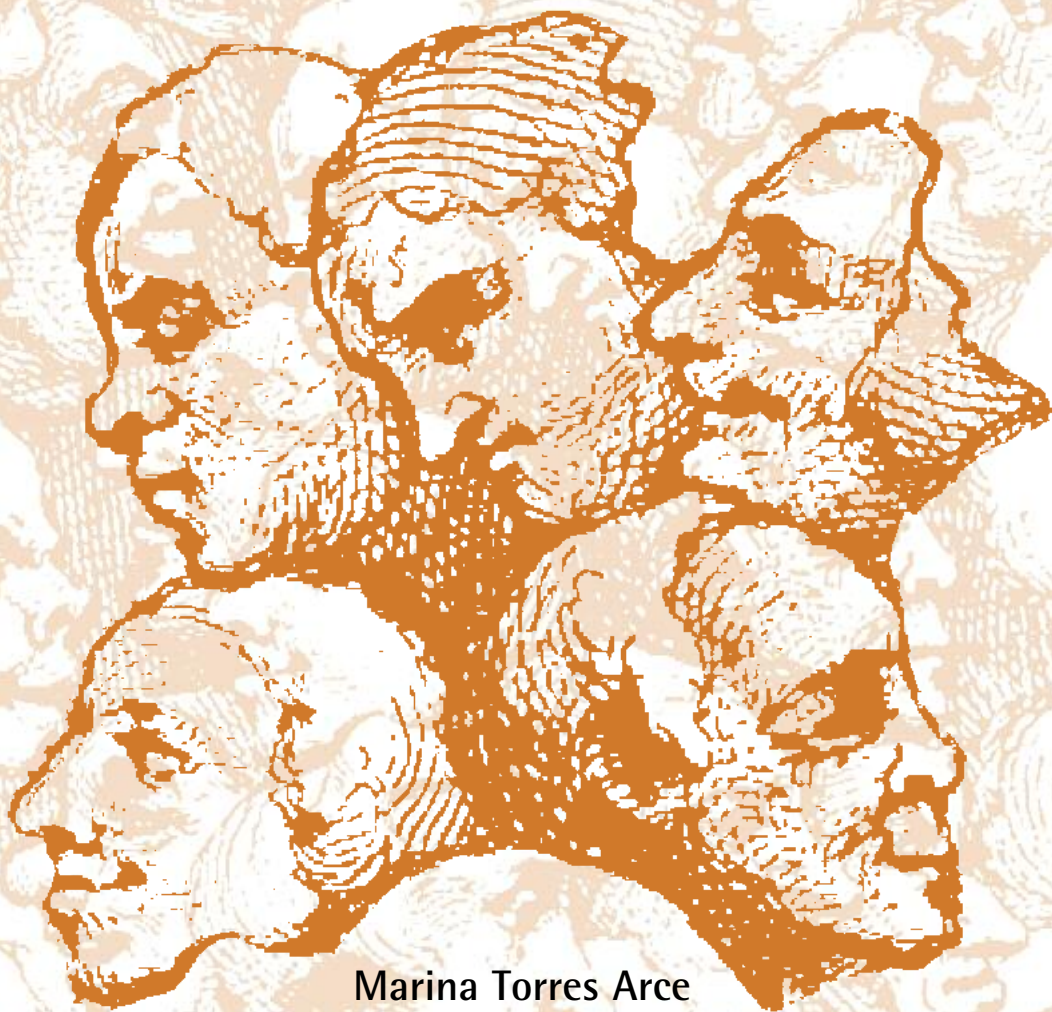


La Inquisición en su entorno

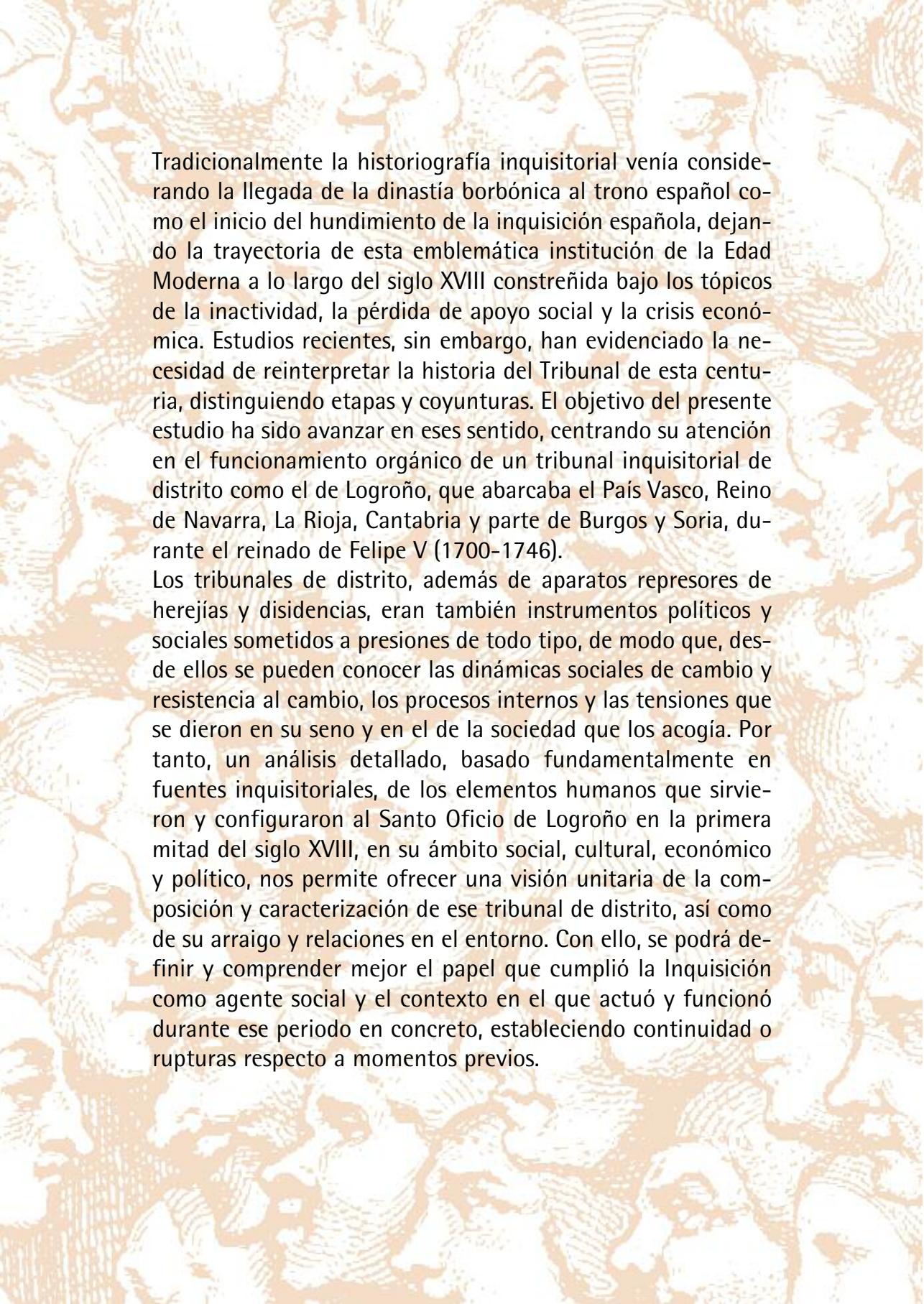
Servidores del Santo Oficio de Logroño
en el reinado de Felipe V



Marina Torres Arce

UC

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

A detailed background illustration in a monochromatic orange-brown tone. It depicts a dense crowd of people, likely from the 17th or 18th century, shown from the chest up. The individuals have various expressions and are wearing period-appropriate clothing, including wigs, hats, and formal garments. The style is reminiscent of a woodcut or a detailed engraving, with fine lines and cross-hatching used for shading and texture. The crowd is oriented in various directions, creating a sense of a busy, historical scene.

Tradicionalmente la historiografía inquisitorial venía considerando la llegada de la dinastía borbónica al trono español como el inicio del hundimiento de la inquisición española, dejando la trayectoria de esta emblemática institución de la Edad Moderna a lo largo del siglo XVIII constreñida bajo los tópicos de la inactividad, la pérdida de apoyo social y la crisis económica. Estudios recientes, sin embargo, han evidenciado la necesidad de reinterpretar la historia del Tribunal de esta centuria, distinguiendo etapas y coyunturas. El objetivo del presente estudio ha sido avanzar en esos sentidos, centrando su atención en el funcionamiento orgánico de un tribunal inquisitorial de distrito como el de Logroño, que abarcaba el País Vasco, Reino de Navarra, La Rioja, Cantabria y parte de Burgos y Soria, durante el reinado de Felipe V (1700-1746).

Los tribunales de distrito, además de aparatos represores de herejías y disidencias, eran también instrumentos políticos y sociales sometidos a presiones de todo tipo, de modo que, desde ellos se pueden conocer las dinámicas sociales de cambio y resistencia al cambio, los procesos internos y las tensiones que se dieron en su seno y en el de la sociedad que los acogía. Por tanto, un análisis detallado, basado fundamentalmente en fuentes inquisitoriales, de los elementos humanos que sirvieron y configuraron al Santo Oficio de Logroño en la primera mitad del siglo XVIII, en su ámbito social, cultural, económico y político, nos permite ofrecer una visión unitaria de la composición y caracterización de ese tribunal de distrito, así como de su arraigo y relaciones en el entorno. Con ello, se podrá definir y comprender mejor el papel que cumplió la Inquisición como agente social y el contexto en el que actuó y funcionó durante ese periodo en concreto, estableciendo continuidad o rupturas respecto a momentos previos.

Marina Torres Arce

La Inquisición en su entorno

Servidores del Santo Oficio de Logroño
en el reinado de Felipe V



UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

La Inquisición en su entorno : servidores del Santo Oficio de Logroño en el reinado de Felipe V / Marina Torres Arce. -- Santander : Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2001

ISBN 84-8102-282-9

1. Inquisición - España - S. XVIII I. TITULO
272(460)"17"

Esta edición es propiedad del SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA y no se puede copiar, fotocopiar, reproducir, traducir o convertir a cualquier medio impreso, electrónico o legible por máquina, enteramente ni en parte, sin su previo consentimiento.

Cubierta: *Caracteres y caricaturas*, William Hogarth

Digitalización: Manuel Ángel Ortiz Velasco [emeaov]

© Marina Torres

© Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria

ISNI: 0000 0005 0686 0180

DOI: <https://doi.org/10.22429/Euc2024.020>

www.editorial.uncan.es

I.S.B.N.: 84-8102-282-9 [978-84-8102-282-7]

D.L.: SA 620-2001

Imprime: Gráficas Calima, S.A.

A Lorena

Agradecimientos

El presente estudio, basado en la memoria de licenciatura que con el mismo título fue leída en la *Universidad de Cantabria* en septiembre de 1996, no podría haberse llevado a término sin la colaboración de diversas entidades y muchas personas. A todas ellas quiero expresar mi más sincero agradecimiento a través de estas líneas.

En primer lugar, debo agradecer a la *Fundación Marcelino Botín* la confianza depositada en mi proyecto de investigación con la concesión de una de sus becas de postgrado desde el año 1994 hasta 1999. También he de mencionar al *Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria*, gracias al cual ve ahora la luz este trabajo.

Igualmente soy deudora de los consejos y aportaciones del conjunto de profesores del Área de Historia Moderna de la Universidad de Cantabria, especialmente de *José Ignacio Fortea*, *Ramón Maruri Villanueva* y *Juan Eloy Gelabert* quienes formaron parte del tribunal que evaluó la investigación en la que se basa el presente trabajo. No puedo dejar de dar las gracias también al profesor *Tomás Antonio Mantecón* por su continuo apoyo y aliento. Mi gratitud va en especial para el profesor *Roberto López Vela* por sus valiosos consejos, continuo apoyo y la incommensurable paciencia con la que dirige, orienta y supervisa todos mis trabajos y la que algún día será mi tesis doctoral.

Por último, quiero agradecer a toda mi familia, amigos y compañeros su comprensión y aliento diario. A *Rebo* su paciencia, ayuda y ánimo a lo largo de la redacción final de este trabajo.

Te lo dedico a ti *Lorena*, porque, sin tu apoyo, no hubiera sido capaz de llevarlo adelante.

Sumario

PRÓLOGO	11
INTRODUCCIÓN	15
1ª parte	
EL CUERPO BUROCRÁTICO DEL TRIBUNAL DE LOGROÑO.	
RECURSOS HUMANOS Y ECONÓMICOS EN EL REINADO DE FELIPE V	
I. Un tribunal inquisitorial de distrito en la ciudad de Logroño	25
II. Composición y evolución de la burocracia del tribunal	33
1. <i>Funciones, facultades y obligaciones de los inquisidores y oficiales</i>	34
2. <i>Vínculos administrativos de los miembros del tribunal</i>	38
3. <i>Evolución del grupo en el reinado de Felipe V</i>	48
III. La hacienda del tribunal	63
2ª parte	
ORGANIZACIÓN INQUISITORIAL EN EL DISTRITO	
DEL TRIBUNAL DE LOGROÑO, 1700-1746	
I. El distrito del tribunal de Logroño	87
II. Funciones de los servidores del distrito	91
III. Modos de tenencia de los cargos de distrito	99
IV. Evolución de la organización de distrito del tribunal de Logroño en el reinado de Felipe V	111
V. Privilegios y exenciones del personal de distrito	129
3ª parte	
INQUISIDORES Y OFICIALES DEL TRIBUNAL DE LOGROÑO.	
CONCRECIÓN DE LOS MODELOS EN EL REINADO DE FELIPE V	
I. Modelos de inquisidores y oficiales de la Inquisición española	143
1. <i>Vínculos de los inquisidores y oficiales del tribunal de Logroño con el territorio de su distrito</i>	145
2. <i>La limpieza de sangre, requisito indispensable</i>	149
3. <i>Situación económica y recursos de los miembros del tribunal</i>	158
4. <i>Posición de los miembros del tribunal en su entorno social</i>	169
II. El camino a la Inquisición: mecanismos y vías de acceso al cuerpo inquisitorial	175
1. <i>Universidad y Colegios mayores</i>	176
2. <i>Patrimonio familiar: matrimonio, herencia y patronazgo</i>	185
3. <i>Servicios y vínculos personales y corporativos</i>	191

III. La permanencia en los cargos y en el tribunal de Logroño	203
1. <i>Las ausencias del tribunal</i>	203
2. <i>Los traslados: medios de promoción y sanción en el seno de la Inquisición</i>	215
3. <i>Movilidad interna en la estructura de personal del tribunal</i>	223
 4ª parte	
EL PERSONAL DE DISTRITO DEL TRIBUNAL DE LOGROÑO. CONCRECIÓN DE LOS MODELOS EN EL REINADO DE FELIPE V	
I. Evolución del modelo de servidor inquisitorial de distrito	229
II. La elección y selección de los servidores de distrito en el reinado de Felipe V	235
III. Caracterización de los servidores del distrito de Logroño	243
IV. Algunos casos de estudio: servidores inquisitoriales en las villas costeras del distrito	251
V. Calificadores y otros colaboradores del tribunal en el distrito	263
 CONCLUSIONES	273
 EPÍLOGO	
Sobre la decadencia de la inquisición	281
 APÉNDICES	
Apéndice I. Inquisidores y oficiales del tribunal de Logroño, 1700-1748	307
Apéndice II. Servidores del tribunal de Logroño en el distrito, 1690-1748	313
Apéndice III. Redes parentales	329
 FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA	
Fuentes	363
Bibliografía	365

Prólogo

El libro que el lector tiene entre sus manos forma parte de una amplio trabajo de investigación sobre el tribunal del Santo Oficio de Logroño en el siglo XVIII. Marina Torres ya tiene detrás una amplia experiencia como investigadora en estas lides, de hecho ya ha completado lo correspondiente al reinado de Felipe V a través de diversas publicaciones sobre el impacto de la Guerra de Sucesión en su organización o las causas de fe y el control de libros en esta coyuntura. Esto es lo que la ha permitido desarrollar un estudio en profundidad sobre la Inquisición en un período especialmente desconocido y a la vez fundamental para la comprensión de lo que fue su realidad.

El análisis de los tribunales de distrito ha sido una perspectiva de trabajo que ha demostrado su validez a la hora conocer la realidad de la Inquisición en un ámbito territorial determinado. A través de esta perspectiva, se ha podido analizar el entramado de relaciones sociales y políticas que se tejen a su alrededor, mediante de una documentación sistemática y seriada. Dadas sus características, este tipo de estudios está demostrando su gran utilidad para arrojar luz sobre lo que de verdad fue la Inquisición en un territorio concreto, a condición de ser capaces de analizar en profundidad la realidad que emerge de los documentos, sin temor a enfrentarse a las interpretaciones dominantes. La correspondencia de los tribunales inquisitoriales con el Consejo de Inquisición ofrece una gran riqueza de información a partir de la cual, con los instrumentos historiográficos adecuados, se puede reconstruir gran parte de lo que era la compleja maraña de relaciones clientelares que giraban en torno a la Inquisición y la acción represiva de ésta en un espacio y un tiempo específicos. Esta es la línea que ha seguido Torres Arce en su investigación sobre el tribunal de Logroño y su entorno, intentando desarrollar un trabajo lo más minucioso y detallado posible con el que ha conseguido alumbrar con toda su complejidad la realidad de un tribunal y sus relaciones en un período concreto.

Las publicaciones sobre la Inquisición son miles y no deja de incrementarse constantemente su número, pero no son tantas las que ofrecen un trabajo novedoso y fiable. De la Inquisición se ha escrito mucho, pero se la conoce poco. Adentrarse en el impacto que tuvo la Guerra de Sucesión en uno de los tribunales del Santo Oficio y seguir sus problemas a lo largo del dilatado reinado de Felipe V hasta llegar a mediados del siglo XVIII, supone moverse en uno de los períodos más desconocidos de la historia moderna hispana y de la propia Inquisición. Los datos que ofrece la autora desmienten buena parte de las afirmaciones que hasta ahora ha mantenido la historiografía clásica del Tribunal y que ha sido moneda corriente en su interpretación. El panorama que arroja el libro, dibuja la imagen de una Inquisición que está muy lejos de la decadencia que tradicionalmente se le ha atribuido. Rastreando la vida del tribunal, no aparecen signos del debilitamiento de la jurisdicción inquisitorial y de la intromisión regalista que habitualmente se ha supuesto. Las líneas de continuidad con el período anterior son muy importantes, aunque aparezcan interesantes cambios coyunturales.

Los resultados de la investigación permiten conocer con notable profundidad la personalidad de los inquisidores, sus vínculos clientelares y el tipo de carrera burocrática que seguían en su procelosa andadura por la institución para lograr puestos mejores. Del mismo modo, a través del estudio los oficiales del tribunal, se demuestra que siguen heredando de sus antecesores los cargos o bien los servicios de sus familiares que les permiten acceder a otros cargos. En esto se percibe una regularidad que en bastantes casos se remonta al siglo XVI. En este fundamental terreno no se encuentran los importantes cambios que habitualmente se sospechaban. Gracias a las fuentes inquisitoriales, completadas con el Catastro de la Ensenada, es posible conocer bastante mejor a un importante grupo de la élite que gobernaba la ciudad de Logroño, su funcionamiento y la forma que utilizaba el tribunal en su estrategia de control y perpetuación en el ejercicio del poder. Los datos que proporciona Torres Arce, resultan fundamentales para conocer la realidad de una parte importante de la élite que gobernó Logroño en la primera mitad del siglo XVIII, sus relaciones con el regimiento, sus estrategias matrimoniales, etc.

El gran mosaico de relaciones sociales que traza Torres Arce a través de su estudio de la organización de distrito, permite hacernos una idea de lo que fue la presencia de los servidores de la Inquisición en el territorio, quienes eran, su peso social y en muchos casos su red clientelar. Es un estudio logrado que explota al máximo las posibilidades de la documentación inquisitorial para dar a conocer la red a través de la cual los inquisidores intentaban ejercer el control sobre el distrito que tenían bajo su jurisdicción. Aquí Torres Arce logra dar abundante información sobre los movi-

mientos de acercamiento de nuevos grupos sociales y su imbricación con los más tradicionales, gracias, en buena medida, a sus puestos en el tribunal. A través de lo que se observa en el distrito de Logroño, quizá se pueda pensar que la Inquisición jugó un papel nada desdeñable en la integración de los emergentes sectores adinerados entre los grupos tradicionales de poder.

El estudio que ha realizado Torres Arce sobre el conjunto de la acción del tribunal de Logroño, ayuda a conocer mucho mejor lo que fue la actividad de la Inquisición de la primera mitad del siglo XVIII y a plantear las cosas en una perspectiva en la que, por lo menos en su primera mitad, no hay señas de su decadencia, ni de que hayan cambiado las relaciones entre la Monarquía y la institución. El tribunal de Logroño mantiene una indiscutible capacidad operativa en sus habituales campos de actuación. Con rigor documental y con una interpretación historiográficamente sólida, construye un trabajo que despeja caminos para la investigación a través de una sugerente revisión de temas y problemas. Sin duda, la revisión de lo que fue la Inquisición en el siglo XVIII promete ser uno de los aspectos más interesantes de los estudios sobre el Tribunal y una aportación novedosa a la interpretación general del siglo. En esta perspectiva el trabajo de Torres Arce sobre el tribunal de Logroño en la segunda mitad del siglo XVIII promete ser una aportación cargada de interés.

Roberto López Vela

Introducción

Cientos de obras, desde incluso antes de que desapareciera el Santo Oficio a principios del siglo XIX, han sido dedicadas a intentar llegar a una mejor comprensión de esta poderosa institución. Cuestiones como su composición, funcionamiento, actividad y legislación, junto a sus relaciones con los demás órganos políticos y cuerpos de la Corona han sido objeto de muy distintas investigaciones. A través de ellas hemos logrado acercarnos a su realidad, desde diversos puntos de vista y vertientes de estudio, pero con la particularidad de haberse centrado fundamentalmente en sus orígenes y siglos XVI y XVII, dejando la centuria del 1700 eclipsada bajo los tópicos de la inactividad, la decadencia y la crisis. Historiográficamente, esta es la etapa menos conocida de cuantas componen la historia de la Inquisición española, especialmente su primera mitad.

El inicio de esta centuria estuvo marcado en España por el conflicto sucesorio que desembocó y se resolvió en la Guerra de Sucesión y por la llegada al trono de una nueva dinastía procedente de Francia, los *Borbones*, trayendo consigo ambos acontecimientos importantes repercusiones para el funcionamiento y organización del conjunto institucional que componía la Monarquía Católica, la Inquisición incluida.

El primer equipo de gobierno de *Felipe V* proyectó, entre muchas otras, una serie de reformas para el Santo Oficio con las que no se buscaba su supresión, sino, en clara conexión con sus tesis regalistas, su supeditación al poder real, la derogación definitiva de su jurisdicción temporal y un cambio en los ámbitos sociales de los que se nutría su personal buscando dotarla de personas de un perfil más acorde con los objetivos e ideología del nuevo gobierno. Sin embargo, la Inquisición mantuvo en estos momentos suficiente fuerza como para asestar un golpe mortal a tales intentos reformistas. El procesamiento del fiscal general *Melchor de Macanaz*, principal promotor de ese proyecto de cambio, y su posterior exilio a Francia son muy ilustrativos a este respecto.

A partir de esos años, la consideración de una Inquisición languideciente en su actividad, prestigio e influencia ha marcado la tendencia dentro gran parte de la historiografía inquisitorial. Su progresiva pérdida de aliento, sólo recuperada de modo espasmódico para golpear a grupos o personajes concretos tachados de disidentes y sediciosos, hasta quedar reducida a un cuerpo diletante, con sus estructuras socavadas, sin apoyo social y vapuleado por el regalismo borbónico, han sido ideas repetidas hasta la saciedad para definir la situación de la Inquisición a lo largo de toda la centuria.

Esta caracterización apenas si ha sido modificada por las más recientes investigaciones. Desde la "*normalización académica*" de los estudios sobre el Santo Oficio, de principios de los años 80, han sido pocos los trabajos dedicados a esta etapa. Quizá, los de mayor acierto hayan sido los contenidos en el primer tomo de la Historia de la Inquisición en España y América, publicado en 1984. En él, tanto *Teófanos Egido*¹ como *Miguel Jiménez Monteserín*² ofrecen una perspectiva novedosa que abre diversos caminos desde los que interpretar y clarificar cuestiones centrales que permitirán un acercamiento más preciso y riguroso al Santo Tribunal del aún oscuro Siglo de las Luces.

El reciente estudio que *A. de Prado Moura*³ ha dedicado al tribunal de Valladolid en el siglo XVIII empieza a mostrar los primeros frutos de las propuestas de los anteriores autores. El trabajo que aquí se presenta, centrado en el tribunal de Logroño durante el reinado de *Felipe V*, se enmarcaría en una línea de investigación similar.

Los tribunales de distrito no eran sólo aparatos represores de herejías y disidencias, también eran instrumentos políticos y sociales sobre los que gravitaron presiones de todo tipo. Estas características los convierten en un observatorio privilegiado, desde el cual podemos llegar a conocer las dinámicas sociales de cambio y resistencia al cambio, los procesos internos y las tensiones que se dieron en el seno de la sociedad que lo acogía. De ahí que se haya elegido a uno de ellos como eje sobre el que gira el presente estudio.

El espacio en el que se centra la investigación que aquí se presenta es el del tribunal de distrito de Logroño. Este tenía bajo su jurisdicción un territorio que abar-

1. Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dirs.): HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA. Madrid, 1984, T. I, cap. V.

2. *Ibidem*, cap. VI.

3. Prado Moura, A., de: INQUISICIÓN E INQUISIDORES EN CASTILLA. EL TRIBUNAL DE VALLADOLID DURANTE LA CRISIS DEL ANTIGUO RÉGIMEN. Valladolid, 1995. *Ídem*: LAS HOGUERAS DE LA INTOLERANCIA. LA ACTIVIDAD REPRESORA DEL TRIBUNAL INQUISITORIAL DE VALLADOLID (1700-1834). Valladolid, 1996.

caba el Reino de Navarra, el País Vasco, la Rioja, el arzobispado de Burgos desde los Montes de Oca hasta San Vicente de la Barquera en la costa cantábrica, y el obispado de Tarazona hasta los límites del Reino de Aragón.

Gracias a los trabajos de principios de siglo del *F. Fita*⁴, *J. Simón Díaz*⁵ y *N. Hergueta*⁶, así como a los más recientes de *A. Cristóbal*⁷, *I. Reguera*⁸, *A. Bombín*⁹ y *B. Zinsko Garmendia*¹⁰ contamos con una inestimable y valiosa información sobre cómo se fue conformando este tribunal y su distrito, así como del modo en que evolucionó y funcionó a lo largo del tiempo. Sin embargo, de nuevo, todo se para en el año 1700 y ha sido aquí donde nosotros hemos tomado el testigo.

El reinado de *Felipe V* (1700-1746) ha sido el marco cronológico que hemos elegido para comenzar a adentrarnos en el estudio de este tribunal distrito, con el objetivo final de aportar una pieza más con la que ir completando la visión de lo que fue de la Inquisición a lo largo de la centuria.

4. Fita, F.: "La Inquisición de Logroño y un judaizante quemado", en *BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA*, Vol. XLV (1904), pp. 451-460

5. Simón Díaz, J.: "La Inquisición de Logroño: 1570-1580", en *BERCEO*, Vol. I (1946), pp. 89-119. *Ídem*: "La Inquisición de Logroño: 1580-1600", en *BERCEO*, Vol. III, 6 (1948), pp. 83-96.

6. Hergueta, N.: "La Inquisición de Logroño. Nuevos datos históricos", en *BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA*, Vol. XLV (1904), pp. 422-439.

7. Cristóbal Martín, A.: *CONFIANZA, FIDELIDAD Y OBEDIENCIA. SERVIDORES INQUISITORIALES Y DEPENDENCIAS PERSONALES EN LA CIUDAD DE LOGROÑO (SIGLO XVII)*. Logroño, 1994. *Ídem*: "Amistad, parentesco y patronazgo: redes vinculares y servidores inquisitoriales en el tribunal de Logroño (siglo XVII)", en *HISTORIA SOCIAL*, 17 (1993), pp. 21-31. *Ídem*: "La Inquisición de Logroño: una institución de control social (1530-1614)", en *INQUISICIÓN ESPAÑOLA. NUEVAS APROXIMACIONES*. Madrid, 1987, pp. 127-158. *Ídem*: "La visita de distrito, medio de radicación del sistema inquisitorial de control social: el Santo Oficio de Logroño (1538-1613)", en *CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA*, 13 (1987), pp. 65-96. *Ídem*: "La Inquisición de Logroño: mentalidad popular en el agro riojano", en *II COLOQUIO SOBRE HISTORIA DE LA RIOJA*, Vol. 2 (1986), pp. 83-90.

8. Reguera, I.: "Las cárceles de la Inquisición de Logroño (o las amargas desventuras de un desdichado asentamiento)", en Escudero López, J. A. (Ed.): *PERFILES JURÍDICOS DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA*. Madrid, 1989, pp. 415-438. *Ídem*: "La Inquisición en los puertos vascos y sus mecanismos de control", en *III CONGRESO MUNDIAL VASCO. CONGRESO DE HISTORIA*. Vitoria-Gasteiz, 1988, T. II, sec. II, pp. 475-484. *Ídem*: "Los comisarios malditos. Notas sobre la infraestructura y funcionamiento de la Inquisición de Calahorra", en *LETRAS DE DEUSTO*, 31 (1985). *Ídem*: *LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA EN EL PAÍS VASCO. LUTERANOS, JUDÍOS, MORISCOS, BRUJERÍA...* San Sebastián, 1984. *Ídem*: "Zugarramurdi: ecos de un gran suceso de brujería", en *ESTUDIOS DE DEUSTO*, Vol. XXXI (1983). *Ídem*: "Los comienzos de la Inquisición en Navarra", en *PRÍNCIPE DE VIANA*, 152/153 (1978), pp. 585-609.

9. Bombín Pérez, A.: *LA INQUISICIÓN EN EL PAÍS VASCO: EL TRIBUNAL DE LOGROÑO, 1570-1610*. Bilbao, 1997. *Ídem*: "Procesos y causas en el Tribunal de Logroño (1580-1600)", en Mestre Sanchís, A., Giménez López, E. (Eds.): *DISIDENCIAS Y EXILIOS EN LA ESPAÑA MODERNA*. Alicante, 1997, pp. 225-243.

10. Zinsko Garmendia, B.: "El tribunal inquisitorial de Logroño", en *CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA*, 13 (1987), pp. 57-63. *Ídem*: "Actividad habitual del tribunal vasco-castellano", en *los INQUISIDORES*. Vitoria, 1993.

En nuestra opinión, el centro vital de un tribunal era su funcionamiento orgánico, de manera que éste ha sido el objeto central de la investigación. Se ha afrontado esta cuestión a través de un análisis detallado de los elementos humanos que sirvieron y configuraron al Santo Oficio de Logroño, así como de las relaciones que éstos tenían establecidas tanto en el ámbito interno con la institución como con el resto de la sociedad en la que vivían, se movían sus intereses y representaban a la Inquisición. Su visión conjunta será la que nos permitirá caracterizar al tribunal y sus relaciones en el entorno, en la primera mitad del siglo XVIII.

Obviamente, un tribunal inquisitorial no se definía exclusivamente por su burocracia. De hecho, su faceta represiva, su papel como tribunal de la fe y su función de control social constituyen otro hilo argumental fundamental con el que completar su caracterización. En el tribunal de Logroño, salvo contadas excepciones, no se desarrolló una actividad represiva tan relevante como la que tuvieran otros tribunales de distrito peninsulares. Sin embargo, por su posición eminentemente fronteriza tuvo siempre un papel especialmente significativo como barrera de control y filtro de las influencias que pudieran llegar desde fuera de la Península (fundamentalmente de allí donde había triunfado la Reforma), así como de tapón para las salidas de perseguidos hacia Europa. Por este motivo, desde la dirección inquisitorial se prestó especial atención a todo lo que ocurría en el tribunal y su distrito, a su presencia en territorio a través de comisarios y familiares, así como a su modo de actuación. En el presente estudio, sin embargo, lo que más nos ha interesado ha sido ofrecer una visión unitaria de la composición y caracterización del tribunal, así como de su arraigo en el entorno, a través de un detallado análisis de todos aquellos que en algún momento sirvieron en él. Por tanto, será desde este punto desde donde, en estudios venideros, se afrontarán las demás cuestiones y facetas que lo definieron.

Las primeras décadas del siglo XVIII estuvieron marcadas por un continuo esfuerzo por reconducir el papel de la Inquisición en la sociedad. La centuria comenzó con objetivos encontrados entre la Corona y la propia Inquisición, principalmente con su Inquisidor general. Como ya se avanzó líneas atrás, el primer equipo de gobierno de *Felipe V* planteó la necesidad de adaptar y subordinar este potente cuerpo a sus proyectos de nueva planta en la Administración del reino, mientras que a la Inquisición le interesaba sobre manera mantener su independencia y su ascendencia en el seno de la Corona, dependiendo todo ello íntimamente del mantenimiento de su jurisdicción intacta, así como de los privilegios y exenciones de los que disfrutaban sus miembros.

Apoyada por las elites tradicionales, el Santo Oficio fue capaz de eludir las reformas planeadas y, en adelante, se centró en dos cuestiones fundamentales para su-

perar la difícil coyuntura por la que atravesaba desde finales del siglo XVII, su hacienda y la consideración social de los títulos inquisitoriales. La consecución de tales objetivos se buscó principalmente a través de una racionalización de la burocracia de los tribunales y del control de los nombramientos.

Observar la evolución de cada grupo de servidores del tribunal de Logroño (tanto en la sede como en el distrito), determinar los mecanismos que se pusieron en juego en su reclutamiento e ingreso y conocer los objetivos que se movían en torno a estos procesos, así como las circunstancias que rodearon a las trayectorias personales e inquisitoriales de los servidores del tribunal, han sido las tres cuestiones principales planteadas en esta investigación. El objeto de todo ello será averiguar cuál fue la incidencia que tuvieron las medidas adoptadas y sobre todo, cómo fue el funcionamiento orgánico de la institución en esta etapa.

La principal base documental de esta investigación ha sido la correspondencia intercambiada entre el tribunal de Logroño y la dirección inquisitorial, desde finales del siglo XVII a mediados de la centuria siguiente, procedente de la sección de Inquisición del Archivo Histórico Nacional de Madrid.

Este tipo de fuentes adolece de una serie de limitaciones a tener en cuenta a la hora de adentrarnos en los resultados de su vaciado, tratamiento y ulterior explotación. La principal de todas ellas es el hecho de que los protagonistas de nuestro estudio sean los mismos que tratasen y reflejasen los problemas a estudiar, es decir, que nuestro objeto de investigación fue el que generó la documentación en la que basaremos su análisis, de modo que el filtro de sus intereses personales nos habrá dejado una visión de la realidad mediatizada. La dispersión tanto temática como cronológica es otra de las características de este tipo de documentación, aunque, en el caso del tribunal de Logroño durante la etapa que nos interesa, la correspondencia mantiene una continuidad temporal bastante aceptable, sólo rota en el lapso de la contienda sucesoria en el que el volumen y frecuencia de cartas remitidas y recibidas se redujo intensamente.

A pesar de todo, la riqueza de datos que nos ofrecen esas cartas ha compensado, en gran medida, sus limitaciones, ya que nos ha permitido reconstruir la trayectoria vital y profesional de los inquisidores, los oficiales y muchos de los miembros de la organización de distrito, así como establecer las relaciones y posiciones que mantuvieron dentro y fuera de la institución que servían, para, en definitiva, poder llegar a caracterizar al tribunal inquisitorial del que fueron parte y al que dieron vida.

Junto a la documentación mencionada, nos hemos valido secundariamente de una fuente no inquisitorial, el *Catastro de Ensenada*. A través de él, se han recopilado datos referentes a los patrimonios de algunos de los servidores del tribunal,

buscando con ello completar, en lo posible, la información referente a uno de los aspectos que nos interesaba tratar, su posición socio-económica. Sin embargo, debido a la cronología que toca esta fuente, sólo nos ha sido útil para un número limitado de servidores, esto es, los que tuvo el tribunal hacia mediados de la centuria. En algunos casos se ha podido subsanar este problema con fuentes locales (protocolos notariales, fundamentalmente), si bien han sido los menos.

En definitiva, nuestro análisis adolecerá de parcialidad y ciertas limitaciones impuestas por la documentación tratada y por una bibliografía aún hoy escasa para la etapa que nos interesa. A pesar de todo ayudados por una y otra, hemos logrado llegar a una caracterización precisa del funcionamiento y las bases orgánicas que conformaban la Inquisición en el inicio de su última etapa, a través del estudio de un tribunal de distrito como el de Logroño.

El cuerpo burocrático del Tribunal de Logroño

Recursos humanos y económicos
en el reinado de Felipe V

I.

Un Tribunal inquisitorial de distrito en la ciudad de Logroño

El tribunal inquisitorial que sería identificado desde finales del siglo XVI como el *Santo Oficio de Navarra con sede en Logroño* recorrió un agitado camino desde su fundación hasta configurar su distrito y establecer su sede definitiva en la capital de La Rioja¹.

En 1489, se creó la Inquisición de Osma que abarcaba el obispado de ese mismo nombre y el arciprestazgo de Peñafiel. Tres años más tarde, se incorporó la diócesis de Calahorra a este distrito y la sede del tribunal se trasladó a esa ciudad. Ahí residió hasta 1499, cuando pasó a Durango. Sin embargo, este tribunal desapareció poco después, ya que, a principios del siglo XVI, el obispado de Osma, primero, y el resto del distrito, después, fueron incorporados al Santo Oficio de Cuenca.

Por su lado, en 1513, se formó el tribunal de la Inquisición de Navarra, tras haber sido incorporado el reino de Navarra a la Corona de Castilla. Su sede estuvo en Pamplona hasta 1516, momento en que pasó a Tudela, residiendo quizá antes por un breve espacio de tiempo en Estella. En 1521, este tribunal fue trasladado fuera de Navarra, debido, según parece, a la invasión que sufría ese reino por el ejército francés y también por evitar injerencias civiles en la actuación del tribunal por parte de las potentes Cortes y Consejo navarros. El nuevo destino fue Calahorra, cuyo obispado quedó integrado en este distrito inquisitorial. A mediados del XVI se delimitó el territorio

1. Bombín Pérez, A.: LA INQUISICIÓN EN EL PAÍS VASCO, 1570-1610. Bilbao, 1997, pp. 19-24. Contreras, J.; Dedieu, J. P.: "Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos, (1470-1820)", en HISPANIA, 144 (1980), p. 76. Reguera, I.: LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA EN EL PAÍS VASCO. LUTERANOS, JUDÍOS, MORISCOS, BRUJERÍA. San Sebastián, 1984, pp. 13-22. Salcedo Izu, J.: "La Inquisición en la legislación del Reino de Navarra", en Escudero López, J. A. (Ed.): PERFILES JURÍDICOS DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA. Madrid, 1989, pp. 133-145. Santa María Galarreta, J. L.: "Orígenes de la Inquisición moderna en Navarra", en Pérez Villanueva, J. (Dir.): INQUISICIÓN ESPAÑOLA. NUEVA VISIÓN, NUEVOS HORIZONTES. Madrid, 1980, pp. 405-410.

que definitivamente constituiría el distrito de este tribunal. Para entonces, su jurisdicción ya se había ampliado hasta el Condado de Vizcaya y los puertos de mar del obispado de Burgos y, por fin, en 1560 se estableció su frontera con el tribunal de Valladolid en los Montes de Oca. Diez años más tarde, la sede del tribunal pasó de Calahorra a Logroño. Esta última ciudad era la cabeza de un corregimiento que abarcaba la Rioja baja, parte de Cameros y la Rioja alavesa, además era el centro administrativo de la comarca y residencia de obispo y esto, unido a su preeminencia económica y demográfica en el entorno, así como a ser un paso principal al reino de Francia y puertos del País Vasco, hizo de ella el enclave idóneo para ser el centro de un distrito inquisitorial².

Al trasladarse a Logroño, la primera necesidad del tribunal fue encontrar un edificio adecuado donde instalarse. Las casas del Hospital de Rochamador fueron las elegidas, por encontrarse extramuros, en un lugar alto y tener las condiciones necesarias para acogerlo con pocas reformas³.

Sin embargo, este emplazamiento no fue nunca un lugar del agrado de los que allí servían, de tal manera que las quejas e inconvenientes encontrados en su habitación no tardaron en llegar al Consejo⁴. El mal estado de las cárceles secretas fue un problema especialmente preocupante desde un principio, pues *"están todas bajas en un callejón y por la una parte más de un estado debajo de la tierra y fuera de la humedad que siempre tienen por ser este lugar humedísimo, en lloviendo tiene cada cárcel un palmo de agua, y las pocas que tienen altas son tan flacas que solo sirven para mujeres y por estar juntas las unas de las otras se comunican los presos en mucho perjuicio de la buena expedición de sus causas"*⁵. Ante tales incomodidades, el tribunal propuso edificar cárceles nuevas, pero ni entonces, ni más tarde, se hizo mucho al respecto. Únicamente, se compró el huerto que lindaba con la prisión, se reforzó su tapia y se adquirió un edificio próximo, que había sido la casa pública de Logroño, para dedicarlo a cárcel perpetua del tribunal y alojamiento del alcaide y proveedor de presos⁶.

2. Reguera, I.: "Las cárceles de la Inquisición de Logroño (o las amargas desventuras de un desdichado asentamiento)", en Escudero López, J. A. (Ed.): PERFILES JURÍDICOS DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA. Madrid, 1989, pp. 415-419.

3. *Ibidem*, pp. 419-425, aparece la descripción de la casa dada por el inquisidor Jerónimo Manrique y las negociaciones efectuadas para su compra. También véase: Bombín Pérez, A.: LA INQUISICIÓN EN EL..., pp. 21-22.

4. Simón Díaz, J.: "La Inquisición de Logroño, (1570-1580)", en BERCEO, I (1946), pp. 91-92. Reguera, I.: "Las cárceles de...", pp. 427-438.

5. Tales quejas, emitidas por el tribunal, están recogidas en: Simón Díaz, J.: "La Inquisición de Logroño, (1580-1600)", en BERCEO, III (1948), pp. 85-86.

6. Fita, F.: "La Inquisición de Logroño y un judaizante quemado", en BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, XLV (1904), pp. 451-460.

Casi ciento cincuenta años después de haber llegado a Logroño, el tribunal no había resuelto definitivamente los inconvenientes de sus instalaciones. A principios del siglo XVIII, el grado de deterioro de sus casas era tan avanzado que provocaba fuertes incomodidades a los que allí trabajaban y vivían, a la vez que hacía del edificio un lugar inseguro para los reos retenidos en él⁷.

Por fin, en 1703, se consideró necesario abandonar el edificio del tribunal y las casas de la penitencia, por encontrarse en un estado de ruina tal que amenazaban hundirse. De inmediato, se comenzó a planear y poner en marcha su restauración, bajo la atenta supervisión del Consejo⁸.

Mientras se realizaron las obras, fue necesario buscar un lugar de estancia temporal para el tribunal. En principio, se despachó en casa del inquisidor Ibáñez y, en mayo de 1704, pasaron a la llamada casa de los Chapiteles. El edificio elegido estaba situado casi a las afueras de la ciudad y, según el parecer del tribunal, podría acoger con muy pocas reformas las piezas y oficinas necesarias para sala de estrados y del secreto, además de algunas cárceles y la vivienda del alcaide⁹. Tampoco esta vez la elección fue acertada y pronto los miembros del tribunal empezaron a verse apurados por las incomodidades que sufrían en su nueva ubicación. La cortedad de las piezas del secreto y, sobre todo, las malas condiciones de las cárceles eran los principales inconvenientes que encontraban¹⁰.

A pesar de todo, pasaron ahí casi ocho años hasta que, en enero de 1712, el antiguo edificio estaba ya listo para reacoger al tribunal con *"las salas primera y segunda de audiencia, como las del secreto y cárceles con las dos medias (...) hechas*

7. Tenemos noticias de la fuga de dos reos que huyeron de las cárceles secretas por una ventana que daba luz al callejón en la cual no había reja. AHN, Inquisición, Leg. 2.220, exp. 279, T/C 30/8/1698 y exp. 285, T/C 17/10/1698.

8. El propio tribunal nos proporciona una clara descripción de la caótica situación de sus edificios. Señalaba que el suelo de la portería por la parte que miraba a la fachada se había desplomado y apartado de ella más de media vara y que la pared maestra estaba separada y abierta por el medio. Añadía que, en muchas ventanillas que servían de luz para las caballerizas y otras oficinas bajas, la pared se iba hacia el prado por una mitad y por la otra hacia el interior de la casa. Según declaraban, la pared que iba de la cochera a la puerta principal estaba también abierta y desde ahí al otro extremo, que era la última pieza del secreto, amenazaba ruina, lo mismo que todos los tejados. El alcaide, además, decía que en sus habitaciones se había hecho una quiebra por la que entraban muchos ratones. AHN, Inquisición, Leg. 2.221, exp. 135, T/C 13/1/1703. *Ídem*, Leg. 2.222, exp. 1, Autos sobre la ruina de las casas del tribunal del 16/4/1704 al 10/5/1704.

9. *Ibidem*, Lib. 825, fol. 496 r, Madrid 26/4/1704 y 9/5/1704, fol. 498 v-499 r, Madrid 28/5/1705.

10. *Ibidem*, Leg. 2.221, exp. 1, T/I.G. 19/5/1705. Según describía el propio tribunal, *"las celdas están hechas (...) casi a tejabana y orientadas al mediodía, de lo que resulta que, no habiendo agua corriente para la limpieza de los suelos, ni de los presos y no pudiendo salir éstos de ellas sin ser vistos, cuando hace calor se intensifican muchísimo las enfermedades"*.



Casa de los Chapiteles. Actual sede de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes (Logroño).

de nuevo y las dos de familiares, la habitación del alcaide y todas las demás oficinas de dicho tribunal, con toda la seguridad, decencia y conveniencia que permitía su sitio..."¹¹.

Una vez de vuelta al hospital de Rochamador, y a pesar de las obras y supuestas mejoras, los problemas continuaron, fundamentalmente en lo referente al alojamiento de los oficiales que vivían allí¹² y, como no, de los presos.

11. *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 3, T/C 22/1/1712.

12. El alcaide de las cárceles secretas se quejaba de que, tras la reedificación de las casas del tribunal, se había estrechado parte del cuarto de sus habitaciones, fabricándose dos muy moderados. En 1711, reconociéndose la estrechez e incómoda habitación que era para el alcaide y su familia, le dieron dos cuartos que no se utilizaban para su uso y despena. Sin embargo, en 1717, se le ordenó desocuparlos, para hacer la secretaría de secuestros y contaduría. El tribunal decía que, estando esos dos cuartos contiguos a las cárceles secretas, era muy fácil la entrada desde ellos a las celdas,

Las malas condiciones de muchas de las celdas, rodeadas de cauces de aguas, fueron una preocupación constante y nunca resuelta en este tribunal. En consecuencia, muchos de los hombres, mujeres y niños que estuvieron allí retenidos padecieron enfermedades *tercianas* o *cuartanas* y no pocos murieron durante sus procesos o mientras cumplían sentencia¹³.

Hacinamiento e insalubridad, junto a la facilidad para que se produjera comunicación entre los reos fueron las consecuencias más graves de unas instalaciones permanentemente inadecuadas¹⁴. La seguridad de las cárceles, tanto secretas como perpetuas, también dejó siempre mucho que desear, con lo que los intentos de evasión, algunos exitosos, no dejaron de darse, facilitados por la fragilidad de los edificios. Así, por ejemplo, encontramos noticias de un reo que se escapó rompiendo la pared que daba a los pasillos y el quicio de la puerta del jardín, simplemente con la ayuda de sus grilletas. El evadido salió del recinto escalando la tapia, sin que ningún obstáculo ni material, ni humano le impidieran la huida¹⁵.

En el siglo XVIII, la mayoría de los oficiales e inquisidores de Logroño vivieron fuera de las casas del tribunal. Si eran vecinos de la ciudad, residían en su propia casa y cuando no eran de Logroño, vivían en casas alquiladas que ellos mismos debían costearse.

En este último caso, los oficiales inquisitoriales disfrutaban de algunas ventajas con respecto al resto de sus convecinos, puesto que por real decreto estaba dispuesto que los miembros del tribunal tuvieran derecho a elegir la casa que quisiesen entre todas las que había para ser alquiladas en la ciudad, pagando sólo un tanto de la renta. Además, estos ministros podían hacer desalojar la vivienda elegida, en caso de que estuviera ocupada por cualquier otro inquilino¹⁶. Esta circunstancia, lógicamente, fue motivo de quejas y desacodos para los ocupantes previos de las casas selec-

así como la comunicación de los reos y, por evitarlo, habían ordenado no usarlos. Añadían que, como los papeles estaban almacenados en la segunda sala del tribunal, llamada de la Cruz Verde, para no mezclarlos, se había dispuesto el uso de tales cuartos. En compensación, se dio providencia para que al alcaide se le hiciera un cuarto entre su cocina y la cochera, para que guardase allí la ropa de las cárceles. AHN, Inquisición, Leg. 2.223, exp. 9, T/C 12/11/1718 y T/C 4/2/1719.

13. *Ibidem*, Leg. 2.226, T/I.G. 11/3/1730. *Ídem*, Leg. 2.229, T/I.G. 27/10/1741.

14. *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 3, T/C 24/11/1713, exp. 4, T/C 7/7/1714 y T/C 15/9/1714. Así, en 1714, habiendo treinta adultos y dos niños en las cárceles del tribunal, no había espacio suficiente donde dejar retenidos a algunos de ellos durante sus procesos. Para entonces, el nuncio ya había tenido que dejar sus habitaciones de la casa de la penitencia. También se habían hecho barracones en la cochera, con el fin de acomodar a parte de los reos, si bien, según explicaba del tribunal, en invierno no se podrían quedar allí, porque, debido a la gran humedad que había provocada por el río que corría por debajo, muchos de ellos enfermarían.

15. *Ibidem*, Leg. 2.229, T/C 19/10/1737.

16. Lea, H. C.: HISTORIA DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA. Madrid, 1983, vol. II, pp. 65-68.

cionadas, pues se veían forzados a salir de su lugar de residencia en el momento en que el ministro lo requiriese, encontrándose con el problema añadido de que los arriendos en Logroño sólo se revisaban cada mes de junio. Tales conflictos llevaron a que, en 1712, el procurador general de Logroño y los señores del Consejo hubieran de pactar un acuerdo por el cual, en caso de llegar a la ciudad un secretario a residir su cargo, podría usar de la cédula real en cualquier momento, pero si el oficial estaba ya de asiento, es decir, sirviendo y viviendo en la ciudad, sólo podría usar de ella en la época en la que en allí se alquilaban las casas, o sea, por San Juan.

Aún así, pesar de pactos y acuerdos, los problemas referentes al alojamiento y alquiler de casas a oficiales continuaron dándose. En 1719, *José Bernardino del Busto*, secretario del secreto, protagonizó uno de ellos, al pretender trasladarse desde la casa de su tío *Miguel Antonio del Busto* a otra vivienda que ya estaba habitada por una mujer, soguera de profesión. El secretario reclamó al tribunal que obligara a la inquilina a desocuparla de inmediato, pero en Logroño no se pusieron de acuerdo sobre si tenían derecho a hacerlo antes o después de San Juan y hubo de ser el Consejo el que interviniera, remitiéndose a lo establecido en la cédula real y en el acuerdo pactado con el procurador años atrás¹⁷.

Después de su asentamiento en Logroño a finales del siglo XVI, el *Santo Oficio de Navarra* no varió de sede en ningún momento a lo largo de su historia, aunque hubo ocasiones en las que se llegó a plantear seriamente la posibilidad de un traslado eventual a otro lugar, ante situaciones de amenaza de saqueo o peligro físico de sus integrantes.

A lo largo de la primera mitad del siglo XVIII, se vivieron en Logroño dos momentos de especial tensión en los que la seguridad del tribunal se vio amenazada y su funcionamiento afectado de tal manera que se llegó a pensar en huir de la ciudad. Ambas coyunturas fueron fruto de los conflictos bélicos que se mantuvieron en el territorio peninsular por esos años.

Durante la Guerra de Sucesión española, Logroño y algunas poblaciones del distrito próximas al reino de Aragón se vieron amenazadas por un posible ataque de los rebeldes de aquel reino afectos a la causa Austríaca. El estado de indefensión de la ciudad, con su muralla rota por muchos sitios y el foso inutilizado, levantó la voz de alarma en el municipio y en el propio tribunal. Afortunadamente para todos, los temores de ataque no llegaron a hacerse realidad. La demanda de jóvenes para incorporarse a filas y de dinero para sufragar los gastos militares del monarca reinan-

17. AHN, Inquisición, Leg. 2.223, exp. 9, Logroño 5/9/1719.

te fueron las consecuencias que más intensamente sufrieron los habitantes de la ciudad durante esa guerra¹⁸.

El tribunal, lógicamente, también se vio afectado por este estado de agitación generalizada y, si bien en ningún momento abandonó Logroño, su actividad diaria se ralentizó, mientras que su papel como instrumento de control, especialmente en la amplia zona fronteriza de su distrito, se hubo de intensificar.

Tan pronto como estalló el conflicto sucesorio, el Consejo remitió a los tribunales de distrito una carta en la que instaban a todos sus miembros a cumplir como buenos y fieles vasallos del rey *Felipe V*¹⁹, de modo que, oficialmente, la Inquisición actuó a favor de este candidato. En estas circunstancias, una de las misiones encomendadas al Santo Oficio de Logroño fue la de hacer de enlace entre las zonas afectas al *Borbón* y aquellos distritos próximos ocupados por el ejército del archiduque *Carlos*. Así, desde la capital riojana se enviaban a Madrid, o donde estuviera la Corte en ese momento, las noticias que, con no pocas dificultades, les llegaban de Zaragoza o Valencia e, igualmente, intentaban hacer llegar documentos a aquellos tribunales cuyos territorios se hallaban controlados por el ejército austriaco. Para el tribunal de Logroño, esta empresa se presentaba extremadamente ardua: *"por estar con el mayor cuidado los aragoneses en los caminos, sin reservar especie de persona que no reconozcan con el mayor rigor y quitándoles lo que llevan y en ser cosa de Navarra o lugares fieles de Aragón hacen más demostraciones..."*²⁰.

Mayor inseguridad y temor evidenció el tribunal poco después de finalizar esta guerra. Fue en 1719, durante el enfrentamiento que sostenía España con Francia, Inglaterra, Austria y Saboya, instituidas en la Cuádruple Alianza, como consecuencia inmediata del tratado de Utrecht y de la política expansionista iniciada en Italia por *Felipe V* tras el nacimiento de su hijo *Carlos*²¹.

La alerta del tribunal de Logroño se desató tras el ataque del ejército francés a las costas de Cantabria y el País Vasco. Fuenterrabía y San Sebastián habían sido tomadas, mientras que la provincia de Guipúzcoa daba su obediencia a los invasores y Señorío de Vizcaya y la provincia de Álava se encontraban a punto de hacerlo. A juicio del tribunal, Pamplona sería la siguiente ciudad en caer en manos enem-

18. Gómez Urdáñez, J. L.: "Reacciones populares en Logroño durante la guerra de Sucesión", en ACTAS DEL 2º COLOQUIO SOBRE HISTORIA DE LA RIOJA. Logroño, 1986, Vol. II, pp. 181-192.

19. AHN, Inquisición, Leg. 2.221, T/C 6/10/1702. Véase para este tema, por ejemplo, Kamen, H.: LA GUERRA DE SUCESIÓN ESPAÑOLA. Barcelona, 1974. *Ídem*: FELIPE V. EL REY QUE REINÓ DOS VECES. Madrid, 2000, pp. 51-131.

20. AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 3, Tudela 30/7/1706, T/C 3/8/1706, Tudela 22/10/1706, T/C 26/10/1706.

21. Domínguez Ortiz, A.: SOCIEDAD Y ESTADO EN EL SIGLO XVIII ESPAÑOL. Barcelona, 1981, pp. 56-59. Kamen, H.: FELIPE V. EL REY..., pp. 156-163.

gas, de tal manera que preveían que, en breve, los franceses irían a acuartelarse a las villas riojanas y navarras de la ribera del Ebro. Su mayor inquietud se refería a la inseguridad que sufrirían con una posible llegada a Logroño de las tropas galas, porque, como le comunicaban al Consejo de la Suprema, aunque *"no dudamos de la gran cristiandad y catolicismo del Duque de Berwick, general de dicho ejército, y que de su orden no experimentará vejación alguna el Santo Oficio, pero sobre la poca afición de la nación francesa a la Inquisición, recelamos que en dichas tropas habrá muchos herejes y aún dependientes de algunos que han sido penitenciados por este tribunal estos últimos años, así consideramos necesarias algunas providencias sobre el resguardo de los papeles del secreto, despacho de los reos y sobre nuestra permanencia o ausencia para evitar los inconvenientes que se pueden ofrecer de la entrada en esta ciudad de dichas tropas..."*²².

En aquel momento, la Suprema no autorizó la salida del tribunal de la ciudad. Un mes más tarde, reconociendo que el peligro de invasión era menos inminente, el personal inquisitorial reanudó su actividad en la que sería su sede hasta la desaparición de la institución a la que servían.

22. AHN, Inquisición, Leg. 2.223, exp. 9, T/C 22/8/1719, T/C 7/9/1719.

II.

Composición y evolución de la burocracia del Tribunal

La extensa bibliografía dedicada al estudio de la Inquisición española nos ofrece diversos criterios clasificadores, partir de los cuales lograr una ordenación coherente y operativa de la amplia gama de cargos, funciones y situaciones que caracterizaban a la burocracia del Santo Oficio español.

Una de las clasificaciones más seguidas por la historiografía inquisitorial ha sido la que toma como criterio diferenciador las diversas funciones asignadas a cada uno de los cargos²³. Según ella, se podrían distinguir tres grupos en la burocracia inquisitorial. El primero estaría formado por los inquisidores y fiscales, encargados de las funciones rectoras del tribunal; el segundo grupo estaría integrado por los oficiales, diferenciando entre los dedicados a la gestión económica y el resto, y el tercer y último grupo lo constituirían los servidores del distrito.

El origen del nombramiento de los miembros del tribunal ha servido también para distinguir entre aquellos que eran nombrados por el Inquisidor general y quienes lo eran por los inquisidores de distrito²⁴.

En otros casos, la ordenación del personal inquisitorial se ha basado en el tipo de retribución económica asignada a cada uno de los cargos, equiparando los salarios recibidos con la importancia que la Inquisición daba a cada uno de los oficios²⁵. De este modo, habría oficios extraordinarios, que sólo cobraban cuando realizaban un trabajo, y oficios ordinarios, que tenían un salario asignado por sus funciones. Estos últimos estarían clasificados a su vez en oficios mayores (inquisido-

23. Entre éstas destacaremos: Contreras, J.: EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN DE GALICIA (PODER, SOCIEDAD Y CULTURA). Madrid, 1982. Lea, H. C.: HISTORIA DE LA INQUISICIÓN...

24. García Cárcel, R.: HEREJÍA Y SOCIEDAD EN EL SIGLO XVI. Barcelona, 1980.

25. Martínez Millán, J.: LA HACIENDA DE LA INQUISICIÓN. Madrid, 1984.

res y fiscales), medios (encargados de las tareas burocráticas) y menores (dedicados a las tareas mecánicas del tribunal). Con ellos, habría un grupo de servidores (calificadores y familiares) adscrito al tribunal que, como pago a sus servicios, obtenían privilegios y franquicias.

Finalmente, cabría destacar una clasificación más, elaborada a partir de la transmisión de jurisdicción y competencias²⁶. Según ésta encontraremos, en primer lugar, a un grupo de magistrados o inquisidores que gozaban de la jurisdicción inquisitorial por delegación del Inquisidor general. Un segundo grupo que estaría constituido por los oficiales cuyos cargos no conllevaban el ejercicio de jurisdicción, aunque sí ciertas facultades, distinguiendo entre éstos a los nombrados por el rey (cargos de hacienda como receptor, contador y juez de bienes) y a los puestos designados por el Inquisidor general. Por último, estaría el grupo de los miembros de la organización de distrito.

Así pues, el cuerpo burocrático inquisitorial estaba integrado por inquisidores y oficiales que formaban la espina dorsal de los tribunales de distrito y, con ellos, una organización de servidores distribuidos por el territorio dependiente de cada tribunal (familiares, comisarios y calificadores fundamentalmente²⁷). La jurisdicción que manejaban, las funciones asignadas y las compensaciones, económica y en forma de privilegios y exenciones, de que disfrutaban era lo que les distinguía, además del tipo de vínculos administrativos que tenían establecidos con la institución de la que formaban parte.

Todos estos aspectos serán en los que centraremos nuestra atención en las líneas que siguen, a través del caso de los jueces y oficiales que sirvieron en el tribunal de Logroño durante la primera mitad del siglo XVIII.

1. Funciones, facultades y obligaciones de los inquisidores y oficiales

Las figuras principales del cuerpo burocrático del Santo Oficio eran los inquisidores, pues sólo ellos presidían los tribunales valiéndose de la jurisdicción inquisitorial que les era delegada por el Inquisidor general en los títulos de su nombramiento.

En los tribunales de distrito hubo un número variable de inquisidores que ejercían su jurisdicción y funciones colegiadamente, siendo responsables del desempeño de sus misiones únicamente ante el Consejo e Inquisidor general.

26. López Vela, R.: "Estructuras administrativas del Santo Oficio", en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dir.): *HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA*. Madrid, 1993, T. II, pp. 157-175.

27. *Ídem*: "La Inquisición en la época confesional en el mundo urbano (1550-1740)", en Fortea, J. I. (Ed.): *IMÁGENES DE LA DIVERSIDAD. EL MUNDO URBANO EN LA CORONA DE CASTILLA (S. XVI-XVIII)*. Santander, 1997, pp. 366, 381.

Entre los inquisidores no había jerarquía, aunque sí cierta diferenciación, que confería mayor o menor prestigio de autoridad, según la antigüedad que se tuviera en la ocupación del cargo (el llamado primer inquisidor era el que más tiempo llevaba sirviendo en el tribunal)²⁸.

La función primera y definitiva del inquisidor era ser juez en las causas de fe, pero además de él dependía todo el gobierno del tribunal. El mayor peso y responsabilidad de la gestión, administración y dirección de todos los asuntos del tribunal caía sobre sus hombros, por ello, el inquisidor había de estar siempre presente en su sede, es decir, debía ejercer personalmente su cargo y únicamente podía hacer ausencia del lugar donde estuviera sirviendo su plaza con el permiso explícito del Consejo o del Inquisidor general.

La categoría del fiscal llegó a ser igual a la del inquisidor en cuestión de honores, sitiales, cojines, sueldo y emolumentos, pero entre ambos cargos había una importante diferencia, pues mientras los inquisidores poseían jurisdicción, el fiscal nunca la tuvo. Sus competencias le permitían ejercer tareas de gobierno, pero no de justicia. Ni siquiera cuando uno de los inquisidores, normalmente el más reciente en estar sirviendo una plaza, actuaba como fiscal podía ejercer jurisdicción, pues no tomaba parte en la consulta de fe, ni votaba las sentencias²⁹. Del fiscal también dependía en gran parte la responsabilidad del gobierno del tribunal, pues él se encargaba del procedimiento procesal en las causas de fe, civiles y criminales. Entre sus funciones estaba, además, la vigilancia de la actuación de los inquisidores, asegurar el funcionamiento adecuado del tribunal en materia hacendística y, sobre todo, mantener el contacto directo del tribunal con el Consejo.

Junto a los inquisidores y fiscales, el tribunal estaba atendido por un número variable de oficiales que bien ocupaban un cargo fijo con su salario correspondiente, o simplemente asistían cuando sus servicios eran requeridos.

El Inquisidor general, o el Consejo en sede vacante³⁰, era quien nombraba a la mayor parte de los que constituían el primer grupo mencionado (alguacil mayor,

28. Para una mayor especificación de las funciones del inquisidor: Contreras, J.: EL SANTO OFICIO DE..., pp. 308 y 182-186. Lea, H. C.: HISTORIA DE LA INQUISICIÓN..., Vol. II, pp. 92-99. Martínez Millán, J.: LA HACIENDA DE..., pp. 220-221.

29. Lea, H. C.: *Ibidem*, pp. 99-101. Contreras, J.: *Ibidem*, pp. 308-309. López Vela, R.: "Estructuras administrativas...", pp. 169-170.

30. En el momento en que la figura del Inquisidor general estaba ausente de la dirección inquisitorial, el Consejo asumía todas sus funciones. Esto fue así, fundamentalmente, en los periodos de transición de un Inquisidor general a otro (AHN, Inquisición, Leg. 2.223, exp. 11, 30/1/1717) o bien, en momentos en los que el Inquisidor general estaba apartado de su cargo, voluntaria o forzosamente, si bien la situación era mucho más complicada bajo estas circunstancias.

secretarios del secreto, secretario de secuestros, portero, nuncio, alcaide de las cárceles secretas...), mientras que los inquisidores del distrito designaban al resto³¹.

El nombramiento de los encargados de las cuestiones financieras del tribunal (receptores, contadores y jueces de bienes confiscados) era un asunto distinto. En un principio, al formar parte la hacienda inquisitorial del fisco real, era al monarca a quien le correspondería nombrar a sus encargados. Sin embargo, al tener tales cargos la misión de administrar las canonjías otorgadas por el Papa al Santo Oficio, era el Inquisidor general quien a través de su jurisdicción eclesiástica les facultaba para ocuparse de ellas. Por tanto, su nombramiento era de carácter mixto, fruto de la combinación de la potestad real del monarca y la jurisdicción eclesiástica del Inquisidor general³².

Todos los cargos de oficiales tenían la misma categoría administrativa y sus titulares disfrutaban de los mismos privilegios jurisdiccionales y fiscales, pero no de igual reconocimiento social. La preeminencia y el prestigio social inherente a cada puesto no estaban tan relacionados con la importancia del trabajo que se desempeñase como con las posibilidades que ofreciese para mejorar la posición, relaciones y expectativas de quien lo ocupase.

El *alguacil mayor* ostentaba la máxima dignidad entre los oficiales. Su misión era efectuar el apresamiento de los reos y sus bienes³³. En el tribunal de Logroño, durante la primera mitad del siglo XVIII, la actividad del alguacil fue muy reducida, de tal manera que podría decirse que este cargo tenía ya un carácter mucho más honorífico que funcional.

Los *secretarios del secreto* desempeñaban funciones de máxima importancia para el funcionamiento del tribunal y su reconocimiento era paralelo a su responsabilidad. Ellos se encargaban de poner por escrito todas las actuaciones del tribunal, tenían acceso al secreto y participaban en la elaboración de las informaciones de los pretendientes a un cargo de oficial³⁴.

La *receptoría* fue también un puesto codiciado por ser el principal y más prestigioso de los dedicados a la hacienda del tribunal. El receptor se encargaba de la administración del fisco, cobraba lo obtenido por confiscaciones, penas y penitencias, tomaba declaración a los reos de su hacienda y patrimonio, regulaba la venta

31. López Vela, R.: "Estructuras administrativas...", pp. 122-126.

32. *Ibidem*, pp. 159-163.

33. *Ibidem*, p. 170. Contreras, J.: EL SANTO OFICIO DE..., pp. 310-313. Lea, H. C.: HISTORIA DE LA INQUISICIÓN..., Vol. II, pp. 103-104.

34. Contreras, J.: *Ibidem*, pp. 309-310. Lea, H. C.: *Ibidem*, pp. 101-102. López Vela, R.: *Ibidem*, p. 170.

de los bienes secuestrados en pública almoneda, administraba el patrimonio permanente de tribunal (canonjías) y, por último, pagaba los salarios y ayudas de costa a inquisidores y oficiales³⁵.

El *contador* era quien, por facultad otorgada por el rey, fiscalizaba y supervisaba la acción del receptor, debiendo acudir a las juntas de hacienda que se celebrasen en el tribunal³⁶.

El *secretario de secuestros* era quien inventariaba las propiedades confiscadas en las detenciones.

El grupo de personal dedicado a la gestión hacendística del tribunal se completaba con el *notario del juzgado*, encargado de ayudar al juez de bienes en los procedimientos derivados de las confiscaciones, y con el *juez de bienes*, si bien este cargo estuvo vacante en el tribunal de Logroño desde mediados de siglo XVII, desempeñando sus funciones uno de los inquisidores, generalmente el más antiguo.

El *procurador del fisco* tramitaba las alegaciones fiscales y el *depositario de pretendientes* tenía como misión recibir los depósitos para las pruebas de limpieza.

Las plazas de *abogados del fisco*, *abogados de presos* y *médicos* en el tribunal de Logroño fueron atendidas, entre el año 1700 y 1746, por personas ajenas al cuerpo inquisitorial. Éstos solían ser médicos y abogados que residían y ejercían su profesión en la ciudad que acogía al tribunal y acudían a él sólo cuando sus servicios eran necesarios. En caso de que estos cargos fueran a ser desempeñados en titularidad, era el Inquisidor general quien otorgaba su nombramiento final.

Otro grupo lo formaban los oficiales encargados de las tareas manuales del tribunal. El *alcaide de las cárceles secretas* respondía de la seguridad y atención de los reos durante su proceso. El *alcaide de la penitencia* se encargaba de las cárceles donde los sentenciados cumplían sus condenas y el *proveedor de presos* tenía a su cargo el cuidado físico de los reos, su aseo y alimentación³⁷.

Por fin, el *nuncio* llevaba y traía de palabra y por escrito los recados del tribunal a comunidades, obispos, provisores, prelados y demás sujetos³⁸, mientras que el *portero* se encargaba de entregar citaciones, notificaciones de autos de fe, decretos y otros cometidos similares, además de tener que vigilar los accesos a las casas del tribunal. Estos dos últimos cargos recibían la misma retribución económica por el desempeño de sus funciones, pero les diferenciaba una cuestión de preeminencia en

35. Contreras, J.: *Ibidem*, pp. 313-315.

36. *Ídem*, pp. 315-316. López Vela, R.: "Estructuras administrativas...", p. 162.

37. Lea, H. C.: HISTORIA DE LA INQUISICIÓN..., vol. II, p. 107.

38. Así define sus funciones el propio tribunal. AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 6, T/I.G. 5/2/1709.

los eventos y ceremonias a los que acudía el tribunal, pues iba primero el asiento del nuncio que el del portero.

2. Vínculos administrativos de los miembros del tribunal

Además de caracterizar a la burocracia inquisitorial de un tribunal de distrito a través de las funciones, facultades y obligaciones que conllevaban cada uno de los cargos que se ocupaban, también podemos distinguir grupos según el tipo de vínculo que tuviera el servidor inquisitorial tanto con el cargo que desempeñaba como con la institución a la que servía.

Lograr una clasificación exacta basada en este criterio no ha sido un asunto sencillo, debido a que, con relativa frecuencia, se encuentran situaciones en las que un mismo miembro del tribunal desempeñaba varios cargos a la vez, combinando simultáneamente tenencias de diferente cariz. Aun así, basándonos en la tipología que *R. López Vela* propuso para diferenciar las diversas situaciones administrativas en las que eran desempeñados los cargos inquisitoriales³⁹, hemos distinguido entre los cargos servidos en el tribunal de Logroño entre 1700 y 1746, según fueran ocupados en titularidad, por compra, en interin o a través de sustitutos, por jubilación, por herencia y, finalmente, a los oficios acumulados.

a. Los titulares

El titular de un puesto inquisitorial era aquel que, una vez obtenida la gracia y superadas las pruebas de limpieza y demás trámites, juraba el cargo comprometiéndose con la institución a cumplir con todas sus obligaciones y arrogándose los derechos, honores y privilegios que aquél conllevaba. La expedición del título por parte del Inquisidor general era la formalización final de la relación del oficial tanto con su cargo como con la Inquisición.

En el tribunal de Logroño los puestos principales, es decir, inquisidores y secretarios del secreto, fueron desempeñados directamente por su titular. Por el contrario, cargos como el de alcaide de las cárceles secretas o de la penitencia, abogados del fisco o de presos, médico o procurador del fisco, muy a menudo, fueron servidos por encargo del tribunal –bien, mientras se elaboraban las pruebas de su futuro ocupante titular, bien cubriendo vacantes o provisionalmente cuando se ne-

39. López Vela, R.: "Estructura y funcionamiento de la burocracia inquisitorial, (1643-1667)", en *INQUISICIÓN ESPAÑOLA. NUEVAS APROXIMACIONES*. Madrid, 1987, pp. 196-200.

cesitaba de sus servicios-. Bajo estas últimas circunstancias, el logro del título y la confirmación definitiva de la titularidad de la plaza eran algo más complicados, en todo caso, posteriores en el tiempo.

En ocasiones, ni siquiera la compra de un oficio en el tribunal supuso el despacho inmediato del título, tal y como ocurriera con *Isidro Agustín de Adana*, depositario de pretendientes por compra efectuada en 1693, quien no logró la expedición de su título de manos del Inquisidor general hasta 1706, año en que cumplió la edad requerida para ocupar ese cargo⁴⁰.

b. Oficios comprados

En la etapa en la que se centra este estudio no se produjo la venta de ninguno de los cargos del tribunal de Logroño, pero sí que hubo puestos ocupados por compras efectuadas a mediados del siglo XVII.

José de la Vid ocupaba la receptoría desde 1666 por compra que había efectuado a *Juan Ruiz de la Gaceta*, propietario inicial del cargo por cuatro vidas, a cambio de 40.000 reales de vellón⁴¹.

Igualmente, la notaría del juzgado le había sido vendida en 1642 a *Blas de Miguel*, pasando después su propiedad a *Martín López de Langarica* y, más tarde, a *Francisco Martínez de la Mata*, quien había comprado las dos últimas vidas del cargo⁴².

La depositaria de pretendientes del tribunal de Logroño también había sido vendida en 1641. Su comprador fue *Pedro Viejo* y de él la heredó su sobrino *Antonio Blázquez*. Al morir éste, el cargo pasó a manos de su viuda, *Ana Casado*, siendo su segundo esposo, *José de la Vid*, quien se encargó de él hasta 1693. Ese año vendieron la última vida del cargo a *Isidro Agustín de Adana* por 27.150 ducados de vellón⁴³.

Las primeras ventas de estos cargos se produjeron entorno a la mitad del siglo XVII, coincidiendo con un momento de fuerte tensión política y social para los reinos de la Corona española, al que se unió una apurada situación económica que padecía el erario real.

La venta de cargos burocráticos a particulares fue promovida por el gobierno, buscando con ello una vía de alivio al deteriorado estado financiero de la Coro-

40. AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 3, Logroño 4/7/1701, memorial recibido en el Consejo a 15/12/1705, Madrid 14/4/1706.

41. *Ibidem*, Lib. 821, fol. 27.

42. *Ibidem*, Leg. 2.220, exp. 293 b.

43. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 3, Logroño 4/7/1701, 18/8/1701, 16/2/1706, 5/3/1706, Madrid 15/12/1705 y 14/4/1706.

na. Los oficios que se vendieron fueron de pluma, de poder y de dineros, no siendo enajenados cargos que implicasen jurisdicción⁴⁴. En el tribunal de Logroño, los cargos que se pusieron en venta fueron la receptoría, contaduría, depositaría y notaría del juzgado⁴⁵, junto a dos puestos creados o potenciados para ser vendidos, el notario de actos positivos⁴⁶ y el puesto de alguacil en el distrito. Por los precios que alcanzaron parece que fueron cargos codiciados entre ciertos sectores de la sociedad del distrito.

Aquel que *compraba* un cargo lo incorporaba a su patrimonio privado, de manera que, en adelante, decidía sobre él como si fuera una posesión más. Esto significaba que si el propietario de un cargo inquisitorial no lo desempeñaba personalmente —por sus ocupaciones extra-inquisitoriales, por faltarle alguno de los requisitos necesarios para entrar a ejercerlo o, simplemente, por no estar interesado en hacerlo— podía designar a otros que lo hicieran por él, sin que el tribunal, ni la dirección inquisitorial pudieran hacer mucho más que aceptar lo determinado por su poseedor. Lo mismo ocurría si éste decidía renunciar a sus derechos sobre la plaza en favor de otro, a cambio de una suma de dinero⁴⁷. En estos casos la venta se ocultaba bajo una renuncia. Así, el propietario del cargo hacía dejación de su puesto en manos del Consejo e Inquisidor general, a la vez que pedía, en tono humilde, que hicieran gracia de él al interesado en adquirirlo, o bien *"a la persona en quien fuere su voluntad..."*. Estas últimas palabras eran, sin embargo, pura ficción, pues inmediatamente el propietario recordaba que, como poseedor del puesto que era, si éste no se proveía en su presentado, se reservaría el derecho de usar de él a su conveniencia⁴⁸.

Sólo una vez que se consumían las vidas vendidas la dirección inquisitorial recuperaba el control de estos cargos enajenados.

c. Cargos en *interin*

Largas minorías o el desinterés por desempeñar personalmente cargos ocupados en titularidad o, sobre todo, en propiedad, fueron los motivos más frecuentes de

44. López Vela, R.: "Estructuras administrativas...", pp. 175-192. Tomás y Valiente, F.: "Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII", en GOBIERNO E INSTITUCIONES EN LA ESPAÑA DEL ANTIGUO RÉGIMEN. Madrid, 1982, pp. 151-177.

45. López Vela, R.: "Estructura y funcionamiento...", p. 226.

46. Sobre este cargo: *Ibidem*, p. 182. *Ídem*: "Estructuras administrativas...", p. 186. AHN, Inquisición, Leg. 2.233, Logroño 1757, recibida Madrid 16/9/1762, Logroño 14/10/1762.

47. *Ídem*: "Estructura y funcionamiento...", pp. 181-183.

48. Esta fue exactamente la estrategia utilizada con éxito por los propietarios de la depositaría de pretendientes de Logroño en su venta a Isidro Agustín de Adana. AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 3, Logroño 4/7/1701.

las interinidades que se produjeron en el tribunal de Logroño a lo largo de la primera mitad del siglo XVIII.

Los oficios vendidos fueron precisamente los cargos en los que las tenencias en ínterin se dieron con mayor frecuencia y duraron más tiempo. En estos casos, eran generalmente los mismos propietarios quienes proponían la persona de la que se valdría el tribunal mientras ellos no sirvieran, quedándoles al Inquisidor general y al Consejo simplemente dar su aprobación. El propietario sería también el que recibiera los honorarios correspondientes a la plaza y, por consiguiente, de quienes cobraría aquel que les reemplazase.

Así ocurrió al menos con la receptoría y la depositaria de pretendientes del tribunal de Logroño. Tras morir *José de la Vid*, poseedor de la receptoría en la tercera de las cuatro vidas compradas, su viuda y herederos gestionaron tanto el cargo como su salario, designando también a los tenientes de la plaza, mientras los hijos del matrimonio eran menores de edad. Cuando *Juan Bautista de la Vid* alcanzó la edad requerida para poder servir la plaza volvió a desempeñar el cargo la familia propietaria, pero al morir este último, su hijo *Felipe de la Vid* era aún menor, de modo que se nombró a un nuevo ínterin, el notario del juzgado *Francisco Martínez de la Mata* y, tras su muerte, a su viuda *Josefa de Iturzaeta*. La buena gestión de esta mujer, con caudal “sano y seguro”, y el desinterés por servir la plaza del propietario llevaron a un acuerdo entre las partes implicadas por el que el ínterin continuaría al frente del cargo, incluso después de que *Felipe* hubiera llegado a mayoría de edad, repartiéndose el sueldo y ayuda de costa entre ambos. Del mismo modo, durante la minoría de *Isidro Agustín de Adana*, ocuparon la depositaria de pretendientes en ínterin el comisario *Juan Gómez del Castillo* y el notario del juzgado *Francisco Martínez de la Mata*, siempre por designación del propietario.

Por otro lado, cuando en el tribunal se producía una plaza vacante, ésta era servida por un ínterin, o bien los inquisidores nombraban a alguien que la cubriera temporalmente, hasta que no hubiera más necesidad de ella o hasta que se proveyese un titular, que podía ser la misma persona que se había encargado hasta entonces del cargo interinamente, u otra distinta⁴⁹. Esto ocurrió con la procuraduría del fisco, que estuvo vacante de 1695 a 1705 y de 1711 a 1718, siendo servida en ínterin por *Juan Bautista Aguirre*, nombrado en el intermedio también contador del tribunal.

En determinados cargos, fue frecuente que aquel que iba ser el titular de la plaza entrase a ocuparla en ínterin, mientras se hacían sus pruebas. De hecho, éste fue el

49. Véase el apartado dedicado a los sustitutos.

modo más frecuente de entrar a servir los cargos de alcaides de las cárceles secretas y de la penitencia de Logroño, para lograr después su titularidad.

En resumen, tres motivos principales fueron el origen de la ocupación de los cargos en ínterin en el tribunal de Logroño durante la primera mitad del siglo XVIII. De un lado, la imposibilidad o desinterés del propietario por desempeñarlo personalmente. De otro, la existencia de una vacante que temporalmente no se iba a proveer y era servida por un ínterin, o que era ocupada en el intervalo de tiempo que llevaba la elaboración de las pruebas y despacho del título del oficial que después pasaría al frente del cargo con plenos derechos.

d. Sustitutos temporales y permanentes

Si el tribunal o la propia dirección inquisitorial no estimaban necesario proveer un cargo en titularidad en un momento determinado, normalmente se designaba a alguna persona para que acudiese al tribunal cuando las funciones de esa plaza fueran requeridas.

Esta situación afectó a lo largo de la primera mitad del siglo XVIII a varios cargos del tribunal de Logroño. El *Ldo. Diego Miguélez de Mendigur* sirvió al tribunal como abogado de presos y del fisco en tales circunstancias al menos desde 1737 hasta 1739. También el *Ldo. Miguel de San Martín* sirvió diez años como ministro cirujano por nombramiento del tribunal.

En estos dos casos, el Inquisidor general acabó por nombrar a ambos sustitutos como titulares de los cargos que servían. Sin embargo, este tipo de nombramiento temporal no tuvo por qué ser obligatoriamente el camino que llevase a la formalización final de la relación del sustituto con la institución. Es decir, no siempre quien era nombrado por el tribunal en una vacante llegaba a ser titular de esa plaza, tal y como ocurrió con *Matías de Pedroso Calderón* que sirvió durante un largo período la alcaidía de la penitencia (en 1705 y luego entre 1711 y 1725), sin que llegara a lograr la titularidad, por razones que serán tratadas más tarde⁵⁰.

También hubo cargos en los que, además de su titular, había un oficial responsable de suplir sus *ausencias* y *enfermedades*. Estos cargos formaban parte de la burocracia del tribunal, con nombramiento del Inquisidor general y, en algunos casos, ésta fue la vía utilizada para después ocupar la plaza en titularidad. La secretaría de secuestros fue servida en *ausencias* y *enfermedades* entre 1700 y 1705, por no asistir su titular. También, del año 1700 a 1704 hubo un abogado del fisco en *ausen-*

50. AHN, Inquisición, Leg. 2.224, T/I.G. 29/10/1720.

cias y *enfermedades* de su propietario, por ser éste de avanzada edad y no poder atender adecuadamente su puesto. A partir de los años 20, se proveyó también el cargo de alguacil mayor en *ausencias* y *enfermedades*, al estar su titular continuamente ausente del tribunal, y desde esas mismas fechas, hubo un sustituto del contador y del alcaide de las cárceles secretas. En estos dos últimos casos, haber desempeñado las *ausencias* y *enfermedades* fue el modo en que sus ocupantes accedieron a la titularidad del cargo, años más tarde.

e. *Oficios acumulados*

Muchas veces, la ausencia o enfermedad de un oficial, incluso la vacante de un cargo, mientras se proveía de nuevo, fue suplida por miembros del tribunal que a la vez del cargo que ya desempeñaban se hubieron de ocupar de otro, por orden del Inquisidor general o Consejo. La fiscalía fue servida por un secretario del secreto cuando no había fiscal o había saturación de trabajo judicial en el tribunal y lo mismo ocurría con los cargos de alcaide de las cárceles secretas, de la penitencia, de nuncio y de portero. Las faltas de unos oficiales se cubrían muy frecuentemente con los servicios de otros.

El tribunal de Logroño, en términos generales, tendió a cubrir sus necesidades más inmediatas con el personal del que ya disponía más que a incorporar a nuevos elementos. Esto provocó que, en momentos determinados, se acumulasen diferentes cargos en un mismo individuo, aunque su relación contractual con cada puesto fuera distinta.

Según R. López Vela, a mediados del siglo XVII, los secretarios del secreto junto a los inquisidores y alcaides de las cárceles secretas fueron los cargos que con menor incidencia se servían a la vez de otros⁵¹. Sin embargo, en el tribunal de Logroño, durante la primera mitad del siglo XVIII, fueron precisamente los secretarios del secreto quienes con mayor frecuencia desempeñaron paralelamente otros cargos. El ejemplo más claro lo encontramos en la intensa vinculación de las secretarías de secuestros y del secreto, las cuales de modo continuo desde finales del XVII, fueron ocupadas por una misma persona⁵².

El caso de los secretarios no fue el único. Juan Martínez de la Mata fue desde 1735 receptor, siendo ya por entonces notario del juzgado. Tomás Fernández de Esquide era alcaide de las cárceles secretas y desde 1711 sirvió la alcaldía de la pe-

51. López Vela, R.: "Estructura y funcionamiento...", p. 200.

52. Véase Apéndice I.

nitencia, ayudado por el portero. *Celedonio de Amesqua*, siendo nuncio, asistía también al secreto. Es decir, esta situación afectó a todo tipo de cargos del tribunal y, salvo contadas excepciones, los oficios desempeñados paralelamente, con el vínculo administrativo que fuese, correspondían a funciones y categorías semejantes.

Una cuestión diferente era la de los salarios que cobrasen por los servicios prestados. En las Instrucciones de *Torquemada* se determinó que un oficial no podía servir dos oficios y cobrar dos salarios⁵³. Cuando se producía la acumulación de cargos en una misma persona, lo que se hacía normalmente era recibir el sueldo del puesto que se ocupase en titularidad y cierta compensación económica por los demás cargos que se atendían.

Así, los secretarios del secreto que también lo eran de secuestros solían cobrar los gajes y emolumentos del secreto, junto a la ayuda de costa y sueldo de secuestros. Igualmente, *Juan Martínez de la Mata* cobró su salario completo de notario del juzgado más la mitad del sueldo de la receptoría "*respecto que en este caso no se verifica el motivo que excluye a los ministros del Santo Oficio de gozar dos sueldos por entero de dos empleos en un solo sujeto...*"⁵⁴.

En esta dinámica hubo, sin embargo, algunas excepciones, pues *Juan Bautista de Aguirre*, contador titular y procurador del fisco en ínterin, recibía un sueldo de 8.000 maravedís más 20.000 de ayuda de costa, que en realidad eran la suma del sueldo de procurador y contador respectivamente. Y similar fue el caso del alcaide de las cárceles secretas *Fernández Esquide* que, además de su sueldo, cobró por orden del Consejo el salario completo del alcaide de la penitencia durante el tiempo que sirvió este cargo⁵⁵.

f. Jubilaciones

Aunque lo más común era que un cargo estuviese ocupado hasta la muerte de su titular, hubo veces en las que los oficiales presentaron la solicitud de su jubilación. Ejercían así un derecho reconocido que les permitía pedir su retiro al Inquisidor general quien, una vez informado por el tribunal afectado, decidía su concesión o no, previa consulta obligatoria desde 1703 al monarca.

La jubilación no suponía necesariamente la pérdida del goce del fuero y privilegios de los que se había disfrutado durante el tiempo que se había servido la pla-

53. López Vela, R.: "Sociología de los cuadros inquisitoriales", en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dirs.): HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA. Madrid, 1993, T. II, p. 784.

54. AHN, Inquisición, Leg. 2.227, memorial al I.G. recibido Madrid 14/6/1735.

55. *Ibidem*, Lib. 482, fol. 81 v, Madrid 16/6/1711.

za. En muchos casos, ni siquiera supuso la pérdida de parte del sueldo que se cobraba estando en activo, ni tampoco tenía porque significar el abandono del servicio al tribunal. En definitiva, la jubilación se planteaba de diferentes modos y con diferentes objetivos, siendo esto lo que intentaremos concretar a través de lo que ocurrió en el tribunal de Logroño a lo largo de la primera mitad del siglo XVIII.

En los casos estudiados, cuando un oficial solicitaba al Inquisidor general su jubilación, también proponía los términos en los que quería abandonar su plaza y la persona en quien deseaba que fuera provista la misma. Para justificar su deseo de retiro se solían alegar motivos de edad y achaques pero, en general, junto con la intención de aliviarse de cargas laborales, aparece patente el objetivo de beneficiar con su retirada a alguien próximo, ya fuera un pariente o relacionado con el interesado a través de otro vínculo. La cuestión del oficio heredado, por tanto, tendrá mucho que ver con el tema de las jubilaciones. Para lograr su meta, el oficial a jubilar se valía de todos los apoyos y contactos que pudieran favorecerlo y en la mayoría de los casos lograron sus objetivos, aunque las condiciones en las que se jubilaron variaron.

En 1717, el secretario del secreto *Miguel Antonio de Busto* solicitó su jubilación⁵⁶ y, pocos meses después, hizo lo mismo su compañero *José Vélez de Vergara*⁵⁷. Tanto uno como otro proponían a dos familiares directos, sobrino e hijo respectivamente, para ocupar sus cargos o similares, y los dos solicitaban seguir gozando de su salario, ayuda de costa, honores y privilegios como hasta entonces. Las pretensiones de *del Busto* se vieron favorecidas por el apoyo del tribunal y de su amigo *Domingo de la Cantolla Miera*, secretario del Consejo⁵⁸, pues logró colocar a su sobrino en una secretaría del secreto y jubilarse con el goce de todo el salario, con la única condición de que siguiera asistiendo al tribunal cuando se lo pidieran. Por su lado, *Vélez de Vergara* colocó a su hijo en una secretaría del secreto honoraria y en la de secuestros, consiguiendo para él una jubilación como la *del Busto*, sin que en su caso se le requiriese seguir asistiendo al tribunal⁵⁹.

Lo más frecuente, sin embargo, fue que al jubilarse los oficiales perdieran parte de sus sueldos en favor de quienes les sucedieran. Esto obviamente era aceptado de buen grado, siempre que quienes fueran a disfrutar de la parte deducida fuesen miembros de la propia familia o aliados del oficial jubilado. Así, *Martín Andrés Bardarán* se jubiló de su secretaría del secreto con un tercio del sueldo para él y el res-

56. *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 8, memoriales recibidos en Madrid a 25/10/1717 y 5/1718.

57. *Ídem*, memorial recibido en Madrid 2/6/1718.

58. *Ídem*, Logroño 21/6/1718, T/C 6/8/1718.

59. *Ídem*, copia del auto dado por el Consejo en 18/8/1718 y 10/9/1718.

to para su hijo *Francisco Xavier*, nuevo secretario del secreto⁶⁰. El receptor *Felipe de la Vid* lo hizo con medio salario⁶¹, igual que el contador *Juan Antonio de las Heras*⁶² y el alcaide *Fernández Esquide*⁶³, logrando todos ellos la provisión de sus plazas y el resto de sus sueldos a favor de sus respectivos patrocinados.

El hecho de jubilarse no significó siempre abandonar el servicio al tribunal. Ya se ha citado el caso del secretario *del Busto*, a quien se le puso como condición para concederle su jubilación que acudiera al tribunal cuando se le necesitase. En otras ocasiones, se solicitaba y lograba la jubilación de un cargo para, inmediatamente, pasar a ocupar otro. En estas circunstancias la jubilación supuso, a menudo, para el oficial afectado mejorar su posición en el tribunal o acomodarla a sus deseos, obteniéndolo, generalmente, como recompensa a unos servicios prestados. Así ocurrió con el inquisidor *José de Torres Navarrete* que, siendo relator del Consejo, solicitó la jubilación con honores de inquisidor y con la mitad del sueldo de la relatoría que servía, según su testimonio, para así poder regresar acomodado a su casa. El Inquisidor general *Orbe y Larreategui*, una vez consultado el monarca, lo jubiló con medio salario y gajes de la relatoría y lo nombró inquisidor de Logroño con el salario asignado a tal cargo⁶⁴. Algo similar, aunque a otro nivel, fue lo que hizo *Francisco Antonio Martínez de la Mata*, pues, una vez jubilado con mitad de sueldo del cargo de alcaide de las cárceles secretas, pasó a ocupar una secretaria honoraria del secreto⁶⁵.

g. El cargo heredado

El profundo sentido patrimonial que los titulares de un puesto inquisitorial tenían de su cargo hizo que llegasen a considerarlo como una parte más de su patrimonio personal y familiar, de tal manera que era un elemento considerado transmisible de generación en generación.

Desde un principio, la legislación inquisitorial prohibió el nombramiento de parientes o servidores de inquisidores y oficiales en un mismo tribunal, para evitar el nepotismo y el enquistamiento de grupos familiares y sus intereses en el tribunal, aunque, pronto, la transmisión de cargos entre miembros de una misma familia se impuso de hecho.

60. *Ibidem*, Leg. 2.230, memoriales al Consejo 19/5/1745 y 27/10/1747.

61. *Ibidem*, Leg. 2.225, T/I.G. 5712/1732. *Ídem*, Leg. 2.227, memorial al I.G. recibido 26/9/1734.

62. *Ibidem*, Leg. 2.227, Madrid 22/11/1739.

63. *Ibidem*, Leg. 2.225, T/I.G. 8/11/1727.

64. *Ibidem*, Leg. 2.516, exp.10, T/I.G. 12/10/1746.

65. *Ibidem*, Leg. 2.229, memorial al Consejo 6/12/1740. *Ídem*, Leg. 2.230, memorial al I.G. 26/11/1746.

A lo largo de los años finales del siglo XVI y en el siglo XVII, las disposiciones reales referentes a este tema fueron muy contradictorias y si, de un lado, se prohibía traspasar cargos, advirtiendo de los males que esto conllevaba, por otro lado, se abrían cauces para posibilitarlo, ordenando tener en cuenta para los puestos a proveer a los hijos de los oficiales que muriesen, así como excluyendo de las prohibiciones a hijos y hermanos, o bien aceptando "*causas justas*" para incumplir lo dispuesto anteriormente⁶⁶.

No vamos a tratar aquí de la herencia de servicios, ni del patrocinio ejercido por los inquisidores y oficiales como mecanismos de acceso al cuerpo inquisitorial, sino de la transmisión directa de cargos no comprados de un oficial a un pariente próximo ocurridos en el tribunal de Logroño.

En este tribunal, la ocupación de un cargo por herencia fue más que habitual. El paso del cargo de padre-hijo, de padre-hija-yerno y de tío-sobrino fueron las fórmulas más frecuentemente dadas, de tal manera que la vinculación del oficio a una familia se hacía tan intensa o más que a la propia Inquisición.

Los dos casos más evidentes y consolidados en el tiempo fueron el de la familia *Jaca* (que ocupó el puesto de alguacil mayor desde la etapa del tribunal en Calahorra hasta mediados del siglo XVIII) y el de la familia *Badarán* (que ocupó una secretaría del secreto desde principios del XVII hasta finales del XVIII).

Con la muerte, la renuncia y la jubilación de un oficial se comenzaba la dinámica conducente al acceso de su familiar más próximo o más disponible al cargo que él había ocupado o uno similar.

En el secreto, el secretario *del Busto*, eclesiástico sin descendencia, lo logró para su sobrino; también el secretario *Vélez de Vergara* hizo lo propio con su hijo y, años después, el secretario *Soto y Ariz* renunció a su plaza en el secreto para que entrara en ella su hijo *José Manuel*. En la contaduría, el cargo pasó de *Juan de las Heras* a su yerno *Vicente de Nuevas* y, tras un breve lapso, al hijo y cuñado respectivamente de los anteriores, *Juan Antonio de las Heras*. Al morir el alcaide de las cárceles secretas *José Martínez de Buxo*, se nombró a su hijo *Diego*, alcaide de la penitencia. Por su lado, *Tomás Fernández Esquide*, alcaide de las cárceles secretas, dejó como heredera universal a su única hija, siendo su yerno quien ocupó el puesto. La portería estuvo desde finales del XVII ocupada por los *Arredondo*, padre e hijo, y la nunciatura fue servida desde 1684 a 1730 por *José de Amesqua*, primero, y por su hijo *Celedonio*, después. Por último, encontramos a *Antonio Fernández Astiz* que logró ser procurador del fisco, tras haber ocupado su padre tal cargo durante más de 15 años.

66. Lea, H. C.: HISTORIA DE LA INQUISICIÓN..., vol. II, pp. 78-83.

Así pues, la transmisión directa de cargos se dio en el tribunal de Logroño a todos los niveles de su burocracia. Dejando a parte a los inquisidores y fiscales, desde los puestos más relevantes a los menos del grupo de oficiales del tribunal sufrieron el mismo intenso proceso de patrimonialización, evidenciado por la transmisión señalada y consentido y sancionado por la dirección inquisitorial. Esto dio lugar a que el tribunal de Logroño se conformase en torno a un puñado de familias que monopolizaron sus puestos generación tras generación.

3. Evolución del grupo en el reinado de Felipe V

La crisis económica que padecía la hacienda de la Inquisición, al igual que real, en torno a la mitad del siglo XVII, obligó a enfrentar la búsqueda de soluciones y una de las más importantes y que mayor repercusión tuvo sobre la burocracia inquisitorial fue la de reducir su desmesurado efectivo. Un personal sobredimensionado era a la par la causa del déficit económico que padecía el Santo Oficio y el motivo principal del deterioro funcional de la institución, así como de sus tensas relaciones con los demás cuerpos de la Corona. Por tanto, las medidas conducentes a la reducción del cuerpo burocrático inquisitorial, a la recuperación del control sobre el personal a su servicio y a la realización de nombramientos adecuados fueron numerosas a lo largo de este período. Los intentos de recortar las atribuciones del Inquisidor en materia de gracia, a favor de Consejo y, por extensión, del monarca, también estuvieron detrás de estas medidas.

En el año 1643, el rey *Felipe IV* remitió un decreto real al Inquisidor general *Arce y Reinoso* ordenándole que en adelante se consultara al monarca y al Consejo de Inquisición antes de proveer ninguna plaza inquisitorial. Se buscaba con ello que tanto las designaciones de los consejeros y fiscales de la Suprema como las de los inquisidores, fiscales y secretarios de los tribunales de distrito fueran las más adecuadas, ajustándose a lo previsto en dos Autos de Buen Gobierno aprobados en 1629 y 1638 por aquel monarca y el Inquisidor general *Zapata*. En tales autos se había estipulado que el Santo Oficio de Logroño debería tener dos inquisidores, un fiscal y cuatro secretarios. Sin embargo, este tribunal no debía de ser muy problemático, pues, a pesar de tener más cargos de lo previsto, en los años siguientes al decreto mencionado, se recibieron casi todas las designaciones propuestas⁶⁷.

Desde la propia institución también se hicieron esfuerzos por solucionar estos problemas. Durante el mandato del Inquisidor general *Arce Reinoso* se luchó con én-

67. López Vela, R.: "Estructura y funcionamiento...", pp. 166-168, 185-192.

fasis por reconducir el camino de la Inquisición y se marcó el modelo a seguir en cuestión de sus servidores en adelante. De entrada, se reconoció que había demasiados cargos supernumerarios y de inmediato se prohibió la venta de cargos. Los objetivos de este proyecto de cambio iban encaminados a lograr una mayor funcionalidad y eficiencia del personal a su servicio, a través de una selección más adecuada y de un restablecimiento de la disciplina. A la vez, se buscaba reafirmar la preponderancia de la jurisdicción eclesiástica del Santo Oficio y su papel destacado en el marco institucional de la Monarquía Católica.

A pesar de estas claras intenciones, para 1666 ni la situación hacendística, ni la del personal habían consolidado su mejora, pues las lacras de la patrimonialización y el nepotismo en la provisión de los cargos no habían podido más que ser apaciguadas y no erradicadas con las medidas adoptadas.

En Logroño, atendiendo a las tablas elaboradas por *J. Martínez Millán*, hubo un total de diecisiete personas sirviendo en el tribunal entre los años 1666-1667, de ellas cuatro eran secretarios del secreto, dos inquisidores y un fiscal, de modo que la planta propuesta como ideal se cumplía y el total de oficiales que componían la burocracia de este tribunal era bastante moderado, sobre todo si lo comparamos con lo que ocurría en otros tribunales castellanos, como el de Granada, Cuenca o Llerena⁶⁸.

En el año 1677, el Inquisidor general *Sarmiento de Valladares*, con el apoyo de *Carlos II*, dispuso una nueva reducción del personal inquisitorial. Se ordenó no cubrir los cargos que fuesen vacando hasta lograr el número estrictamente necesario para el adecuado funcionamiento de los tribunales y, además, se suprimieron ciertos privilegios fiscales de los servidores inquisitoriales. En adelante, el Santo Oficio de Logroño tendría, según estas disposiciones, dos inquisidores, un fiscal y tres secretarios.

De la incidencia real de estas medidas nos da idea el hecho de que en 1695, el rey hubiese de pedir al nuevo Inquisidor general *Rocaberti* que hiciera cumplir las ordenanzas del 77, así como que prohibiera la transferencia de cargos, excepto de padre a hijo y de hermano a hermano.

Recién comenzado el reinado de *Felipe V*, con el pretexto de intentar controlar los problemas económicos que padecía la Inquisición, se tomaron una serie de medidas, inspiradas en intentos precedentes, que buscaban controlar el crecimiento de la estructura burocrática inquisitorial y frenar las concesiones indiscriminadas de oficios, aunque su meta final era limitar la independencia del Inquisidor general en cuestiones de gracia, a favor del Consejo de la Suprema, sobre el que el rey tenía mayor influencia.

68. Martínez Millán, J.: LA HACIENDA DE..., pp. 263-266.

La llegada del *Borbón* al trono, con su primer equipo de gobierno al frente, trajo consigo la puesta en marcha de una serie de proyectos de reforma que afectarían a todos los ámbitos de la Corona y con los que se buscaba fundamentalmente culminar el proyecto regalista de subordinar todos los grupos de presión independientes que existieran en el reino al poder real. En política eclesiástica el objetivo era el mismo, someter a la Iglesia e instituciones eclesiásticas españolas a la voluntad real, apartándoles de su dependencia de Roma, y en este campo, precisamente, la Inquisición era una de las instituciones que más resistencia podría ofrecer a la consecución de tal proyecto. Esto era así por la independencia que le otorgaba su jurisdicción con respecto al poder real, por sus vínculos directos con el papado, y por su identificación con los frentes conservadores y ultramontanos de la sociedad.

Aunque ni entonces, ni en ningún otro momento a lo largo del siglo XVIII, se planteó la supresión de la Inquisición, lo que se buscó fue modo de doblarla a los designios reales. Una de las fases fundamentales del proyecto del gobierno de subordinación de las elites de poder a la voluntad real se basaba en lograr el recambio de los hombres de los que tradicionalmente se venía nutriendo la Administración, por otros de talante y extracción social e ideológica mejor identificada con sus intereses. Para llevar a cabo este cambio en Inquisición, la figura del Inquisidor general suponía un gran obstáculo. Este importante cargo, aunque era propuesto por el rey, era elegido y designado por el Papa, quien exclusivamente podía destituirlo, aunque el monarca pudiera obligarlo a dimitir. Además en Inquisición, la justicia distributiva era materia exclusiva del Inquisidor general, es decir, él era el único delegado papal con atribuciones para efectuar los nombramientos de sus integrantes y transmitir la jurisdicción que había recibido de manos del Pontífice. De este modo, el papel del rey en la elección de los que luego serían parte de una de las instituciones del reino era prácticamente nulo. Por eso, los intentos de recortes en la independencia del Inquisidor general en cuestiones de gracia se sucedieron, aunque en ningún momento llegó a perder tal atribución.

En ese sentido, la primera decisión directa se tomó en 1703 y fue ya entonces cuando se evidenció la voluntad del *Borbón* de tomar cartas en el asunto inquisitorial. A principios de ese año, tras consultar los efectivos humanos y económicos con los que se contaban en los distintos tribunales de distrito⁶⁹, se expidió un real decreto por el que se declaraban nulos tanto los cargos honoríficos como aquellos

69. AHN, Inquisición, Leg. 2.221, T/C 2/1/1703. Desde Logroño se envían tres relaciones individuales y específicas: una de ministros y oficiales con sus gajes aumentados desde la época de Arce Reinoso, especificando qué cargos eran de actual ejercicio y cuáles jubilados o con otras exenciones; una segunda lista con el estado de la hacienda del tribunal, prebendas y beneficios eclesiásticos y, finalmente, una tercera relación con los gastos.

que no fueran de actual servicio. Además, el monarca dispuso que el Inquisidor general no podría jubilar, ni conceder sueldos a consejeros, inquisidores u oficiales, ni podría conceder ayudas de costa de más de treinta ducados sin consultárselo previamente a él. Para conseguir una sólida recuperación económica, se consideró necesario parar las concesiones indiscriminadas de oficios, limitando la independencia de nombramientos de la que disfrutaba el Inquisidor general amparado en la jurisdicción eclesiástica que definía su figura⁷⁰.

Las tirantes relaciones mantenidas entre el nuevo monarca y el Consejo con el Inquisidor general *Mendoza y Sandoval* descontrolaron el inicio de este proceso y desembocaron en un fuerte conflicto jurisdiccional entre Madrid y Roma⁷¹, en el que se vieron intensamente involucrados desde un principio los tribunales de distrito. Así, cuando el Consejo le pidió a los tribunales de distrito una relación del salario y ayuda de costa ordinaria y extraordinaria de las plazas de sus ministros titulares a finales del año 1700, inmediatamente se recibió una contraorden del Inquisidor general prohibiéndoles enviar o responder cartas semejantes sin constarles haber concurrido él o ser de su orden expresa. La potestad del Inquisidor general estaba siendo menoscabada y *Mendoza* no estaba dispuesto a consentirlo. La disyuntiva estaba, por tanto, también en manos de los tribunales. En el de Logroño se acató la orden del Inquisidor general y se suspendió la formación de las listas pedidas, anunciando que ejecutarían lo mismo en los demás casos que se les ofreciesen, arreglándose en todo a la orden de su superior⁷².

Cuando en 1703, el Consejo remitió la orden real mencionada anteriormente, el tribunal de Logroño no desobedeció los mandatos reales, pero continuó manteniéndose a instancias del Inquisidor general. En septiembre de 1704, el Consejo, tras un real decreto de julio de ese año, ordenó al tribunal que remitiera la certificación de cómo se iba ejecutando lo dispuesto, advirtiéndole que no cumplieran ninguna orden o libranza del Inquisidor general en la que se concediera ayudas de costa sin estar señalada por ellos. De inmediato, se escribió desde Logroño a *Baltasar Mendoza*, pidiéndole que les dijese lo que hacer al respecto⁷³. En conclusión, el tribunal

70. López Vela, R.: "La Inquisición a la llegada de Felipe V. El proyecto de cambio en su organización y bases sociales", en REVISTA INTERNACIONAL DE SOCIOLOGÍA, 46 (1988), pp. 63-123.

71. Barrio Gozalo, M.: "El nombramiento del Inquisidor general. Un conflicto jurisdiccional a principios del siglo XVIII", en: Escudero López, J. A. (Ed.): PERFILES JURÍDICOS DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA. Madrid, 1989, pp. 541-555. Bethencourt, F.: LA INQUISICIÓN EN LA ÉPOCA MODERNA. ESPAÑA, PORTUGAL, ITALIA. SIGLOS XV-XIX. Madrid, 1997, pp. 95-96. Lea, H. C: HISTORIA DE LA INQUISICIÓN..., Vol. I, p. 357, Vol. II, pp. 30-34. Llorente, J. A.: HISTORIA CRÍTICA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA. Madrid, 1980, Vol. IV. pp. 34-38.

72. AHN, Inquisición, Leg. 2.221, T/I.G. 5/11/1700.

73. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 1, C/T 19/8/1704 y T/I.G. 13/9/1704.

obedecía las órdenes de la Corona, transmitidas a través del Consejo de la Suprema, pero a la hora de cumplir lo mandado respetaba la jerarquía institucional de la Inquisición, sometiendo sus movimientos a la voluntad de su único superior válido, el Inquisidor general.

Poco consiguió la Corona en este momento además de que el Inquisidor general *Mendoza y Sandoval* dimitiera y el Papa aceptase la renuncia.

Durante los cuatro años siguientes, en los que ocupó el puesto de Inquisidor general el obispo de Ceuta *Vidal Marín* (1705-1709), se produjo uno de los intentos más serios de todo el reinado de *Felipe V* por adecuar las estructuras inquisitoriales a las coyunturas imperantes, así como por recuperar y mejorar la imagen y ascendiente perdidos por el Santo Oficio.

En un clima de entendimiento Corona-Inquisición, la iniciativa que impulsó *Vidal Marín* no se basaba en la innovación, sino en la aplicación efectiva de la legislación inquisitorial, la cual aseguraría un funcionamiento correcto de la institución y unas relaciones fluidas con el resto de la sociedad. El éxito o fracaso de estas iniciativas dependía tanto o más que de la voluntad del rey y dirección inquisitorial, de la actitud de los inquisidores y demás miembros del cuerpo inquisitorial, de ahí que la provisión de cargos en personas adecuadas fuera un objetivo primordial en esta etapa. Las figuras de oficiales e inquisidores estaban perfectamente definidas y los objetivos de la institución al respecto eran claros, pero la adaptación buscada dependía, directamente, de las personas que integraban el tribunal y lograr su aplicación práctica suponía superar unos obstáculos difícilmente salvables e inherentes a la Administración del Antiguo Régimen, el clientelismo, la patrimonialización de los cargos y la influencia del dinero⁷⁴.

En el seno de la Inquisición se dieron posturas contradictorias frente a estas propuestas reformistas. El temor a cambios profundos que afectasen o debilitasen las posiciones de poder, distinción y privilegio ostentadas hasta entonces producía una actitud, si no de abierto rechazo, sí de resistencia al cambio. A la vez, se era consciente de la necesidad de recuperar el vigor y prestigio perdido, al menor coste socio-político posible, y para ello era necesario aplicar las medidas propuestas. A través del caso del tribunal de Logroño intentaremos comprobar la incidencia de estas medidas tomadas.

74. Lea, H. C.: HISTORIA DE LA INQUISICIÓN..., vol. II, pp. 75-77. Martínez Millán, J.: "Los cambios del Santo Oficio español", en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dirs.): HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA. Madrid, 1984, T. I, pp. 1.368-1.373.

En 1699, el tribunal de Logroño remitió al Consejo una lista de personal en la que volvemos a encontrar provistas dieciocho plazas⁷⁵. Sin embargo, un año después, tomando como fuente documental toda la correspondencia remitida entre el tribunal y la dirección inquisitorial en esas fechas, contabilizamos a veintiséis personas sirviendo veintiocho cargos en este tribunal. Evidentemente se podría pensar que estas notables diferencias se deben a haber empleado como base de los recuentos un tipo de documentación algo distinta, una lista oficial en un caso y un conjunto de cartas en el otro⁷⁶. Pero, independientemente de que en el primer documento se intentase ocultar una realidad ya existente, o no, el hecho es que en un solo año, el 1700, se efectuaron al menos nueve nombramientos para este tribunal (tres fiscales de los cuales dos recibieron su nombramiento de inquisidor en ese mismo año, tres secretarios del secreto, uno de ellos honorario, un secretario de secuestros en *ausencias*, un alcaide de las cárceles secretas y un abogado del fisco en *ausencias*). Parece, pues, que el nuevo Inquisidor general *Baltasar Mendoza* se apresuró a hacer uso de su exclusiva prerrogativa en cuestiones de gracia realizando masivos nombramientos con los que asegurar la fidelidad de los servidores a su persona⁷⁷.

Al iniciarse la aplicación de las medidas dispuestas por el nuevo monarca, encontramos como el real decreto de 1703 sólo afectó a este tribunal en un caso. A pesar de que entre su personal había un cargo honorario en el secreto con 2.000 maravedís de sueldo⁷⁸, la gracia que fue anulada fue la del secretario de secuestros de *Andrés Fernández de la Pradilla*. Los motivos alegados fueron que, aunque había ob-

75. AHN, Inquisición, Leg. 2.220, exp. 331 b, Logroño 19/2/1699.

76. Si comparamos las cifras que presentan cualquiera de las listas de personal remitidas por el tribunal de Logroño al Consejo a lo largo de la primera mitad del siglo XVIII con las cifras que hemos obtenido a través de la correspondencia intercambiada por ambas instancias en todo el período, comprobamos como siempre se produce una diferencia a la baja en las primeras con respecto a las segundas. Las lista de personal localizadas son: para 1699, AHN, Inquisición, Leg. 2.220, exp. 331 b, Logroño 19/2/1699; para 1705, *Ídem*, Leg. 4.979, Logroño 5/1705; para 1712, *Ídem*, Lib. 1.272, Logroño 9/4/1712; para 1720, *Ídem*, Leg. 2.224, Logroño 29/10/1720; para 1730, *Ídem*, Leg. 2.226, T/I.G. 7/8/1730; para 1746, *Ídem*, Leg. 2.516, exp. 10.

77. De hecho, T. Sánchez Rivilla señala como, tan pronto como Mendoza accedió al cargo de Inquisidor general, las dos primeras vacantes que se produjeron las cubrió con dos colegiales del Colegio de San Bartolomé, al que él había pertenecido también. Estas dos plazas fueron para Juan Antonio de Santelices, nombrado fiscal del tribunal de Logroño, y para Juan de Camargo, nombrado inquisidor de Granada, que años después llegaría al cargo de Inquisidor general. Igual que los dos anteriores, José de Ozcariz, colegial de San Bartolomé, recibió su nombramiento de fiscal del tribunal de Logroño en 1700 y, pocos meses después, de inquisidor. Sánchez Rivilla, T.: "Inquisidores generales y Consejeros de la Suprema: documentación biográfica", en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dirs.): HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA. Madrid, 2000, T. III, p. 255.

78. José Antonio de Soto y Ariz era secretario honorario del secreto desde el año 1700 y continuó como tal hasta 1716.

TABLA 1
Personal del tribunal de Logroño, 1700-1740⁷⁹

CARGOS	1700	1705	1709	1711	1715	1720	1733	1740	1746
Inquisidor	3	3	2	2	2	3	2	2	1
Fiscal	1	1	1	1	-	1	1	1	1
Alguacil mayor	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Alguacil mayor <i>ausencias</i>	-	-	-	-	-	-	1*	-	-
Juez de bienes	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Secretario secreto	6	3	3	3	3	1	3	3	4
Secretario honorario / supernumerario	1	1	1	1	1	3	1	3	4
Receptor	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Receptor interin	-	-	1*	1	1	1	1	-	-
Contador	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Contador <i>ausencias</i>	-	-	-	-	-	-	1	-	-
Secretario secuestros	1	-	1*	1*	1*	1*	1*	1*	1*
Secretario <i>ausencias</i>	1	1	-	-	-	-	-	-	-
Notario juzgado	1	1	1	1	-	-	1	1	1
Alcaide cárceles secretas	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ayudante alcaide	-	-	-	-	-	-	-	1*	1*
Nuncio	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Portero	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Portero en <i>ausencias y enfermedades</i>	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Alcaide penitencia	1	1	1	-	-	-	1	1	1
Alcaide interin	-	-	-	1	1	1	-	-	-
Proveedor	1*	1*	1*	-	-	-	1*	1*	1*
Proveedor interin	-	-	-	1*	1*	1*	-	-	-
Abogado de presos	1	-	-	-	-	-	-	1	1
Abogado fisco	1*	-	-	-	-	-	-	1*	1*
Abogado <i>ausencias</i>	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Cirujano	-	-	-	-	-	-	1	1	1
Procurador	-	-	1	1	-	1	1	1	1-
Procurador interin	1	1	-	-	1	-	-	-	-
Depositario	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Depositario interin	1	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	28	21	20	20	18	21	23	25	26

*Aquellos cargos en los que aparezca un asterisco junto al número indican que estaban servidos por una persona que ocupaba a la vez otro u otros oficio en el tribunal.

tenido el cargo en octubre de 1699, no se había hecho las pruebas, ni se le había despachado el título, ni tampoco había asistido al tribunal por estar ocupado en la administración de las aduanas del partido de Badajoz, de tal manera que su gracia quedaba como nula⁸⁰.

De cualquier modo, para 1705, el personal al servicio del tribunal de Logroño se había reducido a veintiún puestos ocupados por veinte personas⁸¹. Tal descenso fue provocado, fundamentalmente, por la ausencia de nuevos nombramientos desde principios de siglo. De hecho, desde el año 1700 hasta 1705 sólo se designó a un nuevo inquisidor, mientras que las plazas que fueron vacando (tres secretarías del secreto, la secretaría de secuestros en titularidad y los cargos de abogado de presos y del fisco) quedaron momentáneamente sin ser provistas. Las tensa situación que vivió el Inquisidor general en esta etapa tendría mucho que ver en este comportamiento.

La moderación en las designaciones a cargos en este tribunal se mantuvo durante todo el mandato del Inquisidor general *Vidal Marín* e incluso después. En 1709 hubo veinte plazas provistas, lo mismo que en 1711. En 1715 ya eran únicamente dieciocho los cargos ocupados en Logroño por dieciséis las personas y de ellas, al menos cuatro ocupaban el puesto en ínterin, es decir sin titularidad.

Cabría pensar que durante esos momentos de incertidumbre que supusieron los años que duró la guerra de Sucesión y cuando las directrices seguidas por el gobierno de *Felipe V* eran poco propicias para la Inquisición, la estructura burocrática de este tribunal se mantuvo con lo que había, sin incorporar nuevos elementos, probablemente en espera del desenlace de la contienda y de la aclaración del futuro de la Monarquía, sus cuerpos e instituciones.

En realidad, tras finalizar el conflicto bélico en el que se dirimía la cuestión sucesoria española y después de la caída del primer equipo de gobierno de *Felipe V*,

79. Tabla elaborada a partir de las distintas relaciones de personal remitidas por el tribunal de Logroño entre 1699 y 1746, completada con los datos extraídos de la correspondencia intercambiada entre el tribunal y la dirección inquisitorial en los años comprendidos.

Para 1699, AHN, Inquisición, Leg. 2.220, exp. 331 b, relación de personal.

Para 1705, *Ibidem*, Leg. 4.979, relación de personal.

Para 1712, *Ibidem*, Lib. 1.272, relación de personal.

Para 1720, *Ibidem*, Leg. 2.224, relación de personal,

Para 1730, *Ibidem*, Leg. 2.226, T/I.G. 7/8/1730.

Para 1746, *Ibidem*, Leg. 2.516, exp. 10, relación de personal.

80. AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 2. *Ídem*, Leg. 4.979, T/I.G. 5/1705.

81. En ninguno de los recuentos efectuados se han incluido los jubilados, aunque fueran ellos quienes cobrasen todo o parte del sueldo asignado al cargo que habían ocupado en titularidad.

la planta del tribunal riojano no sólo recuperó su forma habitual, sino que comenzó a experimentar un crecimiento que se intensificaría a medida que avanzaba la centuria. En 1720 eran ya veintiuno los cargos provistos, trece años después, al finalizar el mandato de *Juan de Camargo*, eran veintitrés. Con *Orbe y Larreatégui* (1733-1740) la planta creció hasta llegar a tener veinticinco cargos y al finalizar el reinado de *Felipe V* contaba el tribunal con un puesto más ocupado (Tabla 1).

El crecimiento que experimentó la planta del tribunal en esta etapa no vino de manos de sus cargos rectores. Tras el Auto de buen gobierno emitido en el año 1629 y reiterado en 1638, quedó definitivamente dispuesto que sirvieran en Logroño dos inquisidores y un fiscal⁸² y, según nuestras noticias, a lo largo de la etapa que estudiamos, hubo casi siempre dos inquisidores y un fiscal, o bien tres inquisidores, ocupándose el más moderno de la fiscalía de este tribunal.

En coyunturas concretas, sin embargo, el número y distribución de cargos rectores en este tribunal varió. Durante temporadas más o menos largas, hubo un inquisidor más de lo previsto, es decir, estuvieron cubiertas tres plazas de inquisidor más una de fiscal o inquisidor-fiscal (Cuadro 1). Tal circunstancia solía producirse cuando la llegada de un nuevo inquisidor o fiscal al tribunal coincidía con los trámites para que alguno de los que ya estaba allí sirviendo fuese trasladado, con lo que durante ese espacio de tiempo había más plazas provistas de lo habitual⁸³.

También hubo momentos en los que el tribunal no contó con fiscal, por ausencia o enfermedad de aquel que había o, simplemente, por no estar dicha plaza provista y no querer asumir su función ninguno de los inquisidores. En estas circunstancias, tal y como estaba dispuesto, era uno de los secretarios del secreto, normalmente el más antiguo, quien desempeñaba las funciones del fiscal, siempre por designación y con el permiso del Inquisidor general⁸⁴. Así, durante más de catorce años fue el secretario del secreto *Antonio del Busto* quien se ocupó de la fiscalía cuando fue necesario⁸⁵ y, después de él, se encargó de suplir esa función el secretario *Martín Andrés de Badarán*⁸⁶.

82. AHN, Inquisición, Lib. 1.272, fol. 240. Lea, H. C.: HISTORIA DE LA..., Vol. II, p. 71. López Vela, R.: "Estructuras administrativas...", p. 149.

83. De 1702 a 1705, de 1719 a 1720 y entre 1733 y 1734 se dieron estas coyunturas en las que hubo tres inquisidores y un fiscal sirviendo en el tribunal de Logroño.

84. AHN, Inquisición, Lib. 1.234, fol. 404 r, 29/8/1634 "que en ausencia del fiscal haga el oficio un secretario".

85. *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 3, T/I.G. 4/3/1713, exp. 7, T/C 7/10/1717, exp. 8, memorial al Consejo, 1718.

86. El tribunal avisaba de que habiendo un solo inquisidor y un fiscal, éste había de hacer de segundo inquisidor en los procesos que les ocupaban y, por ello, necesitaban nombrar a un secretario del secreto, en este caso *Badarán*, para que hiciese este oficio. *Ibidem*, Leg. 2.229, T/C 10/11/1742.

CUADRO 1
Ocupación de los cargos de inquisidores y fiscales
en el tribunal de Logroño (1700-1746)

FECHA	INQUISIDORES	FISCALES / INQUISIDORES-FISCALES
1700	Ldo. Juan Antonio de Santelices Ldo. José de Ozcariz y Arnedo	Dr. Bernardo de la Mata
1705	Ldo. Juan Antonio de Santelices Ldo. José de Ozcariz y Arnedo Ldo. Jerónimo Ibáñez Zárate	Dr. Bernardo de la Mata
1710	Ldo. Juan Antonio de Santelices Ldo. Jerónimo Ibáñez Zárate, Dr. Bernardo de la Mata	Dr. Juan Fernández Heredia
1715	Ldo. Jerónimo Ibáñez Zárate Dr. Juan Fernández Heredia	
1720	Dr. Juan Fernández Heredia Ldo. Andrés F. de Arratobe D. Sebastián Fuertes	Ldo. Pablo de Dicastillo
1725	Ldo. Andrés F. de Arratobe D. Sebastián Fuertes	Ldo. Pablo de Dicastillo, inquisidor-fiscal
1730	Ldo. Andrés F. de Arratobe D. Sebastián Fuertes	Ldo. Pablo de Dicastillo, inquisidor-fiscal
1735	Ldo. Andrés F. de Arratobe Ldo. José de Torres	D. José Atanasio García, inquisidor-fiscal
1740	Ldo. Andrés F. de Arratobe Ldo. José de Torres	Ldo. Pedro Tomás de Gamarra
1746	Ldo. José de Torres	Ldo. José Luis de Mollinedo

De todos modos, podríamos decir que, en general, el número ideal de inquisidores dispuesto para el Santo Oficio de Logroño en el Auto de Buen Gobierno de 1629 fue respetado en el período estudiado.

Uno de los motivos fundamentales del crecimiento experimentado por el cuerpo burocrático de este tribunal fue la provisión de secretarías honorarias y supernumerarias en el secreto (Cuadro 2). Mientras a lo largo de las primeras décadas del siglo se había mantenido una línea de moderación a la hora de proveer plazas en el secreto, a partir de la década de los 40 su número se disparó. Para cuando Pérez Prado ocupó el cargo de Inquisidor general había cuatro titulares y cuatro supernumerarios en el secreto de Logroño.

Por tanto, desde principios del siglo hasta finales de los años 30, el número de secretarios del secreto del tribunal de Logroño fue bastante ajustado, incluso en

CUADRO 2
Plazas provistas en la secretaría del secreto del tribunal de Logroño,
(1700-1746)

FECHA	NOMBRE	CARGO
1700	<i>Pedro de Mendoza</i> <i>Miguel Antonio del Busto</i> <i>José Vélez de Vergara</i> <i>Martín Antonio de Badarán</i> <i>Juan M. de Heredia</i> <i>Ldo. Miguel Zorrilla</i> <i>José Antonio de Soto</i>	Titular, con salario y ayuda de costa. Titular, con salario y ayuda de costa. Titular, con salario y ayuda de costa. Titular, con salario y ayuda de costa. Titular, con salario y ayuda de costa. Titular, con salario y ayuda de costa. Honorario, con salario de 2.000 maravedís.
1705	<i>Miguel Antonio del Busto</i> <i>José Vélez de Vergara</i> <i>Martín Antonio de Badarán</i> <i>José Antonio de Soto</i>	Titular, con salario y ayuda de costa. Titular, con salario y ayuda de costa. Titular, con salario y ayuda de costa. Secuestros, honorario del secreto, salario de secuestros.
1710	<i>Miguel Antonio del Busto</i> <i>José Vélez de Vergara</i> <i>Martín Antonio de Badarán</i> <i>José Antonio de Soto</i>	Titular, con salario y ayuda de costa. Titular, con salario y ayuda de costa. Titular, con salario y ayuda de costa. Secuestros, honorario del secreto, salario de secuestros.
1715	<i>Miguel Antonio del Busto</i> <i>José Vélez de Vergara</i> <i>Martín Antonio de Badarán</i> <i>José Antonio de Soto</i>	Titular, con salario y ayuda de costa. Titular, con salario y ayuda de costa. Titular, con salario y ayuda de costa. Secuestros, honorario del secreto, salario de secuestros.
1720	<i>José Antonio de Soto</i> <i>Martín Andrés de Badarán</i> <i>José Bernardino del Busto</i> <i>Juan José Vélez de Vergara</i>	Titular, con salario y ayuda de costa. Honorario del secreto, salario de secuestros. Honorario, con ejercicio y emolumentos, sin salario. Secuestros, sin sueldo, honorario del secreto, con ejercicio y emolumentos, sin salario.
1725	<i>José Antonio de Soto</i> <i>Martín Andrés de Badarán</i> <i>José Bernardino del Busto</i> <i>Juan José Vélez de Vergara</i>	Titular, con salario y ayuda de costa. Titular, con salario y ayuda de costa. Honorario, con ejercicio y emolumentos, sin salario. Secuestros, honorario del secreto, con ejercicio y emolumentos, salario de secuestros.
1730	<i>José Antonio de Soto</i> <i>Martín Andrés de Badarán</i> <i>José Bernardino del Busto</i> <i>Juan José Vélez de Vergara</i>	Titular, con salario y ayuda de costa. Titular, con salario y ayuda de costa. Honorario, con ejercicio y emolumentos, sin salario. Secuestros, honorario del secreto, con ejercicio y emolumentos, salario de secuestros.
1735	<i>José Antonio de Soto</i> <i>Martín Andrés de Badarán</i> <i>José Bernardino del Busto</i> <i>Juan José Vélez de Vergara</i>	Titular, con salario y ayuda de costa. Titular, con salario y ayuda de costa. Titular, con salario y ayuda de costa. Secuestros, honorario del secreto, con ejercicio y emolumentos, salario de secuestros.

FECHA	NOMBRE	CARGO
1740	<i>José Antonio de Soto</i> <i>Martín Andrés de Badarán</i> <i>José Bernardino del Busto</i> <i>Juan José Vélez de Vergara</i> <i>Francisco A. Martínez</i> <i>Mateo de Nuevas</i>	Titular, con salario y ayuda de costa. Titular, con salario y ayuda de costa. Titular, con salario y ayuda de costa. Secuestros, honorario del secreto, con ejercicio y emolumentos, salario de secuestros. Honorario, con ejercicio, gajes y turno de pruebas. Honorario, sin sueldo, ni ejercicio.
1745	<i>Martín Andrés de Badarán</i> <i>José Manuel de Soto</i> <i>José Bernardino del Busto</i> <i>Diego Fernández Cenzano</i> <i>Francisco A. Martínez</i> <i>Pedro M. de Soldevilla</i> <i>Luis de Bustillo</i> <i>Bartolomé Miguélez</i>	Titular, con salario y ayuda de costa. Titular, con salario y ayuda de costa. Titular, con salario y ayuda de costa. Titular, con salario en Murcia. Supernumerario, con ejercicio, gajes, emolumentos y turno. Supernumerario, con ejercicio, gajes, emolumentos y turno. Secuestros, con entrada al secreto, gajes, emolumentos y turno. Honorario, con ejercicio, sin gajes, ni emolumentos.

momentos de intensa actividad insuficiente (como en 1713 cuando, ante la gran cantidad de causas pendientes en el tribunal, se hubo de permitir al nuncio *Celedonio de Amesqua* asistir a la cámara del secreto para encargarse del despacho ordinario, por estar actuando el secretario *del Busto* como fiscal y los demás secretarios dedicados al expediente de las causas⁸⁷). Aún así, en todo momento, hubo uno o dos secretarios honorarios, incluso después del decreto de 1703 en el que se les anulaba el goce y el fuero, si bien fue en los años 40 cuando su número se descontroló.

En general, las provisiones de supernumerarios u honorarios no supusieron una mayor carga para el fisco del tribunal, pues titulares del secreto con sueldo dependiente de sus arcas hubo siempre tres, tal y como estaba previsto⁸⁸. Sólo si los secretario honorarios o supernumerarios ejercían simultáneamente otro puesto titular en el tribunal, solían recibir el sueldo de este último (caso de los secretarios de secuestros).

Las susodichas plazas de honorarios y supernumerarios en el secreto tampoco supusieron un alivio para la carga de trabajo que se produjera en esa secretaría, pues en muchos casos el título de secretario honorario explicitaba la ausencia del derecho u obligación de entrar y servir en ella.

Así pues, con este grupo de servidores supernumerarios u honorarios ni el tribunal obtenía un gran beneficio efectivo en cuestión de prestaciones de trabajo, ni

87. AHN, Inquisición, Leg. 2.223, exp. 3, T/I.G. 27/4/1713, memorial I.G. recibido Madrid 14/12/1713.

88. En las coyunturas en las que hubo más de tres titulares asalariados en el secreto, los excedentarios disfrutaron del sueldo asignado en otros tribunales de distrito (Diego Fernández Cenzano fue secretario en Logroño desde 1745, cuando ya había tres titulares con sueldo, si bien este cuarto recibía su salario del tribunal de Murcia).

aquellos que ostentaban el título conseguían retribuciones económicas importantes. Con la provisión de estas plazas lo que conseguía la Inquisición era mantenerse como suministradora de una distinción que era precisamente lo que demandaban los pretendientes a tales cargos. La avalancha de solicitudes que recibía el tribunal una vez que era pública una vacante en el secreto es prueba de la fuerte demanda social que tenían tales puestos entre ciertos sectores de la sociedad de su distrito.

Las reformas propuestas en cuanto a la reducción del efectivo y la recuperación económica de la Inquisición no parece que tuvieran todo el éxito esperado, mientras que los objetivos sociales, en vista de lo dicho, fueron mejor logrados. La verificación de esta idea se habrá de realizar en estudios más amplios en el tiempo, a través de los cuales podremos comprobar cómo evolucionó este asunto a lo largo del resto de la decimoctava centuria.

Por su lado, los cargos dedicados a la hacienda del tribunal estuvieron en todo momento cubiertos y servidos, si no por su titular, por quienes ocupasen sus *ausencias* o por los designados en *interin*. Sólo hubo una excepción, el juez de bienes confiscados, que aparece vacante durante toda la etapa estudiada y que venía estándolo desde mucho antes, *"por no ser muy necesario al haber muy pocos o ningún secuestro y poder suplirlo el tribunal..."*⁸⁹.

Algo similar ocurrió, desde principios del siglo, con los puestos de abogado de presos y del fisco. Desde 1704 estuvieron ambos sin proveerse, sirviéndolos abogados de Logroño que eran llamados al tribunal sólo cuando eran necesarios⁹⁰. Esta situación se mantuvo hasta 1739 cuando se nombró como abogado del fisco y de presos a *Diego Miguélez de Mendigur*⁹¹.

Igualmente, estuvo vacante durante bastantes años la plaza de médico de las cárceles secretas, valiéndose el tribunal de cirujanos a quienes llamaban cuando requerría sus servicios. A partir de 1721, hubo un médico nombrado por el tribunal que, diez años más tarde, lograría el título del Inquisidor general. Sin embargo, después de él, la plaza volvió a estar vacante, siendo servida eventualmente por encargo del tribunal.

Los cargos de alcaide de las cárceles secretas, alcaide de la penitencia, proveedor de presos, portero y nuncio estuvieron continuamente cubiertos. A lo largo del período en el que se enmarca este estudio, siempre hubo alguien al frente de ellos, de tal manera que cuando faltaba el alcaide de la penitencia era sustituido por el de

89. *Ibidem*, Leg. 4.979, T/I.G.5/1705. *Ídem*, Leg. 2.220, exp. 331 b, T/I.G. 9/12/1699. *Ídem*, Lib. 1.272, T/I.G. 5/4/1712. *Ídem*, Leg. 2.224, T/I.G. 29/10/1720. *Ídem*, Leg. 2.516, T/I.G. 12/10/1746.

90. *Ibidem*, Leg. 2.227, memorial al I.G. Logroño, 30/10/1734.

91. *Ibidem*, Leg. 2.516, T/I.G. 30/10/1746.

las cárceles secretas y el portero⁹², o si el alcaide de las cárceles secretas no podía atender su puesto, lo hacían el portero y el nuncio.

Durante mucho tiempo, no hubo en Logroño ayudante de las cárceles secretas, incumpléndose así una orden del Inquisidor general de 1606⁹³ por la que debía haberlo aunque no hubiera veinte presos. El tribunal justificaba la ausencia de tal cargo, diciendo que, cuando se había necesitado ayuda, se habían valido de un oficial en ínterin. A partir de 1722, sin embargo, se volvió a proveer esta plaza.

92. *Ibidem*, Lib. 482, fol. 81 v, Madrid 16/6/1711.

93. *Ibidem*, Lib. 1.234, el 3/10/1606. Según la orden emitida el 3 de octubre de 1606, aunque no hubiera veinte presos en las cárceles, se obligaba al alcaide a tener un ayudante y a cambio el receptor le pagaría 10.000 maravedís cada año por tenerlo.

III.

La hacienda del Tribunal

No ha entrado dentro de los objetivos de este trabajo el realizar un análisis exhaustivo de la hacienda del tribunal de Logroño durante el reinado de *Felipe V*, entre otras razones, porque las fuentes utilizadas como base documental de nuestra investigación no nos lo hubieran permitido⁹⁴. Lo que nos hemos planteado en las líneas que siguen es aproximarnos a estas cuestiones para conocer cómo se dotaba el tribunal y, en lo posible, para observar de qué modo la evolución de sus finanzas afectaba al funcionamiento del tribunal y de su burocracia.

¿Qué sabemos a cerca de cómo discurrían las cuestiones financieras en el tribunal de Logroño antes de la llegada del siglo XVIII? Lo cierto es que no mucho. El análisis más detallado de la evolución de las finanzas de este tribunal a lo largo de su historia se debe a *J. Martínez Millán*⁹⁵, si bien, él mismo advierte de "*la parca documentación*" con la que contó para realizarlo.

Según este autor, la hacienda del Santo Oficio de Logroño se mantuvo, desde su etapa de Calahorra hasta al menos el primer tercio del siglo XVIII, en un débil equilibrio continuamente amenazado de crisis.

Antes de 1559, la situación económica del tribunal de Calahorra había sido muy precaria, contando como únicos ingresos con las confiscaciones, penas y penitencias que obtenían de su actuación procesal. Ante esta situación, se decidió que el

94. Nos referimos con esto a que los datos e informaciones que hemos manejado para adentrarnos en la cuestión de la hacienda del tribunal han sido extraídos, fundamentalmente, de la correspondencia intercambiada entre el tribunal de Logroño y la dirección inquisitorial y no de fuentes propiamente hacendísticas.

95. Fundamentalmente en Martínez Millán, J.: "Estructura de la hacienda de la Inquisición", en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dirs.): HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA. Madrid, 1993, T. II, pp. 885-1.076.

tribunal de Valladolid sufragara sus gastos de salarios y le cediera una serie de canonjías con las que poder mantenerse.

Sólo una vez que el Santo Oficio español obtuvo la gracia papal de disfrutar de una canonjía en cada iglesia metropolitana, catedral y colegiata de sus distritos, el tribunal de Logroño logró un cierto desahogo económico. De hecho, las canonjías fueron, en adelante, su fuente principal de financiación⁹⁶.

Ahora bien, aun con el alivio que supusieron los ingresos generados por esas rentas, esto no fue suficiente para afrontar saneadamente el período de crisis que trajo el siglo XVII. Y es que, durante la primera mitad de esa centuria, los ingresos fijos del tribunal tanto por canonjías como por censos no consiguieron siquiera cubrir el importe anual de los salarios. Ni con las consignaciones que recibía desde el tribunal de Granada tuvo suficiente para que el alcance en los balances finales de cada año no fuese, casi siempre, contra el receptor.

Siempre según las investigaciones mencionadas de *J. Martínez Millán*⁹⁷, a medida que avanzaba el siglo XVII y hasta al menos el primer tercio del XVIII, la hacienda del Santo Oficio vivió una de las etapas más críticas de su historia, coincidiendo con la situación de crisis generalizada que sufría el reino en esta etapa.

La economía de los tribunales basados en censos y canonjías dependía estrechamente de la evolución de la economía del reino, particularmente de la agricultura, y precisamente, durante el siglo XVII, este sector padeció una fuerte decadencia. Esta situación, entre otras consecuencias, produjo recortes en los diezmos de las iglesias, de modo que los ingresos de los canonicatos cayeron y, con ellos, los de los tribunales cuyas finanzas dependían directamente de tales rentas. El tribunal de Logroño fue uno de ellos⁹⁸. También las rentas de los censos disminuyeron, al subir la tasa de interés y no pagarse puntualmente los intereses. Y para mayor penuria, en un ambiente de crisis generalizada, la Corona intensificó cada vez más sus exigencias de contribuciones fiscales a la Inquisición⁹⁹.

A finales del siglo XVII, parece percibirse una cierta recuperación en las arcas del tribunal de Logroño, expresada en la inversión en censos que desarrolló. Sin embargo, esta coyuntura duró poco tiempo, al traer la guerra de Sucesión española una

96. A partir de la segunda mitad del siglo XVI, los censos y las canonjías fueron las rentas fundamentales de la hacienda inquisitorial, así como las que caracterizarían su comportamiento económico en adelante. El objetivo primordial de los tribunales fue, por tanto, mantenerlas, pues de ellas y no de los ingresos derivados de su actuación procesal se nutrió su hacienda. *Ibidem*, p. 984.

97. *Ídem*, pp. 1.007-1.010.

98. *Ídem*, pp. 1.039-1.040.

99. *Ídem*, pp. 923-937, 1.018-1.019.

fuerte inestabilidad a la economía del reino¹⁰⁰. Esta sería pues, la situación financiera en la que encontramos al tribunal de Logroño a la llegada del siglo XVIII.

Según la información que nos ofrece la documentación manejada, encontramos como efectivamente la situación del fisco de este tribunal era muy apurada en las primeras décadas del 1700. La correspondencia intercambiada entre el tribunal y el Consejo e Inquisidor general se refiere continuamente a tal circunstancia. Peticiones de ayudas, reclamos para que les fueran enviadas las consignaciones del tribunal de Granada, quejas tanto por los retrasos en el pago de los salarios y ayudas de costa a los ministros como por las dificultades a la hora de efectuar los cobros de sus rentas fijadas son argumentos más que frecuentes en tales cartas.

Sus ingresos provenían de lo que produjeran las canonjías, los censos y los secuestros, junto a parte de las libranzas pagadas por los pretendientes. Sus gastos venían de los pagos de salarios y ayudas de costa, de la alimentación de los presos pobres y de satisfacer las demás necesidades que exigía el funcionamiento cotidiano del tribunal¹⁰¹. Además, tenían que afrontar diferentes salidas de dinero en gastos extraordinarios y en los causados en la administración de los canonicatos. El balance final en todas las relaciones de efectos del fisco halladas para el reinado de *Felipe V*¹⁰² fue negativo, si bien es cierto que cada vez lo fue en menor cuantía anual. En realidad, la situación de la hacienda del tribunal fue mejorando a medida que nos

100. *Ídem*, p. 1.040.

101. Por ejemplo, en 1722, anotaban como gastos ordinarios anuales del tribunal: el salario de dos médicos que asistían a los encarcelados y el del cirujano-barbero, también el pago al convento de Balbuena por la celebración de misas en el tribunal, gastos por la asistencia a la fiesta de San Pedro Arbués, el pago a la capilla de la Música por la asistencia a dicha fiesta y al portero de la congregación por esterar y desesterar. Además, incluyeron el pago por los sermones de Cuaresma, para portes de cartas, para papel del secreto, para tinta, cañones y obleas, el pago al cerero por el gasto de cera, a la botica para los pobres, al portero de cámara tanto para carbón y cisco como por la asistencia al brasero y, por último, el pago al receptor por los portes de cartas. AHN, Inquisición, Leg. 2.224, T/C 20/8/1722.

102. En realidad, junto a noticias dispersas, hemos encontrado solamente cuatro relaciones completas en las casi cinco décadas estudiadas: Memorial de lo cobrado y pagado en esta Inquisición desde las cuentas del año 1701, que fueron las últimas, hasta el 28 de diciembre de 1703 (AHN, Inquisición, Leg. 2.221, exp. 163, T/C 28/12/1703); Memorial (...) de los efectos que en cada un año tiene este real fisco de dicha Inquisición y de los salarios y ayudas de costa y demás gastos que paga... (*Ídem*, Leg. 2.222, exp. 1, T/C 30/4/1704); Informe del producto presente de los canonicatos, censos y demás efectos que a su favor tiene el tribunal, como de los salarios actuales y demás gastos ordinarios y extraordinarios y demás deudas que contra sí tiene dicho tribunal... (*Ídem*, Leg. 2.224, T/C 1/8/1722) y, por último, otro balance emitido el 30 de agosto de 1730 (*Ídem*, Leg. 2.226, T/C 30/8/1730). También, hemos contado con el balance de 1705, que nos ofrece J. Martínez Millán en "Crisis y decadencia de la Inquisición", en CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA, 7 (1983), pp. 5-19.

acercamos a la mitad de la centuria y fue así gracias, casi exclusivamente, a las rentas generadas por las canonjías que poseía en su distrito.

El tribunal de Logroño disfrutaba de canonicatos en las iglesias de Santo Domingo de la Calzada y de Calahorra, en las colegiales de Tudela, Briviesca, Santillana, Logroño, Cenarruzo, Soria, Valpuesta, San Millán de Lara, San Quirce y Covarrubias, además de en Vitoria, Nuestra Señora de Alabanza, Santander, Alfaro y en la catedral de Osma. La mayoría de ellas estuvieron arrendadas a sus propios cabildos o a particulares. El resto fueron administradas por cuenta del tribunal. En general, siempre se prefirió arrendar a administrar, pues el arriendo aseguraba un ingreso fijo, independientemente de que los años y las cosechas fueran buenos o malos, además, evitaba los gastos inherentes a su gestión. Lo que ocurría es que no siempre se encontraba a quien estuviera interesado en hacerlo, o que los arreglos que tenían no eran lo suficientemente satisfactorios para sus intereses, lo cual obligaba al tribunal a asumir su administración¹⁰³.

En los primeros años del siglo XVIII, los arriendos de las canonjías bajaron, según testimonio del tribunal de 1705, por estar *"padeciéndose mucho en las ciudades de las iglesias donde se goza de ellos, por el hielo, la piedra y las inclemencias que están sufriendo..."*¹⁰⁴. En los años inmediatos, enredados en una guerra civil como fue la de Sucesión, la situación empeoraría y el descontrol aumentaría en extremo, constituyendo ésta, sin duda, la etapa más dura de toda la centuria para la economía del tribunal.

A partir de la década de los años 20, los valores de los canonicatos pertenecientes al tribunal de Logroño incrementaron. Mientras que en 1704 les reportaban un total de 244.800 maravedís de vellón, en 1722 suponían ya 1.193.602 maravedís, es decir, en menos de veinte años prácticamente habían quintuplicado su rendimiento.

En la evolución favorable de estas rentas habría tenido que ver la estabilidad recuperada en el reino tras el fin de la guerra de Sucesión y, sobre todo, el inicio de una etapa de bonanza para la agricultura que se prolongaría el resto de la centuria.

El mencionado estudio de *J. Martínez Millán* señalaba este mismo crecimiento para un poco más tarde, en torno a los años 40¹⁰⁵, de manera que la mejora que vislumbramos en los años 20 se fue consolidando con el paso del tiempo.

103. Así, por ejemplo, en 1719, ante los bajos precios que pagaba, irregularmente además, el cabildo de Calahorra por el arriendo del canonicato inquisitorial, se hubo de tomar la determinación de administrarlo, considerando esta medida más favorable para los intereses del tribunal, a pesar de los inconvenientes que pudiera ocasionar. AHN, Inquisición, Leg. 2.223, exp. 9, T/C 4/2/1719.

104. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 2, T/C 17/10/1705.

105. Martínez Millán, J.: "Estructura de la...", p. 1.067.

El aumento de los ingresos por canonjías no fue suficiente, sin embargo, para que el déficit del tribunal se subsanase por completo. Al menos esto no ocurrió hasta pasada la mitad del siglo.

Además, el hecho de que un canonicato produjese una cantidad de dinero no significó siempre que éste pasase a las arcas del tribunal, ni de inmediato, ni a veces en bastante tiempo. Los cobros de los frutos y rentas de las canonjías no fueron un asunto sencillo, especialmente en los períodos en los que la situación económica del país atravesaba momentos difíciles. En ocasiones, los cabildos de las iglesias se excusaban de pagar a los arrendatarios, o bien posponían el pago de los frutos y rentas exigidos por el tribunal, de manera que los atrasos y los conflictos entre las partes estuvieron a la orden del día.

Pleitos apelados al Consejo y disputas por no haber recibido el pago a tiempo y haberse acumulado los atrasos fueron frecuentes, sobre todo, en los primeros años de la centuria. El tribunal de Logroño los mantuvo con la iglesia de Vitoria en 1702 y, de nuevo, en 1727, por no concurrir con todos los emolumentos, ni cargar a las prebendas del tribunal con "*la igualdad y justificación*" que se le hacía a los demás canónigos¹⁰⁶. También, litigó con la iglesia de Alfaro en 1703, ante la negativa de su cabildo a contribuir al canonicato inquisitorial con todos los aniversarios y emolumentos que se distribuían¹⁰⁷. Idéntico conflicto mantuvo con el cabildo de la iglesia de Calahorra en 1705¹⁰⁸ y, poco antes, con la colegial de Soria¹⁰⁹. Por iguales motivos, el tribunal le planteó al Consejo, en 1720, la necesidad buscar un nuevo arrendatario para el canonicato de la iglesia de Nuestra Señora de la Alabanza, al no pagar su cabildo, desde hacía tiempo, al fisco del tribunal¹¹⁰.

Cada litigio retrasaba los cobros y ahondaba las dificultades económicas del tribunal. En 1713, por carta acordada se prohibió a los tribunales de distrito conocer y proceder judicialmente contra los cabildos de catedrales y colegiales en negocios de prebendas supresas, sin preceder antes orden del Consejo e Inquisidor general¹¹¹. Desde la dirección inquisitorial, en general, se optó por mantener la buena

106. AHN, Inquisición, Lib. 825, fol. 483r, Madrid 27/5/1702. *Ídem*, Leg. 2.225, Madrid 22/9/1727, Madrid 12/1/1728.

107. *Ibidem*, Leg. 2.221, 27/4/1703 y 10/5/1703.

108. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 2, Calahorra 9/11/1705, T/C 24/11/1705.

109. *Ibidem*, Leg. 2.221, T/C 19/7/1703. *Ídem*, Lib. 825, fol. 491, Madrid 3/9/1703. *Ídem*, Leg. 2.222, exp. 3, T/C 27/2/1706.

110. *Ibidem*, Leg. 2.224, T/C 7/9/1720.

111. *Ídem*, T/C 7/9/1720.

correspondencia con las iglesias, de modo que, casi siempre, las disputas terminaban con ajustes que no dificultasen los ingresos futuros, pero en los que el fisco inquisitorial salía perdiendo parte o todos los atrasos.

Un problema añadido al cobro de las canonjías se le planteó al tribunal cuando los bienes y efectos de las iglesias donde disfrutaba de canonicatos pasaban a ser de patronato real. Así ocurrió con la canonjía que le pertenecía en la iglesia colegial de Nuestra Señora de la Alabanza. Esta disputa se originó en 1744, cuando un agente fiscal de la Real Cámara de Castilla, que había tomado en nombre del rey la posesión de la abadía de la colegial, se negó a contribuir al tribunal con los frutos que le correspondían por el canonicato de su propiedad. Ante la falta de entendimiento de las partes, se hubo de llevar la cuestión a la Real Cámara. Al final, la resolución fue a favor del tribunal inquisitorial, aunque para 1747 todavía no habían cobrado ni los atrasos que solicitaron tres años antes, ni lo producido desde entonces¹¹².

Resumiendo, una vez superadas las dos primeras décadas del siglo, en las que coincidió la coyuntura de la guerra de Sucesión con una serie de malas cosechas, las canonjías se fueron revalorizando. Aunque los problemas que traía su cobro amortiguaran momentáneamente los efectos positivos sobre el fisco del tribunal, fue su evolución favorable la que permitió, casi de manera exclusiva, la paulatina recuperación que experimentarían las arcas inquisitoriales de Logroño durante el segundo tercio del siglo, augurando, además, la etapa de bonanza económica de la que disfrutaría en los años siguientes.

Los demás ingresos del tribunal tuvieron un comportamiento bastante diferente. Tal y como ya señalaba *J. Martínez Millán*, la documentación refleja una inversión del tribunal de Logroño en censos, durante los años finales del siglo XVII y primeros del XVIII. Sin embargo, esto no lo hizo con dinero excedente de sus arcas, sino que los nuevos censos fueron contraídos con el efectivo obtenido de la redención de otros¹¹³.

112. *Ibidem*, Leg. 2.230, T/C 12/9/1744, Madrid 7/10/1744, T/C 12/9/1747.

113. Así, por ejemplo, entre 1698 y 1700, el Santo Oficio de Logroño invirtió en una serie de censos con el efectivo obtenido de la conclusión de otros (*Ibidem*, Lib. 825, fol. 427, Madrid 8/8/1698, fol. 468v-469r, Madrid 6/10/1700. *Idem*, Leg. 2.221, T/C 11/9/1700):

- un censo dado contra Fernando Ibáñez de Medrano, vecino de Elciego, por 904 ducados, asegurando la redención de 500 ducados a D. Agustín de Nava, vecino de Santo Domingo, con el derecho de subrogación procedido de la misma cantidad que redimió D. Juan de Gaceta, vecino de Logroño,

- con 1.000 ducados redimidos por un vecino de Autol, se invierte en tres censos dados:

- 1) de 400 ducados al concejo y vecinos de Abalos, con redención y subrogación de la misma cantidad a D. Diego de Ocio,

En las cuentas que envió el tribunal referentes al estado de su hacienda desde 1701 a 1703, daban noticia de tener veintinueve censos; un año después, referían cuarenta y ocho. Por tanto, en principio, parece que en apenas cuatro meses invirtieron en diecinueve nuevos censos (no queda claro si en la primera lista, al dar cuenta de "*lo cobrado*" de sus censos, señalaron todos los que tenían o sólo aquellos que habían sido pagados). De cualquier modo, hubieran sido invertidos por entonces, o los tuviera ya en 1703, la cuestión es que al fisco del tribunal no le supusieron mucho alivio lo que produjeran. Prueba de ello es que cuando en 1705, recién llegado el nuevo Inquisidor general *Vidal Marín*, se le preguntó al tribunal por el dinero que había en sus arcas procedente de capitales de censos redimidos, desde Logroño se contestó que no había ni un solo maravedí¹¹⁴.

La inversión de la redención de un censo en otro era una política explícitamente dirigida por la dirección inquisitorial. En el momento en el que el Consejo era conocedor de una redención, le indicaba al tribunal su obligación de invertir de nuevo lo conseguido, o bien le ordenaba remitirlo al receptor general. De este modo, el dinero obtenido paraba muy poco tiempo en las arcas del tribunal y el rendimiento inmediato que sacaban de él era prácticamente nulo.

Desde Logroño encontramos, a menudo, peticiones para utilizar el dinero de un censo redimido en el alivio de sus necesidades, unas veces, exponiendo su apurada situación, y otras, con la excusa de no encontrar un lugar seguro donde imponerlo. Parece que rara vez lograron el objetivo de quedarse este dinero para sí, consiguiendo, como mucho, emplearlo momentáneamente con el compromiso de restituirlo en un plazo de tiempo determinado.

Así, por ejemplo, a principios de 1714, solicitaron valerse un censo que acaba de redimirse por valor de 500 ducados, al necesitarlo el tribunal, entre otras cosas, para las honras fúnebres de la reina *María Luisa*. El Consejo denegó sus requerimientos¹¹⁵. Unos meses después, sin embargo, les concedió la posibilidad de utilizar 1.000 ducados, que habían obtenido de ése y otro censo redimido, para mantener el amplio gasto que le ocasionaba la gran cantidad de reos que tenía en sus cárceles –eso sí, con la obligación de devolverlo tan pronto como le fuera posible¹¹⁶–. Insis-

2) de 400 ducados contra José Alvia, vecino de Abalos,

3) de 200 ducados contra José Fernández, vecino de Abalos, con la redención y subrogación de 100 ducados que redimieron a D. Diego de Orozco.

114. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 2, Madrid 10/10/1705, Madrid 20/10/1705; exp. 3, T/C 24/10/1705.

115. *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 4, T/C 6/3/1714.

116. *Ídem*, T/C 7/7/1714.

tieron los de Logroño en 1715, tras cobrar 8.031 reales y 22 maravedís de la redención de un censo de varas, solicitando este dinero para la fábrica del tribunal. Desde el Consejo se ordenó que se le enviase de inmediato¹¹⁷. Precisamente en estos años, la hacienda del Consejo estaba viviendo momentos difíciles, de modo que no desaprovechaban cualquier inyección de dinero que pudieran lograr¹¹⁸.

Desde 1712, el tribunal había sido autorizado a utilizar el derecho de la fábrica de Sevilla en el pago de los censos contraídos contra sí para el mantenimiento de su propia fábrica¹¹⁹. Tal concesión fue insuficiente para sostener los gastos originados por el tribunal, de manera que, en 1717, se vieron obligados a contraer un censo de 2.000 ducados de vellón en su contra, para afrontar los gastos que ocasionados con la reforma de sus casas¹²⁰.

Los ingresos que los censos le reportaban al tribunal disminuyeron con el paso del tiempo. También se frenó su inversión en ellos, con lo que su importancia para el erario inquisitorial fue cada vez menor. En 1722, contaba con treinta y cuatro, catorce menos que a principios de siglo; en 1730 tenía ya sólo veintiséis.

Paralelamente, el importe global de los ingresos obtenidos por este concepto se redujo considerablemente. De los 484.155 maravedís que producían en 1704 pasaron a 121.403 maravedís en 1722. En todo esto hemos de tener en cuenta que desde 1705 había bajado su interés en un 3%, lo que le supuso al fisco del tribunal, ya por entonces, unos 5.000 reales menos de ingresos al año¹²¹.

Además, el pago de los intereses por parte de aquellos sobre los que estaban impuestos tales censos no fue ni puntual, ni fácil de realizar. Así, por ejemplo, en la junta de hacienda celebrada en septiembre de 1712, el tribunal de Logroño dejaba constancia de que los réditos que le debían los lugares de Inestrillas y Aguilar no se podían cobrar por lo apurados que estaban los deudores. Además, decían que, debido a que en ese año no habían recogido nada, sería inútil enviar al receptor a cobrarlos¹²². Años después, en 1722, ya calificaban a los censos que tenían en estas dos villas, unos doce que supondrían unos 773 ducados, como incobrables, tanto por la suma pobreza de los deudores como por los enormes atrasos que tenían contraídos¹²³.

117. *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 5, T/C 22/10/1715, 23/11/1715.

118. Martínez Millán, J.: "Estructuras de la...", pp. 937-944.

119. AHN, Inquisición, Leg. 2.225, T/C 22/1/1729.

120. *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 8, T/C 20/12/1717.

121. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 2, T/C 26/6/1705; 17/10/1705. *Ídem*, Lib. 825, fol. 499 v, Madrid 6/7/1705.

122. *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 2, T/C 3/9/1712, 30/8/1712.

123. *Ibidem*, Inquisición, Leg. 2.224, T/C 1/8/1722.

Dos de los censos que más problemas dieron al tribunal fueron los que tenía desde finales del XVI contra la *Condesa de Osorno* y sus sucesores (uno de 2.784.000 maravedís de capital y otro de 2.465.000). Sus réditos se cobraban en las alcabalas y tercias de las villas de San Vicente y Abalos hasta que en 1706 fueron embargadas estas rentas por orden real. A partir de ese momento, no se cobró apenas nada de ellos. Aunque desde el tribunal se hicieron diferentes gestiones en los años siguientes para intentar recibir lo que se les debía, la mayoría fueron infructuosas. Al final, en 1726, la receptoría del Santo Oficio de Logroño hizo pública subasta del señorío y vasallaje de la villa de Abalos, logrando en ella 53.500 reales de vellón que, inmediatamente, se repartieron entre los ministros, inquisidores y oficiales, para saldar parte de los atrasos en sus salarios y ayudas de costa. Hubo apelación por parte del *Conde de Castelnovo*, quien se presentó como poseedor de esa villa, y el Consejo ordenó suspender el remate efectuado. Sin embargo, para entonces el tribunal ya no contaba con la mayor parte del dinero obtenido y expuso como lograr su devolución por parte de los ministros sería un asunto sumamente dificultoso¹²⁴. Al final, todo quedó como estaba, suponiendo este ingreso una bocanada de oxígeno tanto para el fisco del tribunal, como para sus ministros.

Con todo, a medida que avanzaba el siglo XVIII, el tribunal de Logroño mostró cada vez menor interés por la inversión en censos, al ser poco rentables y difíciles de cobrar. Según *J. Martínez Millán*, la frecuente imposibilidad de hacer efectivas las rentas de los censos llevó a los tribunales inquisitoriales a embargar los bienes hipotecados, produciéndose un aumento de las propiedades urbanas y rurales de la Inquisición¹²⁵.

Entre las noticias que hemos hallado del Santo Oficio de Logroño referentes al estado de su fisco, apenas si se mencionan propiedades inmuebles¹²⁶ y, en los pocos casos en los que lo hace, lo que queda patente es que, lejos de suponer de utilidad para el erario inquisitorial, eran una carga.

Entre sus propiedades, el tribunal tenía una parte de una casa y tres pedazos de viñas en Oyón (obtenidos tras el concurso de bienes que se aplicó para la satisfacción de 550 ducados de capital más los réditos que tenía en contra un matrimonio de esa localidad) y aunque habían intentado vender estas propiedades, no habían encontrado ni quien las comprara, ni tan siquiera quien las arrendara, debido la

124. *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 4, T. Corte 21/4/1713, 10/5/1714, 11/5/1714, T. Valladolid, 16/6/1714; exp. 8 T/C 4/6/1718, 19/7/1718. *Ídem*, Leg. 2.224, T/C 25/5/1720. *Ídem*, Leg. 2.225, recibido Consejo 8/8/1726.

125. Martínez Millán, J.: "Estructura de la...", p. 1.019.

126. AHN, Inquisición, Leg. 2.221, exp. 163, T/C 28/12/1703. *Ídem*, Leg. 2.221, exp. 1, T/C 30/4/1704.

mala calidad que tenían. Por esto se hubo de encargar de su administración un ministro del tribunal, sin que se esperase provecho alguno de ellas¹²⁷.

Otra de las fuentes de ingresos de un tribunal inquisitorial fueron los secuestros, multas y embargos efectuados sobre los bienes de los reos que procesaban.

En Logroño, si atendemos a la versión dada por el tribunal, éstos fueron prácticamente inexistentes durante la primera mitad del siglo XVIII. Tantas veces como se le preguntó por este capítulo de su hacienda a lo largo del reinado del primer *Borbón*, tantas veces como contestó que no había nada de lo que responder al respecto.

En 1701, el Consejo se quejaba del descuido del tribunal tanto en la remisión de las copias de los secuestros efectuados a los reos como de las noticias de no tenerlos, tal y como estaba mandado por cartas acordadas e instrucciones. Ante tales requerimientos, respondía el tribunal que, desde los secuestros efectuados a los encausados por molinosismo de Tudela en los años 88-89 del XVII, sólo habían obtenido algunas alhajuelas y un poco de dinero que llevaban una mujer y sus hijos acusados como judaizantes¹²⁸.

Poco después, en 1703, desde Logroño se indicaba que lo conseguido por bienes confiscados se había consumido en alimentar a los presos, que ya tenían deudas contraídas en este concepto¹²⁹.

En 1711, el secretario de secuestros avisaba al Consejo de que, entre 1706 y 1710, no había habido confiscación alguna, así como de que a los reos condenados a embargo de bienes no se les había hallado ninguno, habiendo tenido que mantenerlos a todos a costa del fisco del tribunal¹³⁰.

En toda esta cuestión hemos de tener en cuenta cómo evolucionaba la actividad procesal del tribunal. Desde que comenzó la lucha por la sucesión española en territorio peninsular hasta 1711 apenas si hay noticias de procesos, ni detenciones. Fue entre 1712 y 1725 cuando la actividad represiva del Santo Oficio Logroño más se intensificó, alcanzando cuotas que no se repetirían en el resto del período estudiado. Los grandes protagonistas de esta reactivación procesal del tribunal fueron los acusados de judaizar, pero a éstos rara vez les encontraron bienes encima¹³¹. Los

127. *Ibidem*, Leg. 2.224, T/C 1/8/1722.

128. *Ibidem*, Leg. 2.221, T/C 22/10/1701. *Ídem*, Leg. 2.220, exp. 254, T/C 10/6/1695; exp. 282, T/C 20/9/1698.

129. *Ibidem*, Leg. 2.221, T/C 21/1/103.

130. *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 2, T/C 22/1/1711.

131. Los judaizantes detenidos fueron gentes que intentaban salir de la Península a través de los Pirineos o la costa. Existían tramas perfectamente organizadas para traspasar los bienes desde Castilla hacia Francia u Holanda, sin que los fugitivos necesitasen llevarlos encima, para así no delatar su grado de riqueza. Huerga Criado, P.: EN LA RAYA DE PORTUGAL. SOLIDARIDAD Y TENSIONES EN LA COMUNIDAD JUDEOCONVERSA. Salamanca, 1993, pp. 231-233.

procesados como judaizantes fueron acompañados en su triste estrellato por los procesados por supersticiosos que en su mayoría eran gentes muy pobres y miserables¹³².

Por tanto, el incremento de detenciones y procesos experimentado en esos años parece que, lejos de reportarle beneficios económicos al tribunal, le ocasionó muchos más gastos. Al menos eso es lo que reflejan sus cartas e informes. En 1714, el tribunal avisaba que tenía veintiséis causas pendientes, con treinta y dos personas detenidas entre niños y adultos, lo que le estaba suponiendo un gran desgaste a su fisco, pues no teniendo apenas bienes los detenidos, su alimentación ocasionaba unos gastos que alcanzaban la cifra de 18.000 reales por año¹³³. Además, al no tener suficiente espacio para acogerlos ni en las cárceles, ni en el resto de las casas del tribunal, habían tenido que construir barracones, lo que les había supuesto 1.300 reales de vellón de gasto extra.

En 1726, encontramos una nueva petición del Consejo para que el tribunal diese cuenta de las cantidades de dinero que había en sus arcas procedentes de sus rentas o secuestros en la moneda que acababa de ser retirada de la circulación por orden real. La respuesta fue, otra vez, que no había nada procedente de secuestros, ni en esa moneda, ni en ninguna otra¹³⁴.

Después del primer cuarto de siglo, los procesos y detenciones se estabilizaron entorno a una cifra similar a la de principios de la centuria, es decir, una media docena al año. Los secuestros efectuados fueron también mínimos¹³⁵.

Por otro lado, las penas a confiscación de bienes dadas a algunos de los reos, judaizantes y molinosistas fundamentalmente, tampoco debieron de suponer mucho reparable al tribunal. Aunque lo cierto es que apenas si tenemos noticias referentes a esta cuestión, sabemos que los judaizantes procesados en Logroño fueron mayoritariamente gentes de fuera del distrito, que no llevaban prácticamente nada con-

132. Según nuestros cálculos, entre el año 1700 y 1746, la Inquisición de Logroño actuó contra trescientas veintinueve personas, aunque no todas fueron procesadas. De éstas, setenta y siete fueron detenidas bajo la sospecha de ser judaizantes y ochenta y cinco por supersticiosos. Torres Arce, M.: "Los judaizantes y el Santo Oficio de Logroño en el reinado de Felipe V", en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dirs.): HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA. Madrid, 2000, T. III, pp. 657-693. *Ídem*: UN TRIBUNAL DE LA FE EN EL NORTE PENINSULAR. REOS Y PROCESOS EN EL REINADO DE FELIPE V, (en prensa).

133. AHN, Inquisición, Leg. 2.223, exp. 4, T/C 7/7/1714.

134. *Ibidem*, Leg. 2.225, T/C 2/4/1726.

135. En 1745, cuando se detuvo a Manuel Rodríguez y su familia, vecinos de Ezcaray, bajo la acusación de ser judaizantes, se les secuestraron algunos bienes, "pero pocos" (AHN, Inquisición, Leg. 2.230, T/C 19/12/1746). Lo mismo ocurrió con la familia de Diego López Ferrera, a los que se les habían interceptado "dos baúles con ropa de poco valor" (*Ídem*, Leg. 2.230, T/C 19/12/1746).

sigo al ser detenidos, de modo que la pena de embargo de bienes quedaría en nada. De los molinosistas juzgados sólo tenemos conocimiento de una pena de confiscación, impuesta a una mujer acomodada, que acabó por ser conmutada¹³⁶.

En el apartado de ingresos del tribunal de Logroño estaba incluida la consignación que el tribunal de Granada debía enviar cada año¹³⁷. Esta ascendía a 222.000 maravedís anuales, teóricamente remitidos en tercios, como los salarios. Sin embargo, en estos años, su pago fue más que impuntual, inexistente.

Desde 1700, encontramos al tribunal de Logroño reclamando insistentemente al Inquisidor general y Consejo que le exigiera a Granada el envío de lo que allí tenían asignado para su fisco. Entre ese año y 1705, recibieron alguna partida que otra, pero, en adelante, no parece que llegase nada del tribunal andaluz. De hecho, a la altura de 1735, se decía que hacía ya treinta años que no mandaban lo que tenían asignado¹³⁸.

El depositario de pretendientes era quien se encargaba de cobrar los derechos de media *annata* que los ministros no eclesiásticos que accedían a un cargo inquisitorial habían de pagar por su título. El pago de este derecho entre los oficiales del Santo Oficio de Logroño se solía hacer, con autorización de la dirección inquisitorial, en dos plazos, al recibir el título y un año después, con la condición de que si no lo hacían así, se les descontaría de su sueldo¹³⁹. Su monto dependía del cargo y lo que le fuera a reportar al oficial.

El receptor se había de responsabilizar de la remisión al receptor general de las cantidades recogidas de la media *annata* y de los depósitos de los pretendientes. La excepción a esta costumbre se produjo en 1740, cuando el Consejo le concedió al tribunal lo que producía su derecho de media *annata*, para que fueran cubriendo las deudas que tenían contraídas. Este alivio fue, sin embargo, pequeño, pues lo que se había generado tal concepto durante ese año habían sido sólo 94 reales, frente a los 15.531 que se necesitaban para cubrir los gastos¹⁴⁰.

El depositario del tribunal también se encargó de dar cuenta y remitir al Consejo los derechos de la fábrica de Sevilla (en 1703, eran 4.459 reales de plata y 132

136. A Francisco Ruiz de Ocenda y Melchora Pascual, procesados por molinosistas, les condenaron a confiscación de bienes, pero al menos la mujer fue luego indultada de esta pena. *Ibidem*, Leg. 2.225, T/I.G. 12/8/1732, T/C 23/9/1727.

137. Martínez Millán, J.: "Estructura de la...", p. 916.

138. AHN, Inquisición, Leg. 2.221, T/I.G. 8/7/1700, T/C 8/7/1700. *Ídem*, Lib. 825, fol. 466 v-467 r, Madrid 18/8/1700, fol. 498 v-499 r, Madrid 28/5/1705. *Ídem*, Leg. 2.221, exp. 163, T/C 28/12/1703. *Ídem*, Leg. 2.222, exp. 1, T/C 24/5/1704, T/I.G. 6/6/1704, T/I.G. 5/7/1704. *Ídem*, Leg. 2.223, exp. 2, T/C 25/6/1712, T/I.G. 30/8/1712. *Ídem*, Leg. 2.224, T/C 1/8/1722. *Ídem*, Leg. 2.227, T/I.G. 10/12/1735.

139. Por citar algunos casos: *Ibidem*, Leg. 2.221, C/T 26/1/1700. *Ídem*, Leg. 2.222, exp. 3, Madrid 19/4/1706.

140. *Ibidem*, Leg. 2.229, T/C 4/6/1741.

maravedís¹⁴¹). Tal y como indicamos líneas atrás, desde 1712, este derecho quedó en manos del tribunal, por concesión del Consejo, en concepto de ayuda al pago de los censos que había adquirido en contra para mantener su propia fábrica¹⁴².

Desde el tribunal se debía dar cuenta al Consejo de todas las gestiones hechas en materia hacendística. En teoría, se debían enviar al fiscal del Consejo noticias sobre las juntas de hacienda celebradas, los ingresos, gastos, etc. que se produjeran. Sin embargo, no parece que ni las juntas, ni los informes fueran todo lo regulares que se esperaba, con lo que encontramos, en más de una ocasión, llamadas de atención desde el Consejo para que actuasen conforme a lo previsto, indicando incluso cómo disponer los términos de los informes, o bien, pidiendo explicaciones de la gestión realizada¹⁴³.

El pago de los salarios y ayudas de costa fue el mayor gasto que hubo de afrontar la hacienda inquisitorial. Los salarios, en teoría, se pagaban en tercios adelantados, aunque en Logroño lo habitual era todo lo contrario. Retrasos de tres o cuatro tercios eran, más que una excepción, norma común. Las ayudas de costa fueron aún más difíciles de cobrar.

En el año 1700, decían los inquisidores que los salarios se cobraban con atrasos y que las ayudas de costa no se pagaban desde 1696¹⁴⁴. Desde ese año hasta al menos 1704, no se cobraron ayudas de costa¹⁴⁵ y después, en 1722, se indicaba como éstas no se habían pagado desde 1706¹⁴⁶. En adelante, la cuestión debió de seguir igual, excepto durante los años 1726 a 1729 en que los ministros del tribunal cobraron sus ayudas de costa a cuenta de lo que se había ingresado en las arcas del tribunal de la venta de la villa de Abalos¹⁴⁷.

Las dificultades en el pago de salarios y, más aún, de ayudas de costa, venían dadas por la insuficiencia de los ingresos del tribunal para cubrir todos los gastos que tenía. Y eso que, en todo el período estudiado, los salarios de inquisidores y oficiales se mantuvieron inalterados. De hecho, la mayoría no habían sido subidos desde 1603¹⁴⁸ (Tabla 2).

141. *Ibidem*, Lib. 825, fol. 494 r, Madrid 18/2/1704.

142. *Ibidem*, Leg. 2.225, T/C 22/1/1729.

143. *Ibidem*, Leg. 2.221, exp. 98, T/C 22/10/1701, 7/9/1703. *Ídem*, Leg. 2.222, exp. 2, Madrid 26/6/1705, T/C 27/6/1705. *Ídem*, Lib. 825, fol. 499 v, Madrid 6/7/1705. *Ídem*, Leg. 2.225, T/C 22/1/1729.

144. *Ibidem*, Leg. 2.221, exp. 165, recibida Madrid 23/1/1700; T/C 8/7/1700.

145. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 1, T/C 30/4/1704.

146. *Ibidem*, Leg. 2.224, T/C 1/8/1722.

147. *Ibidem*, Leg. 2.226, T/C 30/8/1730.

148. Martínez Millán, J.: "Estructura de la...", p. 1.019.

La dirección inquisitorial dejaba y potenciaba que cada tribunal administrase y se hiciera cargo de sus propios gastos e ingresos, aunque fuera bajo su atenta mirada. En el caso del Santo Oficio de Logroño, sin embargo, hubo algunas ocasiones por estos años en las que el Consejo intervino concediendo ayudas para aliviar el peso de sus deudas y para que así pudieran pagar los salarios con mayor regularidad. Así, en 1713, el tribunal logró que el Inquisidor general no proveyese la plaza vacante que había ocasionado la muerte del inquisidor *de la Mata*, para que, en el ínterin, pudieran servirse de su sueldo y cubrir algunas de las deudas que tenían¹⁴⁹. Años más tarde, en 1732, el Consejo resolvió conceder al tribunal 1.000 pesos de a 8 reales de plata anuales, para pagar los salarios de sus ministros¹⁵⁰.

Por otro lado, desde mediados del XVII, el receptor del tribunal se quedaba con 1.500 reales de vellón al año del estipendio de plata que tenían en el canonizado de la colegial de Tudela, con objeto de repartirlo entre los ministros como si fuera propina manual. Esta era librada según los salarios, junto con 40 reales más que les tocaban del aumento de plata en las partidas de papel y fisco de algunas pruebas en Navarra. Así, los inquisidores recibían unos 275 reales de vellón cada año; el alguacil mayor, secretarios y tesorero obtenían 85; el alcaide 60, el nuncio y portero 40, mientras que al contador y demás ministros se les daba una cantidad menor. En 1741, la dirección inquisitorial puso en duda el derecho del tribunal a percibir tal cantidad, al no constarle que fuera ni de orden del Consejo ni del Inquisidor general. El tribunal se justificó diciendo que puesto que diferentes inquisidores del tribunal habían sido luego señores del Consejo, debería haber llegado noticia a esta instancia de tal costumbre. Al final, el Consejo resolvió dejar dicha práctica tal cual se había venido dando, atendiendo a la situación del fisco riojano¹⁵¹.

Junto con los salarios y ayudas de costa, el tribunal de Logroño tenía 15.000 maravedís consignados en su hacienda para el salario del contador general del Consejo. Este pago sufría continuos retrasos, tanto como los de los demás oficiales o, incluso, de mayor prolongación en el tiempo¹⁵².

El tribunal no sólo tenía que afrontar los gastos de los sueldos y ayudas de la mayoría de sus ministros. En determinados casos, cuando un oficial desempeñaba

149. AHN, Inquisición, Leg. 2.223, T/I.G. 7/4/1713.

150. *Ibidem*, Leg. 2.226, T/C 22/6/1732.

151. *Ibidem*, Leg. 2.229, Logroño 5/5/1741.

152. En 1703, se le estaban debiendo los salarios de ese año y el anterior. En 1712, se ordenó al tribunal que siguiera pagando al contador general lo que se le debía de salario y, en 1729, se señalaba que no se le había pagado nada desde 1725. AHN, Inquisición, Leg. 2.221, exp.163, T/C 28/12/1703. *Ídem*, Leg. 2.223, exp. 2, T/C 25/6/1712. *Ídem*, Leg. 2.225, T/C 11/3/1729.

eventualmente las funciones de otro puesto, el Consejo le concedía una cierta cantidad de dinero, normalmente a modo de ayuda de costa. Esto, obviamente, gravaba más el fisco del tribunal.

A pesar de estar dispuesto que un oficial no recibiría más sueldo que el del cargo que ocupase en propiedad, en 1696 encontramos a *Martín Antonio de Bada-rán*, secretario de secuestros y receptor en ínterin, reclamando y consiguiendo no sólo la ayuda de costa, sino también, el sueldo correspondiente a la receptoría que había ocupado por tres años, tras alegar que lo mismo se había hecho anteriormente con otros oficiales en cargos en ínterin¹⁵³. Igualmente, *Tomás Fernández de Esquide* logró, aún con el parecer contrario del tribunal, el pago del salario y ayuda de costa por el tiempo que había servido la alcaldía de las cárceles secretas sin título, mientras se le hacían sus pruebas¹⁵⁴. También el contador *Juan Bautista de Aguirre*, que servía desde 1711 el cargo vacante de procurador del fisco, reclamó en 1714 el pago del tiempo que había servido ese puesto y le fueron concedidos un total de 28.000 maravedís anuales por servir ambos cargos¹⁵⁵.

En determinadas circunstancias, también se asignaba ayuda de costa a la viuda e hijos de algún ministro, en compensación por los servicios prestados y en atención a la pobreza que padecían¹⁵⁶. Todo esto incrementaba más aún el grueso de las salidas del fisco del tribunal.

La muerte de un oficial no suponía el olvido de lo que se le había quedado debiendo, pues sus herederos se encargaron de reclamarlo y, en cuanto pudieron, de cobrarlo. Así ocurrió con *M^a Teresa de Malo*, viuda del que fuera secretario del secreto *Juan Manuel Heredia*, que pasó varios años pidiendo que se le pagase lo que le habían quedado debiendo a su marido del tiempo que sirvió en este tribunal¹⁵⁷. También los herederos de *Juan de la Vid*¹⁵⁸ y el de *Miguel Antonio del Busto*¹⁵⁹ reclamaron los atrasos contraídos con sus parientes y, aunque muchos años después, los acabaron cobrando.

La práctica que se seguía a este respecto era pagar primero los atrasos de los ministros en actual ejercicio y luego, si quedaba dinero, pagar al resto, sin negar en ningún momento a los herederos su derecho a recibir lo que se les debía.

153. *Ibidem*, Lib. 825, fol. 390 v, C/T 16/2/1696, fol. 427 v, C/T 12/8/1698, fol. 429 v, C/T 7/11/1698. *Ídem*, Leg. 2.220, exp. 277 a, exp. 277 b, T/C 21/7/1698, exp. 277 d, 2/12/1698, exp. 269, C/T 9/8/1698, exp. 290, 2/12/1698.

154. *Ibidem*, Leg. 2.221, T/C 13/1/1703; *Ídem*, Lib. 825, fol. 488 r, Madrid 15/12/1702, Madrid 16/2/1703.

155. *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 4, T/C 25/8/1714, recibido Consejo, 18/6/1714.

156. *Ibidem*, Lib. 825, fol. 404 v-405 r, Madrid 24/1/1697. *Ídem*, Leg. 2.222, exp. 2, Madrid 10/9/1699.

157. *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 9, recibida Consejo 4/3/1727.

158. *Ibidem*.

159. *Ibidem*, Leg. 2.226, recibida en Consejo 4/4/1731.

No todos los ministros que servían en Logroño recibían su sueldo de las arcas riojanas. El secretario del secreto, *Pedro de Mendoza* lo cobró del tribunal de Cuenca, donde había servido la misma plaza previamente. El inquisidor *Ibáñez*, por su lado, cobró durante un tiempo el salario de su plaza en la inquisición de Mallorca y el secretario *Diego Fernández de Cenzano* lo recibía del tribunal de Murcia.

Para estos ministros tampoco fue fácil obtener su paga con puntualidad. En 1702, el inquisidor *Ibáñez* solicitaba al Consejo que diera orden al tribunal de Mallorca de que le pagasen su sueldo a tiempo, enviando el tercio adelantado, junto a otro más, tal y como se acostumbraba hacer cuando se tenían consignaciones en las inquisiciones ultramarinas, en previsión de las dificultades que pudieran impedir que llegasen embarcaciones al tiempo de cada tercio¹⁶⁰. Su difícil situación se mantuvo hasta que, en 1706, trasladaron al inquisidor *Ozcariz* a la Inquisición de Granada y se le asignó su salario¹⁶¹. Al secretario *Pedro Mendoza* tampoco se le pagaba con regularidad desde Cuenca e, incluso, tras su muerte, le quedaron debiendo salarios de la etapa en que sirvió en aquella Inquisición¹⁶².

Por tanto, el retraso en los cobros no era una circunstancia exclusiva del tribunal de Logroño, pues en otros tribunales pasaba exactamente lo mismo. Otro ejemplo más, en 1716, el inquisidor *Andrés Francisco de Arratabe* solicitaba que se le tuviera presente en el repartimiento que se hiciera del dinero que llegaba de Indias, tanto para alivio de su situación económica como para cobrar los atrasos que se le debían de cuando servía de relator en el Consejo¹⁶³.

Las quejas del tribunal ante la falta de pago de los ministros y la estrechez que esta situación les hacía padecer, junto a los memoriales de los propios inquisidores y oficiales exponiendo la situación apurada que vivían, aparecen continuamente en la correspondencia del tribunal.

En abril del año 1700, llegó a la dirección inquisitorial una queja de mano de los secretarios del secreto expresando que no cobraban ayudas de costa desde hacía cuatro años y los tercios, en lugar de adelantados, siempre los cobran retrasados, con lo que *"padecemos estrechez de medios notoria para el sustento de nuestras casas y familias, con la imposibilidad de mantenernos con la decencia que corresponde a nuestro ministerio y calidad"*. Añadían además, que sus emolumentos eran tan limi-

160. *Ibidem*, Leg. 2.221, Madrid 19/10/1702.

161. *Ibidem*, Lib. 825, fol. 503 v, Madrid 26/10/1705, T/I.G. 17/10/1705.

162. *Ibidem*, Leg. 2.221, T/C 17/2/1703, Cuenca 10/6/1704. *Ídem*, Lib. 825, fol. 496 v, Madrid 25/6/1705, fol. 499 r Madrid 25/6/1705. *Ídem*, Leg. 2.222, exp. 2, 14/8/1705, T/C 14/8/1705.

163. *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 6, recibida Consejo 25/11/1716.

tados que no llegaban a un tercio de lo que se estilaba en otros tribunales¹⁶⁴. Cier- to era lo de los atrasos, sin embargo, la última noticia que daban no parece que fue- ra tan veraz, pues en otros tribunales, como en el de Córdoba, el salario y ayuda de costa asignado a los secretarios del secreto era exactamente igual al suyo¹⁶⁵.

Tiempo después, el panorama que presentaban desde Logroño era incluso peor. En 1712, se decía que los ministros del tribunal tenían tal necesidad que debí- an empeñar y vender lo que tenían para ir viviendo¹⁶⁶. En 1735, insistía el tribunal en que, ante la apurada situación que vivían sus servidores y el retraso en el pago de sueldos, *"llegará un tiempo que anden mendigando por la falta de medios los ministros..."*¹⁶⁷.

Aunque no dudamos de la veracidad de estas noticias respecto a la situación del fisco del tribunal, estamos seguros de que, en más de una ocasión, los apuros y estrecheces que decían padecer sus servidores eran exagerados pues, como veremos en capítulos siguientes, la situación económica de la mayoría de los ministros del tri- bunal era como mínimo desahogada.

Los inconvenientes que la falta de pago originaba afectaban especialmente al funcionamiento del tribunal. Por un lado, generando hastío, desinterés y desidia en- tre los ministros. El mismo tribunal advertía en 1690 como en caso de que *"no se paguen los salarios que deben, el próximo año no hallarán quien sirva la recepto- ría, que está en ínterin, en vista de la quiebra de las rentas y malas pagas..."*¹⁶⁸. Por otro lado, agudizando las actuaciones fraudulentas, los abusos y desvíos de dinero, que iban en detrimento del fisco inquisitorial. En este sentido, una de las fuentes de abusos más frecuentes fueron las dietas cobradas por los ministros en la elaboración de las informaciones a los pretendientes. Así, por ejemplo, en 1698 los hermanos *Bustamante* aparecieron ante el Consejo con una protesta por las cantidades que les había cobrado por sus informaciones. El abuso se comprobó y el Consejo advirtió al tribunal de Logroño que, en adelante, mirasen con justificación las cuentas de las informaciones, de modo que los pretendientes no padecieran agravio, ni se queja- sen. Al secretario del secreto y comisario que habían cometido la infracción, sim-

164. La queja, presentada en un memorial al Consejo, venía provocada por la dispensa que el Inquisidor ge- neral había hecho a cuatro pretendientes para que los ministros del secreto no salieran a hacer sus pruebas, pri- vándolos del estipendio que les suponía la elaboración de las informaciones. AHN, Inquisición, Leg. 2.221, Logroño 1/4/1700.

165. Martínez Millán, J.: "Estructura de la...", p. 1.060.

166. AHN, Inquisición, Leg. 2.223, exp. 2, T/C 23/4/1712.

167. *Ibidem*, Leg. 2.227, T/I.G. 10/12/1735.

168. *Ibidem*, Leg. 2.220, exp. 245, T/C 3/8/1690.

plemente, se les obligó a restituir lo cobrado de más¹⁶⁹. Algo similar ocurrió con las informaciones de los hermanos *Urtecho*, encargadas a los hermanos *Vélez de Vergara*, secretario del secreto y comisario de Casalarreina respectivamente. Esta vez la sanción fue, en principio, más dura, pues además de ser obligados a restituir lo cobrado de más, fueron suspendidos por un año de sus salidas a realizar informaciones. En cuestión de meses, sin embargo, se les levantó el castigo¹⁷⁰.

Los secretarios del secreto tenían encomendadas la realización de las informaciones de limpieza solicitadas por los pretendientes a ser oficiales de Inquisición y por salir a hacerlas cobraban, a principios de siglo XVIII, 35 reales diarios¹⁷¹ que, años después, pasaron a ser 40. En 1731, los secretarios de Logroño suplicaban un aumento de los salarios cobrados cuando las informaciones se hubieran de hacer en las provincias de Guipúzcoa, Álava y Señorío de Vizcaya, alegando la mayor carestía de los alimentos en esa zona, así como los muchos gastos que las salidas les ocasionaban a sus propias casas, mayormente después de que hubiera subido la moneda. Sin embargo, la dirección inquisitorial, muy interesada en facilitar pretensiones a cargos de distrito, denegó tal petición, con lo que las dietas permanecieron tal cual estaban¹⁷².

A veces, las cantidades cobradas por la elaboración de informaciones no compensaban los inconvenientes e incomodidades que les suponían a los secretarios el abandonar el tribunal y su casa, motivo por el cual retrasaban sus salidas, ocasionando un grave perjuicio a los interesados en ellas. En otras ocasiones, la salida a elaborar informes era defendida como una de las pocas maneras de recibir algún dinero extra, de modo que las dispensas concedidas por el Inquisidor general a algunos pretendientes para que no salieran los secretarios de Logroño a hacer sus pruebas y las ejecutasen servidores del distrito provocaron quejas y reclamos desde el tribunal.

Como gasto ordinario también se incluía el de la alimentación a los presos pobres. En el balance que dieron desde Logroño en 1704, los ingresos por efectos de presos usados en alimentos ascendían a 23.026 maravedís, mientras que los gastos eran de 81.042. Tiempo después, en 1722, los gastos eran de 102.000 maravedís y en 1730, de 3.300 reales.

En relación con los procesados aún queda por considerar un desembolso más que había de hacer el tribunal: el del pago al ministro ejecutor de tortura y de azotes que, por no haberlo en Logroño, tenía que ser llamado de fuera tantas veces co-

169. *Ibidem*, Leg. 2.220, exp. 259 b, exp. 259 c, exp. 259 d, T/C 21/1/1698.

170. *Ibidem*, Leg. 2.221, exp. 49 b, T/C 21/4/1700.

171. *Ídem*, T/C 9/3/1700, recibida Madrid 21/4/1700.

172. *Ibidem*, Leg. 2.226, recibida Consejo 30/4/1731.

mo era necesitado. Esta carencia ocasionaba un gasto que el tribunal procuraba evitar, sobre todo si se trataba de penas a azotes, solicitando la conmutación del castigo por otro que no les ocasionara gravamen¹⁷³.

Entre los gastos extraordinarios del tribunal se incluían aquellos contraídos en celebraciones funerarias, túmulo y honras en memoria de los miembros de la familia real.

El siglo XVIII comenzó con la muerte de *Carlos II* y el tribunal acató la orden de efectuar las honras fúnebres acostumbradas y el repartimiento de juro que se había de dar, aunque ya había advertido que, por la falta de medios que padecían, se retrasaría su ejecución¹⁷⁴. En 1711, moría el padre del rey y para las ceremonias que se hicieron en su honor, el Consejo ordenó al tribunal tomar 200 ducados prestados del receptor *Juan de la Vid*, al no poder costearlo su fisco. Al año siguiente, murió la esposa del rey y entonces el tribunal solicitó gastar en las exequias 200 ducados de los 500 que les había reportado un censo redimido. Esta vez, el Consejo denegó la petición y, sabedor de que la ciudad de Logroño no iba a celebrar estas conmemoraciones si no daban arbitrios, suspendió las del tribunal¹⁷⁵. Tiempo después, en 1742 fallecía la reina *Luisa de Orleans*, viuda de *Luis I*, y el Consejo ordenó hacer lo mismo que con *Mariana de Neoburgo*, no librándose maravedí alguno contra el receptor por razón de lutos, de manera que no se llevó a cabo ninguna ceremonia, a parte del negro que llevaron los ministros en sus ropas y este gasto corría a su propia costa¹⁷⁶.

Junto a todo lo referido hasta ahora, hemos de tener en cuenta que los años más penosos para la hacienda del tribunal de Logroño, los primeros veinte del siglo aproximadamente, coincidieron con la etapa en la que el estado ruinoso de las casas del tribunal les obligó, de un lado, a acometer una obra de restauración que duró años y supuso grandes gastos (más de 20.000 reales) y, de otro, a mantener el alquiler de la casa donde se trasladaron mientras se hizo la reforma (80 ducados anuales)¹⁷⁷. Estos gastos se fueron sufragando, tal y como hemos ido señalando, contrayendo censos en contra, usando 200 ducados redimidos de un censo del tribunal y tomando de la receptoría entre cinco y seis mil reales más. La situación de apuro, una vez más, repercutió, sobre todo, en el cobro de los salarios de los ministros que, en definitiva, fueron los más perjudicados por el continuo débito del fisco inquisitorial.

173. Algunos ejemplos en: *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 8, T/C 20/12/1717. *Ídem*, Leg. 2.224, T/C 17/7/1725. *Ídem*, Leg. 2.225, T/C 13/8/1727, 22/3/1727. *Ídem*, Leg. 2.229, T/C 17/4/1742.

174. *Ibidem*, Leg. 2.221, exp. 71, T/C 15/11/1700.

175. *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 4, T/C 6/3/1714.

176. *Ibidem*, Leg. 2.229, T/C 21/7/1742.

177. Encontramos un resumen de la situación en *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 2, T/C 22/1/1712.

La Corona utilizó a la Inquisición como fuente de ingresos cuando lo necesitó y tal circunstancia se dio con relativa frecuencia en los primeros años del XVIII. Estas peticiones perjudicaban tanto al fisco del tribunal, como a la economía privada de sus servidores. Los años más duros fueron los que coincidieron con el desarrollo de la guerra de Sucesión española, pues en ellos se dieron continuos reclamos de contribuciones y donativos al rey, que no excluían a los ministros inquisitoriales.

En 1702, por real decreto se ordenó al tribunal remitir al Consejo una letra de tres doblones por cada inquisidor y fiscal y de un doblón por cada ministro que gozase salario¹⁷⁸. Poco después, en 1704, por real decreto de 10 de noviembre, se ordenó a todos los tribunales que pagasen durante un año lo que importara el 5% de los salarios de todos los ministros. El Consejo debió hacer recuerdo de esta orden en abril del año siguiente, ante su incumplimiento, y el tribunal de Logroño respondió que, al menos hasta septiembre, no podría remitir tal cantidad por hallarse entonces sin efecto alguno en el fisco en esperara del cobro de los plazos de las rentas de canonicatos¹⁷⁹. El pago del 5% se mantuvo hasta 1706, cuando se suspendió, sin embargo, al año siguiente fue reclamado este pago de nuevo¹⁸⁰.

En marzo de 1705, ante un nuevo decreto real en el que se pedía un donativo para la Corona, cargando sobre las tierras, casas y ganados de cada vecino, el tribunal preguntó al Consejo si sus ministros titulares estaban o no comprendidos en él¹⁸¹. Parece que la respuesta fue afirmativa.

En octubre de ese mismo año, el Consejo urgía al tribunal a enviar lo producido por el derecho de media *annata* para sufragar al rey *Borbón*. El tribunal anunció, de nuevo, su falta de efectivo¹⁸². Su renuencia continuada podía ser para excusarse del pago, pero lo cierto es que la situación de su fisco era precaria.

En 1710, el rey ordenó que cada vecino diese doce reales para la paga de cuarteles y esta orden se repitió en 1711 y en 1712, cuando se les pidió 40 reales en el mismo concepto¹⁸³.

Ese último año comenzó con una nueva petición del rey para que cada vecino de cada ciudad pagase un doblón para la manutención de las tropas y remonta de caballería, en lugar de lo que se pagaba hasta entonces por los utensilios, sin ex-

178. *Ibidem*, Leg. 2.221, T/C 18/4/1702.

179. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 2, Madrid 20/4/1705, T/C 1975/1705. *Ídem*, Lib. 825, fol. 498 v, Madrid 26/5/1705.

180. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 4, Madrid 7/9/1707.

181. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 2, T/C 10/3/1705.

182. *Ídem*, T/C Madrid 20/10/1705, exp. 3 T/C 24/10/1705.

183. *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 12, T/C 22/10/1712.

TABLA 2
Sueldos y ayudas de costa de los ministros del tribunal de Logroño,
1ª mitad del siglo XVIII

CARGOS	SUELDOS	AYUDA DE COSTAS
Inquisidores y fiscales	250.000 maravedís	50.000 maravedís
Receptor ¹⁸⁴	92.000 maravedís	20.000 maravedís
Alguacil mayor	80.000 maravedís	20.000 maravedís
Secretarios secreto	80.000 maravedís	20.000 maravedís
Alcaide cárceles secretas	60.000 maravedís	40.000 maravedís
Secretario secuestros	55.000 maravedís	20.000 maravedís
Nuncio y portero	40.000 maravedís	10.000 maravedís
Contador	20.000 maravedís	-
Notario del juzgado	10.000 maravedís	-
Alcaide de la penitencia	9.000 maravedís	-
Proveedor	9.000 maravedís	-
Procurador del fisco	8.000 maravedís	-
Abogado del fisco	8.000 maravedís	-
Depositorio	3% del vellón y 2% de la plata	-

ceptuar a los hidalgos, ni a los miembros de la Inquisición, tanto de distrito como del tribunal, en principio, exceptuados del alojamiento y milicias¹⁸⁵. En abril, se exigió también la remisión al receptor general del Consejo del 10% del importe de los salarios, medios y goces de los inquisidores y ministros del tribunal de Logroño. Desde Logroño se contestó otra vez que, de momento, no se podía enviar nada, por no tener ni siquiera para pagar las libranzas precisas. No es que se negasen a cumplir la orden, sino que solicitan más tiempo para hacerlo, concretamente hasta la llegada del plazo de San Juan que era cuando se cobraban las rentas de los canonicatos¹⁸⁶.

En 1719, el corregidor de Logroño repartió por orden real entre los vecinos de la ciudad y sus haciendas la cantidad de 50.000 reales para donativo a la Corona. De esta disposición sólo se excluían a aquellos que gozasen de fuero eclesiástico, de

184. En 1704, el receptor tenían asignados 92.000 maravedís de salario, más la ayuda de costa. En 1722, su salario era ya de 98.500 maravedís. Esta ha sido la única variación que detectada en las nóminas del tribunal en el periodo estudiado.

185. *Ídem*, T/C 19/1/1712.

186. *Ídem*, T/C 23/4/1712.

modo que los ministros inquisitoriales se cuestionaron su pago. Al final, parece que contribuyeron¹⁸⁷.

Algo similar ocurrió en 1731, cuando al no tener ya la ciudad de Logroño arbitrios de donde pagar los gastos del regimiento provincial, tal y como se había venido haciendo hasta entonces, se decidió repartirlo entre los vecinos, quedando también comprendidos los ministros inquisitoriales exentos¹⁸⁸.

La práctica de solicitar donativos y contribuciones a los miembros de la Inquisición no era nueva, pero en las apuradas circunstancias que vivía el fisco del tribunal de Logroño en la primera mitad del siglo XVIII no fue fácil lograr su cumplimiento, más cuando esto suponía un menoscabo para su hacienda y su condición de institución exenta.

187. *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 9, T/C 6/6/1719.

188. *Ibidem*, Leg. 2.229, T/C 27/4/1743.

*Organización inquisitorial
en el distrito del Tribunal
de Logroño, 1700-1746*

I.

El distrito del Tribunal de Logroño

El distrito que dependía del tribunal inquisitorial que tenía su sede en Logroño ocupaba una extensión de unos 30.000 km² de territorio norteño peninsular. Abarcaba el reino de Navarra, el obispado de Calahorra y La Calzada, el Condado y Señorío de Vizcaya, la provincia de Guipúzcoa, toda la tierra y jurisdicción que caía en el arzobispado de Burgos desde los Montes de Oca hasta San Vicente de la Barquera y, por último, el obispado de Tarazona hasta los límites del reino de Aragón y su distrito¹.

La mayor parte de este territorio se caracterizaba por ser de difícil orografía, mal comunicado interior y exteriormente, con una población eminentemente rural dispersa en valles y montañas y con la debilidad como particularidad definitoria de la mayoría de sus núcleos de poblamiento con funciones urbanas². La heterogeneidad jurídica, política y administrativa era otra de las características de este distrito. Sus tierras estaban vinculadas a diferentes entidades jurídicas, políticas y fiscales superiores, a veces de un modo tan profundo que, incluso después de los decretos de

1. AHN, Inquisición, Leg. 2.224, Logroño, 28/9/1719. Contreras, J., Dedieu, J. P.: "Estructuras geográficas del Santo Oficio en España", en Escandell, B.; Pérez Villanueva, J. (Dir.): HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA. Madrid, 1993, T. II, pp. 31-33. Reguera, I.: "Los comienzos de la Inquisición en Navarra", en PRÍNCIPE DE VIANA, 151-152 (1938), pp. 585-609. Santa María y Garraleta, J. L.: "Orígenes de la Inquisición moderna en Navarra", en Pérez Villanueva, J. (Dir.): LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA. NUEVA VISIÓN, NUEVOS HORIZONTES. Madrid, 1980, pp. 405-410. Zinsko Garmendia, B.: "El tribunal inquisitorial de Logroño", en CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA, 13 (1987), p. 58.

2. Calonge, M. P.; García Zarza, E.; Rodríguez, M. E.: LA ESPAÑA DEL ANTIGUO RÉGIMEN. Artola, M. (Ed.). Castilla la Vieja. Salamanca, 1967, fasc. III, pp. 7-16, 31-32, 45-82, 103-138. Domínguez Ortiz, A.: SOCIEDAD Y ESTADO EN EL SIGLO XVIII ESPAÑOL. Barcelona, 1981, pp. 147-190. Lanza, R.: LA POBLACIÓN Y EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DE CANTABRIA EN EL ANTIGUO RÉGIMEN. Madrid, 1991, p. 23.

Nueva Planta impuestos por *Felipe V*, mantuvieron sus particularidades y fuero (como fueron los casos del reino de Navarra y el País Vasco)³.

El marcado carácter fronterizo del territorio que le tocó controlar al tribunal de Logroño fue otro de sus rasgos más destacables. Al norte estaba limitado por el mar Cantábrico, al noreste por la frontera franco-hispana de los Pirineos y al este lindaba con el reino de Aragón, incluyéndose en su jurisdicción la marca fronteriza entre Castilla y el reino de Navarra llamada "raya del Ebro".

La temprana sedentarización de los inquisidores en las sedes de los tribunales y la necesidad de extender el área de influencia de la institución más allá de los centros urbanos donde había comenzado a actuar planteó la inmediata necesidad de dotarse de personas que, en el territorio dependiente de cada tribunal de distrito, colaborasen con los inquisidores en sus tareas de vigilancia y erradicación de la herejía. Estos colaboradores fueron los comisarios y los familiares⁴ y con ellos se constituyó un grupo de personal no asalariado que, a cambio de honores y privilegios, hicieron presente al Tribunal en muchas ciudades, villas y aldeas de la Corona española.

Ambas figuras se convertirán en uno de los principales medios de control social con los que contó la Inquisición, así como el brazo ejecutor de las órdenes de los inquisidores en el distrito⁵. Con ellos, hubo otro grupo de servidores que colaboraban con los inquisidores no ya en su función preventiva de control social, sino en el control ideológico del distrito (los calificadores) y en la actividad procesal (los consultores, ordinarios y personas honestas).

3. Floristán, A; Imizcoz, A.: "Sociedad y conflictos sociales en los siglos XVI-XVIII en Euskal Erria", en II CONGRESO MUNDIAL VASCO". Congreso de Historia. Vitoria, 1988, pp. 251-174. Floristán Imizcoz, A.: LA MONARQUÍA ESPAÑOLA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE NAVARRA, 1512-1808. Pamplona, 1991. García Marín, J. M.: LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y LOCAL, 1788-1988. CARLOS III Y LA ILUSTRACIÓN. Madrid, 1981. Kamen, H.: FELIPE V. EL REY QUE REINÓ DOS VECES. Madrid, 2000. Martínez Díaz, G.: "La Administración guipuzcoana en el siglo XVIII "en III SYMPOSIUM DE HISTORIA DE LA ADMINISTRACIÓN. Madrid, 1974, pp. 527-596. Porres Marrijuán, M. R.: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE VITORIA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVIII (ASPECTOS INSTITUCIONALES, ECONÓMICOS Y SOCIALES). Vitoria, 1989.

4. La figura del familiar de la Inquisición moderna resultó de la evolución del "criado" armado que en la Inquisición medieval acompañaba a su señor-inquisidor. Contreras, J.: "Clientelismo y parentela en los familiares del Santo Oficio", en Redondo, A. (Ed.): LES PARENTÉS FICTIVES EN ESPAGNE (XVI-XVII SIÈCLES). París, 1988, pp. 51-55. Cristóbal Martín, A.: CONFIANZA, FIDELIDAD Y OBEDIENCIA. SERVIDORES INQUISITORIALES Y DEPENDENCIAS PERSONALES EN LA CIUDAD DE LOGROÑO (SIGLO XVII). Logroño, 1994, p. 47.

5. Contreras, J.: EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN EN GALICIA (PODER, SOCIEDAD Y CULTURA). Madrid, 1982, p. 145. *Ídem*: "La infraestructura social de la Inquisición: comisarios y familiares", en Alcalá, A. y otros (Dir.): INQUISICIÓN ESPAÑOLA Y MENTALIDAD INQUISITORIAL. Barcelona, 1984, pp. 123-146. Cristóbal Martín, A.: CONFIANZA, FIDELIDAD Y... pp. 44-47. *Ídem*: "La visita de distrito, medio de radicación del sistema inquisitorial de control social: el Santo Oficio de Logroño (1538-1613)" en CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA, 13 (1987), pp. 71-78. *Ídem*: "La Inquisición de Logroño: una institución de control social (1530-1614)" en INQUISICIÓN ESPAÑOLA. NUEVAS APROXIMACIONES. Madrid, 1987, pp. 140-142. López Vela, R.: "Estructuras administrativas del Santo

Reconstruyendo su presencia en el territorio que dependía del tribunal de Logroño, a lo largo del reinado de *Felipe V*, así como la composición, evolución y comportamiento del grupo, tanto desde un punto de vista funcional como social, tal y como señaló *R. López Vela*, podremos medir el peso político y social del Santo Oficio en este período. Si estos servidores se integraban en el cuerpo inquisitorial por los beneficios que social, jurídica y económicamente les reportaba el cargo, tanto el número como la composición social del grupo dependerían intensamente de la capacidad de la Inquisición para obtenerlos, conservarlos y hacerlos respetar frente al resto de las instituciones y cuerpos de la Monarquía Católica⁶. De este modo valorando los aspectos mencionados podremos llegar a un mejor entendimiento de la posición y reconocimiento de la institución inquisitorial no sólo en la sociedad, sino también en el conjunto institucional de la Monarquía del que formaba parte.

MAPA 1 El distrito del tribunal inquisitorial de Logroño⁷



Oficio" en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dirs.): HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA. Madrid, 1993, T. II, p. 172. Reguera, I.: LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA EN EL PAÍS VASCO (EL TRIBUNAL DE CALAHORRA, 1530-1614). San Sebastián, 1984, pp. 64-68.

6. López Vela, R.: "Estructuras administrativas..." pp. 163-164. *Ídem*: "Sociología de los cuadros inquisitoriales", en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dirs.): HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA. Madrid, 1993, T. II, p. 805.

7. Elaboración propia.



Valle del Asón en el distrito del tribunal de Logroño.



Costa Cantábrica del distrito del tribunal de Logroño.

II.

Funciones de los servidores del distrito

Comisarios y familiares, junto a notarios y alguaciles, fueron las figuras principales de la organización inquisitorial de distrito. En principio, todos compartían una característica definitoria común, la de ser miembros del personal del Santo Oficio y beneficiarse de las prerrogativas que esa condición les otorgaba. Sin embargo, cada cargo se caracterizaba, entre otras cosas, por las diferentes funciones y obligaciones que le tocaba asumir.

La misión primera de familiares y comisarios fue la de colaborar con los inquisidores en las labores de control sobre el territorio y la población bajo la jurisdicción del tribunal de distrito del que dependían⁸.

En la Inquisición Moderna, los inquisidores pronto sedentarizaron sus actividades en las sedes de los tribunales que presidían y, por tanto, la vigilancia y la presencia inquisitorial en las ciudades, pueblos y aldeas de los distritos pasaron a depender, casi exclusivamente, de los familiares y comisarios que en ellos hubiera. La importancia de sus funciones, las propias del cargo y la de representación, se acentuaría más a medida que los inquisidores fueron abandonando la práctica de las visitas de distrito.

En el distrito de Logroño las visitas habían sido utilizadas de una forma bastante efectiva por el tribunal hasta el primer tercio del siglo XVII. Estas fueron efectuadas en plena relación con la red de familiares y comisarios con la que se contaba, de manera que se habían visitado más aquellos lugares donde mayor cantidad de

8. Para una mayor especificación de las funciones de familiares y comisarios, véase: Contreras, J.: EL SANTO OFICIO DE..., pp. 144-157. Lea, H. C.: HISTORIA DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA. Madrid, 1983, Vol. II, pp. 132-145.

servidores había. Fue, a partir de la segunda mitad del XVII, cuando esta práctica fue cayendo en desuso, tanto en éste como en otros tribunales de distrito⁹.

Ya en el XVIII, no se han hallado noticias de dicha actividad, aunque nos consta que desde la dirección inquisitorial se hicieron esfuerzos para recuperar su práctica. En 1706, por ejemplo, el Inquisidor general *Vidal Marín* remitió a los tribunales de distrito la orden de que su inquisidor más moderno realizara cada año la "visita del partido", tal y como estaba dispuesto por cartas acordadas. Sin embargo, ni en ese año, ni en los siguientes, ningún inquisidor salió de Logroño para cumplir lo ordenado, de modo que, el control, la vigilancia y la representación inquisitorial en el territorio habían quedado ya fundamentalmente en manos de los servidores presentes en él.

Cuando se establecieron las funciones que habría de asumir el familiar al servicio de la institución inquisitorial, se le encargó principalmente la vigilancia del comportamiento de sus convecinos; debía delatar a quien cometiera un delito tocante a la jurisdicción inquisitorial y, además, acompañar al comisario y notario en las detenciones que efectuasen¹⁰.

El protagonismo del familiar fue perdiendo vigor a lo largo del siglo XVII, al tiempo que su papel, respecto a las misiones encomendadas por la institución, fue perdiendo contenido. En adelante, su figura tendría ya una relación orgánica con el Santo Oficio muy pequeña, limitándose, por lo general, a conseguir el título y a acudir al tribunal simplemente para actos de relumbre y, sobre todo, cuando necesitaba de su autoridad para hacer respetar sus privilegios. Por su lado, el tribunal recurría a ellos únicamente cuando se había de realizar una detención o conducir un preso a la sede¹¹. La figura del comisario se convirtió así en la pieza esencial para la comunicación entre el tribunal y el territorio que dependía de él.

Esta situación se prolongó al siglo XVIII. A lo largo de sus primeros cincuenta años, el tribunal de Logroño no recurrió prácticamente nunca a los familiares con

9. Cristóbal Martín, A.: "La visita de distrito...", *Ídem*: "La Inquisición de Logroño...", pp. 140-142. *Ídem*: CONFIANZA, FIDELIDAD Y..., pp. 44-47. El mismo comportamiento se ha constatado en el tribunal de Galicia donde, a partir de 1650, "la visita dejó de ser una realidad". Contreras, J.: EL SANTO OFICIO DE..., pp. 113, 470-481. Igual ocurrió en el distrito de Valladolid donde la última visita se realizó a Burgos en 1649. Prado Moura, A., de: INQUISICIÓN E INQUISIDORES EN CASTILLA. EL TRIBUNAL DE VALLADOLID DURANTE LA CRISIS DEL ANTIGUO RÉGIMEN. Valladolid, 1995, pp. 93-94. Bethencourt, F.: LA INQUISICIÓN EN LA ÉPOCA MODERNA. ESPAÑA, PORTUGAL, ITALIA, SIGLOS XV-XIX. Madrid, 1997, pp. 268-279.

10. Contreras, J.: "Clientelismo y parentela...", pp. 59-63.

11. López Vela, R.: "Sociología de los cuadros...", pp. 824-825. *Ídem*: "La Inquisición de la época confesional en el mundo urbano, (1550-1740)", en Fortea Pérez, J. I. (Ed.): IMÁGENES DE LA DIVERSIDAD. EL MUNDO URBANO EN LA CORONA DE CASTILLA (S. XVI-XVIII). Santander, 1997, pp. 381-384.

los que contaba. Lo poco o mucho que se hiciera en su distrito corrió a cargo de los comisarios, ayudados por los notarios allí donde los hubo.

El comisario era quien hacía presente la figura del inquisidor en el lugar donde ejercía su cargo, si bien sus funciones no tenían carácter ejecutivo, sino meramente informativo y de representación. Ayudado por los notarios, debía recibir las denuncias¹² y las testificaciones en las causas de fe y criminales. Además, tenía encomendado informar al tribunal sobre los pretendientes y participar en las informaciones de limpieza tanto de aspirantes a cargos inquisitoriales como de sospechosos de ser de ascendencia judía. Por último, tenía asignada la misión de trasladar a quienes apresaban, preventivamente¹³ o por orden del tribunal, a la sede.

A lo largo de la primera mitad del siglo XVIII, les encontramos también desempeñando actividades las cuales, en principio, no les estaban encomendadas. Tal fue el caso de las informaciones de los pretendientes a un cargo de oficial inquisitorial.

Sólo si las informaciones eran para pretendientes a un cargo de distrito, eran llevadas a cabo por el comisario y el notario del lugar donde tuviera las naturalezas el candidato. Si eran para oficiales, había de realizarlas un secretario del secreto, junto al comisario o notario más próximos,¹⁴ y sin embargo, en el distrito de Logroño, encontramos con cierta asiduidad a estos últimos llevándolas a cabo solos. Cuando ocurrió esto se comprueba como siempre era efectuado por orden del Inquisidor general, quien a su vez le había concedido al pretendiente en cuestión la dispensa de que no salieran ministros del tribunal a hacerle las informaciones¹⁵. Lo que se buscaba al otorgar estas dispensas, así como las de no pasar a Logroño a presentar genealogías o a prestar juramento¹⁶, no era aumentar las atribuciones de los servidores del distrito, sino simplificar al pretendiente los trámites y obtener así candidaturas con más facilidad¹⁷. La asunción de esta labor por parte de los comisarios y

12. Aunque no siempre fue así, generalmente, las denuncias provenían de la población o de otro tipo de colaboradores del tribunal, de modo que los comisarios se limitaban a recoger la denuncia y constatar lo delatado.

13. Un comisario podía prender de modo preventivo a un sujeto siempre que se dieran tres circunstancias simultáneamente: que el delito fuera manifiestamente de materia del Santo Oficio, que la información fuera suficiente y siempre que existieran sospechas fundadas de fuga. Así, por ejemplo, ocurrió en Hernani en 1714, cuando su comisario, sospechando de una familia de portugueses que pasaba por allí, los retuvo e interrogó sobre el motivo de su viaje y, hallando contradicciones, los detuvo y avisó al tribunal. AHN, Inquisición, Leg. 2.223, exp. 4, T/C 10/11/1714.

14. López Vela, R.: "Estructuras administrativas...", p. 165.

15. Algunos ejemplos en: AHN, Inquisición, 2.221, exp. 35, T/I.G. 18/5/1700; exp. 165, Madrid 29/6/1700, Madrid 9/9/1700.

16. Entre 1700 y 1746 hemos contabilizado un total de veintiséis dispensas concedidas referentes a estas cuestiones.

17. AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 2, T/I.G. 5/9/1705, 25/9/1705

notarios era, por tanto, circunstancial, aunque no por ello dejó de ser favorecedora para sus intereses, tanto económicos como sociales.

El comisario también debía vigilar los movimientos que se produjeran en el distrito, tanto de individuos como de mercancías, moneda y producción escrita susceptibles de ser fuente de peligro y amenaza para la pureza de la fe y estabilidad del reino. La inspección de librerías y bibliotecas, la visita a navíos en enclaves portuarios¹⁸ y la custodia de las fronteras fueron los medios por los que procuraron ejercer ese control.

En el distrito de Logroño, caracterizado, precisamente, por su posición estratégica en la costa cantábrica y fronteriza con Francia, el papel de filtro frente a los influjos heréticos e ideologías disidentes que pudieran penetrar por sus fronteras de mar y secas fue siempre de enorme importancia. A la vez, este territorio funcionó como tapón para frenar las fugas de supuestos herejes desde la Península hacia Europa. De la eficacia y celo del personal de distrito dependía eminentemente la mayor o menor efectividad de esa vigilancia y control¹⁹.

A lo largo de la primera mitad del siglo XVIII, tres fueron las principales fuentes de problemas que acuciaron a este distrito. Por un lado, la amenaza protestante

18. En los puertos del distrito, el comisario y el notario del lugar, junto al juez de contrabando y un representante de la justicia ordinaria, tenían la obligación de inspeccionar los barcos que allí llegasen. Sólo en dos casos estaban exceptuados de hacerlo: en primer lugar, cuando el barco viniera visitado de algún otro puerto de la Corona, a excepción del de Bilbao donde siempre debía de volverse a hacer la visita y, en segundo lugar, si la arribada de la nao se había producido accidentalmente, sin tener previa intención de entrar a puerto y romper en él su cargazón. *Ídem*, 1, T/C 6/2/1706; exp. 3, Madrid 15/3/1706.

19. AHN, Inquisición, Lib. 825, fol. 493 v-494 r, C/T 18/1/1704. En una carta del tribunal del 8 de enero de 1704 y otra del comisario de Irún del 30 de diciembre de 1703, pedían que se les dijera qué observar y ejecutar respecto a los portugueses que pasaban al reino de Francia por aquel puerto y otras partes, sin saber el motivo cierto de su ausencia o fuga. El Consejo, en respuesta, indicó al tribunal de que encargase esas diligencias a "*comisarios de la mayor inteligencia y prudencia*", enviándoles las señas de los reos que se hallasen votados a prisión en ese tribunal y que constase estarlo en otras, así como de los que estuvieran testificados. Para ello, desde Logroño debían escribir a las demás inquisiciones (en especial a las de Valladolid, Llerena, Sevilla y Corte) con noticia de lo que referían en su carta, para que así les enviasen memoria de los testificados, votados a prisión o fugitivos. Se ordenó también que previnieran de todo a los comisarios de Irún y demás puertos al respecto. De nuevo, en 1706, el Inquisidor general remitió al tribunal la orden de "*aplicar todas las fuerzas del distrito en cuidado y diligencia para controlar el paso de hebreos y judaizantes de Lior-na, Lisboa y otras partes a comerciar con los de nuestros reinos, disimulados con nombres católicos y con la práctica de la lengua castellana*", indicando aplicar lo ordenado al respecto por el Consejo (*Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 1, Madrid 6/5/1706). Con esto, probablemente, Vidal Marín se refería a la disposición que en 1672 hizo el Consejo sobre cómo habrían de actuar los tribunales ante las numerosas familias portuguesas que entonces se preparaban para pasar a Francia, ordenando que se guardaran todos los caminos y sendas y que a todos los portugueses que parecieran buscar salir del reino se les detuviera, incautaran los bienes y examinaran cuidadosamente, declarando su destino y los motivos del viaje, para con todo informar al Consejo. Véase Lea. H. C.: *HISTORIA DE LA INQUISICIÓN...*, vol. III, p. 85.

que, más ficticia y propagandística que real, continuó vigente en esta etapa sobre todo coincidiendo con los momentos en los que la Corona española entraba en conflicto con potencias extranjeras, como Inglaterra u Holanda, donde la Reforma había triunfado²⁰. Por otro lado, el problema de los judaizantes, que tuvieron en la frontera pirenaica y costas vascas un importante trasiego de entradas y, sobre todo, salidas del reino²¹. Y, por último, la introducción de producción escrita proveniente principalmente de Francia y, a priori, siempre considerada como sediciosa y herética²².

Ninguno de estos problemas era nuevo, pero iniciada la centuria tomaron una renovada actualidad²³. No vamos a centrarnos en estas cuestiones ahora, pero cabe decir que, a pesar del creciente desguarecimiento de servidores que padecían determinadas zonas del distrito de Logroño calificadas como conflictivas (por ser fronteras o puntos de confluencia de gentes o cruces de caminos) y aunque la eficacia e iniciativa de los servidores inquisitoriales varió, lo mismo que la honestidad e imparcialidad de sus actos, en general, la organización de distrito en esta etapa funcionó y lo hizo, fundamentalmente, de mano de sus comisarios y notarios.

Obviamente, no faltan en la documentación noticias sobre sus excusas para no cumplir con los negocios encomendados por el tribunal²⁴, sobre la falta de secreto²⁵ y dependencias personales que distorsionaban sus informes e informaciones²⁶, sobre su incurrancia en sobornos y fraudes²⁷ etc., pero, a pesar de todo, el hecho de que el

20. Egido, T.: "La Inquisición de una España en guerra" en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dirs): HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA. Madrid, 1993, T. II, pp.1227-1233. Galende Díaz, J. C.: "El Santo Oficio durante la Guerra de Sucesión", en CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA, 11 (1987), pp. 153-162. *Ídem*: "El Santo Oficio y los primeros Borbones (1700-1759)" en HISPANIA, 169 (1988), pp. 553-598. Kamen, H.: LA GUERRA DE SUCESIÓN ESPAÑOLA. Barcelona, 1974. López Vela, R.: "La Inquisición a la llegada de Felipe V. El proyecto de cambio en su organización y bases sociales", en REVISTA INTERNACIONAL DE SOCIOLOGÍA, 46 (1988), pp. 85-101.

21. Torres Arce, M.: "Los judaizantes y el Santo Oficio de Logroño en el reinado de Felipe V", en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dirs.): HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA. Madrid, 2000, T. III, pp. 657-693.

22. Contreras, J.: EL SANTO OFICIO DE..., pp. 151-157. Defourneaux, M.: INQUISICIÓN Y CENSURA DE LIBROS EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVIII. Madrid, 1973, pp. 54-74. Lea, H. C.: HISTORIA DE LA INQUISICIÓN..., Vol. II, pp. 320-330. Pinto, V.: "El aparato de control censorial y las corrientes doctrinales", en HISPANIA SACRA, Vol. XXXVI, 73 (1984), pp. 10-14. Torquemada, M. J.: "Censura de libros y barreras aduaneras", en Escudero López, J. A. (Ed.): PERFILES JURÍDICOS DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA. Madrid, 1989, pp. 345-390.

23. Torres Arce, M.: UN TRIBUNAL DE LA FE EN EL REINADO DE FELIPE V. Reos, delitos y procesos en el acuerdo de Felipe V. (En prensa).

24. AHN, Inquisición, Leg. 2221, T/C 24/4/1702, T/C 20/5/1702. *Ídem*, Lib. 825, fol. 481 v, Madrid 2/5/1702, fol. 483 r, Madrid 27/5/1702. *Ídem*, Leg. 2.223, exp. 8, T/C 5/3/1718.

25. *Ibidem*, Lib. 825, fol. 494 v, Madrid 12/2/1704.

26. *Ibidem*, Leg. 2.224, T/C 20/4/1720.

27. *Ibidem*, Lib. 825, fol. 398 r, Madrid 23/8/1696.

tribunal siguiera recibiendo delaciones, efectuando detenciones, interceptando herejes fugitivos y literatura "sediciosa" evidencia como el personal de distrito actuó. Lo que es más, muy a menudo lo hizo con la colaboración de las otras jurisdicciones con las que compartía suelo, demostrándose así como, por encima de conflictos de intereses y rivalidades personales y corporativas, la persecución de la herejía era un asunto vital que concernía a toda la sociedad hispana. En este sentido, los representantes del Santo Oficio encarnaban la capacidad represora y erradicadora de un peligro que amenazaba a todos. Ellos eran los vigilantes de la pureza de la fe, de la paz y estabilidad del reino, con lo que el poder que esta situación les aportaba en su entorno era enorme.

Los cargos de distrito no recibían salarios por sus servicios, si bien por la elaboración de informaciones de limpieza cobraban unas dietas y por la visita de navíos unos derechos, en dinero o mercancía.

En realidad, los derechos cobrados por la visita a navíos no estaban fundamentados en disposiciones legales, sino que eran una atribución arrogada y basada en la costumbre. Por ello, en diversas ocasiones se prohibió tal cobro ante los conflictos y enfrentamientos que su uso y abuso provocaba, si bien, con la misma frecuencia que se produjo la prohibición, se dio el levantamiento del veto.

Ya a principios del siglo XVII, se anuló varias veces la percepción de derechos por las visitas pero, aun así, la práctica se mantuvo²⁸. Un siglo después, en 1742, por real decreto se suspendió de nuevo su cobro, si bien esta vez, la medida afectaba no sólo a los ministros de Santo Oficio, sino a todos los que participaban en la visita, es decir al juez de Contrabando y de Sanidad²⁹. Sin embargo, ésta como todas las anteriores fue una suspensión momentánea, de manera que, en breve, los cobros volvieron a efectuarse³⁰.

Ciertamente, los abusos cometidos en las visitas fueron frecuentes y, en no pocas ocasiones, dieron lugar a duros enfrentamientos tanto con las Casas de Contratación y Comercio como con los propios navieros y navegantes que veían entorpecidas sus actividades y negocios con esta práctica³¹. Sin embargo, desde la direc-

28. El Consejo lo prohibió en 1606 y el rey en 1726. Bethencourt, F.: *LA INQUISICIÓN EN LA ÉPOCA...*, p. 261. Cristóbal Martín, A.: "La Inquisición de Logroño...", p. 139. Contreras, J.: *EL SANTO OFICIO DE...*, pp. 109, 154-155.

29. AHN, Inquisición, Leg. 2.229, T/C 11/8/1742 y 17/8/1742.

30. Meses después de la última prohibición realizada, encontramos la orden del Consejo de la Suprema de seguir exigiendo los derechos, aunque procurando que fueran moderados y ajustándose al arancel dado por real decreto. *Ibidem*, Leg. 2.230, T/C 11/10/1749.

31. En 1695, el juez y cónsules de la Casa de Contratación de Bilbao apelaron al Consejo en el pleito civil seguido contra el comisario y notario de la villa de Portugalete, por la contravención de la ejecutoria litigada por la

ción inquisitorial y la Corona se toleró el cobro de derechos de visita a lo largo del tiempo, por tener el convencimiento de que la vigilancia y modo de inspección de los barcos serían más eficaces, estando incentivado con un cierto pecunio a cambio.

El testimonio dado en 1712, por el comisario en ausencias y enfermedades de Santoña, *Pedro Delgado*, da cuenta del acierto de tales apreciaciones, cuando, al solicitar el cargo en titularidad, decía que su deseo de verse honrado con el título de comisario no venía *"por el interés que había en la visita, pues era cortísimo"*³². El mero hecho de que mencionase esta cuestión en su pretensión es reflejo de cómo el cobro de los derechos de visitas era un incentivo comúnmente tenido en cuenta a la hora de lograr las comisarías en los puertos del distrito.

Con todo, no fue, ni mucho menos, el dinero proporcionado por el cargo inquisitorial lo que hacía a la comisaría más apetecible. El comisario unía a su posición destacada en la sociedad local, como eclesiástico que era, una enorme capacidad de generar y manejar poder, coerción y violencia a través de su puesto inquisitorial. El conocimiento de los más íntimos e ínfimos detalles de los individuos de su entorno, el peso de sus opiniones en las pretensiones, denuncias y testificaciones, el hecho de tener en sus manos la honra y fama de sus convecinos y feligreses, así como de contar con poderosas armas con las que presionar a su favor, le colocaban en una situación muy favorable para ejercer su ascendencia sobre esa sociedad en la que representaban a la Inquisición³³.

Por su lado, para el familiar, aun con el menoscabo que sufrieron en algunos de sus privilegios a lo largo de los siglos XVII y XVIII, lo más interesante del cargo era contar con una distinción que suponía la demostración pública de un prestigio y status reconocido, de encontrarse integrado en el estamento del honor, protegido y diferenciado del resto por una jurisdicción tan especial y poderosa como la inquisitorial.

visita de navíos que entraban a dicho puerto, con objeto de que no fueran visitados. AHN, Inquisición, Lib. 12, fol. 97. En 1705, a raíz de una visita efectuada en el puerto de Castro Urdiales a una nave francesa cargada con azúcar y bacalao, sus armadores reclamaron que no debía haber sido efectuada, ni cobrados los derechos por dirigirse a Bilbao. El hecho de que el barco hubiera entrado a puerto sin intención de desembarcar su carga, imposibilitaba a su comisario para el cobro de derechos de visita. Por todo ello, éste fue obligado por el Consejo a restituir lo que había obtenido de una visita que sólo al comisario de Bilbao le correspondía hacer. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 1, Castro Urdiales 15/10/1705, recibida Consejo 29/10/1705, Castro Urdiales 2/1/1706, T/C 6/2/1706, exp. 3, C/T Madrid 15/3/1706. *Ídem*; Lib. 825, fol. 504 r, Madrid 30/10/1705.

32. *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 2, Santoña 22/3/1712.

33. Mantecón Movellán, T. A.: CONFLICTIVIDAD Y DISCIPLINAMIENTO SOCIAL EN LA CANTABRIA RURAL DEL ANTIGUO RÉGIMEN. Santander, 1997, pp. 222-231, 260-271.

III.

Modos de tenencia de los cargos del distrito

A demás de la diferencia que marcaban las distintas funciones asignadas a cada cargo, el modo de tenencia de los mismos reflejaría una situación y obligaciones distintas del servidor tanto frente al puesto que ocupaba como frente a la institución inquisitorial a la que servía y a la sociedad en la que la representaba.

La titularidad era el modo más común de tenencia y ocupación de los cargos de distrito, si bien ésta no fue la única forma de ocupar y desempeñar algunos de ellos.

Hubo poblaciones que contaron, junto con comisarios, notarios y alguaciles titulares, con otros servidores denominados en *ausencias*, *enfermedades* y *futura*. La diferencia entre unos y otros era que los que ocupaban el cargo en *ausencias* sólo estaban obligados a actuar cuando faltasen los titulares. En el modo en que se efectuaba su designación, nombramiento y juramento del cargo, así como en el disfrute del fuero, de los privilegios y exenciones inherentes a tales cargos, parece que no hubiera diferencia con respecto a los titulares. Por tanto, en principio, su vínculo con la institución inquisitorial sería el mismo que el de un titular, si bien, socialmente, un cargo y otro tendrían un reconocimiento distinto y su posibilidad de influencia y cuota de poder a manejar también variaría.

En el distrito de Logroño siempre se dieron los casos de *ausencias* en aquellas poblaciones que eran puertos principales de mar (Bilbao, San Sebastián, Castro Urdiales, Laredo, Santander o Santoña). También, en localidades fronterizas como Irún. En todas ellas, junto al comisario, notario y alguacil había otros tantos cargos provistos para suplir las faltas de los titulares³⁴.

34. A lo largo de los años estudiados, en Bilbao, San Sebastián y Santoña hubo siempre un comisario, un notario y un alguacil en *ausencias* y *enfermedades*. En Irún y Laredo, contaron con sustitutos el comisario y el notario, mientras que en Castro Urdiales sólo lo hubo del notario y en Santander del alguacil. Véanse ambos casos en Apéndice II.

El motivo de la existencia de tales puestos lo exponía con claridad el propio tribunal, refiriéndose al caso del comisario en *ausencias* de San Sebastián: “de muchos años a esta parte los señores Inquisidores Generales siempre han provisto en dicha ciudad de San Sebastián comisario en ausencias y enfermedades del propietario, con el motivo de ser puerto de mar y de mucho comercio y preciso el que haya alguno le sustituya al propietario en las ausencias y enfermedades para que no cese el expediente en los negocios...”³⁵.

Un pretendiente a la comisaría en ausencias de Bilbao argumentaba lo mismo como justificación a la necesidad de tener a alguien que reemplazase al titular, por aquel entonces afectado de continuos achaques “que pueden retardar los expedientes que ocurrieren de su incumbencia, sin haber quien le sustituya del mismo carácter, tanto más necesario cuanta la numerosidad del pueblo, situación de esta villa e incidentes inevitables por el comercio, piden vigilancia, robustez y agilidad”³⁶.

Así pues, en aquellos enclaves donde el volumen de trabajo era de cierta entidad por ser frontera, puerto de mar o punto confluencia de muchas gentes y mercancías se requería de la asistencia de sustitutos para que la ausencia o el absentismo de los titulares no paralizase la actividad inquisitorial en ellas.

Estos cargos en *ausencias* además permitían ampliar la oferta inquisitorial precisamente en esas poblaciones en las que, a pesar de los tiempos difíciles que vivía la organización de distrito en cuestión de sus efectivos, dichos puestos eran aún codiciados por ciertos sectores de su sociedad. Tanto era así que en Santoña, por ejemplo, se llegó a pretender la concesión del puesto de comisario en *ausencias* de quien tenía ya las *ausencias*. En este caso, ni el tribunal, ni la dirección inquisitorial vieron conveniente tal nombramiento³⁷.

Cuando, a principios del siglo XVII, se reguló la formación y distribución del cuerpo de comisarios en el territorio, entre otras cuestiones se dispuso que se podrían nombrar dos comisarios titulares en una misma circunscripción siempre que ésta fuera demasiado grande, con la condición de que ambos estuvieran, como mínimo, a cuatro leguas de distancia entre sí³⁸. En el XVIII, estos casos fueron ya ex-

35. AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 2, T/I.G. 28/11/1705. Igual justificación daba el tribunal a la provisión del cargo de alguacil en *ausencias*, alegando la necesidad de tal cargo por ser puerto de mar y asistir muchas naciones extrañas a esa ciudad y su puerto. *Ídem*, Leg. 2.221, recibida Madrid 30/11/1699.

36. AHN, Inquisición, Leg. 2.225, doc. s/f. Igualmente, indicaba el tribunal la necesidad de nombrar un notario en *ausencias* en la villa de Laredo “por ser puerto con algunas embarcaciones...”. *Ídem*, Leg. 2.221, T/I.G. 28/5/1700.

37. *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 3, 10/6/1717.

38. *Ibidem*, Lib. 1.234, fol. 380 v, 23/10/1604.

cepcionales en el distrito de Logroño, pero en lugares como el valle de Buelna, Castilruiz, Logroño, Pamplona o San Pedro Manrique encontramos a más de un comisario titular sirviendo simultáneamente³⁹.

En otras ocasiones el nombramiento del segundo comisario se hizo bajo la denominación de comisario en *ausencias* y *enfermedades* del titular. Esto ocurrió en lo que era el Mayordomado de La Vega y en los valles de Anievas e Iguña, todos en Cantabria. Ninguno de estos lugares tenía puerto de mar, ni tampoco eran puntos especialmente conflictivos del distrito. En el primer caso, se justificó el nombramiento en la incapacitación física del titular para atender el extenso territorio que estaba únicamente a su cargo. Se daba la circunstancia de que el comisario titular era tío de su nuevo sustituto, con lo que el puesto en *ausencias* satisfacía las necesidades del territorio y aseguraba a la familia en cuestión su permanencia en la estructura inquisitorial de distrito⁴⁰. El motivo aducido para el segundo nombramiento en *ausencias* mencionado, fue la necesidad de más ministros en unas áreas dilatadas y con numerosos vecinos, tal y como eran las que tenía el comisario titular bajo su tutela⁴¹.

No podemos responder porqué en estos casos el tipo de nombramiento fue en *ausencias* mientras que en los demás el segundo comisario fue nombrado como titular. Lo que es más, tampoco sabemos por qué en otros casos, bajo circunstancias similares a las expuestas, el nombramiento de un segundo cargo en una misma circunscripción no se hizo ni en *ausencias*, ni como segundo titular, sino como extraordinario.

Y es que hubo ciertas poblaciones del distrito en las que se proveyeron puestos extraordinarios con la misma justificación dada en los nombramientos en *ausencias*. Así se hizo, por ejemplo, en el concejo de Miera en Cantabria, en el año 1699, cuando se nombró a un notario o comisario extraordinario (la documentación no lo aclara), con la justificación de que la merindad de Trasmiera, a la que pertenecía ese concejo, era un área con numerosos lugares muy poblados y montañosos, de difícil control para la escasa representación inquisitorial con la que contaban⁴². También lo hubo en Reocín desde 1695⁴³, sin que esta vez sepamos en qué motivos se basó este nombramiento. Por su lado, en Bilbao, hubo un comisario supernumerario y dos notarios extraordinarios, entre 1700 y 1746, si bien en este caso los cargos eran ver-

39. Véase Apéndice II.

40. AHN, Inquisición, Leg. 2.224, recibido en Consejo 17/11/1720, T/I.G. 20/12/1720.

41. *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 2, Cartes 13/12/1711 y recibida en Consejo, 6/11/1711.

42. *Ibidem*, Leg. 2.220, exp. 305 a, 305 b, T/C 8/7/1699, recibida en Madrid, 26/6/1699.

43. *Ibidem*, Lib. 825, fol. 385, Madrid 14/8/1695.

daderamente puestos extras, pues cada uno de ellos ya contaba con un titular y un sustituto respectivamente. Al menos aquí, los cargos extraordinarios supusieron para la Inquisición la solución a la demanda de cargos inquisitoriales que había en esa población y a las fuertes presiones corporativas locales que, en alguno de estos casos, se ejercieron para lograrlos.

Por tanto, sin respuestas claras a la interrogante planteada, lo que parece evidente es que la Inquisición procuró acoger a tantos pretendientes a un cargo de distrito como podía. Siempre que cumpliesen los requisitos mínimos exigidos para lograr la gracia, el Santo Oficio intentaba buscar el modo de integrar a aquellos a los que le resultaba interesante satisfacer su demanda. De ahí, la variedad de modalidades en la denominación de los cargos ocupados. De ellos la institución no esperaba tanto operatividad, como representación y presencia, mientras que los pretendientes buscaban la distinción que otorgaba un título inquisitorial. En el caso de los cargos extraordinarios, el único beneficio inmediato que se les reconocía era el peso social que adquirirían por su pertenencia al Santo Oficio, pues no estaban acogidos en el fuero, ni en las demás prerrogativas fiscales de las que disfrutaban los cargos en titularidad y parece ser que también los de *ausencias*. Otro asunto fue el que no tratasen de arrogárselos.

Generalmente, aquellos que en su día se incorporaban a la organización de distrito ocupando puestos en *ausencias* pasaban luego a ser titulares de los mismos. El tribunal tenía asumida esta dinámica como el medio más comúnmente seguido para lograr la titularidad, de modo que cuando había cargo en ausencias *"y falta el propietario, regularmente el que las tiene cuando quiere entrar en la propiedad acude a pedirla en el tribunal y se le concede en lo más regular, aunque haya más pretendientes, sino que haya algún reparo para que no deba dárselo..."*⁴⁴. Y efectivamente, sólo cuando hubo algún impedimento de peso, esta dinámica se rompió.

Los motivos de la excepción fueron de diversa índole. Bien porque a ojos del tribunal quien ocupaba el cargo sustituto no cumplía con las expectativas previstas sobre el modo de vida a seguir y comportamiento a mostrar por un ministro inquisitorial; bien por ser rechazado o estar enfrentado con los círculos de poder del lugar donde ejercería la propiedad y el tribunal considerase necesario acceder a las presiones de los últimos; bien por intervenir en la elección el patrocinio de alguno de los que dependía la designación a favor de otro candidato; o también por una desafortunada combinación de algunas de las circunstancias anteriores, lo cierto es

44. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 3 T/I.G. 27/3/1706.

que hubo veces en las que el que se ocupaba de las ausencias no lograba acceder a la propiedad del cargo una vez que se producía la vacante.

Así, en Santoña, en 1705 no se proveyó el cargo de comisario en *Pedro Delgado* que tenía las ausencias desde 1693, porque según argumentaba el tribunal, "*aunque es lo regular despachar título en propiedad a los que los tienen en ausencias y enfermedades, lo suspendimos por haber recibido (...) dos cartas de la dicha villa (...) contra el dicho Ldo. Delgado...*"⁴⁵. Tales testimonios en contra provenían del ayuntamiento de Santoña⁴⁶, más en concreto de algunas de las familias principales de la villa presentes en él que tenían intereses fortísimos en la estructura inquisitorial de distrito del lugar y muy estrechas relaciones con el tribunal de Logroño. Estos eran los *del Hoyo* y los *Santelices*, linajes integrados desde el siglo XVI en los cargos inquisitoriales de la villa cántabra y con relaciones de parentesco tanto con miembros del tribunal de Logroño, concretamente el inquisidor *Juan Antonio de Santelices*, como con otros personajes situados en niveles superiores de la estructura burocrática del Santo Oficio. La lucha del *Ldo. Delgado*, que no era desecho de virtudes, por lograr lo que para él era un derecho usurpado fue una misión imposible, porque la influencia y capacidad de presión de sus oponentes le superaba con creces. En estos momentos no logró la plaza, que fue para uno de los *del Hoyo*, pero conservó las *ausencias*, a pesar de los informes desfavorables sobre su modo de vida y comportamiento. El posterior discurso de los acontecimientos demostrará claramente como no fueron los malos informes, sino las presiones y dependencias clientelares las que pujaron más fuerte a la hora de conceder la titularidad de ese cargo inquisitorial. Así, después de morir el nuevo titular y tras no poder ejercer el cargo otro miembro de la misma familia *del Hoyo* nombrado para él, el "*inadecuado*" *Ldo. Delgado* logró hacerse con la titularidad⁴⁷.

En San Sebastián ocurrió algo similar, aunque con peor desenlace para *José de Echevarría* que fue comisario en *ausencias* desde 1705 a 1718 y, una vez que murió el titular, no logró más que continuar con el mismo cargo. Los numerosos informes y presiones que recibió el tribunal en contra de su incorporación a la titularidad del cargo, tanto por parte de miembros destacados de la estructura de distrito como de las instituciones seculares y eclesiásticas más destacadas de la capital guipuzcoana, fueron de nuevo el motivo de la ruptura de la costumbre establecida⁴⁸.

45. *Ídem*, exp. 2, T/C 9/6/1705.

46. *Ídem*, Santoña 26/2/1705, Santoña 8/3/1705, Santoña 14/3/1705, recibido Madrid 28/3/1705 y 20/6/1705. *Ibidem* Lib. 825, fol. 498 v, Madrid 28/3/1705.

47. *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 2, T/C 31/3/1712.

48. *Ídem*, exp. 8.

Así pues, cuando un servidor inquisitorial no cumplía las expectativas de la institución respecto a su comportamiento y sus relaciones con los grupos y cuerpos de poder del lugar donde ejercía el cargo, normalmente, no se le apartaba de su seno, pero tampoco se le promocionaba.

Los acontecimientos expuestos son una clara muestra de la coartada independencia de los nombramientos de los servidores inquisitoriales en los distritos. La patrimonialización de los cargos, las dependencias y el clientelismo de todos y cada uno de los implicados en su elección obstaculizaban el cumplimiento de la normativa y el funcionamiento racionalizado de los mecanismos de reclutamiento y formación de la estructura de personal.

Junto a los puestos ocupados en titularidad y en *ausencias*, también hubo cargos que se ostentaban en propiedad, es decir, que le pertenecían a su titular por haberlo comprado. Como ocurriera con algunos de los puestos de oficiales, fue en los años 30 y 40 del siglo XVII cuando se produjo una masiva venta de familiaturas y varas de alguacil en el distrito⁴⁹.

El cargo de alguacil se creó para ser vendido en esos momentos en que los que las necesidades financieras de la Corona obligaron a buscar fuentes de ingreso extras. El alguacil mayor era un familiar que, por haber comprado una vara, disfrutaba de su propiedad durante tres vidas y de la preeminencia de portarla, precediendo al resto de los familiares de su lugar, en los actos públicos a los que concurría⁵⁰.

En la etapa estudiada, no se produjo ya la venta de puestos inquisitoriales, pero en el distrito de Logroño encontramos todavía a algunos de los descendientes y herederos de aquellos que a mediados del XVII efectuaron tales compras disfrutando o reclamando la propiedad de los cargos de alguaciles mayores en las últimas vidas adquiridas. Así, en Laredo el cargo de alguacil mayor pertenecía a la familia Vélez desde 1635, cuando fue comprado por 300 ducados y por tres vidas. En 1728, tras morir *Antonio Vélez Cachupín*, nieto del comprador, todavía le restaba a esta familia la última de las vidas adquiridas y, aun sin interés por ocuparla de parte del nuevo heredero, el tribunal se vio obligado a respetar el contrato y a dejarla sin proveer, rechazando a otros que la pretendían⁵¹.

49. *Ibidem*, Leg. 2.221, exp. 136, Logroño 13/11/1703, copia de las cartas acordadas enviadas en 20/11/1641 y 9/1/1643, referentes a las ventas de familiaturas y varas. López Vela, R.: "Sociología de los...", pp. 820-825.

50. *Ídem*: "Estructuras administrativas...", p. 181.

51. AHN, Inquisición, Leg. 2.225, T/I.G. 29/3/1729.

También, en Rincón de Olivedo, la vara había sido comprada y, a la altura de 1724, el bisnieto del comprador reclamaba al tribunal de Logroño que se le despa-chase el título del cargo que legítimamente le pertenecía⁵².

Sólo una vez consumidas las vidas vendidas, la Inquisición recuperó el control de ese cargo y lo utilizó para satisfacer la demanda que existía de él entre ciertos sectores de las sociedades locales, fundamentalmente, como veremos, de ricos co-merciantes y hacendados⁵³.

Por último, debemos señalar que también entre los servidores de distrito se dio a veces el fenómeno de la acumulación de cargos. Con esto no nos referimos a los familiares que eran alguaciles o notarios (porque la familiatura era, en teoría, un requisito previo para ocupar ambos cargos, aunque no siempre se cumpliera⁵⁴), nos referimos a la capacidad que tuvo la Inquisición de suplir la falta de personal en puestos que no se proveían o que no le interesaba proveer con los miembros de su estructura de personal. Esta circunstancia, además, servía para satisfacer expectati-vas entre la propia organización de distrito. Cuantos más cargos se ocupasen, ma-yor capacidad de influencia, más poder y mayor peso específico se tendría no sólo en su estructura de personal, sino también en el seno de la comunidad.

En estos casos habremos de diferenciar dos circunstancias. Primero, la de los servidores de distrito que ocuparon cargos en el tribunal, en el mejor de los casos como oficiales titulares, o bien cubriendo ausencias o interines. *Ángeles Cristóbal* indicaba como, en el siglo XVII, buena parte de los oficiales del tribunal de Logroño comenzaron sus servicios a la Inquisición ocupando cargos de distrito⁵⁵. En el XVIII, estas situaciones continuaron dándose, aunque no con tanta intensidad como an-tes. Cuando ocurrió, fueron familiares y también comisarios, mayoritariamente de Logroño o localidades próximas, que generalmente contaban ya con miembros de su parentela insertos en la estructura de personal inquisitorial, tanto del tribunal como del distrito. Para ellos, el cargo de distrito fue la puerta de entrada a los codiciados puestos de oficiales de Inquisición. Con esta promoción ampliaban sus expectativas, pues consolidaban la protección que les ofrecía el fuero inquisitorial del que disfru-tarian como oficiales y aumentaban las ventajas económicas y sociales que su per-

52. *Ibidem*, Leg. 2.224, recibida Madrid 27/8/1724.

53. *Ibidem*, Leg. 2.221, exp. 165, recibida Madrid 5/11/1700. *Ídem*, Leg. 2.223, exp. 4, recibida en Consejo, 11/5/1714. *Ídem*, Leg. 2.224, recibida en Madrid 23/10/1725. *Ídem* Leg. 2.227, Madrid 22/6/1726.

54. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 2, T/I.G. 20/6/1705, "es conforme a las cartas acordadas el unir una familiatura a la vara de alguacil para ejecutar las competencias en los casos que se puedan ofrecer..."

55. Cristóbal Martín, A.: CONFIANZA, FIDELIDAD Y..., pp. 49-50.

tenencia al cuerpo inquisitorial les ofrecía. Para algunos, el logro fue definitivo, es decir, pasaron a ocupar cargos de oficiales en titularidad, insertándose y asentándose sólidamente entre el personal asalariado del tribunal. Para otros, sin embargo, el ascenso fue coyuntural, es decir, lo que durase el interin o las *ausencias* que habían logrado⁵⁶.

Por otro lado, hubo casos en los que una misma persona servía dos cargos de distrito, bien en dos lugares diferentes o en el mismo. En realidad, esta situación sólo se dio en Bilbao y afectó a las pocas villas que en sus proximidades tenían representación inquisitorial. Y es que, para el año 1700, la capital vizcaína había absorbido gran parte de la representación inquisitorial de la provincia. Para ser más exactos, unas pocas familias insertas en los principales cuerpos eclesiásticos y seculares de la capital vizcaína habían ido monopolizando los puestos inquisitoriales de distrito de todo el Señorío. Todas ellas, unidas por vínculos de sangre, corporativos, de amistad o interés común que se extenderían más allá de la propia villa y sus instituciones locales, presionaban para incorporar en esta estructura sólo a quienes formasen parte de sus círculos, concentrando así en sus manos los cargos disponibles. Esto dio lugar a la acumulación de puestos en una misma persona y, lo que llama aún más la atención, a que personas que tenían ya un cargo de distrito en algún lugar de Vizcaya lograran, a la vez, otro más interesante en Bilbao.

Así sucedió con *Domingo Pablo de Guendica*, que era titular de la comisaría en Munguía y, en 1718, logró las *ausencias* y *enfermedades* del comisario de Bilbao, donde ya era presbítero, confesor y beneficiado de sus iglesias unidas y rector de la de los Señores Joanes⁵⁷. Igualmente, su sobrino *Juan Bautista de Epalza*, presbítero y beneficiado de la iglesia de Santiago de Bilbao y notario del Santo Oficio en Munguía, logró en 1712 las ausencias de ese mismo cargo en la capital vizcaína y, luego, la titularidad en 1720. Y como ellos, *Felipe de Andirengoechea*, que era notario y familiar en la merindad de Uribe, pasó en 1721 a ser alguacil en ausencias de Bilbao⁵⁸.

56. Juan Manuel de Heredia y Tejada fue familiar de Jubera y secretario del secreto. Martín Antonio de Badarán Osinalde fue familiar de Logroño y secretario del secreto desde 1699, lo mismo que Mateo de Nuevas desde 1740. Bartolomé Miguélez de Mendigur era comisario en Entrena antes de llegar a ser contador en *ausencias* y secretario del secreto honorario desde 1742. Bernardo Antonio de Cenzano fue comisario de Logroño y tuvo las *ausencias* de la secretaría de secuestros a principios del siglo XVIII. Matías de Pedroso era comisario de Logroño y fue alcaide de las cárceles de la penitencia en interin durante largo tiempo y, por último, Juan Gómez del Castillo era comisario de Elciego y fue depositario en interin.

57. AHN, Inquisición, Leg. 2.223, exp. 8, recibida en Consejo 18/1/1718; T/C 5/3/1718.

58. AHN, Inquisición, Leg. 2.224, recibida en Madrid 5/7/1721, T/I.G. 30/8/1721.

Cuando se lograba cualquiera de estos puestos inquisitoriales de distrito, el nombramiento en principio tenía un carácter vitalicio, si bien esto no tuvo porque significar su ocupación durante toda la vida y, aún menos, su desempeño.

Sobre todo en el caso de los familiares, lograr la gracia del título en un determinado lugar no suponía ni que se fuera a usar de él, ni que se fuera a servir el cargo, ni tan siquiera que se viviera allí donde se obtuvo, aunque así estuviera dispuesto. Un caso extremo ocurrió en el valle cántabro de Carriedo en 1708, pues había cuatro familiares nombrados y tres de ellos residían en la Corte⁵⁹. El desinterés por ejercer el cargo⁶⁰, la vinculación de estas personas a otras instituciones⁶¹ y distintas obligaciones profesionales⁶² provocaban muchas de estas ausencias. Ausencias de las que la institución era perfectamente conocedora y, a menudo, consentidora. El familiar, en estas circunstancias, lograba el relumbré que buscaba con el nombramiento y la Inquisición ejercía con ellos su papel como institución reproductora de honor, cuestión que siempre le resultaba sumamente interesante.

La muerte del titular era el motivo más frecuente de dejación de los cargos de distrito, pero jubilarse, renunciar o también ser apartado de ellos como consecuencia de una decisión de la dirección inquisitorial eran otras posibilidades.

La jubilación entre los cargos de distrito fue rara, pero cuando se dio, fue siempre el propio interesado quien la solicitó al Inquisidor general y al tribunal del que dependía.

En el distrito de Logroño, hemos hallado noticias de dos casos referentes a jubilaciones, ambas procedentes de sendos comisarios de Bilbao. La primera de ellas se produjo en el año 1700 y a su titular, *Miguel de Larabeytia*, se le concedió el retiro solicitado, junto al disfrute de la mitad de los derechos que le pertenecían a su oficio⁶³. La otra petición localizada vino de *Juan de Arana*, comisario de Bilbao desde 1700, quien durante los últimos años de su vida intentó dejar su cargo para colocar en él a un sobrino suyo. Esta vez, ni una cosa, ni la otra le fue concedida, con lo que

59. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 5, T/I.G. 28/9/1708.

60. El Conde de Murillo logró una familiatura de Logroño, pero no usó de la gracia concedida. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 2, Logroño 15/5/1705, recibida en Madrid, 25/5/1705.

61. En el año 1700, el notario de Castro Urdiales estaba en Flandes desde hacía siete años (*Ibidem*, Leg. 2.221, exp. 165, recibida en Madrid 11/10/1700). También, el notario de San Sebastián, Bernardo de Arozena, faltaba de la ciudad tres meses al año por ser regidor en Pasajes (*Idem*, Leg. 2.223, exp. 8, San Sebastián 29/4/1718).

62. Andrés de Elías Pérez logró el nombramiento como familiar de Soto, aun residiendo en Ecija, donde se dedicaba al comercio de paños y sedas. *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 9, recibido en Consejo 27/8/1718, T/C 4/2/1719.

63. *Ibidem*, Leg. 2.221, exp. 50, Logroño, 19/7/1700.

su muerte en 1724 fue el motivo final de la vacante de su cargo y también de la desaparición de su familia de la estructura inquisitorial bilbaína⁶⁴.

Las renunciaciones voluntarias fueron puntuales, si bien tenemos noticias de algún caso que afectó tanto a familiares como a comisarios.

En 1734, *Manuel de Lecanda y Arbolancha*, familiar y notario extraordinario de la villa y puerto de Bilbao, renunció a sus cargos inquisitoriales, porque, según indicó este hombre, los beneficios sociales, fiscales y la protección del fuero que le ofrecía su condición de ministro inquisitorial no le compensaban lo suficiente. En su renuncia aducía lo siguiente: *"me hallo con el honorífico empleo de familiar y notario del Santo Oficio del Reino de Navarra (...) y no pudiendo proseguir en su servicio por hallarme quebrantado de salud, ni proseguir en la negociación de mercader con que vivo y haber de tratar y contratar con personas del país y extranjeras, quienes muchas veces se excusan en dicha negociación por el referido empleo y dejarme de admitir en los de alcalde, regidor y otros del gobierno político de esta villa, en que se me sigue grave perjuicio, por no poder sin dichas negociaciones y empleos acudir a mis obligaciones y de mi mucha familia (...). Por tanto, por el tenor del presente en la mejor vía y forma que puedo y ha lugar por derecho, resigno y renuncio dicho empleo de familiar y notario del Santo Oficio de la inquisición en manos del Illmo. señor Inquisidor Gral. de estos Reinos de España (...) se digne admitir esta resignación y renuncia exonerándome de dicho empleo..."*⁶⁵. No conocemos con exactitud las circunstancias de este sujeto, pero, por su testimonio, parece poder deducirse que las expectativas que había puesto en su cargo inquisitorial no se habían cumplido y, según sus palabras, más que beneficiarlo, dificultaban el logro de sus objetivos económicos y políticos en su comunidad.

Ante la decisión de renunciar, el tribunal reaccionó primero con sorpresa e incredulidad. Al repetir *Lecanda* su deseo de dejar los cargos, intentó persuadirlo de que cesara en su empeño de despreciar un puesto que aportaba honor y no cargas de trabajo, ni impedimentos para realizar otras actividades, ya que *"nunca ha tenido ocupación alguna en el Santo Oficio, ni el empleo le embaraza para sus comercios como en dicha segunda dejación representa, siendo odiosas semejantes renunciaciones..."*. El familiar, sin embargo, continuó firme en su decisión y alegó de nuevo que: *"por dichos empleos suyos se le apartaban del comercio los amigos del Norte y (...) se le admita la dicha dejación para proseguir en sus negocios y manutención de su familia..."*. Al fin, el Inquisidor general y Consejo resolvieron que se le recogiesen los

64. *Ibidem*, Leg. 2.224, Bilbao 20/2/1724 y recibida Madrid 4/4/1724.

65. *Ibidem*, Leg. 2.227, Bilbao 1/1734.

títulos y que se hiciese saber al corregidor y Ayuntamiento de Bilbao que no era ya familiar, ni notario por la dimisión voluntaria que había hecho, añadiendo *"que no conviene que se le dé la certificación que intenta respecto de la indecencia que se seguirá al Santo Oficio con su presentación a los herejes comerciantes y correspondientes a cuyo fin es de presumir que la solicita y aún pudiera lograr igualmente con el testimonio que por la justicia ordinaria se le diese de la prevención hecha por el tribunal de no ser ya ministro suyo por su dejación voluntaria..."*⁶⁶.

Para el Santo Oficio el que uno de sus miembros decidiera abandonarlo de un modo tan evidente y público suponía una contrariedad, no tanto por la pérdida de un elemento en su estructura (puesto que aquél no había desempeñado ninguna tarea al servicio de la Inquisición) como por la repercusión e impresión que tal renuncia causaría en el seno de la sociedad bilbaína. Con todo, los puestos de familiar y notario extraordinario de *Lecanda* fueron inmediatamente ocupados por un pariente suyo, con lo que, al menos de momento, las consecuencias de su renuncia no tuvieron un impacto tan fuerte en la sociedad vizcaína como se pudiera haber temido.

Años después, en 1742, se dio la renuncia de uno de los familiares del número de Logroño⁶⁷. Esta vez, la excusa para querer dejar el cargo se refirió a motivos estrictamente personales.

Un caso de renuncia completamente diferente a los anteriores se dio en 1715 con el comisario de Castroviejo. El cura que ocupaba este cargo fue procesado en dicho año por incontinencia y en su sentencia, entre otras cuestiones, se le advirtió que si reincidía en el delito o incumplía las penas impuestas, se le castigaría con más rigor y se le retiraría el título de comisario. Esta última medida no fue necesaria, ya que fue el propio sentenciado quien voluntariamente remitió su título al tribunal de Logroño. Esta reacción provocó en la sede gran molestia *"por la falta de respeto y desatención que se le hacía al Santo Oficio con dicha renuncia..."*, pero nada se pudo hacer por evitarla. La cuestión era que, a pesar de haber logrado del Inquisidor general la conmutación de la pena de destierro de su lugar por otras prevenciones, según refería este comisario, el cumplimiento de estas últimas actuaba en detrimento de los ascensos y conveniencias de su casa y honrada familia, de modo que, por este motivo había decidido ceder su título. Años después, sin embargo, pretendió y logró recuperar su condición de ministro inquisitorial, reconociendo que, desde la dejación de su cargo, sus problemas lejos de disminuir se habían intensificado⁶⁸.

66. *Ídem*, T/I.G. 29/5/1734.

67. *Ibidem*, Leg. 2.229, T/C 17/3/1742.

68. *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 5, T/C 26/10/1715. *Ídem* Leg. 2.225, T/I.G. 19/6/1727.

Ya se ha señalado que cuando el comportamiento de un ministro en *ausencias* era escandaloso, conflictivo e inadecuado, lo que la institución solía hacer era evitar su promoción a la titularidad. Si estas circunstancias se daban entre los que ya eran titulares, la institución solía tolerar los desmanes, e incluso, si llegaba el caso y era posible o conveniente para los intereses inquisitoriales, defendía a sus subordinados frente al resto de las jurisdicciones y cuerpos de la Corona.

Sólo en una ocasión a lo largo de la etapa estudiada se dio la circunstancia de que fuera la propia institución inquisitorial quien suspendiera la titularidad de un determinado cargo y, en este caso, la cuestión nada tuvo que ver con su modo de actuar. Ocurrió en 1710 y afectó al comisario de Santoña, *Miguel Alonso del Camino y del Hoyo*. Éste hombre había accedido a la comisaría tras morir su hermano, el anterior titular del cargo, y, poco tiempo después de recibir el título, fue suspendido y apartado de él. La razón fue el incumplimiento de la orden que se le había dado de ordenarse *in sacris* en los seis meses siguientes a su nombramiento⁶⁹. Esta dura medida, sin embargo, no apartó definitivamente a *Miguel Alonso* de la estructura inquisitorial de distrito, pues, años después, cuando ya era presbítero beneficiado en su villa, logró una comisaría aunque, de momento, fue en *ausencias y enfermedades*, al estar ocupada la titularidad⁷⁰.

69. *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 7, T/C 31/3/1712.

70. *Ídem*, recibida Consejo 23/7/1717.

IV.

Evolución de la organización de distrito del Tribunal de Logroño en el reinado de Felipe V

Cuando la Inquisición fue consolidando su posición en el sistema institucional de la Monarquía, a lo largo del siglo XVI, se enfrentó a la necesidad de definir con exactitud tanto el marco jurídico en el que se moverían sus miembros como las figuras, funciones y distribución espacial del grupo de servidores que utilizaría para difundir su presencia y extender su control en las áreas rurales y urbanas de sus distritos. En esta coyuntura, surgieron cartas acordadas, decretos reales y actas de Concordia por las que se regularon tales objetivos.

Una dotación de personal cualitativa y cuantitativamente adecuada y homogéneamente distribuida por el espacio de los distritos era fundamental para el funcionamiento eficaz de todo tribunal inquisitorial. Sin embargo, ni el número, ni la distribución, ni tampoco la caracterización de estos individuos fue siempre lo que la normativa inquisitorial tenía previsto⁷¹. El espacio y el tiempo determinaron unas condiciones y coyunturas que obligaron a cada tribunal a adaptar sus bases orgánicas a lo que había en el territorio bajo su tutela y a los objetivos que, en cada momento, tuvieran tanto la institución inquisitorial como los sectores sociales interesados en integrarse y servir en ella.

La penetración del Santo Oficio en las sociedades locales no fue un proceso exento de dificultades. El papel que les tocó desempeñar a los servidores inquisitoriales en ellas estuvo acompañado de frecuentes enfrentamientos y fue desvirtuado por fuertes dependencias e intereses privados. Los mecanismos de control sobre las designaciones independientes a cargos inquisitoriales eran débiles y las vías de ac-

71. Contreras, J.: "Clientelismo y parentela...", pp. 61-63. Cristóbal Martín, M. A.: "Amistad, parentesco y patronazgo: redes vinculares y servidores inquisitoriales en el tribunal de Logroño (siglo XVII)", en *HISTORIA SOCIAL*, 17 (1993), pp. 21-31.

ceso se movían más por intereses particulares que por criterios de idoneidad y funcionalidad. Toda una maraña de relaciones y dependencias (personales, parentales, clientelares, así como vinculaciones de los servidores inquisitoriales a otros cuerpos e instituciones) y fenómenos como la venalidad y la patrimonialización de los cargos distorsionaban tanto los cauces y la independencia en la provisión de plazas como el funcionamiento del aparato burocrático inquisitorial.

Hasta finales del siglo XVI, el perfil ideal exigido para entrar en las filas del Santo Oficio era el de un cristiano viejo, limpio y honrado, extraído de los grupos medios urbanos y de pequeños propietarios del mundo rural. Sin embargo, a medida que los reyes de España y el papado fueron concediendo privilegios a los servidores de la Inquisición, sus títulos se fueron haciendo más apetecibles para más sectores de la sociedad. Lograr ser parte de la Inquisición suponía un triunfo social, se obtenían distinción, exenciones y privilegios, así como una protección jurídica que otorgaba poderosos instrumentos con los que mejorar y consolidar la posición en el entorno y con los que ampliar su poder, capacidad de presión y dominio sobre el resto de la sociedad. Esto, obviamente, provocó un aumento generalizado de pretendientes a cargos inquisitoriales.

A la vez, se aumentó la conflictividad en las comunidades donde, a menudo, las demás jurisdicciones y cuerpos de poder se opusieron a este nuevo grupo que disfrutaba, usaba y abusaba de una situación distintiva, protegida y poderosa que alteraba el orden y los parámetros de poder y autoridad establecidos.

Paulatinamente, la Inquisición comenzó a mostrarse cada vez más selectiva en la elección de sus servidores, preocupándose por establecer lazos sólidos con las elites socioeconómicas. Junto a la limpieza de sangre, se impusieron la necesidad de disponer de un cierto grado de riqueza (no obtenida del ejercicio de oficios mecánicos excluidos del honor) y de disfrutar de ascendencia en el entorno para lograr una familiatura o comisaría. De este modo, sólo los más boyantes y poderosos pudieron acceder al disfrute de tales títulos. En este proceso, la Inquisición iba a perder autonomía al someter sus intereses a los intereses y objetivos de sus nuevos integrantes, pero la consolidación de su poder y peso social, político e institucional en el marco de la Monarquía Católica dependía estrechamente de ello.

Si esa nueva orientación de los intereses inquisitoriales redujo el número de candidatos a sus cargos, la crisis económica, social y política que afectó al reino desde mediados del siglo XVII acentuó esa tendencia.

Las crecientes necesidades financieras de la Corona, involucrada en diversos frentes de contienda desde los años 40, trajeron consigo unas mayores exigencias fiscales que recayeron no sólo sobre los grupos tradicionalmente contribuyentes, si-

no también sobre determinados sectores hasta entonces exentos de cargas directas. Los familiares inquisitoriales fueron, a menudo, incluidos en estas exigencias tributarias. Además, tuvieron que participar en el alojamiento de tropas y fueron incorporados en las levadas militares, de modo que buena parte de esos privilegios de los que disfrutaban se vieron fuertemente restringidos.

La misma situación de inestabilidad y dificultades económicas por las que estaba atravesando el reino en aquellos años llevaron al gobierno de *Olivares* a buscar una vía de desahogo para el erario real en la venta de cargos burocráticos, siendo el de las familiaturas inquisitoriales uno de ellos. Con la venalidad de cargos, se aumentaron los ingresos de la hacienda real, a la vez que se satisfizo la demanda de honor de un sector de la sociedad al que, en esos momentos, al gobierno del valido le interesaba contentar: el del dinero. De este modo, plebeyos enriquecidos, hasta entonces excluidos del honor, encontraron la manera de situarse socialmente allí donde su riqueza les dirigía. La compra de familiaturas, de varas de alguacil, fue uno de los caminos tomados para acceder a uno de los cuerpos privilegiados de la Corona. Los compradores ostentarían un cargo que obligaba a muy poco, pero que proporcionaba, entre otras ventajas, una dignificación social y un fuero especial que les distinguía del resto y les situaba en una posición muy próxima a la de la nobleza.

Una de las consecuencias directas de esta apertura fue la caída de la estima social de la que gozaban estos títulos entre los sectores de los que tradicionalmente se había nutrido el Santo Oficio, pues ya no eran exclusivos, ni representativos de su preponderancia social, sino abiertos a sectores menos "*nobles*".

Además, a medida que fue quebrándose el apoyo que, tradicional y, muchas veces, incondicionalmente, le había prestado la Corona a la Inquisición, su capacidad de atracción sobre las elites y grupos dirigentes declinó.

Paralelamente, las crecientes dificultades para salir indemnes de los múltiples conflictos y enfrentamientos en los que veían involucrados los servidores inquisitoriales con los representantes de las demás jurisdicciones y cuerpos con los que compartía suelo entorpecieron el disfrute del marco de privilegios que posibilitaba la preeminencia social del servidor inquisitorial.

Además, una fuerte oposición por parte de determinados grupos próximos a los centros de poder de la Corona promovió diversas iniciativas de reforma del Santo Oficio en cuestión de prerrogativas y exenciones⁷². Su culminación pudo haber llegado en 1696 con las propuestas hechas en la "*Junta Magna*" y, poco más tarde,

72. López Vela, R.: "Estructuras administrativas...", pp. 112 ss, 198-202, 218-226.

ya entrados en el XVIII, con las reformas indicadas por Macanaz en el "*Pedimento de los cincuenta y cinco puntos*".

Bajo estas circunstancias muchos abandonaron sus títulos inquisitoriales de distrito y muchos otros dejaron de estar interesados por ellos⁷³.

De todos los servidores inquisitoriales, el grupo que con mayor intensidad padeció esta coyuntura fue el de los familiares y, como consecuencia, la presencia inquisitorial en los distritos se redujo intensamente. Sin embargo, se podría decir que éste fue el precio que tuvo que pagar la Inquisición para superar tales coyunturas adversas, para adaptar su aparato a las circunstancias que le estaba tocando vivir y así continuar funcionando en adelante⁷⁴.

A la vista de lo expuesto hasta ahora, una serie de cuestiones se nos plantean como fundamentales para situar y conocer lo qué fue de la organización de distrito del tribunal de Logroño a la llegada del siglo XVIII. ¿Cómo se vivió este proceso en el distrito? ¿Cómo afectó a cada uno de los cargos? ¿Qué motivos se detectan como más determinantes en el comportamiento de la organización de distrito? ¿Se radicalizaron o amortiguaron, una vez entrada la decimoctava centuria, las consecuencias de lo acaecido desde mediados del XVII? ¿Qué incidencia tuvieron en el distrito las medidas impulsadas desde la dirección inquisitorial y la Corona para reorientar y controlar la situación que venía dando desde el siglo XVII?

Estas serán pues las principales cuestiones a plantearnos y que, en la medida de nuestras posibilidades documentales y bibliográficas, trataremos de contestar en las líneas que siguen.

A la hora de enfrentar la tarea de reconstruir la composición, distribución y caracterización de la organización inquisitorial en un distrito, el principal problema

73. Contreras, J.: EL SANTO OFICIO DE..., pp. 127-144. *Ídem*: "Las modificaciones estructurales", en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dirs): HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA. Madrid, 1984, T: I, pp. 1156-1160. López Vela, R.: "La Inquisición a la llegada...", pp. 88-94. *Ídem*: "Las estructuras administrativas..." pp. 175-192, 224-226. *Ídem*: "Sociología de los...", pp. 820-823. *Ídem*: "Estructura y funcionamiento de la burocracia inquisitorial (1643-1667)", en INQUISICIÓN ESPAÑOLA. NUEVAS APROXIMACIONES. Madrid, 1987, pp. 182, 190-193. Martínez Millán, J.: "El tribunal de la Inquisición de Córdoba durante el siglo XVIII: burocracia y hacienda", en HISTORIA DEL ARTE Y ACTUALIDAD DE ANDALUCÍA. Córdoba, 1988, pp. 103-126. *Ídem*: "Los cambios en el Santo Oficio", en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dirs): HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA. Madrid, 1984, T: I, pp. 1368-1378. *Ídem*: "La Inquisición en Cataluña durante el siglo XVIII. ¿Una institución en crisis?", en PEDRALBES, 4 (1984), pp. 63-71. *Ídem*: "Crisis y decadencia de la Inquisición", en CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA, 7 (1983), pp. 5-19. Prado Moura, A., de: INQUISICIÓN E INQUISIDORES..., pp. 202-205. Reguera, I.: "Inquisición y elites de poder en el País Vasco: el Tribunal de Logroño", en Imízcoz Beunza, J. M. (Dir.): ELITES, PODER Y RED SOCIAL. LAS ELITES DEL PAÍS VASCO Y NAVARRA EN LA EDAD MODERNA. Bilbao, 1996, pp. 90-91.

74. López Vela, R.: "La Inquisición en la época...", p. 377.

que el investigador encuentra es la imprecisión y parquedad de la información que se puede manejar al respecto.

Concretamente, en el tribunal de Logroño, como parece que ocurrió en los demás tribunales inquisitoriales españoles, no se llevaba un control riguroso del efectivo que componía su personal en el territorio del distrito. Por ello, no se conocía con certeza ni cuál era el número total de sus servidores, ni cuáles eran todos los lugares provistos de ellos.

Desde las Instrucciones dadas a mediados del XVI por el Inquisidor general *Diego de Espinosa*, estaba ordenado que cada tribunal tuviera un libro donde se asentasen por su abecedario todos los comisarios y familiares que hubiera en su distrito⁷⁵. Sin embargo, a lo largo de la cronología estudiada, siempre que hemos encontrado requerida tal información al tribunal de Logroño aparece la excusa de no poder proporcionar datos muy precisos, ni respecto a los comisarios, ni mucho menos concernientes a los familiares.

Así cuando en 1703 se le pidió a este tribunal una relación de los familiares de cada lugar, su calidad, empleos y oficios, desde Logroño se contestaba que *"si bien quedan notados en los libros del secreto los familiares que en cada partido se nombran, no teniendo los comisarios cuidado de avisarnos los que mueren, no podemos, sin esta diligencia, saber ciertamente los que hay en cada distrito..."*⁷⁶.

Los libros de nombramientos que se guardaban en el secreto, por tanto, no parece que se llevasen con diligencia, ni mucho menos actualizados. Seguramente debido a esta insuficiente información a disposición del tribunal, los datos referidos a los familiares y comisarios en las relaciones de personal enviadas desde Logroño al Inquisidor general de turno⁷⁷ fueran siempre tan parciales e imprecisos⁷⁸. En estas listas se daba un número aproximado de los familiares que supuestamente había en cada momento en todo el distrito y se referían únicamente a las comisarías de Ca-

75. AHN, Inquisición, Leg. 2.221, exp. 156, T/C 13/11/1703.

76. Ídem, exp. 153, T/I.G. 20/10/1703.

77. Hemos manejado cinco relaciones de personal enviadas desde Logroño: una remitida en diciembre de 1699 (*Ibidem*, Leg. 2.220, exp. 331a); otra de mayo de 1705 (*Ídem*, Leg. 4.979); otra de abril de 1712 (*Ídem*, Lib. 1.272), otra de octubre de 1720 (*Ídem*, Leg. 2.224) y, por último, una enviada en octubre de 1746 (*Ídem*, Leg. 2.516, exp. 10).

78. Ciertamente, podríamos pensar en razones diferentes a la *"ignorancia involuntaria"*, para que los inquisidores del distrito dieran tan pocas explicaciones a la dirección inquisitorial. Podría ser que desearan ocultar datos de ciertos personajes al frente de los cargos, o nombramientos inadecuados que evidenciasen intereses y vínculos particulares los cuales serían censurados desde la dirección. Hay infinidad de explicaciones posibles a una única certeza, que ni en la dirección, ni en la propia sede del tribunal se supo nunca con total exactitud el contingente de personal con el que contaban en muchos de los lugares del distrito.

lahorra, Pamplona, Santo Domingo de la Calzada, Bilbao y San Sebastián que eran, precisamente, las reservadas al Inquisidor general.

En compensación a las deficiencias señaladas, para el caso de los familiares, junto a las relaciones de personal, contamos con una *"Nómina de los familiares y ministros que por Concordia corresponden al distrito, con declaración de sus pueblos y número de vecinos"*, remitida desde Logroño el 5 de octubre de 1748⁷⁹, en la que se informaba de todos los lugares, pueblos, villas y ciudades del distrito con su número de vecinos, los familiares que le correspondían a cada uno, los que había y su condición de nobles exentos de cargas concejiles o plebeyos. Para los comisarios, sin embargo, no hemos encontrado ningún censo de este tipo en el período que nos interesa.

Con todo, esta última fuente tampoco se presenta como muy fiable. Una sus deficiencias principales fue advertida ya por el propio tribunal cuando señalaba que los datos ofrecidos sobre el vecindario de cada una de las poblaciones del distrito no eran seguros, de un lado, porque la información estaba fundamentalmente basada en relaciones remitidas por los comisarios, con lo que no eran datos contrastados; y, de otro lado, porque la lista había sido completada con datos de los índices de vecindarios y ministros formados en 1618, de modo que la información basada en un cómputo efectuado 130 años atrás sería muy probablemente incorrecta, aunque, en opinión del tribunal, las modificaciones que hubieran podido darse a lo largo del tiempo se compensaban, pues si bien en algunos lugares se habrían perdido vecinos, en otros se habrían ganado⁸⁰.

Junto a las mencionadas, la principal fuente en la que se ha basado el presente análisis de la organización de distrito del tribunal de Logroño en la primera mitad del siglo XVIII, ha sido la correspondencia intercambiada entre el tribunal y el Consejo-Inquisidor general desde los años finales del siglo XVII hasta 1748 aproximadamente. Con todas sus dificultades de tratamiento, deficiencias y dispersión⁸¹, este epistolario nos ofrece los datos más ricos, abundantes e interesantes sobre dónde, cuándo, cómo y por quiénes se ocuparon los puestos del distrito del Santo Oficio de Logroño en ese período concreto.

El número, distribución y prototipo de familiar ideal para los tribunales de distrito de la Corona de Castilla se fijó en una Concordia firmada por el Inquisidor general y Felipe II en 1553. Con este acuerdo, además de regular el ámbito jurisdiccional

79. AHN, Inquisición, Leg. 5.025.

80. *Ibidem*, Leg. 5.025, T/I.G. 4/5/1748, 27/7/1748, 9/8/1748, 5/10/1748.

81. Una de las principales deficiencias es cronológica, pues en el tiempo que duró la guerra de Sucesión la correspondencia Tribunal-Consejo que se conserva es mucho más escasa que en el resto del período estudiado.

que afectaba al familiar y definir sus privilegios, se buscó potenciar la formación y consolidación de una base orgánica adecuada para cada distrito inquisitorial, de tal manera que su cobertura fuera lo más completa, racional y eficaz posible. Los familiares repartidos por todo el territorio inquisitorial, según criterios de población y necesidad específica de cada tribunal, propiciarían la implantación definitiva de la Inquisición en la sociedad bajo su tutela, tanto a través de su introducción en las áreas rurales como con su consolidación en los centros urbanos de los distritos.

Por esa cédula de Concordia de 1553 fue por la que se reguló la presencia de familiares en todo el distrito del tribunal de Calahorra-Logroño, aunque en el Reino de Navarra se aplicó un poco más tarde, en 1565⁸². Para Calahorra, sede del tribunal por entonces, y después para Logroño se dispusieron un máximo de veinticinco familiares. Para el resto de los lugares del distrito, diez donde hubiera 3.000 vecinos, seis en los de 1.000, cuatro allí donde hubiese hasta 500 y un máximo de dos en los de menos de 500 vecinos, por cuestiones de estrategia y necesidad. Además, podrían nombrarse hasta cuatro familiares en zonas portuarias y fronteras⁸³.

Respecto a los comisarios, cuya formación como cuerpo permanente comenzó en los años 60 del siglo XVI, se ordenó por carta acordada de 1604 que se nombrara a uno en los lugares que fueran cabeza de obispado, arciprestazgo, partido y vicaría. Sólo en caso de que estas circunscripciones fueran demasiado grandes se podrían designar a dos comisarios, siempre y cuando estuvieran como mínimo a cuatro leguas de distancia entre sí⁸⁴. Además, se dispuso que se nombrasen comisarios en las ciudades portuarias y de frontera.

Lo mismo se determinó respecto a los notarios⁸⁵, que se extraerían de entre los familiares del lugar siempre que fuera posible⁸⁶.

Las cifras globales establecidas como límite en la Concordia para los familiares no fueron nunca rebasadas en la mayoría de los lugares del distrito de Logroño,

82. Salcedo Izu, J.: "La Inquisición en la legislación del Reino de Navarra", en Escudero López, J. A. (Ed.): *PERFILES JURÍDICOS DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA*. Madrid, 1989, pp. 133-146.

83. Contreras, J.: "Las adecuaciones estructurales en la Península", en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dir.): *HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA*. Madrid, 1984, T. I, pp. 747-749. *Ídem*: *EL SANTO OFICIO DE...*, p. 63.

84. AHN, Inquisición, Lib. 1.234, fol. 380v, 23/10/1604. Contreras, J.: *EL SANTO OFICIO DE...*, p. 89. Lea, H. C.: *HISTORIA DE LA INQUISICIÓN...*, vol. II, pp. 134-135. López Vela, R.: "Sociología de los...", pp. 817-818.

85. "Que sólo se provean notarios en los lugares dónde puede haber comisarios en las cabezas de los arciprestazgos o vicarios o que estén por lo menos cuatro leguas distantes el uno del otro". AHN, Inquisición, Lib. 1.234, fol. 426 r, 24/3/1604.

86. Veremos más tarde como en determinados lugares del distrito las preferencias a la hora de elegir notarios recayeron sobre eclesiásticos más que sobre seglares-familiares.

ni siquiera, en los años finales del XVI y principios del XVII, cuando la Inquisición vivió la etapa de mayor auge y demanda de estos cargos. Según A. Cristóbal, en aquella época el número de familiares y comisarios localizados en el distrito solía ser proporcional a la densidad demográfica de sus núcleos urbanos y rurales (Mapa 4)⁸⁷.

Entrado ya el siglo XVII, encontramos un distrito con algunas zonas muy intensamente dotadas de personal, los centros de poblamiento más importantes y sus entornos, frente a otras más desguarecidas (Mapa 3).

En este distrito, como en los demás, el declive que sufrió la estructura de personal inquisitorial, como resultado de las arduas circunstancias que vivió el reino desde mediados del XVII, afectó fundamentalmente a los familiares⁸⁸. El paso de los años, no hizo más que radicalizar sus consecuencias.

Según los datos que nos ofrece la documentación generada por el tribunal de Logroño, desde finales del siglo XVII a mediados del XVIII, de las 1.656 las familiaturas que le correspondían a su distrito, tanto por su vecindario como de acuerdo con lo dispuesto en la Concordia, hubo un total de 157 familiaturas provistas⁸⁹. De ellas, al menos, diecinueve fueron ocupadas por notarios, siete por alguaciles, cuatro por quienes ostentaron ambos cargos⁹⁰ y, finalmente, una por quien más tarde sería comisario tras ordenarse *in sacris*⁹¹.

Los problemas venían entonces ya no por el exceso, sino por el defecto de personas al servicio del tribunal en este distrito. Las quejas dadas desde Logroño por la falta de familiares a lo largo de este período fueron muy frecuentes⁹². Recién estrenado el siglo XVIII, en 1703, el tribunal decía que *"no sólo no hay en ningún lugar el número de los que permite la Concordia, sino en los más no llega a la tercera parte y en muchos y muy populosos ninguno..."*⁹³. El total de familiares que se contabilizaron ese año fueron 134 y advertían que aún sería peor en el futuro *"según la*

87. Cristóbal Martín, M. A.: "La Inquisición de Logroño...", pp. 137-138.

88. *Ídem*: CONFIANZA, FIDELIDAD Y..., pp. 47-50.

89. Véase Apéndice II.

90. En teoría, los alguaciles y notarios habían de ser familiares. En la documentación, sin embargo, sólo hemos encontrado explicitadas las familiaturas en siete de las veintidós varas de alguacil localizadas. Para el caso de los notarios, hemos detectado que tal requisito no siempre se cumplía, bien por ocuparse la notaría sin previo nombramiento de familiar, o bien, por ser eclesiásticos quienes lograban el cargo.

91. AHN, Inquisición, Leg. 2.223, exp. 2, Santoña 22/3/1712; T/C 31/3/1712; exp. 7, recibido Consejo 23/7/1717.

92. El mismo tipo de situación y quejas que se produjeron en otros tribunales de distrito, tal y como, por ejemplo, constata J. Contreras en el de Galicia desde 1640 o J. Martínez Millán en el Barcelona. Contreras, J.: "Las modificaciones...", pp. 1.156-1.160. Martínez Millán, J.: "La Inquisición en Cataluña...", pp. 80-83.

93. AHN, Inquisición, Leg. 2.221, exp. 153, T/I.G. 20/10/1703. Lo mismo decía el tribunal en la relación de personal enviada en diciembre de 1699, *Ídem*, Leg. 2.220, exp. 331b, T/I.G. 19/2/1699.

quiebra que de algunos años a esta parte se va experimentando en los pretendientes de familiaturas, irá cada día disminuyéndose el número, pues este presente año sólo ha habido un pretendiente..."⁹⁴. Y así fue. A medida que el siglo iba avanzando, el número de familiares disminuía, se producían vacantes y el tribunal era incapaz de cubrir bastantes de ellas. En 1712, había 130 familiares⁹⁵, cifra que se mantuvo para 1720⁹⁶. En 1746, contaban ya únicamente con unos cincuenta familiares⁹⁷ y en las listas remitidas desde Logroño en 1748, aunque el tribunal señalaba 64 familiares, sólo daban noticias de 55⁹⁸. Así pues, en cuestión de treinta y cinco años la debilitada estructura de familiares del tribunal de Logroño se redujo más de la mitad.

Ahora bien, entorno a la mitad de la centuria, la dinámica descendente parece que se frenó y las cifras se estabilizaron. El estudio de la siguiente etapa será el que nos permita, de un lado, observar si ésta fue una reacción coyuntural, o si se llegó a consolidar durante el resto del siglo XVIII y, con ello, conocer los motivos de este comportamiento, cualquiera que fuera su trascendencia.

A partir de la correspondencia del tribunal y las listas de personal remitidas a la Suprema, se han contabilizado un total 128 comisarias y 57 notarías servidas en las cinco primeras décadas del siglo XVIII en este distrito⁹⁹.

Según los datos que A. Cristóbal nos ofrece, en el siglo XVII hubo aproximadamente unas 131 comisarias provistas¹⁰⁰, de modo que, si comparamos esta cifra con la alcanzada hasta mediados del XVIII, parece que entre los comisarios apenas si hubo variaciones entre una etapa y otra, manteniéndose la composición numérica del grupo casi inalterada.

Por su lado, entre los notarios también se aprecia cierta disminución, aunque muy lejos de ser tan dramática como la que sufrieron los familiares. Hubo unos 70 en el siglo XVII¹⁰¹, frente a los 57 localizados en las primeras cinco décadas del XVIII. Por tanto, parece que este grupo sufrió la pérdida de una quinta parte con el paso

94. *Ibidem*, Leg. 2.221, exp. 162, T/I.G. 15/12/1703.

95. *Ibidem*, Lib. 1.272, T/I.G. 9/4/1712.

96. *Ibidem*, Leg. 2.224, T/I.G. 29/10/1720.

97. *Ibidem*, Leg. 2.516, exp. 10, T/I.G. 12/10/1746.

98. *Ibidem*, Leg. 5.025, T/I.G. 5/10/1748.

99. Véase Apéndice II.

100. Datos extraídos de los dos mapas elaborados por A. Cristóbal en los que reconstruye la distribución de ministros en el distrito inquisitorial del Santo Oficio del Reino de Navarra con sede en la ciudad de Logroño, en el siglo XVII. Cristóbal Martín, A.: CONFIANZA, FIDELIDAD Y..., p. 48.

101. *Ídem*.

de los años, si bien la diferencia será menos significativa, si tenemos en cuenta el intervalo de tiempo tomado como referencia en uno y otro caso.

En definitiva, la reducción drástica afectó, fundamentalmente, a las familiaturas y a su deficiencia fue debido que la presencia inquisitorial decayera de modo tan palpable en el territorio de este distrito a partir de la segunda mitad del siglo XVII.

Trescientos sesenta y seis cargos provistos en trescientas veintinueve personas, repartidas en ciento treinta y una poblaciones de un territorio de más de 30.000 km² es el panorama que encontramos llegado el XVIII en el distrito del tribunal de Logroño. El descenso sufrido respecto a la centuria anterior es evidente y esto repercutió a la hora de satisfacer las necesidades inquisitoriales, especialmente en algunas zonas del distrito.

El tribunal, en las relaciones de personal elaboradas en 1712 y 1720, se lamentaba de *"la gran falta que hay de ministros en este tribunal, no sólo de familiares, sino de comisarios y notarios, que están vacantes en los lugares más principales y de mayor población, particularmente en los de Navarra donde faltan ministros para actuar en las cosas de fe y para la conducción de las personas que vienen presas a las cárceles de este Santo Oficio..."*. Y es que a la deficiencia numérica de ministros en el distrito se añadía una distribución de los que había profundamente desequilibrada. Ahora bien, esta situación no venía provocada por las circunstancias que se vivían desde mediados del XVII y en el siglo XVIII, sino que era una característica de la ocupación inquisitorial de en este distrito desde sus orígenes que, como consecuencia de la crisis de personal que se arrastraba en esos años, agudizó sus evidencias¹⁰².

El marcado carácter costero-fronterizo del territorio dependiente del Santo Oficio de Logroño tuvo siempre una fuerte impronta en la orientación de su actuación como tribunal de fe. Del mismo modo, había afectado en la formación de su organización de distrito. El control de lo que ocurría en torno a las fronteras y costas bajo su jurisdicción fue siempre prioritario para este tribunal y, para que éste fuera efectivo, se necesitaba una potente cobertura de personal en todas aquellas zonas. Lo mismo ocurría en los lugares con población numerosa o que fueran enclaves comerciales y cruce de caminos.

102. Lo mismo ocurría en otros distritos costeros donde la distribución de familiares no fue homogénea y se concentró fundamentalmente en sus áreas marítimas. Del mismo modo, en estos distritos, la tendencia indicada se acentuó durante el siglo XVII y, sobre todo, en el XVIII. Contreras, J.: EL SANTO OFICIO DE..., pp. 90-144. Martínez Millán, J.: "La burocracia del Santo Oficio de Cataluña durante el siglo XVIII", en ARCHIVO IBERO-AMERICANO, XLIV (1984), p. 156. *Ídem*: "La burocracia del Santo Oficio de Valencia durante el siglo XVIII", en MISCELÁNEA COMILLAS, XL, 77 (1982), pp. 154-156.

Según A. Cristóbal, en el siglo XVI “el intento de regular dicha distribución (espacial de la red) proporcionalmente a la población responde a la necesidad de implantarla allí donde el delito de jurisdicción inquisitorial tiene más posibilidades de surgir. El resultado es una mayor presencia de estos ministros en zonas muy pobladas como la cuenca del Ebro y zona costera...”¹⁰³. Fue, precisamente, en estas dos áreas donde la Inquisición se esforzó especialmente en mantener su presencia a lo largo del tiempo¹⁰⁴.

En cierta medida, ese objetivo se cumplió también en la primera mitad del siglo XVIII, aunque fuese con mayores dificultades y a costa de dejar el resto del territorio prácticamente desprotegido de presencia inquisitorial.

En el siglo XVIII, los principales puertos del Cantábrico, desde Fuenterrabía hasta San Vicente de la Barquera, contaron con una representación inquisitorial destacada. Aunque en todos estos lugares la ocupación no se dio con igual intensidad, siempre hubo en ellos, al menos, una comisaría provista.

En realidad, algunas de estas villas y ciudades portuarias fueron los lugares del distrito en los que con mayor intensidad y continuidad temporal se mantuvo la presencia inquisitorial. San Sebastián y, sobre todo, Bilbao tuvieron, a lo largo de estos años, todos los puestos inquisitoriales cubiertos, desde cargos titulares y en *ausencias* y *enfermedades* a, incluso, extraordinarios, desempeñados por personas pertenecientes a sectores socioeconómicos destacados del municipio¹⁰⁵. La estructura de personal inquisitorial en ambas ciudades conformaba quasi-tribunales, a cuya cabeza estaba el comisario, quien actuaba como máximo representante de la institución a la que servía. En estas dos localidades, aún en el XVIII, la vacante de un puesto inquisitorial suponía la llegada al tribunal o dirección inquisitorial de numerosas demandas de pretendientes a ocuparlo y, con ellas, las presiones por vinculaciones personales o corporativas de cada candidato para lograrlo.

Un par de ejemplos para ilustrar esto: en Bilbao, una vez muerto el notario en *ausencias* y *enfermedades* en 1712, se presentaron nada menos que seis candidatos a ocupar el cargo que quedaba vacante¹⁰⁶ y después, en 1720, se presentaron para el mismo cargo otros cuatro candidatos más, todos regidores de la villa¹⁰⁷. En unos tiempos en los que las pretensiones a cargos de distrito eran escasas y en los que cubrir plazas vacantes resultaba, a veces, imposible, el caso de esta villa vasca no pue-

103. Cristóbal Martín, A.: CONFIANZA, FIDELIDAD Y..., p. 47.

104. Véanse mapas 2.1 y 2.2.

105. Véase Apéndice II.

106. AHN, Inquisición, Leg. 2.223, T/C 12/2/1712.

107. *Ibidem*, Leg. 2.224, T/C 23/3/1720, 20/4/1720, Bilbao 5/4/1720.

de dejar de llamar nuestra atención. En la sociedad bilbaína y donostiarra los cargos de distrito eran considerados y codiciados, las ventajas que ofrecían eran apreciadas y, por ello, las vacantes eran tan disputadas.

También en los principales puertos cántabros, como Castro Urdiales, Santoña, Santander y sobre todo, Laredo, se contó a lo largo del período estudiado, como mínimo, con un comisario, un notario titular y otro en ausencias, un alguacil y un número variable de familiares, nunca superior a lo dispuesto en la Concordia. Estos enclaves de la costa cántabra no tuvieron una ocupación tan intensa como la de Bilbao y San Sebastián, pero en ellos la presencia inquisitorial fue territorialmente más homogénea que en la costa vasca, donde la capital vizcaína y guipuzcoana habían absorbido la mayoría de los cargos de sus respectivas provincias¹⁰⁸.

La situación en zona fronteriza con Francia –es decir, en el norte del reino de Navarra y el País Vasco-francés– fue muy diferente a la de la costa cantábrica. El desguarecimiento de esta área de todo tipo de personal de vigilancia y la escasa presencia de servidores del Santo Oficio en otras poblaciones próximas fue un motivo de constante preocupación para la Inquisición. Su inquietud estaba principalmente motivada por saber que era precisamente ahí donde sus efectivos escaseaban, donde los movimientos de entrada y salida de judaizantes del reino tenían más intensidad.

A principios del XVII, el tribunal trataba ya la falta de control y vigilancia que padecía esa zona fronteriza como un hecho consolidado¹⁰⁹. Un siglo después, todo seguía igual. Mientras en Irún, última población española y parada precisa antes de llegar a Francia por el camino real, al menos había un comisario, un notario titular y otro en *ausencias*, lo que ocurría en Pamplona era un desastre para la Inquisición.

En la capital navarra, durante largo tiempo, el tribunal de Logroño no dispuso de nadie no ya que sirviera al Santo Oficio, sino siquiera que pretendiese alguno de sus cargos, *"siendo el daño grave por las muchas ocasiones que cada día concurren allí de diligencias del Santo Oficio, por ser pueblo crecido y habitado por diversas naciones..."*¹¹⁰. Gran número de habitantes, entre ellos una notable presencia de extranjeros, enclave comercial, cruce de caminos y, para mayor agonía del tribunal, era desde esta ciudad desde donde se articulaba gran parte de la trama

108. Torres Arce, M.: "La presencia de la Inquisición en Cantabria" en Maruri Villanueva, R. (Ed.): LA IGLESIA EN CANTABRIA. Santander, 2000, pp. 267-286. Ídem: "Cantabria en la estructura inquisitorial del tribunal de Logroño" en Mantecón, T. A. (Coord.): DE PEÑAS AL MAR. SOCIEDAD E INSTITUCIONES EN LA CANTABRIA MODERNA. Santander, 1999, pp. 97-79.

109. Henningsen, G.: EL ABOGADO DE LAS BRUJAS. BRUJERÍA VASCA E INQUISICIÓN ESPAÑOLA. Madrid, 1983, pp. 51-52.

110. AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 2, T/C 26/6/1705. Ídem, Lib. 1272, T/I.G. 9/4/1712.

conducente a sacar judaizantes del reino. Mozos de mulas, intermediarios, correos... toda una infraestructura de evasión y contrabando con su cuartel general fuera del alcance inquisitorial¹¹¹.

El Consejo, Inquisidor general y el propio tribunal se esforzaron por hacer atractivos sus cargos a los sectores de esta población navarra que más podían interesarle, pero desde los años ochenta del 1600 hasta casi 1720 no logró proveer ni uno sólo.

Esta actitud de desinterés por los títulos inquisitoriales fue debida al desprestigio que había supuesto la apertura de la Inquisición a sectores sociales tradicionalmente excluidos de los cuerpos de honor y poder de la capital navarra. Es decir, fue consecuencia directa de la crisis del siglo XVII.

Sin embargo, en torno a los años 30 del siglo XVIII se percibe una cierta recuperación en el interés de ciertos sectores de Pamplona por ocupar cargos inquisitoriales, de tal manera que, para mediados de la centuria, encontramos allí no a uno, sino a dos comisarios sirviendo y las cuatro familiaturas permitidas por la Concordia ocupadas. En realidad, este comportamiento se podría extrapolar a otros lugares del distrito, especialmente a sus núcleos de población social y económicamente más dinámicos.

Cuando la ausencia de servidores en una zona era continua, como en el caso de Pamplona, el tribunal se veía obligado a valerse de personas ajenas al cuerpo inquisitorial para resolver las gestiones que allí fueran necesarias. Estos eran eventuales colaboradores dispuestos a ayudar pero, según parece, no interesados en integrarse como personal del Santo Oficio. A pesar de esto, no podemos afirmar que, al menos en el tribunal de Logroño y en la etapa estudiada, fuera una costumbre arraigada nombrar comisarios temporales en sustitución de los cargos permanentes, tal como afirmó Lea¹¹². Ciertamente, cuando debía realizarse una tarea en un determinado lugar y no se contaba con ministro inquisitorial ni allí ni en sus proximidades, se recurría a personas "*de confianza*" que eventualmente sirviesen al Santo Oficio. Esta medida, sin embargo, no parece que agradase ni al tribunal, ni a la dirección inquisitorial, y sus esfuerzos se dirigieron en todo momento a integrar en sus filas a ese que se prestaba a ayudarles o a otro más idóneo para el cargo vacante, con el fin de tratar lo menos posible de asuntos inquisitoriales con elementos ajenos al cuerpo.

En Pamplona, por ejemplo, durante el tiempo que no lograron proveer ninguna plaza, se valieron de diferentes eclesiásticos para las comisiones que surgieron

111. Caro Baroja, J.: LA HORA NAVARRA DEL SIGLO XVIII (PERSONAS, FAMILIAS, NEGOCIOS E IDEAS). Pamplona, 1969, pp. 49-51.

112. Lea, H. C.: HISTORIA DE LA INQUISICIÓN..., T. II., p. 136.

y fue uno de ellos, *José de Iruñuela y Vaquedano*, quien, tras servir provisionalmente al tribunal, accedió a ocupar el cargo de calificador y comisario en su ciudad.

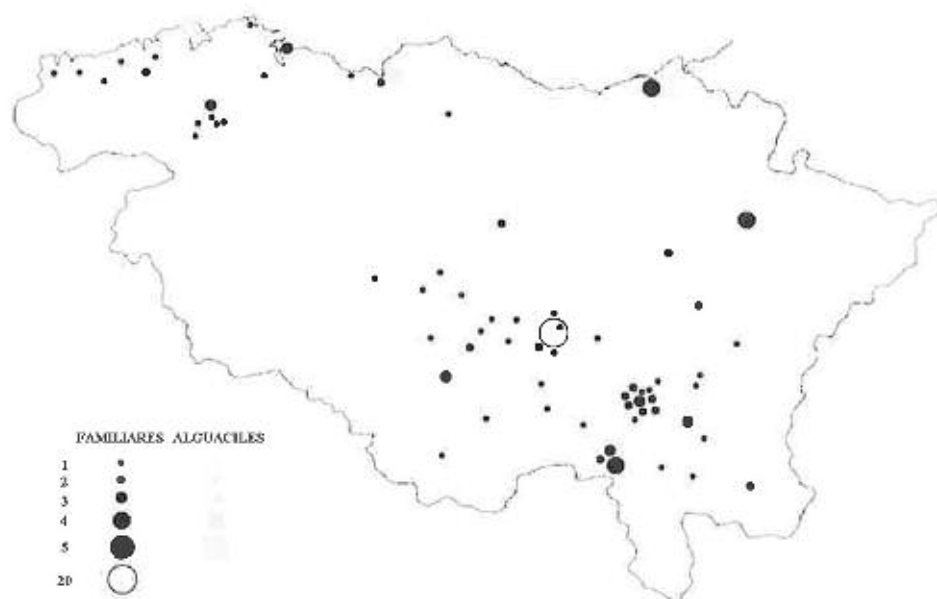
El área con la dotación de personal inquisitorial más intensa de todo el distrito había sido tradicionalmente el valle del Ebro. En el siglo XVIII, también fue así. Las vertientes norte y sur del río, desde las proximidades de La Guardia y San Asensio hasta Tudela, contaron con familiares y comisarios en muchas de sus villas, pueblos y ciudades, si bien fueron dos ciudades, Calahorra y Logroño, las que polarizaron la presencia inquisitorial en el valle. En torno a ambas se concentró el mayor grueso de la organización inquisitorial de todo el distrito. Logroño, sede del tribunal, fue el punto donde más familiares hubo, veinte en total durante estos casi cincuenta años¹¹³. En Calahorra y su área de influencia, se mantuvo la presencia inquisitorial con cierta intensidad, quizá como vestigio de la época en la que esa ciudad fue sede del tribunal.

En el resto del distrito, no hubo ya prácticamente personal al servicio del tribunal. El interior de Vizcaya y Guipúzcoa estuvo vacío. Lo mismo ocurría en Álava, a excepción de su capital y unas pocas poblaciones en la Rioja alavesa. El extenso reino de Navarra no fue, tampoco, una excepción. Salvo Pamplona tras esos años adversos que comentamos y algunas poblaciones del sur, como Estella, Puente la Reina, Los Arcos, Tudela o Corella, el resto del territorio estuvo desguarecido de vigilancia inquisitorial. Igualmente, en las tierras de Burgos y Soria integradas en el distrito se contó con un número escasísimo y muy disperso de representantes, escapando solamente a este negro panorama San Pedro Manrique, en Soria. En el interior de la actual Cantabria, la situación no era muy diferente pero, de todas las mencionadas, esta zona se presenta como la mejor cubierta.

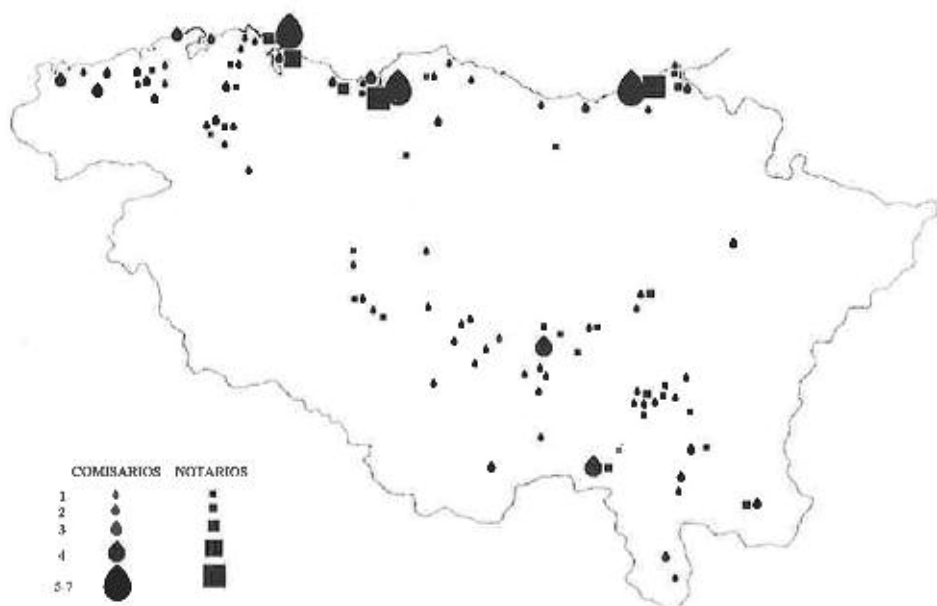
Así pues, a excepción de Pamplona en la coyuntura comentada, fue en los principales núcleos de población del distrito donde se mantuvo en mejores condiciones la representación inquisitorial, de ahí que el grado de control ejercido sobre ellos fuera mayor. Por el contrario, en el interior, en las áreas más alejadas de los centros económicos y de población más importantes de cada zona del distrito, la presencia de servidores inquisitoriales fue mucho menos acusada y, con ella, su capacidad de control y vigilancia.

No se podría hablar exactamente del carácter urbano de esta estructura de personal inquisitorial, pues gran parte de este territorio se caracterizaba precisamente por la debilidad de sus *ciudades*, a excepción de puntos concretos como Bilbao o Pamplona, pero es evidente que los familiares y comisarios se situaron de mo-

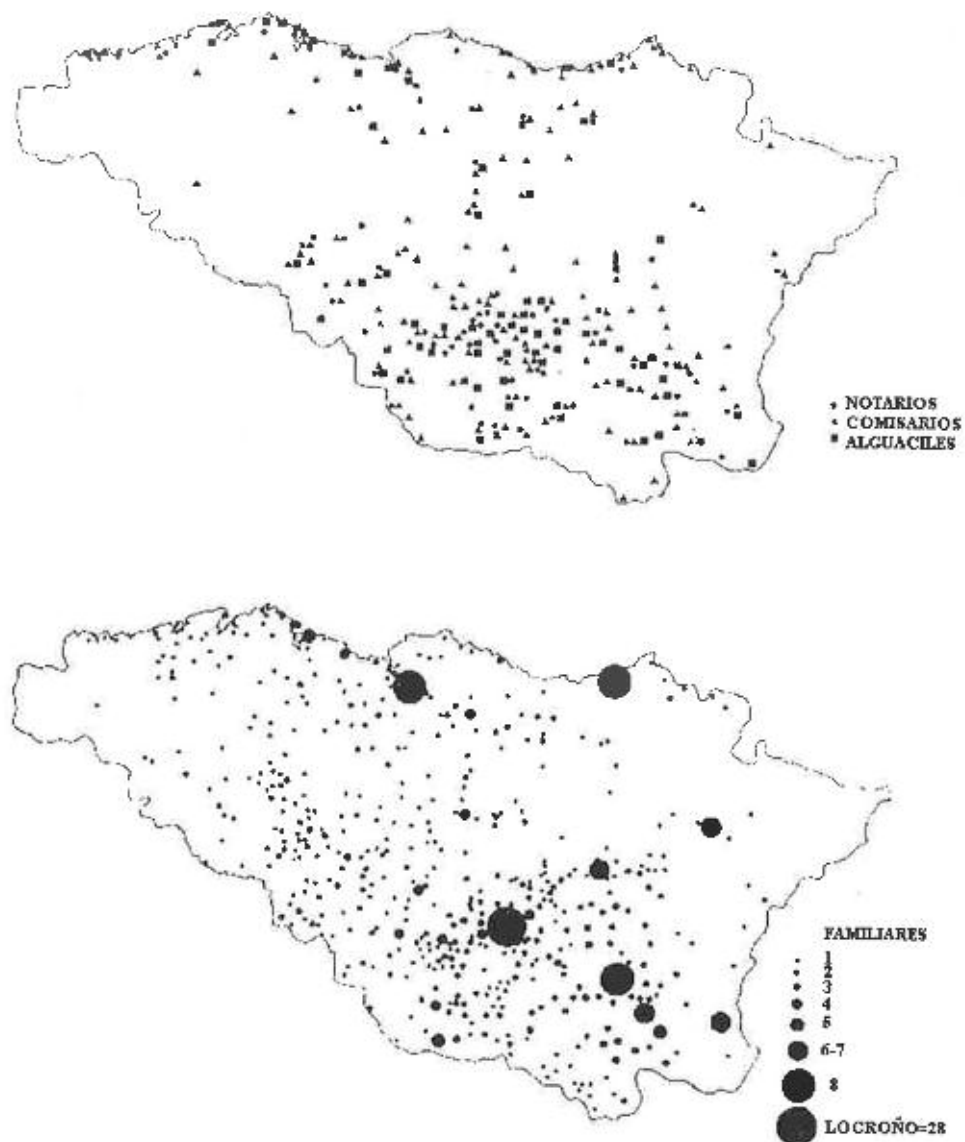
113. En esta cifra están incluidos los familiares de los barrios aledaños de Logroño, Villamediana y El Cortijo.



MAPA 2.1. Familiares y Alguaciles en el distrito del Tribunal de Logroño, 1700-1746.

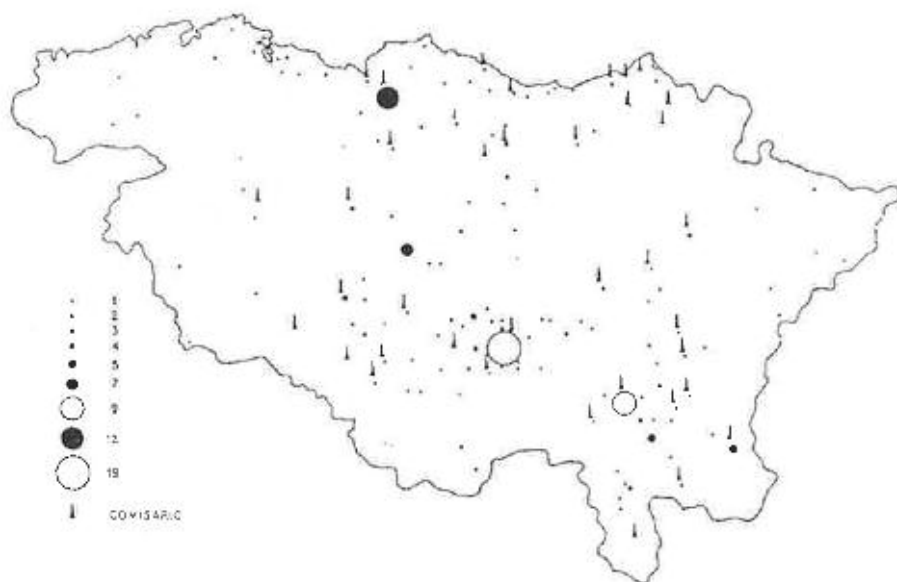


MAPA 2.2. Comisarios y Notarios en el distrito del Tribunal de Logroño, 1700-1746.



MAPA 3. Distribución de ministros en el distrito inquisitorial del Santo Oficio del reino de Navarra con sede en la ciudad de Logroño (siglo XVII).

Fuente: Cristobal Martín, A.: *CONFIANZA, FIDELIDAD Y OBEDIENCIA. SERVIDORES INQUISITORIALES Y DEPENDENCIAS PERSONALES EN LA CIUDAD DE LOGROÑO (SIGLO XVII)*. Logroño, 1994, p. 48.



MAPA 4. Distribución de ministros en el distrito inquisitorial del Santo Oficio del reino de Navarra (finales siglo XVI).

Fuente: Cristóbal Martín, M. A.: "La inquisición de Logroño: una institución de control social (1530-1614)", en Pérez Villanueva, J. (Ed.): *INQUISICIÓN ESPAÑOLA. NUEVAS APROXIMACIONES*. Madrid, 1987, p. 137.

do predominante allí donde mayores posibilidades y expectativas socioeconómicas podían tener. Y éstos eran esos núcleos urbanos, semi-urbanos o centros neurálgicos de valles y comarcas señalados.

La presencia más intensa del personal en la costa y núcleos de la cuenca del Ebro era una característica de la ocupación del distrito desde finales del siglo XVI. Por tanto, lo que había en el XVIII serían los restos de la presencia inquisitorial que una vez caracterizó a este distrito¹¹⁴.

El número de familiares y, con ellos, de lugares con personal inquisitorial había decrecido de modo considerable durante las últimas décadas del XVII y seguirá esta tónica, entrado el XVIII. La dinámica que experimentaron las familiaturas durante las primeras décadas de esta centuria fue, desde un punto de vista cuantitativo, exactamente la opuesta a la que experimentó el personal que servía en la sede del tribunal. La situación vivida a lo largo del siglo XVII había afectado al Santo Oficio, fundamentalmente, en el ámbito rural donde había perdido gran parte de sus efectivos, sobre todo a sus familiaturas, mientras que en la sede del tribunal la demanda de car-

114. Compárense mapas 2.1 y 2.2 (siglo XVIII) con el 3 (del XVII) y el 4 (de finales del XVI).

gos, sobre todo honoríficos, crecía de manera notable. Con ellos, al llegar el siglo XVIII, la Inquisición conservó su papel como cuerpo reproductor de honor.

Con los comisarios la cuestión se plantea diferente pues, aunque también este grupo había sufrido un descenso en sus efectivos, había sido mucho menos acusado que el de los familiares, como lo debió de ser el desgaste sufrido por el cargo a lo largo del XVII. En el siglo XVIII, la primacía del comisario entre el personal de distrito fue todavía enorme; con él se mantuvo la presencia inquisitorial en muchos de los puntos del distrito interesantes para el tribunal. El comisario era el eje fundamental de la organización inquisitorial del distrito y el tribunal continuó recurriendo a él y protegiéndolo siempre que le fue posible.

V.

Privilegios y exenciones del personal de distrito

Los privilegios, exenciones y honores de los que disfrutaban los comisarios y familiares en compensación por su colaboración con el Santo Oficio fueron el principal reclamo para hacer apetecibles tales cargos inquisitoriales, si bien es cierto que, según el espacio y el momento en el que se centre nuestra atención, el interés y la consideración que la sociedad les dio a cada uno de ellos variaron¹¹⁵. Del cualquier modo, tanto la situación de la organización inquisitorial de distrito como la fuerza y poder de influencia de la Inquisición dependió en todo momento de la capacidad que ésta tuviera para obtenerlos, fundamentalmente de manos de la Monarquía¹¹⁶, y para hacerlos respetar frente al resto de las jurisdicciones, instituciones y grupos de poder con las que compartía suelo¹¹⁷.

Por cédula real de 1568, *Felipe II* concedió a los inquisidores y oficiales que servían en los tribunales de distrito la exención del pago de pechos, sisas y repartimientos¹¹⁸. En esta disposición nada se decía referente a los miembros de la organización de distrito, pero ya desde antes y, por supuesto, en adelante, los familiares

115. Contreras, J.: "La Inquisición aragonesa en el marco de la Monarquía autoritaria", en *HISPANIA SACRA*. Vol. XXXVII, 76 (1985), pp. 489-540. López Vela, R.: "Estructuras administrativas...", p. 205. *Ídem*: "La Inquisición a la llegada...", pp. 88-89. *Ídem*: "Estructura y funcionamiento...", pp. 191-192. *Ídem*: "La Inquisición de la época...", pp. 372-374, 378-381.

116. Según J. A. Maravall, el honor era una compensación que la sociedad concedía a quienes cargaban con la conservación de su orden. El rey era el primer "*fons honorum*" en España de la época Moderna. Maravall, J. A.: *PODER, HONOR Y ELITES EN EL SIGLO XVII*. Madrid, 1984, pp. 61-67.

117. López Vela, R.: "Estructuras administrativas...", p.164.

118. AHN, Inquisición, Lib. 251, fol. 12 r. *Ibidem*, Lib. 254, fol. 9 r, cita tomada de Martínez Millán, J.: *LA HACIENDA DE LA INQUISICIÓN (1478-1700)*. Madrid, 1984, p. 189.

lucharon por incluirse entre los beneficiarios de tales franquicias y exenciones, si no era por derecho, sí por costumbre inmemorial¹¹⁹.

Para los comisarios, las cuestiones fiscales no fueron un tema especialmente atrayente, al pertenecer, como eclesiásticos que eran, a un estamento eximido de cargas contributivas directas. Para los familiares, por el contrario, suponían una gran ventaja, no sólo porque de este modo no perdían parte de su capital en el pago de impuestos, sino también por el enorme valor social que tenía el verse equiparado con los estamentos privilegiados y exentos de la sociedad, es decir con los nobles y los eclesiásticos.

La puesta en práctica de los privilegios concedidos o arrogados por parte del personal inquisitorial fue un asunto problemático, que se agudizaba especialmente en momentos de crisis. El disfrute de las exenciones fiscales fue motivo de numerosos conflictos y enfrentamientos generados en el seno de las comunidades donde los servidores inquisitoriales intentaron hacer prevalecer su condición de exentos en todo momento. El rechazo de las justicias civiles de sus lugares a aceptar estas distinciones no sancionadas por la ley, junto a la oposición del resto de sus convecinos a conformarse con su negativa a contribuir y participar de las obligaciones comunes, fueron origen de muchos de estos enfrentamientos.

Durante mucho tiempo, los miembros del Santo Oficio fueron vencedores absolutos en esas disputas. Apoyados en sus pretensiones y acciones por la institución inquisitorial y consentidos, excepto en coyunturas concretas, por la Corona, los familiares lograron imponer sus razones y voluntad la mayoría de las veces. Sin embargo, todo este panorama cambió entre los años 30 y 40 del siglo XVII. Fue por entonces cuando la crisis económica y política del reino arreció en dureza, de tal manera que la actitud de la Corona ante la apropiación por parte de los familiares de esas prerrogativas que afectaban directamente al deteriorado fisco real fue distinta, en definitiva, mucho menos complaciente. La Monarquía y su gobierno comenzaron a suprimir algunos de los privilegios fiscales que una vez concedió o consintió que disfrutasen los servidores inquisitoriales. Estos, por su lado, continuaron resistiéndose a tributar, pero lo lograban a duras penas, por no contar ya ni siquiera con el completo apoyo de su Consejo, concienciado de la precaria situación de hacienda Real y muy involucrado en los objetivos políticos de la Corona¹²⁰. A esto se unió la protesta de los que se veían obligados a contribuir cada vez más por las

119. López Vela, R.: "La Inquisición de la época...", p. 373.

120. Lea, H. C.: *HISTORIA DE LA INQUISICIÓN...*, Vol. I, p. 432. Martínez Millán, J.: *LA HACIENDA DE...*, pp. 185-211. Prado Moura, A., de: *INQUISICIÓN E INQUISIDORES...*, pp. 102-106.

exigencias reales, quienes pretendían conseguir que entrasen en el reparto los miembros de la Inquisición.

A la llegada del siglo XVIII, la situación no mejoró. *Felipe V*, apremiado por las exigencias de la guerra con la que se estrenó su dinastía y la centuria en España, aumentó la presión fiscal sobre sus súbditos. En numerosas ocasiones a lo largo de su reinado, requirió contribuciones extraordinarias que afectaron también a grupos exentos como el de los oficiales e inquisidores¹²¹. Obviamente, ante esta situación, se tenían cada vez menos contemplaciones con los familiares¹²². Se les fueron limando más y más las exenciones detentadas, equiparándolos a menudo al resto de los pecheros¹²³. Además, precisamente por ser quienes eran, la justicia Real insistía con más ahínco en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con lo que la presión ejercida sobre ellos era doble, social y económica.

Ahora bien, el endurecimiento de la situación y la creciente dificultad para que les fueran respetadas a los familiares esas exenciones nunca legalizadas, pero sí reconocidas de hecho, no quiso decir que ellos renunciasen a ellas sin más, ni tampoco que desde la institución a la que pertenecían no se procurase proteger a sus servidores tanto como pudieran.

En todo esto hemos de tener en cuenta otra cuestión más. En realidad, a quienes más debió afectar esta situación fue a aquellos que contaban exclusivamente con la protección inquisitorial para liberarse del pago de tributos ordinarios, es decir, perjudicaría a los elementos social y económicamente más débiles del grupo. A aquellos otros que eran miembros del estamento nobiliario, aunque fuera en sus niveles inferiores, estas circunstancias les repercutirían en menor medida. Y el hecho es que, a finales de la década de los 40 del XVIII, de los 55 familiares localizados en el distrito de Logroño, al menos 34 eran nobles exentos de cargas¹²⁴, con lo que a una gran mayoría de este sector del personal no les afectaban estos problemas más que a los oficiales e inquisidores. Si ocupaban un cargo inquisitorial, si se mantenían

121. En 1702, se les exigió pagar tres doblones a inquisidores y fiscales y un doblón a los oficiales (AHN, Inquisición, Leg. 2.221, exp. 109, T/C 18/4/1702). En 1705, se les pidió el 5% de sus salarios (*Ídem*, Leg. 2.222, exp. 2, Madrid 20/4/1705, T/C 26/5/1705. *Ídem*, Lib. 825, fol. 498 v, Madrid 26/5/1705). En 1712, se les exigió el 10% del sueldo y el pago de 12 reales para paga de cuarteles (*Ídem*, Leg. 2.223, exp. 2, T/C 23/4/1712 y 22/10/1712). En 1719, se les incluyó en el repartimiento de un donativo de 50.000 reales al rey (*Ídem*, Leg. 2.223, exp. 9, T/C 6/6/1719) y, en 1743, se les hizo contribuir en otro donativo para manutención y vestuario de los regimientos (*Ídem*, Leg. 2.229, T/C 27/4/1743).

122. *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 2, T/C 19/1/1712.

123. Bethencourt, F.: LA INQUISICIÓN EN LA ÉPOCA..., pp. 185-186.

124. Véase Apéndice II.

an en él a esas alturas del tiempo, debió ser por otras cuestiones y con otros intereses principales tanto sociales como, fundamentalmente, jurisdiccionales.

El fuero que protegía a los servidores del Santo Oficio fue el objetivo más deseado por todos aquellos que accedían a un cargo inquisitorial. A la vez, fue la cuestión que con más énfasis defendió la Inquisición y, también, la que más problemas y en mayores conflictos le involucró.

Contar con la protección de una jurisdicción diferente que combinaba una naturaleza eminentemente eclesiástica con privilegios concedidos por la Monarquía, suponía una disponer de un enorme poder y diferenciación para los miembros de la Inquisición¹²⁵.

Aunque tales privilegios fueron concebidos para facilitar el cumplimiento de las misiones encomendadas a los servidores inquisitoriales, desde muy pronto, el fuero fue utilizado para defender y favorecer los intereses particulares, parentales, corporativos y clientelares, y la posición influyente no sólo de los miembros de la Inquisición, sino también de sus allegados. Clara evidencia de esta utilización del fuero inquisitorial para la defensa de intereses particulares nos lo da el testimonio de unos vecinos de Jubera refiriéndose a la actitud de su comisario, *Juan José de Cambero*, frente a una familia rival de su localidad: *"dicen que a cara descubierta ejecuta cuanto puede contra la familia de los Oribe, sus haciendas y renteros con muchas amenazas y jactancia de que no teme éste, ni los de su familia, nada, siendo ministros de este Santo Oficio..."*¹²⁶.

Situaciones como ésta fueron origen constante de litigios, disputas y enfrentamientos en los que se vio involucrada la Inquisición a lo largo de su andadura, a través de sus servidores.

En la Concordia de 1553, se reguló la jurisdicción a la que se acogerían, en adelante, los miembros del Santo Oficio. Quedó dispuesto que la Inquisición no podría juzgarlos en las causas civiles, pero sí en las criminales, siempre que no fueran contra el reino y el rey. Se acordó también que, en caso de que se produjesen dudas sobre a quién correspondía el conocimiento de una causa, se recurriría a una junta de competencias formada por dos miembros de cada Consejo, quedando la resolución final, si hubiera desacuerdo, en manos del monarca¹²⁷.

125. La Inquisición utilizó la jurisdicción eclesiástica en sus conflictos de jurisdicción con los tribunales seculares, independientemente de que aquello que defendiese formase parte de los privilegios concedidos por la Monarquía. En los conflictos con las jurisdicciones eclesiásticas usó los privilegios que el rey le había concedido. López Vela, R.: "Estructuras administrativas...", pp. 221-222.

126. AHN, Inquisición, Leg. 2.221, exp. 148, Logroño 21/7/1703.

127. Contreras, J.: EL SANTO OFICIO DE..., pp. 72-76. López Vela, R.: "Estructuras administrativas...", pp. 197-218.

En todas estas disposiciones estaban incluidos los familiares y los notarios que fueran familiares¹²⁸. Con los comisarios la cuestión se planteó de manera distinta. En principio se estableció que, como eclesiásticos estarían sometidos a las justicias de sus ordinarios, mientras que como ministros del Santo Oficio debían gozar del privilegio inquisitorial en las causas criminales. Este acuerdo alcanzado en 1553, sin embargo, no satisfizo a ninguna de las partes. Los ordinarios protestaban al continuar las intromisiones de los inquisidores en cuestiones relativas al gobierno de las parroquias. Los comisarios, por su parte, se sintieron excesivamente fiscalizados, y el Santo Oficio se vió inmerso en numerosos pleitos que provocaron tensas relaciones con la Iglesia y la pasividad de los comisarios. El descontento generalizado llevó a plantear la necesidad de pactar un nuevo acuerdo por el cual se regulasen los límites del fuero inquisitorial respecto a este grupo de personal. Tal arreglo se alcanzó en septiembre de 1612, quedando la potestad privativa de los ordinarios eclesiásticos en delitos referentes a la cura, oficios y ministerios de sus iglesias, así como en las causas de simonía. En cuestiones tocantes a la vida y costumbres de estos hombres, procedería la jurisdicción que primero previniera la causa, mientras que, en todas las de jurisdicción criminal o de específico ámbito inquisitorial, sólo serían jueces los inquisidores¹²⁹.

Llegado el siglo XVIII, el entendimiento entre la jurisdicción inquisitorial y eclesiástica en lo tocante a estas cuestiones seguía sin ser bueno y los conflictos continuaban¹³⁰, siendo la mayoría de las veces los propios comisarios quienes enredaban las justicias para intentar salir impunes de los abusos y delitos cometidos.

En 1721, el vicario y gobernador general del obispado de Pamplona daba cuenta al tribunal de Logroño de como el abad de Azagra, tras haber resultado culpable en una causa seguida en su contra por la jurisdicción eclesiástica, y habiéndosele requerido comparecencia, se había excusado de hacerlo, en fuerza de una certificación donde constaba estar preso y detenido en su villa por sentencia del Santo Oficio. El ordinario reclamaba al tribunal de Logroño los autos, para determinar

128. "Que los notarios que no fueren familiares no gocen de fuero, para Logroño... vol. 5, folio 213". AHN, Inquisición, Lib. 1.234, fol. 426 r. Tampoco gozaban de fuero los comisarios y notarios supernumerarios, según carta acordada de 4/9/1629. *Ídem*, fol. 457 v.

129. Contreras, J.: EL SANTO OFICIO DE..., pp. 157-160.

130. A principios de esta centuria, aparecen tres cartas acordadas referentes al fuero de los comisarios, hecho que evidenciaría la persistencia de la preocupación por delimitar el marco de acción inquisitorial en estos aspectos jurisdiccionales. La primera carta data del 12 de enero de 1708; la otra es del 26 de junio de 1709 y en la tercera, de julio de 1713, se derogan las dos anteriores, al haberse planteado algunos inconvenientes en su cumplimiento y se restituye la vigencia de las disposiciones del año 1612. AHN, Inquisición, Leg. 2.223, exp. 3, T/C 4/7/1713.

a quién correspondía el conocimiento de la causa juzgada por ambos. En este caso, la estrategia del abad y comisario de Santo Oficio había sido acogerse al fuero y protección del tribunal, antes de ser sentenciado por su ordinario, para evadir así el castigo. Ante los inquisidores había alegado que, debiendo gozar de su fuero en las causas criminales, el gobernador de Pamplona había pretendido desaforarle indebidamente y proceder contra su persona y bienes, *"con el pretexto de cierta causa criminal de que quería hacerle cómplice, no siéndolo..."*. Como resultado de sus declaraciones, el tribunal, siempre atento a defender a sus servidores, dio letras de inhibición al gobernador y le asignó al comisario su villa por cárcel. Sin embargo, una vez conocido todo el asunto, desde Logroño se hubo de reconocer que no le tocaba el conocimiento de la causa, de modo que, siguiendo el dictamen del Inquisidor general en el que les ordenaba resolver *"lo que fuere de justicia sin dar lugar a que los ministros busquen la indemnidad con recursos vicios con que enredan las jurisdicciones y por la mayor parte perjudican la del Santo Oficio..."*, le entregaron la causa a la justicia eclesiástica¹³¹.

La Inquisición se mostraba pues como férrea defensora de sus miembros, pero, a la vez, aparece intentando mantener el equilibrio entre sus intereses y las relaciones con las jurisdicciones y cuerpos con los que convivía y compartía su espacio de actuación.

A punto de llegar el siglo XVIII, en la *Junta Magna* de 1696 y, más tarde, en las reformas propuestas por el fiscal general de *Felipe V*, *Melchor de Macanaz*, se discutieron diferentes medidas conducentes a evitar los abusos inquisitoriales y a modificar su marco de privilegio jurisdiccional en cuestiones no relativas a los asuntos de fe¹³².

En el memorial que la *Junta Magna* elevó al rey en 1696 se definía la jurisdicción que le correspondería a la Inquisición respecto a los demás órganos que componían el sistema institucional de la Monarquía hispánica, y se proponían cuatro reformas fundamentales, con el objetivo de frenar los continuos desmanes cometidos y sus intromisiones en campos y materias diferentes a las supuestas para un tribunal de fe al amparo de su amplio fuero e inmunidades:

1º Prohibir a los inquisidores lanzar excomuniones en asuntos no relacionados con la sustanciación de causas de fe y evitar que cualquiera que fuera encarce-

131. *Ibidem*, Leg. 2.224, T/I.G. 26/9/1721.

132. Egido, T.: "Las reformas fracasadas. El significado de Macanaz", en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA*. Madrid, 1984, T. I, pp. 1233-1247. Lea, H. C.: *HISTORIA DE LA INQUISICIÓN...*, vol. I, pp. 357-363 y 567-569. López Vela, R.: "Estructuras administrativas...", pp. 223-226. Llorente, J. A.: *HISTORIA CRÍTICA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA*. Madrid, 1981, Vol. IV, pp. 38-45 y 57-59. Martín Gaité, C.: *MACANAZ, OTRO PACIENTE DE LA INQUISICIÓN*. Madrid, 1975. Martínez Millán, J.: "Los problemas de jurisdicción del Santo Oficio: La Junta Magna de 1696", en *HISPANIA SACRA*, Vol. XXXVII, 75 (1985), pp. 225-232.

lado por causas derivadas de asuntos temporales ingresase en las cárceles secretas inquisitoriales, para no recibir la consiguiente infamia.

2º Acabar con la anterior posibilidad haciendo que los tribunales seculares pudieran ejercer recursos de fuerza para reprimirlos.

3º Moderar el fuero concedido por las distintas Concordias a los miembros de la organización de distrito.

4º Establecer un rígido procedimiento para los conflictos de competencia, marcando plazos fijos, para evitar las constantes dilaciones que paralizaban la solución de este tipo de enfrentamientos.

En el *"Pedimento de los 55 puntos"* del fiscal general de *Macanaz* se iba más allá. En este proyecto no se preveía la supresión del Santo Oficio, sino su supeditación al control real y la derogación definitiva de su jurisdicción temporal, junto con el recambio de los hombres de los que tradicionalmente se había nutrido esta institución por otros de talante y extracción social e ideológica mejor identificada con los intereses del nuevo gobierno. Este intento de cambio de las bases jurídicas y sociales de la Inquisición se enmarcaba en un programa global de subordinación de las elites de poder a la voluntad real.

A pesar de los esfuerzos, ninguna de estas reformas se llevaron a cabo, debido, en gran medida, al curso que tomaron los acontecimientos políticos en el marco de la Monarquía Católica en los momentos en que se proyectaron. La inestabilidad política vivida durante los últimos años del reinado de *Carlos II* y la muerte de ese monarca frustraron el intento de la Junta Magna. Por otro lado, la férrea oposición que habían suscitado los proyectos del primer equipo de gobierno de *Felipe V* entre los sectores tradicionales de la sociedad hispana y su entrada en el gobierno después de finalizar la guerra de Sucesión española dieron al traste con la esperanza de lograr una modificación de las estructuras imperantes en ese momento. *Macanaz* cayó, fue perseguido por el Santo Oficio y obligado a huir a Francia.

En adelante, el rey no se desentendió de los asuntos inquisitoriales, pero, en esencia, todo quedó prácticamente tal y como lo había recibido del reinado anterior. El contenido del fuero una vez concedido a los servidores inquisitoriales se mantuvo inalterable con el paso del tiempo, si bien es cierto que, desde la Corona, se desarrolló una política cada vez más agresiva de procedimientos contra sus extralimitaciones y abusos en el ejercicio de esos privilegios.

Los choques de los tribunales con la jurisdicción ordinaria y eclesiástica fueron muy frecuentes y, a veces, muy duros. El ambiente de oposición y resistencia cada vez más férrea de determinados sectores de la sociedad no garantizaba ya que se tolerasen impunemente los desmanes de los familiares y comisarios, amparados en el fuero que les protegía.

En 1722 el familiar de Soto reclamaba al tribunal que conociera la causa que seguía en su contra el corregidor de su villa, tras haber sido vejado y maltratado públicamente en su persona y bienes. Se lamentaba este hombre de que *"las justicias, por el odio que tienen a los ministros, sin motivo alguno les procesan y formando competencia, les eternizan en prisiones, y con este ejemplar, la inocencia quedaría castigada, y la malicia y excesos de los jueces, escribanos y testigos vencedora (...) de forma que el fuero con tal disimulo sería en grave perjuicio del Santo Tribunal y sus ministros..."*¹³³.

Los esfuerzos y el objetivo global de la Inquisición de mejorar la calidad, imagen y efectividad de sus ministros, emprendido a mediados del XVII y retomado a principios del XVIII, no trajeron una disminución de los problemas causados por aquellos que ocupaban estos cargos ante todo como atributo y exponente de su posición social y como medio de defensa y protección de sus intereses personales, por encima de los de la institución de la que formaban parte.

Los familiares al ser normalmente hombres casados, con familia y dedicados a actividades ajenas al cuerpo inquisitorial tenían intereses diversos dentro de su comunidad, a menudo, muy distintos a los de la institución a la que representaban. Con enorme frecuencia, ejercían su ascendiente sobre su comunidad apoyados en el prestigio de su cargo y protegidos en la inviolabilidad del fuero.

En 1731, el tribunal de Logroño se vio involucrado en un conflicto con el ordinario eclesiástico de Pamplona por una serie de infracciones cometidas por un familiar, *Joaquín de Almadoz*, en las funciones de su cargo de escribano de la curia de aquel obispado. Al ser encausado por la jurisdicción ordinaria eclesiástica, *Almadoz* recurrió al tribunal y éste procedió en la causa. Ante esta actitud, el ordinario del obispado reclamó al Consejo que se formase competencia de jurisdicción de la causa criminal y que se determinase a quién le correspondía su conocimiento. La justicia eclesiástica argumentaba que el familiar, para gozar del fuero privativo del Santo Oficio, era preciso que hubiera presentado su título a los jueces y justicias, tal y como había quedado dispuesto tanto por la real cédula de mayo de 1565 como por la ley III de las Cortes de Pamplona del año 1612. No habiéndolo ejecutado así dicho *Almadoz*, no podía pretender ninguna exención. Por otro lado, según el ordinario, al haber sido cometido el delito en razón de su empleo de secretario, no le correspondía al Santo Oficio proceder en el asunto, por no gozar los familiares en semejantes causas del fuero inquisitorial. En la recopilación de Castilla, efectivamente, estaba acordado que los familiares que tuvieran oficios reales o públicos de

133. AHN, Inquisición, Leg. 2.224, recibida 25/9/1722.

los pueblos u otros cargos seculares y que delinquieran en cosas tocantes a sus oficios y cargos serían juzgados por las justicias seculares, lo mismo que los que tenían oficios del tribunal eclesiástico. Pero aun así, el tribunal de Logroño había intervenido. La resolución final de la junta de competencias fue a favor de la jurisdicción eclesiástica¹³⁴, quedando así desbaratado el plan del familiar e invalidados los esfuerzos del tribunal por protegerlo, aun sin base ninguna.

Si el control que el propio tribunal tenía sobre los miembros de su organización de distrito era débil, más aún lo era el que pudiera ejercer sobre ellos la dirección inquisitorial. Esto se debía, por un lado, a que los servidores del distrito eran muchas veces patrocinados de los inquisidores y oficiales del tribunal, o de otros por encima de ellos, de manera que, siempre que les era posible, minimizaban o hacían oídos sordos a sus faltas e irregularidades. Incluso cuando el delito o infracción cometida llegaba ser conocido por instancias ajenas al tribunal, desde aquí se esforzaban por suavizar el contexto y las penas impuestas. Por otro lado, estaba la cuestión del distanciamiento físico existente entre la sede y los diferentes puntos del distrito, así como entre el tribunal y la dirección inquisitorial. Todo ello dificultaba un control efectivo del grupo del distrito desde Logroño y más aún desde la Corte, donde debían fiarse en la mayoría de los casos de lo que los inquisidores le comunicasen.

En 1717, la dirección inquisitorial le pidió al tribunal de Logroño que informase sobre si los secretarios, oficiales y demás ministros que gozaban del fuero del Santo Oficio habían incurrido en algún exceso digno de remedio, así como sobre si todos vivían en la circunspección y modestia correspondiente a sus oficios y si cumplían enteramente con sus obligaciones. Ante estas cuestiones, el inquisidor *Ibáñez* dio una contestación sumamente reveladora. Indicaba que, al ser el distrito tan dilatado, sólo se sabía de aquellos que estaban en los lugares más cercanos, mientras que del resto las noticias se recogían con mayor dificultad. Según su opinión, si un servidor del distrito hacía algo mal, generalmente, iba a ser algún otro ministro quien diera la queja, o bien, él mismo quien acabase por pedir al tribunal su castigo, ante la mortificación a la que le someterían los jueces seculares. Ahora bien, para este inquisidor no había dudas respecto a que entre los ministros tanto de Logroño como de fuera pudiera haber algún delito oculto, aunque aseguraba que no se sabía, ni lo dirían, aunque se les preguntase¹³⁵.

Los familiares, notarios y comisarios, al igual que sus compañeros de la sede del tribunal, también disfrutaban de unos honores y preeminencias sociales cuyo conjun-

134. *Ibidem*, Leg. 2.226, Pamplona 18/10/1731 y 20/10/1731.

135. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 4, Logroño 26/3/1707.

to les situaban pública y socialmente en una posición distinguida. Estos fueron fundamentalmente el derecho a portar armas, el no tener obligación de alojar soldados, ni de ir a la guerra y el privilegio de ocupar un lugar preeminente en los actos públicos y ceremonias a los que concurriesen como representantes del Santo Oficio¹³⁶.

Durante el reinado de *Felipe V*, estos privilegios se mantuvieron tal cual fueron en etapas previas, excepto en coyunturas muy concretas, pero su disfrute supuso también un motivo de fuertes enfrentamientos en las sociedades locales.

Las denuncias de los servidores del tribunal de Logroño ante los intentos de menoscabo que sufrían en sus privilegios y preeminencias sociales por parte del resto de los cuerpos y grupos de poder de su entorno fueron muy frecuentes en esta etapa.

En 1716, con motivo de una pragmática real en la que se mandaba recoger todas las armas cortas de fuego, el corregidor de la villa de Laredo comprendió en esta orden a uno de los familiares de dicha villa quien, indignadísimo, denunció ante el tribunal el despojo sufrido de las exenciones *"que por razón de ser familiar y notario se le concedieron por sus títulos, de las armas de fuego (...) para defensa de su persona y asistir a las prisiones, encargos y demás diligencias que se le cometen de dicha Inquisición de Logroño..."*¹³⁷.

Años después, *José de Santa Clara*, médico y alguacil mayor de Santander, dio queja criminal al Santo Oficio por el modo en que se le había obligado a dar alojamiento a soldados, a pesar de haber cesado tal necesidad en la ciudad. Se quejaba este hombre de que algunos militares habían entrando violentamente en su casa y denunciaba como todo se había ejecutado con el tácito consentimiento del alcalde y regidores de dicha villa, que según su testimonio *"no perdían ocasión para restar privilegios y diferencias..."* a sus personas y cargos¹³⁸.

En estos conflictos, además de una lucha por la preeminencia de las jurisdicciones, por la cuota de poder que los cargos otorgaban en cada lugar, subyacían a menudo rivalidades y disputas personales y corporativas.

Las cuestiones de preeminencia referentes al lugar ocupado por los representantes del Santo Oficio en los actos y ceremonias a los que concurriesen eran un importantísimo medio de expresión del poderío y preponderancia social que aquellos ostentaban. El asiento ocupado en la lectura de los edictos, el modo de colocarse en las celebraciones religiosas y profanas, así como el puesto asignado a los represen-

136. Martínez Millán, J.: LA HACIENDA DE..., pp. 205-206. Prado Moura, A., de: INQUISICIÓN E INQUISIDORES..., pp. 124-136.

137. AHN, Leg. 2.223, exp. 6, recibido Consejo 15/12/1716.

138. *Ibidem*, Leg. 2.225, T/C 20/2/1727, 26/4/1727.

tantes del Santo Oficio en actividades a las que concurrieran con representantes de otras justicias, fueron también motivo de lucha por imponerse unos sobre otros. Todos aprovechaban la mínima oportunidad para hacer de ella una costumbre en la que fundamentar sus pretensiones de preeminencia sobre el resto.

Así, desde finales del XVII, por ejemplo, el tribunal de Logroño mantenía una disputa con la iglesia colegial de Tudela sobre el lugar que se habría de dar al comisario inquisitorial en la lectura de los edictos. Al parecer todo comenzó cuando en el año 1690 se le concedió al que por entonces era comisario el honor de ocupar una silla en la capilla mayor debajo de las gradas del presbiterio. Desde ese momento, el tribunal intentó mantener tal disposición, frente a la férrea oposición del cabildo que alegaba que la concesión efectuada al comisario no se había hecho en calidad de tal, sino como capitular suyo, perteneciendo al deán esa preeminencia y no al representante del Santo Oficio.

Esta vez, el tribunal no logró imponerse debido, en primer lugar, a que lo que reclamaban no venía fundamentado en una costumbre arraigada. También, les dificultó el logro la fuerte oposición del cabildo y, sobre todo, la estrecha relación que al parecer mantenían con el Inquisidor general *Camargo*, quien al final, inclinó la balanza a favor de las pretensiones de los de Tudela¹³⁹.

En Bilbao se venía viviendo una situación con iguales raíces a la anterior desde mucho tiempo atrás. El terreno del enfrentamiento por la expresión pública de la preeminencia fueron aquí las visitas a navíos. Sus protagonistas fueron las justicias reales y los representantes de Inquisición¹⁴⁰. El conflicto de intereses y la lucha de poder se plasmó en un enfrentamiento repetido a lo largo de los años en el cual se cuestionaba el lugar ocupado por el comisario y la bandera de la Inquisición en la fa-
lúa en la que salían a visitar los barcos. El juez de contrabando, en quien coincidía a menudo el cargo de corregidor del Señorío de Vizcaya, pretendía ser quien ocupase el primer puesto en la embarcación, reclamando además que en la bandera que encabezaba la visita fueran las armas reales junto a las del Santo Oficio. La cuestión de la preeminencia de personas y banderas expresaba la lucha interna entre una y otra autoridad por lograr la primacía. La solución del conflicto no era un asunto sencillo. Se dieron diferentes disposiciones reales entre 1671 y 1680 y, de nuevo, en 1709, siempre a favor del Santo Oficio, pero poco o nada resolvieron. En 1731, se reprodu-

139. AHN, Inquisición, Lib. 825, fol. 502 r, Madrid 26/9/1705. *Ídem*, Leg. 2.224, Tudela 30/4/1722 y 1/5/1722.

140. Lea, H. C.: HISTORIA DE LA INQUISICIÓN..., vol. III, pp. 323-329. López Vela, R.: "Sociología de los...", pp. 830-831. Reguera, I.: "La Inquisición en los puertos vascos y sus mecanismos de control", en II CONGRESO MUNDIAL VASCO. CONGRESO DE HISTORIA. Vitoria-Gasteiz, 1988, T. II, secc. II, pp. 475-484.

jo el enfrentamiento por la preeminencia en la embarcación de la visita y, de nuevo, la situación se resolvió a favor del representante inquisitorial, frenándose así por el momento un conflicto que, sin lugar a dudas, se volvería a repetir¹⁴¹. Quizá en toda esta dinámica influyera sobre manera, la capacidad y ascendiente que tuviera el representante inquisitorial en el entorno, así como sus relaciones personales con los demás cuerpos de poder, con las facciones y grupos dominantes en la sociedad local.

En definitiva, en la primera mitad del XVIII, la sociedad continuó asumiendo las preeminencias y distinciones sociales que el cargo inquisitorial suponía, pero esto no significó que no se defendiera ante los abusos y procurase frenar las extralimitaciones que pudieran intentar cometer los representantes inquisitoriales. Lo que es más, tampoco se despreciarían las ocasiones en las que, por el motivo que fuera, se pudiera limar el ámbito de los privilegios inquisitoriales en beneficio propio. Ahí, entraba en juego la capacidad de la Inquisición para lograr que el menoscabo y deterioro del marco de privilegios de sus servidores fuera el menor posible, así como para que las relaciones con el resto de cuerpos y grupos de poder del entorno fueran fluidas, dentro el continuo conflicto de intereses que les enfrentaba.

141. AHN, Inquisición, Leg. 2.226, Bilbao 3/6/1731, T/C 9/6/1731, T/Bilbao 9/6/1731, Logroño 18/7/1731, Bilbao 10/7/1731, Madrid 19/12/1731.

Inquisidores y Oficiales del Tribunal de Logroño

Concreción de los modelos
en el reinado de Felipe V

I.

Modelos de inquisidores y oficiales de la Inquisición española

El inquisidor de distrito era el agente principal de la Inquisición, situado en el nivel intermedio que conectaba a la cúpula dirigente de la institución inquisitorial con la sociedad sobre la que ejercía su jurisdicción, vigilancia, control y ascendencia.

Él tenía un papel decisivo en la organización de las acciones inquisitoriales sobre el terreno, es decir, precisamente ahí donde se producían la mayor parte de los conflictos en los que se involucraban los tribunales inquisitoriales, tanto de carácter jurisdiccional con los tribunales civiles y eclesiásticos como de preeminencia y representación con los poderes locales¹. También era ahí donde la capacidad, autoridad, posición e influencia de la Inquisición habían de evidenciarse con fuerza. Por todo ello, de su comportamiento, actitud y decisiones dependía, en gran medida, el funcionamiento, la imagen y el prestigio del tribunal que presidía y, por extensión, de la institución de la que formaba parte.

La incorporación de un individuo a la plaza de inquisidor suponía, además, integrarse en la carrera administrativa, y su culminación podría suponer llegar a ocupar un asiento en uno de los Consejos del reino, es decir, pasar a formar parte de la elite dirigente.

Por todo ello, el proceso de selección y elección de aquellos que fueran a ser jueces de la fe debería ser enormemente cuidadoso e independiente. Al menos, así lo planteaba la legislación.

El modelo de inquisidor español se fue definiendo hasta llegar a ser descrito como un eclesiástico² de sangre limpia, buena conciencia y fama, prudente y capaz,

1. Bethencourt, F.: LA INQUISICIÓN EN LA ÉPOCA MODERNA. ESPAÑA, PORTUGAL, ITALIA, SIGLOS XV-XIX. Madrid, 1997, pp. 164-165.

2. AHN, Inquisición, Lib. 1.234, fol. 432 r, Carta acordada de 10/11/1632, "*que los inquisidores y fiscales se ordenen de orden sacro dentro de seis meses los que no lo estuvieren*".

de más de treinta años³ y con formación universitaria eminentemente jurídica⁴. Además, sería preferiblemente una persona con suficientes recursos y una posición social que avalase su independencia y ascendencia. Con estas condiciones se garantizarían la eficacia y neutralidad de su gestión al frente de un tribunal de fe, así como su capacidad de ejercer presión e influencia en el entorno.

El fiscal, como futuro juez que era en la mayoría de los casos, compartió con el inquisidor unos requisitos idénticos⁵.

Las características que se le exigirían a los oficiales de un tribunal inquisitorial eran más sencillas, pero no por ello asequibles para cualquiera. Debían ser hombres naturales del reino, discretos y honestos, de sangre limpia e hijos de legítimo matrimonio.

H. C. Lea se refiere a los diecinueve o veinte años como la edad mínima necesaria para poder ocupar un cargo de oficial⁶. En el tribunal de Logroño, encontramos como tal edad se rondaba entre aquellos que se incorporaban a la burocracia inquisitorial ocupando plazas heredadas (como *Juan José Vélez de Vergara*, *Martín Andrés de Badarán* o su hijo *Francisco Xavier*, quienes tenían veinte o veintiún años al entrar en el secreto), mientras que en los cargos comprados se exigía, según se deduce de la documentación manejada, un mínimo de veinticinco años para entrar al disfrute de su plaza⁷.

Las mismas características de naturaleza, limpieza, calidad y legitimidad serían exigidas también a quienes fueran las esposas de los oficiales.

Por otro lado, según fuera el cargo a ocupar por el oficial, se prefería que éste tuviera una cierta formación y especialización en la materia que fuese a tratar, aunque también es cierto que, en todo momento, mucho más que su valía profesional fue considerado su status social, también su posición económica y sus relaciones en el seno de la sociedad donde desempeñaría su cargo.

La ocupación de un puesto en la burocracia inquisitorial conllevaba el disfrute de un prestigio, honor e independencia jurídica que convertían al servidor inquisi-

3. *Ídem*, fol. 398 v, Breve papal de 14/11/1516.

4. Contreras, J.: EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN DE GALICIA (PODER, SOCIEDAD Y CULTURA), 1560-1700. Madrid, 1982, pp. 182-186. Lea, H. C.: HISTORIA DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA. Madrid, 1983, Vol. II, pp. 92-95. López Vela, R.: "Sociología de los cuadros inquisitoriales", en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dirs.): HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA. Madrid, 1993, T. II, pp. 744-758

5. Contreras, J.: *Ibidem*, p. 248.

6. Lea, H. C.: HISTORIA DE LA INQUISICIÓN..., Vol. II, p. 108.

7. Tal edad fue la que hubieron de cumplir los propietarios de la receptoría de Logroño, Juan Bautista y Felipe de la Vid, para lograr entrar a servirla. Ahora bien, éste era un requisito dispensable, pues, por ejemplo, Isidro Agustín de Adana fue habilitado para poder entrar a servir el cargo que su madre había comprado para él, a pesar de contar sólo con dieciocho años.

sitorial en un elemento especial, distinguido y poderoso en el seno de la sociedad del Antiguo Régimen. Las características intelectuales, morales y personales de quienes ocupasen estos puestos se establecieron a través de la normativa inquisitorial, pero tales presupuestos teóricos, al plasmarse en la realidad, sufrieron una adaptación y modificación importante. Entre la teoría y la práctica se movía un denso magma de relaciones, fidelidades e intereses que, junto con las coyunturas político-sociales, los objetivos de la institución y las relaciones ésta que mantuviera con el resto de los cuerpos y poderes con los que compartía suelo en cada momento, condicionaron la elección final de los que en gran medida se encargarían de dar cuerpo y hacer funcionar al Santo Tribunal a lo largo del tiempo.

El objetivo de los capítulos que siguen será observar, a través del caso concreto del tribunal de Logroño, cómo se dotaba de servidores la pieza clave de la estructura y organización inquisitorial, el tribunal de distrito, así como establecer los perfiles de aquellos que fueron sus inquisidores y oficiales a lo largo de la primera mitad del siglo XVIII. Partiendo de la clara diferenciación que había entre los inquisidores, que poseían jurisdicción y estaban al frente del tribunal, y los demás ministros que servían en la sede, hemos incluido a ambos grupos en los mismos epígrafes, con objeto de hacer más fácil de seguir el hilo argumental del análisis que nos proponemos. Diferenciaremos a un grupo del otro siempre que sea necesario y aunaremos su análisis, siempre y cuando sus características sean comunes. Con todo ello, se podrá llegar a un mejor entendimiento del funcionamiento orgánico e implantación social que tuvo la Inquisición a lo largo del reinado de *Felipe V*, con el fin de comprender qué elementos de cambio y continuidad caracterizaron a esta etapa con respecto a momentos previos

1. Vínculos de los inquisidores y oficiales del tribunal de Logroño con el territorio de su distrito

En distintas ocasiones desde la instauración de la Inquisición en los reinos de la Corona hispana se insinuó lo inconveniente que sería que tanto inquisidores como oficiales fuesen naturales de los distritos donde ejercieran sus cargos⁸, aunque, en realidad, hasta el año 1695 no se produjo una prohibición explícita referente a tal asunto⁹.

8. Contreras, J.: EL SANTO OFICIO DE..., pp. 187-188.

9. Lea, H. C.: HISTORIA DE LA INQUISICIÓN..., vol. II, pp. 94-95.

La razón de querer evitar tal coincidencia era evidente. Manejar importantes resortes de poder, presión y coerción, protegidos por un potente fuero, allí donde más fuertes tendrían que ser los vínculos y los intereses del servidor inquisitorial, facilitaría que se produjeran situaciones irregulares que afectarían al correcto funcionamiento e independencia del Tribunal. Esta preocupación por dotarse de personas libres de lazos en el entorno en el que ocuparan sus cargos tendría que haber sido, en principio, mucho mayor respecto a los inquisidores que a los oficiales, pues aquellos eran los jueces que representaban y aplicaban la jurisdicción inquisitorial y ejercer como tales, con todo el poder y ascendencia que ello suponía, precisamente en el ámbito donde su dependencia habría de ser más intensa, sería fuente segura de arbitrariedades. Eso daría lugar a la aparición de fenómenos como el nepotismo y a la subsiguiente creación de grupos de presión e interés, los cuales colapsarían el su funcionamiento independiente y correcto del tribunal.

Para cuando se promulgó la prohibición expresa de la identificación de la naturaleza del servidor con el destino que se le diera era ya demasiado tarde, porque tal costumbre estaba muy arraigada en el cuerpo burocrático inquisitorial.

Las intenciones de buscar personas teóricamente independientes que se ocupasen de los tribunales de distrito toparon, desde un principio, con la necesidad de contar con sujetos conocedores del entorno donde iban a trabajar y con cierto ascendiente en él. La influencia personal, combinada con la que proporcionaba el cargo inquisitorial, permitiría al tribunal evidenciarse con mayor autoridad y fuerza, a la vez que atraería el apoyo de los sectores sociales más poderosos de la zona. Esto prestigiaría al tribunal ante el resto de la población y facilitaría su labor de control en ella, suavizando choques y debilitando resistencias entre los demás grupos de poder con los que podría rivalizar. El coste de este proceso iba a ser hipotecar el funcionamiento autónomo de la institución, pero el pragmatismo pudo con lo demás y, desde muy pronto, la estructura de los tribunales de distrito, al menos la de los castellanos, se vinculó profundamente a la sociedad en la que estaban asentados.

El caso del tribunal de Logroño es un claro exponente de este comportamiento. De los dieciséis hombres que sirvieron en este tribunal como inquisidores y fiscales entre los años 1700 y 1746, al menos, diez eran naturales del distrito. De la Rioja fueron los inquisidores *Jerónimo Ibáñez Zárate* y *Bernardo de la Mata*, nacidos en Logroño, así como *José de Torres* que procedía de la localidad de Arenzana de Abajo¹⁰. De tierras montañosas fue *Juan Antonio de Santelices*, natural de Esca-

10. AHP Logroño, Protocolos notariales, Lib. 1.046, fol. 440.

lantes. El inquisidor *José de Ozcariz* nació en Lumbier y *Pablo de Dicastillo* en Viana¹¹, ambos en el reino de Navarra. *José Luis de Mollinedo* y *la Cuadra* probablemente era vizcaíno¹² y, por último, *Andrés Francisco de Arratabe*, *Pedro Tomás de Gamarra*¹³ y *Fermín Ventura de Echeverría* eran de Guipúzcoa, de Aretxabaleta, Elgueta y San Sebastián respectivamente.

Estos hombres no estaban sólo apegados a este distrito por cuestión de naturaleza. Un número destacado de ellos disfrutaba además en estas tierras de parte de sus rentas y cargos eclesiásticos. De tal manera que la profundidad de sus intereses y vínculos en el territorio donde ejercerían el cargo de inquisidor o fiscal durante períodos de tiempo más o menos prolongados era, sin lugar a dudas, muy intensa. *Dr. Bernardo de la Mata* era beneficiado entero de la iglesia de Santiago del Real de Logroño y canónigo de la iglesia de Santo Domingo de la Calzada. El *Ldo. Andrés Francisco de Arratabe* era beneficiado de Aozeraza (Guipúzcoa). El *Ldo. Pablo de Dicastillo* gozaba de una capellanía en Alfaro y otra en Viana, donde también era beneficiado. El *Ldo. José de Torres* era beneficiado entero de la parroquial de Arenzana de Abajo y prebendado entero de la iglesia catedral de Calahorra. El *Dr. Fermín Ventura de Echeverría* era beneficiado de San Sebastián y el *Ldo. José Luis de Mollinedo* tenía una abadía en San Bartolomé y era dignidad de la iglesia de Osma.

Otros dos inquisidores aparecen también vinculados al distrito, aunque desconocemos su lugar de origen exacto. *Juan Fernández de Heredia* ocupó cargos eclesiásticos en Santander, disfrutaba de un beneficio en Lagunilla¹⁴ y tenía parientes en localidades como Calahorra y Alfaro¹⁵. Como éste, *Sebastián Fuertes* era canónigo de la Calzada y estuvo muy vinculado al monasterio de San Millán de la Cogolla¹⁶.

11. Explícitamente no consta en la documentación su naturaleza, pero hemos hallado una mujer llamada Luisa de Dicastillo y Araciél, natural de Viana, que es muy posible que fuera su hermana. Este dato lo corroboraría el hecho de que Pablo fue beneficiado en esa localidad navarra, además de en Alfaro de donde era M^a Teresa de Araciél, madre de dicha Luisa y supuestamente, progenitora también de este inquisidor. AHN, Inquisición, Leg. 2.224, Madrid 11/10/1720.

12. Se ha incluido en este grupo a José Luis de Mollinedo y la Cuadra, pues, a pesar de no tener información concreta sobre su naturaleza, creemos que era de Vizcaya. En este territorio, contaba con beneficios eclesiásticos y por sus dos apellidos podría ser encuadrado como miembro de una de las familias más destacadas de las Encartaciones del Señorío de Vizcaya. Martínez Rueda, M.: "Poder local y oligarquías en el País Vasco: las estrategias del grupo dominante en la comunidad tradicional", en Imízcoz Beunza, J. M. (Dir.): ÉLITES, PODER Y RED SOCIAL. LAS ÉLITES DEL PAÍS VASCO Y NAVARRA EN LA EDAD MODERNA. Bilbao, 1996, pp. 127-130.

13. Carabias Torres, A. M.: "Catálogo del colegio mayor de San Bartolomé (1700-1840)", en STUDIA HISTÓRICA, Historia Moderna, IX (1991), p. 49.

14. Podría ser la localidad de Lagunilla del Jubera en La Rioja.

15. AHN, Inquisición, Leg. 2.223, exp. 8, febrero de 1713.

16. *Ibidem*, Leg. 2.226, T/C, 22/4/1732.

Por su lado, *Santiago Hidalgo* era natural de Burgos y *Francisco de Cossío* era oriundo de Potes, perteneciendo ambas localidades al tribunal de Valladolid.

Con los oficiales la vinculación al territorio dependiente del tribunal fue aún más intensa, si cabe, que con los inquisidores. Prácticamente el total de los hombres que sirvieron en el tribunal entre 1700 y 1746 fueron oriundos del distrito. Más aún, la mayoría de quienes fueron titulares e incluso temporales ocupantes de los cargos en el tribunal eran vecinos de Logroño. Muchos habían nacido allí mismo y otros en localidades próximas como Entrena, Albelda, Viguera, Ribafrecha, Galilea, Jubera, Anguiano y Casalarreina en la Rioja o Viana en tierras navarras.

Las provincias vascas, las Montañas de Burgos y Santander, así como las tierras de Soria insertas en el distrito fueron áreas mucho más marginales en la provisión de oficiales para el tribunal en este período. Aun así, algunos fueron naturales de Salvatierra, La Guardia y Elciego en Álava, también de Bergara en Guipúzcoa, de Bilbao y Bakio en Vizcaya, de Ruesga y Toranzo en La Montaña, o de Yanguas en Soria.

Según consta en la documentación consultada, sólo dos los oficiales del tribunal en esta etapa fueron naturales de otras tierras. El secretario *Antonio Alonso de la Puente* que había nacido en el concejo asturiano de Cáraves, aunque fue vecino de Logroño, y *José Bernardino del Busto* que nació en Madrid, pero fue vecino de Viana, de donde además procedía su familia.

La fuerte vinculación del personal del tribunal a su distrito no es una característica ni novedosa en este tribunal, ni específica únicamente de él¹⁷.

Desde sus orígenes, el Santo Oficio de Navarra estuvo, en gran medida, ocupado por personas naturales del territorio del distrito. En el estudio de *I. Reguera* dedicado al tribunal en su etapa de Calahorra destaca el hecho de que, ya entonces, una parte importante de sus inquisidores eran originarios del distrito¹⁸.

Esta tendencia parece que continuó tras instalarse el tribunal en Logroño, pues, aunque algunos de sus inquisidores fueron oriundos de otras tierras, principalmente castellanas, una parte importante de ellos lo fueron del distrito o sus poblaciones limítrofes¹⁹.

17. Por ejemplo, J. Contreras constataba algo similar entre los oficiales del tribunal gallego, desde su origen, y entre los inquisidores, desde el siglo XVII. A. de Prado Moura señalaba lo mismo para el tribunal de Valladolid en el siglo XVIII. Contreras, J.: *EL SANTO OFICIO DE...*, pp. 191-192 y 248. Prado Moura, A., de: *INQUISICIÓN E INQUISIDORES EN CASTILLA. EL TRIBUNAL DE VALLADOLID DURANTE LA CRISIS DEL ANTIGUO RÉGIMEN*. Valladolid, 1995, pp. 45-47.

18. Reguera, I.: *LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA EN EL PAÍS VASCO. (EL TRIBUNAL DE CALAHORRA, 1513-1570)*. San Sebastián, 1984, pp. 40-41.

19. Cristóbal Martín, M. A.: "La Inquisición de Logroño: una institución de control social, (1530-1614)", en *INQUISICIÓN ESPAÑOLA. NUEVAS APROXIMACIONES*. Madrid, 1987, pp. 128-137. *Ídem*: *CONFIANZA, FIDELIDAD Y*

Igual ocurrió con los oficiales, si bien en su caso lo que varió a lo largo del tiempo fueron las zonas del distrito de las que procedieron. En un principio, la mayoría provino de tierras navarras, debido fundamentalmente a intereses políticos y de carácter organizativo tanto de la Corona como de la propia Inquisición. Desde mediados del siglo XVII, ya fueron la ciudad de Logroño y sus poblaciones limítrofes los principales puntos de reclutamiento de personal para el tribunal que acogía la capital riojana²⁰. Para el siglo XVIII, esa tendencia detectada en la centuria anterior ya es claramente una característica definitoria del personal del tribunal, no sólo de sus oficiales, sino también de los inquisidores, conformándose así una estructura inquisitorial fuertemente vinculada al territorio y la sociedad sobre la que estaba asentada.

2. La limpieza de sangre, requisito indispensable

Cuando un pretendiente solicitaba cualquier cargo inquisitorial –a través de los memoriales que presentaba en un tribunal de distrito, al Consejo y/o al Inquisidor general–, se ponía en marcha el proceso selectivo por el que la institución buscaba probar las cualidades morales, sociales y económicas que avalaban al sujeto interesado.

Entre la petición del cargo y el logro del nombramiento, el aspirante a ser miembro del Santo Oficio debía superar oficialmente dos exámenes previos: un informe de "*vita et moribus*" y, sobre todo, una prueba de la limpieza de su linaje²¹.

Este proceso, independientemente de si se lograba el cargo o no, conllevaba una serie de gastos que obligaban al candidato a mostrarse lo suficientemente solvente como para afrontarlos. Además, le suponía someterse a la presión social que el conocimiento público de su pretensión implicaba para su fama y buen nombre. Cualquier retraso en el logro de su objetivo o, en el peor de los casos, el fracaso de tal intento suponía la pérdida del crédito y honorabilidad no sólo del pretendiente, sino de su familia y futuros descendientes.

En la institución se era consciente del perjuicio que se causaba a los candidatos cuando el tribunal implicado, por desacuerdo u omisión, no despachaba a tiem-

OBEDIENCIA. SERVIDORES INQUISITORIALES Y DEPENDENCIAS PERSONALES EN LA CIUDAD DE LOGROÑO (SIGLO XVII). Logroño, 1994, pp. 59-157.

20. *Ibidem*, pp. 43-44.

21. Para el proceso de selección en las pretensiones a un cargo inquisitorial, véase: Dedieu, J. P.: "Limpieza, poder y riqueza. Requisitos para ser ministro de la Inquisición. Tribunal de Toledo, siglo XVI-XVII", en CUADERNOS DE HISTORIA MODERNA, 14 (1993), pp. 29-44.

po las pretensiones "*haciendo padecer a familias enteras nota por la demora y dilación...*"²². Sin embargo, los remedios que se ponían eran muy a menudo ineficaces y las consecuencias sólo reparables con el logro final de la gracia.

Si uno disfrutaba de una cierta posición en el entorno y se le suponía una cierta calidad, el arriesgarse a unas pruebas factibles de ser fallidas supondría la ruina social del sujeto y familia implicados. Esta circunstancia frenó a algunos, pero para otros la institución inquisitorial fue lo suficientemente tentadora como para arriesgarse a intentarlo. Así, por ejemplo, a principios del siglo XVIII, el cargo de abogado del fisco del tribunal de Logroño estaba vacante y no se lograba proveer, según el tribunal, porque de todos los letrados que había en la ciudad de Logroño, unos no lo habían querido y otros no lo habían pretendido por recelar nota en sus ascendientes²³. En 1705, *Diego Ortiz de Auzmendi*, abogado de la ciudad, teniente del Señorío de Vizcaya y alcalde mayor de la villa de Soto, se lanzó a la empresa de conseguir tal cargo. Era un hombre formado, reputado y avalado en su posición por sus servicios a la Corona en cargos locales de reconocido prestigio, con lo que, en principio, no parecía que el logro de tal empresa fuera difícil. Sin embargo, tras meses sin respuesta a su pretensión, comenzó a extenderse por Logroño el rumor de que había un defecto en su linaje. A pesar del secreto que teóricamente había de envolver a todo este proceso, este abogado se enteró de que le iban a denegar el puesto por dudas en la ascendencia de su mujer. Su pánico debió de ser enorme y, quizá por ello, solicitó la calificación sólo para él, intentando así acallar las voces que ponían en duda su calidad y terminar con su padecimiento. El puesto no lo logró y, por la insistencia de los memoriales que presentó al Inquisidor general, Consejo y tribunal, parece que tampoco la calificación le fue sencilla. Desde luego, si la llegó a conseguir, le hubo de costar mucho social, temporal y económicamente²⁴.

Con todo, una gran parte de las pretensiones llegaban a buen término, pues, conscientes los candidatos de lo que se ponía en juego, aplicaban todos los medios a su alcance, lícitos o ilícitos, para lograr superar todas las pruebas. El poder del dinero, las influencias y contactos que tuviera el interesado, tanto con los implicados en las diferentes fases del proceso de la información como con las personas o cuerpos que pudieran presionar a su favor allí donde se tomaban las decisiones finales, fueron casi siempre claves para llevar al éxito a su pretensión.

22. AHN, Inquisición, Leg. 2.221, T/I.G. 3/7/1700.

23. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 2, T/I.G. 11/8/1705.

24. *Ídem*, recibidas Madrid 3/4/1705, 11/8/1705, 17/10/1705. *Ídem*, exp. 3, recibidas Madrid 19/2/1706, 20/6/1706 y T/I.G. 9/3/1706.

Tanto a los informantes como a los informadores implicados en las pruebas se les exigía que no fueran criados de los miembros de la Inquisición, ni parientes o deudos del pretendiente²⁵, ni tampoco enemigos u oponentes²⁶, con objeto de asegurar opiniones imparciales y veraces. Sin embargo, la dificultad de cumplir tales requisitos era obvia. Por un lado, porque quienes mejor podían informar sobre una persona habían de ser necesariamente gentes próximas a ella, amigos o enemigos que, según su posición y relación con el candidato, percibirían y opinarían sobre situaciones iguales de modo muy diferente. Por otro lado, porque los propios informantes, informadores e inquisidores del tribunal implicado podían distorsionar los pareceres, animados por las dádivas que se les ofreciera o por otro tipo intereses particulares que se veían favorecidos por el éxito o fracaso de una pretensión determinada.

Los casos del consultor *Domingo Aguirre* y su hijo resultan muy reveladores respecto a cómo las vinculaciones y apoyos de un pretendiente abrían cauces para lograr informes favorables, obviando los defectos y tachas posibles, incluso los referentes a la limpieza de sangre. A finales del siglo XVII, *Domingo Aguirre* había logrado el título de consultor del Santo Oficio de Logroño y en 1718 su hijo, *Domingo Aguirre y la Cruz*, abogado de los Reales Consejos, solicitó la misma plaza, si bien, esta vez fue sorprendentemente rechazado, al haberse hallado falta de limpieza en sus ascendientes. El hecho de que el primer *Aguirre* hubiera logrado incorporarse al Santo Oficio fue justificado desde el tribunal alegando que tanto los testigos que depusieron en esas informaciones como los instrumentos que se presentaron habían sido falsos y que, además, se le había despachado el título sin dar cuenta al Consejo. Para 1718, la situación de estos hombres en el tribunal debió haber cambiado. Los apoyos que en su día tuviera el padre entre los miembros del tribunal y los servidores de distrito de los que dependió el logro de su nombramiento ya no funcionaban o existían, de manera que el hijo vio fracasado su intento²⁷.

Para realizar el primer informe sobre la vida y costumbres del pretendiente, el tribunal de distrito encargaba una comisión a una persona de confianza, generalmente un comisario, que tuviese residencia allí de donde era el aspirante, o bien, en sus proximidades. Este debía averiguar si el pretendiente era una persona tranquila, pacífica, de vida intachable y de ascendencia limpia.

A estas informaciones la institución inquisitorial les daba un tratamiento diferente según fueran para inquisidores y fiscales o para el resto del personal.

25. *Ibidem*, Lib. 825, fol. 458 v, Madrid 4/3/1700. *Ídem*, Leg. 2.221, T/I.G. 29/3/1700.

26. *Ibidem*, Lib. 825, fol. 411 r, Madrid 18/5/1697.

27. *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 8, T/C 11/10/1718.

Las de los oficiales, una vez hechas, habían de ser aprobadas en el Consejo, previo voto consultivo y parecer de los inquisidores de distrito. Después, en un espacio de tiempo generalmente breve, el Inquisidor general concedía la gracia de pruebas como para oficial²⁸. En estos informes, el peso del parecer de los inquisidores del tribunal era grande, siendo éste uno de los momentos en los que las presiones y estrategias de patronazgo más intensidad tomaban en torno al tribunal, con el fin de conseguir el objetivo fijado.

En el caso de los inquisidores o fiscales esta dinámica variaba ligeramente. Para éstos la concesión de la gracia de pruebas no era precedida de una petición de informes tan precisos como los de los oficiales y el parecer de los inquisidores de distrito era menos requerido y tenido en cuenta por la dirección inquisitorial. Por ello, los contactos que pudieran favorecer a estos pretendientes habían de rebasar necesariamente el marco local del tribunal.

Inmediatamente después de lograr la gracia de pruebas como para oficial, el pretendiente debía presentar su genealogía (padres y abuelos paternos y maternos) en el tribunal. Una vez reconocidos los registros del secreto del tribunal o tribunales a los que pertenecían los lugares de la naturaleza del pretendiente y sus ascendientes en busca de alguna tacha que imputar, se pasaba a realizar las pruebas de limpieza²⁹, previo depósito de la cantidad de dinero necesaria para costearlas.

En caso de estar ya casado el pretendiente o de querer casarse un oficial, además de obtener una licencia del Consejo, su esposa o prometida debía pasar por las mismas pruebas, cumplir requisitos similares y afrontar idénticos gastos a los de su esposo³⁰. Generalmente, se les concedía un plazo de tiempo de entre seis meses y un año para hacerlo.

Estas pruebas para esposa de oficial nunca se dispensaron, al menos en los años que nos ocupan, pero eso no significó que siempre se llegasen a realizar. Así, en 1733, *José Bernardino del Busto*, secretario del secreto, contrajo segundas nupcias, con licencia del Consejo, con *M^a Polonia y Rivas y Ocio*, con la concesión de seis meses de

28. Lea, H. C.: HISTORIA DE LA INQUISICIÓN..., Vol. II, p.108.

29. Estaba regulado que se examinasen doce testigos en cada lugar de naturaleza del pretendiente y que, en los interrogatorios, se hiciese constar si el pretendiente y sus ascendientes eran, además de limpios, quietos, pacíficos, de buena vida y costumbres. *Ibidem*, Lib. 1.234, fol. 412 v, 21/3/1605 y 13/10/1608.

30. Estaba señalado que cuando un oficial asalariado tratara de casarse, debía de pedir licencia al Consejo, enviando la genealogía y petición firmada de la mujer (AHN, Inquisición, Lib. 1.234, fol. 381 v, 28/5/1608). Además, estaba establecido que si algún oficial se casaba sin licencia, se le suspendería en oficio y salario, y en caso de que su futura esposa fuera extranjera, necesitaría también dispensa (*Ídem*, 16/10/1610).

plazo para que hiciera las informaciones correspondientes³¹. Sin embargo, cuando once años más tarde murió el oficial, el tribunal constató como dicho trámite no había llegado a realizarse³². Las consecuencias fueron que la viuda no se pudo acoger a los beneficios que suponía haber estado casada con un ministro de Inquisición.

En todo el proceso de selección, la prueba de limpieza de sangre fue la fase imprescindible e inexcusable para lograr integrarse al Santo Oficio.

En su origen, esta prueba fue la demostración de ser cristiano viejo y descendiente de familia libre de mancha, es decir, de no provenir de judíos, ni de penitenciados por el Santo Oficio³³. Después, este concepto evolucionó y se aplicó también a la certificación de no tener ascendientes ocupados en oficios mecánicos, tachados de viles e innobles, no merecedores de consideración social alguna.

A diferencia del resto de las condiciones exigidas a un pretendiente, factibles de ser dispensadas por el Inquisidor general, las pruebas de limpieza nunca fueron obviadas. Y es que este requisito, además de ser la base sobre la que se fundamentaba y regulaba la calidad social de su personal y el acceso a los niveles privilegiados de la sociedad estamental, no fue impuesto en el Santo Oficio por breve papal, sino por decisión real. Por ello, su regulación escapaba de la jurisdicción eclesiástica del Inquisidor general y quedaba, por mandato real, bajo el control del Consejo³⁴.

El criterio selectivo de la limpieza de sangre no fue exclusivamente definitivo de la Inquisición, sino que lo fue también de las principales instituciones y cuerpos del reino. Desde mediados del siglo XVI, las principales Órdenes Militares, las Universidades y los grandes Colegios Mayores españoles de donde salían la mayor parte de los servidores de la Administración de justicia y Consejos del reino comenzaron a exigir a sus miembros una limpieza de sangre demostrada. La Inquisición hizo lo propio tras el real decreto de 1572 en el que se ordenaba que, en adelante, todos aquellos propuestos para ocupar plaza en los tribunales de la Corona de Castilla, Aragón, Navarra y Logroño debían presentar pruebas de limpieza, independientemente de que tuvieran canonjías o iglesias y de que fueran ya miembros de Órdenes que exigían el mismo requisito.

A principios del siglo XVII varió la orientación dada a estas pruebas selectivas. En 1623, se decretó que cuando hubiese tres actos positivos, o sea tres decisiones

31. *Ibidem*, Leg. 2.225, memorial al I.G., Logroño 28/3/1733.

32. *Ibidem*, Leg. 2.230, T/C 9/1/1748, 10/2/1748 y 27/4/1748.

33. Lea, H. C.: *HISTORIA DE LA INQUISICIÓN...*, Vol. II, pp. 165-169.

34. López Vela, R.: "Estructuras administrativas del Santo Oficio", en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dir.): *HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA*. Madrid, 1993, T. II, pp. 234-235 y 240.

positivas sobre limpieza o nobleza de un individuo, se considerase la cuestión de sangre suficientemente probada y resuelta para la parte interesada y sus descendientes en línea directa, de modo que no pudiera volverse a plantear este asunto, con tal que tales decisiones hubieran sido tomadas con pleno conocimiento del caso por los tribunales competentes (Inquisición, Consejo de Órdenes Militares, la Orden de San Juan, los cuatro principales Colegios de Salamanca, el de Valladolid y Alcalá y la Iglesia de Toledo)³⁵.

Ni la Inquisición, ni las Órdenes llegaron a aceptar totalmente dicha pragmática de los actos positivos, de tal manera que, aun reconociéndose el valor de los tres actos presentados, no se consideraron suficiente prueba de limpieza para acceder a sus cuerpos³⁶.

Hacia mediados del siglo XVII, el *Conde-duque de Olivares*, forzado por la profunda crisis económica y por agitación socio-política que vivía la Corona, buscó una vía de sofoco a los problemas del reino en la venta de cargos de la Administración. A la Inquisición le tocó en las familiaturas y algunos cargos de oficiales. Estas circunstancias, junto a la presión de sectores sociales pujantes económicamente y con aspiraciones sociales ascensionistas, provocaron una apertura del Santo Oficio hacia sectores hasta entonces apartados de su seno. Se flexibilizaron las exigencias referentes a limpieza de manos y sangre, conllevando este proceso una sensible pérdida en la consideración social de los cargos inquisitoriales.

Este comportamiento explicaría el hecho de que, a pesar de las disposiciones restrictivas referentes a la exclusión del Santo Oficio tanto de descendientes de penitenciados como de miembros de linajes manchados por haber desempeñado oficios viles, encontremos entre los miembros del tribunal de Logroño del último tercio del siglo XVII a personajes como *José de Amescua*. Este hombre primero logró ser familiar y luego nuncio del tribunal, a pesar de haber sido confitero y haber estado

35. Lea, H. C.: HISTORIA DE LA INQUISICIÓN..., vol. II, p. 174. López Vela, R.: *Ibidem*, pp. 256-259. AHN, Inquisición, Lib. 1.234, fol. 368 v y 412 r, "que se guarde la nueva pragmática que habla de los tres actos positivos e informaciones de limpieza de 18 de marzo 1623". Ídem, fol. 418 v, "que se guarde la nueva Pragmática que trata de las informaciones de limpieza y actos positivos que teniendo alguno tres de Inquisición, de Colegios o de la Santa Iglesia de Toledo o de las Órdenes militares, sea tenido por cosa que pasó en juzgada, aunque de nuevo conste otra cosa y no se haga caso de lo que se hubiere dicho en pependencias o corrillos. Madrid de 18 de marzo de 1623".

36. En 1653, el Consejo e Inquisidor general, tras consultar a Felipe IV, envió a los tribunales una carta acordada por la cual se ordenaba aplicar la pragmática de actos positivos, puntualizando que, de los tres méritos exigidos, uno había de venir de un ministro de Inquisición. Un año más tarde, se acordó dejar de hacer pruebas de limpieza por actos positivos. López Vela, R.: "Estructuras administrativas...", pp. 271-274.

atendiendo el negocio de un tío suyo³⁷. La explicación dada desde Logroño para aceptarlo fue que, siendo mozo de muy buenas prendas y procedimientos y contando su familia con una hacienda acomodada, su pasado oficio no se estimaba como óbice para lograr un puesto en el tribunal que, en definitiva, tampoco era demasiado lustroso³⁸.

Inspirándose en intentos precedentes, especialmente en los llevados a cabo en la etapa de *Arce* y *Reinoso*, se intentó, en los primeros años del siglo XVIII, una vuelta hacia los valores y modos de actuar del pasado, exigiéndose a los tribunales un mayor rigor en el cumplimiento de los requisitos de los pretendientes, especialmente en cuestión de status y calidad. Se buscaba con esto integrar en la base de su personal a gentes de prestigio y posición consolidada y reputada en su entorno. A través de ellos, la institución mejoraría su imagen y recuperaría su prestigio y protagonismo como cuerpo reproductor de honor y privilegio en la sociedad. A partir de este momento, no es que las pruebas se realizasen mejor, más apegadas a la normativa, ni que el proceso selectivo estuviera ajeno a los filtros y presiones que durante tanto tiempo le habían caracterizado y distorsionado, sino que parece que la selección fue mayor en el sentido de primar, sobre todo, la combinación de una posición socio-económica sólida con una calidad probada en los candidatos.

La actitud del Santo Oficio frente a dos grupos que, a lo largo de la primera mitad del siglo XVIII, se mostraron especialmente interesados en lograr un cargo inquisitorial con el que prestigiarse socialmente, nos puede dar una idea de por dónde iban las intenciones de la institución en cuestiones íntimamente relacionadas con la limpieza de sangre.

De un lado, estuvieron aquellos que se habían visto desplazados de su posición y consideración social por conductas sancionadas de sus ascendientes, es decir, los descendientes de penitenciados por el Santo Oficio. Con estos, la actitud de la institución varió ostensiblemente según los casos. Si los antepasados habían sido acusados o sospechosos de judaizar, obviamente, no lograron nada, tal y como le ocurrió a *Tomás de Cabredo* quien, a pesar de ser "*de buena vida, costumbres, inteligencia y bastante nobilidad...*", fue rechazado en su pretensión a familiar por tener varios

37. Explícitamente, aparece este oficio entre los rechazados por viles en las disposiciones referentes a familiares: "*que no se hagan familiares los que tuvieren oficios bajos como carnicero, cortador, pastelero, ni otros oficios mecánicos semejantes y que así traigan testimonio de los oficios que se tienen, de 9 de mayo de 1604*". AHN, Inquisición, Lib. 1234, fol. 402 r.

38. Cristóbal Martín, A.: *CONFIANZA, FIDELIDAD Y...*, p. 154.

de sus apellidos notados³⁹. El llevar mancha de sangre conversa fue, aún en el XVIII, un escollo difícilmente salvable⁴⁰. Por el contrario, aquéllos cuyos ascendientes habían sido acusados y sentenciados por el Santo Oficio por delitos relativos a desviaciones en las costumbres y prácticas del catolicismo fueron tratados con mucha más benevolencia. De hecho, la mayoría de los que lo solicitaron o bien lograron un certificado de no obstancia de la causa o, en el mejor de los casos, incluso consiguieron integrarse en el cuerpo inquisitorial, generalmente, a través de cargos de distrito. Así, *Francisco Garcés del Garro*, penitenciado en 1689 por delitos de molinosismo, solicitó y logró una declaración de no obstancia para que su hijo pudiera obtener oficios públicos de honra, y en el año 1700 lo presentó como pretendiente la gracia de comisario, notario o persona honesta por "*concurrir en él las calidades de sangre que se requieren...*"⁴¹. En la misma complicidad molinosista que *Garro* estuvo implicado *Luis de Mur*, cuyo hijo *Juan Antonio* logró una de las familiaturas de Tudela en 1705, con declaración de no obstancia de la causa de su padre⁴².

El segundo grupo de interesados en integrarse en el tribunal lo constituyeron aquellos cuyas familias habían logrado, fruto de su trabajo, un desahogo económico suficiente como para plantearse la posibilidad de lograr un título inquisitorial con el que culminar y consolidar una trayectoria social ascendente. De éstos, hubo un sector sistemáticamente rechazado, aquellos que tenían la mancha de haber ejercido oficios mecánicos. Haber desempeñado una actividad manual era considerado indigno e innoble y, en un momento en el que todavía la limpieza se identificaba con la nobleza, o sea con la ausencia de oficios viles, eso suponía la exclusión inmediata de los círculos selectivos de la sociedad. Así, cuando en 1706, un vecino de la villa de Viguera solicitó una familiatura y se le rechazó por tener apellidos notados al haber ejercido algunos de sus ascendientes actividades manuales no reconocidas socialmente. El argumento del tribunal fue que, aunque no hubiera ministro alguno en la villa, preferían no aceptar al pretendiente, por si otros de más

39. AHN, Inquisición, Leg. 2.221, exp. 24, T/I.G. 31/3/1700.

40. Otros casos: Antonio Luna y Argáiz, cuya familiatura solicitada en Corella fue denegada por estar notados varios de los apellidos de su esposa (*Ídem*, exp. 151, T/C 20/9/1703). Antonio de Anguas y Gil fue rechazado para familiar por tener apellidos notados en su genealogía y la de su esposa, (*Ídem*, Leg. 2.225, T/I.G. 20/5/1730).

41. *Ibidem*, Leg. 2.221, exp. 77, 17/12/1700.

42. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 2, recibido Madrid 18/10/1705, exp. 3, Madrid 13/1/1706. *Ídem*, Lib. 825, fol. 499 v, Madrid 21/7/1705, fol. 502 v-503 r, Madrid 28/9/1705. Otras declaraciones de no obstancia, para obtener oficios honoríficos, ser ministros del Santo Oficio o contraer matrimonio con iguales: *Ídem*, Leg. 2.223, exp. 7, T/C 25/2/1717, recibida Madrid 26/10/17016 y 25/1/1717. *Ídem*, Leg. 2.224, T/I.G. 12/12/1724 y recibida Madrid 19/11/1724.

estimación tuvieran inconveniente. Una carta anónima del pueblo constató el presentimiento del tribunal. En ella se decía que *"sería opuesto al lustre y honor de las familias más nobles y ministros del Santo Oficio darle la familiatura a alguien con los antecedentes del candidato, pues no debía ser el dinero, sino la limpieza lo que diera el oficio..."*⁴³.

Igual ocurrió en 1731 con un eclesiástico de Estella que pretendía su comisaría. Este, a pesar de ser de *"costumbres muy propias y arregladas..."*, vio rechazada su candidatura por haber ejercido su padre el oficio de guantero⁴⁴.

Aun contando con que siempre hubo excepciones, podríamos decir que el Santo Oficio en todo momento rechazó, junto a los descendientes de conversos, a quienes tuvieron alguna relación con el ejercicio de oficios viles, por muy cristianos viejos, de limpia sangre y vida honrada que fueran. Ejemplo de ello nos lo da el caso de *Francisco de Echevarría*, clérigo de órdenes menores de Segura, quien en 1727 solicitó la notaría inquisitorial de esa villa, contando con el respaldo y recomendación de tan alta dignidad eclesiástica como el arzobispo de Valladolid. Su problema era que dos de sus hermanos ejercían como sastre y zapatero respectivamente, lo que para el tribunal fue definitivo. Ni su segura calidad de sangre, ni la fuerza de su patrono fueron suficientes para superar tal obstáculo⁴⁵.

En esta última cuestión, el tribunal de Logroño tuvo una excepción nacida de las características particulares de una gran parte de la población de su distrito. Una elevada proporción de la población del norte de la península se caracterizó por ser de condición hidalga, es decir, pertenecían a la nobleza, aunque fuera en su nivel más bajo, pero con la particularidad de que en su mayoría eran hombres de escasos recursos, frecuentemente ocupados en oficios incluidos en la categoría de viles⁴⁶. En La Montaña de Santander y partido de Laredo, muchos hidalgos eran carpinteros, canteros, sastres, caldereros, albañiles, herreros, zapateros o curtidores y su economía, frecuentemente, distaba mucho no ya de ser desahogada, sino suficiente para vivir con decencia. Esto, sin embargo, no significó nunca un menoscabo para su honor de sangre. En el País Vasco, fundamentalmente, en Guipúzcoa y Vizcaya, la situación era muy similar, pues la concepción de nobleza venía dada por la pertenencia

43. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 3, memorial s/f, Soto/T 30/4/1706 y 6/5/1706, Lumbreras/T 30/4/1706, T/I.G. 7/9/1706.

44. *Ibidem*, Leg. 2.225, T/I.G. 26/4/1731.

45. *Ídem*, Madrid 2/3/1728, T. Granada/I.G. 11/11/1727 y T/I.G. 22/11/1727.

46. Anés, G.: EL ANTIGUO RÉGIMEN: LOS BORBONES. Madrid, 1983, pp. 50-54. Domínguez Ortiz, A.: SOCIEDAD Y ESTADO EN EL SIGLO XVIII ESPAÑOL. Barcelona, 1981, p. 82.

cia a una comunidad caracterizada por la limpieza de sangre, sin que el tipo de actividad desempeñada tuviera nada que ver en este asunto⁴⁷.

El Santo Oficio era consciente de estas particularidades y, desde un principio, las disposiciones referentes a la exclusión de aquellos que habían ejercido o ejercían oficios viles fueron diferentes cuando tocaban a estas gentes del Norte. Por ello, el tribunal de Logroño hubo de exceptuar de sus leyes restrictivas de limpieza de manos a los canteros, carpinteros, herreros y cuberos de dicha área por ser *"de estos oficios muchos hidalgos honrados en las montañas..."*⁴⁸.

De cualquier modo, aunque estos hombres no estuvieran apartados de la posibilidad de lograr un puesto inquisitorial por el tipo de actividad que desempeñaban, la necesidad de poseer medios económicos suficientes para afrontar una pretensión fue el factor excluyente en su caso. Tal y como indicaba J. A. Maravall, *"el honor estamental no se identificó nunca, ni fue reemplazado o absorbido por el honor étnico que no ennobleció sin más a los limpios, ni liberó de las limitaciones de bajo estado a toda la masa de población vil..."*⁴⁹.

La calidad buscada, por tanto, no la otorgaba sólo el ser cristiano viejo, ni únicamente un grado de riqueza, ni tampoco un patrono poderoso, sino todo un conjunto de circunstancias combinadas.

3. Situación económica y recursos de los miembros del tribunal

Poseer un cierto grado de riqueza era un factor importante a la hora de conseguir muchos de los objetivos sociales que se tuvieran en la España del Antiguo Régimen. En el acceso a un cargo inquisitorial, la solvencia económica del pretendiente no era una condición abiertamente exigida, pero sí implícitamente esencial. Si no se contaba con suficientes recursos económicos, el ingreso al cuerpo y al disfrute del honor y privilegios que éste ofrecía era más que difícil, aunque se fuera cristiano viejo, de limpia sangre y buena vida.

Así, *Matías de Pedroso*, clérigo y presbítero con una capellanía en Santiago de Hanos, junto a su cargo de comisario, desempeñó el puesto del alcaide de las cár-

47. Anés, G.: EL SIGLO DE LAS LUCES. Artola, M. (Dir.): HISTORIA DE ESPAÑA. Madrid, 1994, Vol. 4, pp. 14-16.

48. *"En Logroño hay carta particular que declara no se comprendan en dicha carta los canteros, carpinteros, herreros y me parece que también dice cuberos, debió ser sólo para aquella Inquisición porque tienen estos oficios muchos hidalgos honrados en las Montañas". "Que en los oficios bajos que se prohíben ser familiares no se entiendan carpinteros, herreros y maestros de obras para Logroño". AHN, Inquisición, Lib. 1.234, fol. 402 r.*

49. Maravall, J. A.: PODER, HONOR Y ELITES EN EL SIGLO XVII. Madrid, 1984, pp. 116-134.

celes de la penitencia del tribunal de Logroño durante largos períodos de tiempo. Sus servicios y su persona eran muy del agrado del tribunal, pero cuando pretendió pasar a formar parte de su personal titular, ni su fidelidad al servicio del tribunal, ni su vida ejemplar y calidad, ni su buena capacidad fueron bastante para lograrlo. El motivo de ser rechazado fue su incapacidad para costear las pruebas necesarias para ser oficial, considerando el tribunal que no se le debía dispensar tal requisito. Su falta de medios económicos fue, pues, lo que le impidió la consecución de su mayor aspiración en el seno de la Inquisición⁵⁰.

Ahora bien, la riqueza por sí sola no era suficiente para asegurar el logro del reconocimiento social, para conseguir llegar al estado de hombre y a integrarse en el estamento del honor y el privilegio. De entrada, según fuera el origen del patrimonio, la consideración social que aquél ofrecía era muy diferente. Si se basaba en rentas y bienes raíces heredadas, o si era fruto de actividades u oficios no reconocidos socialmente, las perspectivas eran muy distintas, como lo era el valor social que se daba a la riqueza heredada y a la adquirida.

Aunque es cierto que en determinados momentos un caudal muy saneado permitió encubrir defectos y abrir puertas hacia aquellos niveles de los que dependía la equiparación de la capacidad económica con el reconocimiento social, en general, aquella debía ir acompañada de más méritos y otros incentivos para lograrlo⁵¹. Del mismo modo que un hidalgo pobre era excluido de la elite, aun siendo de limpia sangre y jurídicamente noble, la riqueza de un hombre obtenida por medios no reconocidos socialmente no le capacitaba *per se* para optar a ocupar un lugar entre los grupos privilegiados de la sociedad. Ahora bien, en determinadas circunstancias, de los dos casos mencionados, el segundo tendría mayores posibilidades promocionales que el primero, ayudado de otras estrategias como el matrimonio, el patrocinio de otros más poderosos que él y las compras de cargos.

Al enfrentarnos al estudio de las fuentes de riqueza y capacidad económica de los miembros del tribunal de Logroño se han encontrado situaciones muy diversas, a menudo, difíciles de verificar a través de la documentación manejada.

La fuente principal empleada para acercarnos a estos aspectos de las biografías de los servidores del tribunal ha sido la correspondencia generada por ellos y dirigida a diferentes instancias de la institución inquisitorial o a otras próximas al mo-

50. AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 3, T/I.G. 16/1/1706.

51. "La riqueza era el medio de adquirir y mantener el rango, pero no la esencia del mismo", en Stone, L.: LA CRISIS DE LA ARISTOCRACIA (1558-1641). Madrid, 1976, p. 42.

marca. El primer problema que plantea esta documentación es que la información que ofrece respecto al patrimonio personal de cada uno de los ministros es muy escasa. A esta dificultad primera y principal, se une el hecho de que los testimonios hallados al respecto son con frecuencia poco claros y contradictorios. Y es que, cuando los miembros del tribunal trataban de asuntos que afectasen directamente a su economía, tendieron a menudo a desdibujar la realidad de las situaciones. Dependiendo de los intereses que se movieran en cada caso, o bien se acentuaban aspectos negativos y tal o cual ministro alegaba "*falta de medios para mantenerse con la decencia que corresponde...*", o bien se exageraba su situación de bonanza y posibilidades, sin que en ninguno de los casos se ajustasen los testimonios a las verdaderas circunstancias de cada cual.

Un ejemplo claro de esto nos lo ofrece el caso de *Martín Antonio de Badarán*. En el periodo en que este oficial fue teniente de la receptoría del tribunal, tuvo un problema con la restitución de un secuestro que había efectuado en Tudela, pues el tribunal le reclamaba que depositase lo obtenido en las arcas inquisitoriales, mientras que él argumentaba ante el Consejo que no podía devolverlo, por no tener medios casi ni para mantener a su mujer e hijos⁵². La opinión del tribunal respecto a la situación de *Badarán* era completamente distinta; según ellos, éste era un gran hacendado de Logroño con criados y tierras, que se portaba además "*con gran lucimiento*"⁵³. Unos intereses distintos y dos visiones completamente diferentes de una única realidad, mejor retratada en este caso por el tribunal, tal y como se verá más tarde.

En este punto, nuestras fuentes nos limitan de otra manera más, pues ofrecen información mucho más detallada respecto a los oficiales que a los inquisidores, y del grupo de oficiales disponemos de mayor abundancia y detalle de datos respecto a aquellos que ocupaban los cargos más prestigiosos.

En algunos casos, hemos conseguido suplir estas carencias con informaciones recogidas del *Catastro de Ensenada*, pero, debido a la cronología que toca esta fuente, sólo nos ha sido útil para un número limitado de servidores, concretamente para los que hubo en el tribunal hacia mediados de la centuria.

A principios del siglo XVIII, la ciudad de Logroño y sus barrios de El Cortijo y Varea contaban con unos 1.294 vecinos, es decir, con unos 5.176 habitantes. Para

52. AHN, Inquisición, Leg. 2.220, exp. 227 b, T/C 21/7/1698.

53. *Ídem*, exp. 277 c, T/C 29/11/1698.

mediados de la centuria eran ya 1.614 vecinos, o sea 6.136 habitantes⁵⁴, de los cuales unos 161 eran hidalgos⁵⁵.

En el estudio que *J. J. Alonso Castroviejo* dedica a la estructura socio-profesional de la población de Logroño⁵⁶, se indica que, a mediados del XVIII, esta ciudad se presentaba como un núcleo urbano con una considerable diversificación de sus activos laborales. Un 47% de la población activa se dedicaba fundamentalmente a la agricultura, pues había muy poca ganadería y nada de pesca o minería. De los agricultores, la mayoría eran jornaleros, dedicados, sobre todo, al sector vinícola, y un 40% eran propietarios de tierras. Un 29% de la población trabajadora se dedicaba a la artesanía, destacando los sastres, zapateros y maestros de obra prima. Y, por último, un 24% del total eran empleados y comerciantes, destacándose la ciudad como un núcleo de clara vocación comercial especialmente de vino. Fuera de esta clasificación quedarían los eclesiásticos y criados que a mediados de siglo serían unos 250 vecinos respectivamente.

Según el mencionado estudio, la explicación de la orientación de Logroño más como punto de intercambio que como lugar dedicado a la producción se habría de buscar en los intereses económicos de la oligarquía municipal, la cual monopolizaba su concejo desde 1659 y había basado su prosperidad en la comercialización del vino, guiando, en consecuencia, el desarrollo productivo de la ciudad hacia el comercio.

Atendiendo a los datos que hemos podido recabar, la economía de la mayoría de los oficiales que sirvieron al tribunal en la primera mitad del siglo XVIII, así como la de las familias de los inquisidores oriundos del distrito, se basaba fundamentalmente en la tierra.

En un memorial presentado en 1731 por "*los ministros oficiales asalariados de esta Inquisición de Navarra...*", decían que, para mantenerse con decencia, necesitaban todos ayudarse de la granjería, de labranza de pan y vino, por medio de sus criados de campo asalariados⁵⁷. Es decir, según el propio testimonio de los miembros

54. LOGROÑO 1751, SEGÚN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA. Madrid, 1990. Alonso Castroviejo, J. J.: "La población de Logroño en los vecindarios de los siglos XVIII y XIX", en CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA, 15 (1989), pp. 46-48.

55. Por un lado, encontramos noticias de 1.543 vecinos, de los cuales 161 eran nobles; según el Padrón de vecinos del año 1737, eran 510 los vecinos, siendo 31 hidalgos, 32 eclesiásticos y 447 pecheros. Aranzadi, I.: "Número de vecinos de la Rioja por los estados noble y general", en HIDALGUÍA, 35 (1987), pp. 257-271. Alonso Castroviejo, sin embargo, no da ninguna fiabilidad a las cifras ofrecidas en este padrón. Alonso Castroviejo, J. J.: "Estructura socio profesional en Logroño, 1751-1787", en BERCEO, 118-119 (1990), pp. 207-217.

56. Alonso Castroviejo, J. J.: *Ibidem*, pp. 210-211.

57. AHN, Inquisición, Leg. 2.226, presentado 19/1/1731.

del tribunal, los recursos de la mayoría de las familias insertas en él provenían eminentemente de la explotación de sus propiedades agrarias.

La calidad y cantidad de tierras que poseían varió según los casos. El origen de sus propiedades también fue diverso, como veremos. Además, algunos se dedicaron personalmente a la labranza y muchos otros emplearon a sus criados y a mano de obra jornalera para esta actividad.

Con todo, la explotación de la tierra no fue una dedicación exclusiva para muchos de los miembros del tribunal, de modo que sus economías se solían nutrir de fuentes diversas. En primer lugar, pertenecían a la burocracia inquisitorial y cobraban por ello. Por otro lado, debido a la fuerte orientación comercial de la capital riojana y sus entornos, muchos de estos ministros inquisitoriales dirigieron la producción de sus tierras al mercado. El comercio y negocios diversos fueron para algunos de ellos una fuente de ingresos importante. En otros casos, completaban sus arcas sirviendo a la Corona o la Iglesia, así como con el ejercicio de profesiones como la abogacía o la medicina.

En general, los cargos más prestigiosos del tribunal, desde los inquisidores hasta los alguaciles mayores y los secretarios del secreto, estaban ocupados por familias de hacendados más o menos ricos que disfrutaban de un reconocimiento social equivalente a su potencia económica.

El cargo de alguacil mayor lo venía ocupando la familia *Jaca* desde la etapa en la que el tribunal tuvo su sede en Calahorra. Su origen como linaje destacado se remontaba a mediados del siglo XVI, cuando se unieron la hija de un rico mercader de Palenzuela y el hijo del alguacil mayor del tribunal de Calahorra. A mediados del XVII, *Martín Samaniego y Jaca* accedía al cargo de alguacil mayor del tribunal de Logroño tras casarse con *Paula de Jaca*, miembro de su mismo linaje y transmisora del puesto inquisitorial. Para entonces, este hombre estaba ya perfectamente integrado en el estamento privilegiado de Navarra y La Rioja. Era caballero de la Orden de Santiago, diputado del Reino de Navarra, procurador mayor en Estella y había heredado un mayorazgo valorado en 20.000 ducados de plata⁵⁸. Después, su hijo *Lucas* fue procurador mayor de Logroño y heredó el cargo inquisitorial de su padre, aunque no la titularidad del mayorazgo.

En 1739 entró en el cargo de alguacil mayor *Manuel de Castejón*. Su familia era poderosa y estaba presente, desde tiempo atrás, en el ámbito inquisitorial, aunque fundamentalmente en cargos de distrito⁵⁹. El abuelo del nuevo alguacil, *Manuel*

58. Cristóbal Martín, A.: CONFIANZA, FIDELIDAD Y..., p. 142.

59. Véase red parental III.

de Castejón y Mendoza, había sido señor de la villa de Soto y Treguajantes, caballero de la Orden de Santiago, regidor en Logroño y familiar del Santo Oficio⁶⁰. Su hijo, José de Castejón también fue señor de las dos villas mencionadas y regidor de Logroño. Según el *Catastro de Ensenada*, éste era propietario de numerosas tierras de regadío, viñedos, olivos y huertas, poseía varias casas arrendadas, había invertido en juros y tenía censos perpetuos y redimibles contraídos en iglesias y capellanías de Logroño. Vivía con un criado y un cochero, y tenía asignada para su hijo, el alguacil mayor, una renta vitalicia de 7.000 reales de vellón anuales⁶¹.

De esta misma parentela fue la familia *Badarán*, otra de las más destacadas de cuantas formaban parte del tribunal de Logroño. Los *Badarán*, que ocuparon desde al menos principios del XVII a finales del XVIII una secretaría del secreto en Logroño, eran poseedores de una gran hacienda, con casas propias y muchas tierras. Su actividad económica principal era la de cosechar pan y vino. Tenían varios criados, se portaban con gran lucimiento y formaban parte de la elite política y social de Logroño⁶².

Muchos de los ministros inquisitoriales fueron campesinos promocionados que, con el paso del tiempo, se habían ido acomodando y consolidando su posición en el entorno. La tierra, que era el máximo símbolo de riqueza, era la base de muchas de las economías de los miembros del tribunal de Logroño, pero, en no pocos casos, sus oficiales y algunos de los inquisidores procedían de familias cuyos ascendientes habían sido mercaderes o comerciantes que, a través del caudal conseguido en sus negocios y actividades mercantiles, habían comprado tierras.

El fin último de un hombre de negocios o un comerciante más o menos exitoso fue siempre en esta época la compra de bienes raíces y censos que prestigiasen socialmente su riqueza. Para consolidar esta situación una de las estrategias más seguidas por estas familias fue su unión con miembros de otras parentelas que contasen ya con el prestigio, honor y calidad que ellos buscaban⁶³. Al mismo tiempo, invirtieron sus esfuerzos y dinero en la adquisición de distinciones y honores, así como en su integración en puestos del gobierno local –principalmente, en las regidurías– y en los cuerpos de honor y privilegio de la Corona⁶⁴. A menudo, estos comerciantes enriquecidos fueron combinando su actividad primera con la explotación de las

60. AHP Logroño, Protocolos notariales, Gurruceta, Pedro de (1693-1695), Lib. 820, fol. 199.

61. *Ibidem*, Ensenada, Lib. 396, fol. 2.111r-2.127v, 2.342r.

62. *Ídem*, fol. 2.104 r-2.111 r. AHN, Inquisición, Leg. 2.220, exp. 269, recibido Consejo 9/8/1698.

63. Véase la parte dedicada al matrimonio como estrategia de acceso y permanencia en el cuerpo inquisitorial.

64. Porres Marijuán, M. R.: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD DE VITORIA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVIII (ASPECTOS INSTITUCIONALES, ECONÓMICOS Y SOCIALES). Vitoria, 1989, pp. 163-164.

tierras adquiridas, hasta incluso llegar a abandonarla. A través de todos esos mecanismos, se fueron situando en esferas próximas a la elite local.

Un buen ejemplo de lo planteado hasta aquí nos lo ofrece la trayectoria del inquisidor *Bernardo de la Mata*. Este hombre era miembro de una familia de ricos mercaderes de Yanguas que, una vez asentados en Logroño, se integraron entre los hidalgos de la ciudad por vía de matrimonio, a través de la ocupación de cargos del municipio y del logro de títulos inquisitoriales. *Bernardo de la Mata*, abogado de los Reales Consejos, se unió a la hija de uno de los regidores perpetuos de Logroño y, después, logró su propia regiduría⁶⁵. A lo largo de su vida amasó una amplia fortuna de la que dan fe numerosas donaciones que hizo a la iglesia de Santiago el Real, de cuyo cabildo sería rector⁶⁶, pues, una vez que enviudó, desarrolló una amplia carrera de servicios en la Iglesia local y en la Inquisición, culminando su trayectoria inquisitorial y vital con su nombramiento como inquisidor del tribunal de Logroño.

En determinadas coyunturas, el tribunal también aceptó entre sus miembros a aquellos que pudieran demostrar cierta solidez económica, aunque proviniera directa y exclusivamente de actividades como la venta y el pequeño comercio. En general, los cargos ocupados por este tipo de gente fueron comprados, de tal manera que el dinero adquirido por una familia a base de su trabajo fue la vía por la que se produjo su incorporación a la Inquisición y el medio para consolidar su posición en ella.

El fenómeno de la venalidad de cargos fue característico del siglo XVII, aunque en las primeras décadas del XVIII se siguen percibiendo sus consecuencias. *Isidro Agustín de Adana*, que fue depositario de pretendientes por compra del cargo desde 1693, procedía de una familia dedicada únicamente al comercio. Su abuelo paterno había sido mercader con tienda propia, vendedor de aceite de ballena y pescado, además de administrador de una carnicería. Su tío materno, tutor y curador, era también mercader de Logroño⁶⁷. Evidentemente, su dinero fue el medio de su ingreso al Santo Oficio. Desconocemos si esta familia abandonó totalmente su dedicación a la venta, pero lo que es seguro es que parte de su capital fue invertido en la compra de terrenos, pues en el *Catastro de Ensenada* aparecen los hijos y herederos de *Isidro Agustín de*

65. AHP Logroño, Protocolos notariales, Gurruceta, Pedro de (1693-1695), Lib. 820, fol. 1, 3/1/1693. Aparece la renuncia a su regiduría perpetua a favor de su hijo José de la Mata Blázquez.

66. A su muerte, dejó a su hija Angela Antonia, monja del convento de San Agustín, cien ducados de vellón y cantidades señaladas como renta vitalicia. Mandó, además, que se dijese 1.500 misas y dispuso, entre otras cosas, una fundación sobre una finca que donaba al cabildo de Santiago. Sáez de Ocariz y Ruiz de Azúa, M.: "Un apellido ilustre en la historia de Logroño. El apellido DE LA MATA en los archivos de Santiago El Real", en *BERCEO*, 79 (1968), pp. 169-191.

67. Cristóbal Martín, A.: *CONFIANZA, FIDELIDAD Y...*, pp. 78-79.

Adana declarando tener un criado para la labranza, una huerta, viñas, olivos, numerosas tierras de secano y regadío, así como unas casas alquiladas. A sus tres hijas, religiosas en el convento de San Agustín, les asignó al morir una renta vitalicia⁶⁸.

Amasar un cierto caudal podía permitir el abandono de esas actividades económicas no reconocidas socialmente y cambiar la estrategia familiar, de modo que el origen de su riqueza no fuera un obstáculo para aproximarse al estamento privilegiado. Así, *José de Amescua*, nuncio del tribunal de 1684 a 1709, había estado en casa de un tío, ejerciendo de confitero y dando despacho en su tienda. Una vez que su tío estuvo ya acomodado de hacienda, cerraron la tienda⁶⁹. De esta manera, abandonaba esta familia una actividad poco considerada, para establecerse como hacendados y orientar a sus miembros más jóvenes, en la medida de sus posibilidades, hacia su inserción en la carrera burocrática. El giro social que dio la familia *Amescua* fue conseguido gracias al dinero proporcionado por sus actividades anteriores, por poco consideradas que fueran.

Especialmente en los cargos de hacienda era considerado necesario que quienes los desempeñase fueran personas con una economía saneada.

José de la Vid, siguió una estrategia matrimonial muy rentable que le permitió asegurar su economía. Se casó en primeras nupcias con *María Martínez de Salazar*⁷⁰, mujer muy acomodada, y en segundas con *Ana Casado*, viuda de *Antonio Blázquez* cuya familia había comprado la depositaría de pretendientes a mediados del XVII⁷¹. *José* ya era receptor del tribunal por compra del cargo que hizo en 1666. Su segundo matrimonio le proporcionó riqueza como para comprar regidurías en el cabildo municipal y mantener dos cargos de hacienda en el tribunal. Hacia 1717, sin embargo, el nieto de *José* y *Ana*, heredero de la receptoría, no tenía ya su patrimonio seguro, por tener que repartir la hacienda heredada entre cuatro hermanos más. Sin un respaldo económico firme, la hacienda del tribunal tampoco estaba segura y por eso, se concedió el cargo de receptor en interin a *Francisco Martínez de la Mata*. Este último se hizo dueño de la tienda y del caudal de *Mariana de Celaya* en Logroño, valorado en unos 12.000 ducados⁷². Además llegó a ser propietario por compra de la notaría del juzgado del tribunal. Una vez fallecido *Francisco*, el interin fue servido por su esposa *Josefa de Iturzaeta*, mercadera de Logroño del primer crédito, con un caudal sa-

68. AHP Logroño, Ensenada, Lib. 394, fol. 1.007 v-1.018 v.

69. Cristóbal Martín, A.: CONFIANZA, FIDELIDAD Y..., p. 154.

70. AHN, Inquisición, Lib. 824, fol. 122 r.

71. Cristóbal Martín, A.: CONFIANZA, FIDELIDAD Y..., pp. 74-76.

72. *Ibidem*, p. 140.

no y seguro. Después de esta mujer, se ocupó de la receptoría su yerno y sobrino, *Juan Martínez de la Mata*, quien también vivía de su hacienda holgadamente⁷³. Por su lado, *Francisco Antonio Martínez de la Mata*, hijo de *Josefa y Francisco*, que llegó a ser secretario del secreto honorario, aparece en el *Catastro de Ensenada* como hombre de estado noble, propietario de muchas tierras de regadío, viñas y olivos, con algunas casas y criados a su servicio⁷⁴. La situación de este grupo familiar se consolidó, por tanto, con el paso de los años.

Entre los oficiales del tribunal de Logroño encontramos también a propietarios de tierras que, junto a su explotación y el cargo inquisitorial, se ocupaban de otros trabajos, bien al servicio de la Corona o bien ejerciendo distintas profesiones.

Francisco Antonio Martínez de la Mata, a quien acabamos de mencionar, fue desde 1751 gobernador del resguardo de la Renta de lanas. Por su lado, *Pedro Manuel de Soldevilla* poseía algunas viñas, olivos y casas y, además ser nuncio primero y secretario del secreto desde 1744. Paralelamente, ejercía como abogado en Logroño, donde era alcalde mayor, símbolo de distinción y posición en la comunidad local⁷⁵. También el contador *Marcos Pérez Mozum*, además de dedicarse a la labranza de sus viñas y tierras de regadío con olivos y árboles frutales a través de cuatro criados, era Correo mayor de Logroño, oficial mayor de las rentas reales, administrador general de la dignidad episcopal y comerciante de lana fina. En total, poseía seis casas y tenía varios censos a favor⁷⁶.

Los cargos del tribunal más modestos estaban normalmente ocupados por labradores que trabajaban sus pequeñas haciendas, situadas a menudo en los entornos de Logroño. En cualquier caso, parece que todos contaban con lo suficiente para mantenerse como le correspondía a un ministro de Inquisición.

El primer *Arredondo* presente en el tribunal como portero a mediados del XVII era labrador fuera de Logroño. Su hijo, también portero desde 1687, dejó a sus herederos una pequeña hacienda compuesta de una viña, una tierra con olivos y una casa, aunque cargados con varios censos en contra⁷⁷. El siguiente miembro de esta familia ahora a cargo de la portería, *Juan Simón de Arredondo*, declaraba tener varias viñas y tierras de regadío, así como una bodega de su propiedad en El Cortijo⁷⁸.

73. AHP Logroño, Ensenada, Lib. 395, fol. 1261 r-1272 r. *Ídem*, Lib. 397, fol. 48 r.

74. *Ibidem*, Lib. 394, fol. 712 v-723 v.

75. *Ibidem*, Lib. 397, fol. 3.139 r-3.144 v.

76. *Ibidem*, Lib. 396, fol. 2.346 r-2.361 v. *Ídem*, Lib. 397, fol. 89r.

77. *Ibidem*, Lib. 394, fol. 1.077 r-1.081 v.

78. *Ibidem*, Lib. 400, fol. 1.461 v-1.466 r.

De *José Martínez de Buxo*, alcaide de las cárceles secretas, se decía que tenía "*bastante hacienda con la que pasar...*"⁷⁹, aunque, cuando murió, su viuda solicitó 100 ducados de vellón en concepto de ayuda de costa, para alivio de la necesidad que estaba pasando la familia. Su hijo *Diego* entró al servicio del *Marqués de La Lilla*, siendo el patronazgo de este noble y la ayuda económica de su tío⁸⁰, notario mayor de la curia eclesiástica episcopal, los apoyos que más tarde le permitirían entrar a la alcaldía de la penitencia⁸¹.

En este mismo grupo cabría citar a *Tomás del Valle*, alcaide de la penitencia desde 1725, que se ocupaba de su pequeña hacienda, con unas pocas tierras y una viña, con la ayuda de una criada en su casa.

Así pues, en general los recursos más humildes correspondieron a aquellos que ocuparon cargos del tribunal de menor responsabilidad y reconocimiento social. Evidentemente, siempre hubo excepciones, pues, por ejemplo, *Juan Bautista Larrea*, alcaide de las cárceles secretas desde 1739, aparece como hombre de estado noble, poseedor de algunas tierras y bienes, tres casas y censos perpetuos y con dos criadas a su servicio⁸², mientras que el secretario del secreto, *José Bernardino del Bus-to*, según su propio testimonio, aunque tenía su hacienda en Viana, era tan escasa que pasaba apuros. De hecho, ya años antes, había tenido que abandonar su actividad como profesor en la Universidad de Alcalá y a retirarse a su casa, debido a su falta de medios, y una vez en Logroño, junto con su empleo en el tribunal, se tuvo que encargar de la administración de tabacos de la ciudad, para poder mantenerse con "*la decencia correspondiente a su esfera*"⁸³. Por lo que declaró el tribunal, su necesidad era cierta, pero no era debida a los atrasos en su salario, ni tampoco a que su hacienda fuera insuficiente, pues "*aunque no es abundante, es bastante para mantenerse con decencia...*"⁸⁴. Quizá fuera su modo de vida o su mala cabeza lo que le llevó a padecer esas estrecheces de las que con mucha frecuencia se quejaba.

Por último, hemos de mencionar a aquellos que eran eclesiásticos, es decir, todos los inquisidores y fiscales, además de algunos oficiales. Estos junto a su salario inquisitorial y al patrimonio familiar, disfrutaron a menudo de prebendas y rentas de la Iglesia.

79. Cristóbal Martín, A.: CONFIANZA, FIDELIDAD Y..., pp. 152-153

80. AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 3, 1706.

81. AHP Logroño, Ensenada, Lib. 397, fol. 3.344 v-3.347 v.

82. *Ibidem*, Lib. 395, fol. 1.913 r-1.922 r.

83. AHN, Inquisición, Leg. 2.229, memorial al I.G., 1740.

84. *Ibidem*, Leg. 2.225, memorial 4/1730 y T/C 9/1730.

CUADRO 3
Rentas eclesiásticas de los inquisidores del tribunal de Logroño (1700-1746)

Nombre	Rentas
<i>Ldo. Francisco de Cossío</i>	Renta eclesiástica de 300 ducados.
<i>Ldo. Juan Antonio de Santelices Isla</i>	Abad de Gamonal, dignidad y canónigo de la Santa Iglesia de Burgos (7 u 8.000 reales).
<i>Ldo. Jerónimo Ibáñez Zárate</i>	Sacerdote a título de una capellanía fundada en la iglesia parroquial de Tordesillas, en el obispado de Valladolid (100 ducados).
<i>Dr. Bernardo de la Mata</i>	Canónigo de la Santa Iglesia de Santo Domingo de la Calzada. Sacerdote, rector y beneficiado entero de la iglesia de Santiago del Real de Logroño (7.000 maravedís).
<i>Dr. Juan Fernández de Heredia</i>	Cura y beneficiado en la villa de Lagunilla (2.000 reales de vellón).
<i>Ldo. Andrés Francisco de Arratabe</i>	Beneficiado de Aozeraza (Guipúzcoa), (800 reales de vellón).
<i>Ldo. Pablo de Dicastillo y Araciél</i>	Gozaba de beneficios en el obispado de León, una capellanía en Alfaro (3.000 reales de vellón), otra en Viana donde era beneficiado (2.000 reales de vellón).
<i>D. Sebastián Fuertes</i>	Canónigo de la iglesia catedral de Santo Domingo de la Calzada.
<i>D. José Atanasio García Escalona</i>	Canónigo y tesorero de la iglesia catedral de Salamanca.
<i>Ldo. José de Torres Navarrete</i>	Presbítero beneficiado entero de la parroquial de Arenzana de Abajo y prebendado entero de la catedral de Calahorra (unos 800 ducados).
<i>Dr. Fermín Ventura de Echeverría</i>	Coadjutor del arcediano de Alba, dignidad y canónigo de la iglesia catedral de Salamanca, beneficiado de San Sebastián (60 ducados de vellón).
<i>Ldo. José Luis de Mollinedo y la Cuadra</i>	Presbítero, abad de la parroquia de San Bartolomé y dignidad de la Santa Iglesia de Osma (12.000 reales de vellón).

La mayor parte de los inquisidores tuvieron uno o más beneficios, de valores diversos, además de otras rentas eclesiásticas (Cuadro 3). Sólo dos inquisidores, *Santiago Hidalgo* y *José de Ozcariz*, parece que tuvieron como única renta lo que les reportaba su plaza en el tribunal. Esto, sin embargo, no tuvo por qué significar que fueran sus salarios el único recurso económico con el que contasen.

Varios oficiales fueron también eclesiásticos y la mayoría disfrutaron de rentas en tal condición, aunque, en general, fueron de menor valor que las de los inquisidores y fiscales (Cuadro 4).

En definitiva, el servidor inquisitorial del tribunal de Logroño podría ser definido como un hombre cuyos recursos económicos provenían fundamentalmente de la explotación de sus tierras, aunque también del comercio y los servicios burocráticos para la Corona y la Iglesia. Su grado de riqueza varió de unos casos a otros, si bien, su situación, en general, fue acomodada. Muestra de ello es el hecho de que pudieran incorporarse en cargos municipales destacados (regidurías, principalmente) o en puestos como el inquisitorial que exigían implícitamente la disposición de un caudal como mínimo saneado.

CUADRO 4
Rentas eclesiásticas de los oficiales del tribunal de Logroño (1700-1746)

Cargo	Nombre	Rentas
Secretario secreto	<i>Pedro de Mendoza</i>	Beneficiado.
Secretario secreto	<i>Miguel Antonio del Busto era</i>	Beneficiado en Viana.
Secretario secreto	<i>Diego Fernández de Cenzano</i>	Racionero de la Santa iglesia de Toledo, gozaba de una pensión de 450 ducados en el obispado de Cuenca.
Secretario secreto	<i>Bartolomé Miguélez</i>	Beneficiado de la iglesia parroquial de Entrena y de la capilla que fundó María Ramírez con dos censos a favor ⁸⁵ .
Contador	<i>Juan Antonio de las Heras</i>	Beneficiado de la iglesia de Santiago en Logroño.
Alcaide de la penitencia	<i>Francisco de Sicilia Alberite</i>	Medio beneficio en Santa María de Palacio en Logroño.
Alcaide penitencia y proveedor interin	<i>Matías de Pedroso</i>	Presbítero, servía una capellanía en la iglesia de Santiago de Hanos.
Abogado del fisco y presos	<i>Diego Miguélez de Mendigur</i>	Fiscal general del obispo de Calahorra con un beneficio entero en la iglesia Imperial de Logroño y otro en Entrena ⁸⁶ .
Procurador del fisco	<i>Julián Fernández</i>	Prior de la iglesia de Palacio donde tenía una capilla que conllevaba tierras de regadío y secano, viñas y olivos, colmenas, porciones de casas y corrales, así como un censo a favor ⁸⁷ .
Portero	<i>Juan Simón de Arredondo</i>	Presbítero beneficiado en Entrena.
Depositario	<i>Santiago Gil</i>	Presbítero beneficiado en la iglesia Imperial de Logroño y pastor mayor del convento de San Francisco ⁸⁸ .
Depositario en ausencias	<i>Juan Gómez del Castillo</i>	Presbítero beneficiado de Elciego

4. Posición de los miembros del tribunal en su entorno social

La llegada del Santo Tribunal de la Inquisición a Logroño supuso un hito para la ciudad, no sólo por la mayor relevancia que iba a tomar en el entorno, incrementando su entidad como núcleo central en la Rioja, sino también por la repercusión que tuvo la implantación de la estructura burocrática inquisitorial en su sociedad.

El establecimiento del tribunal en la ciudad trajo consigo la llegada de nuevas familias, insertas en él desde Calahorra que, como miembros de un nuevo cuerpo pri-

85. AHP Logroño, Ensenada, Lib. 398, fol. 72 v.

86. *Ibidem*, Lib. 400, fol. 1.167 r.

87. *Ídem*, fol. 1.413 r-1.423 v.

88. *Ibidem*, Lib. 397, fol. 3.439 v. *Ídem*, Lib. 400, fol. 1.647 r.

vilegiado, habrían de ser asimiladas por las elites logroñesas. A la vez, ciertos sectores sociales encontraron en el tribunal una nueva vía de ascenso social, siendo los mercaderes enriquecidos quienes más se interesaron por esto, buscando a través de sus cargos un reconocimiento social equiparable a su capacidad económica. Tanto los mercaderes enriquecidos como los prósperos profesionales procuraron su equiparación social con los estamentos privilegiados adoptando como suyo el comportamiento distintivo de la nobleza, de modo que, con los medios que tuvieron a su alcance, se dedicaron a la adquisición de bienes raíces, al logro de cargos políticos y símbolos de distinción y prestigio como hábitos de Órdenes militares y títulos inquisitoriales.

Fue, a lo largo del siglo XVII, cuando se consolidó la asimilación de este grupo por el conjunto de hidalgos dominante de Logroño. Este proceso no estuvo exento de fuertes tensiones internas en las que el tribunal participó a favor de los primeros, si bien tal y como indica F.M. Burgos Esteban, *"la incorporación del tribunal al juego de poderes locales aumentó la conflictividad, pero mantuvo el equilibrio de fuerzas al acrecentar las posibilidades de dinamismo social en la ciudad, reavivando su intensidad y afectando a su evolución socio-política"*⁸⁹.

A grandes rasgos podríamos decir que de esta manera se conformó el grupo que en adelante monopolizaría los resortes de poder políticos y económicos de Logroño, la elite local, integrada por señores jurisdiccionales, hidalgos y personas enriquecidas originarias del entorno rural. Fueron no más de veinticinco familias las que controlarían el gobierno municipal, copando las veinticuatro regidurías perpetuas que conformaban el concejo. Estas mismas familias también se fueron haciendo presentes, directamente o a través de vinculados, en el cuerpo burocrático del tribunal⁹⁰.

En la elite de Logroño ocupaban el primer lugar los nobles, señores de vasallos⁹¹ a cuya cabeza estaba el *Conde de Aguilar*. En el siglo XVIII, los nobles más poderosos no estuvieron presentes directamente en el tribunal, pero actuaron como patronos y protectores de otros que sí lo estaban, ejerciendo su influencia a través de ellos.

Con los anteriores se encuadrarían los hidalgos ricos y caballeros de Órdenes, miembros de la oligarquía política que ocupaban y monopolizaban los resortes de poder y cargos políticos de sus lugares.

89. Burgos Esteban, F. M.: LOS LAZOS DEL PODER. OBLIGACIONES Y PARENTESCO EN UNA ELITE LOCAL CASTELLANA EN LOS SIGLOS XVI Y XVII. Valladolid, 1994, p. 46.

90. *Ídem*: "Las bases sociales del poder de la elite del estamento hidalgo. El linaje hidalgo de los Barrón. (Logroño, siglos XVI y XVII), en CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA, 15 (1989), pp. 91-117. Cristóbal Martín, A.: CONFIANZA, FIDELIDAD Y..., pp. 30-31. Lorenzo Cadarso, P. L.: "Luchas políticas y refeudalización en Logroño en los siglos XVI y XVII", en HISTORIA SOCIAL, 5 (1989), pp. 3-23.

91. Clasificación de la elite tomada a partir de la propuesta por Lorenzo Cadarso. Lorenzo Cadarso, P. L.: *Ibidem*.

Muchos de quienes fueron inquisidores, alguaciles mayores y secretarios del secreto del tribunal de Logroño en las primeras décadas del siglo XVIII pertenecían a familias oriundas del distrito, a menudo de condición hidalga, con tradición de servicios a la Administración, la Iglesia y la Inquisición.

En realidad, en esta etapa, aparecen presentes en el tribunal de Logroño muchas de las familias, de los grupos parentales, que habían comenzado a servir en él a lo largo del siglo XVII. Las nuevas incorporaciones que hubo se ajustan al mismo perfil que definiría a las ya presentes desde tiempo atrás en el tribunal, algunas fueron familias pertenecientes a redes parentales que ya contaban con servicios en Inquisición y otras consiguieron su inserción con el apoyo de estas últimas.

Hubo entre los servidores del tribunal de Logroño miembros de familias de señores de vasallos, pero quienes predominaron fueron los hidalgos hacendados y con ellos, mercaderes prósperos que, apoyados fundamentalmente en su poderío económico, habían conseguido incorporarse y consolidar su ascenso social en esferas próximas a la de la nobleza. Por último, encontramos a labradores más modestos, pero con capacidad suficiente como para aspirar y lograr formar parte del cuerpo inquisitorial.

Los dos primeros grupos mencionados se movían en niveles próximos o dentro de la elite local tanto de la ciudad de Logroño como de la de algunos pueblos y villas del distrito de donde procedían. En los lugares donde vivían, frecuentemente, ocupaban cargos de gobierno municipal, cargos eclesiásticos destacados y ostentaban prendas honoríficas que resaltaban su ascendencia en el entorno. A ello unían el cargo inquisitorial y todos los privilegios, distinciones y poder que eso suponía. Además, su capacidad de influencia y poderío se aumentaba con las frecuentes uniones que efectuaron entre sus miembros, vía matrimonio, de modo que aparecen constituyendo potentes redes parentales que extendían su presencia y ascendencia más allá del marco de sus localidades.

Manuel de Castejón y Mendoza fue familiar en Logroño en el XVII, tiempo después, su nieto, también llamado *Manuel de Castellón*, fue alguacil mayor del tribunal. Este destacado linaje, procedía de Agreda donde el citado *Manuel de Castejón y Mendoza*, caballero de la Orden de Santiago, había sido vecino y diputado por la nobleza de su ayuntamiento, tierra y parroquia. Este era, además, señor de vasallos de las villas de Soto y Treguajantes, así como regidor de Logroño. Su hijo *José Martín* le sucedió en el señorío y la regiduría perpetua de Logroño, donde además fue coronel de su regimiento de milicias. El hijo de éste último fue quien llegó a ser alguacil mayor del tribunal.

Probablemente del mismo grupo parental que el anterior fue la familia *Badarrán*. Estos estuvieron insertos en el Santo Oficio desde principios del XVII. Este linaje

de hidalgos poseía una gran hacienda, contaban en su haber con títulos honoríficos, servicios destacados para la Corona y cargos principales en el gobierno municipal de la capital riojana. *Martín Antonio de Badarán*, secretario del secreto desde principios del XVIII, tal y como fueran sus ascendientes y luego como sus descendientes, era un rico hacendado, además de caballero de la Orden de Calatrava y regidor perpetuo de Logroño, que llegó a ser corregidor de Barbastro y Calatayud. Su hijo *Martín Andrés de Badarán*, también secretario del secreto del tribunal, fue regidor perpetuo de Logroño y, en 1745, su preeminente. Su nieto, *Francisco Xavier de Badarán*, siguió la tradición familiar ocupando la secretaría del secreto desde 1747. Calidad, riqueza, cargos relevantes y honoríficos, junto a una estrecha relación con las esferas más altas de la oligarquía logroñesa, pues *Martín Antonio* sirvió al poderoso *Conde de Aguilar* quien lo patrocinó en sus aspiraciones políticas y sociales.

Otro de los linajes de mayor impacto inquisitorial de cuantos sirvieron en el tribunal de Logroño fue el de los *Jaca*⁹², quienes ostentaban el puesto de alguacil mayor del tribunal desde que éste tenía su sede en Calahorra. A finales del XVII, *Martín de Samaniego y Jaca*, caballero de la Orden de Santiago, era titular de un mayorazgo, alguacil mayor del tribunal de Logroño y diputado del reino de Navarra. *Lucas*, su hijo, unió a su patrimonio el mayorazgo de su esposa *Ana M^a Galvete*⁹³ y continuó al frente del cargo inquisitorial. Fue además procurador mayor de Logroño, puesto exclusivamente reservado a los hidalgos de la ciudad. Al menos dos de sus hijos fueron colegiales de San Bartolomé⁹⁴, *Pedro* que llegaría a ser oidor de La Coruña y Granada y *Manuel* que llegaría a ser una alta dignidad de la Iglesia española, arzobispo de Tarragona y después de Burgos⁹⁵. El sucesor en el cargo inquisitorial fue un tercer hijo, *Lucas Ignacio de Samaniego y Jaca*, eclipsado por la figura de *Manuel*, su hermano y protector.

De este grupo parental era también la familia *Ibáñez Zárate*. Inserta en el Santo Oficio de Logroño a través de su estructura de distrito durante varias generaciones, hasta que, desde 1702, contaron con uno de sus miembros a la cabeza del tribunal, el inquisidor *Jerónimo Ibáñez Zárate*. Miembros de esta familia hidalga ocuparon cargos en el gobierno de Logroño; el padre del inquisidor *Jerónimo* fue regidor de Logroño, como su abuelo, además de procurador mayor, familiar y posee-

92. Véase red parental I.

93. AHN, Inquisición, Leg. 2.223, exp. 7, recibida Consejo 17/9/1717. *Ídem*, Lib. 482, Madrid 27/9/1727.

94. Carabías Torres, A. M.: "Catálogo de Colegiales del...", pp. 46 y 49.

95. Fita, F.: "La Inquisición de Logroño y un judaizante quemado", en BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA. XLV (1904), p. 460. AHN, Inquisición, Leg. 2.225, Tarragona 26/4/1726.

dor de una vara de alguacil, ocupándose del cargo de alguacil mayor del tribunal entre 1658 y 1661⁹⁶.

Algunos mercaderes también accedieron al tribunal, como ya se ha señalado, y, fundamentalmente, su ingreso se basó en la inversión de su dinero en la compra de oficios, siendo por esa misma vía por la que lograron introducirse en cargos municipales como las regidurías perpetuas. A menudo, orientaron a sus miembros jóvenes hacia la Iglesia y la carrera en la Administración, adquirieron tierras y se unieron a otras familias de calidad y mayor reconocimiento social, acercándose de esta manera a la elite de hidalgos, rentistas y censistas que monopolizaban el poder en la ciudad de Logroño.

Entre los inquisidores cuyas familias eran de Logroño y siguieron la trayectoria señalada podríamos destacar el caso de *Bernardo de la Mata*, fiscal del tribunal entre 1700 y 1710 y luego inquisidor hasta 1713, año en que murió. La riqueza de esta familia provino inicialmente del comercio y, una vez enriquecidos, orientaron su trayectoria socioeconómica hacia su asimilación con los grupos privilegiados de Logroño. Fue con *Bernardo* con quien lograron la consolidación de su posición en la ciudad. Abogado de los Reales Consejos y regidor perpetuo de la ciudad, se casó con *María Blázquez*, hija de *Gil Blázquez*, rico vecino de Yanguas y también regidor perpetuo de Logroño. Después de enviudar, desarrolló una dilatada carrera de servicios a la Iglesia y con el logro del puesto de inquisidor en Logroño culminó su trayectoria personal y consolidó la de su familia en la ciudad, al unir a su riqueza y posición, el honor, prestigio y ascendiente que conllevaba tal cargo.

La mayor parte de aquellos que en el tribunal desempeñaron los oficios manuales y subalternos fueron elementos socialmente más modestos, es decir, fueron generalmente pecheros que, por el hecho de ser miembros del tribunal, disfrutaron de un privilegio y honor que les separaba del resto del pueblo llano y les situaba en círculos próximos a los privilegiados, si bien, por sus condiciones y características, se mantuvieran en sus esferas más bajas.

Cuando estas familias destacadas en su entorno social unían a su ascendiente la protección del fuero inquisitorial, con las armas coercitivas y de presión que esta condición les otorgaba, actuaron como auténticos caciques de localidades donde residían, controlándolos, a veces, de manera despótica.

Dejando la ciudad de Logroño, encontramos a la familia *Heredía*, calificada como "*la más poderosa de la villa de Jubera*". A ella pertenecía *Juan Manuel de He-*

96. Cristóbal Martín, A.: CONFIANZA, FIDELIDAD Y..., p. 165.

redia, secretario del secreto del tribunal de Logroño entre 1696 y 1701. El dominio y poder de esta familia en su comunidad era enorme. Del padre del secretario se decía que gobernaba con tanto dominio la villa de Jubera que *"no se ejecuta cosa alguna por las justicias y vecinos sin que no sea por su dirección..."*⁹⁷. Parece que en Jubera había tres familias fuertes, emparentadas entre sí y enfrentadas igualmente, todas además insertas en diferentes niveles en el Santo Oficio de Logroño. Una era la familia *Heredia*, en realidad, la más poderosa y también la mejor situada en el tribunal con una secretaría del secreto. Otra de las familias era la de *los Cambero*, con miembros en la organización inquisitorial de distrito y, por último, la de *los Oribe de Salazar*, enfrentada con ambas, pero con lazos de sangre comunes. Estos eran grandes hacendados con viñas y dehesas atendidas por renteros en toda la zona, con un miembro en la procuraduría del fisco del tribunal de Logroño. Por tanto, ricos, poderosos y amparados por el fuero inquisitorial, con lo que su dominio en el entorno hubo de ser enorme, tanto como la conflictividad generada por sus enfrentamientos en la sociedad local.

97. AHN, Inquisición, Leg. 2.221, exp. 149, Lagunilla 23/7/1703.

II.

El camino a la Inquisición: mecanismos y vías de acceso al cuerpo inquisitorial

Las condiciones formalmente establecidas para entrar a ocupar el cargo de inquisidor u oficial de Inquisición fueron siempre exigidas, aunque la realidad demostrará como entre las directrices marcadas por la institución para la provisión de esos puestos y su concreción en las personas de los que los ocuparon hubo una gran distancia. En realidad, la normativa fue sistemáticamente vulnerada no sólo por los interesados en acceder al cargo, sino también por la propia dirección inquisitorial que teóricamente debía aplicarla⁹⁸.

En el Antiguo Régimen, la provisión de cargos no se efectuó aplicando criterios selectivos propios de la burocracia pre-moderna y moderna (basados en la objetividad, racionalidad y eficacia de aquel que fuera a ocuparlos), sino que ese proceso estuvo mediatizado por las relaciones y la dialéctica establecida en cada momento entre la Administración, la sociedad y los cuerpos burocráticos que la estructuraban⁹⁹. El reclutamiento de personal para la burocracia inquisitorial, como para el resto de cuerpos burocráticos seculares y eclesíásticos de la Corona, se caracterizó fundamentalmente por rasgos como la autoridad de la costumbre y la tradición, la búsqueda del aprovechamiento de las relaciones personales y las ventajas existentes, así como por el peso de los vínculos familiares y clientelares. Fueron, por tanto, el mayor o menor peso de este conjunto de rasgos en el *currículum* de un candidato y la mayor o menor consideración dada a cada uno de ellos por quien proveyera, las circunstancias que condicionaron el éxito en el objetivo de lograr tanto la incorporación a un cuerpo burocrático en el Antiguo Régimen como una posterior proyección profesional, social y política.

98. López Vela, R.: "Estructura y funcionamiento de la burocracia inquisitorial (1643-1667)", en INQUISICIÓN ESPAÑOLA. NUEVAS APROXIMACIONES. Madrid, 1987, pp. 159-162.

99. López Vela, R.: *Ibidem. Ídem*: "Sociología de los...", p. 669.

En consecuencia, a la hora de enfrentar al análisis las figuras de los inquisidores y oficiales hemos de determinar no sólo las características que les definían a partir de los requisitos formalmente establecidos por la institución, sino también los mecanismos que funcionaron y posibilitaron tanto su ingreso en la Inquisición como su posterior trayectoria en el ámbito institucional de la Monarquía, pues todo ello, nos permitirá determinar cómo funcionó y se dotó la institución inquisitorial en el momento concreto en que hemos centrado nuestro análisis, a la vez que nos ofrecerá claves para comprender el papel que jugó la institución en el cuerpo de la Monarquía y su posición respecto a los demás frentes de poder que se movían en el seno de la Corona española.

1. Universidad y Colegios mayores

El ingreso en una Universidad de prestigio y, especialmente, en uno de los Colegios mayores de Salamanca, Valladolid o Alcalá era el primer peldaño a subir para la mayoría de aquellos que deseaban incorporarse a un puesto burocrático en los cuerpos e instituciones principales de la Corona española, a lo largo de la mayor parte de la Edad Moderna.

Desde el reinado de los Reyes Católicos, la necesidad de dotar a la administración de personas formadas especialmente en jurisprudencia que llevaran a cabo una gestión eficaz de las misiones administrativas y judiciales que les fueran asignando hizo que fueran los universitarios, los letrados, quienes mejores expectativas tuvieran para acceder a los altos cargos de la burocracia del reino. La carrera universitaria se convirtió así en una alternativa para que muchos hombres, generalmente segundones de familias nobles con pocos recursos y apartados de la posibilidad acceder a la titularidad de las tierras familiares, encontrasen acomodo fuera de la carrera de las armas.

De los universitarios fueron los colegiales los que mejores expectativas de futuro encontraron tanto dentro de la Universidad (a la hora de desempeñar actividades docentes, ocupando o sustituyendo cátedras) como, sobre todo, fuera de ella.

En un principio, fueron los monarcas quienes personalmente eligieron a sus servidores, pero paulatinamente esta misión quedó encomendada fundamentalmente al Consejo Real, siendo los letrados presentes en él quienes adquirieron el control de las designaciones de muchos de los que luego iban a ocupar cargos burocráticos¹⁰⁰.

100. El monarca no perdió totalmente el control sobre los nombramientos. En el siglo XVII y también en el XVIII, aunque cada vez en menor medida, los reyes utilizaron el procedimiento de nombrar consejeros por real decreto, atendiendo a méritos excepcionales considerados merecedores de recompensa. Fayard, J.: "Los ministros del Consejo Real de Castilla (1746-1788)", en CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA, 6 (1982), p. 111.

Los consejeros de la Corona habían comenzado a ser extraídos de los Colegios mayores y, una vez que pasó a sus manos el proceso de reclutamiento de los cargos burocráticos del reino, eligieron preferentemente a hombres de características similares a las suyas, de modo que se fue formando un poderoso grupo de presión entre consejeros, colegiales y las instituciones de las que formaban parte.

El fin original de los Colegios mayores había sido formar a jóvenes capacitados que tuvieran entre 16 y 20 años, fueran pobres, cristianos limpios y bachilleres, para a partir de ellos constituir una elite académica con la que nutrir a los cuerpos e instituciones del reino¹⁰¹. Estos colegiales no debían tener parientes próximos que hubieran sido antes colegiales y cada colegio tenía establecido un cupo fijo de becas para los oriundos de cada zona geográfica del reino. Ambas medidas buscaban evitar lo que muy pronto ocurriría, la creación de grupos de interés entorno a sus becas basados en vínculos de sangre, amistad y paisanaje.

A partir de esos momentos, la incorporación a un colegio mayor no fue un asunto sencillo, ni asequible para cualquiera. La falta de medios del estudiante no fue el criterio principal para abrir o cerrarle la puerta de acceso, tampoco su idoneidad y capacidad intelectual. Los que fueran colegiales habían de probar ser limpios de sangre, pero, sobre todo, debían contar con apoyos y vínculos que respaldasen su intención de incorporarse en un grupo elitista y exclusivo como aquél.

El llegar a miembro de un colegio prestigioso pasó así a significar entrar a formar parte de ese círculo selectivo de hombres preparados tanto para nutrir los mejores puestos de la Administración del reino como para asumir cargos relevantes de la Iglesia e Inquisición. Además, suponía compartir una misma comunidad con muchos de quienes ocupaban las esferas medias y altas de la Administración, pues la mayoría de los consejeros y burócratas habían pasado por esos Colegios mayores antes de ocupar sus puestos. Este vínculo permitía a los colegiales establecer relaciones ventajosas para su futuro y a quienes ejercerían como sus patronos o protectores ampliar sus redes de dependientes y consolidar su posición al colocarlos en aquellos órganos que más favoreciesen sus intereses¹⁰². La Inquisición fue uno de ellos y los inquisidores sus máximos protagonistas.

101. Carabías Torres, A. M.: COLEGIOS MAYORES: CENTROS DE PODER. Salamanca 1986, Vol. II pp. 485-534. Fayard, J.: LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE CASTILLA EN LA EDAD MODERNA (1621-1746). París, 1979, pp. 41-57.

102. Arias de Saavedra, I.: "Los Colegiales en la alta Administración española (1701-1808)", en Castellanos, J. L. (Ed.): SOCIEDAD, ADMINISTRACIÓN Y PODER EN LA ESPAÑA DEL ANTIGUO RÉGIMEN. HACIA UNA NUEVA HISTORIA INSTITUCIONAL. Granada, 1996, pp. 77-109. Kagan, R.: UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD EN LA ESPAÑA MODERNA. Madrid, 1981, pp. 130-147.

Uno de los requisitos exigidos para ser inquisidor era contar con una formación académica adecuada a las necesidades de la institución a la que iba a servir. Como tribunal de la fe que era el Santo Oficio, aquellos que fueran a estar a su frente deberían poseer unos conocimientos que asegurasen juicios certeros sobre la ortodoxia o heterodoxia de los delitos a juzgar, por eso, en un principio, la formación en Teología y Derecho Canónico fue condición imprescindible para acceder a la plaza de inquisidor. Con el paso del tiempo, la figura del calificador fue capaz de suplir gran parte de esta faceta del inquisidor, con lo que la misión principal de éste quedó ya perfectamente delimitada. Más que un teólogo, el inquisidor debía ser un experto jurista que pudiera afrontar no sólo los procesos de fe, sino también todos aquellos pleitos causados en la convivencia cotidiana de los tribunales con los demás cuerpos, instituciones y justicias del reino. Por tanto, la formación universitaria en Leyes fue un requisito a cumplir por todo aspirante a inquisidor¹⁰³. Si a esto le añadían conocimientos en Cánones y Teología, la idoneidad académica del candidato sería aún mayor.

Entre los que ocuparon la plaza de inquisidor en el tribunal de Logroño desde principios del siglo XVIII, encontramos como únicamente tres de ellos tuvieron sólo estudios en Cánones y dos en Leyes. El resto, bien estaba graduado en ambas disciplinas, cinco en total, o bien había logrado titularse en una de ellas y había complementado su formación con años de estudios en la otra (Cuadro 5).

En lo que se refiere a los grados obtenidos por estos inquisidores, hubo al menos tres Doctores, cuatro Licenciados y siete Bachilleres, si bien, la graduación en sí no era tan relevante como la Universidad donde se hubiera estudiado y obtenido. Según indica A. M. Carabías, *“era más importante haber sustituido unos meses a un profesor de Salamanca que haber obtenido un título de licenciado o doctor en la Universidad de Irache u Oñate”*¹⁰⁴.

La mayor parte de esos inquisidores que sirvieron en Logroño se graduaron en las más prestigiosas Universidades castellanas. En general, los estudios no se realizaron en un solo lugar; algunos comenzaron en Universidades de menor categoría, como Irache o Ávila, para luego pasar a otras de mayor prestigio, como la de Valladolid o Salamanca (como hiciera J. A. de Santelices); también hubo quienes siguieron una trayectoria opuesta, es decir, permanecieron unos años estudiando en una de esas Universidades castellanas, mientras que la titulación la obtuvieron en otras Universidades generalmente próximas a sus lugares de origen (Bernardo de la Mata fue

103. Lea, H. C.: HISTORIA DE LA INQUISICIÓN..., vol. II, p. 94.

104. Carabías Torres, A. M.: COLEGIOS MAYORES..., vol. II.

Bachiller en Cánones por Valladolid y Salamanca, pero la licenciatura y el doctorado los logró en Irache, lo mismo que *Andrés Francisco de Arratabe* quien estudió unos años en Salamanca y luego se licenció en Irache).

La mayoría, además, había opositado e incluso ocupado cátedras en esas Universidades donde realizaba sus estudios mayores (Cuadro 6). La importancia de las actividades opositoras y docentes fue siempre mayor en los casos de los inquisidores que habían logrado incorporarse a un Colegio mayor, pues lo normal era que éstos salieran siempre favorecidos en los concursos de oposiciones.

Y es que, tal y como se indicó líneas atrás, el paso más decisivo en la orientación de las carreras de algunos de estos hombres fue su integración en Colegios Mayores, tras lograr el grado de Bachiller en la Universidad. El fuerte corporativismo que definía al grupo colegial suponía una extraordinaria ayuda a la hora de satisfacer las expectativas de sus miembros. El apoyo de parientes o amigos, de patronos situados en ámbitos desde los cuales pudieran influir en el éxito de sus objetivos promocionales, harían el resto. Como indicaba *R. Kagan* en su estudio dedicado a la Universidad española en la Edad Moderna, *"era vox populi que el hijo o sobrino de un funcionario del gobierno que obtenía una beca en un colegio tenía su futuro político asegurado"*¹⁰⁵.

El inquisidor *Juan Antonio de Santelices* dejó testimonio claro de esto mismo, en un memorial remitido en 1709 al Inquisidor general en el que explicaba en qué circunstancias y con qué apoyos se había incorporado al Santo Oficio. Según él, lo hizo: *"aconsejado del Arzobispo, mi señor y mi tío y de colegiales de mi casa que en aquel tiempo servían algunos de los primeros empleos de la Corte..."*¹⁰⁶. Coincide además que este hombre fue designado para el cargo de fiscal en Logroño por el recién incorporado al cargo de Inquisidor general *Baltasar de Mendoza*, antiguo colegial como él de San Bartolomé. De hecho, las dos primeras vacantes que cubrió este Inquisidor fueron para antiguos miembros de su Colegio, el mencionado *Santelices* y el futuro Inquisidor general *Juan de Camargo* que entonces fue provisto en la plaza de inquisidor en Granada¹⁰⁷. Muy poco después de ser nombrado inquisidor *Santelices*, entraba un nuevo fiscal a Logroño, *José de Ozcariz*, otro colegial bartolómico.

105. Kagan, R.: UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD..., p. 143.

106. AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 6, año 1709.

107. Sánchez Rivilla, T.: "Inquisidores generales y Consejeros de la Suprema: documentación biográfica", en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dirs.): HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA. Madrid, 2000, T. III, pp. 242, 255.

La mitad de los inquisidores que sirvieron en Logroño en la primera mitad del siglo XVIII fueron colegiales. En Salamanca, tres lo fueron del Colegio de San Bartolomé (los mencionados *José de Ozcariz* y *Juan Antonio de Santelices*, junto a *Pedro Tomás de Gamarra*)¹⁰⁸ y uno del de Oviedo (*José Atanasio García Escalona*). Dos pertenecieron al Colegio de Santa Cruz en Valladolid (*Jerónimo Ibáñez* y *José Luis de Mollinedo*) y uno al de San Ildefonso en Alcalá (*Pablo de Dicastillo*)¹⁰⁹. Finalmente, el *Ldo. Andrés Francisco de Arratabe* fue también colegial, pero de un colegio menor, el de Oñate, con lo que la trascendencia de su condición de colegial en el discurso de su carrera posterior fue mucho menor.

Según los estatutos de los colegios, un colegial no podía permanecer en ellos más de nueve años, pero, si una vez pasado este tiempo, aún no se le había conseguido un acomodo adecuado, tenía la posibilidad de pasar a ser colegial huésped¹¹⁰. Precisamente, el caso del inquisidor *Santelices* fue así, pues para cuando se incorporó al servicio de la Inquisición llevaba diecisiete años en el colegio de San Bartolomé, primero como colegial, luego como colegial huésped y, finalmente, como decano. Después entró en Inquisición.

A lo largo del siglo XVIII estaba extendida la opinión de que a Inquisición sólo se incorporaban aquellos colegiales que habían sido desechados por ineptos para ocupar puestos destacados en la Administración y la Iglesia, los cuales optaban por este camino para ir acumulando vínculos y servicios, ascendencia y cierto prestigio¹¹¹. Así, aunque fuera de manera más lenta, finalmente podrían llegar a tener la opción de llegar hasta los más altos niveles de la Administración, esto es, a un Consejo Supremo como el de Inquisición. Además, desde ahí podrían incluso acceder a una mitra, a un rico beneficio eclesiástico o también a cargos codiciados de otros cuerpos e instituciones de la Corona. Desde luego, las circunstancias que rodearon a *Santelices* bien podrían ajustarse a las de la trayectoria presentada, aunque lo cierto es que este hombre contaba en su haber con una carrera como catedrático en la Universidad de Salamanca y, además, si no accedió a Inquisición antes fue porque

108. Carabías Torres, A. M.: "Catálogo de Colegiales...", p. 49.

109. Aunque G. Anés señalaba que, entre los Colegios mayores suministradores de eclesiásticos en el siglo XVIII, la primacía pasó del de San Bartolomé de Salamanca al de San Ildefonso de Alcalá, dicha preponderancia no es perceptible entre los inquisidores de Logroño de la primera mitad de dicha centuria. Anés, G.: *EL ANTIGUO RÉGIMEN...*, pp. 67-68.

110. Ser colegial huésped en San Bartolomé suponía que uno se hospedaba en el colegio y se quedaba con porción, manto, beca y todos los demás honores que tenía un colegial, excepto el del voto. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *DICCIONARIO DE AUTORIDADES*. Madrid, 1976.

111. Álvarez de Morales, A.: *INQUISICIÓN E ILUSTRACIÓN (1700-1834)*. Madrid, 1982, pp. 79-81.

los destinos que se le ofrecían, aun siendo sumamente interesantes, no eran los que a él le convenían.

Con todo, una estancia tan prologada como la de ese inquisidor no fue habitual al menos entre el resto de sus compañeros colegiales y luego inquisidores del tribunal de Logroño, ya que la mayoría dejó su colegio tras un período de tiempo no superior a los nueve años permitidos para, casi de inmediato, pasar a ser inquisidor.

Hubo, por supuesto, inquisidores que no habían sido colegiales pero, en general, las carreras de estos hombres se plantearon en términos distintos. Su incorporación a la Inquisición, por ejemplo, fue, en general, un proceso más costoso y dilatado en el tiempo; normalmente llegaron a la judicatura inquisitorial años después de terminar sus estudios universitarios, pues necesitaron ir acumulando los apoyos y méritos de los que carecían inicialmente. Muchos, tras su paso por la Universidad, ejercieron como pasantes hasta lograr ser abogados de los Reales Consejos, y ejercieron después en cargos de la burocracia eclesiástica, al servicio de algún noble o como abogados de presos o relatores en Inquisición.

Todos los inquisidores que fueron colegiales en este período llegaron a la Suprema, a excepción de *Ibáñez* y *Gamarra* que murieron sirviendo en Logroño y *Arratabe*, cuyo colegio tenía mucho menor peso específico que el del resto de sus compañeros y siguió una trayectoria que se ajustaría mejor a la del grupo de manteístas. De estos últimos, sólo *Santiago Hidalgo* y *José de Torres* consiguieron igual destino inquisitorial al de los colegiales.

Entre los requisitos exigidos para ser oficial de Inquisición no estaba el poseer una formación académica concreta, aunque hubo ciertos cargos en los que se tenía en cuenta el nivel de especialización que se tuviera, como un medio más de asegurar un cierto grado de eficacia en las gestiones a realizar.

Aquellos que luego ejercerían un trabajo burocrático de pluma (secretarios del secreto o de secuestros, receptores...) necesitarían saber leer, escribir y contar. Así, encontramos a *Juan José Vélez de Vergara*, secretario del secreto que “estudió la gramática y un año de Filosofía manifestando bastante habilidad”¹¹²; a *Juan Bautista de la Vid* que, según el tribunal, tenía “muy buen talento y capacidad y aplicación al manejo de los papeles y cuentas que ha empezado a ejecutar asistido de un sacerdote (...) en pocos años poder por sí solo ejercer y usar del oficio de receptor”¹¹³ y, también, al contador *Vicente de Nuevas y Lizarraga*, de quien se decía que era un hombre de “gran inteligencia, particularmente en cuentas”¹¹⁴.

112. AHN, Inquisición, Leg. 2.223, exp. 8, T/I.G. 25/6/1718.

113. *Ibidem*, Lib. 821, fol. 26, T/C 11/9/1685.

114. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 2, T/I.G.3/7/1705.

En los mejores casos encontramos entre los oficiales de pluma incluso a universitarios, como *José Bernardino del Busto* que fue Bachiller en Cánones por la Universidad de Alcalá, donde ejerció unos años como profesor antes de ser secretario del secreto en el tribunal de Logroño¹¹⁵. Sin embargo, casos como éste fueron los menos.

Obviamente, a aquellos que ocupaban puestos como el de abogado del fisco o de presos se les exigía formación de letrados, mientras que al resto de los oficiales no les era requerida ninguna capacidad o formación especial.

En términos generales, entre los oficiales, la vía del estudio no fue un aspecto relevante a la hora de lograr su acceso a la burocracia inquisitorial. Sus intereses y aspiraciones eran diferentes a los de los inquisidores, moviéndose en un marco más restringido, el entorno del tribunal, de tal manera que los mecanismos que pusieron en juego para ingresar en la Inquisición fueron otros mucho más conectados con la parentela, sus relaciones clientelares y los servicios prestados.

Ahora bien, el hecho de que algunas de las familias que luego integrarían a alguno de sus miembros en el Santo Oficio hubieran dedicado parte de su dinero y esfuerzos en la formación de sus elementos más jóvenes es indicativo de que el estudio se apreciaba como un medio válido para aumentar sus posibilidades promocionales no sólo en el cuerpo burocrático inquisitorial, sino en la sociedad. Prueba de ello es la trayectoria de *Pedro Manuel de Soldevilla*. Licenciado en Leyes, abogado de Logroño y de los Reales Consejos, entró en el tribunal sirviendo como simple nuncio. Tiempo después, pretendió ser abogado del fisco y de presos, pero no lo logró, si bien, en breve, pasó a ser secretario del secreto. Este oficial debió aceptar un cargo como el de nuncio por ser el único que estaba vacante del tribunal, esperando luego jugar, entre otras bazas, con su cualificación para lograr un ascenso en su estructura burocrática, tal y como ocurrió. Este hombre llegó además a ocupar cargos tan relevantes como el de fiscal del Consejo de Navarra y la Real Audiencia de Aragón.

También, *Celedonio de Amescua* estudió en las Universidades de Salamanca y Valladolid, donde se graduó en Leyes, ejerció luego de pasante con uno de los primeros abogados de su ciudad natal y, más tarde, como hiciera su padre, pasó a ocuparse de la nunciatura del tribunal de Logroño. Aprovechando su formación universitaria y los servicios prestados, pretendió promocionarse solicitando una de las secretarías del secreto¹¹⁶, pero su pretensión no tuvo éxito. Aún así, la estrategia de

115. *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 8, año 1718.

116. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 6, T/I.G. 5/2/1709. *Ídem*, Leg. 2.223, exp. 3, memorial recibido Consejo 14/12/1713.

esta familia parece clara: una vez enriquecida e integrada en un cuerpo de honor como el inquisitorial a través de *José de Amescua*, procuró la formación como jurista de uno de los miembros jóvenes del grupo familiar, *Celedonio*, como un modo de intentar mejorar y consolidar la posición lograda y prestigiar así más una riqueza que provenía de una ocupación vil como la confitería.

CUADRO 5
Estudios y grados de los inquisidores de Logroño, 1700–1746

Nombre	Estudios y Grados
Ldo. Francisco de Cossío y Otero	Estudió Artes en Santo Domingo de León. Bachiller en Sagrados Cánones en las Universidades de Oviedo y Salamanca.
Ldo. Santiago Hidalgo	Estudió Artes en Burgos, durante cinco años. Bachiller en Cánones en la Universidad de Valladolid y bachiller en Leyes en la Universidad de Salamanca.
Ldo. José de Ozcariz y Arnedo	Bachiller en Cánones por la Universidad de Valladolid(1688). Bachiller en Leyes por Universidad de Valladolid (1694).
Ldo. Juan Antonio de Santelices Isla	Bachiller en Cánones por la Universidad de Irache (1681). Licenciado en Cánones por la Universidad de Ávila. Licenciado en Leyes por la Universidad de Salamanca (1687).
Ldo. Jerónimo Ibáñez Zárate	Bachiller en Leyes por la Universidad de Valladolid. Estudios de Leyes en la Universidad de Salamanca.
Dr. Bernardo de la Mata	Bachiller en Cánones por la Universidad de Salamanca. Estudios de Cánones en la Universidad de Valladolid. Licenciado y Doctor en Cánones por la Universidad de Irache.
Dr. Juan Fernández de Heredia	Doctor en Leyes en Roma. Estudios de Leyes y Cánones en la Universidad de Salamanca.
Ldo. Andrés Francisco de Arratabe	Licenciado en Cánones por la Universidad de Oñate. Estudios de Leyes en la Universidad de Salamanca.
D. José Atanasio García Escalona	Bachiller ¹¹⁷ .
Ldo. Pablo de Dicastillo y Araciel	Licenciado en Cánones por la Universidad de Alcalá. Estudios en Leyes en la Universidad de Alcalá.
Ldo. José de Torres Navarrete	Bachiller en Leyes por la Universidad de Valladolid (1713).
Ldo. Pedro Tomás de Gamarra	Bachiller en Cánones por la Universidad de Salamanca. Licenciado en Leyes por la Universidad de Salamanca.
Dr. Fermín Ventura de Echeverría	Doctor en Leyes por la Universidad de Salamanca.
Ldo. José Luis de Mollinedo y la Cuadra	Bachiller en Cánones por la Universidad de Valladolid (1736). Bachiller en Leyes por la Universidad de Valladolid (1736). Estudios de Leyes y Cánones en la Universidad de Salamanca.

117. Este inquisidor hubo de ser como mínimo Bachiller pues aparece como colegial del colegio de Oviedo en Salamanca. Olachea, R.: "Política anticolegialista del gobierno de Carlos III", en II SYMPOSIO SOBRE EL PADRE FEL-JOO Y SU SIGLO. Oviedo, 1983, T. II, p. 239.

CUADRO 6
Carrera universitaria de los inquisidores de Logroño, 1700-1746

Nombre	Actividades universitarias
<i>Ldo. Santiago Hidalgo</i>	Sustentó tres actos de conclusiones, dos en Valladolid y uno en Salamanca.
<i>Ldo. José de Ozcariz y Arnedo</i>	Leyó de oposición dos veces a las cátedras de Digesto viejo y Clementinas con puntos de veinticuatro horas en Valladolid. En Salamanca, tras opositar a la beca de voto jurista del colegio mayor de San Bartolomé, presidió dos actos de conclusiones y sustituyó la cátedra de Digesto viejo en 1696 y todas las demás veces que se le ofrecieron ¹¹⁸ .
<i>Ldo. Juan Antonio de Santelices Isla</i>	Siendo colegial en San Bartolomé, ocupó diferentes cátedras y opusió en 1691 a la propiedad de la de Cánones, donde leyó catorce veces de puntos. Fue también catedrático de Decretales mayores, tuvo en propiedad las de Visperas, Sexto, Visperas menos antiguas y Visperas más antiguas ¹¹⁹ .
<i>Ldo. Jerónimo Ibáñez Zárate</i>	Fue colegial del colegio mayor de Santa Cruz y allí presidió seis actos de conclusiones, explicó de extraordinario, sustituyó las cátedras de Código más antiguo, Digesto viejo, Decreto, Decretales y la de Instituta. Además arguyó y asistió a todos los ejercicios literarios acostumbrados ¹²⁰ .
<i>Dr. Bernardo de la Mata</i>	Sustentó dos actos de conclusiones en la facultad de Cánones de Salamanca.
<i>Ldo. Andrés Francisco de Arratabe</i>	Colegial en el colegio de Oñate y en su Universidad explicó de extraordinario 4 años ¹²¹ .
<i>Ldo. Pablo de Dicastillo y Araciél</i>	Colegial en San Ildefonso, presidió cinco actos en facultad de Cánones de Alcalá, sustituyó cátedras e hizo ocho lecciones de oposiciones a las cátedras vacantes en ella ¹²² .
<i>Dr. Fermín Ventura de Echeverría</i>	Opositó a cátedras en la Universidad de Salamanca y fue repetidas veces propuesto a ellas ¹²³ .
<i>Ldo. José Luis de Mollinedo</i>	Presidió tres actos de conclusiones en Leyes en la Universidad de Salamanca, donde también explicó de extraordinario dos cursos. Fue académico de la Academia de Los Ángeles, donde leyó dos veces de oposición. Colegial en el colegio Santa Cruz de Valladolid donde leyó una vez de oposición y defendió tres veces en las Sabatinas. En la Universidad de dicha ciudad presidió dos actos de conclusiones, explicó de extraordinario, con licencia del rector, en la facultad de Leyes los años 1739 y 1740, y entre 1740 y 1742 sustituyó cátedras de Cánones en esa misma Universidad, por orden de su claustro y rector ¹²⁴ .

118. AHN, Inquisición, Leg. 4.979, T/I.G. 5/1705.

119. *Ídem*, T/I.G. mayo de 1705.

120. *Ídem*.

121. *Ibidem*, Leg. 2.224, T/I.G. 29/10/1720

122. *Ídem*.

123. *Ibidem*, Leg. 2.516, exp. 10, 12/10/1746.

124. *Ídem*, Logroño 12/10/1746.

2. Patrimonio familiar: matrimonio, herencia y patronazgo

El concepto de familia en el Antiguo Régimen no puede ser entendido simplemente como *"la gente que vive en una casa debajo del mando del señor de ella"*¹²⁵, o sea, como el grupo personas que, unidas por lazos de sangre, convivían en un mismo hogar. Familia suponía entonces mucho más, temporal, cuantitativa y espacialmente.

Según define G. Levi, familia eran *"grupos no corresidentes, sino unidos por vínculos de parentesco consanguíneo, o por alianzas, o relaciones de parentesco ficticio que aparecen en la nebulosa realidad institucional del Antiguo Régimen como cuñas estructuradas para afirmarse frente a la incertidumbre del mundo social"*¹²⁶.

Familia, parentela y linaje¹²⁷ constituían, por tanto, las tres formas de relación personal, afectiva y consanguínea en las que se fundamentaba socialmente la posición inicial de un individuo en la sociedad del Antiguo Régimen.

Los lazos familiares suponían, en primer lugar, la existencia de unas obligaciones ante las necesidades de cada miembro de la parentela tanto de carácter individual (la asistencia y cuidado de niños, huérfanos o ancianos) como social (o sea, procurar a sus parientes toda la influencia, apoyo y consejos necesarios para lograr cualquier objetivo que se marcara a lo largo de su vida). En este nivel, encontraríamos estrechamente vinculadas las cuestiones de herencia de servicios y patronazgo. Es decir, un individuo, además de tener un currículum engrosado por los méritos, servicios y cargos de la parentela, utilizaba el vínculo sanguíneo como medio de lograr el patrocinio directo, de obtener de ayuda y favores de aquellos parientes que, con la cuota de influencia que disfrutasen, pudieran aumentar y optimizar las posibilidades del resto de la parentela. Así, uno ejercería como patrón y el otro como patrocinado.

El inquisidor Juan Fernández Heredia expresaba este tipo de vínculos y ayuda recibidos de un primo hermano suyo diciendo que a éste le debía *"oficios más que de padre pues, habiéndome faltado el natural de niño, me dio estudios menores y mayores y confirió una dignidad en la colegial de Santander siendo allí abad..."*¹²⁸.

Apoyando a sus parientes cumplían con sus obligaciones familiares, a la vez que consolidaban la posición del grupo familiar, reproduciendo y fortaleciendo su

125. DICCIONARIO DE AUTORIDADES. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Madrid, 1976.

126. Levi, G.: LA HERENCIA INMATERIAL. LA HISTORIA DE UN EXORCISTA PIAMONTÉS DEL SIGLO XVIII. Madrid, 1990, p. 53.

127. *"El linaje se desarrolla en el tiempo y en el espacio, es una realidad presente y pasada, mientras que la parentela se extiende durante la misma época"*. Burgos Esteban, F. M.: LOS LAZOS DE PODER..., p. 124.

128. AHN, Inquisición, Leg. 2.223, exp. 8, Alfaro 9/2/1718.

presencia en los ámbitos donde estuvieran ya insertos y abriendo nuevas vías para conseguir nuevos méritos e incluso para ampliar su ámbito de influencia.

El pertenecer a una misma red parental, no tuvo porqué significar siempre que existieran relaciones de solidaridad y ayuda mutua entre sus distintas ramas¹²⁹. Sin embargo, siempre que interesaba se hacía uso de los méritos acumulados por ella, independientemente de la afectividad y cordialidad implicadas entre sus miembros.

Obviamente cuanto más extendida estuviera la parentela por los ámbitos corporativo e institucional del reino mejores perspectivas tendrían sus miembros. El caso que mejor se ha podido rastrear en la documentación es el del grupo familiar de *Juan Antonio de Santelices Isla*, el cual contaba con presencia y vínculos familiares en los cuerpos y órganos más elitistas de la Corona, desde los colegios mayores al Consejo de Castilla, pasando por relevantes puestos eclesiásticos (canónigos de Toledo, arzobispado de Burgos) e inquisitoriales (desde la estructura de distrito de sus localidades natales a inquisidores en diversos tribunales e incluso consejeros de la Suprema)¹³⁰.

El matrimonio era la vía principal de establecer una nueva relación familiar. Su fin último y primordial era mejorar la información y el control sobre el medio social y natural, mientras que la mejora económica era un objetivo subordinado a dicha ampliación y confirmación de las relaciones sociales basadas en la consanguinidad y la alianza¹³¹. El matrimonio fue el camino por el que unas familias unían sus destinos e intereses con otras, ampliando sus posibilidades sociales, políticas y económicas en el entorno. El matrimonio no suponía solamente la unión de dos individuos, sino una alianza pública entre familias, cuya plasmación final eran los hijos fruto de dicha unión. En ellos se reunían la herencia y la sangre de los dos grupos familiares implicados en el enlace.

La elección de esposa por parte de los oficiales del Santo Oficio era una cuestión muy importante no sólo para el implicado y su familia, sino también para la propia Inquisición. Así, la Inquisición supervisaba las uniones que hicieran sus servidores, en primer lugar, porque las esposas entraban a formar parte de su cuerpo, disfrutando de los privilegios y del fuero que protegía a sus maridos y, en segundo lu-

129. En Jubera, por ejemplo, los Heredia y Cambero estaban fuertemente enfrentados con sus parientes los Oribe de Salazar, llegando hasta el asesinato uno de sus miembros. Todos pertenecía al cuerpo inquisitorial.

130. AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 6, 2/3/1709. Barrios, F.: "Relaciones entre Consejos: los consejeros de Castilla en la Suprema. Notas para su estudio", en Escudero López, J. A. (Ed.): *PERFILES JURÍDICOS DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA*. Madrid, 1989, p. 580. Fayard, J.: *LOS MIEMBROS DEL CONSEJO...*, pp. 261-264.

131. Levi, G.: *LA HERENCIA INMATERIAL...*, pp. 53-63.

gar, porque los hijos nacidos de esas uniones serían potenciales servidores del Santo Oficio. Por todo ello, el Consejo debía conceder licencia para que un oficial pudiera casarse y, si alguno contraía matrimonio sin pedirla, estaba expuesta que se le suspendiera del oficio y goce de su salario¹³². Por idénticos motivos, tanto a la esposa como a su familia, la institución les exigía ser limpios y de calidad, lo cual debía demostrarse en las pruebas e informaciones a las que les sometía.

El tribunal de Logroño estuvo formado por un puñado de familias procedentes de diversos lugares del distrito que fueron asentándose en la ciudad, a la vez que se fueron insertando en el tribunal, bien a través de su estructura de distrito, bien en los puestos de oficiales e incluso como inquisidores o fiscales. A menudo, estas familias eran miembros de extensos linajes con presencia en distintos niveles de la organización burocrática inquisitorial, con lo que el círculo se estrechaba aún más.

Cuando se trató el tema de la herencia de cargos en el tribunal de Logroño, ya se evidenció el hecho de que unas pocas familias fueron las que los coparon a lo largo de los años. Los apellidos *Jaca*, *Badarán*, *del Busto*, *Soto* y *Ariz*, *Vélez de Vergara*, *Martínez de la Mata*, *de la Vid*, *Martínez de Buxo*, *de las Heras*, *Amescua* o *Arredondo* se repiten en los mismos puestos o en similares desde el siglo XVII, e incluso antes, hasta más allá de la mitad del XVIII.

La estrategia matrimonial dominante entre una gran parte de los miembros del tribunal de Logroño fue la endogamia, pero no tanto entendida como la unión sucesiva de miembros de una misma familia entre sí (aunque también la hubo, fue minoritaria), sino como la unión entre familias pertenecientes a un mismo grupo, el inquisitorial¹³³. Serían pues familias de oficiales que se unían entre sí, perpetuando de esta manera su presencia en los mismos cargos y en el propio tribunal a lo largo del tiempo.

Si observamos las redes parentales elaboradas para este estudio, en algunos casos como ampliación de las que en su día hizo *A. Cristóbal* en su trabajo dedicado al tribunal en el siglo XVII¹³⁴, se aprecia claramente esta tendencia.

En 1729, la hija del alcaide de las cárceles secretas, *Rosa Fernández de Esquide*, heredó el cargo de su padre y lo pasó a su esposo, *Francisco Antonio Martínez*

132. AHN, Inquisición, Lib. 1.234, fol. 428 r.

133. J. P. Dedieu indicaba como recientes estudios antropológicos han demostrado que, entre las clases pudientes del Occidente europeo del Antiguo Régimen, cuando dos familias habían contraído una alianza, solían renovarla cuatro o cinco generaciones después. Es decir, cuando ya la memoria de la misma estuviera a punto de perderse, volviendo a cerrar un bucle, fácil de detectar en los esquemas genealógicos. Dedieu, J. P.: "Familia y alianza. La alta administración española del siglo XVIII", en Castellanos, J. L. (Ed.): *SOCIEDAD, ADMINISTRACIÓN Y PODER EN LA ESPAÑA DEL ANTIGUO RÉGIMEN. HACIA UNA NUEVA HISTORIA INSTITUCIONAL*. Granada, 1996, pp. 47-76.

134. Cristóbal Martín, A.: *CONFIANZA, FIDELIDAD Y...*, pp. 161-187.

de la Mata, hijo a su vez del notario del juzgado *Francisco Martínez de la Mata*. En 1737, el alcaide ascendió a una secretaría honoraria del secreto. Por su parte, el mencionado notario *Francisco Martínez de la Mata* dejó su cargo en herencia a su hija *M^a Antonia Martínez de la Mata*, quien se casó con su primo *Juan Martínez de la Mata*, siendo él quien desempeñó desde 1722 el cargo heredado. Unos años después, en 1735, su suegra *Josefa de Iturzaeta* intercedió para que lograra la receptoría que ella ocupaba en interin¹³⁵. De este modo, una sola familia, los *Martínez de la Mata*, copó cuatro cargos del tribunal (la notaría del juzgado, la receptoría, la alcaldía de las cárceles secretas y una secretaría del secreto) a través de una intensa combinación de matrimonio-herencia.

En el siglo XVIII se unían también la familia *Badarán* y *de la Vid*, al casarse *Teresa Felipa de Badarán*, hija del secretario del secreto *Martín Antonio de Badarán*, con el receptor *Felipe de la Vid*¹³⁶. Con este matrimonio se vinculaban además otras familias, ya insertas en el tribunal, como fueran los *Vicente Contreras*¹³⁷, *Blázquez*, *de las Heras*, *Castejón* y, también, *de la Mata*¹³⁸. De esta manera surgió en una potentísima red parental que controlaba cargos tan relevantes como el de inquisidor, alguacil mayor, secretario del secreto y receptor a través de vínculos de sangre y matrimoniales.

Aún podría ser más extensa esta última red parental, pues aunque no contamos con datos suficientes para asegurarlo con total certeza, es muy probable que *Juan de las Heras*, cuya familia ocupó el cargo de contador durante casi toda la primera mitad del siglo XVIII, perteneciera a la misma familia *de las Heras* referida en la red anterior. Si así fuera, la parentela se extendería aún más por los diferentes cargos del tribunal, pues estos *de las Heras* contadores estaban emparentados con *Marcos Pérez Mozum*¹³⁹, que también sería contador desde 1739 y quien, a través de su matrimonio con *M^a Josefa Gil Pérez*, aparece relacionado con *Antonio Alonso de la Puente*, secretario del secreto desde 1745 y sobrino carnal de dicha *Gil Pérez*¹⁴⁰.

Otra de las redes parentales que fue ampliando su presencia en el seno del tribunal, a través de las alianzas matrimoniales, fue la de los *Heredia*, *Oribe Salazar* y

135. Véase red parental IV.

136. AHN, Inquisición, Leg. 2.223, exp. 9, recibido Consejo 23/5/1719.

137. En realidad, las redes que clasificó A. Cristóbal como red parental III y IV serían una sola red, pues encontramos como la esposa del secretario Martín Antonio Badarán era hija de Andrés Ortega y Melchora Vicente Contreras, mujer ésta natural y vecina de Logroño, cuya familia es una de las que conformaban la red parental IV (d) de la citada autora. Cristóbal Martín, A.: CONFIANZA, FIDELIDAD Y..., p. 174.

138. Véase red parental III.

139. AHN, Inquisición, Leg. 2.227, Logroño 13/11/1739.

140. *Ibidem*, Leg. 2.229, T/C 10/12/1745. Véase red parental III (l).

Cambero. Todos ellos pertenecían a una misma parentela procedente de Jubera, la cual tenía miembros presentes en el tribunal y en la organización de distrito. *Jacinta Oribe de Salazar* se casó con el procurador del fisco del tribunal, *Santiago Martínez de la Cámara* y, de esta unión, nació una hija, *Jacinta Martínez de la Cámara*, quien se casó con *Juan José Vélez de Vergara*, secretario de secuestros y del secreto como fuera su padre¹⁴¹. En este caso el matrimonio pudo ser utilizado por los *Martínez de la Cámara* como estrategia alternativa a la de la herencia del cargo, pues a la muerte de *Santiago Martínez*, su viuda solicitó la procuradoría para uno de sus hijos y no lo logró, debido a la minoría de edad del muchacho¹⁴². El camino que siguieron entonces fue el del matrimonio, consiguiendo así esta familia recuperar su espacio perdido en el tribunal.

Por último, destacaremos el grupo parental que compartieron los *Samaniego* y *Jaca* con los *Ibáñez Zárate* y que, principios del XVIII, ocupaban dos de los cargos más importantes y prestigiosos del tribunal, el de alguacil mayor y el de inquisidor, además de familiaturas en el distrito¹⁴³.

No siempre se produjeron matrimonios entre miembros de las familias ya presentes en la burocracia del tribunal. Encontramos casos en los que los casamientos implicaban a familias ajenas al Santo Oficio que a través de estos enlaces se incorporaban en la estructura burocrática del tribunal, así como en los beneficios sociales y jurisdiccionales que conllevaba su pertenencia a la misma. Esta fue, por ejemplo, una de las estrategias utilizadas por aquellos mercaderes ricos que se insertaron en la estructura inquisitorial y lograron equiparar así su capacidad económica con un reconocimiento social.

Así pues, el matrimonio permitió a familias ajenas al tribunal, introducirse en él, y a familias ya presentes en él, reforzar su posición e influencia. De estas uniones se beneficiaban no sólo los dos grupos familiares vinculados, sino toda su parentela, sus miembros y sucesores. Más aún, el matrimonio fue también una vía de promoción alternativa, utilizada cuando la herencia de cargos o servicios no funcionaba como se esperaba.

Matrimonio y herencia fueron destacados mecanismos de acceso y permanencia en la estructura interna del Santo Oficio. La herencia de cargos, como ya se indicó páginas atrás, fue una vía de acceso directo al tribunal. El reconocimiento de los servicios prestados por los miembros de un grupo vinculado entre sí por lazos de sangre era también una potente baza a la hora de lograr un puesto inquisitorial.

141. Véase red parental II.

142. AHN, Inquisición, Leg. 2.223, exp.5, T/I.G. 18/5/1715.

143. Véase red parental I.

El hombre de la Edad Moderna era en gran medida producto de su linaje. Tanto para lo bueno como para lo malo, la identificación de un individuo no se limitaba a su familia coetánea, sino a varias generaciones anteriores a la suya, siendo y dependiendo de ellas su consideración social y perspectivas de futuro¹⁴⁴. Por eso, aquellos que contaban entre sus ancestros con un penitenciado por el Santo Oficio, infecto de sangre impura por ser converso o por haber ejercido oficios viles, hacían todo lo posible por borrarlo de la memoria colectiva. Por el contrario, en el caso de que contasen con miembros de la parentela que pudieran honrar y mejorar su presente y futuro, no se dudaba en utilizar este argumento a su favor¹⁴⁵.

El pretendiente a un cargo inquisitorial o a cualquier otra gracia no dejaba nunca de enumerar y recordar los méritos, servicios y mercedes logrados por sus parientes, los oficios, títulos y dignidades ostentadas por sus familiares vivos y muertos, junto a las prendas y logros personales, pues todo ello formaba parte de su patrimonio, del patrimonio de su parentela y del de su linaje.

Del rey, del Inquisidor general o de quien hubiera de proveer el cargo o conceder la merced solicitada dependía el aplicar su justicia distributiva correctamente, compensando servicios y reconociendo calidades.

Así, recién fallecido el inquisidor *Jerónimo Ibáñez Zárate*, su hermano *Pedro Antonio*, familiar de Logroño, intentó mantener la presencia de su familia en cargos destacados del tribunal (solicitaba una secretaría o la vara de alguacil para uno de sus hijos), y para lograrlo, no dudo en recordar como su familia había servido al rey en sus ejércitos y a la Inquisición en cargos diversos "*sin haber remunerado estos servicios con merced alguna*"¹⁴⁶. Había unos servicios cumplidos por la parentela y se reclamaba la recompensa merecida a ellos.

La herencia de servicios se referirá tanto a la gratificación que se suponía obligada a cambio de los servicios prestados por miembros de la parentela como a la arrogación de ciertos derechos sobre el servicio y cargo desempeñado por parte del titular y su familia. Así lo expresaba *María Sáiz*, esposa del contador *Juan de las Heras*, cuando, tras enviudar, solicitó el cargo para su yerno, alegando los servicios de su marido y sus respectivas familias a la Inquisición, y declarando que no deseaba que "*salga el oficio de mi casa*"¹⁴⁷.

144. Cristóbal Martín, A.: CONFIANZA, FIDELIDAD Y..., pp. 25-30.

145. Contreras, J.: "Linajes y cambio social: la manipulación de la memoria", en HISTORIA SOCIAL, 21 (1995), pp. 105-124.

146. AHN, Inquisición, Leg. 2.225, exp. 8, memorial recibido en Madrid 14/1/1718.

147. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 2, año 1705.

La relevancia del *cursus honorum* que presentase un candidato a un puesto en la Administración, la Iglesia y la Inquisición fue creciendo con el paso del tiempo, hasta llegar a ser un requisito fundamental para lograrlo. Este proceso dio lugar a la aparición de grupos familiares de tradición administrativa, como el de *Santelices*, que monopolizaron desde las becas de los colegios mayores a los altos cargos civiles y eclesiásticos del reino, basando su fuerza en las vinculaciones y fidelidades establecidas con otras familias de igual trayectoria y las instituciones y grupos corporativos a los que habían servido. Este fenómeno dificultó poderosamente el acceso de nuevos grupos ajenos a la carrera administrativa y de servicios.

A la hora de proveer una plaza en la burocracia inquisitorial los servicios prestados a la Inquisición por la parentela del pretendiente fueron muy considerados, pero también el contar con algún pariente que hubiera ocupado un cargo eclesiástico importante o servido a la Corona en sus ejércitos, órganos de gobierno y justicia fueron méritos a destacar. Todo el conjunto era lo que prestigiaba al futuro miembro de tribunal y, con ello, al cargo y la institución que serviría.

En el *cursus honorum* de muchos de los inquisidores y oficiales del tribunal de Logroño aparecen servicios destacados prestados por su linaje tanto a la Corona como a la Iglesia, distinciones de hábitos de Órdenes militares y, sobre todo, estrechas vinculaciones con el mundo inquisitorial. En realidad, muchos pertenecían a familias de fuerte impronta inquisitorial. Lo que es más, la mayoría estaban insertas en la estructura de personal dependiente del tribunal de Logroño desde varias generaciones atrás, tanto en cargos de distrito como en puestos de oficiales e incluso de inquisidores.

3. Servicios y vínculos personales y corporativos

Aunque entre los tratadistas y desde la propia Corona se había insistido en el principio de no elegir para los puestos de inquisidores más que a "*personas beneméritas, sin atender a respetos y favores particulares que muchas veces suelen ser causa de no acertar en ellas*"¹⁴⁸, la práctica definitiva de la Inquisición y de los demás cuerpos de la Monarquía Católica en el reclutamiento de su personal fue la contraria. Es decir, a la hora de realizar nombramientos, ni la Corona, ni, como parte de ella, la Inquisición fueron indiferentes a los apoyos y valedores que respaldasen a un candidato. De hecho, el patrocinio era fundamental para conseguir con mayor facilidad cualquier objetivo en la sociedad española del Antiguo Régimen.

148. *Ibidem*, Lib. 274, fol. 840. Cita tomada de López Vela, R.: "Sociología de los...", p. 765.

El patronazgo y el sistema clientelar fueron, en gran medida, la base sobre la que se articulaba el funcionamiento de toda la Administración del cuerpo político de la Monarquía Católica, de tal manera que el rey era el primer patrón y la Corte el centro neurálgico del poder. En Inquisición la cúspide eran el Inquisidor general y, en menor medida, los consejeros de la Suprema.

El Inquisidor general era quien monopolizaba las cuestiones de gracia en la institución que presidía, pues sólo él realizaba los nombramientos y delegaba la jurisdicción que a él le había concedido el Papa. Su relevancia como patrón de los ministros inquisitoriales trascendía la esfera de las materias que a él le tocaban, pues tendría que actuar, además, como intercesor eficaz de sus tutelados en la consecución de las gracias y mercedes que no dependían de su provisión. Así, cuando los miembros del Santo Oficio reclamaban como recompensa a su fidelidad y servicios alguna gracia dependiente de la concesión real, se dirigían al Inquisidor general, a veces también al Consejo, para que actuase como su principal mediador ante el rey. El hecho de que quien ocupase la cabeza de la Inquisición mantuviera relaciones fluidas con las elites que gobernaban la Monarquía, con el rey a la cabeza, se convertía así en un aspecto clave para el gobierno y funcionamiento de la institución inquisitorial, pues sólo gracias a eso los servidores inquisitoriales podrían verse estimulados en el cumplimiento de sus servicios con la garantía de que después serían recompensados por ello. El logro de las concesiones solicitadas constituirá una de las mejores muestras de la voluntad real respecto al conjunto de la institución. Cuando la promoción y recompensa por los medios ordinarios fallaba, las tendencias centrífugas, la desconfianza de los inquisidores y oficiales en una dirección incapaz de conseguirles beneficios, tendían a aumentar, por lo que el apoyo real se convertía así en uno de los datos objetivos del buen funcionamiento interno del Santo Oficio¹⁴⁹.

Al patronato real concernía la concesión de rentas eclesiásticas y tanto la elección de consejeros de la Suprema¹⁵⁰ como la promoción del personal inquisitorial en cargos ajenos al ámbito inquisitorial. Por estas vías, la Monarquía mantuvo

149. López Vela, R.: "Estructura y funcionamiento...", pp. 164-165.

150. El Inquisidor general designaba particularmente al fiscal de Consejo, pero para los asientos de consejero presentaba una terna de candidatos al rey, quien elegía a uno. El Inquisidor general se reservaba el derecho de conferir el título y delegar las facultades pontificias que les conferían jurisdicción sobre la herejía al designado por el monarca, aunque generalmente respetaba su elección. AHN, Inquisición, Lib. 24, fol. 99-109. González Novalín, J. L.: "Reorganización valdesiana de la Inquisición española", en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA*. Madrid, 1984, T. I, pp. 613-616. Lea, H. C.: *HISTORIA DE LA INQUISICIÓN...*, vol. I, p. 364. López Vela, R.: "Sociología de los...", pp. 709-715. *Ídem*: "Estructuras administrativas...", pp. 78-79, 86-90.

fundamentalmente su papel de distribuidor de gracia y justicia y su capacidad de influencia e intervención sobre un cuerpo como el inquisitorial cuya composición y designación quedaba prácticamente fuera de su competencia.

En los tribunales de distrito, los inquisidores eran el centro desde donde confluían estas relaciones de interdependencia. De ellos dependían los informes sobre los pretendientes, el control sobre los oficiales, los nombramientos del personal de distrito y de algunos de los empleos subalternos del tribunal que presidían, con lo que su capacidad de generar poder e influencia en su entorno era enorme. Los inquisidores tendrían sus propios patronos dentro y fuera de la Inquisición y, a la vez, contarían con una clientela propia que disfrutaría directamente de su amparo e, indirectamente, del de aquellos que apoyasen a su patrón-inquisidor. Este fenómeno se daría con especial intensidad cuando los inquisidores permanecían largo tiempo sirviendo su plaza en un mismo tribunal y, más aún, si eran naturales de ese distrito.

Las relaciones de patronazgo se basaban en la vinculación de dos personas, patrón y cliente, que controlaban recursos desiguales, por tener un status, riqueza e influencia diferentes, pero necesarios y útiles para ambos. El vínculo se establecía por razones de fidelidad y de protección, independientemente del parentesco sanguíneo o juntamente con él, y se fundamentaba en la reciprocidad. Así, la parte más poderosa ofrecía favores, recompensas y protección, mientras que la otra daba ciertos bienes y servicios a cambio, junto con compensaciones más abstractas como lealtad, apoyo o sumisión¹⁵¹.

Los lazos de dependencia eran poco nítidos y muy flexibles. Existían sin que fuera un pacto escrito, eran acuerdos tácitos de conveniencia mutua que duraban tanto como le interesase y cubriese las expectativas de las partes. Por eso, tales vínculos no son fáciles de detectar.

En la documentación generada por el tribunal de Logroño no dejan de aparecer cartas y memoriales dirigidos a la instancia que interesase, recomendando o intercediendo por un sujeto, o bien poniéndose bajo la protección de aquéllos de quienes dependía el logro de la meta fijada. Sin embargo, el lenguaje empleado en estos

151. Las relaciones de patronazgo son definitorias de las sociedades emergidas del feudalismo en la Edad Moderna. En ellas, el nuevo orden social, denominado "feudalismo bastardo", se basaba en el vínculo personal establecido entre dos individuos, "master" y "man", fundamentalmente como pago a los servicios prestados. Así fue definido por: McFarlane, K. B. en "Bastard Feudalism", *Bull. Inst. Hist. Research*, XX (1945), según cita de Coss, P. R.: "Bastard Feudalism revised", en *PAST AND PRESENT*, 125 (1989), p. 27. Véase también, Gilseman, M.: "Contra las relaciones patrono-clientes" en E. Gellner y otros (Ed.): *PATRONOS Y CLIENTES*. Gijón, 1977, pp. 153-176. Martínez Millán, J.: "La investigación sobre las elites del poder" en Martínez Millán, J. (Ed.): *INSTITUCIONES Y ELITES DE PODER EN LA MONARQUÍA HISPANA DURANTE EL SIGLO XVI*, Madrid, 1992, pp. 20-22.

documentos, aunque nos da una idea de como discurrían estas vinculaciones, es a menudo poco clarificador sobre el tipo de ligazón que unía a las personas implicadas. Lo más frecuente es encontrar expresiones tales como *"mis recomendados"*¹⁵², o como este individuo que *"milita debajo de la protección y amparo de V.Ilsma."*¹⁵³, por *"ser hechura y súbdito de V.Ilsma."*¹⁵⁴, o bien como *"criatura de la soberana mano de V.Ilsma."*¹⁵⁵, sin explicitar nada más. Casi nunca empleaban los términos con un sentido literal, de tal manera que cuando aparecen palabras como *"criados"*¹⁵⁶ o *"amigos"* no pueden ser tomadas como definitorias del vínculo que unía a las partes.

Una dificultad añadida a la detección de estos lazos la presenta la propia esencia de las relaciones de patronazgo y clientelismo. Según las circunstancias e intereses, para determinados asuntos, uno se pondría bajo la protección de quien, entre todos aquellos con los que sostenía relación, mejor le pudiera favorecer. Es decir, aunque la unión se basaba en un acuerdo tácito entre dos partes, ésta no era una relación única. Por otro lado, una persona unas veces podía ejercer como cliente y otras actuar como patrón. Es decir, uno no era sólo patrón o cliente, ni únicamente cliente de un patrón o viceversa, con lo que las ramas y bifurcaciones de este sistema eran infinitas. Los clientes de los situados en la cúspide, a la vez serían patronos de otros por debajo de ellos y actuarían como intermediarios entre unos y otros¹⁵⁷. Como señala J. Contreras, *"en la Castilla de la Época Moderna (...) ese tipo de relaciones, difícilmente reducibles a una definición rigurosa, cubre todo el conjunto social como si de una inmensa red de araña se tratara. Nadie o muy pocos escapan de tal sistema"*¹⁵⁸.

Entre los inquisidores que sirvieron en Logroño entre el año 1700 y 1746 se distingue, primeramente, a un grupo que desde las Universidades y los Colegios mayores ingresaron en el Santo Oficio y, en segundo lugar, a un grupo de manteístas y aboga-

152. AHN, Inquisición, Leg. 2.221, exp. 165, Burgos 4/12/1699. Carta enviada por Fr. Pedro Portocarrero al Inquisidor general en la que incluyó una lista de sus recomendados para que les favoreciera.

153. *Ibidem*, Leg. 2.220, exp. 331 a, T/I.G. 19/12/1699. Carta del tribunal de Logroño dando la enhorabuena al nuevo Inquisidor general Baltasar Mendoza y Sandoval.

154. *Ibidem*, Leg. 2.221, exp. 165, Logroño 3/2/1700. José de Ozcariz agradece su nombramiento para la plaza de promotor fiscal del tribunal de Logroño.

155. *Ídem*, exp. 64, Logroño 19/10/1700. Bernardo de la Mata agradece el cargo de fiscal otorgado por el Inquisidor general.

156. Así se autodesigna Martín Antonio de Badarán ante el Inquisidor general Baltasar Mendoza. *Ídem*, 2/1/1700.

157. Actuarían como brokers o intermediarios, siguiendo la definición de S. Kettering, en Kettering, S.: PATRONS, BROKERS, AND CLIENTS IN SEVENTEENTH-CENTURY FRANCE. New York, 1986.

158. Contreras, J.: "Criptojudaismo en la España Moderna. Clientelismo y linaje", en ÁREAS, 9 (1988), pp. 77-78.

dos que desde la Universidad pasaron a servir, fundamentalmente, en la burocracia eclesiástica e inquisitorial antes de lograr ser inquisidores.

Para el primer grupo de inquisidores, su condición de colegiales, su pertenencia a esos grupos de presión y monopolizadores de los cargos burocráticos de la Corona fue, obviamente, el principal mecanismo que facilitó su ingreso en Inquisición.

La mayoría de estos hombres comenzaron a servir precisamente en el tribunal que ejercía su jurisdicción sobre las tierras de donde eran oriundos, es decir, allí donde la fuerza de sus vínculos e influencia debía ser mayor. Sólo en el caso del inquisidor *Ibáñez* sus primeros servicios fueron desempeñados en el tribunal de Mallorca, donde sirvió ocho años, antes de lograr pasar a Logroño. Una vez ahí, no abandonó el tribunal de su ciudad de origen.

Además, estos colegiales entraron a servir como fiscales a una edad temprana, sobre todo si lo comparamos con la que tenían el resto de sus compañeros manteístas y abogados. Tenían todos, excepto *Santelices*, en torno a treinta años cuando ocuparon la plaza de fiscal y el período que les llevó lograr la fiscalía fue siempre muy corto, cuestión de meses en la mayoría de los casos, a excepción de aquellos que tenían menos de treinta años y que hubieron de esperar a tener la edad mínima requerida para ser jueces¹⁵⁹.

En el Santo Oficio también hubo espacio para otros no extraídos de los Colegios. Los manteístas que sirvieron en el tribunal de Logroño fueron todos juristas, a menudo con el título de abogado de los Reales Consejos, que habían optado por la carrera de servicios a la Iglesia, o bien habían elegido el camino de servicios a la Inquisición en cargos medios, probablemente por no haber encontrado otra salida factible en otros ámbitos de la Administración. Su ascenso por la estructura burocrática del Santo Oficio conllevó un proceso más largo en el tiempo, y el tribunal de Logroño, a cuyo distrito estaban muchos íntimamente vinculados, fue mayoritariamente el primer y prácticamente el único destino logrado. Sólo dos llegaron a éste tribunal después de haber servido en el tribunal de Santiago, *Sebastián Fuertes*¹⁶⁰ y *Andrés de Zubialdea*.

Para los que se dedicaron a servir en la burocracia eclesiástica, el logro de la plaza de fiscal les llegó a una edad avanzada, en torno a los cincuenta o sesenta

159. AHN, Inquisición, Lib. 1234, fol. 398 v, Breve papal de 14/11/1516. Bethencourt, F.: LA INQUISICIÓN EN LA..., p. 166. García Cárcel, R.: "El funcionamiento estructural de la Inquisición inicial", en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dirs.): HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA. Madrid, 1984, T. I, pp. 417-418. Lea, H. C.: HISTORIA DE LA INQUISICIÓN..., Vol. II, pp. 94-95.

160. AHN, Inquisición, Leg. 2226, Logroño 22/4/1732.

años. De este grupo, sólo *Juan Fernández de Heredia* entró a ocupar directamente la plaza de fiscal desde la burocracia eclesiástica (entró como fiscal en Logroño en 1710 y tres años más tarde, ya con cincuenta y cuatro años, ocupó la plaza de inquisidor), sin haber tenido ningún contacto previo con el ámbito inquisitorial. Había sido visitador general y examinador del arzobispo de Burgos y era dignidad capiscol y vicario eclesiástico de la iglesia colegial de Santander y su partido¹⁶¹. En el resto de los casos, los primeros servicios a la Inquisición se habían producido tiempo antes de llegar a ocupar una fiscalía, principalmente, a través de la ocupación de cargos como abogados o consultores, así como por haber actuado como ordinarios en las diócesis donde habían ocupado cargos al servicio de su obispo. Desde ellos, apoyados en sus servicios a la Iglesia y su fidelidad a la Inquisición, consiguieron alcanzar sus primeras plazas como fiscales.

Así, *Bernardo de la Mata*, antes de ordenarse sacerdote, había sido abogado de presos y consultor del tribunal de Logroño; luego tuvo los poderes de los ordinarios de Burgos, Pamplona, Calahorra y Tarazona durante dieciséis años, y a los sesenta y tres años consiguió la fiscalía del tribunal inquisitorial situado en su ciudad natal, Logroño. Después tuvo que esperar diez años para ser nombrado inquisidor.

Fermín V. de Echeverría también había sido consultor antes de conseguir una fiscalía¹⁶². Previamente había sido provisor y vicario general del obispado de Plasencia, arcediano y coadjutor del arcediano de Alba, dignidad y canónigo de la Santa iglesia de Salamanca. En 1740, a los cincuenta y tres años de edad, fue nombrado fiscal en el tribunal americano de México, aunque no tomó posesión de la plaza. Dos años más tarde quedó una vacante en la fiscalía de Logroño, de cuyo distrito también era natural, y pasó a ella. Un año después, logró el voto.

Una trayectoria particular fue la de *Francisco de Arratabe*, colegial, pero de un colegio menor, el de Oñate. Inicialmente estuvo de pasante hasta obtener el título de abogado de los Reales Consejos y, después, su opción inmediata fue la Inquisición, como los demás colegiales, pero en su caso opositando para relator del Consejo¹⁶³. Durante doce años estuvo electo para ese cargo, tras lo cual, ya con treinta y nueve años, logró la fiscalía en el tribunal de Logroño, de cuyo distrito también él era natural. Dos años más tarde, fue nombrado inquisidor.

Esta dinámica de llegar al nombramiento de inquisidor desde el cargo de relator fue una línea de ascenso común en la estructura burocrática inquisitorial des-

161. *Ibidem*, Lib. 1.272, T/I.G. 9/4/1712. *Ídem*, Leg. 2.224, T/I.G. 29/10/1720.

162. *Ibidem*, Leg. 2.227, Madrid 21/7/1736. *Ídem*, Leg. 2.516, exp. 10, T/I.G. 12/10/1746.

163. *Ibidem*, Lib. 825, fol. 497 r, Madrid 29/10/1704.

de el siglo XVII¹⁶⁴. En el XVIII continúa funcionando, tal y como comprobamos en el caso de *Arratabe* y, como veremos de inmediato, en el del inquisidor *Torres*.

El *Ldo. José de Torres*, una vez logrado el título de Bachiller en Leyes, estuvo como pasante en Madrid hasta ser recibido como abogado de los Reales Consejos en 1717. En junio de 1719 fue nombrado abogado de los pobres que litigaban en el Consejo de Inquisición y abogado de presos del tribunal de Corte, y cuatro meses más tarde, fue designado relator del Consejo. La llegada de un nuevo Inquisidor general, *Diego de Astorga*, varió el rumbo de su carrera, pues fue nombrado inquisidor de Canarias a la temprana edad de 26 años. Sin embargo, al renunciar el Inquisidor general *Astorga* y entrar a este puesto *Juan de Camargo*, se le ordenó continuar en su cargo de relator, jurando la plaza de inquisidor de Canarias en el tribunal de Corte. Tras dieciséis años como relator, solicitó su jubilación para poder restituirse a su casa, en Arenzana de Abajo (La Rioja), logrando en su lugar que se le nombrase inquisidor de Logroño a la edad de cuarenta y un años.

De todos los manteístas de este período, este último inquisidor fue el más joven en incorporarse en la plaza de juez inquisitorial y prácticamente el único de su grupo que consiguió desarrollar una carrera destacada en el seno de la Inquisición. El contacto directo con las personas y órganos más poderosos en la estructura burocrática de la Inquisición, a través de su cargo de relator en el Consejo, le habrían permitido ganarse los méritos y los avales necesarios para avanzar en su carrera inquisitorial. De cualquier modo, es evidente que aquellos inquisidores de la primera mitad del siglo XVIII que no venían avalados por su pertenencia a los cuerpos y grupos de elite de los que tradicionalmente se nutría la Administración española hubieron de seguir un camino de promoción mucho más sinuoso y lento hasta llegar a ser inquisidor. A diferencia de los colegiales que lograron con relativa prontitud y facilidad el cargo de inquisidor, los manteístas debieron encaminar su carrera por derroteros distintos (Iglesia y abogacía) para insertarse escalafones inferiores de la estructura burocrática inquisitorial desde los cuales lograr el ascenso deseado.

Un aspecto que llama la atención de los *currícula* de unos y otros inquisidores es la ausencia de servicios a instancias ajenas al ámbito eclesiástico. Sólo *Francisco de Cossío* y *Otero*, presenta servicios a la nobleza y a la Iglesia previos a su acceso a la Inquisición. Abogado de los Reales Consejos, fue asesor general de los Estados del *Duque del Infantado* y abogado de cámara y asesor del *Sr. Almirante* en el partido de Siete Campos. Además, fue visitador general del obispado de León, pro-

164. López Vela, R.: "Sociología de los...", pp. 668, 738.

visor en Mondoñedo y provisor y vicario general del arzobispado de Burgos¹⁶⁵. Con 43 años, entró como fiscal al tribunal de Logroño y al poco fue inquisidor-fiscal. En ningún caso aparecen mencionados servicios a la Corona, diferencia de lo que había ocurrido en el siglo XVII.

Para los oficiales, el ingreso en Inquisición estuvo estrechamente vinculado con la parentela (con la herencia de servicios y de cargos). Algunos de los que fueran oficiales en Logroño se insertaron en el tribunal ocupando inicialmente cargos en la organización de distrito¹⁶⁶. Muchos otros se integraron directamente ocupando un puesto en propiedad y el resto a través de sustituciones y cargos en ínterin. En todos los casos se valieron principalmente del aval de los servicios de su parentela para lograr su ingreso y no pocos heredaron el cargo inquisitorial de algún miembro de su familia.

La herencia de cargos y servicios fueron los principales mecanismos de ingreso a un puesto de oficial en un tribunal inquisitorial de distrito como el de Logroño en la primera mitad del siglo XVIII. Ahora bien, si un pretendiente unía a las recomendaciones de otros patronos influyentes y el apoyo de otros grupos y cuerpos de poder, las posibilidades de conseguir el puesto deseado eran mayores.

La vía de los servicios personales y el patrocinio del grupo o grupos clientelares a los que un individuo perteneciera tenían su incidencia a la hora de pretender un cargo inquisitorial, pero cuando mayor valor tuvieron fue a la hora de lograr objetivos tales como ascensos, licencias o jubilaciones, es decir, una vez insertos en el cuerpo inquisitorial. Al menos en la documentación manejada, es bajo estas circunstancias cuando la existencia de tales relaciones de patronazgo queda más patente.

Así pues, teniendo en cuenta el papel de las clientelas como vía de acceso al tribunal para los oficiales y su mayor relevancia como mecanismo de presión para lograr promocionarse o alcanzar otras aspiraciones una vez integrados en él, nuestro objetivo inmediato será establecer algunas de las servidumbres y fidelidades que mantuvieron y emplearon los oficiales del tribunal de Logroño a lo largo de sus carreras.

Si entre los inquisidores las principales vías de contacto y establecimiento de apoyos y ayudas en su ingreso y posterior carrera dentro del cuerpo inquisitorial fueron sus servicios a la Iglesia e Inquisición, junto a su pertenencia a los cuerpos

165. AHN, Inquisición, Leg. 2.220, exp. 331 b, 19/2/1699.

166. Fueron familiares: Juan Manuel de Heredia y Tejada en Jubera, Martín Antonio de Badarán; Mateo de Nuevas y José de Amescua en Logroño. Fueron comisarios: Bartolomé Miguélez de Mendigur en Entrena, Bernardo Antonio Cenzano y Francisco de Sicilia Alberite en Logroño y, finalmente, Juan Gómez del Castillo en Elciego.

tradicionales de la elite, entre los oficiales los vínculos más fuertes e útiles fueron con la nobleza local, con intermediarios próximos a la Corona y con la propia gente de Inquisición.

La mayoría de los oficiales eran originarios del distrito y gran parte de ellos eran vecinos de la ciudad que acogía al tribunal, de tal manera que sus relaciones y contactos se daban principalmente en este marco local, para desde ahí extenderlos hasta las esferas más próximas a la Corte, Inquisidor general y Monarca que pudieran.

Los servicios a nobles fueron a veces el medio de obtener la protección y ayuda necesaria para conseguir objetivos en el seno de la Inquisición. Así, *Diego Martínez de Buxo* antes de integrarse en el tribunal, fue doméstico del *Marqués de La Lapilla*. Este marquesado estaba en manos de una de las principales familias de Logroño, los *Barrón*¹⁶⁷, y a su poder e influencia se acogió el joven *Martínez de Buxo* para reclamar ante el Inquisidor general la herencia del cargo del tribunal ocupado desde tiempo atrás por su familia¹⁶⁸. De este modo, el patrón y señor de *Martínez de Buxo* intercedió ante el Inquisidor general a favor de su servidor, ayudándole a colocarse en un puesto del que se beneficiarían ambos, uno por llegar a estar acomodado y disfrutando de una posición honrosa y de privilegio, y otro, porque de ese modo reforzaba de sus lazos de fidelidad y su influencia en el tribunal a través de su patrocinado.

También, *Martín Andrés de Badarán*, a la vez que su secretaría en el tribunal, sirvió durante largo tiempo al *Conde de Aguilar*, cabeza de la oligarquía logroñesa y principal señor feudal del entorno urbano de Logroño¹⁶⁹. El apoyo e intercesión de este Conde, e incluso de su padre el *Conde de Frigiliana*, virrey de Valencia y Consejero de Estado a finales del XVII, fueron fundamentales para que *Badarán* lograra en no pocas ocasiones licencias de ausencia del tribunal. Su propio prestigio y los apoyos con que contaba le permitieron, además, lograr de la Corona el corregimiento de Barbastro primero y luego el de Calatayud. Con todo el poder que su situación le otorgaba, *Badarán* también tendría su propia red de dependientes, los cuales se beneficiarían de su influencia personal y de la de sus patronos. En este último caso, él ejercería como punto de conexión, como intermediario entre las altas esferas de la Administración de la Corona e Inquisición donde se situaban sus patronos y aquellos que ocupasen una posición inferior a la suya y se hubieran puesto bajo su pro-

167. Burgos Esteban, F. M.: LOS LAZOS DEL PODER..., p. 120. *Ídem*: "Las bases sociales del...", pp. 91-117.

168. AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 2, Logroño 26/9/1705.

169. Lorenzo Cadarso, P. L.: "Luchas políticas y...", pp. 8-10.

tección¹⁷⁰. Así, en 1706, por ejemplo, consiguió que el *Conde de Frigiliana* intercediera ante el Inquisidor general en su petición de que nombrase a *Bernardo Antonio de Cenzano* para sus *ausencias y enfermedades*¹⁷¹. Este último era vasallo del *Conde de Aguilar*, al ser natural de Albelda, de modo que el patrocinio de esta casa nobiliar a *Badarán* y, por extensión, a *Cenzano* se presenta como una clara combinación de clientela y vasallaje¹⁷².

En esta misma línea podríamos situar el caso del secretario del secreto *Juan Manuel de Heredia y Tejada*, miembro de la familia principal de Jubera, que estuvo vinculado por la vía de servicios con casas nobiliarias de la zona. Fue servidor del *Conde de Aguilar*¹⁷³ y tuvo poder del *Conde de Altamira* para administrar los bienes de una capellanía en Lodosa¹⁷⁴. Esta última tarea le fue otorgada por *D. Lope Gaspar de Peinado*, de quien fue secretario y oficial mayor en *ausencias y enfermedades*. *Lope Gaspar Peinado* era caballero de la Orden de Santiago, regidor perpetuo de Madrid, secretario de Su Majestad y del Consejo de la Suprema, así como fiscal de la Contaduría de Hacienda y secretario de mercedes de Castilla y León¹⁷⁵. La estancia de *Heredia* en el tribunal de Logroño fue breve y conflictiva, pero ni problemas tan graves como ser apartado del cargo durante un pleito criminal que se le siguió tras asesinar a un primo pudieron con su carrera ascendente en la Administración, ni con su vínculo con la Inquisición. Después del juicio, el Consejo le absolvió, se le otorgó el sueldo y ayuda de costa del tiempo en que estuvo procesado y apartado de su plaza en el tribunal, se le continuó admitiendo al ejercicio de ella¹⁷⁶ y más tarde, se le consignaron 200 ducados de plata anuales y vitalicios del tribunal de Lima. Fuertes apoyos debió de tener este hombre no sólo en el entorno de donde procedía, sino también y fundamentalmente, en el de la Inquisición.

Obviamente, cuanto más próximo se estuviera al Inquisidor general y Monarca, cuanto más poderosas fueran las influencias con las que se contasen ante ambas instancias, mayores y mejores expectativas tendrían los patronos y ofrecerían a sus patrocinados. Así, cuando *Miguel Antonio del Busto* estaba gestionando su jubilación y el paso de su cargo a su sobrino *José Bernardino del Busto*, se enteró de que

170. Kettering, S.: PATRONS, BROKERS..., cap. 2.

171. AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 3, carta del Conde de Frigiliana, Caspe, 15/3/1706 y un memorial de Badarán de 1706.

172. Para estas cuestiones: Burgos Esteban, F. M.: LOS LAZOS DEL PODER..., pp. 188-140.

173. AHN, Inquisición, Leg. 2.223, exp. 9, T/C 20/6/1719.

174. *Ibidem*, Leg. 2.220, exp. 297 b, copia de auto dado 12/2/1699.

175. *Ibidem*, Lib. 821, fol. 28, 29/7/1690. *Ídem*, Leg. 2.223, exp. 9, T/C 20/6/1719 y recibida 23/2/1719.

176. *Ibidem*, Leg. 2.221, exp. 160.

su compañero *José Vélez de Vergara* había reclamado lo mismo para él y su hijo. La petición inicial de *del Busto* había ido sólidamente avalada desde el tribunal, alegando los abnegados y desinteresados servicios que durante largos años había prestado, pero también recurrió a la "amistad" que le unía con *Domingo de la Cantolla Miera*, poderosa figura en la secretaria del Consejo de Inquisición desde finales del XVII, en los siguientes términos:

*"por lo mucho que siempre he merecido a su amistad de vm. espero contribuya en cuanto pueda con esos señores a que se atienda a mi justa pretensión y a la idoneidad y habilidad de mi sobrino (...), pues el anteponérsele otro, no puede dejar de ceder en algún descrédito mío y de mi sobrino, por ser pública mi pretensión en esa Corte y en esta ciudad y yo espero merecer de v.m. me saque del gran cuidado con que me tiene..."*¹⁷⁷.

El apoyo de alguien tan cercano al Inquisidor general era el seguro que buscaba *del Busto* para afianzar sus posibilidades de lograr la recompensa reclamada, tal y como ocurrió.

Por su lado, *Francisco Antonio Martínez de la Mata*, siendo alcaide de las cárceles secretas del tribunal de Logroño, contó con la recomendación del obispo de Segovia¹⁷⁸ y de *D. Carlos de Areyzaga*¹⁷⁹ ante el Inquisidor general, para lograr la secretaria honoraria del secreto que pretendía. Entonces, a pesar de ser la suya una aspiración infrecuente, logró su deseo. Sin embargo, cuando este mismo oficial solicitó el sueldo de dicha plaza, sus avales no fueron suficientes, ni tan siquiera su presencia personal en la Corte, frente al interés de uno de los señores del Consejo por colocar a un criado suyo en el sueldo y la plaza pretendida¹⁸⁰. Por esas fechas el único secretario que se incorporó al secreto con salario completo fue *Antonio Alonso de la Puente*, de tal manera que seguramente éste fue el patrocinado por uno de los miembros del Consejo de Inquisición, siendo ésta, evidentemente, una de las instancias más influyentes a la hora de lograr la provisión de cargos de manos del Inquisidor general.

En toda esta dinámica, el hecho de contar con el apoyo, la amistad o la consanguinidad con algún inquisidor de tribunal donde se pretendiera un cargo o gracia era también importante, pues de su parecer dependía muchas veces el éxito o fracaso.

177. *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 8, Logroño 21/6/1718.

178. *Ibidem*, Leg. 2.227, San Ildefonso 27/8/1737.

179. *Ídem*, El Pardo 11/1/1738.

180. *Ibidem*, Leg. 2.230, Logroño 26/11/1746.

so de la petición. Aunque no tanto en el caso de pretensiones a puestos de oficiales como en las de los miembros de la organización de distrito, las relaciones de fidelidad inquisidor-pretendiente a cualquier cargo de su tribunal tenían un enorme peso.

Entre los oficiales también aparecen estas relaciones de patronazgo, especialmente con los secretarios del secreto y los pretendientes a cargos de la organización de distrito. Aunque, evidentemente, su capacidad de influencia en las decisiones finales era menor que la de los inquisidores, podían ejercer como intermediarios entre su amigo, cliente o pariente en el distrito y sus contactos en el tribunal y dirección inquisitorial. De este modo, cuando *José Ortiz del Hoyo Santelices* pretendió una familiatura y la notaría de Santoña, pasó a Logroño a presentar su candidatura, a la vez que recurrió al patrocinio de su tío el inquisidor *Luis de Velasco* para facilitar su logro. En el tribunal, según el propio testimonio de *José* enviado a su tío "*me atenderán (...) todo dimanado de haber expresado a los señores haber sido criado de nuestro señor y sobrino de vuestra merced*". Este pretendiente contaba, además, con la amistad de un secretario del secreto de Logroño, *Juan José Vélez de Vergara*, quien le aconsejaba las medidas más convenientes a llevar a cabo para lograr su meta. Se daba la circunstancia de que otro vecino de Santoña, *Bartolomé de Casuso*, pretendía los mismos cargos que *José*, de manera que éste último hubo de jugar fuerte con las bazas que tenía a su favor en la organización de distrito de sus lugares. Así, pidió al tribunal que se informase del comisario de Laredo *Francisco de Alvarado* y de su pariente, el comisario de Santoña, *Miguel de Camino*, para que dijese que su oponente no vivía en la villa de Santoña, sino en la localidad vecina de Laredo, dificultando así el éxito de la otra pretensión y favoreciendo la suya¹⁸¹.

181. *Ibidem*, Leg. 2.224, Logroño 1/5/1725.

III.

La permanencia en los cargos y en el Tribunal de Logroño

Una vez que se conseguía ingresar en el cuerpo inquisitorial, la permanencia de un individuo frente a un cargo inquisitorial y en un tribunal de distrito no tenía por qué ser definitiva. Tanto inquisidores como oficiales podían ausentarse temporalmente del tribunal donde debían desempeñar sus trabajos. Por otro lado, un servidor inquisitorial podía ser trasladado de un tribunal a otro a lo largo de su carrera, para ocupar un cargo igual al que ya tenía u otro distinto (esto era propio de la carrera de los inquisidores, aunque a veces ocurrió con los oficiales también). Así mismo, en el propio seno de un tribunal inquisitorial se producían cambios que conllevaban el paso de sus servidores de un cargo a otro, generalmente, de mayor consideración y prestigio.

La burocracia inquisitorial no era pues una estructura completamente inmóvil. La institución mantenía una dinámica de movimientos en su seno que, principalmente, se dirigieron a satisfacer las expectativas promocionales de sus integrantes y a compensar unos servicios prestados. Hubo ocasiones, sin embargo, en las que los cambios, más concretamente los traslados, no fueron empleados por la dirección inquisitorial como un medio promocional, sino todo lo contrario, como un sistema de castigo ante conductas consideradas merecedoras de reprensión y de resolución a conflictos generados en el seno de los tribunales por alguno de sus integrantes.

1. Las ausencias del tribunal

Los oficiales e inquisidores de un tribunal estaban obligados a asistir a su sede todos los días del año, excepto domingos y festivos. En el caso de los inquisidores su presencia era siempre imprescindible e inexcusable. Entre los oficiales, los secretarios del secreto eran a quienes se les exigía con mayor énfasis su asistencia diaria al

tribunal, debido al tipo de labor que desempeñaban y las responsabilidades que conllevaba la misma. Como ellos, otros oficiales con cargos menos considerados, pero fundamentales para el correcto funcionamiento cotidiano del tribunal (alcaldes, proveedores de presos o porteros) no sólo habían de asistir de continuo al tribunal, sino que a menudo residían en el edificio de su sede.

Sin embargo, a pesar de la obligatoriedad de asistencia diaria a sus oficios, muchos de los oficiales e, incluso, los inquisidores, bajo determinadas circunstancias, omitieron su presencia en el tribunal durante períodos de tiempo más o menos prolongados.

Hubo determinados cargos en los que era necesario salir de la sede del tribunal e incluso de la ciudad que lo acogía para el desempeño de alguna de sus funciones. En el siglo XVIII, los inquisidores no salían ya a hacer visitas de distrito, ni los encargados de realizar los secuestros y confiscaciones hubieron de dejar Logroño, al no haber prácticamente ninguno, pero los secretarios del secreto, encargados de realizar las informaciones de los pretendientes a oficiales mayores, se vieron todavía obligados a salir por el distrito a cumplir con sus misiones.

Para un oficial el tener que abandonar el tribunal y su ciudad no siempre era motivo de agrado, ni siquiera ante la perspectiva de obtener una compensación económica con las dietas que se les libraba por la realización de algunas de esas tareas. Por este motivo, a menudo, intentaban eludir tales obligaciones. En estas circunstancias, los oficiales acudían al Consejo pretextando cuestiones de salud¹⁸², obligaciones familiares o la necesidad de su presencia en el tribunal para mantener su correcto funcionamiento¹⁸³. Con frecuencia, la dirección inquisitorial aceptaba sus justificaciones y esto provocaba, por ejemplo, que se encargasen misiones propias de los secretarios del secreto al personal del distrito. Sin embargo, estas mismas decisiones, en determinados momentos, fueron motivo de queja por parte del personal que servía en la sede del tribunal, de modo que mientras, en unas ocasiones, el Consejo recibía la petición de los secretarios de no tener que salir a hacer informaciones fuera de Logroño, en otros momentos, recibía su protesta por las dispensas concedidas a pretendientes para que los secretarios no salieran a hacer sus pruebas y fueran ministros del distrito quienes se las recibieran¹⁸⁴. El motivo de disgusto alegado por

182. En 1700, Martín Antonio de Badarán, con la excusa de achacosa salud, alegaba que no podía realizar largos y continuados viajes, por lo que pedía que las acometiera en su nombre el secretario de secuestros o quien tuviera sus ausencias y enfermedades. AHN, Inquisición, Leg. 2.221, exp. 165, recibido Madrid 28/3/1700.

183. *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 3, Logroño 27/4/1713.

184. *Ídem*, exp. 9, T/C 11/3/1719. *Ídem*, Leg. 2.227, T/I.G. 16/11/1734.

los secretarios era que tales informaciones suponían una fuente importante de alivio a sus cortos emolumentos a la que no estaban dispuestos a renunciar.

Otra de las razones que impulsaban a los oficiales a mostrarse renuentes a salir del tribunal fue tener ocupaciones ajenas a la inquisitorial en Logroño, así como por estar sus intereses muy implicados con su presencia en el tribunal. Un ejemplo. En 1718, se le pidió a *Miguel Antonio del Busto* que saliera de la ciudad para declarar como testigo en un pleito que se mantenía por un mayorazgo. Justo entonces estaba gestionando su jubilación y el pase del cargo a su sobrino, así como cuidándose de que la misma pretensión de su compañero *Vélez de Vergara* no perjudicase sus intereses, de modo que no cumplió la orden. Su oposición a desplazarse sólo fue vencida por una orden expresa del Consejo para que lo hiciera¹⁸⁵.

Por cartas acordadas estaba dispuesto que todo oficial dispondría de un plazo máximo de veinte días al año para faltar del tribunal. Los oficiales lo debían hacer previo aviso al tribunal, mientras que los inquisidores tenían obligación de pedir permiso a la Suprema o Inquisidor general, alegando los motivos que ocasionaban la necesidad de su ausencia¹⁸⁶.

A pesar de lo dispuesto, los veinte días permitidos no fueron el único período de tiempo en el que se omitía la presencia de un servidor frente a su cargo, ni ésta fue la única posibilidad de ausencia tolerada por la dirección inquisitorial. De hecho, cualquier oficial o inquisidor podía obtener, más o menos fácilmente, licencias de ausencia por las que se les autorizaba a dejar el tribunal por un período mayor que el estipulado. También podía ocurrir que un oficial, contando con una licencia por un cierto tiempo, lograra una prórroga, o bien que estuviera fuera más de lo permitido sin ella, arriesgándose entonces a ser reprendido, castigado o incluso suspendido de su oficio.

Los múltiples abusos que se habían cometido en este sentido, desde los inicios de la andadura inquisitorial en los reinos de la Corona hispana, con la consiguiente ralentización y disfuncionalidad que provocaba en los tribunales, obligaron a tomar medidas conducentes a regular este asunto. Tras disponerse en 1509 que veinte días al año sería el término permitido para ausentarse del tribunal, guardando comprobantes y reduciéndose los salarios proporcionalmente, en 1521, el Cardenal *Adriano* declaró vacante todo cargo que fuera abandonado por más de dos meses. Se reiteró esta disposición en 1573, cuando se reguló que si los veinte días concedidos se excedían en diez más, el ausente no sería admitido al cargo cuando

185. *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 8, recibida Consejo 26/1/1718.

186. *Ibidem*, Lib. 1.234, fol. 734 v, 26/2/1596.

regresase¹⁸⁷. La ineficacia de estas medidas se comprueba en su continua repetición durante la existencia del Santo Tribunal¹⁸⁸.

Recién estrenado el siglo XVIII y una vez llegado el obispo de Ceuta *Vidal Marín* a Inquisidor general, entre las muchas cuestiones a resolver que se plantearon, para lograr un funcionamiento orgánico eficaz de los tribunales, se incluyó la del absentismo de los oficiales. El Consejo y los Inquisidores Generales anteriores habían sido conscientes de la gravedad del problema y de su fuerte repercusión en el correcto funcionamiento de los tribunales de distrito, pero la contradicción entre las medidas dispuestas y el modo de aplicarlas, tolerando continuas excepciones, había hecho inviable cualquier solución al problema (en Logroño, por ejemplo, mientras se recibían órdenes expresando la obligación de asistir los oficiales a sus cargos¹⁸⁹, se concedían continuas licencias de ausencias, o se toleraba la desasistencia a los cargos, incluso sin permiso expreso de la dirección inquisitorial).

En febrero de 1706, el tribunal de Logroño recibió una carta del Inquisidor general en la que replanteaba el asunto y repetía las órdenes que se habían ido dando al respecto desde el siglo XVI. En la misiva se ordenaba que, no usando los ministros de las licencias que se les diera para ausentarse de sus oficios en veinte días desde la concesión, se entendiesen de ningún efecto, conforme a lo dispuesto por carta acordada de 20 de noviembre de 1595. Además, se añadía que si pasado el término de la licencia, los oficiales no se habían restituido al ejercicio de sus oficios, no se les admitiría, ni se les acudiría con su salario sin orden expresa de la dirección inquisitorial. Se pedía, también, a los inquisidores que a aquellos ministros que estuvieran por entonces ausentes sin licencia, o que teniéndola, se hubiese cumplido el tiempo de su concesión, se les notificase que comparecieran en el tribunal, en el término que les pareciera necesario, conforme a las distancias de Logroño a los lugares donde se hallasen, y si no lo hacían así, ni se les admitiera al ejercicio de sus oficios, ni se les pagase el salario, dando aviso al Inquisidor general y Consejo¹⁹⁰.

187. *Ídem*, fol. 374 v. "Que ningún inquisidor haga ausencia del tribunal sin licencia del Consejo y los oficiales la pidan en el tribunal y si teniéndola de los 20 días que se les puede conceder, se detuvieren 10 más, no sean admitidos al ejercicio de sus oficios y que hayan de usar de ella dentro de 20 días para que les valga, de 20 de noviembre de 1597". Otra orden de 10 de febrero de 1573 señala lo mismo respecto a los oficiales.

188. Lea, H. C.: *HISTORIA DE LA INQUISICIÓN...*, Vol. II., pp. 85-86.

189. Consejo e Inquisidor general ordenan que asistan a sus oficios los notarios de secuestros y del juzgado, en respuesta a la petición de un sustituto por parte de Francisco Martínez de la Mata, arguyendo impedimentos por legítima causa para atender su oficio. AHN, Inquisición, Lib. 825, fol. 437 r, Madrid 6/4/1699. *Ídem*, Leg. 2.220, exp. 293 a, Madrid 30/1/1699.

190. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 3, T/I.G. 23/2/1706.

Precisamente, por entonces, el único ausente del tribunal era el secretario *Martín Antonio de Badarán*, que estaba en la Corte con licencia de tres meses. Tras recibir la orden del Inquisidor general, el tribunal le anunció que si no regresaba en veinte días, se ejecutaría lo dispuesto al respecto. En esta etapa, tanto el tribunal como la dirección parece que se mostraron más cautos a la hora de conceder licencias, siendo conscientes de que tan pronto como se cayera, de nuevo, en la lenidad, la dinámica volvería de inmediato a ser la misma que en momentos anteriores. Así, cuando en 1706 dicho *Martín Antonio* solicitó una nueva licencia de ausencias, el tribunal aconsejó al Inquisidor general que *"si no se limita el tiempo, faltará más de lo que se le conceda y sus compañeros notan mucho sus ausencias y a su ejemplo buscarán cualquier excusa para faltar ellos y se confundirá el buen orden para el puntual y breve despacho del tribunal..."*¹⁹¹.

A pesar de estos buenos propósitos iniciales, los abusos y el absentismo continuaron siendo protagonistas de la vida cotidiana del tribunal. A la altura de 1745, se daba clara cuenta de la situación en la que se encontraba el tribunal de Logroño referente a estas cuestiones, en un informe enviado al Inquisidor general por el inquisidor *Echeverría*. Decía el inquisidor:

"con esta ocasión no excuso poner también en la consideración de V.E. la suma pereza que he observado en algunos de los ministros del secreto, acostumbrados a faltar al tribunal con cualquier pretexto que se les antoja, y a no asistir a la misa que precede a la audiencia a que todos estamos obligados según las Instrucciones y practica universal del Santo Oficio (...) todos éstos son sin duda algunos defectos muy sustanciales, tanto que pueden lastimar nuestras conciencias, pero los he ido tolerando, ya por haberlos hallado así y ya también considerando que proponiéndoles su obligación atenderían al cumplimiento respectivo de ella; Pero, viendo que esta templanza no ha producido el efecto que debe, me ha parecido preciso prevenir a V.E. para por sí o por el Consejo se sirva tomar la resolución más conveniente, dando orden al tribunal para que a cualquiera de los secretarios y ministros de portería que no asisten al tribunal o a la misa que se celebra a la hora acostumbrada, se les multe en el salario correspondiente a aquel día, aplicándolo para los gastos del Santo Oficio y que los ministros que por estar enfermos no asistieren al tribunal en todo tiempo de su enfermedad o indisposición, no salgan a la calle, ni a paseo bajo la pena de que si salieren pierdan los salarios correspondientes a los días que hubieren estado contados de enfermos y que su primera salida

191. *Ídem*, T/I.G. 31/7/1706.

sea precisamente al tribunal, que es la práctica universal que se observa en todas las Iglesias: Y no será malo que para atajar todo fraude y engaños, que puedan padecerse se nos imponga y también a los ministros, la recíproca obligación de acusarnos las faltas que se notaren en esta parte..."¹⁹².

Cuando el inquisidor *Echeverría* hablaba de los ausentes se refería a *Martín Andrés de Badarán*, que faltaba del tribunal a su conveniencia, sin tener licencia para ello, y cuando mencionaba a los enfermos aludía a *José Bernardino del Busto*, quien llevaba por entonces una larga temporada sin asistir a su oficio en el secreto, por estar enfermo, aunque salía a pasear a diario por las calles de Logroño. La denuncia estaba hecha, la dirección inquisitorial tenía noticias de lo que ocurría y se contaba en el tribunal con personas dispuestas aplicarse en su funcionamiento riguroso. Sin embargo, los acontecimientos que siguieron a este memorial parecen demostrar que poco se podía o quería hacer al respecto. Por un lado, por la impotencia demostrada por la dirección, que se avenía a tolerar los abusos de los oficiales absentistas. El memorial de *Echeverría* era consecuencia de una petición de licencia de ausencia para *Badarán* que se acabó concediendo, a pesar de sus continuas faltas y del parecer negativo de uno de los inquisidores del tribunal. Por otro lado, porque a los propios miembros del tribunal les interesaba mantener una situación flexible que no entorpeciese los intereses particulares de cada uno y, obviamente, no estaban dispuestos a tolerar un cambio. En torno a estas fechas, llegó al Consejo una denuncia contra *Echeverría* que, según sospechaba este inquisidor, venía del propio tribunal. No sería descabellado pensar que todo podría ser fruto de un conflicto de intereses, expresado en la oposición al modo de conducirse de este inquisidor frente al resto de sus compañeros, inquisidores y oficiales, perfectamente imbricados y asentados en el tribunal, apoyados entre sí en una causa que beneficiaría a todos en común.

Cuando uno deseaba marcharse un tiempo fuera de Logroño, si solicitaba la licencia de ausencia, normalmente lo hacía a título personal. Sin embargo, hubo casos en los que fueron gentes ajenas al tribunal, interesadas en los asuntos que tocaban a la ausencia, quienes hicieron estas peticiones en nombre propio y del oficial en cuestión. Así encontramos, por ejemplo, repetidas ocasiones en las que el abad del San Millán de la Cogolla solicitaba del Inquisidor general una licencia para que el inquisidor *Sebastián Fuertes*, muy vinculado a dicho monasterio, pudiera salir del tribunal e intervenir en dependencias concernientes a dicha comunidad¹⁹³. Del mismo modo, el ar-

192. *Ibidem*, Leg. 2.230, Logroño 2/2/1745.

193. *Ibidem*, Leg. 2.224, 28/11/1720 y 23/9/1722.

zobispo de Tarragona y luego de Burgos, *Manuel de Samaniego y Jaca* era quien solía solicitar en nombre de su hermano, el alguacil mayor *Lucas Ignacio de Samaniego y Jaca*, las licencias para que éste pudiera continuar sus ausencias fuera de Logroño¹⁹⁴.

Más frecuente fue que la solicitud personal del oficial llegase acompañada de otras de personas más influyentes o próximas a la esfera del Inquisidor general. Estas peticiones provenían de vinculados al oficial los cuales saldrían también beneficiados del logro de dicha licencia. Valga como ejemplo el caso ya mencionado del continuo apoyo que el *Conde de Aguilar* y el *Conde de Frigiliana* prestaban a *Martín Antonio de Badarán* en sus peticiones de licencias para ausentarse del tribunal y así poder pasar a ocuparse de sus obligaciones con esa casa nobiliaria.

A este respecto hemos encontrado documentos en los que parece que el apoyo recibido por parte de personas próximas a la cabeza de la Inquisición en el logro de las solicitudes de ausencia se incentivó con una compensación económica. Así, cuando *Martín Andrés de Badarán* intentaba lograr una licencia por dos meses para ir a la boda de una medio hermana de su esposa en Aranda de Duero, recurrió a *D. Juan López de Azcutia* para que intercediera ante el Inquisidor general en su nombre, añadiendo que en caso de conseguirle la licencia se le avisase del coste que esto tuviera¹⁹⁵. Al mismo personaje recurrió *José Bernardino del Busto* en 1732, cuando pretendía que se le prorrogase la licencia que tenía por dos meses para ausentarse de Logroño y restablecerse de una enfermedad. *Del Busto* había recurrido en primer lugar a su "amigo" *Sebastián Ramos y Ruiz*, de la secretaria de Cámara, quien en otras ocasiones le había servido de enlace con el Inquisidor general, pero fallándole en esta coyuntura su contacto, recurrió a *Juan López de Azcutia*, acogiéndose a su protección y comprometiéndose a remitirle los derechos causados por dicho despacho¹⁹⁶. En ambos casos se consiguió lo solicitado.

Al Inquisidor general era a quien le tocaba la concesión de estos permisos, aunque el tribunal no dejó de aprovechar las ocasiones que se le presentaban para favorecer a algún que otro oficial, dando luego aviso a la dirección de la decisión tomada y los motivos de haberse arrogado esa facultad. Esto sucedió al menos con el secretario del secreto *Pedro Manuel de Soldevilla* quien, en 1747, pasó a la Corte sólo con licencia del tribunal. Según los inquisidores *Mollinedo* y *de la Torre*, dicho permiso fue concedido por ellos, aun siendo privativo del Inquisidor general, debido a la urgencia que tenía el oficial en resolver un negocio concerniente al honor de la

194. *Ibidem*, Leg. 2.225, Tarragona 26/4/1726, Logroño 14/5/1737.

195. *Ibidem*, Leg. 2.227, Logroño 28/5/1735.

196. *Ídem*, Zaragoza, 20/1/1739.

ciudad de Logroño. Esta vez, los inquisidores no tuvieron problemas por dicha usurpación de competencias y el Inquisidor general respondió con un simple “*está bien*”¹⁹⁷, aunque seguramente no siempre fue así.

El plazo de tiempo concedido en una licencia de ausencia variaba, aunque lo más frecuente era que fuera siempre mayor de los veinte días estipulados. La prórroga del período de ausencia fue muy a menudo concedida, de tal manera que un oficial podía estar fuera del tribunal por más de doce meses seguidos con el consentimiento de sus superiores. De hecho, el alguacil mayor del tribunal entre 1721 y 1739, *Lucas Ignacio de Samaniego y Jaca*, logró estar ausente la mayor parte del tiempo de su titularidad. Comenzó con una licencia de seis meses, que se fue prorrogando una vez tras otra, de tal modo que el tribunal hubo de designar a otro oficial para que hiciera de alguacil en las continuas ausencias de su titular¹⁹⁸.

En casos extremos, las ausencias de los oficiales se prolongaron durante más de diez años seguidos. Cuando *Martín Antonio de Badarán* consiguió el nombramiento de corregidor de Calatayud, como antes cuando lo fue de Barbastro, logró que el Inquisidor general y el Consejo le concedieran una libranza por la cual tenía licencia para ir a servir su nuevo cargo, con retención de la secretaria que tenía en el tribunal. Durante el tiempo en que estuviera ausente no recibiría salario, pero podía volver a ocupar su plaza en el momento en que presentase el testimonio de haber dado residencia. Su ausencia duró unos diez años, hasta que murió, sin llegar a restituirse a una plaza que luego ocuparía su hijo¹⁹⁹.

Obligaciones de carácter personal como la muerte o el matrimonio de un pariente²⁰⁰, así como motivos de salud²⁰¹ fueron motivos normalmente aceptados para que inquisidores y oficiales se ausentaran de Logroño y pasasen allí donde vivían sus familiares o tenían sus casas. También, la necesidad de atender cargos que algunos oficiales desempeñaban paralelamente al inquisitorial fue un argumento frecuentemente esgrimido tanto para ausentarse un tiempo de Logroño como para faltar a la obligación diaria de asistir al tribunal.

197. *Ibidem*, Leg. 2.230, T/I.G. 18/9/1747.

198. *Ibidem*, Leg. 2.224, Logroño 14/2/1722. *Ídem*, Leg. 2.225, Tarragona 26/4/1726.

199. *Ibidem*, Leg. 2.222, Logroño 5/6/1708.

200. Sendas licencias para el inquisidor Fernández Heredia y Arratabe por motivos familiares. *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 8, Alfaro, 9/2/1718. *Ídem*, Leg. 2.224, Mondragón 27/8/1725. *Ídem*, Leg. 2.225, recibido Madrid 12/11/1727.

201. José Bernardino del Busto comenzó su ausencia del tribunal y de Logroño, por dictamen médico en 1734 (AHN, Inquisición, Leg. 2.227, recibida Madrid 11/8/1734) y se fue prorrogando hasta 1739 (*Ídem*, Leg. 2.227, recibida Madrid 11/7/1735, recibida Madrid 19/10/1738, Zaragoza 20/1/1739).

Ser regidor perpetuo y preeminente del ayuntamiento de Logroño llevó a *Martín Antonio de Badarán* en 1705 a pedir licencia al Inquisidor general para poder faltar los días que le fueran necesarios para atender adecuadamente sus cargos municipales²⁰². Este secretario pretendía no ir al tribunal al menos dos veces por semana, para asistir así a los ayuntamientos de tabla y extraordinarios. El tribunal, aun reconociendo la importancia de la presencia en el ayuntamiento del preeminente cuando se trata de materia de gravedad o del servicio de su Majestad, consideraba que la asistencia de *Badarán* a los dos ayuntamientos semanales no era necesaria, al tener un teniente y, a falta de éste, al regidor más antiguo para suplirle. Esta vez, se determinó, siguiendo el dictamen unánime del tribunal, que se le dejase asistir al ayuntamiento sólo en asuntos de materia grave, acudiendo esos días al tribunal hasta las 10 de la mañana, que era cuando comenzaban a celebrarse las asambleas, con la obligación de pedir licencia a los inquisidores siempre que quisiera salir de él²⁰³. Al año siguiente este mismo secretario, que servía a los *Condes de Aguilar* en el cuidado de sus estados en la Rioja, pedía licencia para hacer ausencia los días que necesitase para cumplir con sus obligaciones. El tribunal consideró que con cuarenta días al año, incluyendo los veinte que tenía por cartas acordadas, sería suficiente para ir al cobro de los encabezamientos de los lugares que administraba, advirtiéndole que si faltaba más o no pedía licencia para hacerlo, se le descontaría ese tiempo de su salario²⁰⁴. La rectitud del dictamen del tribunal y de la decisión del Inquisidor general en el último caso expuesto y concerniente a *Badarán*, se comprende mejor, si tenemos en cuenta que fue en esos momentos cuando mayor ímpetu estaban tomando las medidas de adecuación y regularización del funcionamiento interno del Santo Oficio.

Justo cuarenta años después, las perspectivas eran muy diferentes y la fuerza de las relaciones y dependencias clientelares eran, si no mayores que antes, más evidentes. El hijo de *Martín Antonio Badarán*, *Martín Andrés* era también secretario del secreto y regidor perpetuo de Logroño, siendo en 1745 elegido por tercera vez preeminente de su ayuntamiento. Tal circunstancia fue aprovechada, como hiciera su padre años antes, para solicitar faltar del tribunal los días y tiempos necesarios para presidir el ayuntamiento, asistir a la ciudad y ejercer las *ausencias* y *enfermedades* del corregidor²⁰⁵. Los pareceres de los inquisidores del tribunal en esta ocasión

202. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 2, recibido Madrid 5/6/1705.

203. *Ídem*, T/I.G. 20/6/1705.

204. *Ídem*, exp. 3, recibida Burgos 27/7/1706 y T/I.G. 31/7/1706.

205. *Ibidem*, Leg. 2.230, recibida Madrid 13/1/1745.

estuvieron discordes, pues su percepción de la situación era muy diferente, seguramente fruto una relación distinta entre cada inquisidor en cuestión y el secretario *Badarán*. Así, para el inquisidor *Echeverría* los argumentos de *Badarán* no eran válidos, por haber sido ya antes preeminente y haber podido compatibilizar sus cargos sin problemas²⁰⁶. Para el inquisidor *de Torres*, por el contrario, era inconveniente que quien ejerciera la jurisdicción real fuera a la vez secretario del Santo Oficio e injusto que se le privase de las propinas y emolumentos que recibiría si asistía a los ayuntamientos²⁰⁷. El secretario, por su lado, se encargó de mover los resortes que tenía a su alcance en el entorno del Inquisidor general para lograr su pretensión y recurrió al inquisidor *Dicastillo*, antiguo inquisidor de Logroño y miembro entonces del Consejo. Con su apoyo consiguió la licencia deseada, a pesar de la oposición de parte del tribunal y de estar acusado de faltas continuas sin permiso²⁰⁸.

Otros no fueron tan afortunados, seguramente por no contar con apoyos lo suficientemente fuertes para lograr sus objetivos. *José Bernardino del Busto* servía, con licencia del Inquisidor general, la administración de Tabacos de Logroño, junto a una de las secretarías del secreto. En 1740, alegando ocupaciones en aquel cargo, pidió licencia para faltar del tribunal ocho días al mes, recordando ser semejantes sus motivos a los que en su día tuvo *Martín Antonio de Badarán* con la administración de los *Condes de Aguilar*. Sin embargo, le fue denegada la licencia solicitada²⁰⁹. El empeño de este secretario por omitir su presencia del tribunal era tal que en 1742 llegó a solicitar el asistir a la sede sólo cuando sus achaques se lo permitieran, sin que eso le ocasionase detrimento en los emolumentos que se repartían entre los secretarios. Ofrecía, además, la alternativa de trabajar en su casa, pero ni el tribunal ni sus compañeros del secreto aceptaron la novedad propuesta y se consideró como mejor solución a sus problemas que se le jubilase²¹⁰. En el Consejo se denegó la propuesta del tribunal de jubilación y *del Busto* continuó en su secretaría, no sin múltiples problemas con el resto de los secretarios que acusaban su falta de asistencia y salidas a pruebas y se negaban a repartir los gajes y emolumentos obtenidos con él.

También se aducían como motivos en las ausencias temporales, negocios y pleitos pendientes a resolver, fundamentalmente, en la chancillería de Valladolid y

206. *Ídem*, T/I.G. 2/2/1745.

207. *Ídem*, T/I.G. 2/2/1745.

208. *Ídem*, Logroño 2/2/1745.

209. *Ibidem*, Leg. 2.229, recibido Consejo 29/8/1740.

210. *Ídem*, recibida Consejo, 8/1/1742; T/C 10/2/1742.

en la Corte. Litigios motivados por cuestiones personales como la anulación del primer matrimonio de *José Bernardino del Busto*²¹¹ o la pugna por la titularidad de un mayorazgo para *Lucas de Samaniego y Jaca*²¹²; pleitos representando a sus familiares²¹³ o a algún órgano o corporación a la que servían²¹⁴; todas fueron circunstancias aceptadas como motivos de concesión de ausencia del tribunal por la dirección inquisitorial.

La mayor parte de las licencias de ausencia solicitadas por los miembros del tribunal de Logroño se refería a viajes a la Corte, sin que, casi nunca, se explicitase con claridad el motivo de su traslado. La causa más frecuentemente aducida era “*solucionar negocios o dependencias que requerían su personal asistencia...*”, pero, obviamente, allí se iba en busca de algo más. En la Corte era en donde se podían establecer mejores contactos, desde donde se podía presionar y poner en juego, de forma inmejorable, todas las estrategias y estratagemas para lograr mercedes y gracias difícilmente asequibles desde Logroño. De ahí, que no nos pueda extrañar la coincidencia de algunos de estos viajes con cambios, ingresos, ascensos y jubilaciones dados en el seno del tribunal.

Dos ejemplos. El notario del juzgado *Juan Martínez de la Mata* fue a Corte en abril de 1735 con licencia de dos meses, con motivo de seguir allí una dependencia²¹⁵. En junio, a su regreso a Logroño, se recibe su nombramiento como receptor y la concesión de seguir cobrando el sueldo de notario, más la mitad del de receptor. Por esos años, *Francisco Martínez de la Mata*, alcaide de las cárceles secretas, logró licencia del Inquisidor general para pasar a Madrid²¹⁶ y, meses después, llegó a Logroño su nombramiento como secretario del secreto *ad honorem*. En 1745, fue

211. José Bernardino del Busto solicitó pasar a unas cobranzas a Alcalá de Henares. Se le concedió licencia de tres meses (*Ibidem*, Leg. 2224, recibida Madrid 9/9/1721). En 1725, este ministro estaba, de nuevo, en Alcalá por negocios de su padre y, desde allí, solicitó licencia para ejecutarlos (*Ídem*, Alcalá 16/4/1725). Después, mantuvo un pleito en la nunciatura para la nulidad de su primer matrimonio y logró dos meses de licencia más (*Ídem*, Leg. 2.225, recibida Madrid 23/11/1728).

212. Lucas Samaniego y Jaca logró una licencia de dos meses para ir a Corte a resolver una demanda por la posesión de un mayorazgo por parte de su esposa. *Ibidem*, Lib. 482, Madrid 27/9/1717.

213. Licencia para Celedonio de Amescua, nuncio del tribunal, que seguía en Valladolid un pleito representando a uno de sus hermanos. *Ibidem*, Leg. 2.224, recibida Madrid 8/4/1720.

214. Martín Andrés de Badarán, en pleito con la iglesia colegial de Logroño en grado de apelación en la Real Chancillería de Valladolid, logró una licencia por 2 meses (*Ídem*, Consejo 5/2/1720). Otra licencia igual para pasar a seguir una fuerza en el Consejo de Hacienda en la Sala de Millones, por nombramiento de la ciudad de Logroño (*Ibidem*, Lib. 482, 15/6/1737).

215. *Ibidem*, Leg. 2.227, recibida Madrid 18/4/1735.

216. *Ídem*, recibida Madrid 9/5/1736 y recibida Madrid 30/8/1737.

el propio tribunal el que aconsejó a este oficial que pasara a Madrid para pretender el sueldo de la plaza del secreto que había vacante²¹⁷. En este caso, el oficial no logró con su viaje a la Corte el objetivo fijado, pero el hecho de que se le sugiriera ir allí, para facilitar la concesión de una gracia, muestra claramente el peso que aquellos desplazamientos tenían en la provisión de los cargos y logro de mercedes.

A principios de siglo, el Inquisidor general *Vidal Marín*, buscando dotarse de sujetos válidos por su capacidad y calidad personal, intentó acabar con las concesiones de oficios y otras gracias logradas por la comparecencia personal del interesado en la Corte, las fechas y datos antes mencionados nos permiten percibir el escaso éxito de las medidas que se tomaron hacia 1705. En dicho año, *Vidal Marín*, reconociendo que en esos viajes se lograban muchos cargos, a través de medios poco justificados, pero, según sus palabras, "*tan autorizados y eficaces que apenas dejan libertad en las provisiones...*", dispuso que se previniera a todos los miembros del tribunal que, en adelante, en las pretensiones suyas, de sus hijas, viudas, hermanas o parientes, tanto a oficios de Inquisición como a ayudas de costa, se le remitiesen a él a través de memoriales, con expresión de sus servicios, o bien, los dirigiesen por medio del tribunal, sin ir a la Corte. Se advertía además que no adelantarían nada con la solicitud personal, sino que en este caso serían menos atendidos en los términos de gracia.

Esta orden se remitió a Logroño en julio de 1705 y un año después hubo de ser repetida, al no tener el cumplimiento esperado²¹⁸. Su incidencia fue, igualmente, mínima, pues este mecanismo continuó funcionando como medio de lograr mercedes, tal y como se puede apreciar por la fluidez de peticiones de licencias para pasar a la Corte que hemos encontrado. Y en todo esto hemos de tener en cuenta que los desplazamientos y faltas de asistencia al tribunal de los inquisidores y oficiales que hemos localizado sólo son aquéllos de los que ha quedado constancia documental. Es lógico pensar que los encubrimientos y acciones fraudulentas respecto al desasistimiento de los cargos hubo de tener mucha mayor repercusión que lo que se percibe a través de la documentación. El consentimiento explícito o implícito del resto de los miembros del tribunal, su complicidad para satisfacer intereses particulares en los que más de uno de los que allí servían se verían involucrados, debió ser la tapadera perfecta para estos desmanes.

217. *Ibidem*, Leg. 2.230, Logroño 11/1746.

218. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 3, 13/11/1706.

2. Los traslados: medios de promoción y sanción en el seno de la Inquisición

Una vez alcanzado el puesto más alto del escalafón burocrático de un tribunal de distrito, el objetivo primordial de los fiscales e inquisidores sería lograr ejercerlo en aquellos tribunales que más les beneficiasen y prestigiasen dentro y fuera de la Inquisición.

Generalmente, las aspiraciones de los nombrados inquisidores se dirigían a ocupar plazas en los tribunales de distrito más reputados y codiciados de la Corona (Toledo, Valladolid, Granada o Sevilla), para desde ahí lograr una plaza en el Consejo de la Suprema. También, podían buscar el enlazar con otros cargos tan apetecibles o más que aquéllos, en la alta Administración o entre jerarquía de la Iglesia²¹⁹. Sin embargo, no para todos los inquisidores fue esa la meta en sus carreras inquisitoriales. Para algunos, una vez logrado el cargo, su aspiración fue ejercerlo en lugares próximos a su tierra o allí donde sus intereses, apoyos y lazos familiares y clientelares eran más sólidos (Cuadro 7).

Entre los inquisidores que estudiamos hubo un grupo para el que el tribunal de Logroño fue el punto de espera desde donde acumular méritos y antigüedad, para luego dar el salto hacia otros tribunales que les alzasen hasta el Consejo de la Suprema.

Todos los que fueron colegiales mayores, excepto los inquisidores *Ibáñez* y *Gamarra*, llegaron al Consejo de la Suprema. De los manteístas que se incorporaron en Inquisición en la primera mitad de la centuria, sólo el inquisidor *Hidalgo* y *de Torres* conseguirían el mismo ascenso. El discurso de sus carreras y el período que transcurrió hasta llegar a culminarlas con un cargo en el Consejo varió de unos casos a otros.

Tradicionalmente, tal y como se acaba de señalar, las aspiraciones de un inquisidor se habían dirigido a ocupar plazas en los tribunales de distrito como el de Toledo, Valladolid, Granada o Sevilla, pues éstos eran una vía muy segura de promoción directa hasta el Consejo. Sin embargo, desde finales del siglo XVII, esta dinámica de ascensos varió, concentrándose en obtener una plaza en el tribunal de Corte, pues éste se había convertido principal centro de reclutamiento de los miembros del Consejo. En adelante, sería ya raro que se llegase a ocupar un cargo en ese órgano desde otros tribunales de distrito²²⁰.

El tribunal de Valladolid había sido una vía de ascenso habitual entre los inquisidores de Logroño y en muchos casos, a lo largo del siglo XVIII, continuó funcionando como tal, de modo que algunos pasaron a él desde Logroño y los más afor-

219. López Vela, R.: "Sociología de...", pp. 687-688.

220. *Ibidem*, pp. 709-715.

CUADRO 7
Trayectoria inquisitorial de los inquisidores, 1700-1746

Nombre	Destinos
<i>Francisco de Cossio y Otero</i>	Fiscal T/Logroño, 4/1696-12/1696 Inquisidor-fiscal T/Logroño, 1696-1700 Inquisidor T/Corte, 1700-¿?
<i>Santiago Hidalgo</i>	Fiscal T/Mallorca, 1680-1692 Fiscal T/Logroño, 1692-c.1693 Fiscal T/Valladolid, ¿?-1698 Inquisidor T/Logroño, 1698-1700 Inquisidor T/Valladolid, 1700-c.1707 Inquisidor T/Corte, ¿?-1710 Fiscal Consejo de la Suprema, 1710-¿?
<i>José de Ozcariz y Arnedo</i>	Fiscal T/Logroño, 6/1700-11/1700. Inquisidor T/Logroño, 1700-1705. Inquisidor T/Granada, 1705- ¿? Consejo de la Suprema, entre 1717 y c.1720.
<i>Juan Antonio de Santelices Isla</i>	Fiscal T/Logroño, 1699-1700. Inquisidor T/Logroño, 1700-1710. Inquisidor T/Valladolid, 1710-1712. Consejo de la Suprema, 1712-1715 (+).
<i>Jerónimo Ibáñez Zárate</i>	Fiscal T/Mallorca, 1694-1695. Inquisidor T/Mallorca, 1695-1702. Inquisidor T/Logroño, 1702-1717 (+).
<i>Bernardo de la Mata</i>	Abogado de presos y consultor del T/Logroño, c.1690. Fiscal T/Logroño, 1700-1710. Inquisidor T/Logroño, 1710-1713 (+).
<i>Juan Fernández de Heredia</i>	Fiscal T/Logroño, 1710-1713. Inquisidor T/Logroño, 1713-1721 (+).
<i>Andrés Francisco de Arratobe</i>	Fiscal T/Logroño, 1716-1718. Inquisidor T/Logroño, 1718-1742 (+).
<i>Pablo de Dicastillo y Araciel</i>	Fiscal T/Logroño, 1718-1721. Inquisidor-fiscal T/Logroño, 1721-1733. Inquisidor T/Corte, c.1740. Fiscal del Consejo de la Suprema, 1741-¿?

Nombre	Destinos
<i>Sebastián Fuerte</i>	Inquisidor T/Santiago, ¿?-1720. Inquisidor T/Logroño, 1720-1732 (+)
<i>José Atanasio García Escalona</i>	Fiscal T/Logroño, 1733-1734 Inquisidor-fiscal T/Logroño, 1734-1736. Inquisidor T/Cuenca, 1736-¿? Inquisidor T/Toledo. Inquisidor T/Corte, c.1756. Consejo de la Suprema, 1760.
<i>Pedro Tomás de Gamarra</i>	Fiscal T/Logroño, 1736-1741 (+)
<i>Andrés de Zubialdea</i>	T/Galicia. Fiscal T/Logroño, c.1742 Inquisidor T/Barcelona, ¿?-1755 (+)
<i>José de Torres Navarrete</i>	Abogado pobres que litigan en Consejo y de presos T/Corte, 1719. Relator del Consejo, 1719-1720. Electo inquisidor T/Canarias, 1721. Relator del Consejo, 1721-1735. Inquisidor T/Logroño, 1735-1754. Inquisidor T/Valencia, c.1754. Inquisidor T/Corte, c.1756. Fiscal Consejo de la Suprema, 1763.
<i>Fermín Ventura de Echeverría</i>	Consultor Sto. Oficio, c.1736. Electo fiscal T/México, 1740. Fiscal T/Logroño, 1742-1743. Inquisidor T/Logroño, 1743-1745. Inquisidor T/Valladolid, 1745-1760 (Jubilación).
<i>José Luis de Mollinedo y la Cuadra</i>	Fiscal T/Logroño, 1743-1746. Inquisidor T/Logroño, 1746-1753. Inquisidor T/Valladolid, 1753-1764. Inquisidor T/Corte, 1764-1765. Fiscal Consejo de Suprema, 1765-1770 Consejero Suprema, 1770-1780.

tunados de éstos, desde ahí al tribunal de Corte (*Hidalgo, Mollinedo*²²¹) o a la Suprema (*Santelices*²²²). Otro de los tribunales reputados fue el de Granada, y desde él, obtuvo la promoción el inquisidor *Ozcariz*²²³ a principios de siglo. También ocupar el cargo en un tribunal como el de Toledo podía suponer un fuerte espaldarazo para llegar al Consejo. Así, *García Escalona*, después de servir en Logroño durante tres años, pasó en 1736 a Cuenca²²⁴, después a Toledo y en 1756 ya estaba como inquisidor en el tribunal de Corte; cuatro años después era miembro del Consejo²²⁵.

Ahora bien, no siempre fueron esos tribunales tradicionalmente considerados escalones seguros hacia la promoción deseada los puntos desde donde nuestros inquisidores consiguieron ascender en su carrera. Tribunales como el de Valencia²²⁶ o el mismo tribunal de Logroño, también fueron suministradores directos de inquisidores para el tribunal de Corte y futuros miembros de la Suprema. Así, *Pablo de Dicastillo* dejó el tribunal de Logroño en 1733, tras doce años de estancia, para ir al de Corte donde sirvió ocho años antes de ocupar la fiscalía del Consejo²²⁷.

Cuando estos inquisidores consiguieron su promoción a la Suprema no fue siempre para ocupar un asiento de Consejero. Sabemos que algunos entraron primero como fiscales (*Hidalgo, Dicastillo, Mollinedo, de Torres*), después, podrían lograr la codiciada plaza, aunque sólo tenemos constancia que lo consiguiera *Mollinedo*.

Evidentemente, muchos otros inquisidores que sirvieron en Logroño no consiguieron desarrollar carreras tan exitosas como las del grupo anterior. Durante la primera mitad de la centuria, los inquisidores menos favorecidos en sus expectativas promocionales fueron mayoritariamente aquellos que procedían de los círculos manteístas y de abogados. Con ellos, excepcionalmente, aquellos colegiales que no contaban con influencias y apoyos lo suficientemente potentes como para lanzar su carrera hacia niveles más codiciados y considerados.

Estos inquisidores fueron siempre hombres naturales del distrito de Logroño o estrechamente vinculados a él que permanecieron en su tribunal la mayor parte de su

221. Mollinedo pasó a Valladolid en 1753, después de haber servido en Logroño diez años (AHN, Inquisición, Leg. 2.231, Logroño 9/12/1752), de ahí pasó en 1764 al tribunal de Corte y al año siguiente ocupó la fiscalía del consejo. En 1770 fue designado Consejero. Sánchez Rivilla, T.: "Inquisidores generales y Consejeros...", p. 377.

222. Prado Moura, A., de: INQUISICIÓN E INQUISIDORES..., p. 72.

223. AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 2, Logroño 29/9/1705.

224. *Ibidem*, Leg. 2.227, 4/9/1736.

225. Sánchez Rivilla, T.: "Inquisidores generales y Consejeros...", p. 342.

226. *Torres* pasó de Logroño, después de diecinueve años, a Valencia, de ahí al tribunal de Corte y después al Consejo de la Suprema.

227. AHN, Inquisición, Leg. 2.229, T. Corte 16/12/1740 y Consejo 2/3/1748. *Ídem*, Leg. 2.232, Madrid 4/2/1746.

carrera inquisitorial. Sus máximos logros se limitaron a la obtención de la plaza de inquisidor en su tierra, donde a través del poder, ascendencia e influencia otorgado por el cargo pudieron disfrutar de una posición destacada.

Para algunos de estos inquisidores, el tribunal de Logroño fue su primer y último destino como jueces inquisitoriales. *Bernardo de la Mata*, *Juan Fernández de Heredia* y *Andrés F. de Arratabe* sirvieron únicamente en este tribunal como fiscales primero y como inquisidores después. Los tres tenían fuertes vinculaciones con este distrito, pues *de la Mata* y *Arratabe* eran naturales de él y *Fernández*, del que desconocemos su lugar de origen, contaba con parientes residentes en sus tierras, donde además disfrutaba de sus rentas eclesiásticas. Los tres permanecieron sirviendo en el tribunal riojano hasta el final de sus días, durante trece años *de la Mata*, once *Fernández* y veintiséis *Arratabe*.

El hecho de que en todos estos casos se permitieran estancias tan prolongadas al frente de un mismo tribunal a personas estrechamente ligadas a su distrito, por cuestión de origen e intereses personales, evidencia que ni al Consejo ni al Inquisidor general les preocupaba evitar la consolidación de los vínculos personales y familiares alrededor de sus sedes, ni los consiguientes efectos negativos que la superposición de los intereses particulares de sus dirigentes sobre los de la institución ocasionarían a la supuesta independencia necesaria para regir un tribunal adecuadamente.

Para otros inquisidores, como *Jerónimo Ibáñez* y *Sebastián Fuertes*, Logroño fue el destino logrado después de haber servido en otros tribunales periféricos de la Península, el de Mallorca en el primer caso y el de Santiago en el segundo. Ambos acabarían también sus vidas en este destino.

El caso de *Jerónimo Ibáñez* fue excepcional, pues fue el único colegial cuyo máximo logro fue obtener una plaza como inquisidor en el tribunal de Logroño. Este hombre murió con cincuenta y cuatro años, con lo que puede que con más tiempo su carrera hubiera tomado un rumbo similar a la del resto de sus compañeros colegiales, que en todos los casos estudiado llegaron al Consejo de la Suprema. Sin embargo, su trayectoria fue ya, desde el principio, atípica entre el grupo de colegiales, tal y como vimos. Además, durante los quince años que permaneció en Logroño, no ha quedado constancia de que en ningún momento hubiera expresado a la dirección inquisitorial su deseo de ser promocionado y trasladado fuera del tribunal que acogía su ciudad natal. Desde luego, no es difícil imaginar que fuera en él desde donde más cómodamente pudiera ejercer tanto su cargo, como sus influencias y dominio a favor de sus intereses, apoyado directamente en sus lazos y vínculos familiares.

Sólo dos inquisidores de este grupo de manteistas pasaron del tribunal de Logroño a otro, aunque en ninguno de los casos el traslado supuso una auténtica pro-

moción en sus carreras. Uno fue *Andrés de Zubialdea*, quien fue trasladado desde el tribunal de Santiago al de Logroño, para pasar luego a un tribunal como el de Barcelona, periférico, problemático y débilmente arraigado en la sociedad catalana²²⁸. El otro fue *Fermin Ventura de Echeverría*, quien tras pasar tres años en Logroño como fiscal y luego como inquisidor, fue obligado en 1745 a salir de la ciudad y del tribunal, como consecuencia de unas acusaciones llegadas al Consejo en su contra. La denuncia parece que procedía del mismo seno del tribunal²²⁹, donde no debía tener relaciones muy cordiales con el resto de sus compañeros²³⁰. Desde Madrid, se le ordenó hacer ausencia de su empleo y pasar a residir a su ciudad, San Sebastián, hasta determinar qué hacer. Al fin, se le siguió causa de honor de oficio e incontinencia por unas acusaciones en las que se le imputaban relaciones deshonestas con ciertas mujeres que habían sido sus amas²³¹. Su conducta supuestamente inmoral y la presión que debieron de ejercer los opositores a este elemento ajeno a las redes vinculares que conformaban la estructura burocrática del tribunal trajeron como consecuencia el que se le apartase, primero temporalmente y luego definitivamente, de Logroño²³². Sin embargo, su traslado final no fue para ocupar una plaza peor, sino para ser inquisidor de un tribunal como el de Valladolid²³³. Así pues, más que una sanción a la conducta del inquisidor la decisión finalmente tomada en el Consejo parece que fue la mejor solución encontrada para aliviar, sin más escándalo, la tensión y enfrentamiento que generaba la presencia de *Echeverría* en el tribunal logroñés.

Según *H.C. Lea*, el Consejo tenía dispuesto sancionar las conductas inadecuadas de los inquisidores con amonestaciones y, si a pesar de todo, se mostraban incorregibles, se les debía castigar con uno o dos años de suspensión. Sin embargo, ante circunstancias punibles, la práctica más frecuente fue trasladar a su protagonista de un tribunal a otro²³⁴. La sentencia definitiva dada a *Echeverría* refería que fuera gravemente advertido y reprendido, apercibido y conminado de que si en

228. Martínez Millán, J.: "La Inquisición de Cataluña durante el siglo XVIII ¿Una institución en crisis?", en *PERALBES*, 4 (1984), p. 85.

229. AHN, Inquisición, Leg. 2.232, Logroño 4/9/1745.

230. En vista de un duro memorial remitido por este inquisidor al Inquisidor general, en el que denunciaba la desidia y desorden reinante entre los oficiales del tribunal, no parece que su integración y relación con los grupos del tribunal de Logroño fuera muy cordial. *Ibidem*, Leg. 2.230, 2/2/1745.

231. *Ibidem*, Leg. 2.232, Logroño 13/5/1746.

232. El propio inquisidor Torres sugirió abiertamente al Consejo el traslado de *Echeverría* fuera del tribunal de Logroño. *Ídem*, Logroño 9/10/1745.

233. *Ibidem*, Leg. 2.230, Logroño 25/9/1745, Madrid 15/9/1745, San Sebastián 22/11/1745, Madrid 25/1/1746 y Logroño 8/5/1756.

234. Lea, H. C.: *HISTORIA DE LA INQUISICIÓN...*, Vol. II, p. 83.

adelante reincidía en sus delitos sería privado de su empleo de inquisidor y castigado conforme al derecho. También quedó desterrado de Logroño y San Sebastián, para ser absuelto *ad cautelam* de la excomunión en la que podía haber incurrido por haber violado el secreto y condenado a hacer ejercicios espirituales y confesión general en un convento durante ocho días. No se le impuso, sin embargo, la pena de privación de sueldo por un año, como prevenían las cartas acordadas, en la confianza de que en adelante se portase bien²³⁵. Esto último parece que no ocurrió, pues poco después, en 1756, fue de nuevo procesado por incontinencia²³⁶. Esta vez ya fue suspendido en el honor y sueldo de inquisidor, asignándole una renta de 400 ducados mientras cumplía su reclusión en un convento durante seis meses²³⁷. Poco después solicitó y obtuvo la jubilación con medio sueldo²³⁸.

El caso del inquisidor *Hidalgo* fue similar a éste, aunque con un desenlace distinto. Este hombre había ido ascendiendo lentamente desde el puesto de fiscal del tribunal de Mallorca, que ocupó doce años, hasta el de fiscal de Valladolid, pasando entre ambos destinos dos años en la fiscalía de Logroño²³⁹. Una vez situado en un tribunal de la categoría del vallisoletano, el destino próximo esperado sería la Corte o el Consejo, pero *Hidalgo* vio frustradas sus expectativas cuando, en 1698, el Inquisidor general *Rocaberti* le ordenó pasar al tribunal de Córdoba, ya como inquisidor. Para este hombre el ascenso de fiscal a inquisidor en estas circunstancias era más que nada un motivo de descrédito en su carrera, pues se le pasaba de un tribunal superior a otro de inferior consideración y alejado de sus círculos. Por eso, se excusó de cumplir la orden dada. Alegó motivos de salud, de dinero y de proteger su fama y prestigio, sin que sus reticencias trajeran más consecuencias que la orden tajante del Inquisidor general de que pasara, en un plazo de veinte días, al tribunal no ya de Córdoba, sino de Logroño²⁴⁰. Su situación de castigo no concluyó hasta que no se produjo el cambio de Inquisidor general. La llegada de un nuevo Inquisidor general suponía la renovación e innovación de las fidelidades existentes con la cabeza de la Inquisición y ésta fue la coyuntura aprovechada por *Hidalgo* para intentar acabar con una situación, a su parecer, injusta. Solicitó a su nuevo señor, *Mendoza y Sandoval*, y al Consejo su vuelta al destino deseado, Valladolid²⁴¹. Sus ruegos fue-

235. AHN, Inquisición, Leg. 2.232, Madrid 4/2/1746.

236. *Ídem*, Logroño 11/8/1756, 26/10/1756, 4/12/1756, 14/12/1756.

237. *Ibidem*, Leg. 2.231, Logroño, 9/1/1757, Aránzazu 4/4/1757, 4/7/1757, Zurbano 16/8/1757.

238. *Ibidem*, Leg. 2.232, Tolosa 6/8/1759. *Ídem*, Leg. 2.233, San Sebastián 28/10/1760.

239. Cristóbal Martín, A.: CONFIANZA, FIDELIDAD Y..., p. 114.

240. AHN, Inquisición, Leg. 2.221, Logroño 2/1/1700 y Madrid 9/4/1698.

241. *Ídem*, Logroño 27/2/1700 y 15/3/1700.

ron oídos, pues a mediados de 1700 servía ya en el tribunal castellano²⁴². Diez años después estaba en la Suprema.

Estando como estaba la estructura burocrática del tribunal tan arraigada a la ciudad de Logroño y su entorno, tan controlada, casi monopolizada, por un grupo de familias de la zona, la movilidad territorial definitiva entre los oficiales tuvo poquísima repercusión, más bien podríamos decir que fue nula.

La excepción vendría de la mano de los secretarios del secreto, aunque afectó a un número muy pequeño de ellos y, principalmente, ocurrió a finales del XVII. En estos años, aparecen algunos trasladados de secretarios de unos tribunales a otros, bien como promoción o como recompensa a servicios de toda una vida. Así, *Pedro de Mendoza*, que ocupaba una secretaría del secreto en Cuenca, fue trasladado al tribunal de Logroño en 1687, para ocupar la plaza dejada por el secretario *Ambrosio Serrano*, poco antes promocionado para el tribunal de Corte²⁴³. Igualmente, cuando *José Vélez de Vergara* entró a ocupar la secretaría del secreto en 1695, lo hizo en el puesto dejado por *Manuel Osorio* que había sido pasado al tribunal de Toledo²⁴⁴. Otro secretario que murió a finales de 1699, *Bartolomé de Marigorta*, había servido en los tribunales de Cuenca, Barcelona y Murcia, tras lo cual había conseguido la plaza en Logroño, pues "*quería irse acercando a su tierra para jubilarse...*".

Después de éstos, no volvemos a encontrar movimiento alguno ni entre los secretarios, ni entre los demás oficiales hasta 1745, año en que llega al tribunal de Logroño *Diego Fernández de Cenzano*. Este, antes de integrarse en el tribunal de cuyo distrito era originario, había sido secretario sin sueldo del tribunal de Toledo, oficial en la composición del archivo del Consejo y secretario en el tribunal de Murcia. Su paso a Logroño, tras su dilatada carrera de servicios a la Inquisición, debió ser la recompensa esperada para culminar su trayectoria inquisitorial.

Entre los oficiales también se produjeron suspensiones y abandonos definitivos de cargos, aunque fueron casos muy puntuales.

En 1703, como consecuencia del real decreto de 27 de mayo, se anuló el nombramiento de *Andrés Fernández de la Pradilla* como secretario de secuestros, por no asistir al tribunal.

Un poco antes, en 1700, *Juan Manuel de Heredia y Tejada*, secretario del secreto, se vio involucrado en un proceso criminal acusado del asesinato de un pa-

242. Aunque no tenemos documentación explícita sobre su traslado a Valladolid, nos consta que fue así porque su firma desaparece de Logroño a mediados de 1700 y A. Prado Moura menciona a un inquisidor Hidalgo sirviendo por esta época en Valladolid. Prado Moura, A., de: INQUISICIÓN E INQUISIDORES..., pp. 64 y 224.

243. Cristóbal Martín, A.: CONFIANZA, FIDELIDAD Y..., p.134.

244. AHN, Inquisición, Lib. 825, fol. 422 v.

riente y enemigo de su familia en Jubera. Encausado primero en el tribunal, se le condenó, con la aprobación del Consejo, a ser desterrado de la Corte, Logroño, Jubera y Murillo a veinte leguas, por ocho años, de los cuales cuatro los cumpliría en el presidio de Pamplona o Fuenterrabía y, una vez cumplidos, no volvería a entrar en dichos lugares sin orden del Consejo e Inquisidor general²⁴⁵. Al final, la dureza de la pena impuesta no fue tanta. Desde un primer momento, se le concedió cobrar los salarios y ayudas de costa acumulados desde que dejó de servir la secretaría al ser preso²⁴⁶. Además, *Heredia* se trasladó hasta la Corte y apeló al Consejo, donde se le absolvió de todos los cargos y mantuvo la titularidad de su secretaría²⁴⁷. No parece que volviera a servir en el tribunal, pues su figura desaparece de la documentación y, según más tarde indicaba su viuda en un memorial, su carrera siguió por otros derroteros de la Administración de la Corona.

3. Movilidad interna en la estructura de personal del tribunal

Tal y como se ha señalado, los inquisidores eran quienes, en general, mejores y mayores expectativas tenían ante los traslados y ascensos que lograban, pues, a través de ellos, se acercaban a los últimos y más deseados peldaños de la estructura burocrática inquisitorial. En todos los casos, éstos suponían un traslado territorial.

Ahora bien, en el seno del tribunal de distrito se produjeron también movimientos estrechamente relacionados con la promoción interna de los que ya eran ministros, oficiales, algunos miembros de la organización de distrito y servidores eventuales del tribunal.

Un fiscal aspiraba, y prácticamente siempre lograba, llegar a inquisidor en un tiempo prudencial. Después de ahí, sus aspiraciones se frenaban, o bien se desbordaban fuera del marco del tribunal de distrito donde ya se habían colmado todas sus expectativas ascensionistas.

En principio, el tribunal era una estructura cerrada y compacta, con sus cargos monopolizados por grupos de personas vinculadas entre sí y fuertemente arraigadas en ellos que intentaban frenar el paso de otros que pudieran disminuir el ascendiente obtenido. Como indica *A. Cristóbal*, los oficiales tendían a un enquistamiento en sus respectivas sedes, intentando agrupar en una persona o grupo de allegados el mayor número de oficios, para aumentar así su poder de acción e influencia²⁴⁸. Sin embargo, esta evidencia no nos permite deducir que la estructura in-

245. *Ídem*, fol. 477 r, Madrid 13/8/1701.

246. *Ídem*, fol. 478.

247. *Ibidem*, Leg. 2.221, exp. 160, 26/10/1703.

248. Cristóbal Martín, A.: CONFIANZA, FIDELIDAD Y..., p. 38.

terna de un tribunal de distrito fuera una completamente inmovilista, tal y como presenta la del tribunal de Valladolid el estudio de A. de Prado Moura²⁴⁹. Al menos en Logroño, durante la primera mitad del siglo XVIII, se puede observar una movilidad bastante acusada en la ocupación de los cargos por parte de los oficiales. Y es que, en todo momento, el tribunal prefirió suplir sus plazas vacantes con personas ya conocidas, e integradas en los grupos, y dinámicas que lo constituían y caracterizaban.

Lo más común era que, una vez integrados en un cargo, los oficiales se mantuvieran durante largo tiempo, a veces toda su vida, al frente del mismo, pero, no por eso, fueron infrecuentes los traslados, muchas veces implicando ascensos de categoría, de unos cargos a otros.

Así, podemos encontrar trayectorias de miembros de la organización de distrito que entraron a ocupar un puesto secundario en el tribunal y, con los años, acabaron desempeñando un cargo tan prestigioso y reconocido como el de secretario del secreto (como *Bartolomé Miguélez de Mendigur*, comisario del Santo Oficio, fue designado contador en *ausencias y enfermedades* del titular en 1737 y, cinco años más tarde, logró una secretaría honoraria del secreto, sin gajes, ni emolumentos, pero con ejercicio del cargo), o incluso inquisidor (como *Bernardo de la Mata* o *Fermín Ventura*).

Como ya se indicó líneas atrás, las secretarías del secreto y de secuestros estuvieron en este tribunal profundamente vinculadas, de tal manera que todos los que fueron secretarios de secuestros entre 1700 y 1745 pasaron después a serlo del secreto. *Martín Antonio de Badarán*, *José Antonio de Soto y Ariz*, *Martín Andrés de Badarán*, *Juan José Vélez de Vergara* y *Luis Bustillo y Herrera* compartieron el ascenso mencionado.

Incluso, desde cargos tan secundarios como la alcaldía de las cárceles secretas o la nunciatura se podía llegar, a través de los mecanismos, influencias y presiones que fueran, a la codiciada secretaría del secreto. Tal fue el caso de *Francisco Antonio Martínez de la Mata*. Comenzó siendo ayudante del alcaide de las cárceles secretas, luego fue su titular y, una vez jubilado de este cargo, ocupó una secretaría en el secreto, primero honoraria y después con gajes. Igualmente, *Pedro Manuel de Soldevilla*, abogado de Logroño, rechazado en su momento para ser abogado del

249. Una estructura interna completamente inmovilista es la que nos presenta A. de Prado Moura para el tribunal de Valladolid en el siglo XVIII. La nula incidencia de los traslados internos que encuentra este autor, contrasta claramente con lo detectado en el tribunal de Logroño. Será necesario contar con más estudios dedicados a otros tribunales de distrito, durante esta misma época, para poder comprobar cuál fue la tendencia más generalizada y determinar el porqué de la excepción, cualquiera que sea el caso. Prado Moura, A., de: INQUISICIÓN E INQUISIDORES..., pp. 76-87.

fisco y de presos del tribunal, se integró en la burocracia inquisitorial como nuncio, para después lograr ser nombrado secretario del secreto.

Lo que permitía estos ascensos era alimentar las expectativas de aquellos que se integraban en el tribunal. El hecho de que un compañero hubiera logrado subir en el escalafón burocrático desde un puesto igual al de uno, le daba argumentos a éste para esperar e intentar lograr lo mismo.

Juan de las Heras, procurador del fisco desde 1671, fue promocionado en 1695 a la contaduría y este traslado fue el argumento esgrimido por su sucesor en la procuraduría, *Juan Bautista de Aguirre*, para solicitar y, tras un tiempo, lograr el que, según él, "*era el ascenso natural de procurador a contador...*"²⁵⁰.

La posibilidad de promoción no tenía tanto que ver con una mejora del salario recibido, que en casi todos los casos se daba, como con una cuestión de preeminencia y prestigio social, con una potencial ampliación de los horizontes y relaciones sociales de aquellos que lo lograsen. Un hecho acaecido en el tribunal en estos años confirmaría esta hipótesis de que lo que se buscaba al pretender y solicitar los cambios de cargos no era tanto el lucro económico como la ganancia social. En 1709, *Tomás de Arredondo*, portero del tribunal, pretendió ser nuncio, hecho que sorprendió al tribunal, porque, según explicaban, no solía ser solicitada la nunciatura por los porteros, al tener igual sueldo y ayuda de costa. La única diferencia era que el asiento que ocupaba el nuncio en las celebraciones y ceremonias a que asistiera el tribunal iba primero que el del portero²⁵¹. La expresión pública de una mayor categoría y reconocimiento era, por tanto, el aspecto más codiciado y, por pequeña que fuera la mejora, eso era lo que solicitaba *Tomás de Arredondo*.

250. AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 2, doc. s/f.

251. *Ídem*, exp. 6, T/I.G. 5/2/1709.

El personal de distrito del Tribunal de Logroño

Concreción de los modelos
en el reinado de Felipe V

I.

Evolución del modelo de servidor inquisitorial de distrito

A lo largo del siglo XVI y, especialmente, a partir de la Concordia de 1553, se establecieron las características que, en adelante, iban a ser exigidas a todo aquel que pretendiese llegar a formar parte de la organización inquisitorial de distrito.

En principio, ser un cristiano viejo, honrado y de buena imagen fue suficiente para entrar a servir al Santo Oficio, pero a medida que las figuras del familiar y comisario se fueron definiendo y que la institución logró de la Corona la concesión de más privilegios y distinciones para sus integrantes, el atractivo y demanda de esos cargos creció desmesuradamente. El aumento del número de personas que ostentaban un título inquisitorial generó una enorme conflictividad en las comunidades donde, a menudo, las demás jurisdicciones y cuerpos de poder se opusieron a este nuevo grupo que disfrutaba, usaba y abusaba de una situación distintiva, protegida y poderosa que alteraba el orden y los parámetros de poder y autoridad establecidos. Finalmente, se produjo un cambio en las directrices seguidas por la Inquisición para la elección de quienes ostentasen tales títulos, interesándose, sobre todo, por integrar en su seno a las elites socioeconómicas, con el objeto de lograr, a través de ellas, la consolidación de su poder y peso social, político e institucional en el marco de las sociedades locales y de la Monarquía Católica.

En adelante, junto a la limpieza de sangre, se impusieron la necesidad de disponer de un cierto grado de riqueza (no obtenida del ejercicio de oficios mecánicos excluidos del honor) y de disfrutar de ascendencia en el entorno para lograr una familiatura o comisaría¹. En consecuencia, se produjo una cerrazón del grupo en tor-

1. Dedieu, J. P.: "Limpieza, poder y requisitos para ser ministro de la Inquisición. Tribunal de Toledo, siglos XVI-XVII", en CUADERNOS DE HISTORIA MODERNA, 14 (1993), pp. 35-43.

no a los miembros más destacados de la sociedad en la que estaba inserto el tribunal y los elementos más pobres, débiles y peor relacionados de la estructura de distrito se fueron eliminando, siendo el efecto inmediato de esta dinámica un descenso cuantitativo del efectivo inquisitorial que afectó, eminentemente, al territorio rural. Esta reducción del número de personal presente en el distrito se compensó con el status, influencia y calidad de los que se mantuvieron o se integraron en él por entonces².

Ese proceso de selección afectó tanto a los familiares como a los comisarios. A estos últimos se les exigiría contar con suficientes rentas o beneficios para vivir con la dignidad correspondiente a su cargo, así como una posición social destacada que le otorgase mayor influencia y poder sobre aquellos ante los que representaría la autoridad del Santo Oficio. Por eso, desde principios del siglo XVII, se prefirieron para los puestos de comisarios a los canónigos y prebendados más que a los curas y presbíteros³.

Hacia mediados del XVII, se comenzó a apreciar un nuevo cambio en la calidad y oficio de los que ocupaban las familiaturas. La relajación de los filtros de ingreso, distorsionados fundamentalmente por la fuerza que tomó la vía del dinero como medio de promoción social, aprovechando la coyuntura que vivía el reino por entonces, había facilitado la incorporación de elementos ajenos a los círculos de honor y poder que tradicionalmente habían aportado el personal a la Inquisición. Los nuevos integrantes serían, fundamentalmente, gentes enriquecidas que deseaban acceder a una posición próxima a la de la nobleza, a través de la ocupación de cargos de honor y del logro de gracias y títulos como el de familiar. Esta apertura degradó la estima social del Santo Oficio y generó un mayor desinterés por sus cargos por parte de los sectores de los que hasta entonces se había nutrido la organización

2. *Ibidem*, pp. 34-35. Bennassar, B.: "El poder inquisitorial", en Bennassar, B. (Coord.): INQUISICIÓN ESPAÑOLA: PODER POLÍTICO Y CONTROL SOCIAL. Barcelona, 1981, pp. 86-93. Coronas Tejadas, L.: "Estudio social de los familiares del Santo Oficio en Jaén a mediados del siglo XVII", en Pérez Villanueva, J. (Dir.): INQUISICIÓN ESPAÑOLA. NUEVA VISIÓN, NUEVOS HORIZONTES. Madrid, 1980, pp. 293-302. Contreras, J.: EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN DE GALICIA (PODER, SOCIEDAD Y CULTURA). Madrid, 1982, p. 115. *Idem*: "La infraestructura social de la Inquisición: comisarios y familiares", en Alcalá, A. y otros (Ed.): INQUISICIÓN ESPAÑOLA Y MENTALIDAD INQUISITORIAL. Barcelona, 1984, pp. 123-46. López Vela, R.: "Sociología de los cuadros inquisitoriales", en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dir.): HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA. Madrid, 1993, T. II, pp. 824-825. Martínez Millán, J. I.: "Crisis y decadencia de la Inquisición", en CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA, 7 (1983), pp. 5-19. Prado Moura, A., de: INQUISICIÓN E INQUISIDORES..., pp. 202-205. Reguera, I.: "Inquisición y elites de poder en el País Vasco: el Tribunal de Logroño", en Imízcoz Beunza, J. M. (Dir.): ELITES, PODER Y RED SOCIAL. LAS ELITES DEL PAÍS VASCO Y NAVARRA EN LA EDAD MODERNA. Bilbao, 1996, pp. 90 ss.

3. Contreras, J.: EL SANTO OFICIO DE..., pp. 112-114.

de distrito. Para estos grupos el verse equiparados con otros elementos cuyo principal aval era una riqueza adquirida o, lo que era peor, a veces conseguida en actividades no reconocidas socialmente, suponía un atentado a los principios en los que se fundamentaba su situación privilegiada y distintiva en la sociedad, así como una fuerte amenaza que deseaban evitar a toda costa⁴.

El modelo de servidor de distrito válido hasta entonces, entró en crisis. Menos pretendientes para la Inquisición, mayores dificultades para proveer las plazas que vacaban y el desinterés por desempeñar sus funciones por parte de muchos de los que aún había, fueron algunos de los efectos que sufrió la organización de distrito en esta coyuntura.

La presencia inquisitorial fue perdiendo peso en el territorio a la vez que influencia y control en la sociedad y funcionalidad en la institución, especialmente por parte de los familiares.

Por otro lado, para la Inquisición aquellas personas que no tenían suficiente ascendiente en el entorno como para representarla con autoridad le resultaban incluso más perjudiciales e inútiles que no contar con nadie, pues el poder inquisitorial no era capaz de evidenciarse a través de ellos.

Así, en 1701, cuando se le pidió al único representante del tribunal de Logroño en Pamplona, el calificador y capellán *Fr. Bernardo*, que le solicitara al arcediano de la cámara de la iglesia de esa ciudad unos libros que debían ser quemados, el religioso se excusó de cumplir tal orden, argumentando que, debido a su suma pobreza, conocida por todo el mundo, dependía de las limosnas y del afecto de los devotos y, siendo el arcediano un caballero de los grandes, temía desazonarlo y provocar el rechazo en su entorno⁵. Desde luego, si ésta era la mejor imagen que podía ofrecer el tribunal en una de las principales localidades de su distrito, la perspectiva de ejercer un cierto control y atractivo sobre su población, basado en la autoridad y prestigio de sus representantes, era poco halagüeña.

Siendo Inquisidor general *Arce Reinoso* se había intentado seriamente reorientar las directrices, funcionamiento y papel de la Inquisición en la sociedad española⁶. Este empeño se retomó a principios del XVIII, fundamentalmente, de la mano del Inquisidor general *Vidal Marín*. En lo que a los distritos concernía, el objetivo de

4. López Vela, R.: "Estructura y funcionamiento de la burocracia inquisitorial (1643-1667)", en INQUISICIÓN ESPAÑOLA. NUEVAS APROXIMACIONES. Madrid, 1987, pp. 181-182. Prado Moura, A., de: INQUISICIÓN E INQUISIDORES EN CASTILLA. EL TRIBUNAL DE VALLADOLID DURANTE LA CRISIS DEL ANTIGUO RÉGIMEN. Valladolid, 1995, p. 157.

5. AHN, Inquisición, Leg. 2.221, exp. 94 b, Pamplona 8/7/1701.

6. López Vela, R.: "Estructura y funcionamiento...", pp. 168-193.

este proyecto no iba dirigido a aumentar la cantidad de sus efectivos, que nunca recuperarían el esplendor del pasado, sino su calidad, consideración y, en lo posible, efectividad e independencia. De este modo, apoyados en ellos, conseguirían prestigiar de nuevo a la institución que representaban.

Lo que se necesitaba en el distrito era un modelo como el descrito por el tribunal como ideal para la comisaría de San Sebastián: *"un hombre de autoridad, prudencia y capacidad, por los muchos negocios que trata y personas de sobresaliente calidad, sobre todo el gobernador y corregidor de ella y prelados de diversas religiones..."*⁷.

El problema era que, muchas veces, lo que había tenía poco que ver con lo que se requería o necesitaba. Los esfuerzos de la Inquisición en esta etapa, fueron en el sentido de lograrlo.

En el distrito de Logroño, los efectos de la apertura de los cargos inquisitoriales hacia grupos socialmente no reconocidos y el posterior intento por recuperar la ascendencia perdida se perciben claramente en los casos de dos ciudades tan importantes como Santo Domingo de la Calzada y Pamplona.

Desde los años 80 del 1600, el Santo Oficio se encontraba en ambas localidades sin comisarios, ni familiares. En 1705, enterado el Inquisidor general *Vidal Marín* de lo que ocurría en Pamplona, ordenó al tribunal de Logroño que tomase *"razón de los sujetos que sean a propósito en dicha ciudad para comisario, notario, calificadores y familiares, y si en algún tiempo hubiere habido, alguacil y que hallándolos de las calidades necesarias, pasemos a admitirlos, facilitándoselo por medio del buen despacho y cortos gastos que harán en las informaciones y supliéndolos la comparecencia personal y que por lo que conviene restablecer en la dicha ciudad y en la de Santo Domingo de la Calzada los comisarios titulares, informemos a V.I. del tiempo que han faltado y porque motivo..."*.

La respuesta del tribunal será la que nos dé una idea de las razones del desinterés en las gentes de estas poblaciones por incorporarse a las filas Santo Oficio. Explicaban los de Logroño que *"la noticia que tenemos es que el último comisario que hubo en Pamplona fue D. Juan Jacinto Urgel de Arizcum, que entró a serlo en el año 1676 y murió hacia el de 82, quien fue cura de aquella catedral y que, por haberse hecho la gracia al dicho y no a canónigo, ni dignidad, se dice que después no han querido pretender dicha comisaría (...) ninguno lo solicita, como tampoco las familiaturas y notaría de aquella ciudad, ni las de Santo Domingo, en cuya iglesia hace más de veinte años que murió D. Martín Serrano, quien siendo comisario*

7. AHN, Inquisición, Leg. 2.223, exp. 8, T/C 10/5/1718.

*en la villa de Cenicero pasó a ser canónigo en ella y se incorporó en la comisaría de aquella ciudad y después que murió no ha habido quien pretenda sin que sepamos el motivo..."*⁸.

Consejo e Inquisidor general, conscientes de la pérdida de personal y de control social del tribunal en estas dos importantes ciudades del distrito, tomaron medidas *"para atentar a que salgan pretendientes y se remedie en parte la necesidad que hay de ministros en todo este distrito..."*⁹, pero el desinterés de los grupos que podían acceder a estos cargos y el bloqueo ejercido por el resto de la sociedad era tan férreo que para 1717 el problema de Pamplona seguía estando tan vigente como doce años antes, *"siendo el pueblo más numeroso de los que comprende este distrito y a donde concurren diversos y muchos sujetos de todas partes por su gran comercio, y especialmente del reino de Francia, cada día se ofrecen negocios no graves y de consecuencia no sólo de este tribunal, sino de las demás inquisiciones y para su ejecución nos hallamos muy embargados por no tener persona de prudencia y habilidad para ejecutar las órdenes de este tribunal, porque cuando quisiéramos cometerlas a ministros de fuera de Pamplona tampoco los hay, ni en la cercanía, ni en mucha distancia de dicha ciudad de que resulta grave delación (...) y esto es tan antiguo que habiendo experimentado este grave inconveniente y necesidad de ministros en dicha ciudad de Pamplona, el Ilmo. obispo de Ceuta Inquisidor general (...) y aunque después de dicha carta de S.I. ha solicitado este tribunal por varios medios el que algún sujeto pretendiese la comisaría y notaría de dicha ciudad, se han inutilizado todas nuestras eficaces diligencias y con efecto no hemos cesado en ellas, hasta que habiendo llegado a su obispado de Pamplona el Sr. D. Juan de Camargo le hicimos representación de la necesidad de ministro en ella, suplicándole se sirviese con su gran celo y ley al Santo Oficio facilitar algún sujeto para este empleo y nos respondió S.I. que aunque se había aplicado a conseguirlo, no encontraba sujeto que quisiese entrar en este empleo..."*¹⁰.

En definitiva, parece que al haber integrado en el cuerpo inquisitorial a un elemento ajeno a los cuerpos y grupos de los que tradicionalmente se había nutrido el Santo Oficio, dígame el cabildo catedralicio en el caso de Pamplona, se produjo una fuerte reacción de rechazo en la sociedad de la capital navarra hacia los títulos inquisitoriales. Los que hubieran podido pretender algún cargo no lo hicieron por el agravio infringido a los miembros del cabildo, tras haberles apartado de la di-

8. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 2, T/I.G. 26/6/1705.

9. *Ídem*, T/I.G. 25/9/1705.

10. *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 7, T/C 5/6/1717.

námica de provisión del honor en uno de ellos, anteponiendo a un extraño. Con esta actitud además se había desprestigiado al propio cargo inquisitorial, de modo que, el resto de la comunidad se desinteresó por acceder a un cuerpo no considerado ya como exclusivo, como fuente de prestigio y honor, accesible sólo a las gentes destacadas del entorno por su calidad.

Ni la mediación del obispo de Pamplona, el futuro Inquisidor general *Juan de Camargo*, ni las indicaciones del entonces Inquisidor general *Vidal Marín* dieron el fruto esperado. Sólo años después, en 1717, se cubrió la comisaría de Pamplona, tras una combinación de concesiones y presiones efectuadas por el tribunal, bajo la atenta supervisión del Consejo e Inquisidor general. A partir de este momento la situación cambió. Paulatinamente, comenzaron a cubrirse algunas familiaturas y, para mediados de siglo, todas las disponibles en Pamplona estaban ocupadas por elementos de condición noble, es decir, por miembros del principal estamento social de la ciudad.

En realidad, este comportamiento no se dio sólo en Pamplona, ocurrió igualmente en algunos otros puntos del distrito y parece que sus evidencias se harán más palpables a medida que avanzaba el siglo XVIII.

F. Bethencourt ya detectó una evolución similar en la organización de distrito portuguesa, es decir, una recuperación y aumento de nombramientos, en este caso desde las últimas décadas del siglo XVII y durante la mayor parte del siglo XVIII. Este autor presenta para el caso de los familiares dos hipótesis de explicación a tal comportamiento. Por un lado, plantea que quizá al estar viviendo un período de decadencia, la institución sintiera la necesidad de aumentar sus apoyos y de reforzar sus posibilidades de representación, involucrándose con la principal aristocracia y a las elites sociales. Por otro lado, señala este autor que en una sociedad que asistía a una aceleración de los procesos de cambio, la Inquisición puede que pasase a desempeñar nuevas funciones, siendo utilizada tanto por las elites ascendentes (como medio de acceso a los privilegios y de legitimación de su promoción social) como por las elites tradicionales (como forma de adaptación y reinserción en las nuevas configuraciones sociales).

Según este mismo autor, el aumento en el número de comisarios no se podría explicar a través de criterios de funcionalidad, es decir de exigencias de la actividad represiva, pues ése fue un período de decadencia para la Inquisición. Por tanto, para *Bethencourt*, este fenómeno nos obligaría a centrar la atención en las nuevas funciones de representación y redistribución de privilegios que debió desempeñar la Inquisición por entonces¹¹.

11. Bethencourt, F.: LA INQUISICIÓN EN LA ÉPOCA MODERNA. ESPAÑA, PORTUGAL, ITALIA, SIGLOS XV-XIX. Madrid, 1997, pp. 79-84.

II.

Elección y selección de los servidores de distrito en el reinado de Felipe V

En el modelo teóricamente establecido, el familiar quedó definido como un hombre natural del reino, casado, mayor de 25 años, cristiano viejo, limpio, sin ascendientes procesados por el Santo Oficio, hijo de legítimo matrimonio, de buena fama, calidad y oficio y residente allí donde ocupase su cargo¹². Al comisario, por su lado, se le exigía ser eclesiástico, hombre de inteligencia, virtud y reserva, con una posición socio-económica destacada en su entorno¹³.

Sin embargo, en este nivel como en los demás de la burocracia inquisitorial y del resto de los cuerpos e instituciones de la Monarquía Católica en el Antiguo Régimen, las relaciones clientelares y dependencias, así como fenómenos como la patrimonialización y venalidad de los cargos desvirtuaron el cumplimiento de la norma.

Muchos de los requisitos exigidos se dispensaban y, evidentemente, la situación de un candidato se optimizaba cuanto más estrechos fueran sus vínculos y más próxi-

12. *Ibidem*, Lib. 1.234, fol. 398 v: "que no se admita para familiar el que no tuviere 25 años y de ello traiga testimonio sacado del libro del bautismo y que no se informe de soltero alguno que no los tenga, de 8 de octubre de 1627". *Ibidem*, fol. 399v: "que no se admita ningún extranjero para familiar sin dispensación, 18 de octubre de 1525". *Ibidem*, fol. 402r: "que los familiares y ministros que mudaren su domicilio no gocen del fuero, sólo puedan ser admitidos en las congregaciones y juntas con los demás, 18 de noviembre de 1610". *Ídem*, fol. 402r: "que no se hagan familiares los que tuviesen oficios bajos como de carnicero, cortador, pastelero ni otros oficios mecánicos semejantes y que así traigan testimonio de los oficios que se tienen, de 9 de mayo 1604"; "Logroño, hay carta particular que declara no se comprendan en dicha carta los canteros, carpinteros, herreros y me parece que también dice cuberos, debió ser sólo para aquella inquisición porque tienen estos oficios muchos hidalgos honrados en las montañas"; "que en los oficios bajos que se prohíben ser familiares no se entiendan carpinteros, herreros y maestros de obras para Logroño". Contreras, J.: EL SANTO OFICIO DE..., pp. 74-75. *Ídem*: "Los cambios en la península", en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dirs.): HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA. Madrid, 1984, T. I, pp. 1160-1164. Dedieu, J. P.: "Limpieza, poder y...", pp. 30-33. Lea, H. C.: HISTORIA DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA. Madrid, 1983, Vol. II, pp. 139, 143-144.

13. Contreras, J.: EL SANTO OFICIO DE..., pp. 112-114. Lea, H. C.: HISTORIA DE LA INQUISICIÓN..., Vol. II, p. 135.

mos sus intereses con aquellos de quienes dependía su elección y nombramiento. Si sus relaciones y conexiones se extendían hasta los círculos próximos al Inquisidor general y la Corona¹⁴, las posibilidades eran enormes, aunque el poder de decisión de los inquisidores de distrito en la provisión de estos cargos de distrito era muy grande y su grado de patronazgo paralelo. Incluso en las decisiones que le quedaban al Inquisidor general, el parecer de los inquisidores era muy decisivo, al tener que guiarse de sus opiniones sobre los pretendientes que hubiera en el distrito. Aunque hubo excepciones, la norma general era que el Inquisidor general proveyese entre los calificados por el tribunal como "*dignos*" de la gracia solicitada.

En toda esta dinámica, también tuvieron su parte los miembros del tribunal, fundamentalmente los secretarios del secreto, y los servidores del distrito que se encargaban de reunir la información necesaria para calificar a un pretendiente. En los pareceres de los comisarios y notarios encargados de hacer informaciones influiría mucho tanto el interés y relación que tuvieran con el pretendiente como los medios que éste pudiera utilizar para influir en una opinión favorable para sí de parte de aquellos.

A todo esto se añadían las presiones de los grupos, bandos y cuerpos de los lugares del distrito que ejercerían toda su influencia para beneficiar o perjudicar las pretensiones que les interesasen que fueran adelante o no.

Así pues, el proceso de selección y provisión de cargos de distrito estaba repleto de recovecos y porosidades desde donde se modificaba la realidad en torno a un pretendiente.

Bajo circunstancias normales, los inquisidores del distrito eran quienes colegiadamente designaban a la mayoría de los cargos de distrito¹⁵, interviniendo el Consejo sólo en caso de haber discordia entre ellos¹⁶. El Inquisidor general, por su lado, era quien otorgaba la gracia y daba el título.

14. Según las relaciones que existieran entre el Inquisidor general de turno, el Consejo y el monarca, el uso con mayor o menor facilidad y afluencia los cargos inquisitoriales como vía de compensación por servicios prestados a la Corona. López Vela, R.: "Las estructuras administrativas del Santo Oficio" en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dir.): HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA. Madrid, 1993, T. II, pp. 112-117.

15. Esta atribución fue concedida por primera vez a los inquisidores en 1514, en las Instrucciones de Luis de Mercader. Desde entonces, se reguló por cartas acordadas. Era una concesión que hacían los Inquisidores Generales a sus inquisidores, aunque no constase en sus títulos de nombramiento como una de sus facultades. López Vela, R.: "Sociología de los..." p. 690. *Ídem*: "Estructuras administrativas...", p. 125.

16. AHN, Inquisición, Leg. 2.221, exp. 145, 26/5/1703. *Ídem*, Leg. 2.222, exp. 156, copia de 13/11/1703 "Consejo a 16 de diciembre de 1638, en que el Consejo a consulta del Inquisidor general manda que los oficios de comisarios, notarios y familiares no se provean por turno de los señores inquisidores, sino por votos y en caso de no haber conformidad de votos en la admisión se remita al Consejo para que ordene". Véase *Ídem*, Lib. 821, fol. 29 y Leg. 2.220, exp. 265.

Dispuestas así las cosas, en el distrito de Logroño todos los familiares eran elegidos por sus inquisidores, lo mismo que los notarios y comisarios, a excepción de los de los puertos de Bilbao y San Sebastián y cabezas de obispado, o sea Pamplona, Calahorra y Santo Domingo de la Calzada, donde la decisión quedaba en manos del Inquisidor general o, en caso de que hubiera sede vacante, del Consejo¹⁷.

Los inquisidores defendían férreamente estas atribuciones tradicionalmente reconocidas, no permitiendo injerencias de ningún tipo. Por eso no es extraño encontrar al tribunal de Logroño recordando al mismo Inquisidor general cuáles eran los lugares donde él debía proveer y los sitios donde les correspondía hacerlo a ellos¹⁸.

Recién comenzado el siglo XVIII y en medio del fuerte enfrentamiento que mantenía el Inquisidor general *Baltasar de Mendoza* con el rey *Felipe V* y el Consejo de Suprema, se produjeron una serie de decisiones gubernamentales con las que aparentemente se buscaba controlar el crecimiento de la estructura burocrática inquisitorial y frenar las concesiones indiscriminadas de oficios, pero cuya meta era limitar la independencia del Inquisidor general en cuestiones de gracia, a favor del Consejo de la Suprema, sobre el que el rey tenía mayor influencia.

Una de las fases fundamentales del proyecto del gobierno de subordinación de las elites de poder a la voluntad real se basaba en lograr el recambio de los hombres de los que tradicionalmente se venía nutriendo la administración, por otros de talante y extracción social e ideológica mejor identificada con sus intereses. Y para llevar a cabo este cambio en Inquisición, la figura del Inquisidor general suponía un gran obstáculo. Este importante cargo, aunque era propuesto por el rey, era elegido y designado por el Papa, quien exclusivamente podía destituirlo, aunque el monarca pudiera obligarlo a dimitir. Además en Inquisición, la justicia distributiva era materia exclusiva del Inquisidor general, es decir, él era el único delegado papal con atribuciones para efectuar los nombramientos de sus integrantes y transmitir la jurisdicción que había recibido de manos del Pontífice. El Inquisidor general era quien elegía a los inquisidores y éstos, a su vez, intervenían en las designaciones del personal de distrito, de tal manera que el papel del rey en la elección de los que luego serían parte de una de las instituciones del reino era prácticamente nulo.

17. *Ibídem*, Leg. 2.222, exp. 2, copia de dos cartas al respecto de 13/10/1570 y 10/4/1625, remitida en 9/1705 por el tribunal a la Corte. En *Ídem*, Leg. 2.222, exp. 2, T/I.G. 25/9/1705, el tribunal recuerda que al Inquisidor general sólo le estaban reservadas las comisarías de San Sebastián y Bilbao de todos los puertos de mar del distrito.

18. AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 2, 20/6/1705 y 25/9/1705; exp. 3, recibida Madrid 8/3/1706 y T/I.G. 27/3/1706.

El hecho fue que, entre otras medidas, en 1703 se le retiró a los inquisidores la atribución de nombrar familiares y comisarios¹⁹. Esta coyuntura duró hasta mayo de 1705. En realidad, en esos años no se produjo apenas ningún nombramiento para cargos del distrito de Logroño, de modo que las disposiciones dadas no se incumplieron. Esto no quiso decir, sin embargo, que el tribunal no se mantuviera a instancias de su único superior válido, el Inquisidor general, por encima de las disposiciones del Consejo y el gobierno.

Cuando el nuevo Inquisidor general *Vidal Marín* alzó la suspensión, advertía a los inquisidores que, en adelante, deberían elegir a los pretendientes y asignar los cargos con mayor justificación, consultando a la dirección antes de hacer ninguna gracia y cumpliendo las disposiciones dadas sobre estas provisiones, so pena de severos castigos. Sin embargo, la desconfianza en la ejecución de estas medidas dió lugar a que, en noviembre de 1706, encontremos al Consejo haciendo recuerdo al tribunal de Logroño de dichas disposiciones y pidiendo cuentas de su cumplimiento²⁰. Como indica *R. López Vela*, con estas decisiones se trataba de lograr un funcionamiento satisfactorio de la burocracia inquisitorial, basado en criterios de racionalidad, eficacia y fidelidad a la dirección inquisitorial que serían pagados con la justa distribución de los premios.

A partir de las fechas citadas y a pesar de la necesidad de personal que padecía en gran parte de su distrito, en el tribunal de Logroño parece apreciarse un mayor cuidado en la elección de los que entraban a formar parte de su organización, bajo la atenta supervisión de la dirección. Ahora bien, su atención fue más en el sentido de seleccionar, de primar la calidad y status del futuro miembro de su organización, que en el de potenciar un funcionamiento regularizado de los procedimientos del ingreso.

Las características destacadas en un candidato a una familiatura en Yanguas reflejarían en gran medida el perfil buscado: *"de limpia sangre, de calidad conocida por todas sus líneas y se hallan calificados por ministros del Santo Oficio, por caballeros de hábitos de las Órdenes militares y recorridos los registros no resulta nada contra ellos..."*²¹.

19. *Ibidem*, Leg. 2.221, exp. 155, T/I.G. 10/11/1703; exp. 158, T/C, 17/11/1703. El 30 de septiembre recibió el tribunal una carta del Inquisidor general solicitando que le informasen de los familiares del distrito y sus calidades, así como ordenando que en caso de nombrar alguno para llenar el número se le avisase antes a él. El 29 de octubre, desde el Consejo se les pidió a los inquisidores de Logroño que informasen en fuerza de qué privilegio concedían las gracias de familiatura y se les ordenó no conceder más mientras se justificaba eso.

20. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 3, T/I.G. 13/11/1706, T/I.G. y T/C 29/11/1706.

21. *Ibidem*, Leg. 2.224, T/I.G. 6/7/1723.

En esta etapa, el rigor de los mecanismos de exclusión por cuestiones relativas a la limpieza de sangre se empleó como medio de rechazar a todos aquellos que, aun pudiendo demostrar una situación y posición destacada en el entorno, contasen en su linaje con sospechas de tener sangre conversa o de haber ejercer oficios bajos. El prestigio de los cargos inquisitoriales a ojos de la sociedad dependía enormemente de estos criterios de exclusividad y cierre. Así se lo advertía un vecino de Viguera al tribunal, cuando se enteró de la pretensión a una familiatura por parte de *Francisco López*, hombre enriquecido con la fábrica de lana, con parientes mesoneros y pescaderos: *"el logro sería opuesto al lustre y honor de las familias más nobles y ministros del Santo Oficio del lugar, pues no debía ser el dinero sino la limpieza lo que diera el oficio..."*. El tribunal rechazó al pretendiente, aun no habiendo ministro alguno en esa villa, *"por si acaso otros de más estimación tendrían inconveniente"*²².

La preocupación por la imagen que dieran los miembros del distrito fue otro punto muy considerado, para mantener el prestigio del cargo y reducir en lo posible los conflictos a los que pudieran dar lugar. De ahí que, por ejemplo, se rechazasen pretensiones por no llevar el candidato el modo de vida con la circunspección y decoro que se le presuponía a un representante del tribunal²³.

La explicación que dieron los inquisidores de Logroño para no aceptar a un pretendiente a la comisaría de Irún en *ausencias y enfermedades* puede dar cuenta de por donde iban las intenciones del Santo Oficio en este sentido. Según el tribunal, el candidato en cuestión era por su calidad dignísimo a cualquier empleo, pero al no ser sus costumbres las correspondientes a las que debía tener un ministro del Santo Oficio, no se le consideraba digno de la gracia solicitada²⁴.

De todos modos, no hemos de pensar por esto que el tribunal estaba cerrado a aceptar en sus filas a elementos que en poco iban a representar la sobriedad, rectitud y moralidad supuesta para sus miembros. Si no, por ejemplo, no habrían sido juzgados tantos comisarios por incontinencia, o familiares por pendencias con sus convecinos en asuntos ajenos al ejercicio de su cargo.

La propia sociedad también se ocupó, en muchas ocasiones, de frenar los impulsos aperturistas del tribunal. Más en concreto, fueron los grupos que estaban ya insertos en su estructura de distrito y los cuerpos de los que se nutría y con los que convivían los representantes inquisitoriales quienes presionaron no ya por hacer que

22. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 3, T/I.G. 7/9/1706, 30/4/1706, 10/5/1706.

23. Encontramos rechazos por estos motivos en: *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 8, T/C 26/6/1718 y T/C 31/10/1718. *Ídem*, Leg. 2.224, T/I.G. 13/7/1723, 21/8/1723, 25/5/1724.

24. *Ibidem*, Leg. 2.224, T/I.G. 25/5/1724.

los mecanismos de reclutamiento funcionasen de acuerdo a lo establecido, sino para satisfacer las expectativas y demandas de sus miembros.

En la documentación inquisitorial de esta época no faltan memoriales dirigidos por estos grupos al tribunal para recordarle cuáles eran las calidades y condiciones requeridas para ocupar tal o cual puesto del distrito en sus lugares y serle así reconocida su autoridad en la sociedad donde ejercería el cargo.

Cuando, en 1711, el tribunal le pidió al comisario de Bilbao que informase sobre los pretendientes a la notaria en esa villa, desde Vizcaya se recordaba que los notarios habían de ser siempre vecinos y naturales del lugar, de la primera calidad y mejor, si eran eclesiásticos²⁵. Años después, se repetía la conveniencia de que tal puesto recayese siempre en eclesiásticos de su cabildo, *"por su carácter y representación, como porque en las materias de fe y otras que se ofrecen en el Santo Oficio sabrán guardar más inviolable secreto y porque este empleo lo han obtenido siempre en aquella villa beneficiados de los de primera estimación de ella..."*²⁶.

Estas indicaciones eran un modo de advertencia de lo que una ruptura de los cauces tradicionalmente seguidos podría suponer. Y lo que supondría podía ser algo parecido a lo que ocurrió en Pamplona, o similar al revuelo originado a principios de siglo en Bilbao tras elegirse como comisario en *ausencias* a un eclesiástico no beneficiado, o sea, ajeno al cabildo del cual era costumbre que se extrajeran los comisarios y notarios de esa ciudad. Fue en el año 1700 cuando el Inquisidor general *Baltasar de Mendoza* nombró para ese cargo a *Francisco de Uro*, eclesiástico no beneficiado de Bilbao, con un canonicato en Mondoñedo. De inmediato, los memoriales de protesta de la ciudad llegaron al tribunal. El rechazo del nombramiento no venía sólo del principal afectado, el cabildo²⁷, sino también de organismos los cuales se veían afectados en su actividad por la del comisario inquisitorial. La potente Casa de Contratación y Comercio bilbaína justificaba su descontento *"por la dependencia que tiene el empleo de comisario con los de su comercio, los Inquisidores Generales siempre hicieron elección de uno de los veinticuatro beneficiados de estas iglesias, para que en los actos de su ejercicio tuviesen más representación y autoridad y cuando alguna vez se proveyó en sacerdote con suposición de ser beneficiado se ha revocado su nombramiento..."*²⁸. También se unió a la protesta, el Señorío de Vizcaya²⁹ y el ayun-

25. *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 2, Bilbao 4/12/1711.

26. *Ibidem*, Leg. 2.224, T/I.G. 16/3/1722.

27. *Ibidem*, Leg. 2.221, Bilbao 26/7/1700.

28. *Ídem*, exp. 52, Bilbao 26/7/1700.

29. *Ibidem*, Leg. 2.221, Vizcaya 26/7/1700.

tamiento de Bilbao, recordando a su vez como *"desde que se instituyó el Santo Oficio, los comisarios que sucesivamente ha tenido el partido de esta villa han sido hijos patrimoniales beneficiados de estas cinco iglesias unidas cuyo cabildo eclesiástico se compone de veinticuatro en número, todos de lo mejor y lo más hacendado en nobleza..."*³⁰. La solución a este conflicto no era sencilla, pues revocar el nombramiento significaría reconocer un error, ceder ante presiones y desprestigiar al que primero había recibido la gracia. A la vez, no hacerlo supondría que las autoridades y cuerpos más potentes y destacados de la sociedad vizcaína le dieran la espalda al tribunal. El arreglo al que se llegó, y que parece que satisfizo a todos, fue mantener el nombramiento de *del Uro*, que nunca sirvió su plaza, y nombrar a uno de los beneficiados del cabildo como comisario extraordinario o supernumerario de la villa³¹.

Así pues, el esfuerzo por mantener la exclusividad del Santo Oficio fue inquisitorial, pero también social. De un lado, los grupos ya asentados en la estructura de distrito estaban interesados en mantener y defender su categoría. De otro, los cuerpos y grupos dirigentes y privilegiados de los lugares se interesaron en potenciar su presencia y, sobre todo, su influencia en la institución, a través de la elección de sus miembros.

A menudo, la disputa por el logro de un cargo inquisitorial reflejaba una lucha por el poder entablada entre diferentes facciones y bandos de los lugares. Al tribunal se le exigía entonces tomar parte por uno u otro lado involucrándose, a través de sus servidores, en los conflictos y pugnas sociales de los lugares donde estaba presente.

Atendiendo a lo que hemos referido hasta ahora, parece que el plan, intentado a principios de siglo, de lograr una selección de servidores apoyada en criterios objetivos de servicios, categoría social y prestigio, alejada de las lacras del clientelismo, las influencias y el poder corruptor del dinero de la concesión de gracias tuvo poco éxito. Las irregularidades en la realización de las informaciones, la parcialidad de los inquisidores, comisarios y demás ministros del distrito sobre la idoneidad de los candidatos y el recurso a amigos, parientes y patronos que presionasen en el logro de las pretensiones aparecen incesantemente en la documentación. La costumbre de viajar a la Corte para favorecer el logro de una gracia, prohibida en 1705, tampoco fue desterrada.

Además, el rigor propuesto, en principio, desde la dirección inquisitorial en el cumplimiento de los requisitos, hubo de dejar espacios a una flexibilidad que permitiera hacer más accesibles los cargos a aquellos a quienes deseaba atraer el San-

30. *Ídem*, Bilbao 26/7/1700.

31. *Ídem*, exp. 165, Bilbao 3/9/1700.

to Oficio, dispensando muchas condiciones e intentando aminorar los gastos e incomodidades de los pretendientes en la tramitación del título³². Y es que, para volver a hacer apetecibles sus cargos, la Inquisición hubo de ofrecer a los pretendientes un máximo de honor, a cambio de un mínimo esfuerzo y obligaciones.

En cierta medida, este último objetivo sí se cumplió. Las resoluciones que se tomaron conducentes a la recuperación de la consideración social de los cargos tuvieron cierto éxito, pues se logró que quienes ocupasen los puestos de familiares, notarios y comisarios fuesen gente de cierto prestigio y poder reconocido en el entorno. Desde luego, éste fue un logro parcial, ya que, aunque en el distrito de Logroño se consiguió volver a proveer algunas plazas en lugares donde desde tiempo atrás se les había dado la espalda, en general, fue difícil mantener la debilitada estructura de distrito, sobre todo cuando los intereses del titular no se veían satisfechos por el cargo, o cuando el propietario no era lo suficientemente poderoso para suplir sus deficiencias.

32. En junio de 1705, recién emitida la carta acordada por la que se prohibía al tribunal intervenir en las dispensas reservadas al Inquisidor general, se le concedió a los inquisidores de Logroño la facultad de dispensar de la comparecencia en el tribunal a los pretendientes que hubiera en Pamplona. Se buscaba con esto que hubiera ministro en todas las ciudades del distrito, especialmente en las cercanas a otros reinos, a pesar de contravenirse así tanto lo dispuesto en la carta acordada de 13/5/1602, en la que se prohibía dispensar para no ir a hacer juramento, como también la citada orden emitida por el Consejo el 28/5/1705.

III.

Caracterización de los servidores del distrito de Logroño

En torno a la mitad del siglo XVIII, más de dos tercios del total de familiares que había en el distrito de Logroño eran nobles exentos. La mayoría de ellos eran miembros de la nobleza sin título, hidalgos, muchos segundones de familias infanzonas que, apartados del mayorazgo de su casa, habían buscado el camino para mantener y consolidar su posición y expectativas en el marco de la sociedad local, a través de sus servicios a la Corona, en la guerra y la administración, a la Iglesia y a la Inquisición³³. El resto fueron plebeyos, limpios de sangre, con capacidad económica, influencia en el entorno y objetivos sociales similares a los anteriores.

La documentación manejada ofrece pocos datos muy dispersos además, referentes a las actividades económicas y profesionales que desempeñaron los servidores de distrito del tribunal de Logroño.

Entre los familiares y los alguaciles aparecen destacadas ocupaciones relativas al comercio, especialmente en las villas portuarias, como Bilbao o San Sebastián. Fueron hombres de negocios, nobles o plebeyos, que, una vez enriquecidos, buscaron prestigiar su situación y riqueza frente a la sociedad, así como fortalecer y ampliar sus posibilidades sociales, económicas y políticas en ella, a través de logro de distinciones y títulos que les reportasen honor y aproximasen a la nobleza. Las varas y familiaturas fueron algunos de ellos. También encontramos a campesinos promocionados y hacendados en este grupo de miembros del tribunal y, por último, a servidores de la Corona que actuaban como pequeños burócratas de la Administración o como militares en su ejército.

33. Martínez Rueda, F.: "Poder local y oligarquías en el País Vasco: las estrategias del grupo dominante en la comunidad tradicional", en Imízcoz Beunza, J. M. (Dir.): ELITES, PODER Y RED SOCIAL. LAS ELITES DEL PAÍS VASCO Y NAVARRA EN LA EDAD MODERNA. (ESTADO DE LA CUESTIÓN Y PERSPECTIVAS). Bilbao, 1996, pp. 119-146.

En el grupo de los notarios aparecen también miembros dedicados a las actividades mencionadas anteriormente, y cuando pertenecieron al estamento eclesiástico (al ser preferidos en algunos lugares del distrito hombres de tal condición para ocupar tal cargo) fueron mayoritariamente presbíteros beneficiados, incluso algunos desempeñaron cargos en la burocracia eclesiástica de sus lugares y obispados (Tabla 3).

TABLA 3
Distribución de actividades profesionales de los alguaciles, familiares y notarios del Tribunal de Logroño, 1700-1746

Actividad	Alguaciles	Familiares	Notarios	TOTAL
Eclesiásticos	-	-	12	12
Comerciante	5	2	3	10
Labrador	-	4	-	4
Abogado	1	2	-	3
Escribano	-	1	2	3
Militar	1	-	1	2
Secretario	-	-	1	1
Gobernador	-	-	1	1
Médico	1	-	-	1
TOTAL	8	9	20	37

Entre los comisarios fueron aplastante mayoría los eclesiásticos seculares, curas y presbíteros fundamentalmente, junto a algún vicario y canónigo prebendado. Muchos disfrutaban de un beneficio; algunos más favorecidos tenían dos y los menos simplemente poseían medio. Algunos, junto a sus cargos de Iglesia, desempeñaron actividades que requerían cierta cualificación intelectual y formación; de hecho, hemos contabilizado diecinueve comisarios con el grado de licenciado³⁴ y dos con el de doctor. Entre éstos encontramos a uno que además era calificador del Santo Oficio, a abogados de la Real Chancillería de Valladolid y de los Reales Consejos, así como a jueces foráneos del obispado de Pamplona o de la Santa Cruzada (Tabla 4).

En general, estos comisarios no fueron miembros muy destacados del estamento eclesial, pero su poder en el entorno no fue nada despreciable. Su ascendencia sobre la comunidad local era, ya de entrada, importante por el respeto que se le tenía a

34. Evidentemente, en esto hay que tener en cuenta que quizá la denominación de licenciado se refiriera a estar en posesión de la licencia de cura y no al grado universitario.

TABLA 4
Distribución de títulos eclesiásticos y cargos entre los comisarios
del Tribunal de Logroño, 1700-1746

Títulos y cargos	Número
Cura	2
Cura con medio beneficio	2
Cura con un beneficio	15
Cura con dos beneficios	1
Cura con beneficio y abogado en Chancillería Valladolid	1
Cura con beneficio y abogado, notario eclesiástico	1
Cura con beneficio y abogado, juez Sta. Cruzada	1
Vicario	1
Vicario, cura y párroco	1
Vicario, cura beneficiado	2
Vicario, beneficiado y prior de su cabildo	1
Presbítero	12
Presbítero, cura	3
Presbítero y rector	1
Presbítero con dos beneficios	3
Presbítero con un beneficio	9
Presbítero con un beneficio, cura	3
Presbítero con un beneficio, cura y vicario	1
Presbítero con un beneficio y juez foráneo	1
Presbítero con beneficio y rector	1
Canónigo	3
Canónigo prebendado	2
Arcipreste	1
Arcipreste beneficiado	1
TOTAL	69

su figura de eclesiástico y si a esto unían la autoridad e influencia que les otorgaba el cargo inquisitorial, su capacidad de generar y manejar poder era aún más elevada.

Muchos de estos servidores destacaban en sus memoriales como sus familias eran consideradas de primera estimación en sus lugares y siempre que podían hacían mención de que tenían o habían tenido los cargos honoríficos de ellos. Algunos ocuparon personalmente cargos de la "república" como regidores o, lo que suponía ma-

yor relevancia, como alcaldes. Por último, aunque fueron los menos, también hubo familiares condecorados con hábitos de Órdenes militares y con pruebas de Colegios Mayores.

En todo el período estudiado, sólo tenemos constancia de dos miembros de la nobleza titulada ocupando cargos en el distrito logroñés. Estos fueron el *Conde de Murillo*, señor de vasallos del entorno urbano de la capital riojana que, siendo ya familiar de Toledo, solicitó y logró la gracia de familiar del número en Logroño en 1705³⁵ y el *Marqués de Góngora*, que entró como familiar en Pamplona en los años 40.

En general, el papel desempeñado en estos tiempos por miembros de la nobleza titulada³⁶, dignidades eclesiásticas³⁷ y altos funcionarios de la burocracia inquisitorial (secretarios y consejeros de la Suprema)³⁸ fue fundamentalmente el de patrón de otros, servidores, dependientes o parientes suyos, que deseaban incorporarse al Santo Oficio en cargos de distrito.

Una gran mayoría de éstos que sirvieron al Santo Oficio en el XVIII en su organización de distrito pertenecían a grupos parentales que habían ocupado cargos inquisitoriales desde tiempo atrás. Principalmente habían tenido puestos de distrito, aunque también hubo quienes contaban entre sus parientes con inquisidores, oficiales e incluso miembros del Consejo³⁹. La herencia de servicios, no sólo a la Inquisición, sino a otros cuerpos e instituciones seculares y eclesiásticos, era una buena baza a la hora de solicitar y lograr un cargo inquisitorial de distrito.

También la herencia directa del cargo inquisitorial se dio con relativa frecuencia, aunque no siempre funcionó como mecanismo asegurador del logro de la plaza⁴⁰. La transmisión del puesto solía ser entre parientes directos, en las familiaturas pasaba de padres a hijos o de hermano a hermano, mientras que en las comisarías lo más frecuente fue que fuera de hermano a hermano y de tío a sobrino⁴¹.

35. AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 2, Logroño 15/5/1705 y recibida en Madrid 25/5/1705.

36. *Ídem*, exp. 4, 7/6/1707.

37. *Ibidem*, Leg. 2.224, recibida Madrid 21/11/1721; Leg. 2.225, recibida Madrid 12/12/1725.

38. *Ibidem*, Leg. 2.224, Logroño 1/5/1725.

39. Como los Ibáñez Zárata de Logroño, con un inquisidor en el tribunal (véase red parental I(i)); los Bustamante Tagle de la localidad de Reocin con un tío agente general de la Suprema e inquisidor de Llerena; los del Hoyo Santelices de Santoña, insertos en todos los niveles de la estructura burocrática inquisitorial, o los Gutiérrez Carriazo y Lastra de Laredo, con un pariente alguacil mayor en la Suprema.

40. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 4, recibida Madrid 21/3/1707, T/I.G. 5/4/1707. *Ídem*, Leg. 2.224, Bilbao 20/2/1724, T/I.G. 25/6/1724.

41. *Ibidem*, Leg. 2.221, exp. 165, recibida Madrid 24/3/1700. *Ídem*, Leg. 2.222, exp. 2 recibida Madrid 29/9/1705, exp. 4, T/I.G. 19/11/1707; exp. 5, recibida Madrid 24/5/1708. *Ídem*, Leg. 2.227, recibida Madrid 22/6/1726.

En la primera mitad del siglo XVIII, se aprecia como quienes ocupaban las familiaturas del distrito fueron, en muchos casos, miembros de las mismas familias que habían copado estos cargos al menos desde finales de la centuria anterior. Estos linajes, a través de cuidadas estrategias endogámicas y de alianzas, se unían entre sí dando lugar a una fuerte monopolización de los cargos inquisitoriales en sus lugares. Constancia de este hecho nos lo da un comentario del tribunal hecho en el año 1720, cuando, necesitado de información sobre los pretendientes a la notaría de Bilbao, señalaba que todos los ministros de los que disponían en esa villa, excepto el comisario, eran parientes de alguno de los pretendientes, de tal manera que debieron recurrir a tal comisario y a dos religiosos de confianza, colaboradores eventuales del tribunal, pero ajenos a su estructura de distrito, para conseguir informes independientes⁴².

Junto a estos linajes y grupos parentales asentados desde tiempo atrás en la estructura de distrito, se fueron incorporando nuevos elementos. Su inserción se dio sobre todo a través de uniones con esas familias ya presentes en la estructura inquisitorial, normalmente por matrimonio, o al menos con su apoyo y el de los cuerpos de poder del lugar en cuestión.

42. *Ibidem*, Leg. 2.224, Logroño 20/4/1720.



Escudo del linaje de D. Gaspar Gutiérrez, familiar en Villaverde (Valle de Soba).



Escudo con la insignia de la Inquisición en la Capilla de San Lorenzo, mandada construir por el familiar D. Gaspar Gutiérrez en Villaverde (Valle de Soba).



Palacio de Gayón (Santibáñez), linaje al que pertenecía el comisario del valle de Cabezón Pedro Gutiérrez Gayón.



Torre de Hoyos (Villanueva de la Peña –Mazcuerras–), linaje al que pertenece el comisario del Valle de Cabezón Francisco de Hoyos.

IV.

Algunos casos de estudio: servidores inquisitoriales en las villas costeras del distrito

Ya hemos indicado como las fuentes inquisitoriales en las que se basa este estudio no son demasiado generosas a la hora de ofrecernos información respecto a las circunstancias sociales, económicas, etc. que rodeaban a aquellos que ocuparon cargos de distrito en el tribunal de Logroño, durante la primera mitad del siglo XVIII.

De quienes hemos conseguido reunir más datos a ese respecto ha sido de aquellos que sirvieron en las ciudades y villas costeras de distrito y será, a través de estos casos concretos, con los que intentaremos acercarnos con más detalle a la sociología de este sector de servidores del tribunal. Esta particularización, obviamente, limitará el alcance de nuestra visión, pero las fuentes mandan. También, somos conscientes de que expertos en la historia local de cada una de las zonas del distrito tendrán datos y cuestiones que aportar a lo que aquí se refiera. Sin embargo, asumiendo ambas limitaciones, intentaremos conocer la realidad social de quienes sirvieron al Santo Oficio de Logroño en el reinado de *Felipe V*, reflejada en la documentación que él mismo generó y emitió, a partir del caso en concreto de los ministros inquisitoriales que hubo en las villas y ciudades enteras del distrito de Logroño en ese período.

En Bilbao, los cargos inquisitoriales de distrito fueron codiciados y muy disputados durante la primera mitad del siglo XVIII. Todos y cada uno de ellos estuvieron cubiertos tanto en titularidad como en *ausencias* en todo momento. Llegado el 1700, encontramos a menos de media docena de grupos parentales monopolizando prácticamente todos esos cargos inquisitoriales en la villa vizcaína. De un lado, los *Larabeytia-Uribarri* que aparecen ya presentes en la estructura de distrito desde la segunda mitad del XVII, con los comisarios *Francisco de Uribarri* y *Miguel de Larabeytia*. Ambas familias se unieron al casarse *Joaquín de Bassabe* y *Uribarri*, sobrino

del primer comisario, con la hermana del segundo comisario mencionado, *Margarita de Urquetytia y Larabeytia*. *Joaquín* fue notario del Santo Oficio desde 1686 y, cuando murió en 1706, fue su hijo, *Ignacio de Bassabe y Urquetytia*, quien mantuvo a su parentela presente en la estructura de distrito, al lograr el nombramiento de notario en *ausencias* y *enfermedades*⁴³. Para conseguir el cargo el joven *Bassabe* hubo de ser firmemente apoyado por aliados y amigos de la familia presentes en el cabildo de Bilbao y Señorío de Vizcaya, así como en la estructura inquisitorial de distrito de esa villa y puerto⁴⁴. Se daba la circunstancia de que tanto para el cargo de notario como para el de comisario de esta villa, las preferencias iban hacia los eclesiásticos del cabildo bilbaíno⁴⁵ e *Ignacio de Bassabe* era seglar. Además, en este caso, el comisario *Juan de Arana* tenía sus propios favoritos y en los informes que envió al tribunal, aún sin despreciar la valía y capacidad de *Bassabe*, defendió a otro pretendiente, *Pedro de Mendivil*, primero, porque era eclesiástico y, segundo, porque venía ocupando las *ausencias* de la notaría desde 1698⁴⁶. En este caso, se respetó la dinámica por la que del cargo en *ausencias* se pasaba a ocupar la titularidad del mismo, de manera que a *Bassabe* le quedó la notaría en *ausencias*, como recompensa a los servicios de su padre y parientes y a los sólidos apoyos con los que contaba en su ciudad. Pronto murió el notario en *ausencias* y fue su hermano *Joaquín de Bassabe* quien, en 1712, entró, esta vez sin disputas, en el puesto vacante. Dos años más tarde, fue nombrado alguacil⁴⁷. En 1731, se nombró para sus *ausencias* a otro miembro de esta familia, *Antonio de Sarria*, casado con *Teresa de Bassabe*, hermana de los anteriores⁴⁸. Como su familia política, *Antonio* se dedicaba al comercio en Bilbao, donde residía, y en Portugalete, de donde procedía y donde tanto él como su padre habían sido alcaldes. En su caso, parece que su unión con la familia *Bassabe* fue el espaldarazo que necesitaba para lograr consolidar su posición tanto en la sociedad bilbaína como en el seno de la estructura de distrito inquisitorial de esta villa, ya que venía pretendiendo diferentes cargos de distrito desde 1720, a parte del de familiar con el que ya contaba, sin que hubiera tenido éxito⁴⁹. Sólo logró las *ausencias* de alguacil una vez que contrajo matrimonio con *Teresa de Bassabe*.

43. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 3, recibida Burgos 19/8/1706.

44. *Ídem*, Bilbao 12/8/1706, 4/10/1706.

45. *Ídem*, Bilbao 16/8/1706.

46. *Ídem*, Bilbao 27/8/1706, T/I.G. 7/9/1706.

47. *Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 4, recibida Consejo 11/5/1714.

48. *Ibidem*, Leg. 2.225, T/I.G. 9/6/1731.

49. *Ibidem*, Leg. 2.224, recibida Consejo 15/2/1720, 8/4/1720, 23/3/1720.

El de los *Legorburu* y *Santa Coloma* fue otro de los grupos familiares que sirvió al tribunal en Bilbao por estos años. Esta parentela estaba unida a la anterior por lazos de amistad, tal y como lo demuestra el hecho de que apoyasen decididamente a *Ignacio de Bassabe* en su pugna por lograr la notaría. Las familias *Legorburu* y *Santa Coloma* aparecen presentes en el cabildo eclesiástico de Bilbao, en su ayuntamiento y en el Señorío de Vizcaya⁵⁰, es decir, en los organismos y corporaciones más potentes de la ciudad. Ocuparon además el prestigiado cargo de alguacil, desde 1704 a 1714, con *Marcos de Santa Coloma* y el de comisario, desde 1729, con *Joaquín de Legorburu*.

Por su lado, la familia *Mendivil* ocupó durante la segunda mitad del XVII una de las familiaturas de Bilbao y la vara de alguacil mayor de manos de *Pedro Mendivil*⁵¹. Después, su hijo, de igual nombre, fue notario en *ausencias* desde 1698 y titular desde 1706. Años más tarde, su pariente *Manuel de Lecanda* obtuvo una familiatura y notaría extraordinaria⁵². A *Manuel* se le calificó como perteneciente a familia muy honrosa y de buen linaje, si bien tenía en su contra el hecho de que tanto su padre como él mismo habían tenido tienda abierta en Bilbao⁵³. Sin embargo, esto no fue impedimento, de un lado, porque cuando pretendió el cargo inquisitorial esa circunstancia ya no se daba y, de otro, porque en Bilbao la actividad comercial se entendía como imprescindible para vivir con alguna decencia, de tal manera que no era considerada una ocupación vil. Años después de ocupar la notaría extraordinaria, *Manuel de Lecanda* renunció a ella, si bien su parentela no se apartó del Santo Oficio, pues le sucedió en el cargo su pariente *Juan José de Alboni*, escribano real, de estado noble y sobrino de *Domingo de Olega*, quien había sido secretario de secuestros y del secreto del tribunal de Corte hasta 1720.

El último grupo familiar que hemos detectado en los cargos de distrito de Bilbao fue el constituido por *Domingo Pablo de Guendica*, comisario de Munguía, quien logró en 1718 serlo en *ausencias* del de Bilbao, y su sobrino, *Juan Bautista de Epalza*, que siendo notario de Munguía fue nombrado en 1712 notario en *ausencias* de Bilbao y en 1720 su titular. Ambos eran de estado noble, además de presbíteros y beneficiados de la capital vizcaína, miembros de su cabildo⁵⁴ y de una familia de las de primera estimación, con miembros condecorados con Órdenes de caballería,

50. *Ibidem*, Leg. 2.221, Bilbao 26/7/1700. *Ídem*, Leg. 2.222, exp. 3, Bilbao 12/8/1706.

51. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 3, doc. s/f.

52. *Ibidem*, Leg. 2.224, Bilbao 30/3/1720.

53. *Ídem*, T/I.G. 16/5/1722.

54. Guendica fue miembro del cabildo y Epalza llegó a ser su prior. *Ibidem*, Leg. 2.226, Bilbao, 14/7/1731. *Ídem*, Leg 2223, exp. 8, recibida Consejo 18/1/1718.

como la de Santiago y Calatrava, servidores destacados de la Corona en el ejército y con cargos de la categoría de diputado general del Señorío de Vizcaya⁵⁵. En ambos casos debieron de aprovechar las vacantes de cargos de fuera de Bilbao, para incorporarse con mayor facilidad en la estructura inquisitorial de distrito y desde ahí fue desde donde lograron cargos en Bilbao.

El cabildo eclesiástico bilbaíno tuvo una potente influencia en la estructura inquisitorial de distrito, ejercida especialmente a través de los comisarios y notarios. El ayuntamiento, Señorío de Vizcaya e incluso la Casa de contratación y comercio convivieron en tenso equilibrio con la Inquisición, pero a la vez tuvieron su peso a la hora de apoyar la elección de los servidores del tribunal y de consolidar su posición en la ciudad.

Por tanto, personas limpias de sangre, con servicios previos de su parentela a la Inquisición, de estado mayoritariamente noble, dedicadas a actividades predominantemente comerciales, presentes en las instituciones y cuerpos políticos y eclesiásticos principales de esa población y otras limítrofes y, a menudo, relacionados entre sí por vínculos de sangre, amistad o interés común, serían las características globales y definitorias de los servidores del Santo Oficio en esta villa vizcaína.

En San Sebastián, durante la primera mitad del XVIII, encontramos a familias asentadas, al menos, durante dos generaciones en la estructura de distrito (como los *Ansonera* y *Olazaga*, familiares y alguaciles mayores desde finales del XVII)⁵⁶ y, junto a ellos, a nuevos elementos que se incorporaban a las familiaturas y notarías, contando con el aval de su hidalguía, así como de servicios propios y de su parentela a la Corona y a la Iglesia.

Entre los notarios donostiarra, la mayoría estuvo del lado de los eclesiásticos. La excepción fue el único titular que hubo en toda la etapa estudiada, *Bernardo de Arozena y Falconera*, que era seglar, mercader de mar y tierra, alcalde y regidor en San Sebastián y regidor en la torre de Pasajes⁵⁷. Todos los demás, o sea sus notarios en *ausencias*, fueron eclesiásticos. Al entrar a sus cargos, éstos ya eran presbíteros, pero o bien no disfrutaban de beneficios, o los tenían fuera de San Sebastián, situación ésta que, en principio, les apartaba de la posibilidad de lograr allí una comisaría. Así, *Pedro Manuel de Echevarría*, que había sido comensal del arzobispo de Toledo, fue rechazado en su pretensión a comisario por faltarle la calidad de beneficiado. Además, el origen de la riqueza de su familia tenía unos orígenes un poco oscuros,

55. *Ídem*, T/C, 26/10/1718.

56. Véase San Sebastián en el Apéndice II.

57. AHN, Inquisición, Leg. 2.223, exp. 2, San Sebastián 15/6/1712.

pues, según constató el tribunal, algunos parientes de su madre habían ejercido oficios humildes, seguramente relacionados con el pequeño comercio. Con todo, estas actividades no habían embarazado la nobleza y limpieza de su linaje, tal y como lo demuestra el hecho de que su padre hubiera sido alcalde de San Sebastián “*lo que aquí es acto positivo de vigorosa limpieza*”⁵⁸. Por ello, tampoco le impidieron a este eclesiástico integrarse en el seno del Santo Oficio, aunque no fuera en el cargo deseado, sino para ocupar las *ausencias* del comisario titular.

Algunos de estos notarios en *ausencias* contaron con formación universitaria y habían prestado servicios a la jerarquía de sus iglesias en puestos diversos. José *Mendinueta* tenía el grado de licenciado y disfrutaba de un beneficio en Fuenterrabía, era además capellán mayor y confesor en el convento de carmelitas descalzas de la ciudad y examinador del obispado de Pamplona. Por su lado, *Juan de Lizarraga*, aunque no tenía beneficio, disfrutaba de la posesión de varias capellanías fundadas por su casa, era juez foráneo, notario apostólico y fiscal del obispado de Pamplona.

De los cinco comisarios que sirvieron en la capital donostiarra, desde finales del siglo XVII a mediados del XVIII, cuatro fueron presbíteros beneficiados, mientras que excepcionalmente, *Domingo de Jaureguiondo*, nombrado en 1731 fue sólo presbítero expectante a beneficio⁵⁹. Éste fue un hecho singular, pues todos los demás habían sido extraídos del cabildo eclesiástico de las parroquias de San Sebastián. Sin embargo, había algún otro precedente que justificó su nombramiento y, siendo limpio, de estado noble y miembro de una de las familias de calidad y estimación de su ciudad, tuvo suficiente para lograr el cargo. Sería interesante conocer qué apoyos tuvo este individuo para conseguir su objetivo, pues en otras ocasiones la comisaría le había sido denegada a eclesiásticos no beneficiados, con condiciones *a priori* incluso mejores que las que sabemos que tenía este candidato.

Dos de los comisarios donostiarras eran licenciados, José de *Echevarría* y *Pedro de Peredo*, que había recibido el patronazgo del Inquisidor general *Juan de Camargo* en el logro de su cargo, al haber sido juez foráneo a su servicio cuando fue obispo de Pamplona⁶⁰.

Dejando ya el País Vasco, encontramos como, en la villa cántabra de Santoña, el monopolio de los cargos inquisitoriales no fue ya entre unos cuantos grupos parentales, sino que estuvo casi totalmente copado por un solo linaje. Fueron los *del Hoyo*, que ocupaban los cargos inquisitoriales en esta villa desde el siglo XVI⁶¹.

58. *Ídem*, exp. 8, San Sebastián 22/8/1718.

59. *Ibidem*, Leg. 2.225, recibida en Madrid 8/2/1731, 7/4/1731.

60. *Ibidem*, Leg. 2.224, San Sebastián 14/10/1720.

61. Mier, E., de: “La llamada Inquisición del mar”, en HISTORIAS DE CANTABRIA, 9 (1995), pp. 7-22.

Estrechamente vinculados con los *del Hoyo* estaban los *Santelices*, también implicados en el servicio a la Inquisición. La casa y solar de *Santelices* procedía de la villa de Escalante, habiendo extendido sus ramas y redes parentales hasta Santoña donde se vinculó con los influyentes *del Hoyo* a lo largo del siglo XVII⁶². Si los *del Hoyo* contaban con parientes que ocupaban cargos a lo largo y ancho de la estructura burocrática inquisitorial, los *Santelices* estaban incluso mejor colocados en ella. Además, este grupo familiar contaba con miembros condecorados con hábitos de Órdenes militares, integrantes de los principales Colegios Mayores de Castilla y servidores en cargos relevantes de la Iglesia y la administración real⁶³.

El primer representante de este linaje que encontramos sirviendo al Santo Oficio en Santoña al entrar el XVIII es al *Ldo. José del Hoyo Santelices*, quien fue su comisario desde 1693 hasta 1705. Después de morir el *Ldo. José* y aun habiendo un comisario en *ausencias*, la fortísima presión ejercida por este grupo parental (a través del ayuntamiento de Santoña donde estaban presentes⁶⁴ y del apoyo de sus parientes, patronos y dependientes integrados en la burocracia inquisitorial y entre la jerarquía de la Iglesia)⁶⁵ logró que se le concediera la titularidad del cargo a un miembro de su parentela, el *Ldo. Alonso de Camino y del Hoyo*, primo del anterior comisario. En la pretensión de *Alonso*, el apoyo de su pariente, el inquisidor de Logroño *Juan Antonio de Santelices* debió de ser muy decisivo, pues su parecer favorable, frente a las reticencias de alguno de sus colegas, fue el que prevaleció en la concesión de la gracia otorgada por el Inquisidor general⁶⁶. Muerto *Alonso* al poco tiempo de ocupar el cargo, se nombró a su hermano *Miguel* como nuevo comisario, relegando otra vez al hombre que ocupaba las *ausencias* fuera de la sucesión a la titularidad. Sin embargo, no estando ordenado *in sacris* y sin llegar a hacerlo tras el tiempo de espera concedido, *Miguel del Camino* fue apartado del cargo. El nuevo titular fue el *Ldo. Pedro Delgado*, quien venía ocupando las *ausencias* del comisario desde 1693 y, por dos veces, había sido relegado en el logro de la titularidad del cargo. Este era un elemento ajeno al grupo de *los del Hoyo*, enfrentado con él de modo continuo, de tal manera que el disfrute de las prerrogativas de su cargo le debió

62. Escagedo Salmón, M.: SOLARES MONTAÑESES. VIEJOS LINAJES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. Santoña, 1925, T. I, pp. 49-51.

63. García Carraffa, A. y A.: ENCICLOPEDIA HERÁLDICA Y GENEALÓGICA DE APELLIDOS ESPAÑOLES Y AMERICANOS. Madrid, 1960, T. 81, pp. 17-22.

64. AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 2, Santoña 26/2/1705, 8/3/1705.

65. *Ídem*, recibida Madrid 20/8/1705.

66. *Ídem*, T/C 9/6/1705.

ser bastante penoso. A excepción suya, el resto de los puestos provistos en Santoña durante estos años estuvieron ocupados por miembros de las distintas ramas del mismo linaje. *José Ortiz del Hoyo Santelices* fue notario desde 1725 y su hermano *Esteban Ortiz del Hoyo* tuvo sus *ausencias*. *Francisco Ortiz de Santelices* fue notario en *ausencias* hasta 1732, año en que entró a ocupar la comisaría en *ausencias*. Ese mismo año, obtuvo la titularidad su pariente, el *Ldo. Miguel el Camino y del Hoyo*, siendo ya presbítero. Y, por último, encontramos a *José de Castro Ortiz*, pariente de los anteriores, que fue familiar y alguacil en el primer tercio de siglo.

Las familiaturas y varas de alguacil provistas en Santander a lo largo de la primera mitad del siglo XVIII se repartieron entre dos familias, los *Santa Clara* y los *Santelices*.

La primera de ellas se integró al servicio del Santo Oficio de Logroño con *José de Santa Clara*, quien ocupó primero el cargo de familiar, para, tiempo después, lograr el de alguacil mayor. *José de Santa Clara* era médico en Santander y se casó en primeras nupcias con *Josefa María de Villota y del Hoyo*, natural de Laredo y miembro de una de las cuatro principales familias de esa villa cántabra⁶⁷. La trayectoria de *José* demuestra como era uno de los elementos que buscaba su ascenso en el seno de la sociedad de la villa santanderina. A finales del XVII, compareció ante los tribunales reales de Corte y el Consejo de Navarra para confirmar la nobleza que le correspondía como descendiente de la casa solar de su apellido en Peñacastillo (un barrio de Santander), logrando sentencia favorable en 1699. Por esta misma época, pretendió y consiguió el cargo de familiar del Santo Oficio. Después de él, su hijo *José* logró una familiatura y "heredó" la vara de alguacil. Este último, había sido formado en la Universidad, era abogado de los Reales Consejos y regidor de la villa santanderina.

Los *Santa Clara* eran pues, hidalgos, dedicados a profesiones liberales, medicina y abogacía, con capacidad económica y calidad social reconocida. El puesto inquisitorial de alguacil en su villa les otorgaba un prestigio muy interesante para su situación y consideración en la sociedad santanderina. Sin embargo, no se quedó todo ahí. El mayor éxito de promoción social y política en esta familia vino de manos de uno de los hijos del segundo *José de Santa Clara* mencionado, *Ignacio*, abogado también, quien llegó a ser consejero del Consejo Real de Castilla en 1775 y a ser condecorado con el hábito de la orden de Carlos III⁶⁸.

67. AHP de Santander, Laredo, Leg. 106, doc. 46. García Carraffa, A. y A.: ENCICLOPEDIA HERÁLDICA Y..., T. 80, pp. 188-189.

68. Fayard, J.: "Los ministros del Consejo Real de Castilla (1746-1788)", en CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA, 6 (1882), p. 121.



Casa de los Cantolla (Liérganes), mandada construir por D. Domingo de la Cantolla y Miera en 1715.

Hacia 1735 se incorporaba al grupo de servidores inquisitoriales de Santander una nueva familia, la de los *Santelices*. Empadronados como *hijosdalgos*, procedentes de Escobado de Camargo, se introdujeron en la estructura inquisitorial de distrito con *José de Santelices*. José fue un comerciante de éxito que, en su estrategia ascensionista dentro de la sociedad santanderina, logró acceder a cargos municipales (fue regidor de su ayuntamiento en 1732) y consolidó el reconocimiento social de su posición con su ingreso en las filas de un cuerpo de honor como el inquisitorial. En 1736, siendo ya familiar y notario, logró las *ausencias* y *enfermedades* del alguacil. Años después, su yerno, el comerciante *Pedro de la Cantolla*, fue también familiar y alguacil mayor. Y es que *Santelices* había conseguido para su hija un matrimonio muy satisfactorio, pues con él se vinculó a una familia de la hidalguía rural montañesa y a uno de los linajes más antiguos e ilustres de Liérganes, los *Cantolla-Miera*.

Este último grupo parental, fundadores de mayorazgo, contaba desde el siglo XVII con miembros presentes en todos los niveles de la administración real y con servidores destacados de la Iglesia e Inquisición⁶⁹. De hecho, en lo que a Inquisición con-

69. Maruri, R.: LA BURGUESÍA MERCANTIL SANTANDERINA, 1700-1850 (CAMBIO SOCIAL Y DE MENTALIDAD). Santander, 1990, pp. 39-41.

cierne, el máximo representante del linaje fue, desde finales del XVII, *Domingo de la Cantolla*, caballero de la Orden de Santiago y secretario del Consejo en el despacho de Aragón, Navarra e Indias, precisamente el que pertenecía al tribunal de Logroño⁷⁰.

La estrategia seguida por *Santelices*, como la de muchos otros de los servidores a los que nos hemos referido anteriormente, se encuadraría a la perfección con la tendencia que ya percibiera para los familiares catalanes en el siglo XVIII *P. Molas*. Este autor indica que el logro de cargos inquisitoriales por parte de conocidos comerciantes de esa zona era el modo que tenían los hombres de negocios de obtener exenciones nobiliarias, cuando todavía no podían aspirar a conseguir un título de pequeña nobleza⁷¹. *Santelices* orientó su actividad económica al comercio y desarrolló una clara estrategia de ascenso en la que entraba en juego el lograr insertarse en círculo político del municipio, lo hizo como regidor, resaltar su poderío económico y sus logros sociales, lo hizo con un cargo inquisitorial, y aunar fuerzas con un matrimonio muy favorecedor a sus expectativas sociales, al vincularse con una poderosa familia de la hidalguía rural montañesa, con lazos y presencia en distintos niveles de la Administración, la Iglesia y la Inquisición.

El último caso al que nos vamos a acercar es al de Laredo. La de los *Cachupines* era una de las cuatro casas solariegas más antiguas, importantes y poderosas de esta villa cántabra⁷² y el cargo de mayor prestigio de los ofrecidos por la Inquisición en esa villa les pertenecía desde el siglo XVII. La vara de alguacil fue comprada por ellos en 1635 y *Antonio Vélez Cachupín* era quien ocupaba este cargo al entrar el XVIII. Después de él, el disfrute de la última vida comprada quedó reservada para su hijo, a pesar de residir fuera de la villa y, según testimonio del tribunal, no haber mostrado interés por ocuparla.

Los comisarios que hubo en estos años en Laredo, uno titular y otro en *ausencias*, eran presbíteros beneficiados de la villa. El titular, *Francisco de Alvarado*, era ya comisario al comenzar el siglo y con 88 años, en 1752, seguía ocupando el cargo. De él sabemos que era un hombre con economía desahogada cuando menos, pues fundó de una capellanía y tenía, además de su beneficio, numerosos censos a favor⁷³.

70. García Carraffa, A. y A.: ENCICLOPEDIA HERÁLDICA Y..., T. 20, pp. 210-211. López Vela, R.: "Sociología de los...", p. 734.

71. Molas Ribalta, P.: LA BURGUESÍA MERCANTIL EN LA ESPAÑA DEL ANTIGUO RÉGIMEN. Madrid, 1985, pp. 162-170.

72. AHP de Santander, Laredo, Leg. 106, doc. 46. Rodríguez Fernández, A.: ALCALDES Y REGIDORES. ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y GOBIERNO MUNICIPAL EN CANTABRIA DURANTE LA EDAD MODERNA. Santander, 1986, p. 73.

73. AHP de Santander, Ensenada, Leg. 429, fol. 89 v-90 r. *Ídem*, Leg. 23, doc. 31.

A comienzos del siglo XVIII, la notaría de Laredo estaba ocupada, aunque no servida, por *Raimundo Ochoa*, gobernador en Indias. Se encargaba de sus *ausencias*, *Antonio Gutiérrez de Carriazo*, destacado vecino de la villa y casado con *María de la Lastra*. Dos de sus hijos serían caballeros de la Orden de Santiago, llegando uno de ellos a ser secretario del tribunal de Valladolid y alguacil mayor de la Suprema⁷⁴.

En 1702, la notaría quedó vacante, pero el tribunal designó como nuevo titular a *Juan Francisco de Rivero Arredondo* que ya era familiar, dejando así a *Gutiérrez* fuera de la dinámica por la que del cargo en *ausencias* se pasaba a la titularidad. *Rivero* era noble e *hijosdalgo*, de oficio estofador y dorador, regidor de su villa, electo para justicia y regimiento y, años después, regidor decano. Era también capitán de las primeras compañías formadas para la defensa de Laredo, con lo que su nombramiento, saltando por encima de las *ausencias* de *Antonio*, quizá tuviera que ver con la recompensa de unos servicios prestados a la Corona en unos momentos tan delicados como los que se vivían entonces en el reino.

Vacó, de nuevo, el cargo en 1706 y, por fin, *Antonio Gutiérrez* logró la titularidad, que antes consideró usurpada⁷⁵. Su cuñado, *Manuel de la Lastra* fue quien obtuvo sus *ausencias*. Pertenecían ambos a familias con parientes que ya habían servido al Santo Oficio⁷⁶ y, en adelante, este grupo parental *Gutiérrez-Lastra* ocupó simultáneamente varios de los cargos inquisitoriales de Laredo. De hecho, de los tres familiares que se nombraron en el segundo tercio del siglo, dos estaban relacionados estrechamente con ellos. Uno fue *Diego Cacho de la Sierra y Rada*, que fue familiar desde 1731 y se casó con *M^a José de Maquilón Pumarejo*, sobrina de ambos notarios y emparentada con otros servidores del tribunal en localidades próximas a Laredo⁷⁷. El otro fue *Sebastián de la Villa Cereceda* quien accedió a una familiatura el mismo año que se casó con *Josefa Teresa de la Lastra*, hija del notario en *ausencias* *Manuel de la Lastra*.

74. Información extraída de García Carraffa, A. y A.: ENCICLOPEDIA HERÁLDICA Y..., T. 40, p. 134. Sin embargo, en AHP de Santander, Laredo, Leg. 102, doc. 26, aparece un inventario fechado en 1744 con los bienes de José Gutiérrez Carriazo (creemos que hijo de nuestro notario) y su esposa Antonia de Mantilla Lastra, vecinos de Laredo, y en él se mencionan a tres hermanos, Manuel Isidro cura y beneficiado en Burgos, Manuel caballero de la Orden de Santiago y oficial de Su Majestad en la secretaría de la Real Hacienda y Francisco residente también en Corte.

75. AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 3, T/I.G. 21/8/1706.

76. *Ibidem*, Leg. 2221, exp. 39 b, recibida Madrid 12/5/1700.

77. Su tío materno era Juan de Ortega y Pumarejo, comisario en Cicero, y el marido de su prima, Teresa de Pumarejo, Policarpio de Pando era familiar y notario allí mismo.



Casa del familiar D. Diego Cacho de la Sierra (Laredo).

Esos tres familiares que se nombraron a partir de 1725 eran nobles, hidalgos y hacendados del lugar. En el *Catastro de Ensenada* aparecen como propietarios de casas y de numerosas tierras que explotaban, viviendo holgadamente con criados a su servicio. *Ignacio Francisco de Escalante* era poseedor de un mayorazgo⁷⁸ y *Diego Cacho*⁷⁹, además de tierras, tenía ganado, muchos censos a favor y fundaciones de capellanías. De todos ellos, el único que se dedicaba exclusivamente al cuidado de su hacienda era *Sebastián de la Villa*⁸⁰, pues *Diego* se ocupaba también de negocios de ultramar en Cádiz e *Ignacio F. de Escalante* era abogado de los Reales Consejos. Eran pues, hombres con una capacidad económica destacada que buscaron en el cargo inquisitorial un cierto relumbré y un prestigio que añadir a su condición y posición en la sociedad local.

78. AHP de Santander, Ensenada, Leg. 432, fol. 324 r-327 v.

79. *Ibidem*, Leg. 431, fol. 238 r-245 v.

80. *Ibidem*, Leg. 433, fol. 1.405 r-1.409 v.

V.

Calificadores y otros colaboradores del Tribunal en el distrito

Calificadores, consultores, personas honestas y ordinarios fueron otras figuras presentes en el distrito que, con distintos vínculos, colaboraron con el tribunal inquisitorial en actividades diversas.

Los calificadores eran eclesiásticos que tenían encomendada la misión de discernir si en determinados hechos, dichos y escritos, puestos en cuestión por la Inquisición, había indicios de herejía. Sus dictámenes sólo tenían carácter consultivo, pero su trascendencia para el desarrollo de la actividad procesal y, especialmente, censora de la Inquisición era muy relevante⁸¹. Además de esto, se encargaban de persuadir y asistir espiritualmente a los reos pertinaces.

Los calificadores eran nombrados por el Inquisidor general, previo informe de los inquisidores del distrito, y si eran miembros del clero regular, parece que debían contar también con el permiso de la orden a la que pertenecieran⁸².

En los actos públicos, los calificadores se situaban detrás de los inquisidores, fiscal y juez de bienes confiscados, es decir, ostentaban un reconocimiento elevado dentro del cuerpo inquisitorial.

Por sus títulos, estaban incluidos en el fuero inquisitorial, si bien esta cuestión jurisdiccional fue un asunto problemático por compartir la condición de eclesiástico regular y servidor inquisitorial⁸³.

81. Lea, H. C.: HISTORIA DE LA INQUISICIÓN..., Vol. II, p. 126. López Vela, R.: "El calificador en el procedimiento y la organización del Santo Oficio. Inquisición y órdenes religiosas en el siglo XVII", en Escudero López, J. A. (Ed.): PERFILES JURÍDICOS DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA. Madrid, 1989, pp. 346-347.

82. López Vela, R.: *Ibidem*, p. 361.

83. Lea consideraba que, aun cuando el calificador estaba incluido entre los oficiales inquisitoriales, con un sitio reconocido en las funciones públicas, cabría dudar que estuviese amparado por el fuero. Lea, H. C.: HISTORIA DE LA INQUISICIÓN..., Vol. II, p. 128. Véanse las opiniones de R. López Vela en "El calificador en el...", pp. 364-369.

Hemos hallado noticias de un total de cuarenta y cinco calificadores al servicio del tribunal de Logroño a lo largo de la primera mitad del siglo XVIII⁸⁴. Todos eran miembros del clero regular, a excepción de dos presbíteros beneficiados. Entre diversas órdenes religiosas de las que se nutrió la Inquisición de Logroño en esta etapa para cubrir estos cargos destacaron los franciscanos y jesuitas (Tabla 5).

El calificador debía ser un eclesiástico, limpio, mayor de 45 años⁸⁵, formado en Teología y, preferentemente, con residencia en la ciudad que acogía al tribunal de distrito⁸⁶.

De todos los calificadores localizados en esta etapa, quince residieron en Logroño, o al menos, en las concesiones de sus nombramientos así se indicaba. Los demás vivían en conventos o localidades más o menos alejadas de la sede del tribunal. En Pamplona hubo al menos siete en el período estudiado; en Tudela, San Millán de la Cogolla y Bilbao hubo dos, y contaron con uno en Munguía, Puente la Reina, Nájera, Fitero, Calahorra y Vitoria. Con el resto la situación fue bien distinta, pues llevando el título de calificadores del tribunal de Logroño, residieron en lugares tan distantes de su distrito como Madrid, Ávila u Oviedo.

En la documentación manejada, las quejas del tribunal por la falta de calificadores disponibles son continuas a lo largo de la primera mitad del siglo XVIII. Sin embargo, esta situación no era nueva, pues ya en 1632 nos consta que este tribunal contaba únicamente con cuatro calificadores, de los cuales sólo uno residía en la ciudad de Logroño⁸⁷. La cuestión era que, además de pocos, los que había residían en puntos alejados del tribunal y esta circunstancia les convertía en elementos de utilidad prácticamente nula.

En la década de los años 20 y 30 del 1700, parece que algo cambió a este respecto. A tenor de una mayor afluencia de pretensiones al tribunal y de provisiones de estos cargos, esta etapa se presenta como un período de intensa dotación de calificadores. Hubo en esos años cinco calificadores residentes en Logroño, aproximándose al umbral de ocho permitido⁸⁸, y un total de diecisiete nombrados para su distrito. Podríamos hablar, pues de una recuperación del interés por estos puestos en el distrito, a medida que avanzaba ese siglo.

84. Véase lista de calificadores en el Apéndice II.

85. AHN, Inquisición, Lib. 1.234, fol. 398 v.

86. Lea. H. C.: *HISTORIA DE LA INQUISICIÓN...*, Vol. II, p. 128. López Vela, R.: "El calificador en el...", p. 359.

87. AHN, Inquisición, Leg. 2.220, exp. 86, T/C 2/10/1632. Cita tomada de López Vela, R.: "El calificador en el...", p. 377.

88. Ocho era el número máximo de calificadores establecido para cada tribunal. AHN, Inquisición, Lib. 1.234, fol. 378 r. López Vela, R.: "El calificador en el...", p. 363.

Ahora bien, el hecho de que se alcanzasen cuotas aceptables de dotación de calificadores, no significó que estos cargos fueran ocupados con intención de servir, ni que fuera el suyo un grupo efectivo en las labores que se le presuponían para el tribunal. Muchos de estos calificadores seguían residiendo fuera de Logroño y lograr que se desplazasen hasta allí fue, a menudo, un asunto difícil de conseguir. Excusas como tener obligaciones que imposibilitaban su viaje o, directamente, el rechazo a moverse de donde estaban, obstaculizaban el que el tribunal pudiera valerse de ellos⁸⁹.

En el siglo XVIII, la figura y funciones del calificador⁹⁰ eran todavía importantes para el funcionamiento de los tribunales inquisitoriales, no tanto ya en el terreno procesal, como en el censor. Y decimos que no tanto en los procesos, porque, en esta etapa, los inquisidores habían de consultar e informar al Consejo de cada paso dado durante ellos, de modo que era allí donde eran más necesarios los dictámenes de los calificadores. De hecho, la junta de calificadores del Consejo se dotaría de los más preparados y prestigiosos de sus distritos. Al menos dos de los que fueron calificadores de Logroño durante los años que nos ocupan lograron llegar hasta la Suprema, un jesuita en 1701 y un trinitario en 1738⁹¹. En las demás ocupaciones de los calificadores referentes a los reos, asistirlos espiritualmente y persuadirlos de rectificar de sus errores, o lo hacían los que había en Logroño o se le encargaba a algún religioso de la ciudad⁹². Sin embargo, la cuestión de la censura de la producción escrita se había convertido en uno de los ejes fundamentales de la actividad del Santo Oficio y para esto era imprescindible la figura de un calificador capacitado que decidiera sobre la ortodoxia de los textos que llegaban a manos inquisitoriales.

Cuando no pudo disponer de calificadores, el tribunal de Logroño se sirvió de prelados y lectores de las religiones que viviesen en alguno de los conventos y monasterios de la ciudad y, sobre todo, desde 1715, se concedieron bastantes licencias a religiosos, fundamentalmente jesuitas, de diferentes lugares del distrito para que

89. En los años finales del XVII, encontramos al tribunal requiriendo a uno de sus calificadores, además ordinario en Calahorra, su traslado a Logroño, obteniendo como respuesta una rotunda negativa y la amenaza de abandonar el cargo, si se le obligaba a hacer lo que se le pedía. AHN, Inquisición, Lib. 821, fol. 32-33, T/C 17/6/1690.

90. Para funciones del calificador: Lea, H. C.: HISTORIA DE LA INQUISICIÓN..., Vol. II, pp. 127-128 y 381-383. López Vela, R.: "El calificador en el...", p. 350. Para la actividad censora: Pinto, V.: "La censura: sistemas de control e instrumentos de acción", en Alcalá, A. y otros (Ed.): INQUISICIÓN ESPAÑOLA Y MENTALIDAD INQUISITORIAL. Barcelona, 1984, pp. 271-273. Ídem: INQUISICIÓN Y CONTROL IDEOLÓGICO EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVI. Madrid, 1983.

91. AHN, Inquisición, Leg. 2.221, exp. 166, Segovia 27/8/1701. Ídem, Leg. 2.227, recibido Madrid 24/7/1738.

92. Según lo dispuesto por el Consejo para tales faltas. *Ibidem*, Lib. 1272, T/I.G. 4/9/1712. Ídem, Leg. 2.224, T/I.G. 29/10/1720.

revisasen librerías y bibliotecas y expurgasen los libros que llegasen a sus manos y lo necesitasen⁹³.

Según *H.C. Lea*, el tribunal de Logroño padecía a mediados del XVIII una gran falta de hombres para ocupar y desempeñar el puesto de calificador y los que había, por una selección descuidada, eran personas de escaso saber, llenas de prejuicios y errores que habían obtenido las pruebas de limpieza de sangre gracias a su dinero⁹⁴.

Ya hemos indicado como a los calificadores se les exigía, junto a los requisitos generales de limpieza y calidad, ser religiosos mayores de 45 años, con dilatada experiencia como lectores de Teología. Evidentemente, su selección estaría, como siempre, mediatizada por la fuerza de las presiones corporativas, parentales y clientelares del candidato, pero eso no significó que los requisitos referentes a limpieza, calidad y formación fueran fácilmente obviados.

El padre jesuita *Carlos de Miñano* era catedrático de Teología en su colegio de Salamanca y había desarrollado una dilatada carrera formativa e intelectual dentro de su orden; contaba con varios miembros de su familia con el hábito de la Orden de Santiago y estaba emparentado con las familias más ilustres de Arnedo y Alfaro. A pesar de este *currículum* abultado y de la necesidad del tribunal de calificadores, tardó trece años de duras gestiones en lograr el cargo de calificador, al haber sido tachado de sangre impura, al parecer por error, en las primeras informaciones⁹⁵.

Según consta en una carta remitida desde el tribunal de Logroño al Consejo en 1717, era necesario que el que aspirase a ser calificador hubiera leído al menos doce años⁹⁶ y, atendiendo a los datos recabados en la documentación de este tribunal, se puede constatar como la mayoría de los que fueron sus calificadores durante las pri-

93. En 1705, el prior del convento de Santo Domingo de Pamplona y el guardián del de San Francisco (*Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 1, Pamplona 17/7/1705, T/I. G. 28/7/1705). En 1708, Fray Jacinto de Leizaur, carmelita (*Ibidem*, Leg. 2.223, 17/2/1708). En 1716, Ignacio de la Roche, jesuita (*Ibidem*, Leg. 2.223, exp. 6, 24/19/1716). Tomás Alfaro, jesuita (*Ídem*, Leg. 2.223, exp. 6 20/10/1716). En 1719, Guillermo de la Mar, jesuita, (*Ídem*, Leg. 2.223, exp. 9, 9/9/1719). Igualmente, en 1720, 1731 y 1735, encontramos este tipo de licencias (*Ídem*, Leg. 2.224, recibida Madrid 4/5/1720. *Ídem*, Leg. 2.227, Pamplona 31/3/1735 y recibida Madrid 14/6/1735).

94. Lea, H. C.: HISTORIA DE LA INQUISICIÓN..., T. II, pp. 128-129. Defourneaux también señala que, en el tribunal de Logroño en el XVIII, los calificadores eran muy mediocres, tanto que no hablaban ninguna lengua extranjera, cuando la mayoría de los libros eran en francés, inglés y alemán. Por ello, tenían que enviar al Consejo las obras francesas. Defourneaux, M.: INQUISICIÓN Y CENSURA DE LIBROS EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVIII. Madrid, 1981, pp. 49-79.

95. AHN, Inquisición, Leg. 2.222, exp. 9, T/I.G. 24/10/1705, recibida Consejo 3/2/1712, T/I.G. 12/9/1708. *Ídem*, Leg. 2.223, exp. 8, recibida Consejo 16/9/1718; exp. 9 T/C 18/4/1719. Al parecer también había intentado lograr su pretensión en el tribunal de Valladolid, donde según nos informa A. de Prado se le rechazó, en el año 1700, por falta de formación. Prado Moura, A., de: INQUISICIÓN E INQUISIDORES..., p. 90.

96. AHN, Inquisición, Leg. 2.223, exp. 7, recibida Logroño 30/5/1717.

meras décadas del siglo XVIII eran lectores ya jubilados, o contaban con más de quince años de experiencia, de modo que cumplían con tal requisito formativo.

Aunque la dispensa de esa falta de experiencia era concedida, en Logroño encontramos muchas más pretensiones rechazadas por no llegar a los años de lectura exigidos que dispensado dicho requisito. En realidad, sólo hemos hallado un caso en el que se excusase tal condición. Fue con un calificador de Pamplona y la razón alegada para ello fue la acuciante necesidad de personal que padecía esa ciudad de personal inquisitorial, por ser un punto especialmente conflictivo, al darse en él un intenso movimiento de entrada, salida y circulación de producción escrita "peligrosa" venida de Francia⁹⁷.

Algunos de los calificadores del tribunal de Logroño, junto a sus años como lectores de Teología, habían desarrollado actividades docentes tanto en la Universidad como en los colegios de sus órdenes religiosas. *José Sanciego* fue maestro de Filosofía en el Colegio de San Juan del Poyo y de Teología en el de San Vicente de Oviedo, además de catedrático de Filosofía y regente de la cátedra de Vísperas en la Universidad de esa misma ciudad⁹⁸. *Fray Juan de Mayora* sustentó y presidió diversos actos mayores en las Universidades de Ávila y Salamanca, donde regentó cátedras de Prima y Vísperas⁹⁹. *Fray Tiburcio Lander* fue regente de la Universidad de Santo Tomás de Ávila¹⁰⁰. *Pedro Ignacio de Zabala* fue rector del Colegio de la Compañía de Pamplona¹⁰¹ y *José Carlos de Miñano* lo fue del Colegio de la Compañía de Logroño¹⁰².

Además muchos de ellos ocupaban o habían ocupado cargos en sus comunidades religiosas como el de abad¹⁰³, prior¹⁰⁴, guardián¹⁰⁵ o comendador¹⁰⁶.

97. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 2, T/I.G. 17//1705.

98. *Ídem*, T/I.G. 17/11/1705.

99. *Ibidem*, Leg. 2.224, recibida Madrid 14/1/1722.

100. *Ídem*, recibida Madrid 12/7/1725.

101. *Ibidem*, Leg. 2.221, exp. 70.

102. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 9, recibida Consejo 16/9/1718.

103. Fray José Sanciego era abad de Santa María de Nájera. Fray Juan de Mayora fue abad del Colegio de Salamanca y Fray Saturnino Arriaga lo fue del monasterio de Fitero.

104. Fray Antonio de Bustamante lo fue del convento de Santo Domingo en Logroño, lo mismo que Fray Esteban Rodríguez del de Santo Tomás en Madrid.

105. Fray Lázaro de Chumategui fue guardián de Tafalla, Arnedo y Nájera y Fray Manuel Ángel de Santa María lo fue de su convento en Tudela, al igual que Fray Félix de Ablitas en Pamplona.

106. Comendador de su convento en Pamplona fue Fray Miguel de Leranoz y Fray José de Urrieta de su convento en Burceña.

TABLA 5
Representación de las órdenes religiosas entre los calificadores
del Tribunal de Logroño, 1700-1746

Órdenes religiosas	Calificadores
Franciscanos	10
Jesuitas	7
Capuchinos	5
Trinitarios	5
Benedictinos	4
Mercedarios	3
Dominicos	3
Cistercienses	2
Premostratenses	1
TOTAL	40

La mayoría de estos calificadores pertenecían a familias calificadas como *“de calidad”*, *“muy honradas”* y *“de la primera estimación”*, con parientes con hábitos de Órdenes militares y, a veces, servidores del tribunal en cargos de distrito. Es decir, eran gentes que contaban con un cierto prestigio social previo al cargo, al que añadían su bagaje al servicio de la Iglesia y en sus órdenes religiosas. No podríamos decir, por tanto, que los calificadores que sirvieron al tribunal de Logroño en esta etapa fueran brillantes intelectuales, ni que su efectividad fuera siempre la supuesta por las disposiciones inquisitoriales. Su selección estaba mediatizada por las mismas influencias, vínculos y lacras que el resto de los servidores inquisitoriales e igualmente el interés por ocupar estos cargos vendría dado, fundamentalmente, por los beneficios que sus ocupantes pudieran obtener de ellos. Sin embargo, los requisitos se exigían y cuando un candidato no cumplía las expectativas previstas, siempre dentro del marco de flexibilidad que permitía el proceso de elección y nombramiento, se le rechazaba.

La escasez de su efectivo no se evidenció en el siglo XVIII, puesto que era un problema ya constatado desde mucho tiempo atrás. A estas alturas del tiempo, además, la centralización de las cuestiones de censura y procesales en manos del Consejo hacía menos necesario el cumplimiento de tales funciones en los tribunales de distrito, aunque su importancia continuase siendo máxima para las labores censoras de la Inquisición.

La figura del consultor se presenta, una vez llegado el siglo XVIII, prácticamente vacía de funcionalidad y escasamente representada entre el personal de dis-

trito de Logroño. En toda la primera mitad del siglo XVIII, se han localizado un número ínfimo de ellos, seis en total, repartidos en las localidades de Logroño, Tudela, Villapresente, La Penilla y Casalarreina¹⁰⁷.

Desde principios de siglo no hay constancia de que asistieran al tribunal, ni de que fuesen llamados por los inquisidores.

La misión primera de los consultores y ordinarios era representar a la jurisdicción real los primeros y a la eclesiástica los segundos en el ejercicio que hicieran los inquisidores de su jurisdicción inquisitorial en cuestiones relacionadas con la fe. Sin embargo, por la situación que presentan los consultores y las similares circunstancias que rodearon a los ordinarios, no parece que hubiera un especial interés por parte de ninguna de estas instancias en participar en los procesos que ocupaban por estas fechas al tribunal de Logroño. Toda la actividad procesal de los tribunales de distrito estaba escrupulosamente supervisada por el Consejo de la Suprema, de tal manera que los mecanismos de control y representación de esas otras dos jurisdicciones se darían ya fundamentalmente en ese nivel.

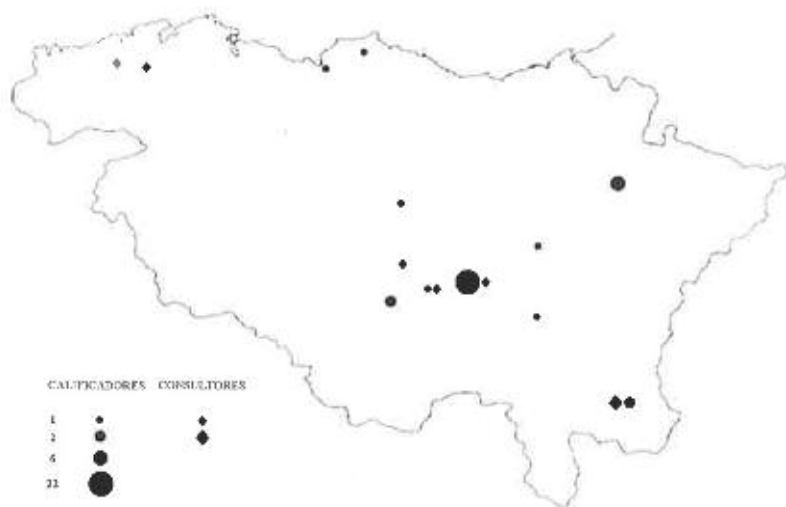
Un dato a destacar, dos de los que fueron consultores del tribunal de Logroño, *Bernardo de la Mata* y *Fermín Ventura Echeverría*, llegaron a ser fiscales y luego inquisidores del tribunal de Logroño. De tal manera que este cargo, como lo fue algunas veces el de familiar o comisario, fue otra vía empleada para ingresar en el cuerpo de funcionarios inquisitoriales. Con requisitos más sencillos que los exigidos a los oficiales, para estos dos hombres el cargo de consultor fue el trampolín desde el cual intentar, en ambos casos con éxito, ascender en el seno de la estructura de personal del Santo Oficio.

F. Bethencourt indica como en la Inquisición portuguesa la figura del diputado se correspondería con la del consultor del Santo Oficio español, si bien, según este autor, el diputado era un cargo mucho más considerado que el de consultor, pues aquél era en la Inquisición lusa una especie de aprendiz de inquisidor, cuyo nombramiento estaba más o menos garantizado¹⁰⁸. En los casos mencionados de *Bernardo de la Mata* y *Fermín Ventura de Echeverría* parece poder deducirse que esta misma práctica no era completamente inusual en la Inquisición española, de modo que, aunque la consideración del cargo fuera distinta, las posibilidades promocionales que ofrecía dentro de la institución no diferían tanto.

La figura del ordinario fue también prácticamente inexistente en la estructura de servidores del tribunal de Logroño en las primeras décadas del siglo XVIII. Ya a

107. Véase la lista de consultores en el Apéndice II.

108. Bethencourt, F.: LA INQUISICIÓN EN..., p. 176.



MAPA 5. Presencia de Calificadores y Consultores en el distrito de Logroño, 1700-1746.

Fuente: elaboración propia.

principios de 1700, el tribunal avisaba que se hallaba sin ordinario que asistiera y votase en las causas de fe, y la perspectiva de proveer en alguien conveniente se presentaba muy dificultosa¹⁰⁹. Tras morir el franciscano *Fray Francisco de la Hoz*, calificador y ordinario residente en Logroño, el tribunal se lamentaba de no tener en quien recayera el puesto vacante, al no haber en la ciudad ministro del tribunal, ni eclesiástico, ni teólogo, en quien concurrieran las calidades previstas por el Consejo para dicho cargo¹¹⁰. Después de esto, no hemos encontrado más noticias referentes a este cargo hasta el año 1730, cuando aparece un tal *Fausto de Quintana* como ordinario al servicio del tribunal de Logroño¹¹¹. Desconocemos lo qué ocurrió con tal puesto, ni cómo resolvió el tribunal su carencia hasta entonces.

El título de persona honesta era otorgado por la Inquisición con el objeto de proveerse de testigos calificados que asistiesen a las ratificaciones de los reos. Por carta acordada se había dispuesto que, en los lugares del distrito de Logroño donde hubiera costumbre de proveer personas honestas, no se nombrasen más de cuatro¹¹². En todo el período estudiado, sólo tenemos noticias de una persona que tu-

109. El ordinario era un juez eclesiástico designado por el obispo de la diócesis, que tenía voto decisivo como el de los inquisidores en las causas de fe. Sobre esta figura: López Vela, R: "Sociología de los...", p. 837.

110. AHN, Inquisición, Lib. 825, fol. 459 r, C/T Madrid 27/4/1700. *Ídem*, Leg. 2.221, T/C 30/3/1700.

111. *Ibidem*, Leg. 2.226, Bilbao 30/9/1730.

112. *Ibidem*, Lib. 1.234, fol. 410 r, Acordada de 8/10/1630.

viese tal título, un cura de La Montaña a quien, tras ser procesado a finales del XVII por solicitante, le fue retirada dicha gracia¹¹³. A parte de éste, en los demás casos hallados en la documentación referentes a pretensiones al título de persona honesta se trató siempre de peticiones para otros tribunales, de tal manera que parece que concretamente en este distrito no era éste un honor que interesase ostentar, bien por estar desprestigiado o por no ofrecer beneficio alguno para ser deseado.

En definitiva, en esta etapa, los consultores y ordinarios no debieron ser ya cargos muy valorados ni por la propia Inquisición, ni por la sociedad, de manera que se podría decir que desde principios del XVIII eran ya casi historia, si bien, habría que conocer lo que ocurrió en la segunda parte de esta centuria para constatar esta hipótesis.

113. *Ibidem*, Leg. 2.222, exp. 2, T/I.G. 10/3/1705.

Conclusiones

Durante la primera mitad del siglo XVIII, el funcionamiento orgánico del Santo Oficio no varió en esencia y las bases jurídicas sobre las que cimentaba sus privilegios permanecieron prácticamente inalteradas.

En esta etapa, la Inquisición mantuvo fuerza suficiente como para superar, con mayor o menor dificultad, muchas de las coyunturas adversas que se le presentaron. Asumiendo el desgaste que la centuria anterior le había dejado y adaptándose al contexto político, social y cultural que le tocaba vivir, luchó con énfasis por defender la pieza esencial de su autonomía y poder, su jurisdicción, así como por reconducir su papel en el cuerpo institucional de la Monarquía Católica.

Las figuras que componían y caracterizaban al tribunal inquisitorial continuaron proveyéndose y las funciones que definían a los cargos inquisitoriales siguieron exigiéndose y cumpliéndose con las mismas irregularidades y aciertos que antes.

La crisis económica que padecía la Inquisición desde el siglo XVII obligó a enfrentar diversas medidas en busca de soluciones que se repetirían, una vez alcanzado el siglo XVIII. La reducción de su personal asalariado, en muchos tribunales sobredimensionado, fue una de ellas. Con esto, a la vez que se reducían los gastos de los tribunales, se adecuarían los nombramientos y se mejoraría el control del personal, revirtiendo su conjunto también en una disminución de la tensión que impregnaba tan a menudo las relaciones de la Inquisición con los demás cuerpos de la Corona.

En el tribunal de Logroño, conforme nos acercamos a mediados del siglo XVIII, la precaria situación de su hacienda fue mejorando. Sin embargo, esta recuperación no fue ni debida al éxito de las medidas tomadas, ni tampoco, obviamente, a un aumento de los secuestros efectuados a los procesados por el tribunal. Todo se debió fundamentalmente al auge que experimentó la agricultura y, en consecuencia, la economía del reino con el consiguiente aumento de los principales ingresos fijos del tribunal, las canonjías.

Paralelamente a la mejora en la situación económica del tribunal, se produjo un acusado crecimiento en el número de puestos provistos en la sede del tribunal, si bien la mayoría de éstos fueron cargos honorarios y sin sueldo, con lo que apenas si gravaron al fisco inquisitorial. Tal incremento de personal no vino dado por una necesidad funcional del tribunal, sino por la demanda de ciertos sectores de la sociedad interesados en apoyar a la institución y ostentar el honor que aún proporcionaba el título inquisitorial.

En el distrito, el comportamiento del grupo de servidores inquisitoriales fue, desde un punto de vista cuantitativo, justamente el contrario al de los oficiales del tribunal. Desde mediados del siglo XVII, el volumen de la organización de distrito había disminuido de manera ostensible y, en las primeras décadas de la nueva centuria, el ritmo decreciente continuó. Sin embargo, a medida que se acercaba la mitad del siglo dicha tendencia descendente se frenó o quizá sea más preciso decir que se estabilizó.

La pérdida de peso inquisitorial en el territorio había venido dada principalmente por el comportamiento del grupo de familiares, pues fueron ellos quienes sufrieron las consecuencias más dramáticas de la crisis del modelo de organización de distrito experimentada en el siglo XVII.

La figura del familiar había sido fundamental para lograr el arraigo del Santo Oficio en las sociedades locales y su pérdida le restó peso específico, social y político, en sus distritos. Sin embargo, la presencia y capacidad de actuación inquisitorial se mantuvo gracias al comisario, cuyo grupo se mantuvo en el reinado de *Felipe V* en torno a cifras similares a las del reinado del último *Austria*. En realidad, el papel del familiar había ido perdiendo contenido a lo largo del 1600, de modo que, en adelante, su relación orgánica con el tribunal fue muy pequeña, limitándose a conseguir el título y a acudir a él en actos públicos, o cuando necesitaba de su autoridad para hacer respetar sus privilegios e intereses. Mientras tanto el comisario se convirtió en la pieza esencial para la comunicación entre el tribunal y el territorio bajo su jurisdicción.

El grupo de comisarios se mantuvo mejor ante las difíciles coyunturas del siglo XVII, quizá por contar con una situación de partida más protegida y fuerte que la del familiar, ya que unía a su posición destacada en la sociedad local como eclesiástico que era, el poder y ascendiente que le otorgaba el cargo inquisitorial. El familiar buscaba en el cargo inquisitorial la protección de su fuero, las exenciones fiscales y el reconocimiento social de una posición distintiva en el entorno y cuando encontró dificultades para disfrutar de todo o parte de ello, se mostró reticente a continuar vinculado al tribunal. El comisario con su título ampliaba su capacidad de ejercer poder, presión y dominio en la sociedad y, apoyado en su doble condi-

ción de agente de la Iglesia e inquisitorial, no tuvo tantos problemas como los anteriores para sacar partido de su posición preeminente.

La Inquisición encontró cada vez mayores dificultades para defender los intereses de sus integrantes ante un apoyo menor de la Corona a sus objetivos y una mayor oposición social a los abusos que sus miembros cometían, de manera que perdió los elementos incapaces de resistir esa situación. Paralelamente, la apertura que hubo de hacer en parte sus cargos en la etapa de *Olivares* hacia sectores del dinero había provocado que estos cargos se desprestigiasen entre parte de los sectores de los que tradicionalmente se había dotado. Por ello, los esfuerzos de la Inquisición en el XVIII se dirigieron a impedir la modificación del marco de sus privilegios jurisdiccionales y a lograr recuperar el interés de ciertos sectores sociales por sus cargos, pretendiendo no ya aumentar el número de sus servidores, sino la calidad social, capacidad, poder y prestigio de los que lo integraban. Ambos aspectos fueron, en cierta medida, conseguidos, aunque no por un cumplimiento más estricto de la normativa prevista. En una sociedad que asistía a procesos de cambio, la Inquisición fue utilizada tanto por las capas medias locales con aspiraciones ascendentes, como primer escalón para acceder al privilegio y legitimación de su promoción social, como por las elites tradicionales, con las que los primeros buscaban identificarse, como una forma de adaptación, reinserción y protección en las nuevas configuraciones sociales del momento. Ambos sectores estaban interesados en integrarse y mantenerse en un cuerpo con el que identificaban sus objetivos y valores, siendo a través de ellos como la institución inquisitorial siguió hacia adelante en el tiempo. La mentalidad colectiva seguía funcionando por los criterios de la sociedad de privilegios de honor y la Inquisición era uno de sus baluartes fundamentales.

Una de las características principales de las bases humanas que conformaban al tribunal de Logroño en el XVIII, desde inquisidores a familiares, fue su profundo enquistamiento en la sociedad local. Un puñado de familias, a menudo vinculadas entre sí, monopolizaban la mayoría de los cargos al menos desde el XVII y los nuevos elementos que se integraron en ellos lo hicieron a menudo a través de vinculaciones con esas familias, junto con el apoyo de otros insertos a diferentes niveles en la Inquisición o en cuerpos de poder seculares y eclesiásticos de la Corona.

Muchos de los servidores del tribunal eran miembros de los grupos de poder de sus lugares, en general, más cuanto más prestigioso fuera el cargo que ocupaban en el tribunal. Con su título exponían públicamente su situación de limpieza, nobleza y honor.

Para estas alturas del tiempo, aquellos que se habían integrado gracias al poder de su dinero en el XVII o bien estaban ya perfectamente insertos en las elites de poder y en el tribunal, o bien fueron eliminados paulatinamente.

Con todos los recovecos y porosidades que tuvieran el sistema de elección e ingreso de los pretendientes a un puesto inquisitorial, lo cierto es que la Inquisición en el XVIII se mantuvo cerrada a conversos y a quienes estuvieran relacionados con el ejercicio de actividades "viles".

El tribunal de Logroño también dio cabida a comerciantes, pequeños burócratas y profesionales que superasen las pruebas de limpieza y demostrasen ser los más potentes económicamente, estando ya involucrados en un proceso ascendente o de consolidación de su posición en la sociedad local donde ocupaban cargos políticos, disfrutaban de cierto reconocimiento social y ostentaban otras prendas de honor y distinción.

La Inquisición, por tanto, continuó ejerciendo su atractivo sobre dos sectores destacados de la sociedad española. La fuerza de su jurisdicción especial, el poder y ascendencia que otorgaban sus cargos seguían siendo valorados. Aunque con un menor apoyo de la Corona y no con la misma relevancia que antaño, la institución aún ofrecía ventajas y posibilidades promocionales a sus miembros, las cuales alimentaban las expectativas de sus integrantes por manejar y ampliar mayores y mejores cuotas de poder e influencia a diferentes niveles.

En definitiva, el caso del tribunal de Logroño estudiado nos sirve pues para aportar una pieza más con la que ir desterrando la manida periodización por la que la historiografía enmarcaba a la Inquisición de toda la decimoctava centuria bajo la caracterización de una institución agónica, sin capacidad de actuación, ni apoyo social.

La Inquisición consiguió afrontar las coyunturas adversas que le trajo el final del siglo XVII y las primeras décadas del 1700. Mantuvo su autonomía a través de su jurisdicción eclesiástica, continuó actuando como instrumento de control social y represión de la herejía y retuvo, en gran medida, después de unos momentos difíciles, su capacidad de atracción sobre los grupos dirigentes de las sociedades locales, tanto los consolidados como los emergentes. En definitiva, la Inquisición supo adaptarse a los tiempos que le tocaba vivir y, así el peso de la continuidad acabó por imponerse, de modo que tal y como dejó dicho *Juan Antonio Llorente*, a finales del XVIII: *"Aunque muchos viven persuadidos de que la Inquisición de España mudó de sistema con la entrada de los Borbones, esto es incierto..."*

Epílogo

Sobre la decadencia de la Inquisición

Si por algo ha tenido cierta relevancia la Inquisición del siglo XVIII, ha sido por su relación con las "luces" y el reformismo borbónico. Juan Antonio Llorente trató con notable claridad esta centuria pocos años después de que concluyese, en 1817¹, y desde entonces, aunque no se le cite y si se hace sea de forma crítica, ha sido el verdadero punto de referencia historiográfico en lo tocante al Santo Oficio bajo la dinastía borbónica. En la visión de Llorente, el Tribunal del siglo XVIII carece de la iniciativa de períodos anteriores, dado el escaso apoyo que le prestan los reyes de la nueva dinastía dentro de su política regalista. Para él, evidentemente, la segunda mitad del siglo, bajo el reinado de Carlos III y Carlos IV, resulta la más interesante en la trayectoria de la Inquisición; se trata de una Inquisición que ha moderado bastante su acción y el rigor de sus penas, mostrando señales inequívocas de flojedad, aunque continúe dando algunos zarpazos y periódicas sorpresas desagradables. Efectivamente, si algo se ha reconocido de la Inquisición dieciochesca, ha sido la última mitad del siglo atrapada entre las reformas de Carlos III y la Revolución francesa. La primera mitad del siglo, en cambio, apenas ha merecido atención historiográfica y cuando la ha tenido ha sido en cuanto preparación de lo que acontecería después.

Historiográficamente, la intersección entre regalismo borbónico y Santo Oficio ha producido un mismo resultado: decadencia del poder y de la autoridad de la institución, junto a una tendencia a la apertura, sin demasiada firmeza y con importantes contradicciones, hacia las nuevas corrientes de pensamiento que se estaban difundiendo en Europa. Regalismo y decadencia son los conceptos claves para entender cuanto se ha dicho sobre la Inquisición en el siglo XVIII, entendiendo que

1. *Historia crítica de la Inquisición española*, vol. VI, Madrid 1981.

la combinación de ambos conceptos está presente desde la llegada de los Borbones y que, de una forma creciente, se irán imponiendo frente a las fuerzas que pugnan por mantener al Tribunal en su dinámica más tradicional. Desde luego, para la gran mayoría de los historiadores, la acción del Santo Oficio en el siglo XVIII tiene poco que ver con la de siglos pasados.

Tenía razón Teofanes Egido en 1984 cuando afirmaba que el panorama de los estudios sobre el Santo Oficio en el setecientos no había cambiado mucho. Según él, hasta hacía pocos años apenas se contaba con más información que la proporcionada por Llorente, Menéndez Pelayo y muy pocos más². Efectivamente, diversas publicaciones habían arrojado interesante información, pero ya fuese por su especificidad o por las debilidades interpretativas, no se había establecido el marco para una nueva interpretación del Santo Oficio en el siglo XVIII. La normalización académica de los estudios inquisitoriales tras la muerte de Franco, estuvo determinada por la influencia de Annales y el tercer nivel, los marginados, los estudios sobre la cultura popular, la microhistoria etc., dando lugar a un importante replanteamiento de la investigación sobre el Santo Oficio. No es casual que ninguna de las grandes obras que se publicaron en estas fechas y que tanta repercusión alcanzaron, tuviese como objeto de investigación el siglo XVIII. La interpretación de este siglo durante aquellos años, historiográficamente tan importantes, salvo meritorias excepciones, se mantuvo en las coordenadas apuntadas por la historiografía analizada, reforzando sus afirmaciones a través de nuevas publicaciones.

El intento más solvente de ofrecer una revisión sobre la interpretación de este siglo, se publicó en el primer volumen de la *Historia de la Inquisición en España y América* en 1984. Dentro de la natural desigualdad de una obra colectiva de estas características, la parte correspondiente al siglo XVIII cuenta con alguno de los capítulos más innovadores y logrados. En esta obra, ya Teofanes Egido no coincidía con la visión de una Inquisición en decadencia desde principios del XVIII. Por primera vez llevaba a cabo un análisis de la primera mitad del siglo y observaba que una vez concluida la Guerra de Sucesión los datos "indican que tal agonía no existió o que, de haberse dado, fue una agonía extrañamente vigorosa, al menos durante buena parte del reinado de Felipe V³". Una valiosa constatación que ha tardado años en encontrar el eco adecuado.

Poco a poco, han comenzado a publicarse un conjunto de estudios sobre tribunales de distrito en el siglo XVIII que está haciendo cambiar la interpretación que

2. "La España del siglo XVIII" en Pérez Villanueva, J/Escandell Bonet, B. (dir.) *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. I, Madrid 1984, pág. 1.205.

3. "La España del siglo XVIII" *op. cit.* pág. 1.204-1.205.

hasta ahora se ha manejado. En este marco cobra dimensión la investigación que Marina Torres Arce lleva a cabo desde hace años, que ya ha dado lugar a diversas publicaciones, en las que se ofrece una visión del reinado de Felipe V muy distinta a la habitual. Es esta una línea de investigación ajena a las preocupaciones de los autores clásicos y que, sin embargo, está modificando substancialmente la visión que han dado sobre el reinado de Felipe V y, por extensión, replantea su interpretación del siglo XVIII. El trabajo de Torres Arce constituye una investigación rigurosa y en profundidad sobre el Tribunal de Logroño en sus diversas facetas, de la que aquí se publica una parte sustantiva, la que hace referencia a su organización y sus vínculos sociales, que permite hacernos una idea bastante precisa de lo que ocurría en un tribunal de distrito en la primera mitad del siglo XVIII. A través de este conjunto de trabajos, la visión que se obtiene es bastante ajena a la tan traída y llevada decadencia y mucho más próxima a lo que fue el modelo de la Inquisición de periodos anteriores. Ya el trabajo de Prado Moura sobre Valladolid avanzaba en esta dirección⁴, viendo que la Inquisición de la primera mitad del siglo XVIII estaba bastante ligada a lo que fue la realidad del Tribunal en el siglo anterior.

Estos nuevos trabajos suponen un importante cambio historiográfico con cuanto hasta aquí se ha venido afirmando sobre la ruptura que implicó la llegada de los Borbones y que trajo aparejada la decadencia de la Inquisición. Unas afirmaciones éstas que, desde principios del siglo XX, han constituido uno de los lugares comunes más asentados de la historiografía inquisitorial. Las grandes obras del ochocientos o de los primeros años del novecientos, se encargaron de elevar estas ideas a la categoría de tópicos; la certeza ha sido tal, que de puro obvio pueden repetirse sin que se plantee la necesidad de la demostración, como si de un axioma se tratase. Sin embargo, una vez planteada la duda, es necesario revisar las bases documentales y los fundamentos históricos a partir de los cuales se ha establecido este lugar común historiográfico del que han surgido unas líneas de investigación bien determinadas. Se trata de situar en su justo lugar el valor la nueva visión que está emergiendo del estudio de los tribunales de distrito y hasta qué punto cambia la imagen que hasta ahora ha sido preponderante en los estudios sobre el Santo Oficio y en la historiografía de la España del setecientos.

Es evidente que el siglo XVIII no ha gozado de una gran fortuna en la muy dilatada producción sobre el Santo Oficio. La atención que ha recibido en la historiografía

4. *Inquisición e inquisidores en Castilla. El tribunal de Valladolid durante la crisis del Antiguo Régimen*, Valladolid 1995; *Las hogueras de la intolerancia. La actividad represora del tribunal inquisitorial de Valladolid (1700-1834)*, Valladolid 1996. Para una cronología posterior es interesante la obra de M. Aranda Mendíaz, *El tribunal de la Inquisición de Canarias durante el reinado de Carlos III*, Las Palmas de Gran Canaria 2000.

es bastante limitada, pero con todo, mucho mayor de cuanto ha encontrado en los autores teatrales o los cultivadores de la novela histórica. Esto último es una cuestión de gran interés teniendo en cuenta que el publicismo político y los distintos géneros literarios han encontrado en la Inquisición un fácil y frecuente motivo para sus tramas⁵. Sabiendo que la trayectoria del Santo Oficio se ha considerado íntimamente unida a la de la historia de España en la memoria colectiva occidental, aquél ha servido frecuentemente en la literatura para ilustrar los aspectos más negativos del gobierno o de la realidad española⁶. A lo largo del siglo XIX y XX, los autores de estos géneros narrativos, no han encontrado en la Inquisición del siglo XVIII acontecimientos o motivos especialmente significativos sobre los que construir sus argumentos literarios.

Efectivamente, no se le ha reconocido como el gran período de la persecución contra judaizantes, moriscos, protestantes, ni tampoco han encontrado grandes reyes de reconocimiento universal como Felipe II, o grandes sucesos como el proceso de Antonio Pérez. No importa que hoy sepamos que durante el siglo XVIII se produjeron importantes complicidades contra los judeoconversos, que incluso los moriscos sufriesen alguna gran complicidad, que el caso de Macanaz haya tenido una gran repercusión etc. Estos acontecimientos han pasado bastante desapercibidos para la historiografía hasta no hace muchos años y, por supuesto, se ignoraban o no interesaban en el siglo XIX de forma particular. Sabiendo que el ochocientos ha sido el gran período del debate sobre la Inquisición en España y Europa, en el que se escribía de ella desde todos los géneros narrativos, resultan evidentes los motivos por los que la trayectoria del Tribunal en el siglo XVIII no ha gozado de gran aprecio en la memoria colectiva y desde entonces ha quedado reducido al interés de eruditos e historiadores.

Son bastantes los autores que de una u otra forma se han referido al siglo XVIII, pero pocos los que han tenido una importancia en la creación o en la reproducción de la idea sobre decadencia de la Inquisición bajo los Borbones y entre ellos destaca Llorente de forma muy notable. Como es bien sabido, Llorente⁷ fue secreta-

5. Para seguir la producción sobre el Tribunal, resulta imprescindible el trabajo de Vekene, E Van Der, *Bibliotheca Bibliographica Historiae Sanctae Inquisitionis*, 2 vols., Liechtenstein 1983.

6. López Vela, R. "Inquisición y España: los géneros y los ritmos de un debate esencialista en los siglos XIX y XX", en Prado Moura, A. (editor) *Inquisición y sociedad*, Valladolid 1999, pág. 219-260; "Historiografía inquisitorial, catolicismo y España. Análisis de una trayectoria historiográfica", en Pérez Villanueva, J/Escandell Bonet, B. (dir.) *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. III, Madrid 2000, pág. 83-168.

7. Dufour, G. *Juan Antonio Llorente en France (1813-1822). Contribution à l'étude du Liberalisme chrétien en France et en Espagne au début du XIX siècle*, Ginebra 1982; Lama, E. de la, *Llorente, una pasión de burguesía. Su vida y su obra hasta el exilio en Francia (1756-1820)*, Pamplona 1991. También es de gran interés *Noticia biográfica*, Madrid 1982, que es una autobiografía del propio Llorente.

rio del tribunal de Corte y como tal conoció a fondo los archivos de la institución, participó intensamente en la política del Inquisidor General Abad y Lasierra e, incluso, desarrolló importantes proyectos de reforma de la Institución y sus procedimientos. Es decir, Llorente estuvo estrechamente vinculado a la política regalista sobre la Inquisición y esto es algo que se percibe claramente en la interpretación que hace en su *Historia crítica* sobre el Tribunal, especialmente en su andadura bajo Carlos III y su hijo y, por extensión, al conjunto de la dinastía borbónica. En su peculiar estilo de integrista de encendida militancia, Orti y Lara no deja de apuntar una evidencia cuando reiteradamente señala el *josefinismo* de Llorente en su interpretación del Santo Oficio⁸. Es cierto que en su *Historia Crítica*, este autor proporciona valiosa información de cuanto ocurre en la Inquisición del siglo XVIII, aunque no tanta como de otros períodos, y sobre todo ofrece una interpretación global del siglo que convierte a la Inquisición de este siglo en una institución mucho menos dañina de cuanto fue en cualquier período anterior.

Autor bastante informado dentro de las coordenadas en que trabajó, Llorente tiende a deslizarse con gran facilidad desde el análisis informado a la valoración panfletaria. Son las consabidas exageraciones en sus cifras de procesados, quemados etc., por las que tanto se le ha criticado desde mediados del siglo XIX, pero también su rechazo visceral de reyes como Fernando el Católico, Felipe II u otros monarcas de la Casa de Austria, convertidos en verdaderos símbolos de la intolerancia, el fanatismo y la manipulación de la religión en función de intereses políticos. En sus páginas sigue latiendo un gran antiaustracismo. Dada su vinculación con al regalismo borbónico, no es extraño que cuando hable de los Borbones en su *Historia Crítica* sea más ponderado y tienda menos al panfleto. A pesar de la tónica generalmente positiva con que describe la acción de los distintos monarcas de la dinastía borbónica sobre la Inquisición, se aprecian con nitidez los claroscuros que el mismo vivió en su propia carne. De colaborador del Inquisidor General Abad y Sierra a quien elevó un proyecto de reforma de la institución⁹, secretario del tribunal de Corte de la Inquisición, bien relacionado en la Corte de Carlos IV, a ser un exiliado durante la redacción de la *Historia Crítica* en París, tras la derrota de las tropas Napoleón y el regreso de Fernando VII. Evidentemente, fue consciente de la existencia de un mar-

8. *La Inquisición*, Madrid 1877. Orti y Lara dedica una notable atención la *Historia crítica* y su autor en la serie de artículos que recopilados dieron lugar a su libro, hasta ofrecer una biografía de "¿Quién fue este desgraciado?", pág. 309-312.

9. Llorente, J.A., *Discursos sobre el orden de procesa en los tribunales de Inquisición*, Edición crítica y estudio preliminar por Enrique Lama, Pamplona 1995.

co que permite distintas políticas dentro de la Inquisición. Una constatación poco frecuente en otros autores de la época cuando hablaban del Tribunal.

Dada su ambivalente relación con los Borbones y con la Inquisición, Llorente matizó algunas opiniones extendidas en su contemporaneidad y se preocupó de ofrecer una visión global de la relación entre el Santo Oficio y el pensamiento ilustrado que no era tan frecuente en la época. Puigblanch, en su también influyente obra, publicada la calor de las Cortes de Cádiz, presenta una imagen muy crítica con el Tribunal durante el setecientos y una posición más enfrentada con los Borbones¹⁰. Sin duda, fue Puigblanch quien marcó la pauta entre los grupos intelectuales y de publicistas opuestos al Tribunal durante las Cortes de Cádiz y en los años posteriores, justo hasta que la aparición de la *Historia crítica* condujese a Llorente a ocupar este espacio con verdadera hegemonía hasta finales del siglo XIX e, incluso, hasta bien entrado el siglo XX entre los autores más propensos al panfletismo crítico con el Santo Oficio. Esta es el motivo por el que la visión de Llorente ha alcanzado tal grado de difusión entre la historiografía no conservadora.

Si hay un corte nítido y fundamental en la trayectoria de la Inquisición en las páginas de la *Historia crítica*, éste gira en torno a la llegada de los Borbones, sin que ello le lleve a entender que se trató de un cambio drástico. "Muchos viven persuadidos de que la Inquisición de España mudó de sistema con la entrada de los Borbones, lo cual es incierto, aunque influyeron a que con el tiempo hubiese menos víctimas por motivos diferentes¹¹". En la *Historia crítica*, Luis XIV, no su nieto, resulta ser el gran responsable de que no se introdujesen cambios decisivos en el Tribunal, ya que le consideró la mejor garantía para mantener la tranquilidad de los reinos españoles recién conseguidos. Los primeros años del siglo XVIII están marcados por la activa participación del Santo Oficio en la Guerra de Sucesión en favor de la causa borbónica. Efectivamente, el salto en la obra de Llorente entre la Inquisición de los Austrias y los Borbones, resulta perfectamente visible, porque las personalidades de los reyes de ambas dinastías es muy diferente. "Felipe V no quiso imitar los ejemplos de sus cuatro antecesores fanáticos en autorizar con su asistencia" los autos de fe¹² y éste es el comienzo de un cambio de mayor envergadura. En la obra de Llorente la Inquisición del siglo XVIII muestra una fisonomía bastante distinta a la de los siglos pasados, marcados por el terror y la arbitrariedad. Sin duda, el Tribunal de este siglo presenta unos rasgos que sin eliminar del todo sus características originales, sí le hace bastante más tolerante.

10. *La Inquisición sin mascara*, Estudio preliminar de Abelló Juanpere, J., Mataró 1988.

11. *Historia Crítica*, op. cit., pág. 52.

12. *Ibid.*, pág. 50.

Llorente, más que interés por el período de Felipe V, lo que pretende es destacar la concatenación de pasos que permitieron llegar a los grandes cambios del reinado de Carlos III y Carlos IV. Al señalar el comienzo del buen gusto en la literatura durante el reinado de Carlos III, deja claro que la "restauración fue concebida en tiempos de Felipe V. He aquí el verdadero fundamento de haberse dicho que la entrada de los Borbones en el trono español había mudado el sistema de la Inquisición: no dieron leyes nuevas al establecimiento, ni revocaron las antiguas, y por consiguiente no impidieron la multitud de sacrificios verificados en tantos autos de fe; pero Felipe V fundó en Madrid las reales academias de Historia y de la Lengua Española, conforme al plan de las de París, y proporcionó el trato amistoso de los pocos literatos de buen gusto que había en España con los muchos de la Francia, cuya literatura se había restaurado en tiempos de Luis XIV¹³". Las consecuencias fueron muchas y entre ellas destaca el que "los inquisidores mismos, y por consiguiente los subalternos del Santo Oficio, comenzaron a conocer que aun el celo de la pureza de la religión católica está expuesto a errar en las opiniones¹⁴", de lo cual se derivó una humanización del funcionamiento de conjunto de la institución.

Es cierto que con Felipe V, los inquisidores siguieron manifestando sus tendencias a seguir por los antiguos derroteros, aun en contra del propio rey, pero poco a poco, a lo largo del siglo, a medida que nuevos inquisidores más preparados y mejor elegidos fueron haciéndose con las riendas del Tribunal, éste fue perdiendo el rigor, actuando de forma más informada y suave. No cambio, por tanto la institución, sino sus jueces y oficiales, lo que permite entender la creciente permisividad de la Inquisición ante las publicaciones extranjeras que en otros tiempos habrían sido considerados heréticas, lo cual facilitó las "luces". Ambos aspectos son factores explicativos esenciales en la *Historia crítica*, como lo seguirán siendo en la historiografía posterior.

Dentro de la historiografía liberal, al Santo Oficio se le ha considerado íntimamente ligado a las causas de la decadencia nacional. La Inquisición supone intolerancia, fanatismo y, por tanto, supresión de libertades, estancamiento o retroceso económico y "decadencia nacional". En cambio, el siglo de la Ilustración era para esta historiografía un período auge derivado del buen gobierno de los Borbones y su política regalista, que habría puesto límites a la actuación del Tribunal. En general, dentro de la historiografía liberal, los Borbones gozaron de un gran predicamento. Evidentemente, dentro de la abundante historiografía sobre aspectos ligados con el

13. *Ibid.*, pág. 63.

14. *Ibid.*, pág. 64.

Santo Oficio en el siglo XIX, resultan muy escasos y aun menos relevantes los trabajos dedicados al siglo XVIII, siguiendo habitualmente las pautas trazadas por Llorente, aunque éste será acremente criticado por el carácter sesgado de sus afirmaciones. Mirado con desconfianza, los historiadores liberales españoles más destacados, los académicos de la Historia, en clara evolución hacia posiciones más moderadas, verán en Llorente a un autor panfletario. La crítica de Hefele a Llorente será ampliamente utilizada por los académicos de la segunda mitad del reinado de Isabel II y de la Restauración¹⁵.

Los historiadores liberales apenas investigarán al Santo Oficio, ya que su foco de atención se centrará en las minorías reprimidas por él. Especial relevancia tendrá el estudio de los judíos y los moriscos en los períodos de los Reyes Católicos o Felipe II. Desde la perspectiva de las "razas" perseguidas por la Inquisición, tal y como se las denominaba en el siglo XIX, se reforzaba esa visión de una institución que prácticamente pierde sus funciones con la llegada del siglo XVIII. Amador de los Ríos en una de las obras de mayor influencia historiográfica en el reinado de Isabel II, hizo una valiosa interpretación de lo que sería la relación entre la Inquisición y los judíos-judeoconversos (teniendo en cuenta que apenas establece diferenciación entre los unos y los otros) y dentro de ello concretó la importancia que tendría el siglo XVIII¹⁶. Es esta una interpretación a la que se ha prestado escasa atención olvidando que su influencia en la historiografía del ochocientos y del novecientos ha sido fundamental, que la interpretación de Modesto Lafuente y en buena medida la de Americo Castro, se sitúan en la perspectiva que trazó Amador de los Ríos.

En la obra de Amador de los Ríos, los judíos son mucho más que una minoría. En torno a ellos, crecen en España los gérmenes de la civilización burguesa y en los avatares de este grupo, descubre los avances y retrocesos de la actividad económica y mercantil o intelectual. Parte peculiar de la nación española, los judíos, son analizados en una doble perspectiva: en lo que se refiere a su papel dentro de los reinos de la Monarquía y al que tuvieron en la diáspora los descendientes de los expulsados en 1492. En su *Historia de los heterodoxos*, Menéndez Pelayo también

15. *El cardenal Jiménez de Cisneros y la Iglesia española a fines del siglo XV y principios del XVI*, Barcelona 1869. La primera edición es de 1844. Sobre el surgimiento de la historiografía en España durante el siglo XIX, vid. Cirujano Marin, *et alii*, *Historiografía y nacionalismo español 1834-1868*; Madrid 1985; Peiró Martín, I. *Los guardianes de la historia*, Zaragoza 1995; Peiró Martín, I./Pasamar Alzuría, G. *La escuela Superior de Diplomática (Los archiveros en la historiografía española contemporánea)*, Madrid 1996.

16. *Estudios históricos, políticos y literarios sobre los judíos en España*, Madrid 1848. Sobre esta obra se puede consultar mi trabajo "Judíos, fanatismo y decadencia. Amador de los Ríos y la interpretación de la Historia Nacional en 1848", *Manuscripts* 17 (1999) pág. 69-95.

se moverá en esta doble dimensión¹⁷. Respecto a los primeros, refiriéndose al siglo XVII, entiende que una vez "exaltada y triunfante el elemento teocrático, nada respetaba la Corte de Carlos II, consumiendo en el fuego de las hogueras cuanto infundía sospechas a su recelosa suspicacia, cuanto podía contradecir su omnipotencia. Con las reliquias de la libertad de pensamiento ardían también los restos de la raza judaica¹⁸". Una política que gozaba de completo apoyo popular. Sin más apoyo documental que sus mismas afirmaciones, Amador de los Ríos adelanta al reinado de Carlos II la práctica destrucción de los escasos núcleos judeoconversos hispanos, de forma que cuando llegan los Borbones ya no quedan signos destacables de la presencia de esta minoría en el interior de la Península. En otras palabras, el exterminio de quienes en su opinión fueron los burgueses e intelectuales de aquél período, constituye una nefasta responsabilidad histórica con la "nación", que corresponde a Fernando el Católico y a los Austrias. La visión que ofrece, pasa por alto las persecuciones a los judeoconversos tras la Guerra de Sucesión que había mencionado Llorente. Esta posición de Amador de los Ríos ha sido la que ha marcado la pauta hasta que Caro Baroja en 1961, en su obra *Los judíos en la España Moderna y Contemporánea*¹⁹, concretase con fuentes documentales las afirmaciones de Llorente y diese una gran importancia a las complicidades que se producen tras la Guerra de Sucesión. Amador de los Ríos, por supuesto, no utilizó documentación emanada por el Santo Oficio.

La interpretación que se hará en el siglo XIX de la influencia de los judíos en la historia nacional, se encuentra estrechamente vinculada a la ascensión de la influencia económica, social e intelectual de los judíos en la Europa central y en otras partes del continente. De una forma creciente, va a producirse una preocupación por el destino de los judíos expulsados en 1492 de los reinos de la Monarquía Católica, considerados parte integrante de la nación española de características peculiares. Para algunos, a través de los sefardíes, tanto como mediante la colonización de América, se producirá una parte esencial de la contribución cultural de España al mundo. Amador de los Ríos será un verdadero pionero en este terreno y el que más claramente marcará la visión sobre esta otra parte de la nación en la diáspora. Una parte de la nación que tras su expulsión pudo escribir y desarrollarse con más libertad en otras partes de Europa. En su visión, paralelamente a la desaparición de los judíos de los reinos hispanos con Carlos II, los judíos de la diáspora "dispersos y

17. *Historia de los heterodoxos españoles*, 2 vols., Madrid 1987.

18. *Estudios históricos*, op. cit. pág. 643.

19. 3 vols. Madrid 1961.

errantes entre las demás naciones, se habían borrado en sus pechos poco a poco el sentimiento patriótico²⁰". Progresivamente dedicados al comercio y a otras actividades lucrativas, estos núcleos abandonaron a principios del siglo XVIII el cultivo de la lengua española en sus publicaciones e "hicieron no pocos esfuerzos para restaurar la lengua hebrea, publicando gran número de tratados escritos en la misma y llevando el empeño al punto de poner en hebreo el oracional cotidiano que habían siempre leído en lengua castellana". El resultado es que "en el siglo XIX puede asegurarse que apenas se encontrará en las naciones europeas un judío que cultive con pureza el idioma castellano y que tenga las más ligeras naciones de nuestra literatura²¹". Es decir, a principios del siglo XVIII desapareció también todo vestigio de la vitalidad de la cultura española en el exterior a través de los judíos de la diáspora. Menéndez Pelayo, con más información, matizará estas afirmaciones demostrando que, al menos durante la primera mitad del siglo XVIII, sigue habiendo una producción en castellano entre los judíos de la diáspora. A diferencia de Amador de los Ríos, Menéndez Pelayo sí da cierto protagonismo a los judíos de origen portugués que vinculados de una u otra forma a España, se asientan en otros puntos de Europa en el siglo XVII²². Con una argumentación un tanto distinta a la de Llorente y careciendo de la información de éste, en la obra de Amador de los Ríos el Santo Oficio del siglo XVIII, ha perdido el que hasta entonces había sido eje de su actividad.

En 1876, justo en el mismo año en que se aprobó la Constitución que estuvo en el origen del sistema político de la Restauración, Amador de los Ríos²³ publicó la que ha sido la historia clásica de la presencia de los judíos en España hasta la aparición de la obra de Caro Baroja citada anteriormente. En ella recogía el grueso de sus análisis anteriores y seguía sin dar cuenta de ninguna persecución contra los judeoconversos en el siglo XVIII. No obstante, daba cuenta de la política de prohibición a que se asentaban judíos en España que sistemáticamente fue renovada hasta 1808²⁴.

En la visión de Amador de los Ríos, dentro de España o en la diáspora, por distintas causas, se da entre finales del siglo XVII y principios del siglo XVIII, un mismo fenómeno de desaparición de los elementos más dinámicos de la civilización española, crecidos en la Edad Media y sistemáticamente desechos desde finales del siglo XV. En otras palabras, el vigor de la nación española fue definitivamente estrangua-

20. *Ibid.* pág. 642.

21. *Ibid.* pág. 644-645.

22. *Historia de los heterodoxos*, op. cit. vol. II, pág. 403ss.

23. *Historia social, política y religiosa de los judíos en España y Portugal*, 3 vols., Madrid 1876.

24. *Ibid.* vol. III, pág. 549ss.

lado por los Austrias y la Inquisición española, firmemente apoyados por el pueblo, durante los siglos XVI y XVII, y el titubeante renacer de España bajo los Borbones, corresponde a la influencia extranjera, en particular a la francesa. Este es el fundamental corte con el que trabajo la historiografía liberal entre una España habsburgica decadente, dominada por la Inquisición, frente a una España diociochesca que bajo el benéfico influjo extranjero comienza un lento proceso de incorporación a la modernidad, contra la masa popular, la Iglesia y gran parte de la nobleza. En este combate protagonizado por una reducida y aislada elite, los liberales verán la seña de identidad de su propio origen y del progreso de la nación en el ochocientos. Esta es la razón por la que los historiadores liberales tuvieron tantos problemas a la hora de sentirse herederos de una nación española, sujeto del dinamismo colectivo. Su trayectoria través de una conflictiva evolución, no había desembocado en el progreso y la modernidad, tal y como había sucedido en las naciones europeas más avanzadas de su entorno. Había sido la influencia extranjera, en conflicto con las fuerzas interiores, la que había producido este resultado. Evidentemente, a una España que entraba con lentitud y muchas dificultades por la senda de la modernidad a través de los Borbones, correspondía una Inquisición de escasa influencia. Para el liberalismo Inquisición y progreso, constituyeron una antinomia insalvable y excluyente, como si de dos civilizaciones opuestas se tratase. Amador de los Ríos supo concretar este principio, sentando las bases de una interpretación que ha durado mucho más que el recuerdo directo de su obra.

Justo por las razones contrarias a Llorente y los liberales, los autores integristas mantendrán una posición radicalmente opuesta a la influencia de los Borbones sobre la Inquisición. Para ellos, en su ataque contra las esencias católicas de la nación española, Felipe V y sus sucesores tuvieron como uno de sus grandes objetivos destruir de hecho, más que de derecho, al Santo Oficio. Para García Rodrigo, en su visión de la historia del Santo Oficio, afirma "con el advenimiento al trono de España de D. Felipe V empezó el regalismo a obrar desembozadamente, dirigiendo furibundos golpes al Santo Oficio, hasta cercenarle aquellos recursos necesarios para el cumplimiento de su cargo, medios sin los cuales no podía fácilmente tramitar sus causas²⁵". Efectivamente, para los integristas, el Tribunal comenzará con los Borbones su etapa de decadencia, al forzar los reyes disposiciones que recortaron las facultades de con-

25. *Historia verdadera de la Inquisición*, vol. III, Madrid 1877, pág. 358. López Vela, R. "Integrismo y menéndezpelayismo en la historiografía de la Restauración. Cappa y la Historia de la Inquisición", en Fernández Albaladejo, P., et alii, *Política, religión e Inquisición en la España Moderna. Homenaje a Joaquín Pérez Villanueva*, Madrid 1996, pág. 409-444.

trol de los inquisidores sobre la censura de libros o intentaron separarle de Roma. Esta valoración hará que las corrientes más conservadoras tampoco sientan gran inclinación por abordar la investigación del Santo Oficio en el siglo XVIII.

No es necesario parangonar el peso de la *Historia de los heterodoxos españoles* de Menéndez Pelayo en cuanto gran clásico de la historiografía decimonónica en todos los aspectos relacionados con el pensamiento y su compleja relación con el catolicismo. Fértil en análisis y apuntes, asombrosamente bien informado para lo que se hacía en su época, Menéndez Pelayo ofrece una visión del siglo XVIII que sin ser una de las mejores partes de la obra, no desmerece del conjunto. En su "Discurso preliminar" sobre el regalismo y la Enciclopedia, particularmente en su dilatado análisis de Voltaire como anticristo, dejará clara su aversión y rechazo al ideario librepensador del siglo XVIII, que encierra, en su opinión, el germen de los males que aquejaban a su siglo de forma multiplicada²⁶. Próximo al ideario integrista en sus primeros años, la publicación de la *Historia de los heterodoxos* le acarreó una acre polémica con ellos que ya no le abandonaría el resto de su vida²⁷. A Menéndez Pelayo nunca le interesó la Inquisición como objeto de investigación, ni tampoco prestó gran atención a su organización (en la primera edición de la obra se remitió a la autoridad del integrista Orti y Lara para toda esa serie de cuestiones), pero sí ha ejercido una gran influencia en la configuración de las corrientes que han investigado sobre el Santo Oficio.

Menéndez Pelayo hace una valoración de conjunto de las implicaciones de la llegada de Felipe V al trono hispano, dejando claro que a él no le interesan en su *Historia de los heterodoxos* los asuntos políticos, "sino la de las revoluciones religiosas²⁸", aunque no por ello deja de tomar clara posición frente a los Borbones. Como es sabido, el autor santanderino mantiene en su juventud una clara aversión hacia esta dinastía, porque a través de ella se instalaron en el gobierno peligrosas personas, teorías y actitudes que chocaban con el acrisolado cristianismo que hasta entonces había mantenido la "nación" española. Estos heterodoxos, carentes de categoría intelectual, han tenido el "modestísimo papel de traductores y expositores, en general malos y atrasados, de lo que fuera de aquí estaba en boga²⁹". Por razones inversas a las de Llorente, no dudó en responsabilizar a los Borbones de gran parte de los cambios negati-

26. *Historia de los heterodoxos*, op cit, vol. II, pág. 318-336.

27. Sobre el contexto de la obra y las importantes polémicas que generó su publicación es de gran interés la obra de Compomar Fornieles, M.M. *La cuestión religiosa en la Restauración. Historia de los heterodoxos españoles*, Santander 1984.

28. *Ibid.*, pág. 337.

29. *Ibid.*, pág. 318.

vos que se producirán en el siglo y que irán profundizándose a lo largo del siglo, mediante una política opuesta a la tradición católica y al carácter de los españoles³⁰.

Menéndez Pelayo también coincide con Llorente al señalar el cambio que se dará con la llegada de la nueva dinastía en la relación entre los reyes y el Tribunal. En este terreno concede una considerable importancia al proceso de Macanaz, recogiendo la documentación y las noticias que poco antes había publicado el descendiente de éste, Maldonado Macanaz. Tras hacer un repaso por la trayectoria de Melchor Macanaz como instrumento de la política francesa más radical en España, dando cuenta de sus enfrentamientos con el arzobispo de Valencia, Antonio Cardona, concluye que no se le puede considerar un hereje, sino un "adulador del poder real" y uno de los más encarnizados enemigos de los principios de la "cultura española, desde la potestad eclesiástica hasta los fueros de Aragón³¹". Tras un análisis del *Pedimiento de los 55 puntos* y las importantes implicaciones de la censura que la Inquisición formuló contra él, concluye que a Macanaz, al igual que a la nueva dinastía, no se les puede considerar contrarios a la existencia de la Inquisición. "La Inquisición le encantaba; pero en manos del rey y con inquisidores nombrados por él y sin facultades para proceder contra los ministros, es decir, una Inquisición regalista y medio laica, una especie de oficina del Consejo. A la fin y a la postre, esto vino a ser en los últimos y tristísimos años del siglo XVIII³²". Con un análisis mucho más documentado, su caracterización de una Inquisición regalista en el siglo XVIII, coincide con la que había planteado García Rodrigo y los integristas.

En su monumental historia de la Inquisición, Lea apenas dedica espacio al siglo XVIII y, a diferencia de otros períodos, la documentación que cita sobre este siglo es dispersa y de desigual valor. Sin duda, es el período más relegado en su obra, prestándole una atención muy escasa y centrándose más en el debate de las Cortes de Cádiz o la restitución del Tribunal tras el regreso de Fernando VII. Coincide en señalar la importancia de la llegada de la nueva dinastía, el que no se introdujeron cambios en jurisdicción, el que su continuidad se consideró esencial por Felipe V para mantener la tranquilidad de sus reinos y también en el creciente poder de la corona sobre el Tribunal. Lea menciona la grandes complicidades sobre los judaizantes, pero afirma que en los últimos decenios del reinado de Felipe V "la Inquisición se mostró menos activa, puede sin duda alguna atribuir a sus debilitadas energías y falta de material, y no a limitación alguna por parte del soberano". En este marco de

30. *Ibid.*, pág. 338.

31. *Ibid.*, pág. 354.

32. *Ibid.*, pág. 360.

una Inquisición debilitada, Lea continúa dando una gran importancia al argumento defendido por Llorente sobre la importancia de la creación de las distintas academias para despertar la "dormida inteligencia de España". A diferencia de los Austrias, los nuevos reyes estaban convencidos de la necesidad de fomentar la cultura en el reino con el objetivo de conseguir su progreso. Para lograrlo tomaron distintas medidas, además de fundar las academias, cuyo resultado fue introducir las ideas del siglo que una vez prendidas, se extendieron y profundizaron a pesar de los rigores de la censura³³.

Siempre tan preocupado por seguir la evolución de los recursos materiales del Tribunal, Lea es el autor que dedica más espacio a seguir la evolución de su planta burocrática en la primera mitad del siglo XVIII. El estudio de los informes que se llevan a cabo tras la muerte de Felipe V, proporcionan al autor la posibilidad de construir un apéndice documental preciso y con él un exacto diagnóstico de la organización. Reconoce, que ha aumentado el número de inquisidores y secretarios, "pero no tenían en realidad serio trabajo alguno". Sus predecesores habían impuesto la ortodoxia de modo que "poco quedaba por hacer sino reprimir toda libertad de pensamiento y toda aspiración de progreso". Para semejante tarea, no hacía falta una gran red de servidores. De hecho, Lea da cuenta de una disminución en el número de familiares y consultores, mientras que se mantienen o aumentan los calificados, cuya principal ocupación consistía en la "censura de prensa y la denuncia de proposiciones que reclamaban de teólogos sus correspondientes definiciones". Es decir, se trata de un grupo de inquisidores y oficiales con un bajo perfil intelectual o social. Sólo quienes trabajan en torno a la censura parecen mantener una importante ocupación, para controlar la prensa y delitos menores. El contraste entre estos ministros y servidores y los de otras épocas, resulta más que evidente, mostrando empíricamente las muestras de la degradación orgánica de la institución. Sus conclusiones no dejan espacio para la duda: "Los documentos muestran una institución que sobrevivido a la finalidad que la inspiró, que decae rápidamente, que ya no merece respeto popular y que sirve principalmente de refugio a quienes se contentan con vivir de una miserable pitanza en virtual ociosidad³⁴".

En cuanto se ha escrito sobre la Inquisición y su acción durante la primera mitad del siglo XVIII por parte de los autores clásicos, hasta los años sesenta del siglo XX, el análisis de Llorente parece sin duda el más minucioso, informado e influyente, aunque bastante sesgado. Para él la gran ruptura está en la llegada de los Borbones

33. *Historia de la Inquisición española*, vol. III, Madrid 1983, pág. 806-807.

34. *Ibid.* vol. II, Madrid 1982, pág. 76 y 77.

con su ideario ligado al absolutismo galicano de Luis XIV y los cambios regalistas y aperturistas que a partir de aquí impulsó la Monarquía a lo largo del siglo. Esto es lo que forzó a la Inquisición a cambiar de hecho, más que de derecho. En los años que escribe Llorente, el áurea de la Ilustración, la Revolución Francesa etc., eran argumentos más que suficientes para convencer al lector, sin necesidad de más demostraciones, sobre el carácter modernizador y antitradicional de los Borbones del siglo XVIII, porque Fernando VII era otra cosa. El grueso de los historiadores liberales, tan vinculados a la Monarquía de Isabel II, como más o menos lo estarían posteriormente al sistema político de la Restauración canovista, tuvieron mucho cuidado en seguir dando por bueno el argumento y en continuar la idealización de la dinastía reinante como paradigma de modernidad y equilibrio político.

Cualquiera que haya sido el punto de vista del autor, el grueso de ellos ha visto en la llegada de los Borbones una importante ruptura que ha significado la aparición de un Santo Oficio más tolerante, más abierto a las corrientes del pensamiento extranjero. Es cierto que algunos, como Lea, mencionarán de pasada la persecución de los judíos tras la Guerra de Sucesión, pero en general todos contemplan una disminución evidente de la acción represiva del Santo Oficio en un siglo que, con distintas coyunturas, es visto como un conjunto por cuanto la política de los reyes, con los lógicos altibajos políticos, resulta bastante homogénea. Progresivamente la influencia del regalismo de corte francés, va empujar al Tribunal en una dirección que desvirtúa sus fundamentos originarios, conduciéndolo a posiciones muy cercanas a las de los reyes, salvo momentos concretos. En esto coincide tanto Llorente, como los integristas o Menéndez Pelayo. Luego cada cual elabora sus análisis, su interpretación y saca las conclusiones oportunas, pero partiendo de una visión relativamente coincidente en el análisis del siglo. El problema es que ninguno de estos autores ofrece un apoyo documental medianamente riguroso capaz de fundamentar los argumentos que en su día esgrimió Llorente basándose en su presunto conocimiento de los archivos de la Inquisición.

Los años sesenta, uno de los períodos más fértiles del siglo XX en la investigación sobre diversos aspectos ligados al Santo Oficio, también destacaron por su interés en el siglo XVIII. Es la primera coyuntura en la que se da una preocupación investigadora por este siglo entre un grupo de personas poco o nada relacionadas entre sí. Aparecen entonces publicaciones diversas, pero quizá la obra de Defourneaux³⁵ sobre la censura inquisitorial o la de Martín Gaité sobre Macanaz³⁶ fueran las que en

35. *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*, Madrid 1973.

36. Martín Gaité, C. *Macanaz otro paciente de la Inquisición*, Madrid 1969.

su día gozaron de mayor predicamento. Como una prolongación de los estudios sobre el siglo XVIII y la decadencia final de la institución, habría que considerar las obras que también por aquellas fechas se publicaron sobre el debate en torno a la Inquisición en las Cortes de Cádiz o el proceso que concluyó con su abolición tras la muerte de Fernando VII³⁷.

Posiblemente, la obra de M. Defourneaux, aparecida en Francia el año 1963, sea la que más influencia académica alcanzó en estos años. En sus páginas se adivina claramente el intento de salirse del marco de la polémica que hasta entonces había rodeado a la Inquisición entre detractores y defensores del Tribunal, para intentar centrarse en la eficacia de la censura inquisitorial en el período ilustrado. Es esta preocupación por situarse fuera de la polémica que había rodeado a la Inquisición, algo muy común en las publicaciones de estos años, como también lo será en las décadas posteriores. Son afirmaciones que pretenden hacerse sin los prejuicios que hasta entonces se habían movido en torno a la Inquisición y que tanto habían afectado a la construcción de su imagen. La conclusión con la que cierra el libro Defourneaux, no pudo ser más clara: "No, la Inquisición, no ha cerrado de hecho España a la cultura europea; toda la historia del siglo XVIII español demuestra lo contrario. Mas ha dado a algunos de los que vivía al interior de sus fronteras la impresión de vivir encerrados en una 'prisión intelectual', a través de cuyos barrotes podían entrever la libertad³⁸". Desde el análisis empírico de un estudio monográfico como éste, posiblemente el mejor de cuantos se habían publicado hasta entonces sobre la Inquisición del siglo XVIII, se confirmaba la limitada capacidad del Santo Oficio para imponer su control. En otras palabras, afirmando estar al margen de los prejuicios de otras épocas, Defourneaux confirmaba la decadencia de la institución, atribuyendo el miedo que seguían teniendo los ilustrados hacia la Inquisición a una sensación de miedo atávico. La institución ya no era una realidad operativa con la eficacia de otras épocas, sino más bien una sombra de lo que fue y era esta sombra la que inspiraba miedo.

Desde su aparición, la obra de Martín Gaité sobre Macanaz ha ejercido una poderosa influencia en lo que se refiere a la interpretación de cuanto fue el Tribunal en la primera mitad del siglo XVIII. En su introducción a la primera edición de 1969, la autora comienza dando cuenta del motivo que le llevó a abandonar durante siete años su trabajo literario para dedicarse a "seguirle el rastro a un muerto". Leyendo en 1962 la *Historia del reinado de Carlos III*, de Ferrer del Río, tomó conocimiento de "la desgra-

37. Alonso Tejada, L. *Ocaso de la Inquisición*, Madrid 1969; Pérez-Vilarino, J. *Inquisición y constitución en España*, Madrid 1973; Martí Gilabert, F. *La abolición de la Inquisición en España*, Pamplona 1975.

38. *Inquisición y censura de libros*, op. cit., pág. 215.

ciada historia de don Melchor Rafael de Macanaz, cuyo nombre, denigrado y unido al 'regalismo' apenas si me sonaba de mi lectura de la *Historia de los heterodoxos*, de Menéndez Pelayo³⁹. Martín Gaité se encontró la figura de Macanaz leyendo a uno de los historiadores liberales más reputados del reinado de Isabel II, Ferrer del Río, teniendo información previa de Menéndez Pelayo. No es ninguna anécdota. Gran parte de la historiografía que se producirá en España durante los años cincuenta, sesenta o setenta del novecientos, referida a aspectos ligados a la religión, las persecuciones religiosas, la Inquisición, los judeconversos, los espirituales, los heterodoxos etc., estará muy ligada a las polémicas o a los temas y problemas que se debatieron en la historiografía de la segunda mitad del ochocientos. El caso de Martín Gaité y su Macanaz constituye un ejemplo. Es el desarrollo de una cuestión planteada con anterioridad, trabajando con una información empírica más abundante que, sin embargo, mantiene buena parte de los análisis y las interpretaciones del siglo anterior. Y esto es algo que no sólo se da entre historiadores no profesionales, como es el caso de Martín Gaité.

En su trabajo sobre Macanaz, la autora no hace un análisis detenido de la realidad de la Inquisición. Lo suyo es una biografía y, fiel al género, sigue los pasos del personaje y del conjunto de personajes con los que entra en contacto, dando en el trayecto precisas pinceladas sobre la realidad de la España de la época y sus grupos sociales. En sus páginas se encuentra el retrato de una España económicamente empobrecida y atrasada, dando cuenta de "la animadversión de los españoles hacia cualquier reforma⁴⁰". Un pueblo inculto, dominado por una nobleza negligente y parásita, junto a una Iglesia que lo dominaba todo. "El estado español, efectivamente, más que monárquico y más que oligárquico era eminentemente clerical. El pueblo no se adhería ciegamente a ningún partido si no estaba acreditado por su catolicismo: lo demás era impopular⁴¹". De esta forma, unos españoles anquilosados y unas instituciones dominadas por la tradición, fueron incapaces de hacer frente a la Guerra de Sucesión, teniendo que pedir ayuda a Francia. La ayuda de esta fue fundamental para la administración de los reinos y la dirección de los asuntos políticos y militares. Los ministros franceses fueron la modernidad y la capacidad de organización, frente a unos mandos españoles dominados por la inercia y la inoperancia. En este marco, el nuevo rey es descrito como una personalidad llena de buenas intenciones, con claras tendencias reformistas, de un absolutismo ligado al modelo Francés, pero débil y dominado por sus esposas.

39. Macanaz, *op. cit.*, pág. 13.

40. Macanaz, *op. cit.*, pág. 60.

41. *Ibid.*, pág. 62.

Martín Gaité da cuenta de los proyectos de Macanaz por establecer un nuevo marco de funcionamiento administrativo, especialmente un recorte de las prerrogativas de la Iglesia, dentro del esfuerzo de un reducido grupo de reformistas en torno al rey, que actúa en medio del aislamiento social y político. En frente tiene la acción combinada de la Iglesia, el papado, la nobleza, el pueblo y hasta el mismo Luis XIV que da muestras inequívocas de optar por lo más tradicional ante el miedo, entre otras cosas, a que la situación se le pueda escapar de las manos en España. Por supuesto, la Inquisición, en particular su Inquisidor General Giudice, tendrá un gran protagonismo como aparato operativo de este bloque retardatario. El triunfo del Tribunal al procesar a Macanaz y forzar su salida de España, consolidará este bloque sin que ello signifique un paralelo robustecimiento del peso del Santo Oficio. Los frustrados cambios institucionales de Macanaz, aparecerán como precursores de los proyectos ilustrados de Carlos III⁴², marcando en gran medida la pauta de cuantos intentos reformistas se den en el siglo XVIII. A través de las páginas de Martín Gaité no cuesta trabajo escuchar los ecos de la vieja polémica de España y los españoles tan enraizada en el pensamiento liberal del ochocientos y buena parte del novecientos. Esa España atrasada de hondas raíces populares dominada por la Iglesia, la nobleza y a cuya cabeza está la Inquisición, confrontada a esa otra España encarnada por una pequeña minoría culta, dinámica e intelectualmente conectada, generalmente, con Francia.

Álvarez de Morales, uno de los autores que más escribió entre los años setenta y primeros ochenta sobre el Tribunal, publicó en 1982, lo que pretendía ser una revisión de la historia de aquél en el siglo XVIII⁴³. Efectivamente, Álvarez de Morales recoge las aportaciones de Martín Gaité, elaborando una interpretación general del siglo XVIII en la que apenas da importancia a su primera mitad y mantiene una visión general marcada por la irreversible decadencia de la institución. Según él, en el reparto entre los colegiales de los cargos burocráticos, la categoría de los inquisidores "descendió muchísimo (...), porque estos puestos de inquisidores se reservaban a los colegiales de menos luces, ya que los más valiosos iban a las canongías de oficio de mayor importancia por sus rentas⁴⁴".

Para las corrientes "progresistas", herederas de los planteamientos liberales en la mayoría de los casos, ha sido moneda corriente contrastar la política antieconómica, reaccionaria, generadora de decadencia por parte de los Habsburgo apoyados

42. *Ibid.*, pág. 264.

43. *Inquisición e Ilustración (1700-1834)*, Madrid 1982.

44. *Ibid.*, pág. 80.

por el pueblo, frente a la modernidad de unos Borbones que, sin embargo, sufrieron la impopularidad de su política. Una imagen que la historiografía producida en la Transición no dejó de desarrollar preocupada, como estaba, por distanciarse rápidamente de lo que se consideraba un inmediato y tenebroso pasado. La exaltación de la figura "progresista" de Carlos III en el centenario de su fallecimiento en 1988, resulta suficientemente elocuente. Evidentemente, en un siglo marcado por la apertura a las "luces", la Inquisición tenía que ser decadente y con marcada tendencia a la inoperancia. Es la fidelidad a la vieja ecuación liberal que establece que a una España decadente le corresponde una Inquisición fuerte con gran apoyo social, o bien que a una España en crecimiento con una elite ilustrada, le corresponde una Inquisición decadente, aunque siga manteniendo una fuerte implantación popular. Desde estos presupuestos, desde una definición de temas y problemas, sobre todo se ha investigado la respuesta de la Inquisición a la penetración de ideas extranjeras, su operatividad y la difusión del nuevo ideario.

La mayoría de los estudios hasta fechas bastante recientes han estado centrados en el estudio de la influencia de la Inquisición sobre la penetración de las nuevas ideas, el proceso de Olavide, etc., siempre en la segunda mitad del siglo, pero han dejado de lado lo que es el estudio de la primera mitad. Y en cualquier caso, hasta hace poco, apenas se había avanzado en el análisis de las relaciones políticas del Tribunal, el estudio de los inquisidores y oficiales o la organización de distrito, su hacienda etc. No obstante, algunos trabajos aparecidos han venido a quebrar de una forma importante ese panorama de regalismo y decadencia general. Hace algunos años, Teofanes Egido ya dio cuenta del amplio apoyo que tuvo el Santo Oficio por parte de los prelados hispanos en la difícil coyuntura de las reformas promovidas por Macanaz y como el fracaso de aquéllas afianzó "la autonomía inquisitorial, amparada en la dejación de gobiernos preocupados por otros motivos⁴⁵". Del mismo modo, Martínez Millán demostró en su estudio de la hacienda del Santo Oficio, como el siglo XVIII lejos de ser un período de decadencia y penuria económica, fue una etapa una verdadera recuperación de las disponibilidades económicas de la mayoría de los tribunales y el Consejo⁴⁶.

La Guerra de Sucesión y su importante impacto es el corte que más decisivamente podría haber roto la vida de un tribunal inquisitorial, respecto a lo que era

45. "La Inquisición de una España en Guerra", en Pérez Villanueva, J./Escandell Bonet, B. (dir.) *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. I, op. cit. pág. 1.247.

46. "Estructura de la hacienda de la Inquisición", en Pérez Villanueva, J./Escandell Bonet, B. *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II, Madrid 1993, pág. 944ss.

este mismo tribunal en los últimos años de los Habsburgo. El estudio de Torres Arce sobre el tribunal de Logroño, demuestra que a pesar de estar situado en un territorio extremadamente sensible en el que el conflicto se vivió con mucha proximidad, el impacto de la Guerra de Sucesión en la estructura orgánica del tribunal y su organización de distrito, resultó bastante limitado. En otras palabras, la llegada de los Borbones en sus primeros años, cuando más intensos fueron los intentos de reforma, no se tradujeron en cambios sustantivos. Teniendo en cuenta la importancia estratégica del tribunal, todavía mayor en estas fechas, cuesta trabajo pensar que no se hubiesen notado con mayor nitidez los intentos de reforma, si estos hubieran tenido el calado que la historiografía clásica ha supuesto.

Para Llorente, y desde una perspectiva bien distinta para Menéndez Pelayo, la entrada de libros es uno de los elementos decisivos del cambio que se produce en la Inquisición del setecientos. La insistencia en esta perspectiva ha llevado a que la censura sea seguramente el aspecto mejor estudiado de la actividad inquisitorial⁴⁷. Sin embargo, en Logroño, un tribunal de una importante frontera con Francia, en un momento en el que se insiste sobre el peligro de la entrada de obras peligrosas provenientes de este país, nos encontramos que durante el reinado de Felipe V, según el estudio que Torres Arce ha desarrollado en otra obra, no se reciben ordenes por parte de Inquisidor General y Consejo que modifiquen la política anterior.

Constantemente la dirección inquisitorial insiste en el control de las fronteras para evitar la entrada de obras de contenido herético o heterodoxo, especialmente las provenientes de Francia, pero esto forma parte del trabajo de la Inquisición desde la predicación del luteranismo y la multiplicación de los conflictos confesionales en Europa. Es cierto que cambia el énfasis de la dirección inquisitorial en función de la coyuntura, como se demuestra a lo largo del propio reinado de Felipe V, pero siempre conscientes del objetivo de la necesaria impermeabilización de las fronteras para impedir la penetración de la herejía. Continúan las publicaciones de los edictos de libros prohibidos con cierta regularidad y se sigue con las prácticas habituales del control de navíos, las visitas esporádicas a librerías, los comisarios siguen vigilando, hay pocos calificadores y es necesario recurrir a religiosos para que ayuden al tribunal en momentos concretos etc. Todo ello con las deficiencias habituales que, en algunos casos, arrancan de finales del siglo XVI o del siglo XVII. El resultado es que no hay ningún proceso derivado de leer, tener o pasar libros prohibidos en el tribunal de Logroño. Efectivamente, hay sumarias, pero no llegan a concluir en procesos.

47. Para un estado de la cuestión vid. Domergue, L. *La censure des livres en Espagne à la fin de l'Ancien Régime*, Madrid 1996.

A través del estudio de la actividad del tribunal de Logroño en torno al control de la producción escrita, sus autores y lectores, resulta que en palabras de Torres Arce "el número de escritos y obras extranjeras recogidas en su distrito a lo largo de este período fue mínimo". La mayoría de los escritos recogidos se les consideró atentatorios contra "la Compañía de Jesús y la Inquisición, defensores de las regalías de la Corona, que iban en detrimento de los derechos e inmunidades de la Iglesia y muy a menudo también, a disputas entabladas entre diversas órdenes religiosas en el distrito". Por esta razón el grueso de las delaciones y sumarias abiertas por este conjunto de motivos, afectaron a religiosos, especialmente a los carmelitas descalzos⁴⁸. En cierto modo, esta realidad confirma el análisis que Menéndez Pelayo hizo sobre el tipo de problemas con que se enfrentó la censura durante el reinado de Felipe V⁴⁹.

Sin perder de vista las características específicas del tribunal de Logroño, su carácter de distrito fronterizo con Francia y la importancia estratégica que siempre tuvo para la dirección inquisitorial, se constata que a pesar del constante énfasis en el control de cuanto llega del país vecino, el tribunal en su acción encontró pocos escritos con este origen. Es decir, la acción del Santo Oficio de Logroño en torno a la producción escrita durante esta primera mitad del siglo, no parece que estuviese centrada en la penetración desde el extranjero de las nuevas ideas, sino en pautas bastante habituales, aunque haya algunas interesantes novedades. Posteriores investigaciones sobre otros tribunales o desde otras perspectivas, tendrán que situar con más precisión la política de Inquisidor General y Consejo, junto a su repercusión en cada uno de los territorios.

Si tal y como señalaron Llorente, Menéndez Pelayo, etc., la acción del Tribunal no gira en torno a lo que llega de fuera, convenía estudiar la realidad del tribunal y su funcionamiento orgánico. A través del estudio de Torres Arce emerge la realidad de la plantilla del tribunal, que junto a la organización de distrito se ven relativamente poco afectados por la Guerra de Sucesión. Es más analizando el número de inquisidores y oficiales del tribunal en 1746, podría afirmarse que es una plantilla más equilibrada que en períodos precedentes, observándose un notable incremento de puestos supernumerarios entre los secretarios del secreto, sin que ello afecte a la partida de gastos del tribunal. En el mismo sentido, Torres Arce da cuenta del relativo desahogo económico de la hacienda del tribunal gracias al incremento de los ingresos derivados de las canonjías, convertidas ya en principal fuente de ingresos. Estructuralmente, los datos que proporciona el tribunal de Logroño, podrían hacer pensar que estamos ante la me-

48. *Un tribunal de la fe en el reinado de Felipe V*, op. cit. (en prensa).

49. *Historia de los heterodoxos*, op. cit. vol. II, pág. 372ss.

jor coyuntura del modelo de organización resultante de la gran crisis de los años treinta y primeros cuarenta del siglo XVII. Un modelo que con tanto tesón diseñó y levantó el Inquisidor General Arce Reinoso.

Observando los curricula de los inquisidores de Logroño, no puede afirmarse que su perfil haya cambiado notablemente respecto a la segunda mitad del siglo XVII. Tampoco parece que la comparación con otros jueces de otros cuerpos burocráticos de la Monarquía resulte más desfavorable a los inquisidores de la primera mitad del siglo XVIII, de lo que podía ser la misma comparación con sus predecesores de la segunda mitad del siglo anterior. Respecto a los oficiales la nota dominante es la continuidad. En bastantes casos los cargos están servidos por linajes que llevan sirviendo a la Inquisición desde el siglo XVI, de forma que la llegada de Felipe V en este terreno no afectará a lo que hasta entonces había sido práctica habitual. Evidentemente, no se puede generalizar el caso de Logroño, pero viendo la trayectoria de los inquisidores de Logroño y conociendo lo que suele ser la política de nombramientos y promociones de los Inquisidores Generales, sabemos que lo más posible es que cuanto ocurre en este tribunal sea bastante indicativo de cuanto sucede en el conjunto del Santo Oficio. Y lo mismo se puede decir respecto a los oficiales. Del mismo modo, tampoco parece adecuado seguir sosteniendo las afirmaciones de Lea sobre la inoperancia de la institución etc. Viendo las causas de fe y la actividad del conjunto del tribunal, se aprecian los cambios coyunturales lógicos, pero hay un trabajo sostenido en todos los frentes. Más bien, parece darse una cierta continuidad respecto a lo que fue habitual en la segunda mitad del siglo XVII, al menos en algunos de los capítulos más indicativos del funcionamiento cotidiano de los tribunales.

Respecto a la organización de distrito, una vez más se aprecia la continuidad de los problemas que se daban en el último tercio del siglo XVII. Si una tendencia se puede encontrar, más bien podría girar en torno a la mejora de la "calidad" social de los miembros de la organización y hacia cubrir alguno de los huecos más llamativos en la red de comisarios y familiares. Es difícil hacer comparaciones numéricas, pero en términos generales no parece que haya en este terreno grandes diferencias entre lo que hay a principios y a mediados del siglo XVIII, aunque más indicativo que los números parecen los nuevos sectores sociales de quienes aspiran a servir en la organización de distrito.

Las últimas investigaciones que se vienen publicando en torno a la Inquisición del siglo XVIII y especialmente sobre su primera mitad, parecen desmentir el grueso de cuanto hasta aquí se ha venido diciendo al respecto. Y ésta es una cuestión importante, porque inevitablemente afecta a lo que se ha dicho sobre el conjunto del siglo. La interpretación de Llorente no parece sostenerse en pie, teniendo en cuenta

que éste es uno de los pocos terrenos en los que su influencia ha sido realmente importante. La suya era una visión que partía de su particular relación con el Tribunal y los Borbones. A partir de ahí, durante más de cien años, facilitó un conjunto de interpretaciones más ideológicas que apoyadas en un análisis empírico, algo que condicionó el arranque de la investigación monográfica en los años sesenta del siglo XX. Quizá sea este período el único en el que han sido predominantes las interpretaciones liberales sobre la trayectoria del Tribunal, teniendo en cuenta que las corrientes conservadoras manifestaron escaso interés sobre el particular después de Menéndez Pelayo. Se abre así un nuevo panorama para revisar la historia de la Inquisición en el siglo XVIII dentro de su marco histórico que permitirá desarrollar nuevos campos de investigación y también replantear algunos de los temas y problemas tradicionales.

Roberto López Vela

Apéndices

I.

Inquisidores y Oficiales del Tribunal de Logroño, 1700-1748

Inquisidores y Fiscales

Ldo. José de Ozcariz y Arnedo
Fiscal, 6/1700-11/1700
Inquisidor, 1700-1705

Ldo. Juan Antonio de Santelices Isla
Fiscal, 1699-1700
Inquisidor, 1700-1710

Ldo. Jerónimo Ibáñez Zárate
Inquisidor, 1702-1717

Dr. Bernardo de la Mata
Fiscal, 1700-1710
Inquisidor, 1710-1713

Dr. Juan Fernández de Heredia
Fiscal, 1710-1713
Inquisidor, 1713-1721

Ldo. Andrés Francisco de Arratabe
Fiscal, 1716-1718
Inquisidor, 1718-1742

Ldo. Pablo de Dicastillo y Araciel
Fiscal, 1718-1721
Inquisidor-fiscal, 1721-¿1733?

D. Sebastián Fuertes
Inquisidor, 1720-1732

D. José Atanasio García Escalona
Inquisidor, c.1734-1736

Ldo. José de Torres Navarrete
Inquisidor, 1735-1754

Ldo. Pedro Tomás de Gamarra
Fiscal, 1736-1741¹

D. Andrés de Zubialdea
Fiscal, 1742-¿?

Dr. Fermín Ventura de Echeverría
Fiscal, 1742-1743
Inquisidor, 1743-1745

Ldo. José Luis de Mollinedo y la Cuadra
Fiscal, 1743-1746
Inquisidor, 1746-1753

1. Carabias Torres, A. M.: "Catálogo del colegio mayor de San Bartolomé (1700-1840)", en *STUDIA HISTÓRICA*, IX (1991), p. 49. Según se recoge en este artículo, este inquisidor comenzó su servicio en el tribunal de Logroño en el año 1706. En la documentación manejada para esta investigación, sin embargo, no aparece su nombramiento como fiscal del tribunal de Logroño hasta el año 1736. AHN, Inquisición, Leg. 2.227, Madrid 15/9/1736.

Miguel Antonio del Busto hizo de fiscal cuando se necesitó entre 1713-1718.

Martín Andrés de Badarán hizo de fiscal cuando se necesitó en 1717-1747.

Alguaciles Mayores

1691-1721, *Lucas Samaniego y Jaca*.

1721-1739?, *Lucas Ignacio de Samaniego y Jaca*.

1722-1737, *Martín Andrés Badarán*.
Alguacil mayor en *ausencias*.

1737-¿?, *Eusebio Ruiz de Clavijo*.
Alguacil mayor en *ausencias*,
enfermedades y futura.

1739-1776, *Manuel Vicente de Castejón*.

Secretarios del Secreto

1687-1703, *Pedro de Mendoza*.

1679-1718, *Miguel Antonio del Busto*.

1695-1718, *José Vélez de Vergara*.

1695?-1701, *Juan Manuel de Heredia y Tejada*.

1695?-1700, secretario del secreto con gajes y sin salario.
1700-1701, secretario del secreto con salario.

1699-1707/1716, *Martín Antonio de Badarán Osinalde*.

1700-1740, *José Antonio de Soto y Ariz*.

1700-1716, secretario honorario del secreto.

1716-1740, secretario del secreto.

1700 (*no sirve*), *Ldo. Miguel Zorrilla Arredondo*.

1713, *Celedonio de Amesqua y Ribas*.
Nuncio habilitado para entrar en el secreto.

1717-1747, *Martín Andrés Badarán*
1717-1718, secretario de secuestros y supernumerario del secreto *ad honorem*.

1718-1725, secretario secreto con gajes y emolumentos que gozaba de secretario de secuestros.

1725-1747, secretario del secreto con salario y ayuda de costa.

1718-1745, *José Bernardino del Busto*.
1718-1731, secretario del secreto con ejercicio y emolumentos, sin salario, ni ayuda de costa.

1731, la mitad del sueldo de secretario del secreto,
1732-1745, secretario del secreto.

1718-1743, *Juan José Vélez de Vergara*.
Secretario de secuestros y honorario, con entrada al secreto, ejercicio y emolumentos, sin salario, ni ayuda de costa.

1737-¿?, *Francisco Antonio Martínez de la Mata*.

1737-1738, secretario del secreto honorario.

1738-1756, secretario del secreto honorario, con entrada y ejercicio, gajes y turno de pruebas.

1756-c.1775, secretario supernumerario del secreto con entrada, emolumentos, sueldo y ayuda de costa.

1740-1776, *José Manuel de Soto*.

1740-¿?, *Mateo de Nuevas*.

Secretario del secreto honorario sin sueldo, ni ejercicio.

1743-1746, *Bartolomé Miguélez de Mendigur*.

Secretario del secreto honorario, sin gajes, ni emolumentos, con ejercicio.

1744-¿?, *Pedro Manuel Soldevilla*.

Secretario supernumerario del secreto con entrada y ejercicio, gajes y emolumentos y turno de pruebas, sin salario, ni ayuda de costa.

1745-¿?, *Diego Fernández de Cenzano*.

1745-1767, *Antonio Alonso de la Puente*.

1745-1773, *Luis Bustillo y Herrera*.

1745-1767, secretario de secuestros con entrada en el secreto sin sueldo, con gajes, emolumentos y turno.

1767-1773, secretario del secreto.

Receptores

1696-1710, *Juan Bautista de la Vid*.

1710-1734, *Felipe de la Vid*.

1709-1712, *Francisco Martínez de la Mata*.

Receptor en *interin*.

1712-1735, *Josefa de Iturzaeta*.

Receptora en *interin*.

1735-1762, *Juan Martínez de la Mata*.

Secretarios de Secuestros

1685-1699, *Martín Antonio de Badarán de Ossinalde*.

1699-1703(anulada), *Andrés Fernández de la Pradilla*.

1700-1705, *Ldo. Bernardo Antonio Cenzano*.

Secretario de secuestros en ausencias y enfermedades del propietario, sin gajes.

1705-1717, *José Antonio de Soto y Ariz*.

1717-1718, *Martín Andrés Badarán*.

1718-1743, *Juan José Vélez de Vergara*.

1718-1725, secretario de secuestros sin sueldo.

1725-1743, entra al goce de sueldo de secuestros.

1745-1767, *Luis Bustillo y Herrera*.

Contadores

1695-1704, *Juan de las Heras*.

1705-1710, *Vicente de Nuevas y Lizarraga*.

1710-1733, *Juan Bautista de Aguirre*.

1723-1739, *Juan Antonio de las Heras*.

1723-1733, contador en ausencias y enfermedades, sin salario.

1733-1739, entra en la propiedad de cargo.

1737-1739, *Bartolomé Miguélez de Mendigur*.

Contador en *ausencias y enfermedades*.

1739-1770, *Marcos Pérez Mozum*.

1739-1752, contador con mitad de sueldo.

1752-1770, con sueldo completo.

Notarios del Juzgado

1692-1712, *Francisco Martínez de la Mata*.

1722-1764, *Juan Martínez de la Mata*.

Alcaides de las Cárceles Secretas

1699-1727, *Tomás Fernández Esquide*.

1699-1700, alcaide en *ínterin*.

1700-1727, alcaide con título del Inquisidor General.

1700, *Francisco Sicilia Alberite*.

Servía las cárceles secretas por enfermedad del titular.

1722-1737, *Francisco Antonio Martínez de la Mata*.

1722-1727, alcaide en *ausencias y enfermedades*.

1727-1737, título con la mitad del sueldo.

1739-1754, *Juan Bautista Larrea*.

1740-1762, *Tomás del Valle*.

1740-1762, ayudante de las cárceles secretas.

1754-1755, alcaide de las cárceles secretas en *ínterin*.

Alcaides de la Penitencia

1691-1705, *Francisco de Sicilia Alberite*.

1705-1706, *Matías de Pedroso Calderón*.

Alcaide de las cárceles de la penitencia en *ínterin*.

1706-1711, *Diego Martínez de Buxo*.

1711, *Tomás Fernández Esquide*.

Se encargó de las cárceles de la penitencia.

1711, *Tomás Arredondo*.

Se encargó de las cárceles de la penitencia.

1711-1725, *Matías de Pedroso Calderón*.

Alcaide de las cárceles de la penitencia en *ínterin*.

1727-1762, *Tomás del Valle*.

1727-1731, alcaide de penitencia en *ínterin*.

1731-1762, titular.

Proveedores

1700-1705, *Francisco de Sicilia Alberite*.

1705-1706, *Matías de Pedroso Calderón*.

Proveedor en *ínterin*.

1706-1711, *Diego Martínez de Buxo*.

1711-1725, *Matías de Pedroso Calderón*.

Proveedor en *ínterin*.

1725-1762, *Tomás del Valle*.

1725-1731, proveedor en *ínterin* (por encargo del tribunal).

1731-1762, titular.

Porteros

1687-1733, *Tomás de Arredondo*.

1733/8-1776, *Juan Simón de Arredondo*.

1741-1787, *Martín de Arredondo*.

1741-1776, portero en *ausencias y enfermedades*.

1776-1787, titular.

Nuncios

1684-1709, *José de Amesqua*.

1709-1730, *Celedonio de Amesqua y Ribas*.

1731-1744, *Pedro Manuel Soldevilla*.

1745-1787, *Juan Garay*.

Médicos

En 1746, el cargo está vacante y lo sirve por encargo del tribunal *Jerónimo Rubio*.

Cirujanos

1721-1746?, *Miguel de San Martín*.

1721-731, ministro cirujano por nombramiento del tribunal, con salario.

1731-1746?, título de cirujano de los reos de las cárceles secretas, de mano del Inquisidor General.

Abogados de Presos y del Fisco

1666-1704, *Ldo. Jacinto Martínez del Barranco*.

Abogado de presos y abogado del fisco del tribunal.

1700-1704, *José Delgado*.

Abogado del fisco en ausencias, enfermedades y futura.

Desde 1704 sirven como *abogados del fisco y presos* diversos abogados de los que el tribunal se servía sólo cuando les necesita.

1739-1771, *Ldo. Diego Miguélez de Mendigur*.

Abogado de presos y abogado del fisco.

Procuradores del Fisco

1695-1705, *Juan Bautista de Aguirre*.
Procurador en *ínterin*.

1705-1711, *Santiago Martínez de la Cámara*.

1711-1718, *Juan Bautista de Aguirre*.
Procurador en *ínterin*.

1718-1733, *Antonio Fernández de Astiz*.

1737-1755, *Julián Fernández de Astiz*.

Depositarios de Pretendientes

1693-c.1746, *Isidro Agustín de Adana*.

1693-1705, *Juan Gómez del Castillo*.
Depositario en *ínterin*.

1705-1706, *Francisco Martínez de la Mata*.

Depositario en *ínterin*.

II.

Servidores del Tribunal de Logroño en el distrito, 1690-1748

Comisarios, familiares, alguaciles y
notarios por lugares del distrito

A

ABIONZO,
Notario, *Felipe González de la Riva*,
1711-¿?
Familiar, *Juan Laso de la Vega*, 1708-¿?

AGONCILLO,
Notario, *Juan José de San Miguel*,
1700-¿?
Familiar, *Juan de San Miguel*, c.1700

AGREDA,
Comisario, *José del Val Ponce de León*,
1735-¿?

ALBERITE,
Familiar, *Justo de Leza*, c. 1748

ALCANADRE,
Familiar, *José de Salas*, 1711-¿?

ALDEANUEVA,
Familiar, *Diego Cordón*, c.1718.

Familiar, *Joaquín José Moreno y Mar-
cilla*, 1725-1737
Familiar, *Juan Jiménez*, 1737-c.1792

ALESANCO,
Comisario, c.1708

ALFARO,
Comisario, c.1699
Comisario, *Sr. Villa*, c.1728
Familiar, c.1699

ALFOZ DE LLOREDO, valle
Comisario, *Vicente de la Torre*, c.1722

ANDOSILLA,
Notario, *Julián Bernardo Moreno*,
1721-¿?
- Familiar.

ANGUIANO,
Comisario, *Juan Fernández de la Parra*,
c. 1713.
Familiar, *Pedro Ibáñez García*, c.1696
Familiar, *Pedro Martínez Herreros*,
1713-¿?

Familiar, *José García de Trascasa*,
1715-¿?

ANIEVAS,
Comisario, *Sebastián Díaz de la Serna*,
c.1700, c.1712
Comisario, *Ldo. Miguel de Villegas Quevedo*, 1712-¿?
- Comisario en *ausencias* y *enfermedades* de *S. Díaz*, en el valle de Anievas e Iguña.

ARCOS, LOS
Comisario, *Manuel de Chavarria*, c.1700.

ARNEDO,
Comisario, *Francisco González San Román*, c.1698.
Familiar, *Manuel Conde*, 1709-¿?
Familiar, *Juan Martínez*, 1740-¿?
Familiar, *Diego Martínez Zabal*,
c.1748-1799.

AUSEJO,
Familiar, *Francisco Merino Paz*, c.1748.
Familiar, *Juan Gil Trojas*, c.1748.

AUTOL,
Notario, *Diego Pérez*, 1726-¿?
- Familiar.
Familiar, c.1708.
Familiar, *Manuel Pérez*, c.1708.

AZAGRA,
Comisario, *Manuel Montano de Salazar*, c.1721.

AZCOITIA,
Notario, *Francisco de Zubiarre*, 1699-¿?

B

BASTIDA, LA
Familiar, *Juan F. del Campo Abalos*,
1697-¿?

BERMEO,
Comisario, *Juan de Múxica*, ¿?-1736.
Comisario, *Juan Bautista Arteaga*,
1736-1755.

BILBAO,
Comisario, *Miguel de Larabeytia*, ¿?-1700.

Comisario, *Juan de Arana y Lequeitio*,
- Comisario en *ausencias* y *enfermedades* de *M. de Larabeytia* hasta 1700.
- Comisario, 1700-1728.

Comisario, *Francisco de Uro*,
- Comisario en *ausencias* y *enfermedades* de *J. de Arana*, 1700-¿?

Comisario, *Bernabé de Carral*,
- Comisario *supernumerario*,
1700-¿?

Comisario, *Domingo Pablo de Guendica*,
- Comisario en *ausencias* y *enfermedades* de *J. de Arana* y de *J. de Legorburu*, 1718-1736.
- Comisario en Munguía.

Comisario, *Joaquín de Legorburu Ocariz*,
1729-c.1746.

Comisario, *Juan José de Amusquibar*,
- Comisario en *ausencias* y *enfermedades* de *J. de Legorburu*,
1736-¿?

Alguacil, *Marcos de Santa Coloma*,
1704-1714.

Alguacil, *Joaquín de Bassabé y Urqueytia*, 1714-1764.

- Notario en *ausencias y enfermedades* de *P. de Mendivil*, 1712-1720.

Alguacil, *Felipe de Andirengoechea*.

- Alguacil en *ausencias y enfermedades* de *J. de Bassabé*, 1721-1731.
- Notario y familiar en la merindad de Uribe.

Alguacil, *Antonio de Sarriá*.

- Alguacil en *ausencias y enfermedades* de *J. de Bassabé*, 1731-1755.

Notario, *Joaquín de Bassabé y Uribarrí*, 1686-1706.

- Familiar, c.1690.

Notario, *Pedro de Mendivil y Urrutia*.

- Notario en *ausencias y enfermedades* de *J. de Bassabé*, 1698-1706.
- Notario, 1706-1720.

Notario, *Ignacio de Bassabé y Urqueytia*.

- Notario en *ausencias y enfermedades* de *P. de Mendivil*, 1706-1712.

Notario, *Juan Bautista Epalza*,

- Notario en *ausencias y enfermedades* de *P. de Mendivil*, 1712-1720,
- Notario, 1720-1756.
- Comisario en *ausencias y enfermedades* de *J. A. del Barco*, ¿?-1756.
- Notario de Munguía.

Notario, *Manuel de Lecanda y Arbolanda*.

- Notario extraordinario y familiar, 1719-1734.

Notario, *Juan José de Alboni*,

- Notario extraordinario y familiar, 1734-¿?

Familiar, *Joan de Igoa Salcedo*, c.1702, c.1711.

Familiar, *Manuel de Bildosola*, c.1720.

BRIÑAS,

Familiar, *Manuel de la Prada*, 1719-¿?

BRIVIESCA,

Comisario, *Martín Ortiz Ruiz de Al-mendres*, c. 1700.

Comisario, *José Fernández de la Peña*, 1705-1758.

BUELNA, valle,

Comisario, *Ldo. Melchor Quijano*, 1707-¿?

Familiar, *Francisco González de Ribero*, c.1748.

C

CABEZÓN DE LA SAL,

Comisario, *Juan de la Guerra*, c.1699.

Comisario, *Ldo. Pedro Gutiérrez Gayón*, ¿?-1707.

CALAHORRA,

Comisario, *José de Miranda y Argaiz*, 1699-c.1746.

Notario, *Francisco Llorente*, c.1696.

Notario, *Lucas del Valle*, c.1696.

Familiar, *Pedro de Echeverría*, c.1748,
c.1755.

Familiar, *Manuel González*, c.1748.

CARBONERA,

Familiar, *Juan Manuel Martínez*, c.1748.

CARTES,

Comisario, *Gregorio Quijano*, c.1712.

CASALARREINA,

Comisario, *Francisco Vélez de Vergara*,
c.1700.

- Consultor.

CASTAÑEDA, condado y valle,

Comisario, *Juan Antonio de la Mora*,
c.1700, c.1752.

CASTILRUIZ,

Comisario, *José Pérez de Veas*, c.1748.

Comisario, *Juan Martínez*, c.1748.

CASTRO URDIALES,

Comisario, *Pedro de Laredo*, c.1700.

Comisario, *Antonio Ventura de la Ca-*
lera, 1742-1760.

Alguacil, *José Antonio de Palacio Vélez*,

- Alguacil en *interin* y *familiar*,
1719-1725,

- Alguacil, 1725-¿?

Notario, *Diego Ortiz de la Calera*, c.1700

Notario, *José de San Cristóbal*,

- Notario en *ausencias* y *enfer-*
medades de *D. Ortiz*, 1700-1711.

Notario, *Felipe de Urtecho*,

- Notario en *ausencias* y *enfer-*
medades de *D. Ortiz*, 1711-¿?

Familiar, *Gregorio de Ampuero*, 1700-¿?

CASTROVIEJO,

Comisario, *José Pérez de Torrecilla*,
1713- 1715.

- Recupera el cargo en 1727-¿?

CEREZO,

Comisario, *Juan Vidos y Díaz de Quin-*
tanilla.

Notario, *Miguel García de Prado y Quin-*
tanilla, 1720-¿?

CICERO,

Comisario, *Juan Ortiga de Pumarejo*,
c. 1732.

Notario, *Policarpio Pando*, c.1732

- Familiar, c.1732.

CILLAPERLATA,

Familiar, *Pedro García*, 1719-¿?

CINTRUENIGO,

Comisario, *José Andrés de Escanoz*,
c.1700.

CLAVIJO,

Comisario, c.1718.

COHICILLOS,

Familiar, *Juan Manuel Alonso*, c.1748.

Familiar, *Joaquín de Vargas*, c.1748.

CORELLA,

Comisario, c.1703.

Comisario, *Juan Gregorio Ontañón*,
c.1744.

Familiar, *José Sáiz del Vulgar*, c.1743.

CORERA,
Familiar, *Ambrosio Royo*, 1720-¿?

COS,
Familiar, *Domingo Fernández*, c.1700.

CUBO,
Familiar, *Matías de Calzada*, c.1748.

D

DURANGO,
Comisario, c.1706.
Comisario, *Diego Baquixano*, c.1718.
Familiar, c.1706.

E

ECHAVARRI,
Comisario, *Juan Fernández de Olmo*,
c.1700.

ELCIEGO,
Comisario, *Juan Gómez del Castillo*,
c.1693.
- *Depositario de pretendientes
en ínterin en el Tribunal de Lo-
groño.*

Familiar, *Francisco Urarte*, c.1748.

ENCISO,
Notario, *Ldo. Francisco García de Gran-
des*, 1700-¿?
Familiar, *Manuel Pérez*, c.1696.

ENTRENA,
Comisario, *Bartolomé Miguélez de Men-
digur*, c.1737,

- *Contador en ausencias del tri-
bunal de Logroño.*

- *Secretario del secreto honora-
rio del tribunal de Logroño.*

ESTELLA,
Comisario, *Jerónimo de Urra*, c.1700
Notario, *Manuel de Garde*, c.1700
Notario, *Manuel Matías de Tarazona
Simón*, 1717-¿?
Familiar, *Juan de Echeto*, c.1748.
Familiar, *Francisco de Azcona*, c.1748,
c.1775.

F

FALCES,
Familiar, *Pedro de Alday*, 1690-¿?

FUENMAYOR,
Familiar, *Juan Francisco Valiente*,
c.1700.
Familiar, *Martín Valiente*, c.1748.

FUENTERRABÍA,
Comisario, *Gabriel de Alberro*, 1706-¿?
Notario, *José de Mendinueta*, 1718-1750

G

GALIZANO,
Comisario, *Juan Campo*, c.1706

GRÁVALOS,
Familiar, *Pedro Beltrán*, 1725-¿?

GUARDIA, LA,
Comisario, *Pedro González de San Pe-
dro*, c.1706.

Comisario, *Martín de Ilarduy*, c.1730.

GUETARIA,

Comisario, *Ldo. Domingo de Balda*,
1698-1706.

Comisario, *Ldo. José de Roteta*, 1706-¿?

H

HERNANI,

Comisario, *Martín de Cardaberoz*,
c.1731.

HINOJEDO,

Familiar, *Joaquín José de Barreda*,
c.1748.

HORNILLOS DE CAMEROS,

Comisario, *Juan José Fernández Saez*,
c.1733.

Familiar, *Juan José Rodríguez Blanco*,
1734-¿?

I

IGEA,

Familiar, *Pedro Llorente*, 1736-¿?

IRÚN,

Comisario, *Dr. Francisco de Inza*, 1702-
c.1724.

Comisario, *José de Arbelaiz*,

- Comisario en *ausencias* y *enfermedades* de *F. de Inza*, 1724-¿?

- Comisario.

Notario, *Alexandro de Berroa*, 1699-
c.1723.

Notario, *José de Berrotarán*,

- Notario en *ausencias* y *enfermedades* de *A. de Berroa*, c.1723,

- Notario, ¿?-1748.

ISLA,

Familiar, *Francisco de Palacio*, c.1705

J

JUBERA,

Comisario, *Juan José Cambero y Heredia*, c.1701.

Familiar, *Juan Manuel de Heredia y Tejada*, c.1695.

- Secretario del secreto del tribunal de Logroño.

Familiar, *Pedro Cabezón Ruiz*, 1730-¿?

L

LABARCES,

Familiar, *Domingo Ruiz de la Madrid*,
c.1748.

LAREDO,

Comisario, *Francisco de Alvarado Solorzano*, c.1700, c.1752.

Comisario, *José Ventura de la Campa Sisniega*.

- Comisario en *ausencias* y *enfermedades* de *F. de Alvarado*, 1725-¿?

Alguacil, *Antonio Vélez Cachupín*, ¿?-1728.

Notario, *Raimundo de Ochoa*, ¿?-1702,
- Familiar y notario.

Notario, *Antonio Gutiérrez de Carriazo*,
- Familiar, 1698-¿?,

- Notario en *ausencias* y *enfermedades* de *R. de Ochoa*, 1698-1702.

- Notario, 1706-¿?

Notario, *Juan Francisco de Rivero Arredondo*,

- Familiar, 1701-¿?

- Notario, 1702-1706.

Notario, *Manuel de la Lastra*,

- Familiar, 1700-c.1775,

- Notario en *ausencias* y *enfermedades* de J. F. Rivero y A. Gutiérrez de Carriazo, 1702-¿?

Familiar, *Ignacio Francisco de Escalante*, 1725-c.1755.

Familiar, *Diego Cacho de la Sierra y Rada*, 1731-c.1755.

Familiar, *Sebastián de la Villa Cereceda*, 1735-c.1755.

LIÉRGANES,

Comisario, *Ldo. Juan de Mazas*, 1714-¿?

Notario, *Pedro de la Ranada Rubalcaba*, 1697-c.1753.

-Familiar, 1697-c.1753.

Familiar, *Francisco Antonio de la Cantolla*, 1769-¿?

LOGROÑO,

Comisario, *Martín López de Langariza*, c.1690.

Comisario, *Bernardo Antonio de Cenzano*, c.1700,

- Secretario de secuestros en *ausencias* del tribunal de Logroño.

Comisario, *Matías Pedroso Calderón*, c.1705.

Comisario, *Fr. Francisco A. Díez de Isla*, 1720-¿?

Comisario, *Bartolomé Miguélez Mendigur*, c.1743,

- Secretario del secreto del tribunal del Logroño.

Comisario, *Santiago Gil*, c.1745,

- Depositario de pretendientes del tribunal de Logroño.

Familiar, *Martín Antonio de Badarán Osinalde*, c.1693

- Secretario del secreto del tribunal de Logroño.

Familiar, *Pedro Antonio Ibáñez Zárate*, 1694-¿?

Familiar, *Diego Andrés García*, c.1697.

Familiar, *Diego de Osaba*, c.1697-1706.

Familiar, *Juan de San Román*, c.1698.

Familiar, *Juan José Ramírez de Avellano*, Conde de Murillo, 1705-¿?

- Familiar del tribunal de Toledo,

Familiar, *Diego Martínez de Buxo*, c.1706,

- Alcaide de la penitencia del tribunal de Logroño.

Familiar, *Juan Ibáñez Zárate*, 1715-1742.

Familiar, *José Martínez Ontalvaro*, 1717-¿?

Familiar, *Salvador de Lopegarzia*, 1720-¿?

Familiar, *Ambrosio Royo*, 1720-¿?

Familiar, *Pedro García de Araoz*, 1726-¿?

Familiar, *Mateo de Nuevas*, c.1740,

- Secretario del secreto del tribunal de Logroño.

Familiar, *José Antonio de Oca*, c.1748.

Familiar, *José Ponce*, c.1748-1771.

Familiar, *Juan Bautista Villar*, c.1748.

Familiar, *Pascual de Aranalde*, c.1748.

Familiar, *Silvestre Viguera*, c.1748.

Familiar, *Pedro González*, c.1748.

LUMBRERAS,

Comisario, *Francisco Martínez Corro*,
c.1706.

Comisario, *Silvestre Gil de Tejada*,
c.1748.

M

MAZCUERRAS,

Comisario, *Ldo. Francisco de Hoyos*,
1707-¿?

MENDIETA,

Comisario, *Francisco Antonio de Valle*,
1737-¿?

MERUELO,

Comisario, *Gaspar Vélez de Hontañón*,
c.1718, c.1727.

MIERA,

Notario extraordinario, *Ldo. Valentín de la Higuera*, 1699-¿?

MILAGRO,

Notario, *Sebastián González de Yate*,
1712-¿?

MOLLEDA,

Familiar, *Juan Antonio de Toñanes y del Corro*, 1703-¿?

MONEO,

Comisario, *Tomás González*, c.1730.

MOTRICO,

Comisario, *Martín de Irigoien*, 1705-¿?,
- Notario, ¿?-1756.

MOREDA,

Familiar, *Tomás Garín de Lezcano*,
1699-¿?

MUNDACA,

Comisario, *Antonio Zumarán*, 1731-¿?

MUNGUÍA,

Comisario, *Domingo Pablo de Guendica*, c.1718.

- Comisario de Bilbao.

Notario, *Juan Bautista de Epalza*, c.1720,

- Notario de Bilbao.

MURILLO,

Notario, *Juan de Santolalla Rodríguez*,
c.1705.

N

NALDA,

Comisario, *Diego Díaz de Isla*, c.1690

NOJA,

Comisario, *Ldo. Francisco de la Sierra*,
¿?-1707.

Alguacil, *José de Ris*, 1744-1755,

- Notario y familiar, 1744-1755.

O

OCÓN,

Familiar, *P. Pardo*, c.1691

Familiar, *Ambrosio Royo*, 1720-¿?

OLITE,

Comisario, *Francisco de la Peña Rodríguez*, 1747-¿?

Familiar, *Agustín de Espeleta*, c.1748.

OÑA,
Notario, *Antonio Ruiz Ortiz de Cosca*,
c.1705.

P

PAMPLONA,
Comisario, *Ldo. José de Iruñuela*,
1717-1751.
- Calificador.
Familiar, *Joaquín de Almadoz*, c.1730,
c.1757.
Familiar, *Marqués de Góngora*, c.1748,
c.1755.
Familiar, *Manuel de Ezpeleta*, c.1748,
c.1762.
Familiar, *Joan Miguel de Esain*, c.1748,
c.1755.

PANCORVO,
Comisario, *Andrés García de Maltravi-
lla*, 1700-¿?
Alguacil, *Francisco Salazar y Ruales*,
c.1700.

PAULES,
Familiar, *Miguel Ortiz*, 1748-¿?

PERALTA,
Comisario, c.1712.
Familiar, *José Francisco de Galdeano*,
1728-c.1748.

PILAS,
Comisario, *Ldo. Juan Antonio Álvarez
de la Cantera*, 1720-¿?

PORTUGALETE,
Comisario, c.1695.

Comisario, *Manuel Montaña de Sala-
zar*, 1707-¿?
Notario, c.1695.

PUEBLA DE ARGANZÓN, LA,
Comisario, c.1700.

PUENTE LA REINA,
Familiar, *Miguel Francisco de Olondriz*,
1726-c.1748.
Familiar, *Luis Antonio de Olondriz*,
1726-¿?

Q

QUEL,
Familiar, *Juan Martínez de Ayensa y
Oñate*, 1731-¿?
Familiar, *Francisco Siguenza*, c.1748.

R

REDAL,
Comisario, *Francisco Romo*, c.1720.

REOCÍN, valle,
Comisario, *Martín Alonso Ceballos*,
c.1695.
Comisario, *Ldo. Pedro de Bustamante
Tagle*, 1695-c.1716.
- Comisario extraordinario.

RIBA,
Familiar, *Francisco V. Castillo del Valle*,
1735-c.1752.

RINCÓN DE OLIVEDO,
Alguacil, *José Ortega*, 1724-¿?

ROIZ,
Comisario, *Benito Sánchez de la Mata*,
1734-¿?

RUMOROSO,
Comisario, *Juan de la Cavadilla Ceballos*, c.1703, c.1707.

S

SALAS,
Comisario, *Juan de Angulo*, c.1704.
Notario, *Juan Alonso de Guzmán*, c.1704.

SALINAS DE ESCORIAZA,
Comisario, *Pedro Ignacio de Aristiz*, 1734-¿?

SAN ASENSIO,
Comisario, c.1708.
Familiar, *Diego Rubio Herreros Guillén*, 1708-¿?

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA,
Familiar, *Domingo de Dueñas*, 1722-¿?

SAN PEDRO DEL ROMERAL,
Comisario, *Ldo. Manuel A. Ruiz de la Sierra Arce*, 1704-¿?

SAN PEDRO MANRIQUE,
Comisario, *Custodio Ruiz Lleredero*, 1694-¿?
Comisario, c.1723.
Comisario, *Bernardo Seher Spuelas*, c.1742.
Comisario, *Francisco Ortega*, c.1743.
Notario, *José Saenz de Ulagar*, 1723-¿?
- Familiar, 1723-¿?
Notario, *Juan B. Beltrán Sánchez Malo*, c.1742.
Familiar, *Joan Rico del Río*, ¿?-1706.

Familiar, *José Antonio de Malo*, 1706-c.1742.

Familiar, *Francisco Calvo Garvayo*, 1718-¿?

SAN SALVADOR,
Comisario, *Baltasar Rafael de Soto y Enríquez*, 1720-¿?

SAN SEBASTIÁN,
Comisario, *José Illaradi y Amezqueta*, c.1699-1702.

Comisario, *Antonio de Eraunseta*.
- Comisario en *ausencias* y *enfermedades* de *J. Illaradi*, 1699-1702.
- Comisario, 1702-1718.

Comisario, *Ldo. José de Echevarría*.
- Comisario en *ausencias* y *enfermedades* de *A. de Eraunseta*, 1705-1718, y de *P. de Peredo* desde 1719-1731.

Comisario, *Ldo. Pedro de Peredo*, 1719-1731.

Comisario, *Domingo de Jaureguiondo*, 1731-1762.

Alguacil, *Fernando Ansonera*, 1683-1697.

Alguacil, *Domingo Elizarro*, 1697-1699.
- Notario, ¿?-1699.

Alguacil, *Martín de Olazaga y Espilla*,
- Alguacil en *ausencias* y *enfermedades* de *D. Elizarro*, 1697-1699.
- Alguacil, 1700-¿?

Alguacil, *Agustín de Oyarate*.
- Alguacil en *ausencias* y *enfermedades* de *M. de Olazaga*, 1700-1731.

Alguacil, *Domingo de Olazaga*.

- Alguacil en *ausencias y enfermedades* de *M. de Olazaga*, 1731-¿?

- Alguacil, c.1755-1764.

Notario, *Domingo de Elizarro*, ¿?-1699,

- Alguacil, 1697-1699.

Notario, *Bernardo de Arozena y Falconera*, 1700-c.1746.

Notario, *José de Mendinueta*, c.1718.

Notario, *Juan de Lizarraga*,

- Notario en *ausencias y enfermedades* de *B. de Arozena*, 1712-1716.

Notario, *Pedro Manuel de Echevarría*,

- Notario en *ausencias y enfermedades* de *B. de Arozena*, 1722-1746.

Familiar, *Fernando Ansonera de Gara-
yoa*, 1698-c.1718

Familiar, *José de Mendizabal*, 1698-¿?

Familiar, *Alberto Zuarnabar*, c.1700.

Familiar, *Pedro Ignacio de Guadarru*,
1715-¿?

SAN VICENTE DE LA BARQUERA,

Comisario, *José Terán Barreda*, c.1700-?

Comisario, *Matías de Udías Fuente*,
¿?-1734?

SANTA MARÍA DE NÁJERA,

Comisario, *Lucas de Uruniola*, c.1695.

SANTANDER,

Comisario, *Francisco de la Portilla
Erranz*, c.1700.

Comisario, *Francisco de la Calera*, c.1705.

Comisario, *Ldo. José Ignacio de Herre-
ra*, ¿?-1757.

Comisario, *Roque Fernando de Herrera
y Sota*,

- Comisario en *ausencias y en-
fermedades* de *J. I. de Herrera*,
¿?-1757.

Alguacil, *Ldo. José de Santa Clara*,
c.1726-1735,

- Familiar, 1698-1735.

Alguacil, *Ldo. José de Santa Clara y Riva*,

- Alguacil en *ausencias y en-
fermedades* de *J. Santa Clara*,
1726-1735,

- Familiar, 1726-¿?

- Alguacil, 1735-¿?

Alguacil, *José de Santelices*,

- Alguacil en *ausencias y enfer-
medades* de *José de Santa Clara
y Riva*, 1736-¿?

- Familiar, c.1735.

SANTIBÁÑEZ,

Familiar, *Juan Antonio de la Concha*,
1708-¿?

SANTILLANA DEL MAR,

Comisario, *Pedro Gómez del Corro*,
c.1705.

SANTOÑA,

Comisario, *Ldo. José del Hoyo Santeli-
ces*, 1693-1705.

Comisario, *Ldo. Pedro Delgado Villa*,

- Comisario en *ausencias y en-
fermedades* de *José del Hoyo*,
1693-1705.

- Comisario en *ausencias* y *enfermedades* de *A. de Camino* y *M. de Camino*, 1705-1711.
 - Comisario, 1711-1732?
 - Comisario, *Ldo. Alonso de Camino* y *del Hoyo*, 1705-1709.
 - Comisario, *Ldo. Miguel de Camino* y *del Hoyo/Vélez*,
 - Familiar, c.1707.
 - Comisario, 1709-1711.
 - Comisario en *ausencias* y *enfermedades* de *Pedro Delgado*, 1717-1732.
 - Comisario, 1732-c.1742.
 - Comisario, *Francisco Ortiz de Santelices*,
 - Comisario en *ausencias* y *enfermedades* de *M. de Camino*, 1732-¿?
 - Comisario, c.1755-1760,
 - Notario en *ausencias* y *enfermedades* de *José Ortiz del Hoyo*, ¿?-1732.
 - Alguacil, *José de Castro Ortiz*, c.1725
 - Familiar.
 - Alguacil, *Antonio de la Villa*,
 - Alguacil en *ausencias* y *enfermedades* de *José de Castro*, c.1713-1725,
 - Familiar,
 - Notario en *ausencias* y *enfermedades* de *Felipe de Casuso*, c.1713-1725.
 - Notario, *Felipe de Casuso Escalante*, c.1713-1725,
 - Familiar.
 - Notario, *José Ortiz del Hoyo Santelices*, 1725-¿?
 - Familiar.
 - Notario, *Esteban Ortiz del Hoyo*,
 - Notario en *ausencias* y *enfermedades* de *José Ortiz*, 1733-¿?
 - Familiar, c.1733.
 - Notario, c.1755, c.1775.
 - SANTURCE,
Comisario, *Martín de Uruñuela*, c.1720.
 - SOAÑO,
Comisario, *Ldo. Diego Pérez Venero*, 1707-¿?
 - SOTO,
Comisario, *José González*, c.1706.
Familiar, *Andrés Elías Pérez de Ariza*, 1718-¿?
Familiar, *Juan Antonio Lázaro*, c.1748.
Familiar, *Nicolás de la Santa*, c.1748.
- T
- TORANZO, *valle*,
Comisario, *Fernando de Villegas*, ¿?-1706.
Comisario, *Ldo. Juan de Santibáñez Ceballos*, 1707-¿?
Notario, *Antonio Corvera*, ¿?-1706.
 - TOFRRECILLA EN CAMEROS,
Familiar, *José Larios de Medranos*, c.1748.
 - TORRECILLA SOBRE ALESANCO,
Familiar, *Francisco de Torrecilla*, ¿?-1707.
Familiar, *Francisco de Torrecilla*, 1707-¿?

TREGUAJANTES,

Familiar, *José Martínez Ontalvaro*,
1717-¿?

TREVIJANO,

Comisario, *Francisco Terroba*, 1719-¿?

TUDELA,

Comisario, *Mateo de Saro*, c.1698-1700.
Comisario, c.1723.

Alguacil, *Gregorio Aperregui*, 1706-
c.1730.

Notario, *Sebastián de Sala*, c.1698.

Notario, *Pedro Anguas y Sola*, 1728-
c.1763.

Familiar, c.1698.

Familiar, *Ignacio Antonio de Mur y
Nabas*, 1705-¿?

TUDELILLA,

Familiar, *Juan Manuel de Herce*, 1723-¿?

U

URIBE,

Notario, *Felipe de Andirengoechea*,
c.1721,

- Familiar.

- Alguacil de Bilbao.

URUÑUELA,

Familiar, *Juan F. Fernández de Marm-
nillo*, 1737-¿?

V

VALTIERRA,

Notario, *Félix Francisco Serrano*, 1690-¿?

VEGA, mayordomado de La,

Comisario, *Juan de Rumoroso y Barre-
da*, 1700-c.1721.

Comisario, *Carlos de Rumoroso y Barreda*,
- Comisario en *ausencias* y *en-
fermedades* de *J. de Rumoroso*,
1721-¿?

VEINZALABIEN,

Comisario, *Juan José Ramos Gragire-
na*, 1728-¿?

VENTOSA,

Familiar, *Francisco Bezares*, c.1748.

VIANA,

Notario, *José de Lumbreras*, c.1713.

Familiar, *Juan Miguel Navarro*, c.1742.

VILLAFRANCA,

Comisario, *Joaquín Ramírez*, ¿?-1750.

VILLAREAL,

Comisario, *José de Iturbe*, 1740-¿?

Notario, *Juan Francisco de Iturbe*,
1740-¿?.

- Familiar, 1740-¿?

VILLAVERDE

Familiar, *Gaspar Gutiérrez Zorrilla de
la Concha*, c. 1737.

VINIEGRA DE YUSO,

Familiar, *Pedro José del Valle*, c.1748.

VIOÑO,

Familiar, *Juan de Rucabado Palacios*,
1725-¿?

VITORIA,
Familiar, *Pedro Zárate*, c.1748.
Familiar, *Pedro de Llanos*, c.1748.

Y

YANGUAS,
Familiar, *Antonio del Valle*, c.1694.
Familiar, *Pedro del Valle*, 1723-¿?
Familiar, *Pedro José del Valle*, 1723-¿?
Familiar, *Juan Manuel del Valle*, 1736-¿?

Z

ZARZOSA,
Familiar, *Juan Manuel Martínez*, 1705-
c.1729.
Familiar, *José Manuel Martínez*, 1705-¿?

SIN UBICAR

Comisario, *Antonio García*, c.1696.
Familiar, *Francisco de los Ríos*, c.1691.
Familiar, *Custodio Saenz de Zategui*,
c.1696.
Familiar, *Pedro García*, c. 1696.

Calificadores

P. Agustín Gregorio de Villar, ¿?-1690,
Logroño.
Fray Antonio de los Ríos, c.1690, Calahorra.
Fray Bernardo de Pamplona, c.1690,
Pamplona.
Un calificador capuchino, c.1690, Tudela.
Fray José de Muro, c.1690, San Millán
de la Cogolla.

Fray Francisco de Eiguzqueta, c.1690,
Pamplona.
Fray Antonio de Herrera, c.1699, Logroño.
Fray Francisco de la Hoz, ¿?-1700, Logroño.
Fray Francisco Fernández, c.1700, Logroño.
Fray Lázaro de Chumategui, c.1700,
Logroño.
Pedro Ignacio de Zabala, c.1700, Logroño-Consejo.
Fray Joan Vallejo, 1702-¿?, Logroño.
Fray José Sanciego, 1705-¿?, Nájera.
Fray Simón de Meruelo, 1706-¿?, Vitoria.
P. Joaquin de Zabala, 1708-¿?
Ldo. José de Iruñuela, 1717-¿?, Pamplona.
P. José Carlos de Miñano, 1718-¿?, Logroño.
Fray Juan Díez de Isla, 1720-c.1746,
Logroño.
Fray Ignacio José de Urquijo, 1720-¿?,
Logroño-Oviedo.
Fray Carlos de Agredas, 1720-¿?, Logroño.
Fray Juan Manuel de Agredas, 1720-
¿?, Logroño.
Fray Celedonio de Calahorra, c.1721,
Navarra.
Fray Juan de Mayora, 1722-¿?, Logroño-Madrid.
Fray Miguel de Leranoz, 1723-¿?, Pamplona.
Fray Tiburcio Lández, 1724-¿?, Logroño-Avila.
Fray Juan de San Nicolás, 1725-¿?, Logroño-Corte.

Fray Martín de Gamboa, 1726-¿?, San Millán de la Cogolla.

José A. Ibáñez de la Rentería, 1727-¿?

Fray Juan Gálvez Muñoz, 1727-¿?, Logroño.

Fray Francisco de la Torre, 1727-¿?, Logroño-Madrid.

Fray Antonio de Bustamante, 1727-¿?, Logroño.

Fray Manuel A. de Sta. María, 1727-¿?, Tudela.

Fray José Granales, c.1728,

Fray Félix de Ablitas, 1729-¿?, Pamplona

Fray Miguel de Torralba, 1729-¿?, Pamplona.

Dr. Juan Ibáñez de la Rentería, c.1729, Bilbao.

Fray Juan Martín, 1732-¿?, Puente la Reina.

Fray José de Urrieta, 1734-¿?, Logroño-Madrid.

Fray Saturnino de Arriaga, 1734-¿?, Fitero-Consejo.

Antonio de Aguirre, 1735-¿?, Munguía.

Fray Esteban Rodríguez, 1735-¿?, Logroño-Madrid.

Fray Juan Marín, c.1738, Logroño-Consejo.

Fray Plácido García de Bustamante, 1739-¿?

Fray Andrés de la Sierra, c.1746, calificador honorario, Logroño.

Consultores

Diego de San Pedro, c.1690, Nájera.

Dr. Bernardo de la Mata, c.1690, Logroño.

Ldo. Juan Antonio de Bustamante y Tagle, 1697-¿?, Villapresente.

Ldo. Domingo de Aguirre, c.1699-1707, Tudela.

Ldo. Francisco Vélez de Vergara, c.1699, Casalareina.

Ldo. Pedro de Villanueva y Muñoz, 1707-¿?, Tudela.

Ldo. Fermín Ventura de Echevarría, c.1736.

Francisco Antonio de España, c.1748, Penilla.

Revisores

Fray Miguel de Lassaga, 1705-¿?, Pamplona.

Fray Lorenzo Hernaez, 1705-¿?, Pamplona.

Fray Jacinto de Leyzaur, 1708-¿?, Pamplona.

Fray Ignacio de la Roche, 1716-¿?, Pamplona.

P. Guillermo de la Mar, 1719-¿?, Pamplona.

III.

Redes parentales

Claves e interpretación de las redes parentales

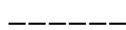
Han sido reconstruidas diez redes parentales, cada una de las cuales tiene asignado un número romano del I al X. Aquellas redes que son más extensas están subdivididas en grupos identificados mediante una letra, p.e. I (a). El punto de conexión entre éstas se realiza a través de números arábigos (1, 2,...).



Matrimonio



Hijos/as



Posibles parientes o de grado desconocido

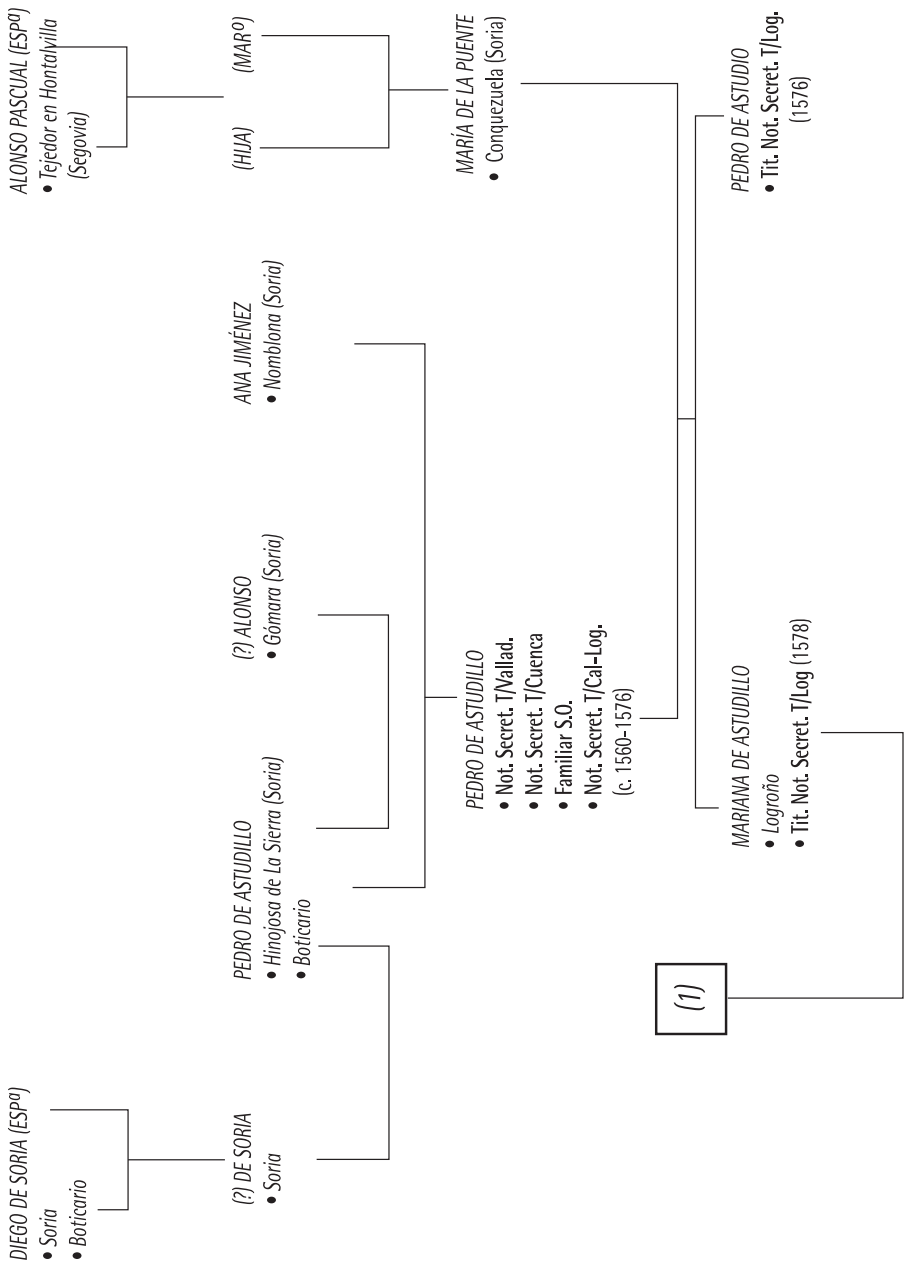
FUENTES:

Las redes presentadas por A. Cristóbal para el siglo XVII han sido completadas con la información recogida de la documentación recogida en el apartado Fuentes de este trabajo.

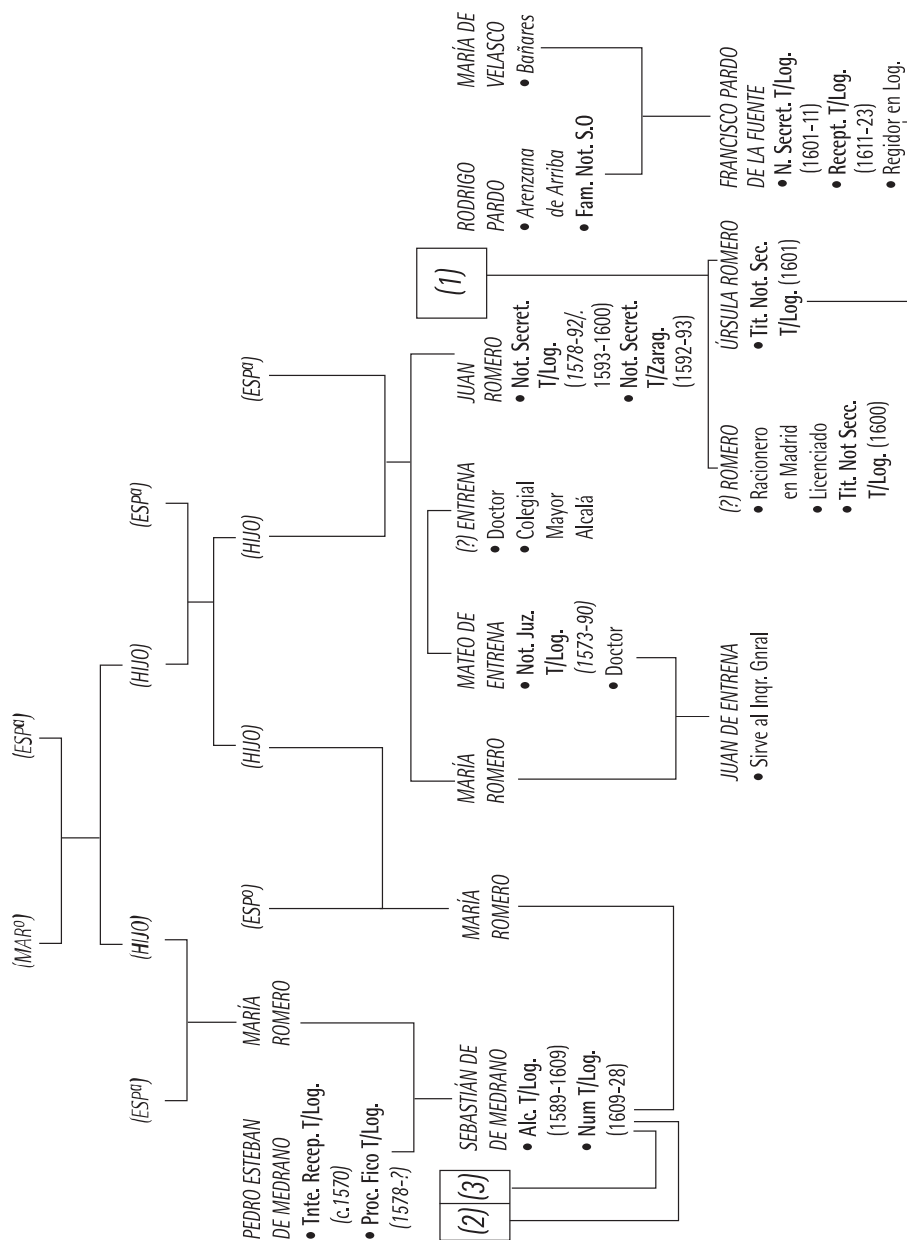
Cristóbal Martín, A.: CONFIANZA, FIDELIDAD Y OBEDIENCIA. SERVIDORES INQUISITORIALES Y DEPENDENCIAS PERSONALES EN LA CIUDAD DE LOGROÑO (SIGLO XVII). Logroño, 1994, pp. 159-194.

Elaboración propia.

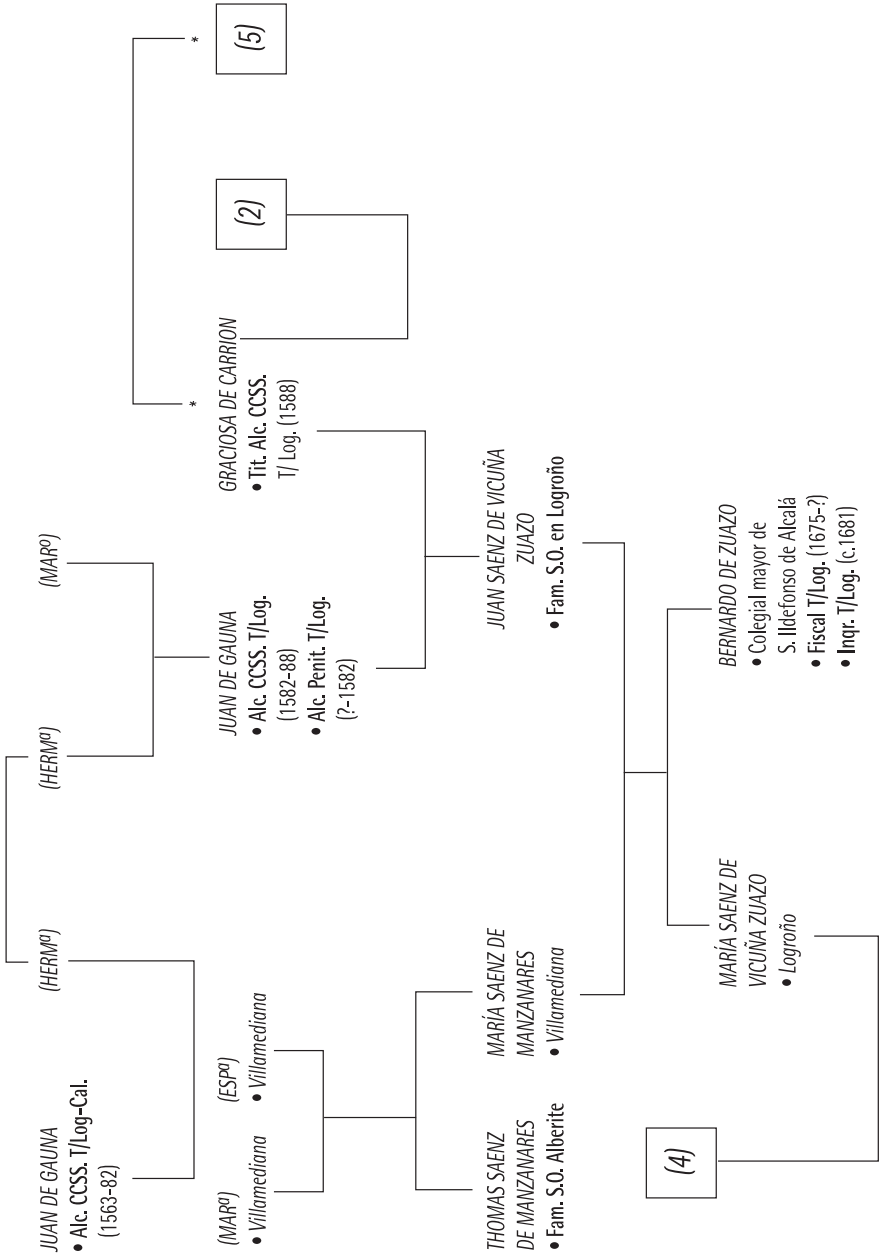
RED PARENTAL I (a)



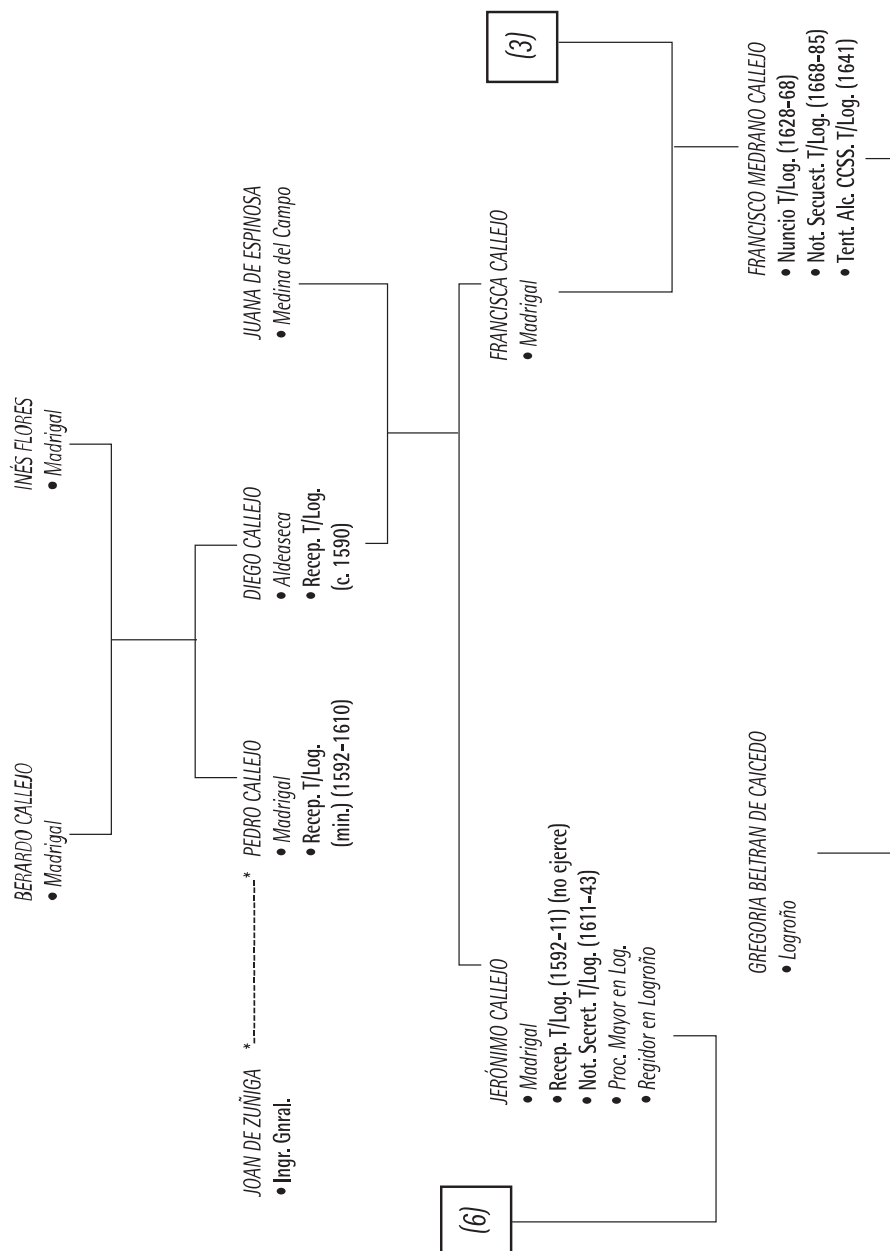
RED PARENTAL I (b)



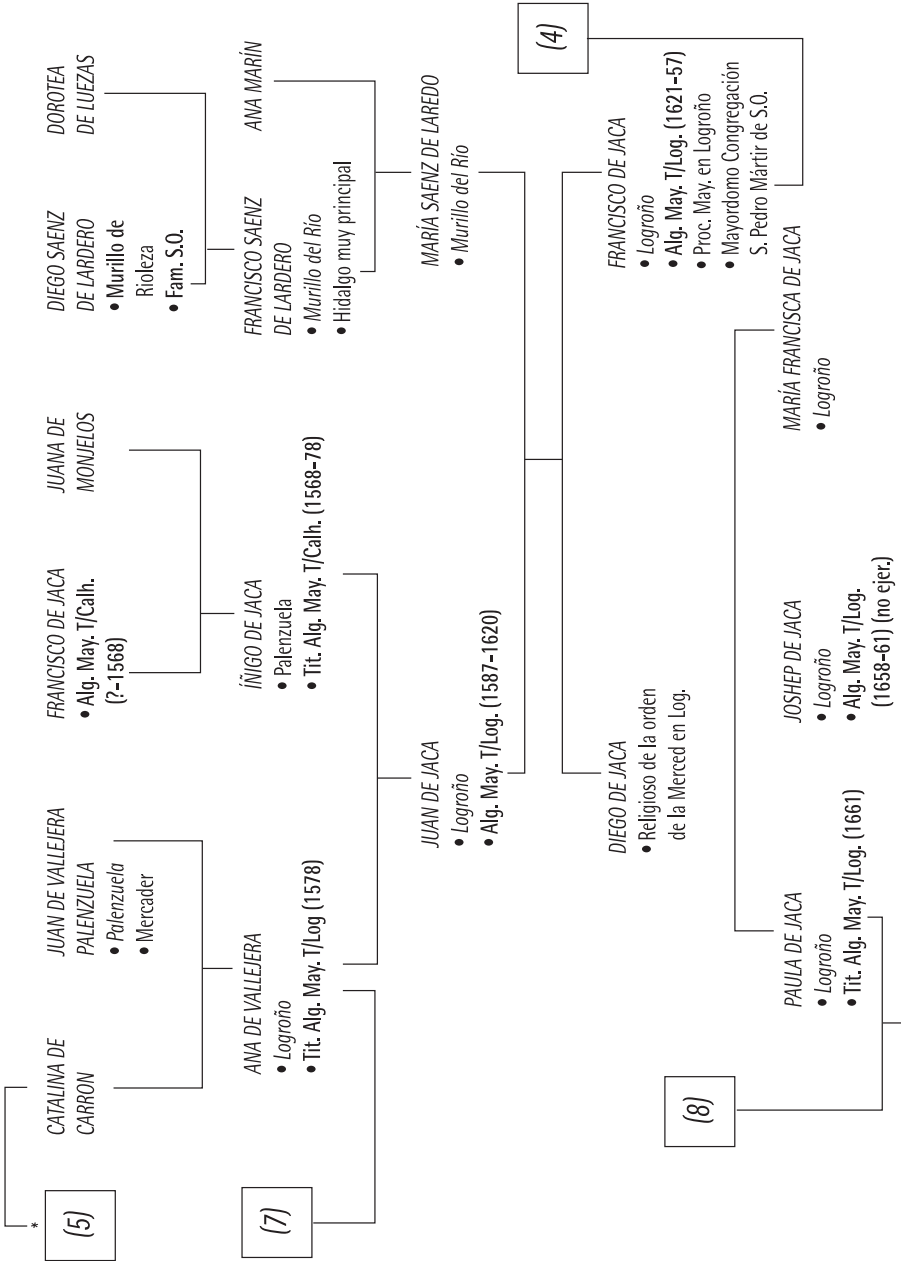
RED PARENTAL I (c)



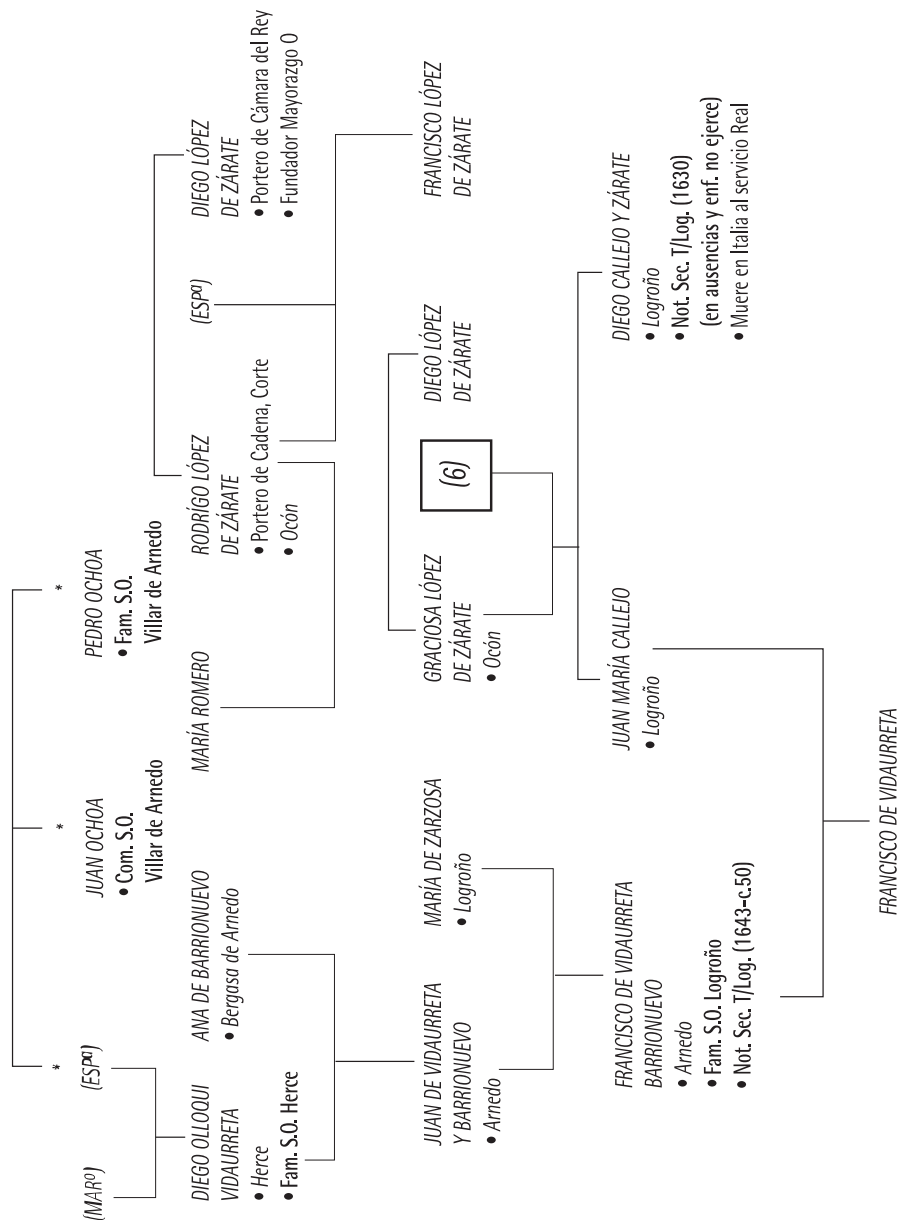
RED PARENTAL I (d)



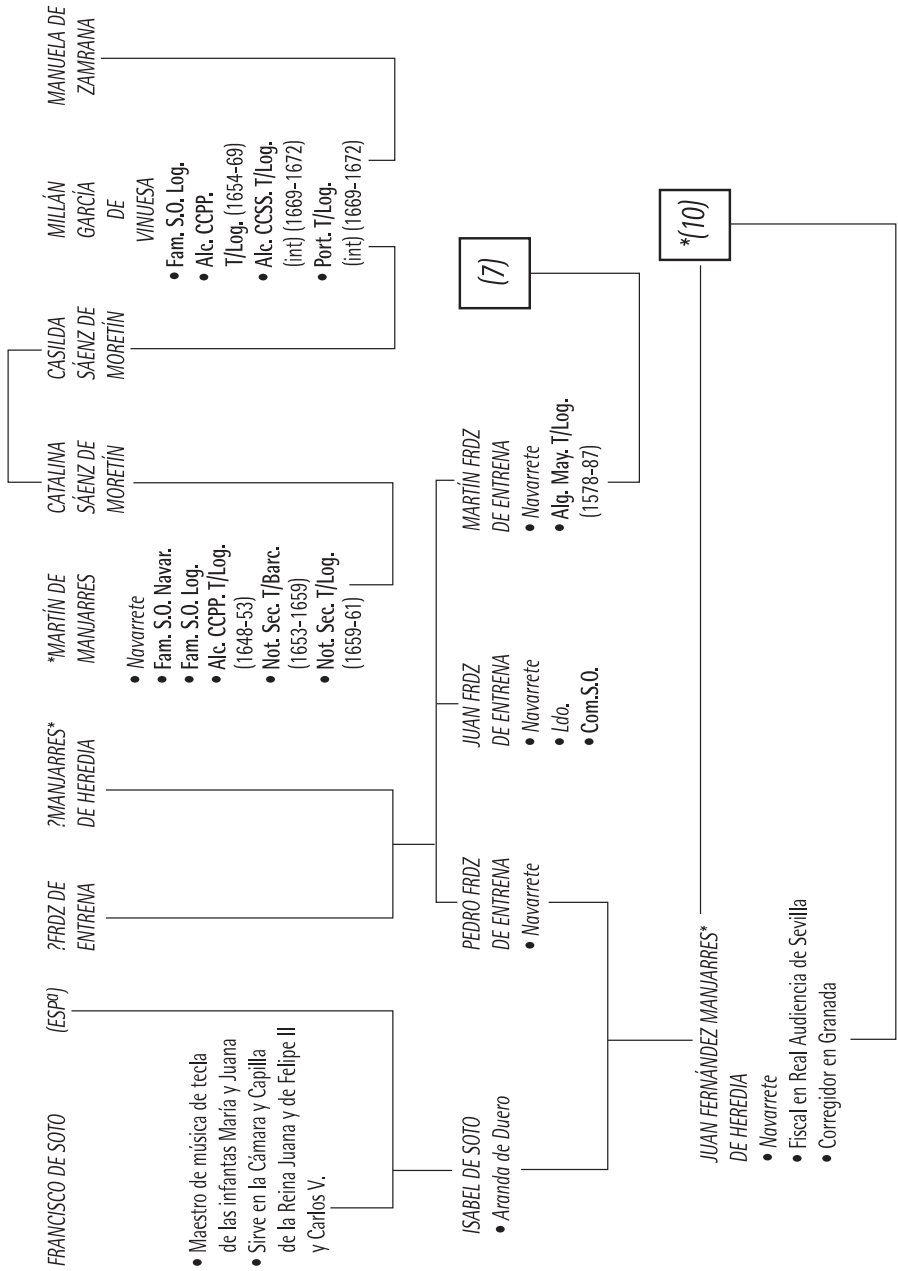
RED PARENTAL I (e)



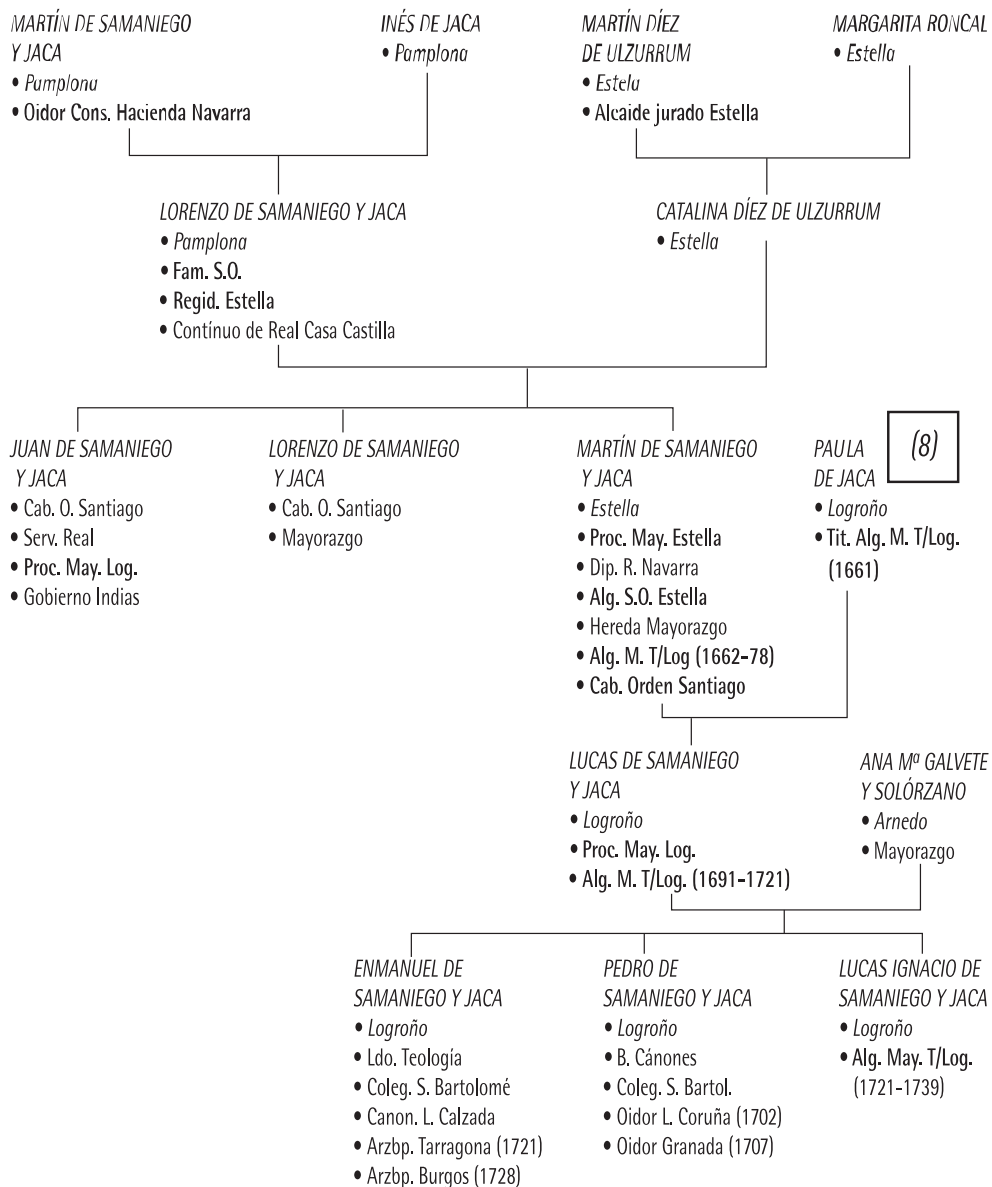
RED PARENTAL I (f)



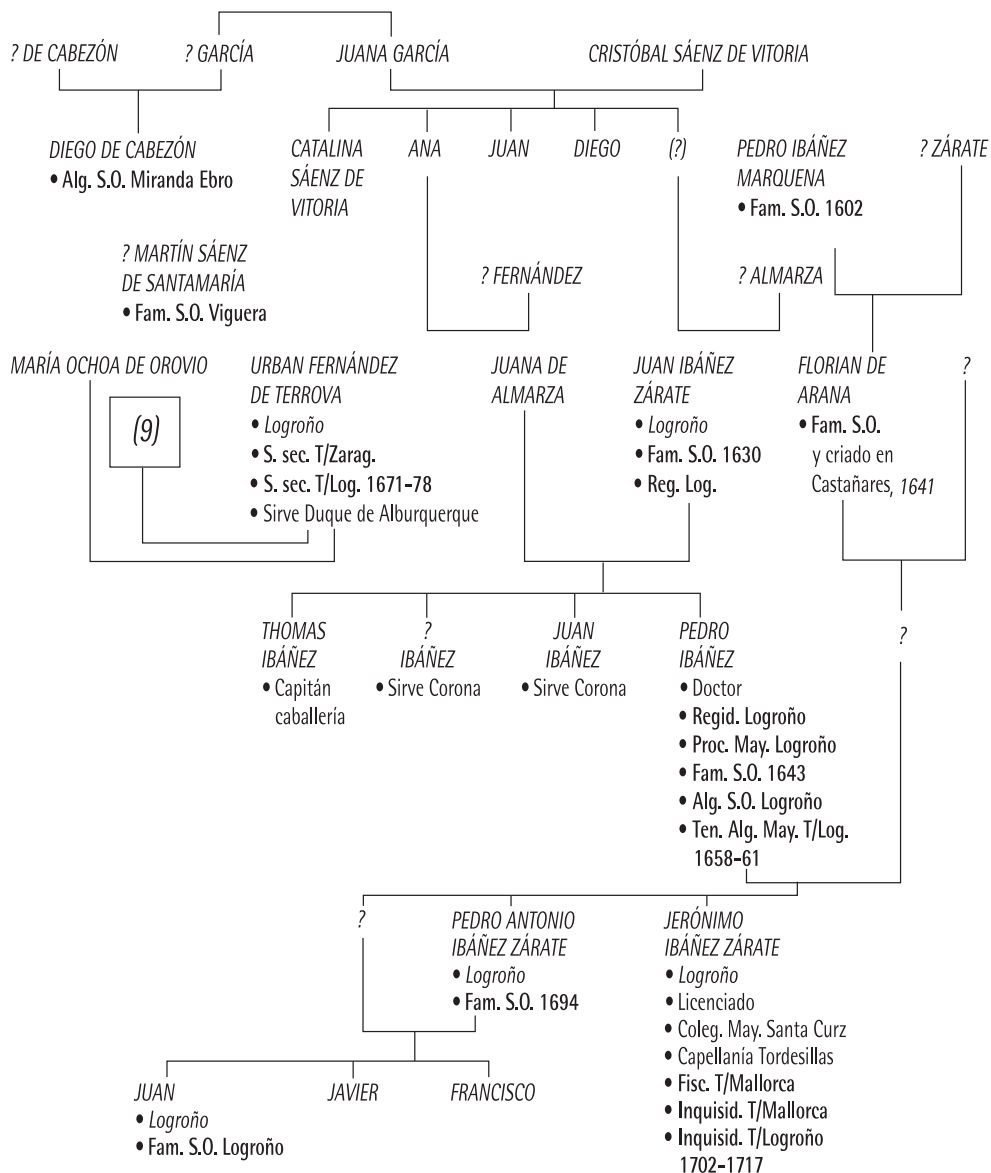
RED PARENTAL I (g)



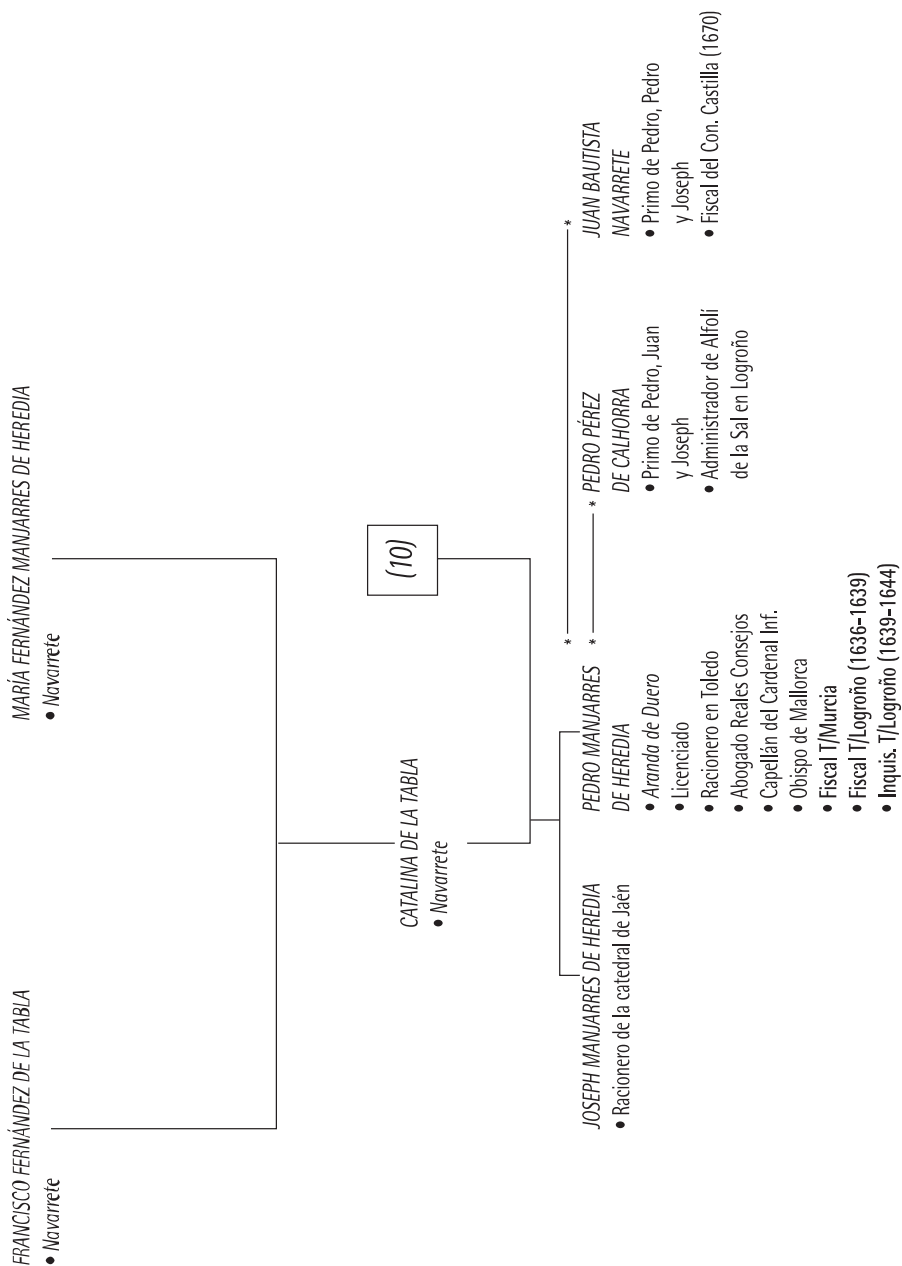
RED PARENTAL I (h)



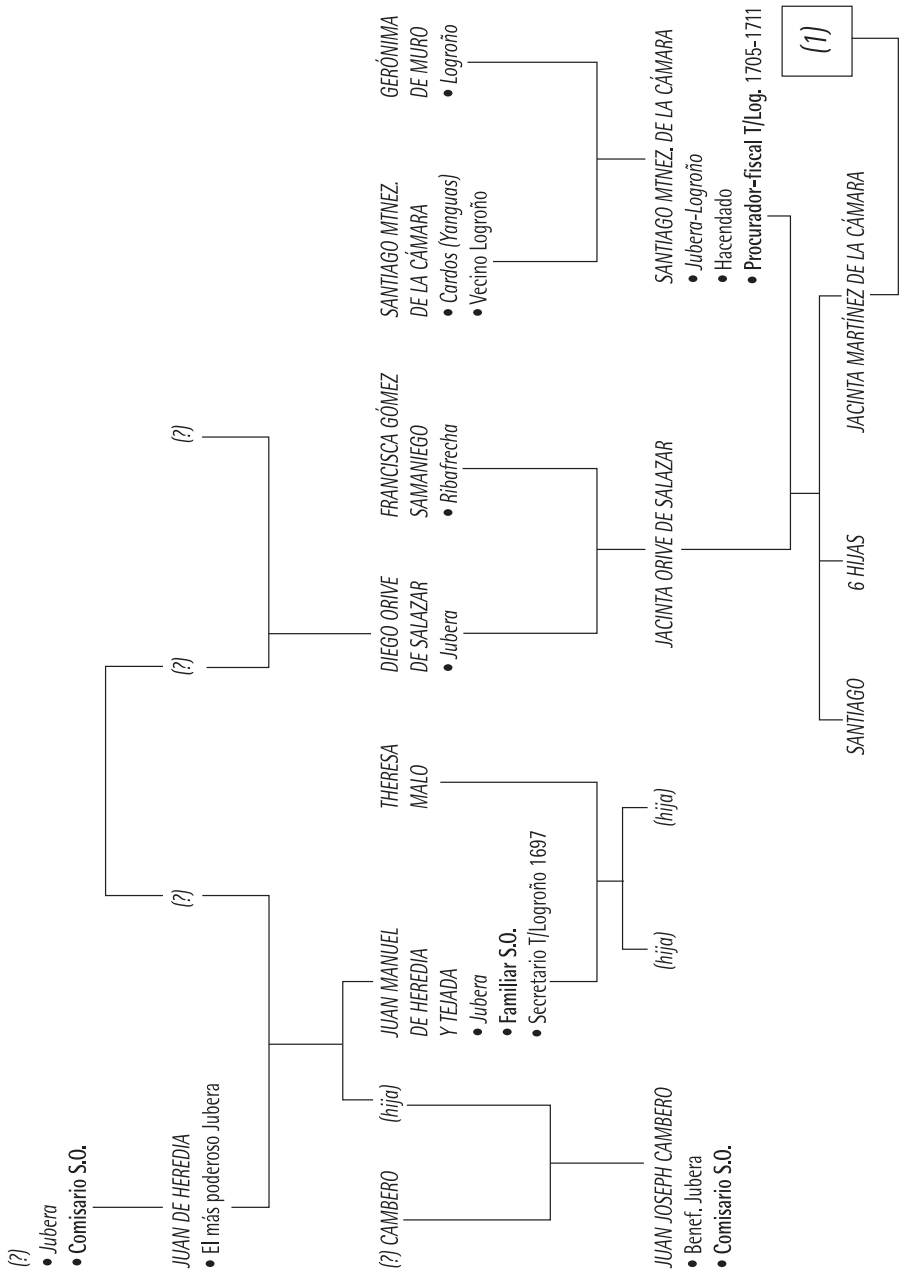
RED PARENTAL I (i)



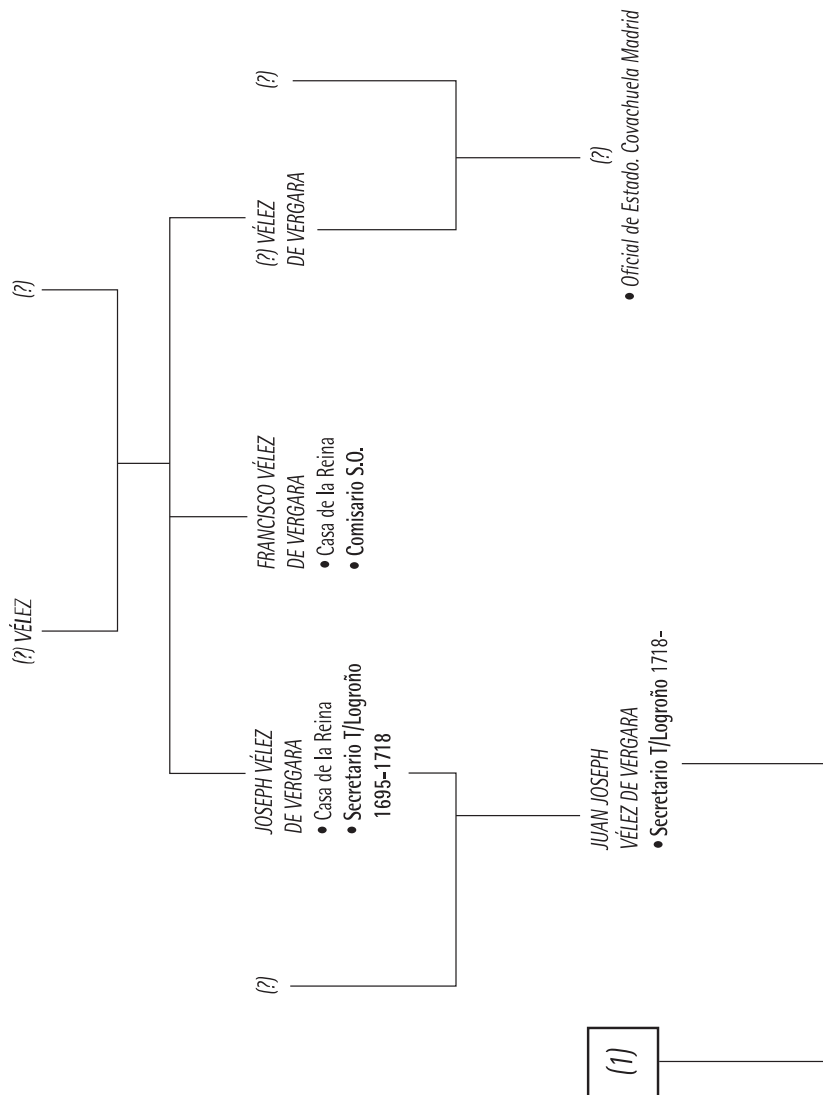
RED PARENTAL I (j)



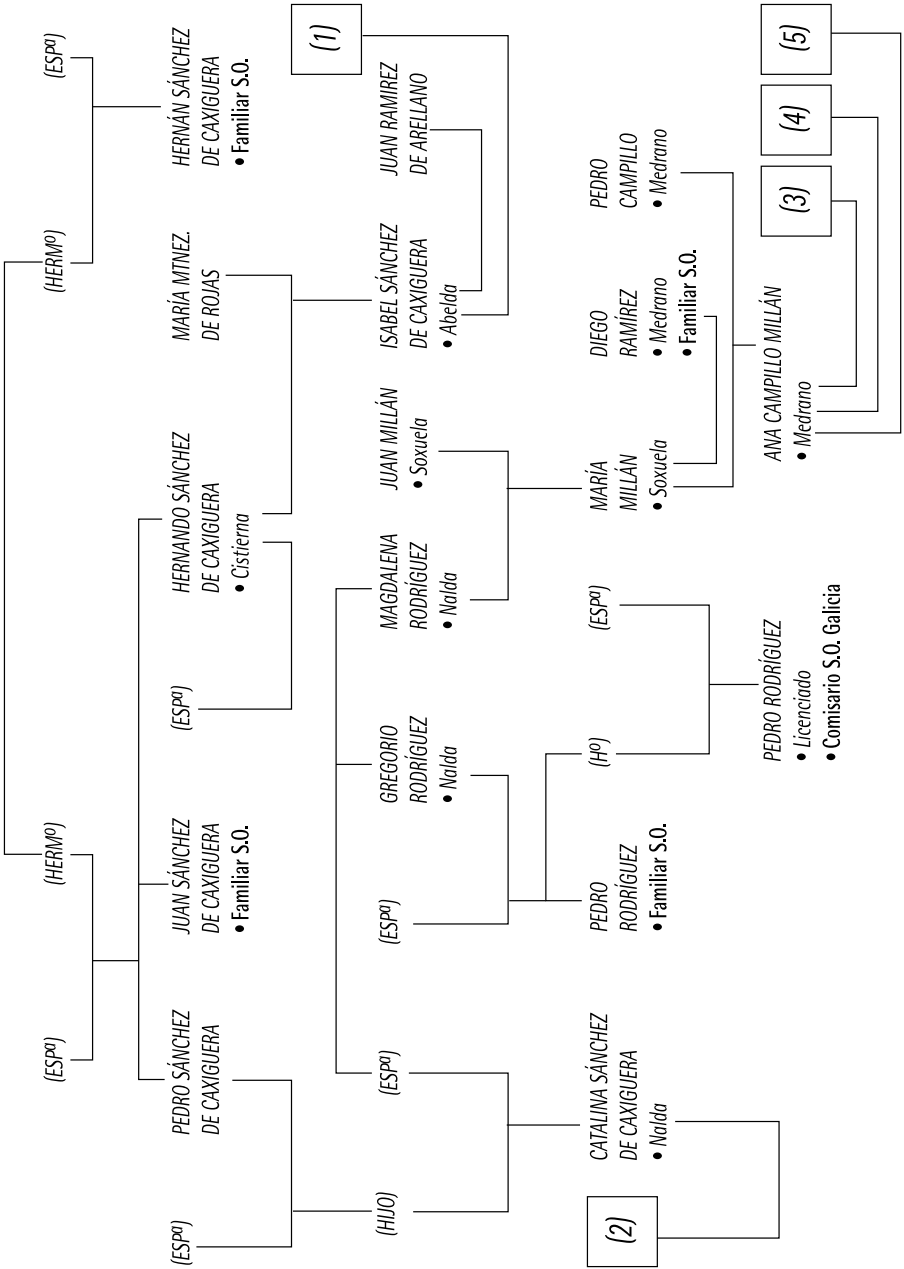
RED PARENTAL II (a)



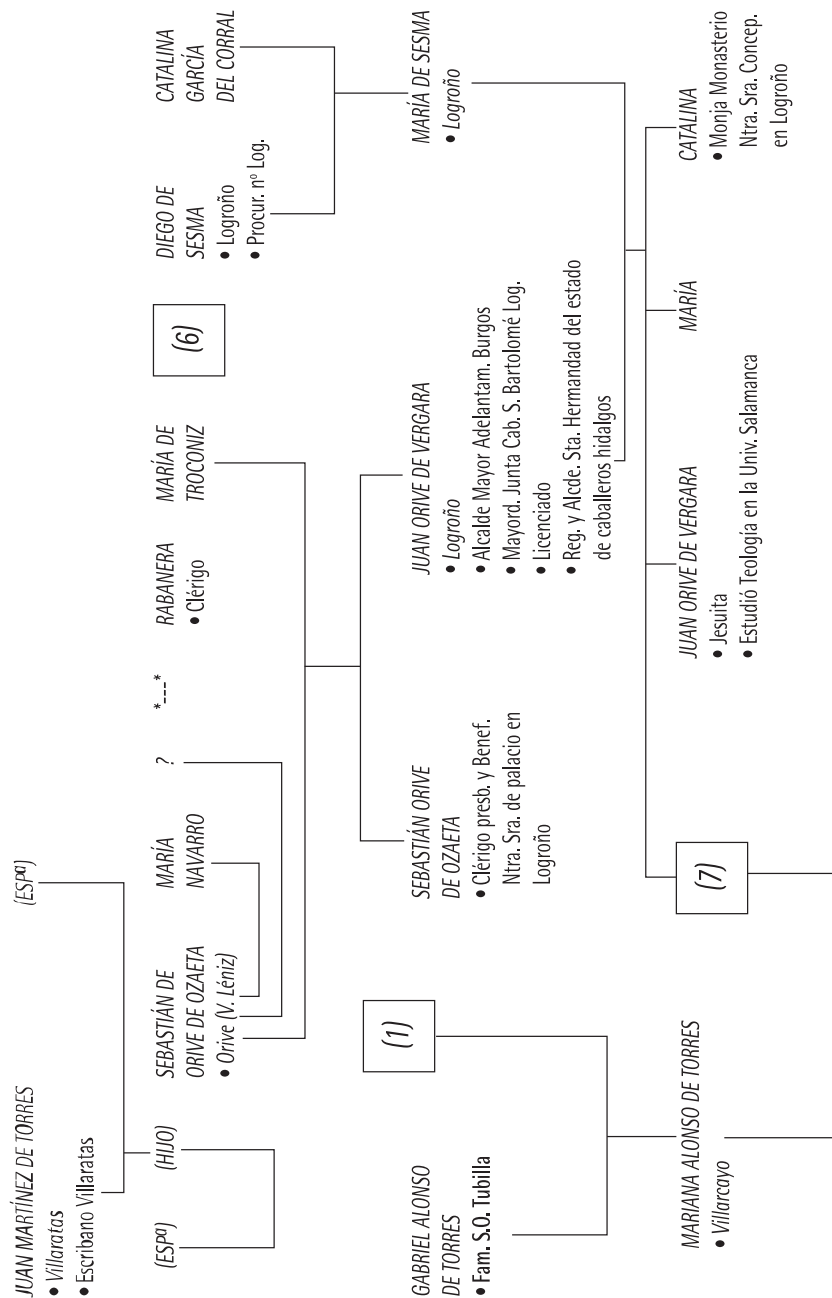
RED PARENTAL II (b)



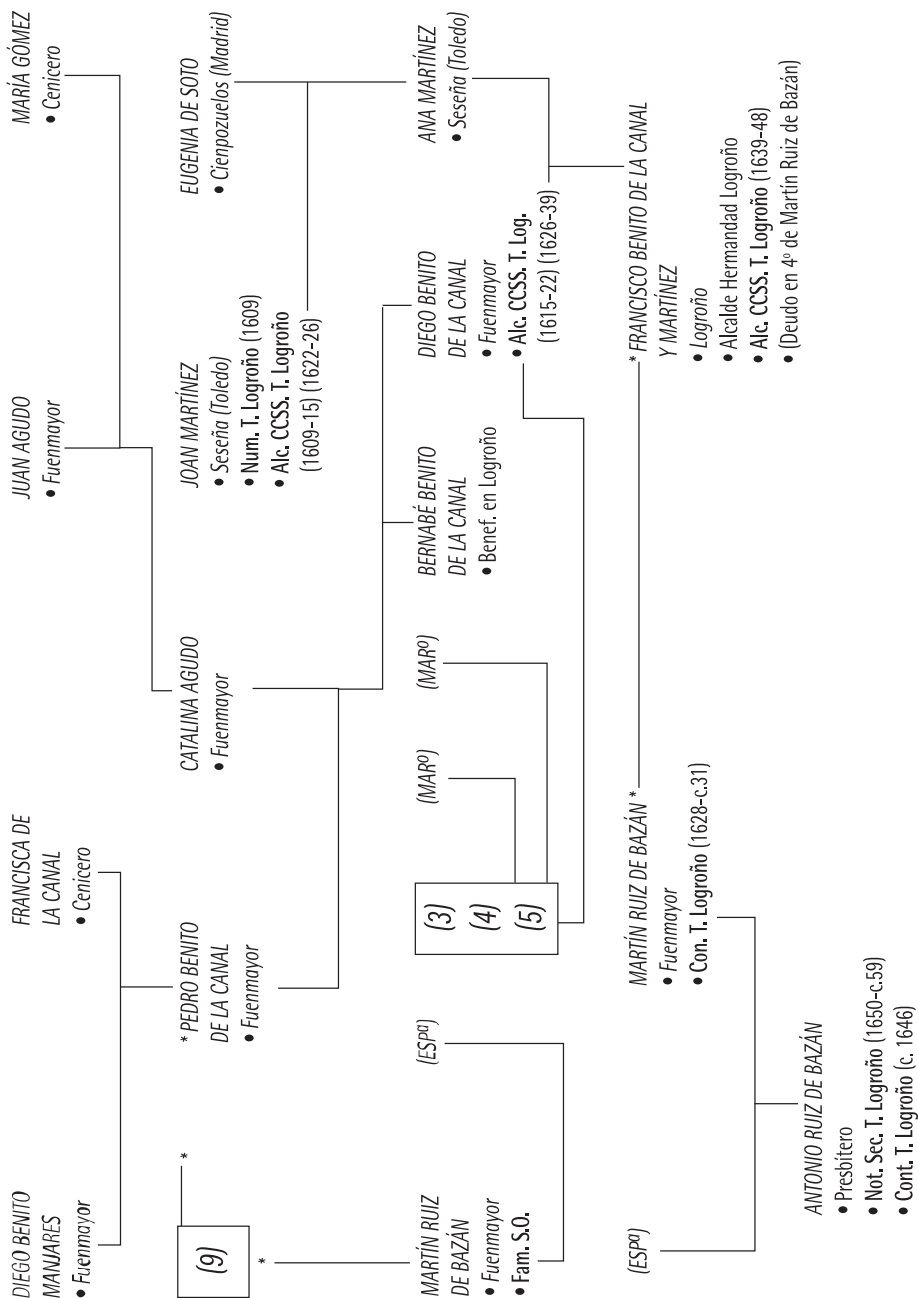
RED PARENTAL III (a)



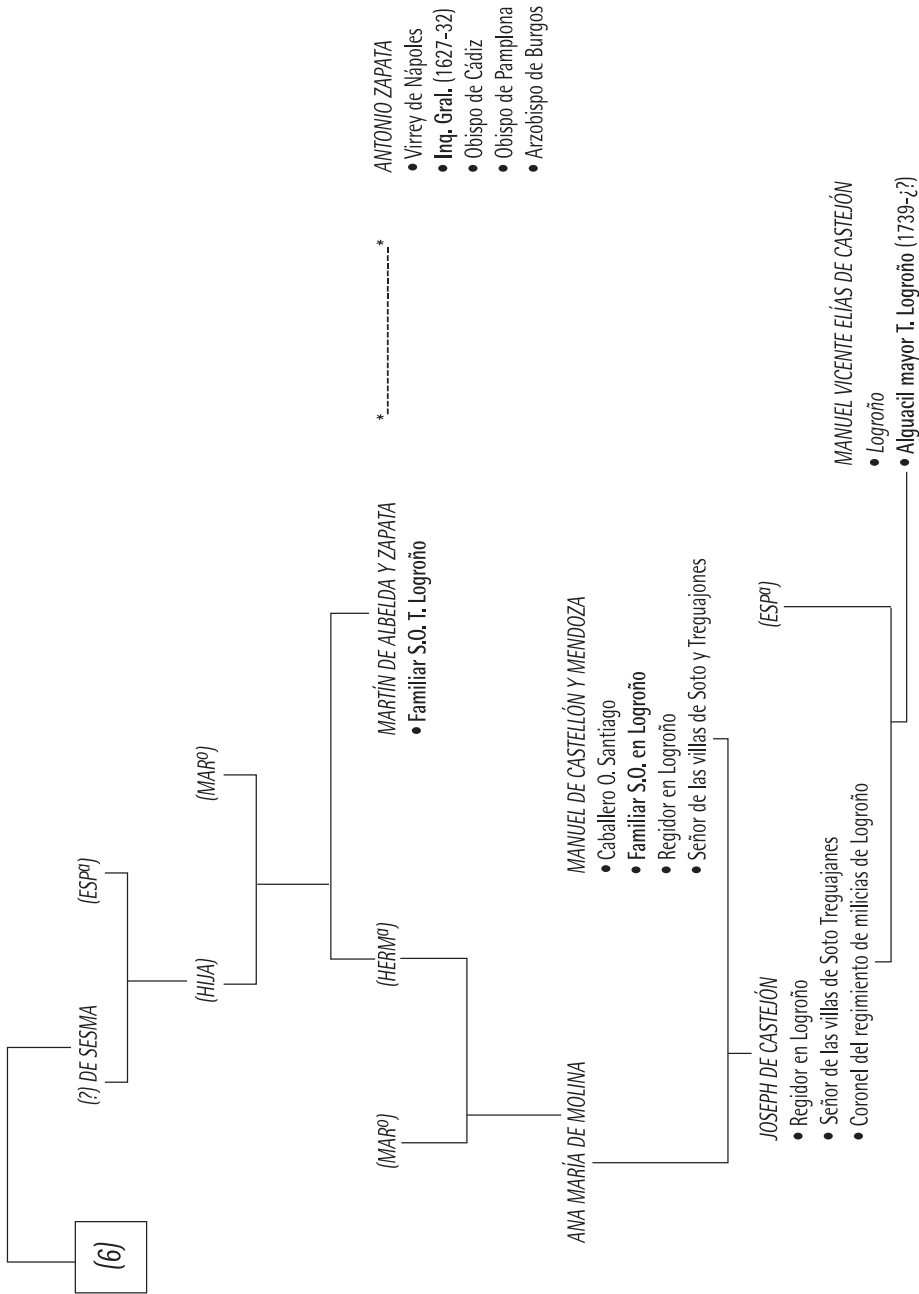
RED PARENTAL III (b)



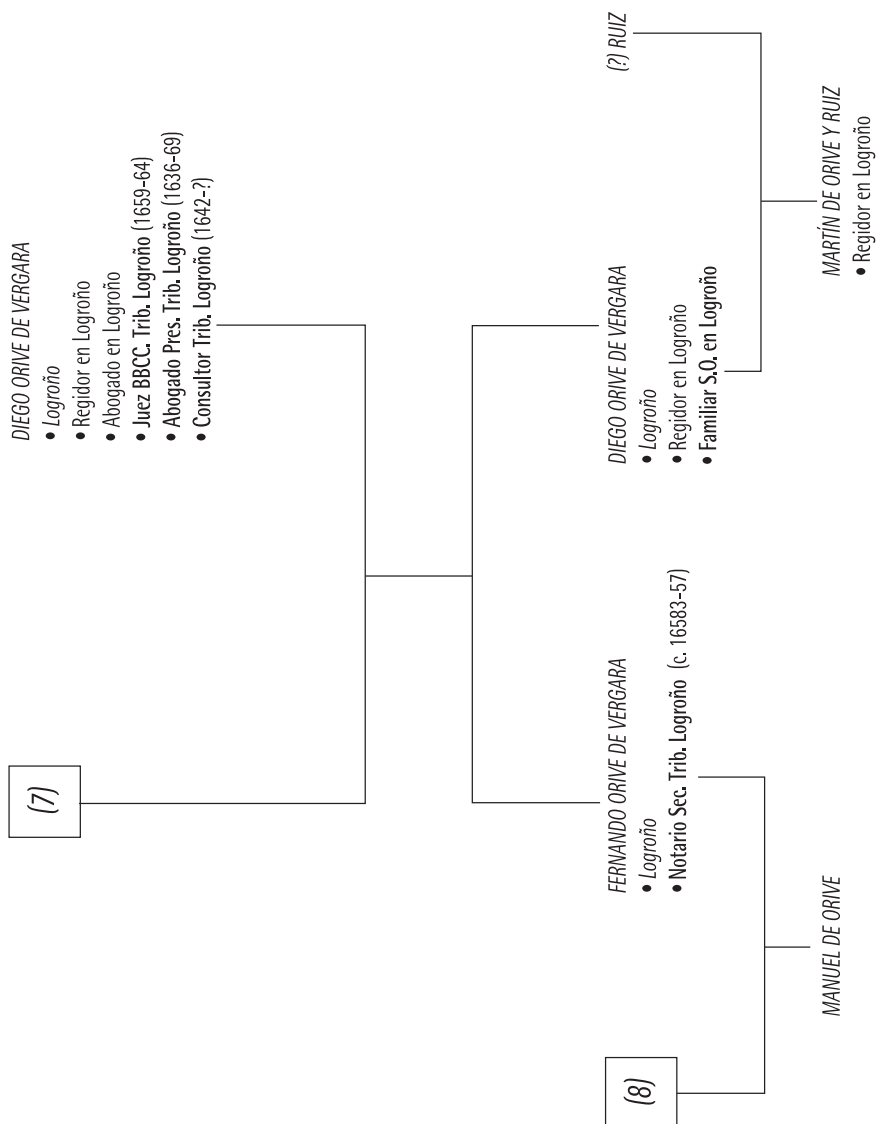
RED PARENTAL III (d)



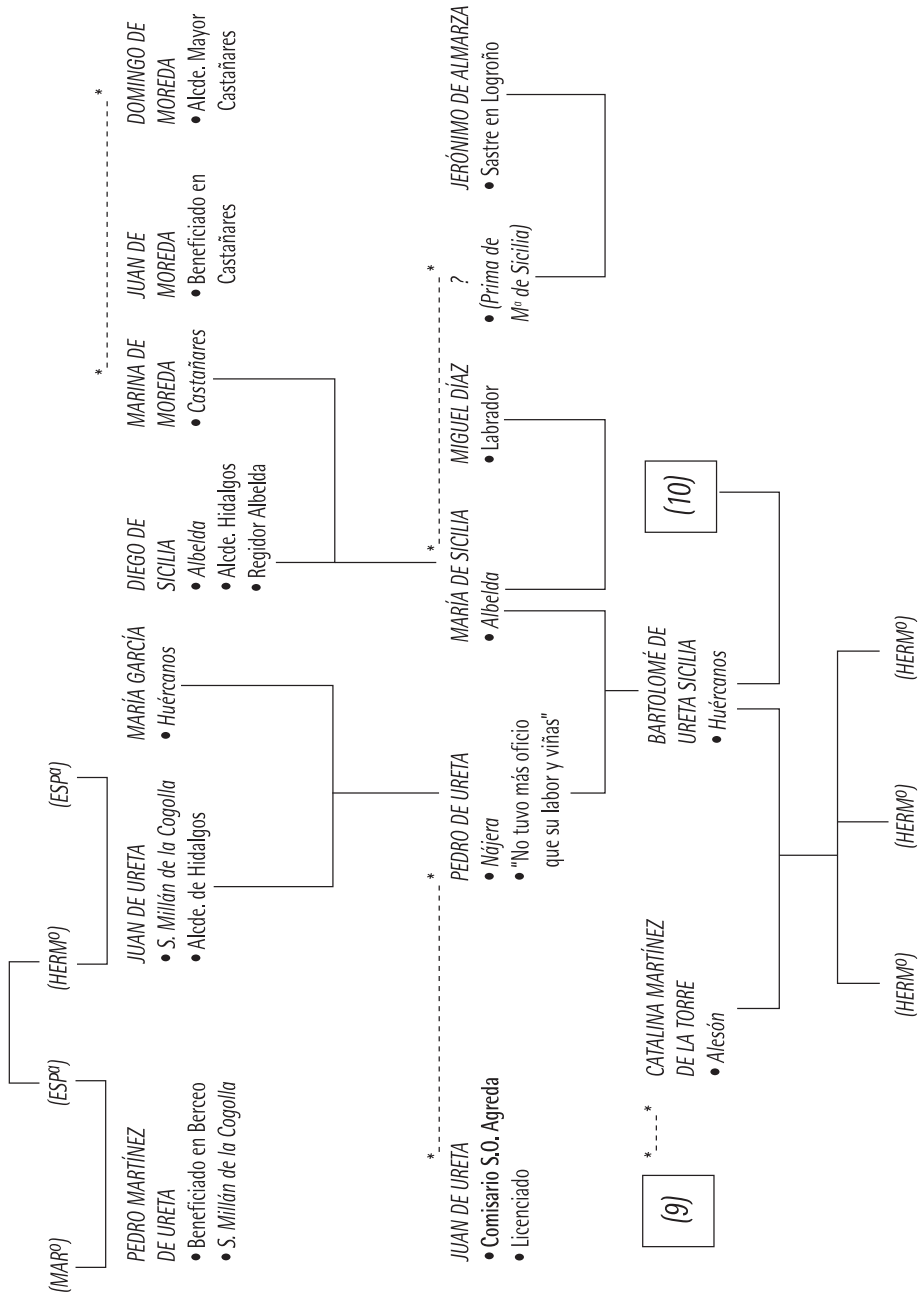
RED PARENTAL III (e)



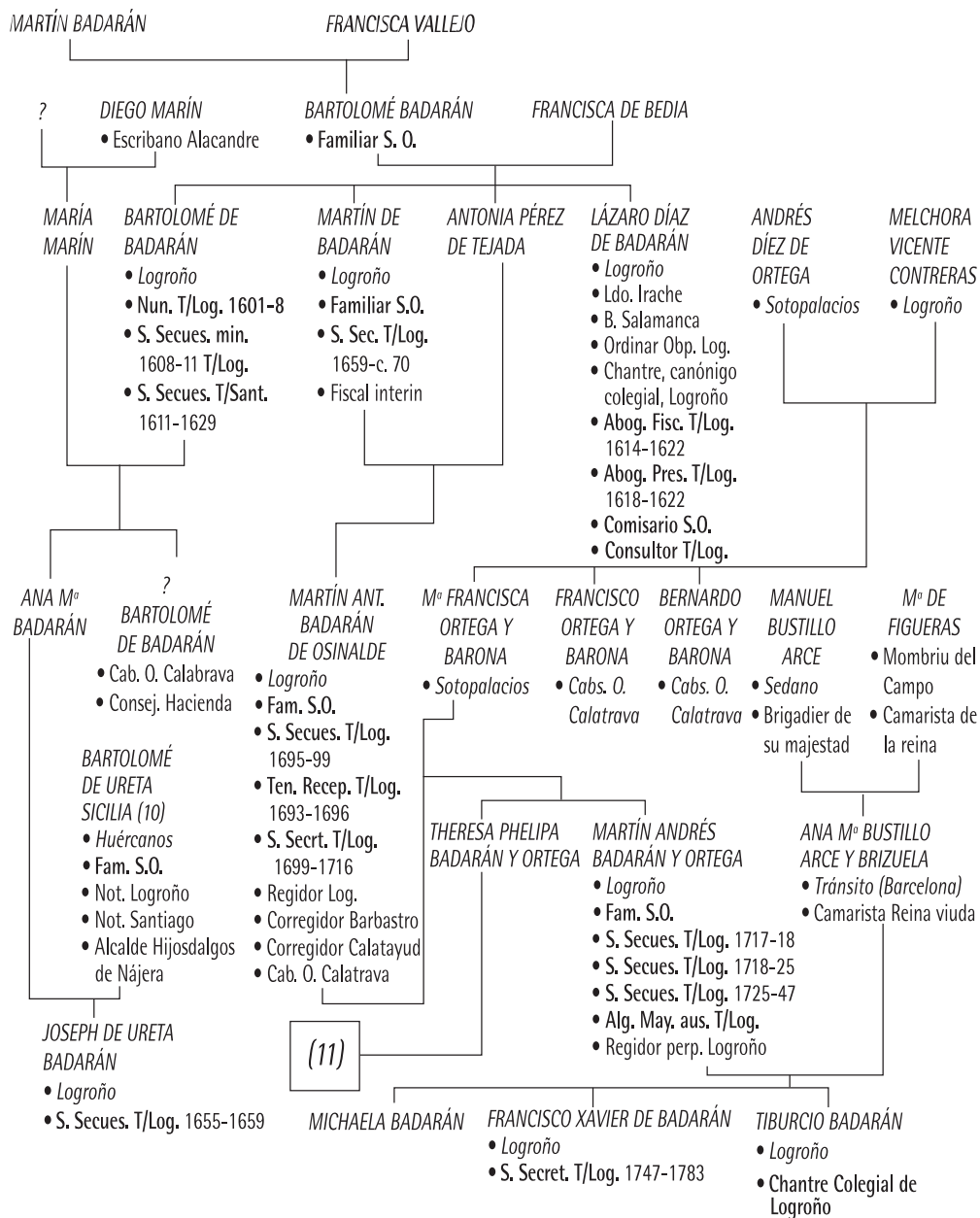
RED PARENTAL III (f)



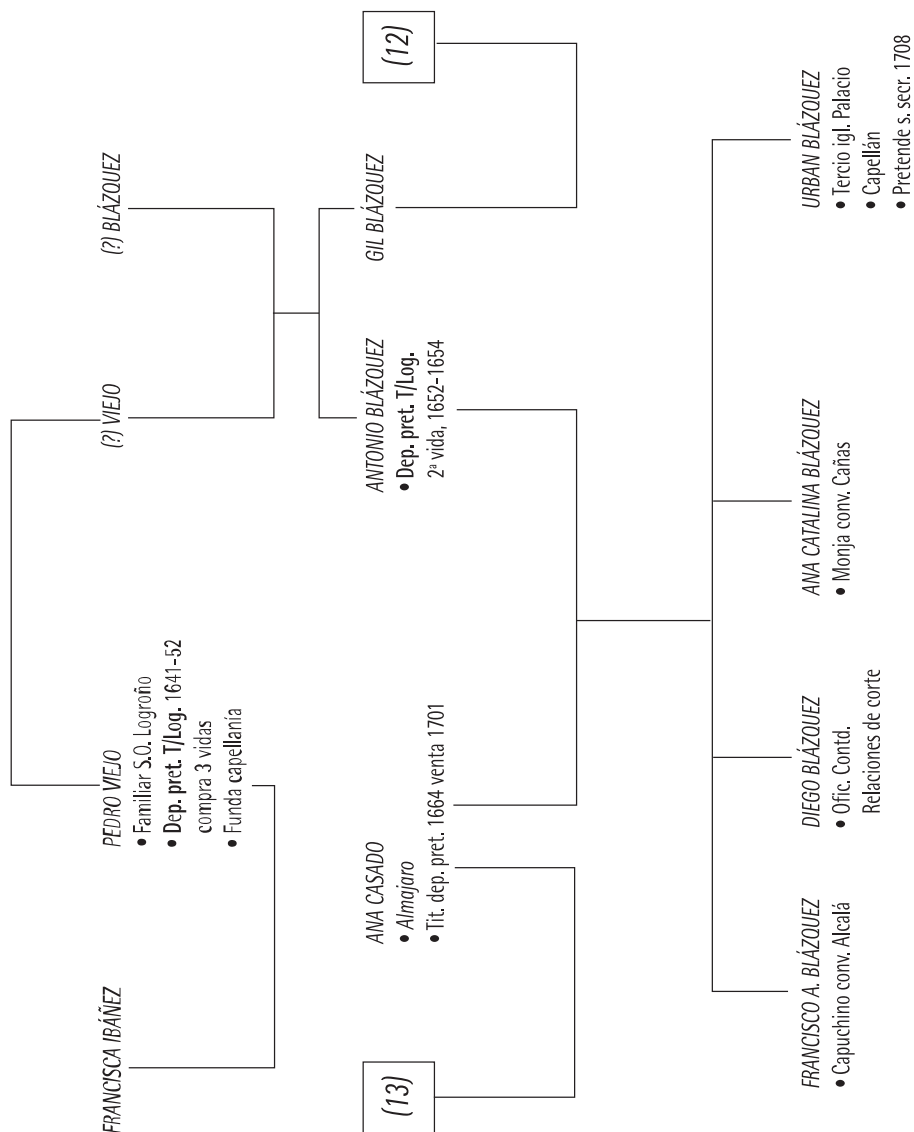
RED PARENTAL III (g)



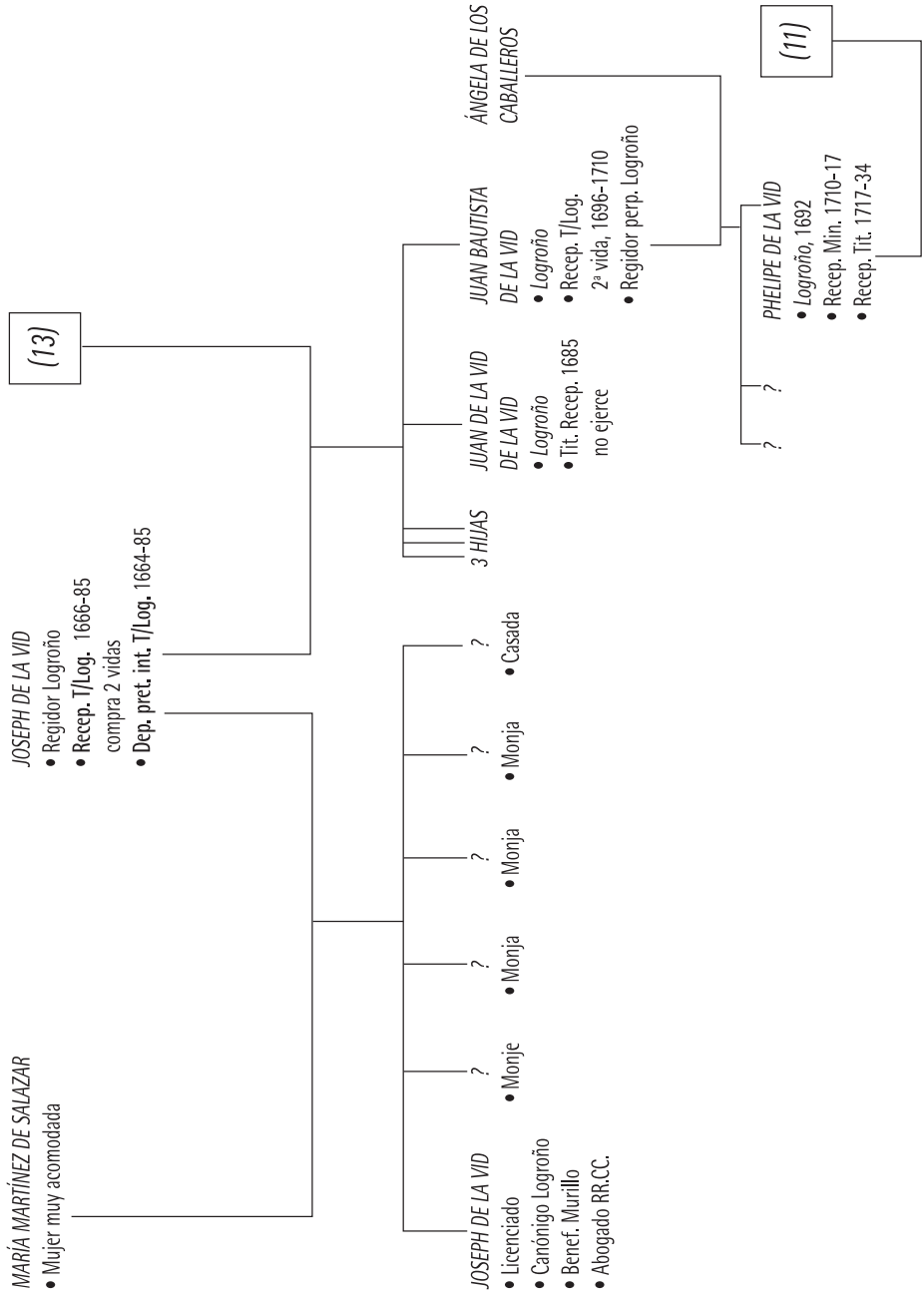
RED PARENTAL III (h)



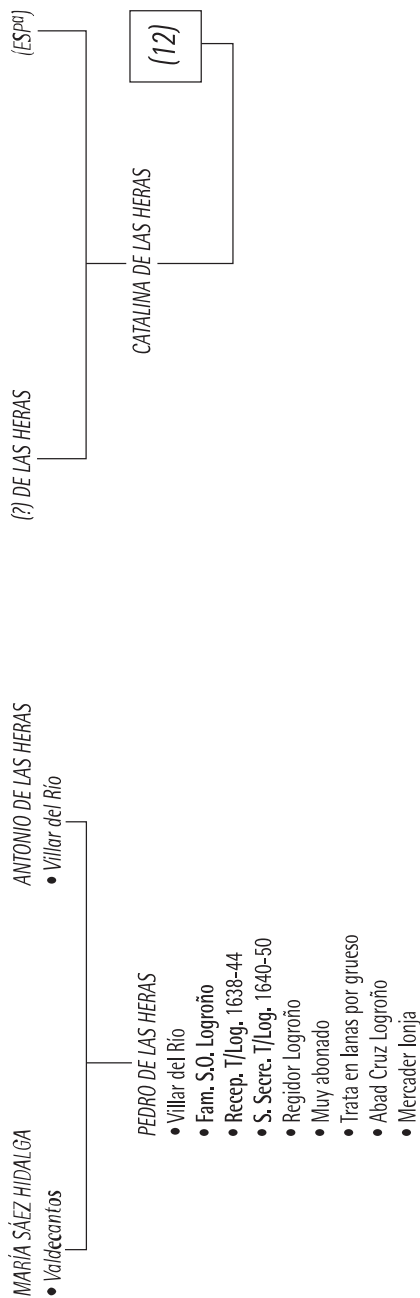
RED PARENTAL III (j)



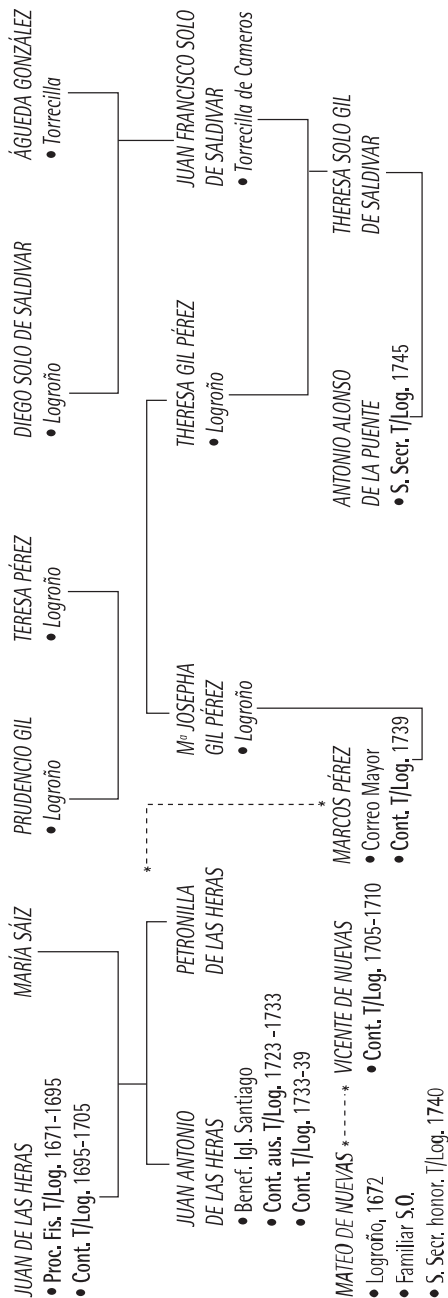
RED PARENTAL III (k)



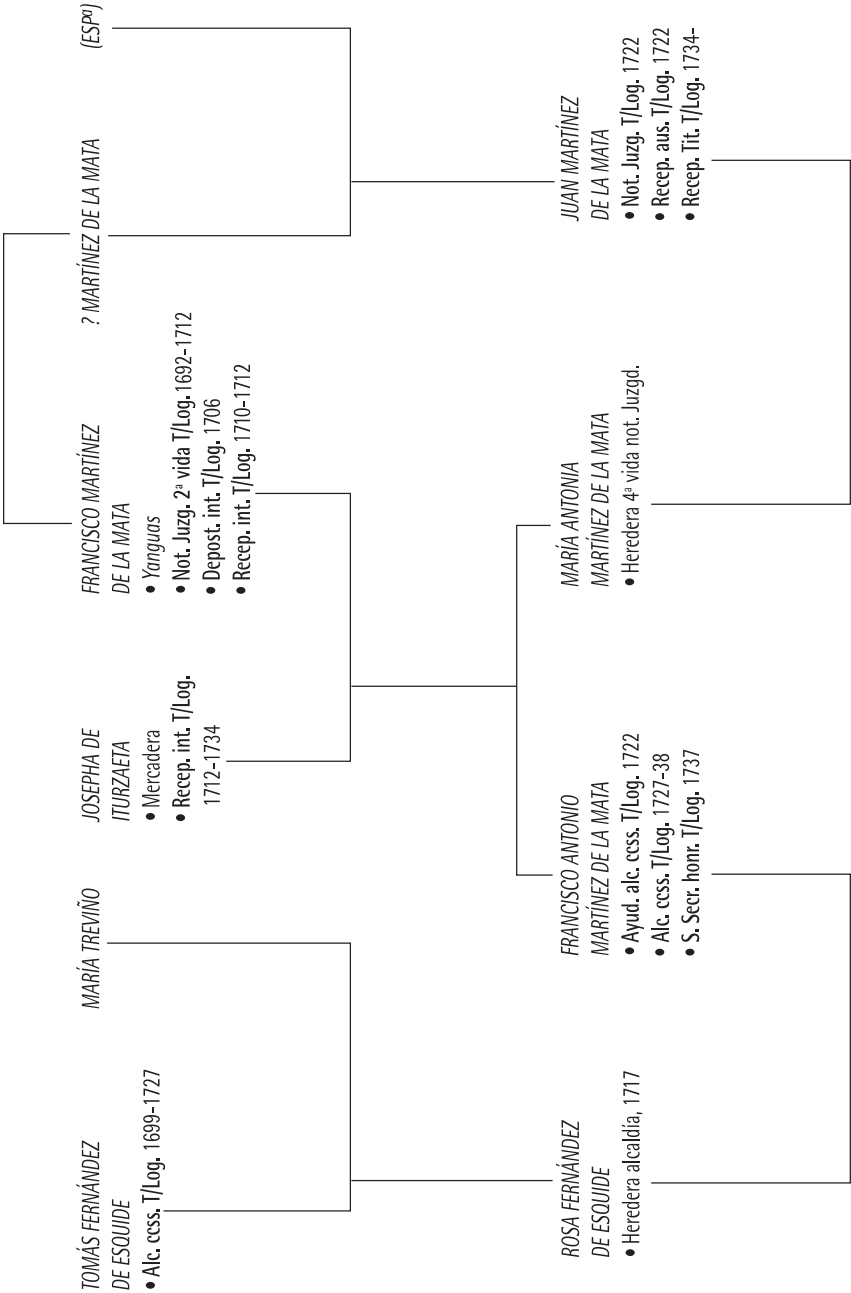
RED PARENTAL III (I)



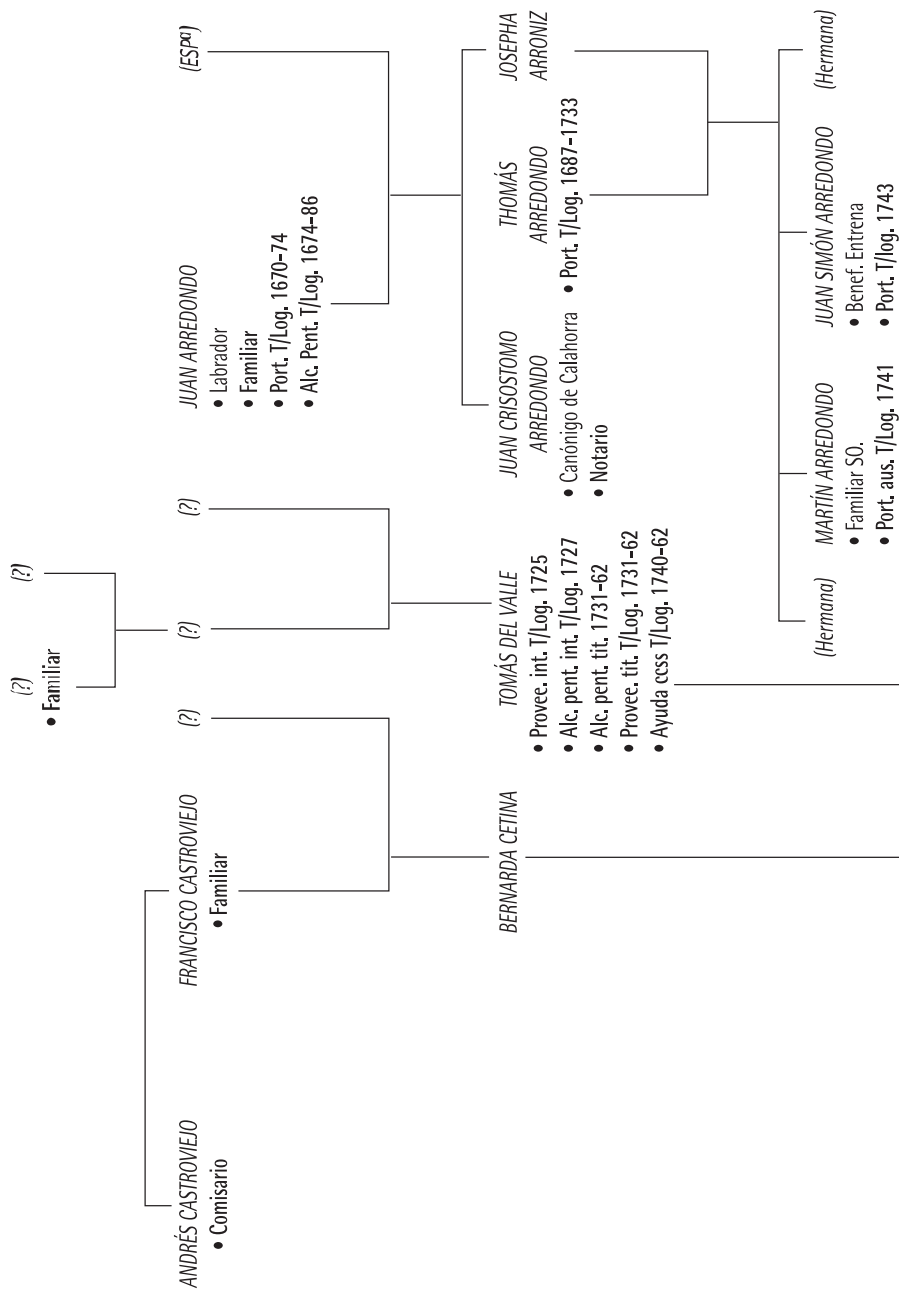
Posibles parientes de RED PARENTAL III (I)



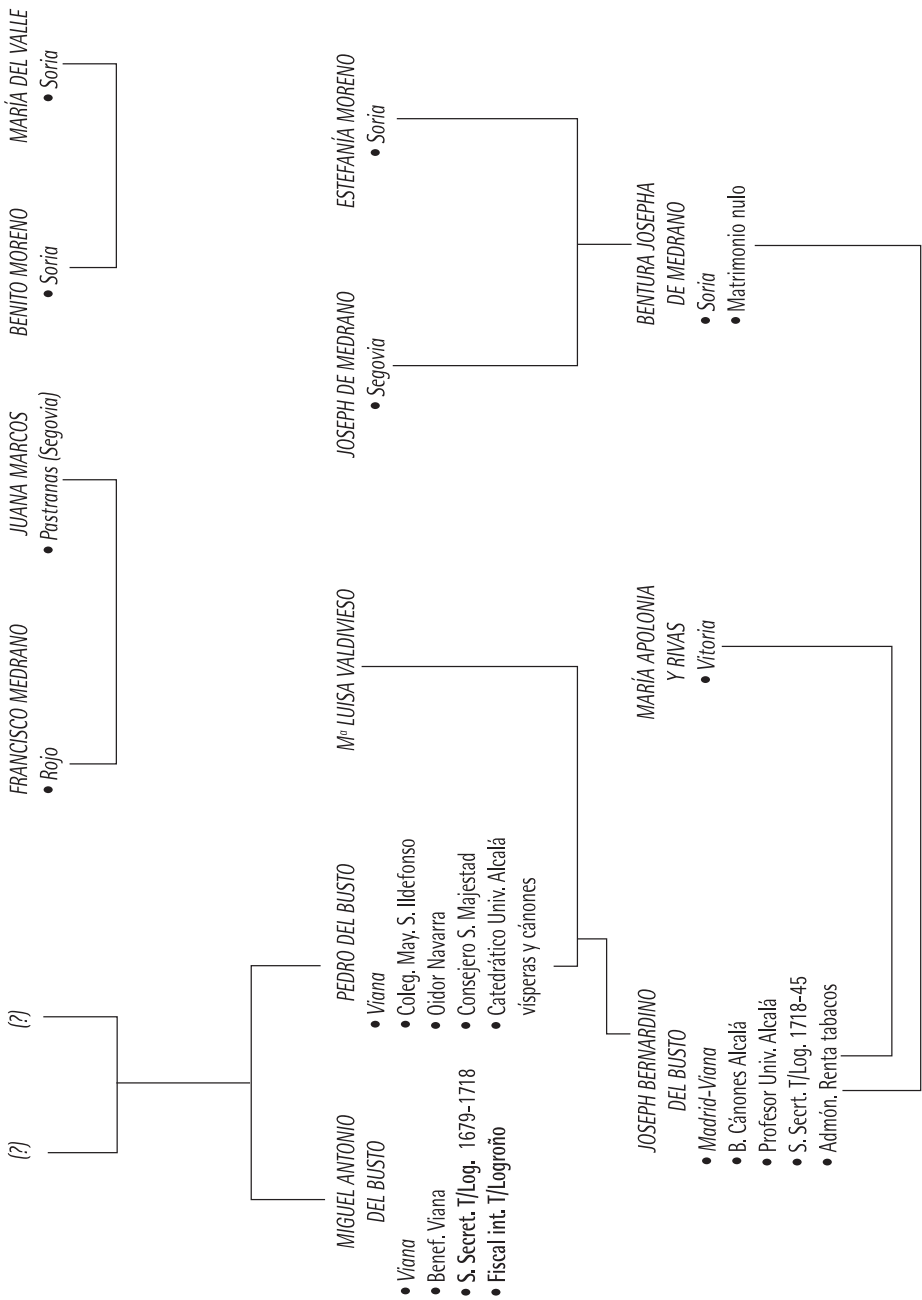
RED PARENTAL IV



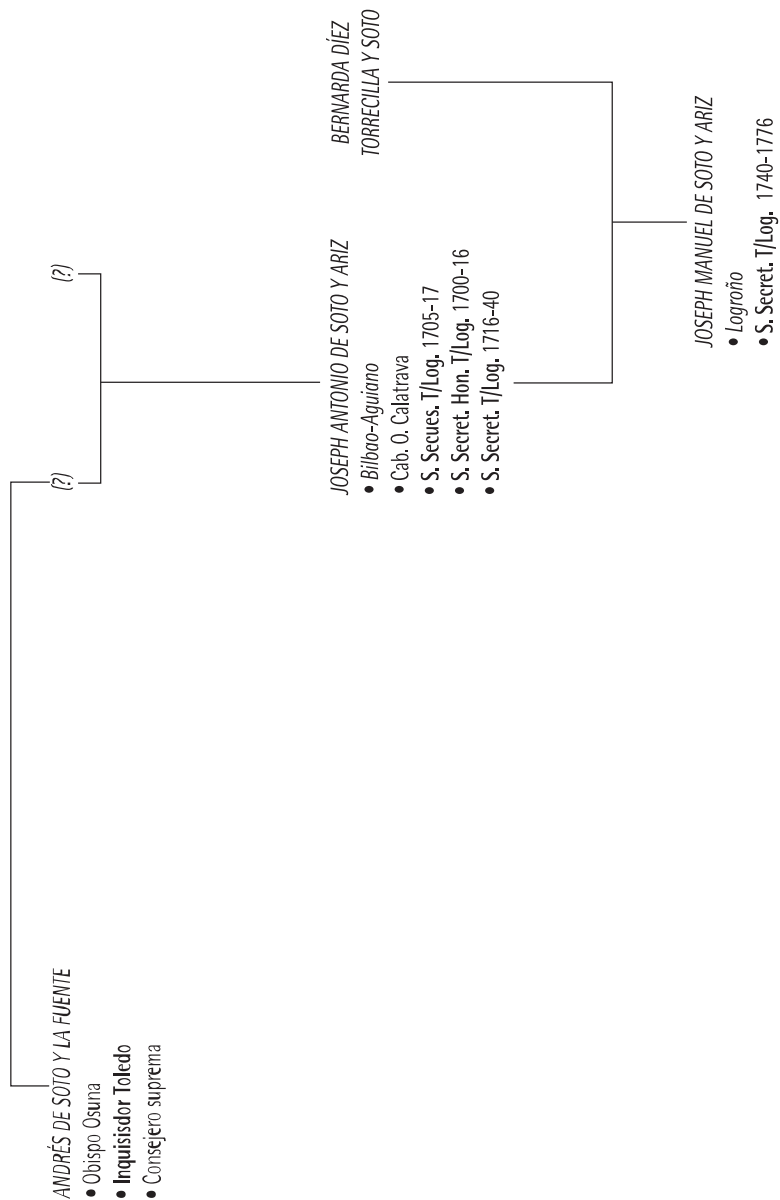
RED PARENTAL V



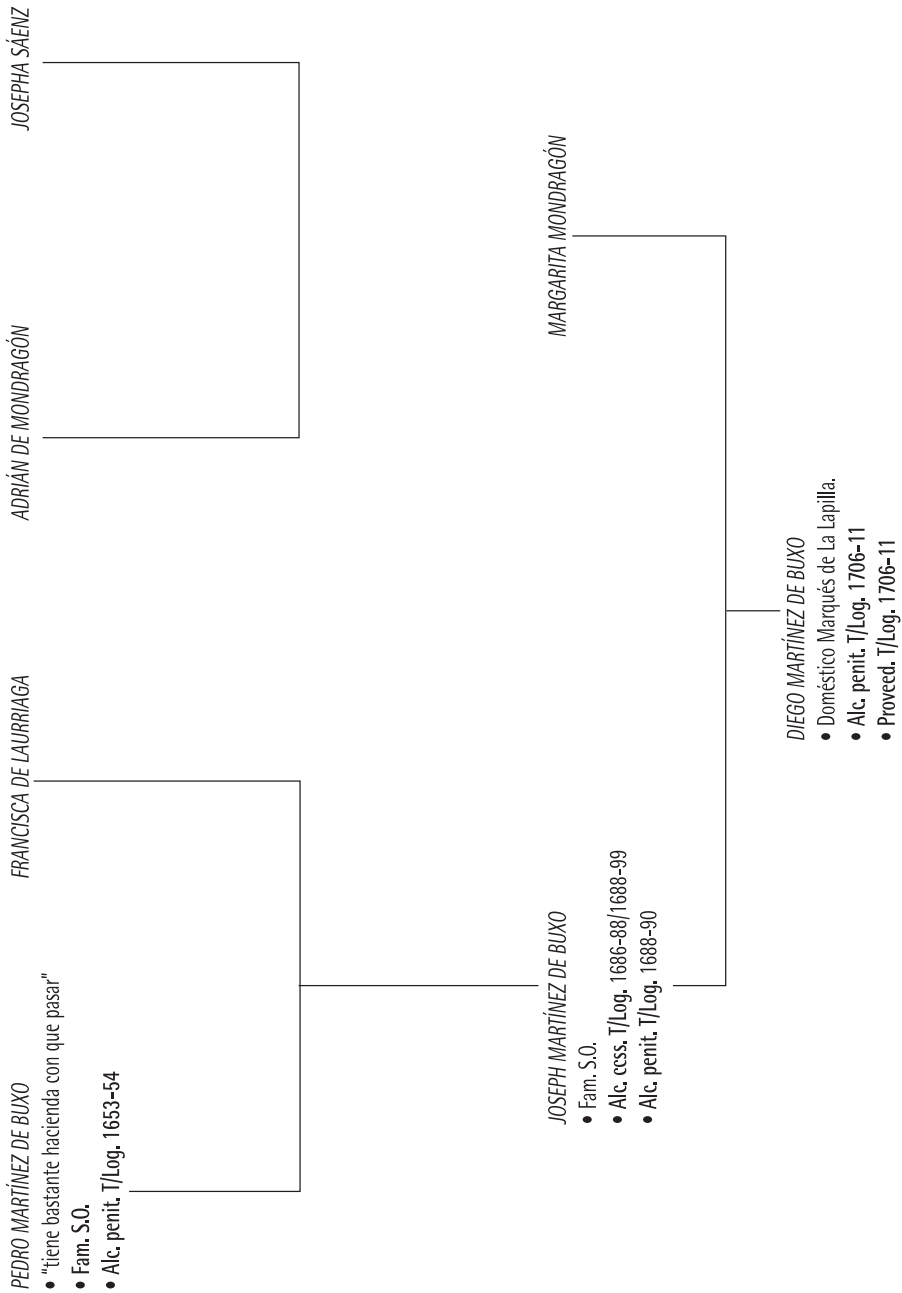
RED PARENTAL VI



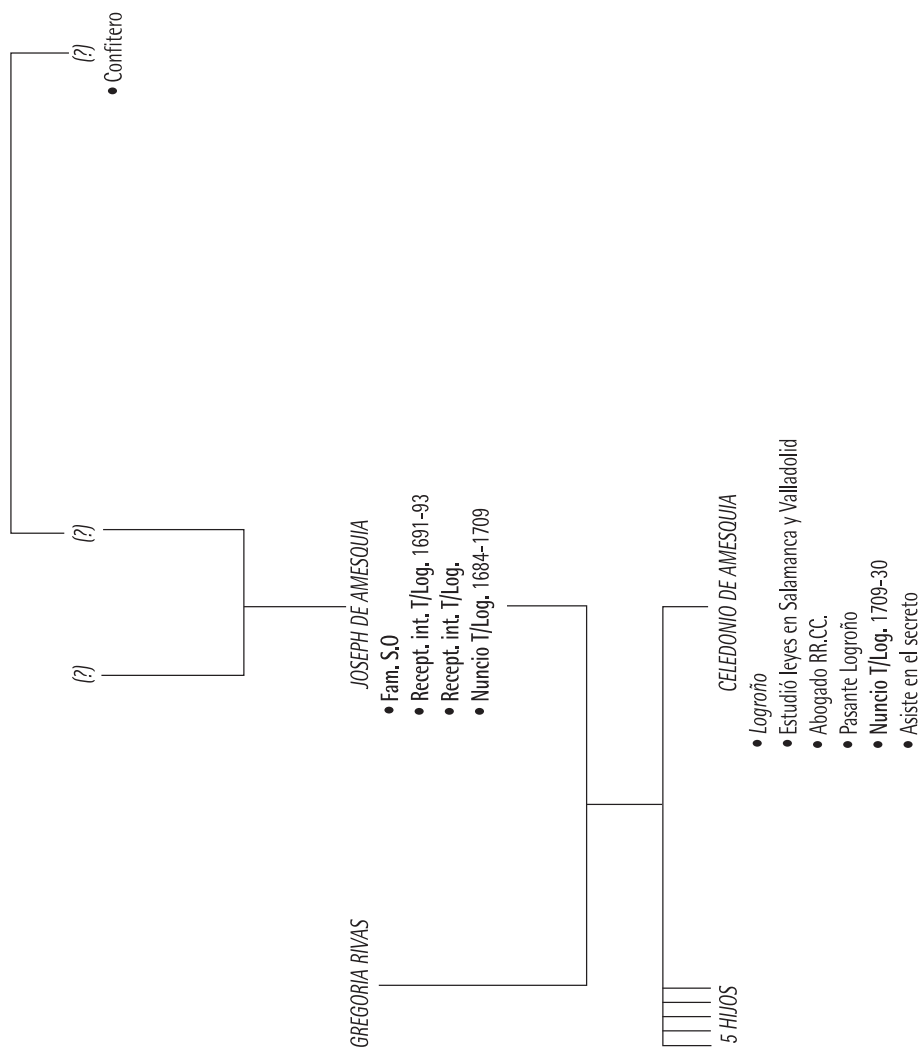
RED PARENTAL VII



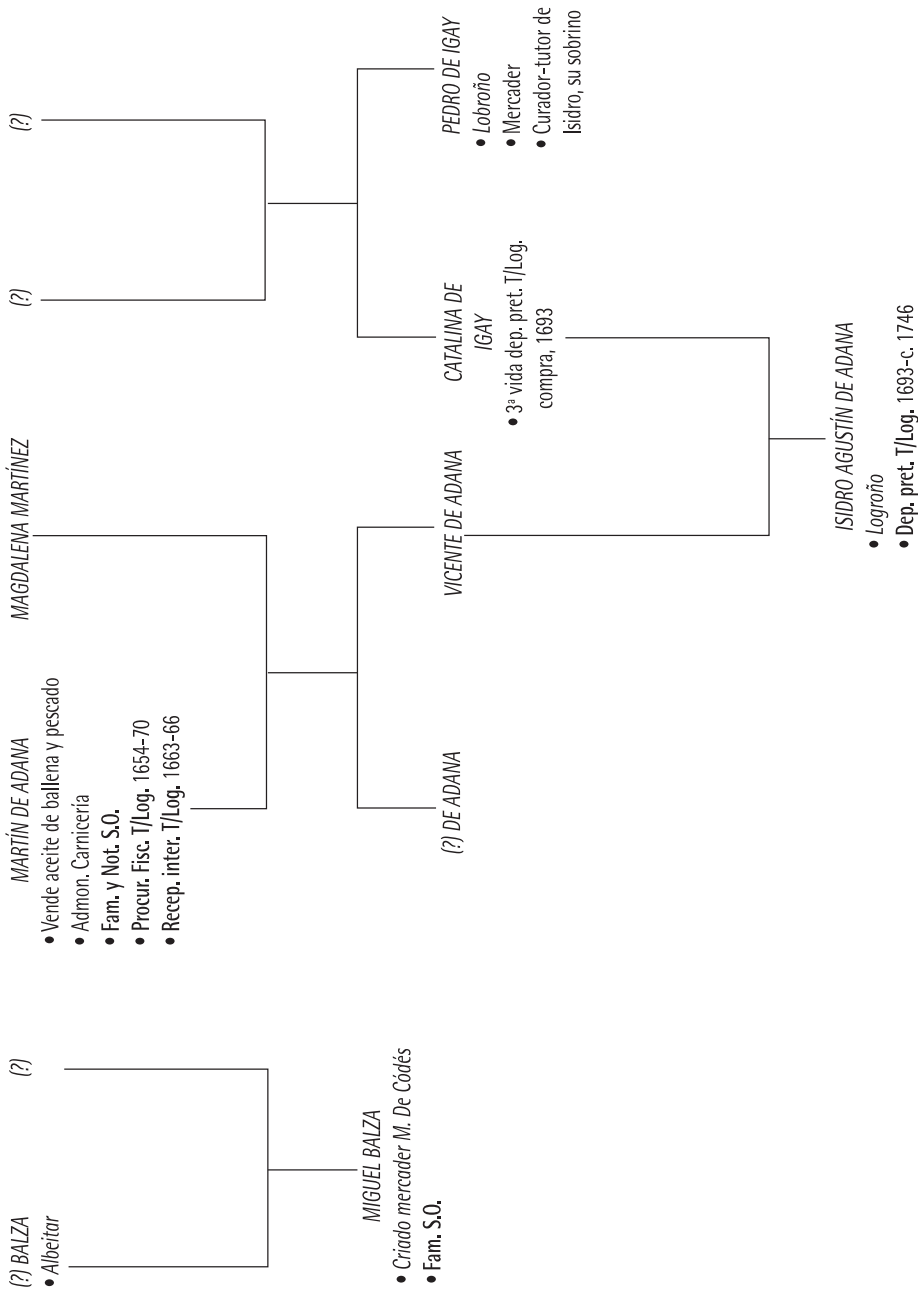
RED PARENTAL VIII



RED PARENTAL IX



RED PARENTAL X



Fuentes y Bibliografía

Fuentes

I. ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN)

Sección: Inquisición

Correspondencia entre el Tribunal del Santo Oficio de Logroño y Consejo de la Suprema Inquisición e Inquisidor general (cartas, expedientes y memoriales):

- Legajos:

Leg. 2.220 (1697-1699)
Leg. 2.221 (1700-1703)
Leg. 2.222 (1705-1709)
Leg. 2.223 (1711-1719)
Leg. 2.224 (1718-1725)
Leg. 2.225 (1726-1732)
Leg. 2.226 (1730-1734)
Leg. 2.227 (1733-1739)
Leg. 2.229 (1741-1745)
Leg. 2.230 (1745-1749)
Leg. 4.979 (1705)
Leg. 2.516 (1742)
Leg. 5.025 (1748)

- Libros:

Lib. 820 (1685-1689)
Lib. 821 (1690-1697)
Lib. 1.272 (1712)

Correspondencia entre el Consejo de la Suprema Inquisición y el tribunal de Logroño:

Lib. 824 (1656-1668)

Lib. 825 (1669-1705)

Lib. 826 (1724-1728)

Lib. 827 (1738-17609)

Sentencias originales del Consejo:

Leg. 3.680 (1717-1735)

Despachos del Consejo. Registros: provisiones y gracias del Consejo en sede vacante:

Lib. 482 (1695-1718)

Lib. 485 (1718-1755)

Decretos del Consejo y cartas del Inquisidor General:

Lib. 525 (1702-1703)

Lib. 595 (1703-1736)

Registros de la secretaría de Aragón:

Lib. 410 (1699-1704)

Lib. 414 (1705-1707)

Libros abecedarios:

Lib. 1.234

II. ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LOGROÑO, (AHP Logroño)

Sección: Protocolos notariales

Lib. 820

Lib. 890

Lib. 1.046

Sección: Catastro de Ensenada

Lib. 394

Lib. 395

Lib. 396

Lib. 397

Lib. 398

Lib. 400

Leg. 429

Leg. 431

Leg. 432

Leg. 433

Leg. 609

Leg. 610

Leg. 766

Leg. 849

**III. ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE
SANTANDER, (AHP Santander)**

Leg. 862

Leg. 864

Sección: Catastro de Ensenada

Leg. 209

Leg. 241

Leg. 242

Sección: Laredo

Leg. 106

Leg. 102

Bibliografía

- ALONSO CASTROVIEJO, J. J.: "La población de Logroño en los vecindarios de los siglos XVIII y XIX", en CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA, 15 (1989).
- ALONSO CASTROVIEJO, J. J.: "Estructura profesional en Logroño, 1751-1857", en BERCCEO, 118-119 (1990).
- ÁLVAREZ DE MORALES, A.: INQUISICIÓN E ILUSTRACIÓN (1700-1834). Madrid, 1982.
- ANÉS, G.: EL SIGLO DE LAS LUCES. En Artola, M. (Dir.): HISTORIA DE ESPAÑA, Vol. 4. Madrid, 1994.
- ANÉS, G.: EL ANTIGUO RÉGIMEN: LOS BORBONES. Madrid, 1983.
- ARANZADI, I.: "Número de vecinos de la Rioja por los estados noble y general", en HILDALGUÍA, 35 (1987).
- ARIAS DE SAAVEDRA, I.: "Los Colegiales de la alta Administración española (1701-1808)", en Castellanos, J. L. (Ed.): SOCIEDAD, ADMINISTRACIÓN Y PODER EN LA ESPAÑA DEL ANTIGUO RÉGIMEN. HACIA UNA NUEVA HISTORIA INSTITUCIONAL. Granada, 1996.
- BARRIO GOZALO, M.: "El nombramiento del Inquisidor General: un conflicto jurisdiccional a principios del siglo XVIII", en Escudero López, J. A. (Ed.): PERFILES JURÍDICOS DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA. Madrid, 1989.
- BARRIOS, F.: "Relaciones entre Consejos: los consejeros de Castilla en la Suprema. Notas para su estudio", en Escudero López, J. A. (Ed.): PERFILES JURÍDICOS DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA. Madrid, 1989.
- BENNASSAR, B. (Dir.): INQUISICIÓN ESPAÑOLA: PODER POLÍTICO Y CONTROL SOCIAL. Barcelona, 1981.
- BETHENCOURT, F.: LA INQUISICIÓN EN LA ÉPOCA MODERNA. ESPAÑA, PORTUGAL, ITALIA, SIGLOS XV-XIX. Madrid, 1997.
- BOMBÍN PÉREZ, A.: LA INQUISICIÓN EN EL PAÍS VASCO: EL TRIBUNAL DE LOGROÑO, 1570-1610. Bilbao, 1997.
- BOMBÍN PÉREZ, A.: "Procesos y causas en el tribunal inquisitorial de Logroño", en Mestre Sanchis, A., Giménez López, E. (Eds.): DISIDENCIAS Y EXILIOS EN LA ESPAÑA MODERNA. Alicante 1997.
- BURGOS ESTEBAN, F. M.: LOS LAZOS DEL PODER. OBLIGACIONES Y PARENTESCO EN UNA ÉLITE LOCAL CASTELLANA EN LOS SIGLOS XVI Y XVII. Valladolid, 1994.
- BURGOS ESTEBAN, F. M.: "Las bases sociales del poder de la élite del estamento hidalgo. El linaje de los Barrón (Logroño, siglos XVI y XVII)", en CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA, 15 (1989).
- CALONGUE, M. P.; GARCÍA ZARZA, E.; RODRÍGUEZ, M. E.: LA ESPAÑA DEL ANTIGUO RÉGIMEN. Artola, M. (Ed.). Castilla la Vieja, fasc. III. Salamanca, 1967.
- CALVO POYATO, J.: "La cuestión contributiva y el episcopado castellano durante la Gue-

- rra de Sucesión", en *HISPANIA SACRA, REVISTA DE HISTORIA ECLESIASTICA ESPAÑOLA*, 41 (1989).
- CARABÍAS TORRES, A. M.:** *COLEGIOS MAYORES: CENTROS DE PODER*. Salamanca, 1986.
- CARABÍAS TORRES, A. M.:** "Catálogo de Colegiales del Colegio Mayor de San Bartolomé, (1700-1840)", en *STUDIA HISTÓRICA. HISTORIA MODERNA*, IX (1991).
- CARO BAROJA, J.:** *LA HORA NAVARRA DEL SIGLO XVIII, (PERSONAS, FAMILIAS, NEGOCIOS E IDEAS)*. Pamplona, 1969.
- CONTRERAS, J.:** "Linajes y cambio social: la manipulación de la memoria", en *HISTORIA SOCIAL*, 21 (1995).
- CONTRERAS, J.:** *SOTOS CONTRA RIQUELMAS*. Madrid, 1992.
- CONTRERAS, J.:** "Clientelismo y parentela en los familiares del Santo Oficio", en: Redondo, A. (Ed.): *LES PARENTÉS FICTIVES EN ESPAGNE (XVI-XVII SIÈCLES)*. París, 1988.
- CONTRERAS, J.:** "Criptojudasismo en la España Moderna. Clientelismo y linaje", en: *AREAS*, 9 (1988).
- CONTRERAS, J.:** "La Inquisición aragonesa en el marco de la Monarquía autoritaria", en: *HISPANIA SACRA. REVISTA DE HISTORIA ECLESIASTICA DE ESPAÑA*, Vol. XXXVII, 76 (1985).
- CONTRERAS, J.:** "Las adecuaciones estructurales en la Península", en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA*. T. I. Madrid, 1984.
- CONTRERAS, J.:** "Los cambios en la Península", en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA*. T. I. Madrid, 1984.
- CONTRERAS, J.:** "La infraestructura social de la Inquisición: comisarios y familiares", en Alcalá, A. y otros (Ed.): *INQUISICIÓN ESPAÑOLA Y MENTALIDAD INQUISITORIAL*. Barcelona, 1984.
- CONTRERAS, J.:** *EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN DE GALICIA, (PODER, SOCIEDAD Y CULTURA)*. Madrid, 1982.
- CONTRERAS, J.; DEDIEU, J. P.:** "Estructuras geográficas del Santo Oficio en España", en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA*. T. II. Madrid, 1993.
- CONTRERAS, J.; DEDIEU, J. P.:** "Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos, 1470-1820", en *HISPANIA, REVISTA ESPAÑOLA DE HISTORIA*, 144 (1980).
- CORONAS TEJADAS, L.:** "Estudio social de los familiares del Santo Oficio en Jaén a mediados del siglo XVII", en Pérez Villanueva, J. (Dir.): *INQUISICIÓN ESPAÑOLA. NUEVA VISIÓN, NUEVOS HORIZONTES*. Madrid, 1980.
- COSS, P. R.:** "Bastard Feudalism revised", en *PAST AND PRESENT*, 125 (1989).
- CRISTÓBAL MARTÍN, A.:** *CONFIANZA, FIDELIDAD Y OBEDIENCIA. SERVIDORES INQUISITORIALES Y DEPENDENCIAS PERSONALES EN LA CIUDAD DE LOGROÑO (SIGLO XVII)*. Logroño, 1994.
- CRISTÓBAL MARTÍN, M. A.:** "Amistad, parentesco y patronazgo: redes vinculares y servidores inquisitoriales en el tribunal de Logroño (siglo XVII)", en *HISTORIA SOCIAL*, 17 (1993).
- CRISTÓBAL MARTÍN, M. A.:** "La Inquisición de Logroño: una institución de control social (1530-1614)", en *INQUISICIÓN ESPAÑOLA. NUEVAS APROXIMACIONES*. Madrid, 1987.
- CRISTÓBAL MARTÍN, M. A.:** "La visita de distrito, medio de radicación del sistema inquisitorial de control social: el Santo Oficio de Logroño (1538-1613)", en *CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA* 13 (1987).
- CRISTÓBAL MARTÍN, M. A.:** "La Inquisición de Logroño: mentalidad popular en el agro riojano", en *II COLOQUIO SOBRE HISTORIA DE LA RIOJA*. Vol. 2 (1986).
- DEDIEU, J. P.:** "Familia y alianza. La alta administración española del siglo XVIII", en

- Castellanos, J. L. (Ed.): *SOCIEDAD, ADMINISTRACIÓN Y PODER EN LA ESPAÑA DEL ANTIGUO RÉGIMEN. HACIA UNA NUEVA HISTORIA INSTITUCIONAL*. Granada, 1996.
- DEDIEU, J. P.: "Limpieza, poder y riqueza. Requisitos para ser ministro de la Inquisición. Tribunal de Toledo, siglos XVI-XVII", en *CUADERNOS DE HISTORIA MODERNA*, 14 (1993).
- DEDIEU, J. P.: "Los cuatro tiempos de la Inquisición", en Barrassar, B. (Dir.): *INQUISICIÓN ESPAÑOLA: PODER POLÍTICO Y CONTROL SOCIAL*. Barcelona, 1981.
- DEFORNEAUX, M.: *INQUISICIÓN Y CENSURA DE LIBROS EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVIII*. Madrid, 1973.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *SOCIEDAD Y ESTADO EN EL SIGLO XVIII ESPAÑOL*. Barcelona, 1981.
- ECHEVARRIA GOICOECHEA, M.; GARCÍA DE YEBENES PROUS, P.; LERA GARCÍA, R. de: "Distribución y número de los familiares del Santo Oficio en Andalucía durante los siglos XVI-XVII", en *HISPANIA SACRA, REVISTA DE HISTORIA ECLESIASTICA DE ESPAÑA*, 79 (1987).
- EIMERIC, N.; PEÑA, F.: *EL MANUAL DE LOS INQUISIDORES*. Barcelona, 1983.
- EGIDO, T.: "La Inquisición de una España en guerra", en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA*. T. I. Madrid, 1984.
- EGIDO, T.: "Las reformas fracasadas. El significado de Macanaz", en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA*. T. I. Madrid, 1984.
- ESCAGEDO SALMÓN, M.: *SOLARES MONTAÑESES. VIEJOS LINAJES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER*. T. I. Santoña, 1925.
- ESCUDERO LÓPEZ, J. A.: "Inquisidor General y Consejo de la Suprema: dudas sobre competencias de nombramientos", en Escudero López, J. A. (Ed.): *PERFILES JURÍDICOS DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA*. Madrid, 1989.
- FAYARD, J.: "Los ministros del Consejo Real de Castilla (1746-1788)", en *CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA*, 6 (1982).
- FAYARD, J.: *LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE CASTILLA EN LA EDAD MODERNA (1621-1746)*. París, 1979.
- FITA, F.: "La Inquisición de Logroño y un judaizante quemado", en *BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA*, XLV (1904).
- FLORISTÁN IMIZCOZ, I.: *LA MONARQUÍA ESPAÑOLA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE NAVARRA, 1512-1808*. Pamplona, 1991.
- FLORISTÁN, A.; IMIZCOZ, I.: "Sociedad y conflictos sociales en los siglos XVI-XVIII en Euskal Herria" en *II CONGRESO MUNDIAL VASCO*. Vitoria, 1988.
- GACTO, E.: *CANTABRIA Y LA INQUISICIÓN EN EL SIGLO XVIII*. Santander, 1999.
- GALENDE DÍAZ, J. C.: *LA CRISIS DEL SIGLO XVIII Y LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA. EL CASO DE LA INQUISICIÓN TOLEDANA, (1700-1820)*. Madrid, 1988.
- GALENDE DÍAZ, J. C.: "El Santo Oficio y los primeros Borbones (1700-1759)", en *HISPANIA, REVISTA ESPAÑOLA DE HISTORIA*, 169 (1988).
- GALENDE DÍAZ, J. C.: "El Santo Oficio durante la guerra de Sucesión", en *CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA*, 11 (1987).
- GARCÍA CÁRCCEL, R.: "El funcionamiento estructural de la Inquisición inicial", en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dirs.): *HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA*. T. I. Madrid, 1984.
- GARCÍA CÁRCCEL, R.: *HEREJÍA Y SOCIEDAD EN EL SIGLO XVI*. Barcelona, 1980.
- GARCÍA CARRAFFA, A. y A.: *ENCICLOPEDIA HERÁLDICA Y GENEALÓGICA DE APELLIDOS ESPAÑOLES Y AMERICANOS*. T. 81. Madrid, 1960.

- GARCÍA MARÍN, J. M.: LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y LOCAL. Madrid, 1981.
- GARCÍA-OLIVA, M.: "Los montañeses en la Universidad", en: XL ANIVERSARIO. CENTRO DE ESTUDIOS MONTAÑESES. T. I. Santander, 1976.
- GILSEMAN, M.: "Contra las relaciones patrono-clientes", en E. Gellner y otros (Ed.): PATRONOS Y CLIENTES. Gijón, 1977.
- GÓMEZ RIVERO, R.: "El nombramiento de Inquisidor General en el siglo XVIII", en Escudero López, J. A. (Ed.): PERFILES JURÍDICOS DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA. Madrid, 1989.
- GÓMEZ URDÁÑEZ, J. L.: "Reacciones populares en Logroño durante la guerra de Sucesión", en ACTAS DEL 2º COLOQUIO SOBRE HISTORIA DE LA RIOJA. Vol. 2 (1986).
- GONZÁLEZ NOVALÍN, J. L.: "Reorganización valdesiana de la Inquisición española", en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dirs.): HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA. T. I. Madrid, 1984.
- HENNINGSEN, G.: EL ABOGADO DE LAS BRUJAS. BRUJERÍA VASCA E INQUISICIÓN ESPAÑOLA. Madrid, 1983.
- HERGUETA, N.: "La Inquisición de Logroño. Nuevos datos históricos", en BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, 45 (1904).
- HUERGA CRIADO, P.: EN LA RAYA DE PORTUGAL. SOLIDARIDAD Y TENSIONES EN LA COMUNIDAD JUDEOCONVERSA. Salamanca, 1993.
- KAGAN, R.: UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD EN LA ESPAÑA MODERNA. Madrid, 1981.
- KAMEN, H.: FELIPE V. EL REY QUE REINÓ DOS VECES. Madrid, 2000.
- KAMEN, H.: LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA. Barcelona, 1979.
- KAMEN, H.: LA GUERRA DE SUCESIÓN ESPAÑOLA. Barcelona, 1974.
- KETTERING, S.: PATRONS, BROKERS AND CLIENTS IN SEVENTEENTH-CENTURY FRANCE. New York, 1986.
- LANZA, R.: LA POBLACIÓN Y EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DE CANTABRIA EN EL ANTIQUO RÉGIMEN. Madrid, 1991.
- LEA, H. C.: HISTORIA DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA. Madrid, 1983.
- LEVI, G.: LA HERENCIA INMATERIAL. LA HISTORIA DE UN EXORCISTA PIAMONTÉS DEL SIGLO XVIII. Madrid, 1990.
- LÓPEZ VELA, R.: "La Inquisición de la época confesional en el mundo urbano (1550-1740)", en Fortea Pérez, J. I. (Ed.): IMÁGENES DE LA DIVERSIDAD. EL MUNDO URBANO EN LA CORONA DE CASTILLA (S. XVI-XVIII). Santander, 1997.
- LÓPEZ VELA, R.: "Estructuras administrativas del Santo Oficio", en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dirs.): HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA. T. II. Madrid, 1993.
- LÓPEZ VELA, R.: "Sociología de los cuadros inquisitoriales", en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dirs.): HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA. T. II. Madrid, 1993.
- LÓPEZ VELA, R.: "Inquisición y Estado. Los fundamentos históricos de una interpretación política (1930-1990)", en CRONICA NOVA, 18 (1990).
- LÓPEZ VELA, R.: "Inquisición y Monarquía: estado de la cuestión (1940-1990)", en HISPANIA, REVISTA ESPAÑOLA DE HISTORIA, 176 (1990).
- LÓPEZ VELA, R.: "El calificador en el procedimiento y la organización del Santo Oficio. Inquisición y ordenes religiosos en el siglo XVII", en Escudero López, J. A. (Ed.): PERFILES JURÍDICOS DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA. Madrid, 1989.
- LÓPEZ VELA, R.: "La Inquisición a la llegada de Felipe V. El proyecto de cambio en su organización y sus bases sociales", en REVISTA INTERNACIONAL DE SOCIOLOGÍA, 46 (1988).

- LÓPEZ VELA, R.: "Estructura y funcionamiento de la burocracia inquisitorial (1643-1667)", en INQUISICIÓN ESPAÑOLA. NUEVAS APROXIMACIONES. Madrid, 1987.
- LOGROÑO 1751. SEGÚN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSEÑADA. Introducción J. J. Alonso Castroviejo. Madrid, 1990.
- LORENZO CADARSO, P. L.: "Luchas políticas y refeudalización en Logroño en los siglos XVI y XVII", en HISTORIA SOCIAL, 5 (1989).
- LLORENTE, J. A.: HISTORIA CRÍTICA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA. Madrid, 1980.
- MANTECÓN MOVELLÁN, T. A.: CONFLICTIVIDAD Y DISCIPLINAMIENTO SOCIAL EN LA CANTABRIA RURAL DEL ANTIGUO RÉGIMEN. Santander, 1997.
- MARAVALL, J. A.: PODER, HONOR Y ÉLITES EN EL SIGLO XVII. Madrid, 1984.
- MARTÍN GAITE, C.: MACANAZ, OTRO PACIENTE DE LA INQUISICIÓN. Madrid, 1975.
- MARTÍNEZ DÍAZ, G.: "La Administración guipuzcoana en el siglo XVIII" en III SYMPOSIUM DE HISTORIA DE LA ADMINISTRACIÓN. Madrid, 1974.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J.: "Estructura de la Hacienda de la Inquisición", en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dirs.): HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA. T. II. Madrid, 1993.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J.: "La investigación sobre las élites de poder", en Martínez Millán, J. (Ed.): INSTITUCIONES Y ÉLITES DE PODER EN LA MONARQUÍA HISPANA DURANTE EL SIGLO XVI. Madrid, 1992.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J.: "El tribunal de la Inquisición de Córdoba durante el siglo XVIII: burocracia y hacienda", en HISTORIA DEL ARTE Y ACTUALIDAD DE ANDALUCÍA. Córdoba, 1988.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J.: "Los problemas de jurisdicción del Santo Oficio. La Junta Magna (1696)", en HISPANIA SACRA, REVISTA DE HISTORIA ECLESIASTICA DE ESPAÑA, XXXVII, 75 (1985).
- MARTÍNEZ MILLÁN, J.: "Los miembros del Consejo de Inquisición durante el siglo XVII", en HISPANIA SACRA. REVISTA DE HISTORIA ECLESIASTICA DE ESPAÑA, XXXVII, 76 (1985).
- MARTÍNEZ MILLÁN, J.: "La Inquisición en Cataluña durante el siglo XVIII: ¿Una institución en crisis?", en PEDRALBES. REVISTA DE HISTORIA MODERNA, 4 (1984).
- MARTÍNEZ MILLÁN, J.: "Los cambios del Santo Oficio español", en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dirs.): HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA. T.I. Madrid, 1984.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J.: LA HACIENDA DE LA INQUISICIÓN. Madrid, 1984.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J.: "La burocracia del Santo Oficio de Cataluña durante el siglo XVIII", en ARCHIVO IBERO-AMERICANO, XLIV (1984).
- MARTÍNEZ MILLÁN, J.: "Crisis y decadencia de la Inquisición", en CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA, 7 (1983).
- MARTÍNEZ MILLÁN, J.: "La burocracia del Santo Oficio de Valencia durante el siglo XVIII", en MISCELÁNEA COMILLAS, XL, 77 (1982).
- MARTÍNEZ RUEDA, F.: "Poder local y oligarquía en el País Vasco: las estrategias del grupo dominante en la comunidad tradicional", en Imízcoz Beunza, J. (Dir.): ÉLITES, PODER Y RED SOCIAL. LAS ÉLITES DEL PAÍS VASCO Y NAVARRA EN LA EDAD MODERNA. (ESTADO DE LA CUESTIÓN Y PERSPECTIVAS). Bilbao, 1986.
- MARURI, R.: LA BURGUESÍA MERCANTIL SANTANDERINA, 1700-1850 (CAMBIO SOCIAL Y DE MENTALIDAD). Santander, 1990.
- MIER, E., de: "La llamada Inquisición del mar", en HISTORIAS DE CANTABRIA, 9 (1995).
- MIER, E., de: "La Inquisición en las Asturias de Santillana o la mirada de Acteón", en

- ILUSTRACIONES CÁNTABRAS. Santander, 1989.
- MIER, E., de: "El conflicto del poder y el poder del conflicto (el familiar del Santo oficio de la Inquisición, Toribio Sánchez de Quijano de Cartes)", en CUADERNOS TANTÍN, 16 (1987).
- MOLAS RIBALTA, P.: LA BURGUESÍA MERCANTIL EN LA ESPAÑA DEL ANTIGUO RÉGIMEN. Madrid, 1985.
- MONTER, W.: LA OTRA INQUISICIÓN. LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA EN LA CORONA DE ARAGÓN, NAVARRA, PAÍS VASCO Y SICILIA. Madrid, 1992.
- OLAECHEA, R.: "Política anticolegialista del gobierno de Carlos III", en II SYMPOSIO SOBRE EL PADRE FEIJOO Y SU SIGLO. T. II. Oviedo, 1983.
- PINTO, V.: "El aparato de control censorial y las corrientes doctrinales", en HISPANIA SACRA, REVISTA DE HISTORIA ECLESIASTICA. XXXVI, 73 (1984).
- PINTO, V.: "La censura: sistemas de control e instrumentos de acción", en Alcalá, A. y otros (Ed.): INQUISICIÓN ESPAÑOLA Y MENTALIDAD INQUISITORIAL. Barcelona, 1984.
- PINTO, V.: INQUISICIÓN Y CONTROL IDEOLÓGICO EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVI. Madrid, 1983.
- PORRES MARIJUAN, M. R.: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD DE VITORIA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVIII (ASPECTOS INSTITUCIONALES, ECONÓMICOS Y SOCIALES). Vitoria, 1989.
- PRADO MOURA, A., de: LAS HOGUERAS DE LA INTOLERANCIA. LA ACTIVIDAD REPRESORA DEL TRIBUNAL INQUISITORIAL DE VALLADOLID (1700-1834). Valladolid, 1996.
- PRADO MOURA, A., de: INQUISICIÓN E INQUISIDORES EN CASTILLA. EL TRIBUNAL DE VALLADOLID DURANTE LA CRISIS DEL ANTIGUO RÉGIMEN. Valladolid, 1995.
- REGUERA, I.: "Inquisición y élites de poder en el País Vasco: el tribunal de Logroño", en Imízcoz Beunza, J. M. (Dir.): ELITES, PODER Y RED SOCIAL. LAS ELITES DEL PAÍS VASCO Y NAVARRA EN LA EDAD MODERNA (ESTADO DE LA CUESTIÓN Y PERSPECTIVAS). Bilbao, 1996.
- REGUERA, I.: "Las cárceles de la Inquisición de Logroño (o las amargas desventuras de un desdichado asentamiento)", en Escudero López, J. A. (Ed.): PERFILES JURÍDICOS DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA. Madrid, 1989.
- REGUERA, I.: "La Inquisición en los puertos vascos y sus mecanismos de control", en II CONGRESO MUNDIAL VASCO. CONGRESO DE HISTORIA. T. II. Vitoria-Gasteiz, 1988.
- REGUERA, I.: LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA EN EL PAÍS VASCO. LUTERANOS, JUDÍOS, MORISCOS, BRUJERÍA... San Sebastián, 1984.
- REGUERA, I.: "Zugarramurdi: ecos de un gran suceso", en ESTUDIOS DE DEUSTO, XXXI (1983).
- REGUERA, I.: "Los comienzos de la Inquisición en Navarra", en PRÍNCIPE DE VIANA, 151-152 (1978).
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, A.: ALCALDES Y REGIDORES. ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y GOBIERNO MUNICIPAL EN CANTABRIA DURANTE LA EDAD MODERNA. Santander, 1986.
- SAEZ DE OCARIZ Y RUIZ DE AZÚA, M.: "Un apellido ilustre en la historia de Logroño. El apellido DE LA MATA en los archivos de Santiago El Real", en BERCEO, 79 (1968).
- SALCEDU IZU, J.: "La Inquisición en la legislación del Reino de Navarra", en Escudero López, J. A. (Ed.): PERFILES JURÍDICOS DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA. Madrid, 1989.
- SÁNCHEZ RIVILLA, T.: "Inquisidores generales y Consejeros de la Suprema: documentación biográfica", en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dirs.): HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA. T. III. Madrid, 2000.
- SANTA MARÍA y GARRALETA, J. L.: "Orígenes de la Inquisición moderna en Navarra", en

- Pérez Villanueva, J. (Ed.): INQUISICIÓN ESPAÑOLA. NUEVA VISIÓN, NUEVOS HORIZONTES. Madrid, 1980.
- SIMÓN DÍAZ, J.: "La Inquisición de Logroño (1570-1580)", en BERCEO, I (1946).
- SIMÓN DÍAZ, J.: "La Inquisición de Logroño (1580-1600)", en BERCEO, III (1948).
- SOLABER, M. A.: LOS COLEGIALES DE SANTA CRUZ, UNA ELITE DE PODER. Salamanca, 1987.
- STONE, L.: "Prosopografía", en PASADO Y PRESENTE. México, 1986.
- STONE, L.: LA CRISIS DE LA ARISTOCRACIA (1558-1641). Madrid, 1976.
- TOMÁS Y VALIENTE, F.: "Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII", en GOBIERNO E INSTITUCIONES EN LA ESPAÑA DEL ANTIGUO RÉGIMEN. Madrid.
- TORQUEMADA, M. J.: "Censura de libros y barreras aduaneras", en: Escudero López, J. A. (Ed.): PERFILES JURÍDICOS DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA, Madrid, 1989.
- TORRES ARCE, M.: "Los judaizantes y el Santo Oficio de Logroño en el reinado de Felipe V" en Escandell Bonet, B.; Pérez Villanueva, J. (Dirs.): HISTORIA DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y AMÉRICA. T. III. Madrid, 2000.
- TORRES ARCE, M.: "La presencia de la Inquisición en Cantabria", en Marun Villanueva, R. (Ed.): LA IGLESIA EN CANTABRIA, Santander, 2000, pp. 267-286.
- TORRES ARCE, M.: "Cantabria en la estructura inquisitorial del tribunal de Logroño", en Mantecón, T. A. (Coord.): DE PEÑAS AL MAR. SOCIEDAD E INSTITUCIONES EN LA CANTABRIA MODERNA. Santander, 1999.
- TORRES ARCE, M.: "Entre los Austrias y los Borbones. La realidad de un tribunal inquisitorial de distrito: Logroño, 1690-1705" en HISPANIA. REVISTA ESPAÑOLA DE HISTORIA, LVII/2, 196 (1997).
- TORRES ARCE, M.: "Comisarios, familiares y calificadores en el distrito del tribunal inquisitorial de Logroño (1690-1705)", en Fernández Albadalejo, P.; Martínez Millán, J.; Pinto Crespo, V. (Coord.): POLÍTICA, RELIGIÓN E INQUISICIÓN EN LA ESPAÑA MODERNA. Madrid, 1996.
- TORRES ARCE, M.: UN TRIBUNAL DE LA FE EN EL NORTE PENINSULAR. REOS Y PROCESOS EN EL REINADO DE FELIPE V. (En prensa).
- XINSKO GARMEDIA, B.: "Actividad habitual del tribunal vasco-castellano", en LOS INQUISIDORES. Vitoria, 1993.
- ZINSKO GARMENDIA, B.: "El tribunal inquisitorial de Logroño", en: CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA, 13 (1987).



Octubre, 2001

ISBN 84-2102-282-9



9 788481 022827



SERVICIO DE
PUBLICACIONES

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA